



Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII

Ramón Lanza García (ed.)

EDITOR

Ramón Lanza García

Universidad Autónoma de Madrid

AUTORES

Carlos Álvarez Nogal

Universidad Carlos III de Madrid

José Ignacio Andrés Ucendo

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko

Unibertsitatea

Vicent Baydal

Universitat Jaume I de Castellón

Francisco Cebreiro Ares

Universidade de Santiago de Compostela

Elena María García Guerra

*Instituto de Historia, Consejo Superior de
Investigaciones Científicas*

Iago Irijoa Cortés

*Universidad del País Vasco/Euskal Herriko
Unibertsitatea*

Ramón Lanza García

Universidad Autónoma de Madrid

Íñigo Mugueta Moreno

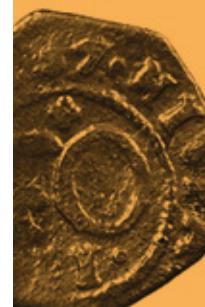
Universidad Pública de Navarra

Pablo Ortego Rico

Universidad de Málaga

Francisco Javier Vela Santamaría

Instituto Universitario de Historia Simancas



**Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías
de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII**

Colección HISTORIA #143
Directora de colección: Ángeles Barrio Alonso



CONSEJO CIENTÍFICO

Dña. Aurora Garrido Martín
*Facultad de Filosofía y Letras,
Universidad de Cantabria*

D. Carlos Marichal Salinas
*Centro de Estudios Históricos,
El Colegio de México*

D. Marcelo Norberto Rougier
*Historia Económica y Social
Argentina, UBA y CONICET (IIEP)*

La colección *Historia* ha obtenido, en julio de 2017, el sello de calidad en edición académica CEA, promovido por la UNE y avalado por ANECA y FECYT.



CONSEJO EDITORIAL

Dña. Sonia Castanedo Bárcena
*Presidenta. Secretaría General,
Universidad de Cantabria*

D. Vitor Abrantes
*Facultad de Ingeniería,
Universidad de Oporto*

D. Ramón Agüero Calvo
*ETS de Ingenieros Industriales y
de Telecomunicación,
Universidad de Cantabria*

D. Miguel Ángel Bringas Gutiérrez
*Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales, Universidad de Cantabria*

D. Diego Ferreño Blanco
*ETS de Ingenieros de Caminos, Canales
y Puertos, Universidad de Cantabria*

D. José Manuel Goñi Pérez
*Modern Languages Department,
Aberystwyth University*

D. Salvador Moncada
*Faculty of Biology, Medicine and
Health, The University of Manchester*

D. Agustín Oterino Durán
*Neurología (HUMV), investigador del
IDIVAL*

D. Luis Quindós Ponceña
*Radiología y Medicina Física,
Universidad de Cantabria*

Dña. Claudia Sagastizábal
*IMPA (Instituto Nacional de
Matemática Pura e Aplicada)*

Dña. Belmar Gándara Sancho
*Directora de la Editorial
Universidad de Cantabria*

Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII

80 85

Ramón Lanza García (ed.)

Fisco y moneda : el uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII / Ramón Lanza García (ed.). – Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, [2020]

476 páginas : ilustraciones. – (Historia ; 143)

ISBN 978-84-17888-01-5 (PDF)

1. Moneda-España- Edad Media. 2. Moneda-España-Edad Moderna. 3. Impuestos-España-Edad Media. 4. Impuestos-España-Edad Moderna. 5. España-Historia económica-Edad Media. 6. España-Historia económica-Edad Moderna. I. Lanza García, Ramón, editor de compilación.

336.74(460)"12/17"

336.22(460)"12/17"

THEMA: NHD, KFFD, 1DSE, 3KLN, 3ML

Esta edición es propiedad de la EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Esta obra ha sido sometida a evaluación externa por pares ciegos, aprobada por el Comité Científico y ratificado por el Consejo Editorial de acuerdo con el Reglamento de la Editorial de la Universidad de Cantabria.

Maquetación, digitalización: Manuel Ángel Velasco [emeaov]

© CC BY-SA 3.0 Imágenes cubierta: Matthias Kauerhase, Valdavia, Numismática Pliego y Classical Numismatic Group vía Wikimedia Commons

© Editor: Ramón Lanza García [Universidad Autónoma de Madrid]

© Los autores

© Editorial de la Universidad de Cantabria
Avda. de los Castros, 52. 39005 Santander
Tlfno. y Fax: +34 942 201 087
www.editorial.unican.es

ISBN: 978-84-17888-01-5 (PDF)

ISBN: 978-84-17888-00-8 (RÚSTICA)

DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2020.036>

Hecho en España - *Made in Spain*

Santander, 2020

SUMARIO

PRESENTACIÓN

| | |
|--|-----|
| <i>Ramón Lanza García</i> | 13 |
| LA EVOLUCIÓN DEL MONEDAJE O MORABATÍ EN EL REINO DE VALENCIA ENTRE 1266 Y 1385 | |
| <i>Vicent Baydal</i> | 27 |
| FLUCTUACIONES ECONÓMICAS Y MONEDAS DE CUENTA EN NAVARRA: 1328-1425 | |
| <i>Íñigo Mugueta Moreno</i> | 73 |
| LA POLÍTICA MONETARIA DE ENRIQUE IV DE CASTILLA EN LA ANTESALA DE LA GUERRA CIVIL: CAUSAS Y CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS (1454-1465) | |
| <i>Pablo Ortego Rico</i> | 109 |
| DIVERSIDAD MONETARIA Y FINANZAS CONCEJILES EN GUIPÚZCOA A FINES DE LA EDAD MEDIA E INICIOS DE LA MODERNA | |
| <i>Iago Irijoa Cortés</i> | 193 |
| CONSUMO, INVERSIÓN Y MOVIMIENTO DE CAPITALES EN LA SEVILLA DE FELIPE II | |
| <i>Francisco Javier Vela Santamaría</i> | 235 |
| HACIENDA, MONEDA Y ECONOMÍAS URBANAS EN LA CASTILLA DEL SIGLO XVII | |
| <i>José Ignacio Andrés Ucendo</i> | 287 |
| «PLATA DOBLE» Y EL DILEMA MONETARIO DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN EL SIGLO XVII | |
| <i>Carlos Álvarez Nogal</i> | 305 |
| ¿EN QUÉ ESPECIE MONETARIA SE HAN DE PAGAR LAS RENTAS EN CASTILLA? LOS EFECTOS FISCALES DE LA DEVALUACIÓN MONETARIA DE 1652 | |
| <i>Elena María García Guerra</i> | 337 |

| | |
|---|-----|
| PLATA Y VELLÓN PARA LA CRUZADA, 1589-1739 <i>Ramón Lanza García</i> | 381 |
| EL DERECHO DE INDULTO DE PLATA Y EL REAL GIRO: UNA NUEVA FISCALIDAD SOBRE LA EXPORTACIÓN DE LA PLATA HISPÁNICA BAJO EL MARQUÉS DE LA ENSENADA (1748-1754) <i>Francisco Cebreiro Ares</i> | 443 |

ABREVIATURAS

ARCHIVOS Y FUENTES

- ACA: Archivo de la Corona de Aragón
- C: Cancillería
- MR: Maestro Racional
- RP: Real Patrimonio
- ACB: Archivo de la Catedral de Burgos
- ACC: Actas de las Cortes de Castilla
- AGG-GAO: Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra
- CO MCI: Corregimiento, Escribano Mandiola, Pleitos Civiles
- AGI: Archivo General de Indias
- AGN: Archivo General de Navarra
- AGS: Archivo General de Simancas
- CCA: Cámara de Castilla
- CG: Contadurías Generales
- CJH: Consejo y Juntas de Hacienda
- CMC: Contaduría Mayor de Cuentas
- CRC: Consejo Real de Castilla
- CSR: Casa y Sitios Reales

- DGT: Dirección General del Tesoro
EH: Expedientes de Hacienda;
EMR: Escribanía Mayor de Rentas
MP: Mercedes y Privilegios
RGS: Registro General del Sello
- AHN: Archivo Histórico Nacional
SNAHN: Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional
AHPG-GPAH: Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa-Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa
PT: Protocolos del Partido Notarial de Tolosa
- AHPNM: Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid
AMB: Archivo Municipal de Burgos
AMF: Archivo Municipal de Fuenterrabía
AMH: Archivo Municipal de Hernani
AMJ: Archivo Municipal de Jerez de la Frontera
AMMU: Archivo Municipal de Murcia
AMO: Archivo Municipal de Ordicia
AMR: Archivo Municipal de Rentería
AMS: Archivo Municipal de Segovia
ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
BNE: Biblioteca Nacional de España
VE: Varios Espaciales

OTRAS ABREVIATURAS

doc.: documento

fol./fols.: folio/folios

leg.: legajo

mrs: maravedíes

ms: manuscrito

reg: Registro

RR: Registros

PRESENTACIÓN¹

Ramón Lanza García
Universidad Autónoma de Madrid

Fisco y moneda siempre aparecen estrechamente unidos, ambos son los fundamentos del estado, primero, porque son elementos fundamentales de la soberanía y expresan y refuerzan la autoridad, y, segundo, porque proporcionan los medios con los que desempeña sus funciones y trata de conseguir los objetivos políticos y económicos que pretende². Por fisco entendemos el erario público, el tesoro, la hacienda de un reino o república, tal como lo define el *Diccionario de Autoridades* en 1734, y, por extensión, de acuerdo con la definición actual, los organismos públicos que se encargan de la recaudación tributaria. En un sentido más amplio usamos el término fiscalidad para referirnos al sistema fiscal y a la gestión del presupuesto, los ingresos, los gastos y la deuda pública. Por moneda entendemos las piezas de metal acuñado con una insignia alusiva a la autoridad que la emite, y que desempeña las funciones de unidad de cuenta, medio de pago y reserva de valor que definen lo que se entiende por dinero. Por esto mismo, moneda es también sinónimo de dinero, aunque no son lo mismo porque dinero es no solo la pieza acuñada, sino todo lo que tiene poder liberatorio en el pago de deudas y sirve como reserva de valor, lo

¹ La presente edición ha contado con la colaboración del Proyecto de Investigación *Ciudades, gentes e intercambios en la Monarquía Hispánica: política económica, cambio institucional y desarrollo de los mercados en la Edad Moderna*, HAR2012-39034-C03-02.

La publicación de este libro forma parte de la actividad de Arca Comunis, Red de Proyectos de Investigación sobre Historia de la Hacienda y la Fiscalidad hispanas (siglos XIII-XVIII).

² Morineau 1984, 130.

que incluye el papel moneda, el dinero bancario, los títulos de deuda y los instrumentos financieros que desempeñan esas funciones.

El derecho a imponer tributos y el de regular la acuñación de moneda han sido tradicionalmente dos de las principales prerrogativas de la soberanía política que la autoridad siempre ha tratado de ejercer en régimen de monopolio, si bien de acuerdo con los límites impuestos por los principios político-constitucionales que en cada momento gobiernan tanto la obligación de los súbditos de contribuir a las cargas públicas como la forma de acuñación y emisión de la moneda. El monopolio fiscal y la universalidad de la obligación de contribuir fueron en los tiempos anteriores a la consolidación del estado moderno más una aspiración que una realidad efectiva, una aspiración cuyo alcance resultaba limitado en la práctica por la existencia de una hacienda de la Iglesia, que se nutría fundamentalmente con el diezmo, y por la extensión de privilegios de exención en el pago de impuestos, exención teórica que cedía cuando las circunstancias de extrema necesidad del erario público obligaban a todos, de acuerdo con la doctrina y la práctica fiscal de la época, a pagar alguna forma de contribución.

En cuanto a la emisión de moneda, en una época en la que el dinero se identificaba con la moneda y ésta valía lo que su contenido metálico, el monopolio fue desde el principio incontestable y las penas por quebrantarlo las más severas. El cuño real definía el valor legal de la moneda y al hacerlo proporcionaba un bien público que era, es, esencial para el desenvolvimiento del comercio porque establecía un patrón de medida en el que confiar el valor de las cosas y, de este modo, reducir los costes de transacción de los que depende la propensión al intercambio, la división del trabajo, la generación de riqueza, el aumento de la base imponible y, en fin, la recaudación tributaria y los ingresos del estado. El rey, en cuanto autoridad legítima, establecía la talla, el peso y la ley de la moneda acuñada por él y por los particulares en las casas de moneda. Los propietarios de oro y plata podían conservar estos metales en pasta o en forma de piezas decorativas, atesorándolos, o, por el contrario, podían preferir acuñarlos en la ceca para imponerles el cuño real y, entonces, usarlos como dinero. Esta operación tenía un coste de acuñación al que se añadía el beneficio del monedero y eventualmente –a decir verdad casi siempre– un impuesto en concepto de señoraje cuya cuantía variaba según las circunstancias. En efecto, en el ejercicio de la regalía de la moneda, la autoridad podía imponer un derecho de señoraje que podía variar en objeto y cuantía según cual fuera el sentido de la política monetaria. La moderación de este derecho y el respeto por el valor real o

metálico de la moneda aseguraba tanto la demanda de acuñación por los particulares como el uso del dinero en las transacciones económicas, y no podía ser de otra manera porque la acuñación de moneda era, sí, regulada por la autoridad, pero se movía de acuerdo con la oferta de metales preciosos y la demanda de los negocios cuando no había, a diferencia de hoy en día, un banco central que pudiera respaldar la emisión de moneda con la deuda pública³. Más allá del valor simbólico y político, la acuñación reflejaba el compromiso de la autoridad con los súbditos de respetar el valor del dinero, porque el dinero sano ha sido siempre en sí mismo, como decíamos, un bien público esencial.

De que los particulares acudieran a la ceca y del uso del dinero acuñado dependía directamente la oferta monetaria, el comercio y la demanda efectiva que sostenían la capacidad contributiva de los súbditos y la recaudación fiscal, sobre todo cuando los principales tributos gravaban el consumo y el comercio. En último término, la oferta monetaria dependía de la producción de las minas de oro y plata y del signo de la balanza comercial, y justamente por esto la minería y el comercio exterior fueron objeto de regulación por la autoridad desde muy pronto. La riqueza del subsuelo era un derecho de regalía cuya explotación la autoridad cedía a empresarios particulares a cambio de un impuesto sobre la producción, llamado quinto real porque esta era la proporción detraída. Asimismo, la imposición de prohibiciones y aranceles sobre el comercio exterior en virtud de la prerrogativa real servía para obtener ingresos fiscales, pero también para retener la moneda en el reino. La prohibición de exportar metales preciosos amonedados o en pasta tenía justamente esta intención. Además, las regalías y los derechos de aduanas se convirtieron pronto en importantes fuentes de ingresos tributarios que, al igual que otros, como servicios e impuestos de diversa índole, debían ser pagados en dinero. La regulación de la moneda era imprescindible, inseparable de la tributación porque era necesario proporcionar medios de pago con los que sostener la circulación interior, la demanda efectiva, el comercio y la riqueza y, sobre estas bases imponibles, facilitar el aumento de la recaudación fiscal y la capacidad de gasto de la hacienda real.

Ahora bien, la aceptación por el público de la moneda acuñada dependía, en la práctica, de la confianza en la autoridad real y esta confianza dependía, a su vez, de la medida en que el valor facial o nominal se ajustaba al valor real o intrínseco de la moneda. El metal y las mismas monedas eran también

³ Roberds y Velde 2016.

mercancías cuya cotización variaba en el mercado haciendo que se alterara la correspondencia entre el valor legal y el valor intrínseco. Este desajuste podía tener causas diversas, como un exceso de emisión de moneda respecto a la producción general, un desequilibrio en la oferta de plata y de oro, la acuñación de monedas de distinta denominación en proporciones diferentes, haciendo que escasearan unas en relación con otras, o en la preferencia de los particulares por el atesoramiento frente al uso como medio de pago de unas especies metálicas determinadas, como el oro o la plata, y, en fin, el desajuste podía proceder también de un desequilibrio en la balanza de comercio que forzaba la salida o la entrada por medios legales o fraudulentos de moneda con la que pagar el exceso de importaciones o a cambio de las exportaciones. Estas circunstancias podían alterar la cotización de las monedas en el mercado respecto a la paridad legal, en el interior y en el exterior, allí donde circulaba la moneda, y podían influir en la oferta monetaria, aumentándola o reduciéndola, según las circunstancias. Con el fin de procurar el equilibrio de la oferta de las distintas especies, impedir su salida del reino y evitar la escasez de medios de pago, algunos pensadores aceptaban la posibilidad de corregir el valor, el peso y la ley de las monedas si las circunstancias económicas así lo aconsejaban. Por estas razones, que podemos considerar de carácter técnico o económico, y también en casos de necesidad, podía justificarse la alteración de la forma de la moneda. Ahora bien, como la moneda no pertenecía al rey, sino a los miembros particulares de la comunidad, era obligado el consentimiento de ésta para proceder a la alteración de la moneda⁴.

En la práctica, el monopolio de emisión dejaba en manos de una hacienda en apuros la posibilidad de recurrir a la alteración del valor de la moneda, una tentación que resultó muchas veces irresistible porque podía proporcionar ingresos importantes en concepto de señoreaje. De hecho, las manipulaciones de la moneda fueron utilizadas en reiteradas ocasiones por reyes, príncipes y repúblicas de toda Europa con el fin de allegar fondos al erario público en momentos de grave urgencia y necesidad. En fechas muy tempranas del siglo XIII las cortes de los reinos hispanos aprobaron la

⁴ Spufford 1991, 391-440, sobre el contexto en que surge a mediados del siglo XIV la obra de Nicolás de Oresme. En cuanto a la teoría monetaria de los escolásticos españoles, Gómez Camacho 2011 y Decock 2016. Sobre las propuestas para devaluar la moneda de plata es necesario consultar Andrés Ucendo 1999 y García Guerra 2003, 129-167. En este caso, el objetivo era detener la salida de plata, pero Mariana 1609, 76, y Moncada 1974, 148, lo desaconsejaban porque la verdadera causa de la extracción de metal precioso no era el alto contenido metálico del real castellano, sino el déficit comercial. Los demás reinos podían contrarrestar los efectos de la devaluación tomando esta misma medida.

concesión de tributos con los que compensar al rey por renunciar a la alteración de la moneda, tributos llamados de moneda forera en León y Castilla y monedaje en Aragón, Valencia y Mallorca. Estos compromisos sabemos que no siempre se cumplieron, aunque no por ello dejaron las haciendas reales de cobrar aquellos tributos compensatorios. Estos fueron perdiendo importancia frente a otros impuestos como los derechos de aduana y otros que gravaban el consumo y el comercio. El señoraje no se abandonó del todo y en determinadas épocas proporcionó ingresos considerables a las arcas reales, sobre todo en Castilla bajo el reinado de Enrique IV y los Austrias menores. Las reformas monetarias de los Reyes Católicos sentaron las bases de una estabilidad que duró prácticamente un siglo, hasta que Felipe II decidió en los últimos años de su reinado la acuñación en gran escala de moneda de vellón devaluada. A partir de entonces comenzó una época de inflación alimentada por reiteradas devaluaciones de esta moneda, especialmente acusadas en el reinado de Felipe IV, y cuyas consecuencias se prolongaron hasta 1680-1686. Fue precisamente la baja de la moneda de vellón seguida por una devaluación de la plata lo que permitió sanear la moneda castellana, sentando las bases de la estabilidad monetaria del siglo siguiente⁵. En los demás reinos españoles la estabilidad de la moneda pudo mantenerse más tiempo y, aunque tampoco estuvieron a salvo de diversos problemas monetarios, también estuvieron lejos de contribuir a la hacienda real en la misma proporción que los castellanos⁶. Los tributos y, entre ellos, el señoraje podían ser tan importantes como lo permitieran la riqueza de los súbditos y los límites impuestos por la ley al poder real.

El señoraje era por supuesto un tributo desde el momento en que implicaba quitar al dueño legítimo de la moneda una parte de su propiedad, aquella que tomaba el rey cuando alteraba el valor facial de la moneda respecto al valor real de su contenido metálico. De acuerdo con la doctrina y la práctica fiscal de la época, ni este expediente ni otro cualquiera podía ser impuesto a los contribuyentes sin su consentimiento porque el rey no era dueño de la hacienda de los particulares y estaba obligado a respetar la propiedad privada en tanto que derecho inalienable de la persona⁷. Juan de Mariana sostenía que el rey podía alterar la forma de la moneda, pero no su

⁵ Hamilton 1988, 67, y Vilar 1978, 338.

⁶ Sobre la moneda valenciana, Hamilton 1975, 143-148. Véase también para ésta y para la aragonesa y la catalana, Mateos Royo 2011.

⁷ Mariana 1609, 31 y 35. Asimismo, Fortea Pérez 2003, por lo que respecta a las doctrinas y prácticas fiscales en general, y Gómez Camacho 2011, 203-293.

valor, salvo por razones técnicas –para ajustarla a los cambios del mercado– y también por razones fiscales, aunque excepcionalmente, en caso de extrema necesidad y siempre que precediera el consentimiento del reino y que se compensara el daño. De lo contrario, añadía, las consecuencias podían ser muy negativas para los particulares, la hacienda y la misma autoridad real.

El señoreaje puede entenderse como un gravamen sobre las tenencias de un activo financiero, el dinero, caracterizado por su liquidez: un impuesto proporcional sobre el capital⁸. Un impuesto proporcional, podemos añadir, sobre el dinero objeto de devaluación, que no era todo, sino aquél sobre el cual el rey podía ejercer un monopolio efectivo, que en Castilla era la moneda de vellón, no la de plata⁹. Por otra parte, el alcance de este tributo no se limitaba probablemente al importe del señoreaje en sentido estricto, porque debe incluir, además, la pérdida de poder adquisitivo del dinero provocada por la inflación consiguiente a la depreciación de la moneda y, más tarde, cuando llegaba el momento de restaurar el valor de la moneda por medio de una baja del valor facial, con la pérdida que esta baja ocasionaba a los particulares que se encontraban con esta especie en sus manos y no eran compensados por la Hacienda Real¹⁰.

Calcular el coste de las alteraciones de la moneda y el efecto causado sobre la economía y la hacienda por la sucesión de inflación y deflación consiguientes a las alzas y bajas del valor nominal de la moneda, no es fácil en absoluto. Aunque sí es posible conocer la proporción de los ingresos de la hacienda real que representaba el señoreaje en determinadas épocas, sería ingenuo pensar que todo se reduce a una cuestión puramente fiscal o presupuestaria. Por supuesto, el aumento del gasto público induce el aumento de la carga tributaria y también el uso de la moneda como expediente fiscal, poniendo la política monetaria al servicio directo de la hacienda. No cabe duda que las alteraciones del valor de la moneda influyen en gran medida en la evolución del comercio, la economía en general, el valor de la recaudación

⁸ Morineau 1984, pp. 122.

⁹ Las familias con más bajos ingresos probablemente vivían al día, mientras que las familias ricas poseían en proporción a otros activos líquidos más plata que vellón, al contrario que las familias modestas y medianas. Esta desigualdad fue señalada por las Cortes de Castilla en un *Memorial* de 24 de octubre de 1594 en el que censuraban la manipulación de la moneda de vellón advirtiendo de las consecuencias que traería consigo a este respecto. ACC, XIII, 350-359. Sobre la política monetaria diferenciada de los Habsburgo españoles, Motomura 1994.

¹⁰ García Guerra 2012, 159-174, y Santiago 2000, 109-118.

fiscal y la capacidad de gasto. Las alzas del valor facial mediante devaluaciones del contenido metálico y resellos, más allá de las ventajas competitivas en los mercados internacionales, siempre transitorias, podían modificar las expectativas económicas e inducir la contracción de los intercambios, el consumo y el ahorro, complicar el funcionamiento de los mercados de capitales, erosionar el poder adquisitivo de los ingresos nominales y debilitar la inversión, y, en fin, conducir a las ciudades y la economía en general hacia la depresión y el atraso. Por su parte, las bajas del valor nominal para ajustarlo al valor intrínseco o metálico ocasionaban el efecto contrario, una deflación que traía consigo la pérdida de efectivo y patrimonio, la contracción del crédito y la caída de la demanda. Por lo que respecta a los ingresos de la hacienda, su valor se veía alterado también por el de la moneda, condicionado así la capacidad de gasto de la monarquía.

Entre las muchas posibilidades que las relaciones entre fisco, moneda y economía plantean al investigador destacamos aquí las que se refieren al dinero metálico, conscientes todos los que participamos en esta obra de que el crédito, las instituciones bancarias o la creación y uso de diversos instrumentos financieros también merecen por su importancia una especial atención. En esta ocasión recogemos los resultados de recientes investigaciones sobre las relaciones entre la fiscalidad, la moneda y el uso del dinero como expediente fiscal en España desde la Baja Edad Media hasta mediados del siglo XVIII. Los trabajos incluidos en este libro y que aquí presentamos ofrecen otras tantas aportaciones relativas a diversos problemas planteados por la acción de la hacienda real a través de la política fiscal y monetaria en la economía de los reinos hispanos a lo largo de seis siglos en los que se conocieron diversos sistemas monetarios y sucesivas alteraciones del valor de la moneda, seguidas por etapas de estabilidad como la que se vivió en Castilla en el largo siglo XVI.

Las manipulaciones de la moneda en los reinos hispanos comenzaron muy pronto y para evitarlas aparecieron tributos como el monedaje o morabetí impuesto en el Reino de Valencia en 1266 siguiendo el ejemplo castellano y aragonés de unas décadas antes. Vicent Baydal ofrece información inédita que permite conocer su evolución desde esa fecha hasta 1385. A cambio de la renuncia del rey a modificar la ley de la moneda y la concesión de privilegios y franquezas a las ciudades, éstas concedieron un servicio a pagar al comienzo y al final de cada septenio mediante un impuesto directo que consistía en siete sueldos o un maravedí castellano. En las décadas siguientes, este tributo se regularizó convirtiéndose en un ingreso ordinario y, por

consiguiente, perdiendo el carácter de instrumento de negociación entre rey y reino. Sin embargo, la considerable importancia que fue alcanzando en esta época decayó a causa de enajenaciones y franquezas y su lugar fue ocupado por los donativos concedidos por las cortes y administrados por el reino.

Las consecuencias de la alteración del valor de la moneda sobre los precios y los valores reales de la recaudación tributaria se pueden apreciar en el Reino de Navarra gracias a la rica documentación que utiliza Íñigo Mugueta Moreno en su estudio sobre el período 1328-1425. Las acuñaciones emprendidas a mediados de siglo respondieron a la escasez de medios de pago, la cual daba pie, entre otras cosas, al uso de monedas de otros reinos en el comercio regional, sobre todo en las áreas fronterizas. En comparación con el florín aragonés, caracterizado por la estabilidad de su contenido de plata, la moneda navarra se depreció a partir de 1352-1355 y 1381, perdiendo a lo largo de todo el período más de la mitad de su valor inicial. Los precios nominales de los cereales subieron más que los precios en plata, al igual que los ingresos fiscales, cuyo poder adquisitivo en términos reales apenas aumentó, a pesar de los cambios introducidos en el sistema tributario en esta época.

Entre las alteraciones de la moneda que caracterizaron el siglo xv Pablo Ortego Rico estudia las emprendidas por Enrique IV de Castilla en sus primeros años de reinado y, concretamente, las impuestas por las ordenanzas de Aranda de Duero de 1461 y de Madrid de 1462. Esta rectificaba la anterior, que había pretendido refundir las piezas menudas más antiguas en otras nuevas al tiempo que ajustar los valores de las especies acuñadas y, probablemente, aumentar la oferta monetaria para facilitar los pagos de la hacienda real. Los efectos inflacionistas de estas primeras medidas fueron utilizados por la oposición de aquellos que vieron cómo se depreciaban sus ingresos nominales y en particular la nobleza. La rectificación posterior por medio de la «baja» del valor nominal de la moneda de vellón provocó una aguda escasez de dinero y medios de pago, lo que paralizó el crédito y el comercio, provocando una crisis económica y un considerable descontento. La sucesión de ambos procesos de inflación y deflación constituyen un primer ejemplo de crisis financiera provocada por una política monetaria que también alteró la paz social y debilitó la autoridad real, como más de un siglo después explicaría Juan de Mariana a la vista de episodios históricos como estos.

La corrección de esta política por los Reyes Católicos en 1497 proporcionó a Castilla una era de estabilidad monetaria y crecimiento económico. En el ámbito local no siempre fue posible imponer la circulación de las monedas a los tipos señalados por las pragmáticas reales, como Iago Irijoa Cortés

muestra en el caso de la Provincia de Guipúzcoa. Ésta solicitó a la corona c. 1490 que no se aplicaran allí y, aunque se emprendieron varias iniciativas para «arreglar el valor de las monedas», éstas se cotizaron en las décadas siguientes a tipos distintos de los oficiales, al tiempo que se utilizaban especies de diversa procedencia y denominación, tanto en el comercio al por menor como en las cuentas concejiles. El fuerte déficit de la balanza comercial en una región fronteriza ocasionaba la extracción de la moneda fuerte, como el real castellano, que se cotizaba alto en el extranjero, y la introducción de monedas menudas de cobre generalmente depreciadas. Este problema monetario, junto con el de la saca de moneda, siguió muy presente en los siglos XVI y XVII.

En la Castilla del siglo XVI la oferta de dinero aumentó gracias a las remesas de metales preciosos de Indias, sobre todo plata, de modo que ésta se depreció originando una suave inflación que despertó las expectativas de beneficios, promoviendo los intercambios y facilitando a la hacienda real la recaudación del que entonces era el principal tributo que pagaban los castellanos: la alcabala. Con motivo de la averiguación emprendida en 1579 los escribanos de la ciudad de Sevilla fueron requeridos por los ministros reales a que informaran de las escrituras de compra venta registradas que devengaban el derecho de alcabala. Con esta rica información Francisco Javier Vela Santamaría estudia precisamente una muestra representativa de contratos registrados en varias escribanías de la ciudad de Sevilla en el año 1579 en la que se muestra el uso de la moneda en la misma ciudad y su entorno regional. En esta época de estabilidad monetaria y afluencia de metales preciosos en que culminaba la prosperidad castellana las transacciones mercantiles regionales alcanzaron cotas muy elevadas y lo más interesante es comprobar la existencia de un intenso mercado de derivados financieros, en concreto de rentas constituidas sobre la garantía de instrumentos como los juros, y cuya difusión no podría comprenderse sin la confianza en el valor del dinero y de los títulos de la deuda pública, que a su vez descansaba en la estabilidad de la moneda y el servicio puntual de la deuda, una y otra, a su vez, tributarias de la política fiscal y financiera de la Monarquía.

La estabilidad, como decíamos, caracterizó el siglo transcurrido desde la pragmática de Medina del Campo de 1497 hasta las primeras acuñaciones de vellón depreciado en 1597 por Felipe II. Durante gran parte del siglo XVI la política monetaria castellana no consideró las acuñaciones como fuente de ingresos fiscales, sino que pretendió incentivar a los dueños de metal precioso para que lo amonedaran, sin verse por ello obligados a pagar más

que lo preciso por los gastos de acuñación, y solo en 1566 impuso la corona un derecho en concepto de señorío y monedaje que proporcionó a la hacienda real unos ingresos no despreciables, aunque modestos¹¹. En cuanto a la acuñación de moneda de vellón, de acuerdo con las quejas de las Cortes, pasaron de la escasez en 1583-1585 al exceso en los años siguientes, hasta el punto de presentar en 1594 un *Memorial* en el que advertía de los perjuicios que esto podía ocasionar a los castellanos¹².

La estabilidad monetaria terminó, como decíamos, a raíz de las acuñaciones a gran escala de vellón envilecido emprendidas por Felipe II en 1597 y por su heredero Felipe III nada más acceder al trono, con el fin de aumentar los ingresos fiscales. Este expediente fue utilizado en los años siguientes y alcanzó su culminación en tiempos de Felipe IV con sucesivas operaciones de acuñación de vellón puro y de resello que fueron inevitablemente seguidas de otras tantas bajas de la moneda, la última y más dura de todas las cuales se impuso en 1680.

De acuerdo con José Ignacio Andrés Ucendo, la Hacienda real consiguió por medio de estos expedientes considerables ingresos a corto plazo, pero las consecuencias a medio y largo plazo fueron muy negativas, no solo para la economía urbana, sino también para la misma Hacienda. Las manufacturas perdieron competitividad y se vieron faltas de crédito, mientras que la Hacienda real tuvo que emplear proporciones muy altas de los ingresos para reducir el vellón en que cobraba la mayoría de los tributos a plata con la que tenía que pagar fuera de Castilla. Además, la imposición de precios máximos en el vano intento de frenar la inflación y forzar su baja cuando lo hacía la moneda, no hizo sino desincentivar la economía productiva, dejando a las ciudades sumidas en la decadencia. Los problemas monetarios presentan, por supuesto, diversos aspectos.

En la acuñación de moneda, la corona seguía una política monetaria diferenciada porque explotaba el derecho de señorío con el vellón, pero no con el oro ni con la plata, que eran especies que se utilizaban en los pagos internacionales, mientras que el vellón solo circulaba en Castilla y aquí no encontraba sustitutivos. La plata, siendo una moneda sana ampliamente aceptada en el exterior, presentaba un problema derivado de la desproporción que había en las emisiones de piezas con denominaciones distintas.

¹¹ Hamilton 1975, 87, y Ulloa 1986, 427-429.

¹² ACC, XIII, 350-359.

Carlos Álvarez Nogal aborda en su ensayo el problema planteado en el caso de la plata sencilla y la plata doble cuando eran acuñadas en proporciones diferentes. Dado que los costes de acuñación no distinguían entre ambas, resultaba proporcionalmente más ventajoso acuñar piezas grandes que pequeñas y, como consecuencia, aparecía un premio por trocar unas por otras, de lo cual podía resentirse el curso normal de los pagos, el comercio y la economía en general. De ahí las demandas de los hombres de negocios y los grandes comerciantes a la Corona para que se acuñara preferentemente plata doble, con el fin de agilizar los pagos internacionales en lo que se puede considerar como una decisión inspirada por las necesidades financieras de la Monarquía.

Las «bajas» de la moneda de vellón eran devaluaciones nominales que seguían indefectiblemente a las operaciones de resello y que provocaban el efecto contrario, de modo que a la inflación seguía la deflación. La baja de 1652 analizada por Elena M. García Guerra provocó graves pérdidas a la Hacienda real y a los particulares, a quienes se pensaba indemnizar mediante la entrega de juros sobre la renta del tabaco y la venta de efectos públicos, como crecimientos de alcabalas y unos por ciento y perpetuaciones de rentas, juros y oficios temporales. De este modo y también con el pago de tributos atrasados con la especie resellada se esperaba consumir esta moneda y estimular la salida de plata y calderilla a la circulación. Sin embargo, este objetivo no se pudo conseguir por la desconfianza del público, que prefirió conservar incluso la moneda de cobre, pues al menos tenía un valor como metal. Por el contrario, con la contracción monetaria inducida por la baja faltaron medios de pago, la recaudación tributaria disminuyó y no se pudo pagar puntualmente a los juristas, con lo que, sumado a la pérdida de efectivo, el atesoramiento, la contracción del crédito y los pleitos entre particulares y entre estos y la Hacienda real por el uso de la moneda, la economía salió gravemente perjudicada de esta operación.

Los efectos de las manipulaciones de la moneda sobre la recaudación de una renta concreta, la limosna de la bula de Cruzada, son estudiados por Ramón Lanza García. La limosna estaba tasada en dos reales de plata y así se pagaba hasta que en 1625 el Consejo decidió permitir el pago en vellón con un premio que, en años sucesivos, fue alterándose conforme cambiaba la cotización de la plata en el mercado hasta que se estabilizó en 84 mrs a partir de 1643. En Aragón, Valencia, Cataluña y Navarra la limosna siguió pagándose en plata. Los ingresos y los gastos hasta 1625 se hacían en todas partes en plata, pero el cambio de la tasa en 1625 se tradujo en la virtual

desaparición de las limosnas en plata en Castilla y un aumento de las partidas del gasto destinadas a la reducción del vellón a plata, de modo que disminuyó drásticamente el valor de la renta. Entre tanto, a partir de 1655 la Cruzada de Navarra y Aragón sirvió para consignar el reembolso de los créditos que los hombres de negocios de estas provincias habían adelantado a la corona. Los pagos en el exterior con cargo a la Cruzada de Castilla desaparecieron con el cambio dinástico, aunque los ingresos sufrieron en toda España, sobre todo en Cataluña y Valencia, las consecuencias devastadoras de la Guerra de Sucesión, de modo que las recaudaciones máximas anteriores no se recuperaron hasta mucho tiempo después.

El siglo XVIII fue también una época de estabilidad monetaria en la que las alteraciones de la moneda respondieron a consideraciones técnicas y no se recurrió al señoreaje como fuente de ingreso fiscal, antes bien, se pretendió mejorar la circulación interior y de este modo indirecto estimular la economía para aumentar la recaudación tributaria¹³. Por iniciativa de Ensenada se dio también un vuelco a la política de la Monarquía respecto a las extracciones de plata que estaban legalmente prohibidas y, sin embargo, precisamente para salvar el fuerte déficit exterior, los comerciantes recurrían al contrabando y a indultos y licencias de sacas. Francisco Cebreiro Ares explica en su estudio la creación de un nuevo tributo, el «derecho de indulto de plata», introducido en 1748 y que consistía en un 3% del valor de las extracciones, gravamen que era en beneficio del Real Giro. Las operaciones se canalizaron fundamentalmente a través de Cádiz y en ellas participaron comerciantes de diversas nacionalidades, con predominio francés, aunque la lógica de sus actuaciones no respondía a la lógica de bloques políticos confrontados, sino a intereses de las mismas compañías comerciales. El derecho de indulto proporcionó ingresos no despreciables y sirvió, sobre todo, para potenciar el Real Giro, mejorar la posición cambiaria de la plata española y promover ulteriores cambios en las finanzas de la Monarquía.

Como decíamos antes, las relaciones entre fisco y moneda son muy importantes en el desarrollo de la vida económica y la formación del estado, y presentan aspectos de lo más variado y complejo que es imposible abordar por completo en una obra singular. Aquí abordamos algunos de esos aspectos. El lector podrá encontrar en los capítulos siguientes las principales aportaciones de esta obra con los argumentos y pruebas documentales que las sostienen y que en esta breve introducción avanzamos de forma muy

¹³ Hamilton 1988, 79-83.

resumida. Quedan por abordar aspectos asimismo importantes que esperamos se puedan acometer en futuras investigaciones, como, por ejemplo, el problema de la saca de moneda y su impacto sobre la economía y la fiscalidad castellanas, o las cotizaciones de las monedas de los territorios forales en relación con la castellana y la de ésta respecto a las de otros reinos, así como la importancia de la política monetaria y fiscal en todo ello.

La mayoría de los trabajos que componen esta obra fueron presentados en el Seminario «Fisco y Moneda. El uso del dinero en las economías urbanas de los reinos hispanos, siglos XIV-XVIII», que se celebró en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cantabria los días 23 y 24 de febrero de 2017, en el doble marco de las actividades de *Arca Comunis. Red de Investigación sobre Historia de la Fiscalidad Medieval y Moderna* y del Máster en Historia Moderna «Monarquía de España, siglos XIV-XVIII». Otros de los trabajos aquí publicados han sido escritos expresamente para esta ocasión y todos, aquéllos y estos, son resultado de investigaciones originales que ven ahora la luz con la esperanza de que sean de interés, provecho y utilidad en futuras investigaciones. A todos los participantes en aquella y en esta ocasión deseamos expresar nuestro más sincero agradecimiento, al igual que a las instituciones que lo han hecho posible, a las ya mencionadas y, por último, pero no menos importante, al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria que aceptó la idea de publicar este libro, a los evaluadores anónimos que con sus comentarios han enriquecido el resultado final, y, por supuesto, al Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España por el apoyo financiero ofrecido para esta edición y las investigaciones previas que la han hecho posible. A todos ellos nuestro más sincero agradecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

Actas de las Cortes de Castilla... publicadas por acuerdo del Congreso de Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno Interior, Madrid: Imprenta Nacional, 1861-2006.

ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, «La moneda de plata en Castilla durante la primera mitad del siglo XVII», *Hispania: Revista española de historia*, 59, 202, (1999), pp. 533-545.

DECOCK, Wim, «Spanish Scholastics on Money and Credit», en David Fox and Wolfgang Ernst, eds., *Money in the western legal tradition: Middle Ages to Bretton Woods*, Oxford: Oxford University Press, 2016.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Doctrinas y prácticas fiscales», en R.J. López y D. González Lopo, eds., *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001. Actas*

- del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2003, pp. 489-513.
- GARCÍA GUERRA, Elena María, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003.
- «A la defensa de sus derechos. Tesoreros y recaudadores ante la devaluación monetaria de 1628», en Ángel Galán Sánchez, Ernesto García Fernández e Imanol Vítores Casado, coords., *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 159-174.
- GÓMEZ CAMACHO, Francisco, *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Madrid: Editorial Síntesis, 2011.
- HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona: Ariel, 1975.
- *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Madrid: Alianza Editorial, 1988.
- LANZA GARCÍA, Ramón, «Manipulaciones monetarias, inflación y control de precios en Castilla a principios del reinado de Felipe IV (1621-1628)», en Mario Lafuente y Carlos Laliana, coords., *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos, siglos XIII-XVIII. Homenaje a José Ángel Sesma Muñoz*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp. 447-478.
- MARIANA, Juan de, *Tratado y discurso de la moneda de vellón*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1987. Ed. de Lucas Beltrán.
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Política estatal y circulación monetaria en la Corona de Aragón durante el siglo XVII: la depreciación de la moneda de plata», *Studia Historica. Historia Moderna*, 33, (2011), pp. 203-234.
- MONCADA, Sancho de, *Restauración política de España*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1974. Ed. a cargo de J. Vilar.
- MORINEAU, Michel, «Monnaie et fiscalité modernes», en Jean-Philippe Genêt y Michel Le Mené, eds., *Génèse de l'Etat moderne. Prélévement et redistribution. Actes du Colloque de Fontenraud 1984*, Paris: CNRS, 1984, pp. 115-134.
- MOTOMURA, Akira, «The Best and Worst of Currencies: Seigniorage and Currency Policy in Spain, 1597-1650», *Journal of Economic History*, 54, (1994), 1, pp. 104-127.
- ROBERDS, William and VELDE, François, «Early Public Banks I: Ledger-Money Banks», en David Fox and Wolfgang Ernst, eds., *Money in the western legal tradition: Middle Ages to Bretton Woods*, Oxford: Oxford University Press, 2016.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2000.
- SPUFFORD, Peter, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona: Crítica, 1991.
- ULLOA, Modesto, *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1986.
- VILAR, Pierre, *Oro y moneda en la Historia (1450-1920)*, Barcelona: Ariel, 1978, 4^a ed.

LA EVOLUCIÓN DEL MONEDAJE O MORABATÍ EN EL REINO DE VALENCIA ENTRE 1266 Y 1385¹

Vicent Baydal

Universitat Jaume I de Castellón

RESUMEN

A través del análisis detallado de las veinte primeras recaudaciones del monedaje o morabatí, el tributo directo pagado por el mantenimiento de la ley de la moneda propia del Reino de Valencia, desde su instauración en 1266 hasta 1385, se han podido identificar toda una serie de transformaciones y desarrollos desconocidos hasta el momento. En concreto, se ha observado la evolución del proceso de distribución del impuesto entre la Corona y los señores laicos y eclesiásticos; los cambios en los métodos y técnicas de gestión y recaudación; las regulaciones normativas sobre los sujetos contribuyentes; los rendimientos económicos finales y el cambio en la periodicidad de su cobro, que inicialmente era septenal pero pasó a ser sexenal desde mediados del siglo XIV por decisión unilateral del rey Pedro el Ceremonioso. A grandes rasgos, se han podido diferenciar tres etapas dentro de dicho período: en la primera, de 1266 a 1289, el monedaje o morabatí se caracterizó por servir como instrumento de negociación político-fiscal entre la Corona y los estamentos, con fluctuaciones constantes; en la segunda, de 1296 a 1342, se cobró de manera habitualmente ordinaria y ocupando un papel muy importante en el conjunto de la hacienda real; y en la tercera, de 1349 a 1385, perdió relevancia a causa de las exenciones concedidas y de las transformaciones globales que se produjeron en los sistemas fiscales de los diversos territorios de la Corona de Aragón.

¹ Este trabajo se inserta en el Proyecto de Investigación «*Acta Curiarum Regni Valentiae. Les actes parlamentàries medievals del Regne de València*», SEJI/2019/018, de la Generalitat Valenciana.

ABSTRACT

Through the detailed analysis of its first twenty collections from its establishment in 1266 to 1385, we have been able to identify a whole series of transformations and developments unknown so far about the «monedatge» or «morabatí», the direct tax paid to avoid mutations in the coinage of the Kingdom of Valencia. Specifically, we have observed the evolution of the tax distribution process between the Crown and lay and ecclesiastical lords; changes in management and collection methods and techniques; regulatory ordinances on taxpayers; the final economic results and the change in the periodicity of its collection, which was initially septennial but became sexennial since the mid-fourteenth century by unilateral decision of King Peter the Ceremonious. In general, three stages have been distinguished within that period: first, from 1266 to 1289, the «monedatge» or «morabatí» tax was characterized as serving as an instrument of political-fiscal negotiation between the Crown and the estates, with constant fluctuations; second, from 1296 to 1342, it was usually collected on an ordinary basis and occupying a very important role in the royal finances; third, from 1349 to 1385, it lost relevance due to the exemptions granted and the global transformations that occurred in the tax systems of the various territories of the Crown of Aragon.

El caso del reino cristiano de Valencia, el único de nueva creación en la península Ibérica durante el siglo XIII con leyes y Cortes propias, pesos, medidas y moneda diferenciales y uniformes para el conjunto de su territorio, resulta un campo de observación interesante a la hora de comparar cualquiera de aquellos aspectos con los desarrollados en otros territorios políticos coetáneos sobre evoluciones previas que no partían de cero, como sucedió en este caso a partir de su fundación por parte de Jaime I en 1238. A dicho factor cabe añadir el hecho de que los fondos seríados de la cancillería real aragonesa comienzan a conservarse precisamente desde muy poco después, a partir de mediados de la centuria, por lo que se puede reseguir el desarrollo de ciertas cuestiones prácticamente desde su inicio, con datos e informaciones fiables y relativamente abundantes, en especial a partir de la organización del archivo real ordenada por Jaime II a comienzos del siglo XIV². Una de dichas cuestiones es la evolución del tributo directo pagado por el mantenimiento de la ley de la moneda propia del reino, el real de Valencia, llamado en principio «monedatge» («monedaje») pero que con el tiempo adquirió también la denominación de «morabatí»,

² López Rodríguez 2007.

que era la cantidad –un «maravedí», en castellano–, equivalente a 7 sueldos, pagada con dicho objetivo inicialmente cada siete años por cada hogar con un patrimonio valorado en más de 105 sueldos.

De hecho, tanto la creación de la mencionada moneda en 1247 y el posterior desarrollo monetario del Reino de Valencia durante la baja edad media como el beneficio fiscal obtenido por la Corona a partir de la instauración del monedaje o morabatí en 1266 han recibido la atención de varios investigadores a lo largo de las últimas décadas. En particular, por lo que respecta al primer aspecto Felipe Mateu fue quien más estudios dedicó a la cuestión, cuyos análisis sobre la emisión de moneda y su circulación en los circuitos económicos han sido necesaria y considerablemente renovados por Josep Torró³. Por otra parte, en cuanto al segundo aspecto, el fiscal, desde los trabajos de John C. Russell y Pedro López Elum, que analizaron con cierto detalle algunas de las recaudaciones del citado impuesto a partir de mediados del siglo XIV, no se han realizado investigaciones de fondo sobre dicho asunto, con la única excepción de un estudio sobre su proceso de creación⁴. Es por ello que en el presente trabajo trataremos de aportar y examinar algunas de las informaciones sobre el monedaje o morabatí disponibles fundamentalmente en los diversos fondos del Archivo de la Corona de Aragón durante su primer siglo largo de existencia, desde su creación en 1266 hasta su vigésima colecta, realizada en 1385 (véase la Tabla 1, al final del artículo).

En concreto, hasta el momento únicamente se habían analizado las recaudaciones realizadas a partir de 1355, ya que con anterioridad solo se habían aportado algunos datos extremadamente fragmentarios o simples conjeturas sin base archivística, a pesar de que en los registros de la Real Cancillería y del Real Patrimonio del Archivo de la Corona de Aragón se conservan cuantiosos y valiosos datos sobre el asunto, especialmente a partir del inicio del reinado del citado Jaime II en 1291. Por una parte, hasta dicha fecha contamos con los catálogos y transcripciones de documentos de los fondos cancellerescos relativos al Reino de Valencia que prepararon Robert I. Burns, Ernest Martínez Ferrando y Rafael Gallofré⁵, entre los que se encuentran ciertas informaciones sobre las cinco primeras colectas del impuesto. Por otra parte, desde la efectuada en 1296 se conservan diversas

³ Mateu 1929; 1931; 1947; 1956; 1963-1964; 1966; Torró 2000; 2006; 2014.

⁴ Russell 1962; López Elum 1972; Baydal 2006-2008.

⁵ Burns 1985-2007; Martínez Ferrando 1934; Gallofré 1968.

órdenes reales a los recaudadores del monedaje –tanto de la moneda jaquesa como de la valenciana– en determinados registros de la Cancillería real habitualmente denominados «Monetatici» o «Monete» –por orden cronológico, los números 324, 304, 538, 1503, 1504, 1314 y 1241–, al tiempo que en los libros del maestre racional se documentan algunos de los rendimientos de cuentas presentados por los encargados de realizar cada colecta.

Así, analizando individual y colectivamente las veinte recaudaciones del período seleccionado, trataremos de observar la evolución de diversos aspectos del impuesto monetario en el territorio valenciano: su repartición entre la Corona y los poseedores de señoríos laicos y eclesiásticos; los métodos y técnicas de gestión y recaudación; las regulaciones normativas sobre los sujetos contribuyentes, fruto de los diversos conflictos generados a lo largo del tiempo; sus rendimientos económicos y, por último, una cuestión que había pasado inadvertida hasta el momento pero de gran significación, como es el paso de la periodicidad de su cobro cada siete años, según se establecía en el privilegio de creación, a cada seis años, como empezó a ser solicitado por decisión unilateral del monarca desde mediados del siglo XIV.

En este sentido, uno de los aspectos que más llama la atención de aquel primer siglo largo de existencia del monedaje o morabatí es la importancia de la negociación política en torno al cobro del impuesto. No solo en el momento de su fijación en 1266, sino también con posterioridad, ya que el pago era adelantado o retrasado en función de los intereses o urgencias de la Corona y la aprobación o las resistencias de los núcleos reales, que eran sus principales interlocutores político-fiscales en este caso. Así, desde su instauración pasó a ser un importante activo en el conjunto de recursos e ingresos de la hacienda real, con elevados resultados económicos que podían ser utilizados para aliviar de manera coyuntural las habitualmente maltrechas arcas reales. No obstante, también se observa su pérdida de importancia cuantitativa a partir del último tercio del siglo XIV, coincidiendo justamente con las transformaciones que condujeron a la estabilización de un sistema fiscal regníccola basado en las imposiciones locales indirectas, la emisión de deuda pública y los donativos de Cortes gestionados por la Diputación del General.

Así pues, a continuación examinaremos los datos hallados en las fuentes indicadas y en algunas otras colecciones documentales o trabajos relativos a las sucesivas recaudaciones del monedaje en el Reino de Valencia entre 1266 y 1385. Lo haremos agrupándolas en tres períodos diferentes, en función de diversas características que las homogeneizan, como la función que

cumplió el impuesto en el conjunto de la hacienda real, la regularidad en el período de su recaudación o el inicio de los cambios que condicionarían su naturaleza a partir de finales del siglo XIV y durante las centurias posteriores.

LAS RECAUDACIONES DE 1266 A 1289: UN IMPUESTO DE NEGOCIACIÓN POLÍTICO-FISCAL

A finales del siglo XII y principios del XIII los monarcas de la Corona de Aragón recurrieron de manera frecuente, tanto en Aragón como en Cataluña, a mutaciones monetarias o reemplazos de la moneda circulante bajo tarifas de cambio abusivas para obtener notables beneficios económicos⁶. Sin embargo, en 1236 Jaime I negoció con las Cortes del Reino de Aragón el establecimiento del impuesto del monedaje para mantener la estabilidad perpetua de la moneda real de Jaca, estableciendo una periodicidad de pago de siete años y una tasa de un maravedí, equivalente a 7 sueldos jaqueses, por cada familia que poseyera bienes por valor de 10 áureos, es decir 70 sueldos, o más, cuya primera recaudación se destinó fundamentalmente a la conquista de la ciudad musulmana de Valencia⁷. Una vez conquistada la urbe y creado el reino homónimo en 1238, en mayo de 1247 el propio Jaime I creó el «real de Valencia» como moneda del territorio valenciano y de las Baleares –donde circuló de manera oficial hasta la acuñación del «real de Mallorca» en 1301⁸–, comprometiéndose a mantenerla bajo las mismas condiciones «in tota vita nostra et post per decem annos continuos et completos»⁹. No obstante, mucho antes de su muerte, como ya había establecido en Aragón o como habían aprobado también las Cortes de Castilla y de León a principios de la centuria¹⁰, en 1266 promulgó, previa negociación, la instauración de un tributo periódico para garantizar la invariabilidad de la ley y el curso legal de la moneda valenciana.

Como hemos explicado con detalle en otro artículo, la coyuntura que condujo al establecimiento del monedaje en el Reino de Valencia fue la

⁶ Bisson 1979.

⁷ *Fori Aragonum* 1979, 89-92.

⁸ En el mismo momento de creación de dicha moneda Jaime II de Mallorca también instauró el correspondiente impuesto septenal del «monedatge» o «morabatí», que hasta entonces no se había solicitado en tierras baleares: Santamaría 1981-1984; Riera 1986, 193-196; Sastre 1989.

⁹ Cortés 2001, doc. 24 (8-V-1247).

¹⁰ Francisco Olmos 2002, 327-328.

revuelta musulmana acaecida en 1264 en el Reino de Murcia, que Jaime I se encargó de aplastar en favor de su yerno Alfonso X el Sabio, ocupado en aquellos momentos en aplacar las revueltas islámicas de Andalucía occidental¹¹. Durante quince meses el monarca se dedicó a reunir el dinero necesario para organizar un ejército de centenares de caballeros y miles de peones y ballesteros, a través de una variedad de impuestos directos que fue solicitando a sus súbditos: pechas y redenciones de ejército a las ciudades y villas reales aragonesas, questias a las catalanas, tallas a las aljamas de judíos y musulmanes, décimas a la Iglesia, un bovaje que fue aprobado por los brazos eclesiástico, nobiliario y real de las Cortes catalanas, etc. En el caso valenciano la instauración del monedaje fue la forma elegida para contribuir, también a través de un tributo directo, aunque exclusivamente otorgado por los núcleos reales, dado que la nobleza aragonesa, intensamente enfrentada por entonces a Jaime I, se negó a conceder ninguna ayuda ni en Aragón ni tampoco en Valencia, donde en aquellos momentos fundacionales del reino era mayoritaria y controlaba las decisiones de su estamento.

Así, en noviembre de 1265 la ciudad de Valencia y las villas reales prometieron la concesión del tributo y Jaime I comenzó a realizar asignaciones «sobre el monedatge», que fue formalmente instaurado al regreso de la triunfante expedición murciana, en abril de 1266, mediante una reunión a la que asistieron representantes de los principales núcleos urbanos del realengo. En una anotación archivística del siglo xv se recordaba el hecho de la siguiente manera:

Com lo dit rey Jacme en lo temps de la conquesta hagués ordenat que certa moneda corregués en la ciutat, viles e Regne de València, e la ciutat de València, Xàtiva, Aljezira, Morvedre, Borriana e altres viles reials se temessen que el dit senyor rey no mudàs la dita moneda a aquells, per si e sens los braços dels cavallers e clergues e religiosos, e sens Corts Generals, composaren-se per si e per les altres viles e lochs reials ab lo dit alt rey Jacme que aquell no mudàs la dita moneda e aquells darien de set en set anys un morabatí valent set sous cascú. E de açò és fama¹².

En consecuencia, a pesar de que en el privilegio de creación del tributo se indicaba que deberían pagarla al rey «omnes habitatores civitatis et

¹¹ Baydal 2006-2008.

¹² Archivo del Reino de Valencia, Real, reg. 614, fol. 5v; transscrito por: López Elum 1972, 30.

villarum predictarum et etiam regnorum predictorum pro singulis domibus¹³, en ningún momento se solicitó directamente a los habitantes de los «lochs termenats» que pertenecían a nobles con jurisdicción señorial propia, ya que estos pasaron a recaudarlo por su cuenta, quedándose con el resultado de la colecta¹⁴. En cambio, aunque no estuvieron presentes como brazo en la reunión que aprobó la creación del monedaje, los señores eclesiásticos –que nunca sobrepasaron el 20% del total de los dominios señoriales del Reino de Valencia¹⁵– sí que se vieron afectados por el impuesto, aunque, como comprobaremos, algunos de ellos acabaron obteniendo parte o la totalidad de la recaudación. No obstante, tanto los clérigos como los caballeros quedaron personalmente libres del pago, según se fue indicando en el desarrollo de las colectas posteriores¹⁶. Por otra parte, el monedaje también se exigió, evidentemente, a los núcleos cristianos de realengo –incluyendo las señorías menores o heredades comprendidas dentro de sus términos municipales, aunque también con excepciones, según veremos– y, asimismo, a las aljamas musulmanas que eran propiedad de la Corona o de la Iglesia.

Con todo ello, que a la altura de 1266 era una enorme porción del reino, aunque este todavía se encontraba en pleno proceso de colonización¹⁷, se preveía obtener un mínimo de 142 150 s. (sueldos)¹⁸, que fue la cantidad por la que se realizaron asignaciones al resultado futuro del tributo. No obstante, desconocemos su producto final, ya que, a pesar de que se conservan certificaciones de los recaudadores ante el rey –en un momento en que no existía el cargo de maestre rational–, estas son genéricas y están mezcladas con las cuentas de otros tributos variados. En cualquier caso, muestran que el monedaje se cobró a lo largo del año 1266 y que los encargados de la colecta fueron el escribano real Jaume Sarroca y el portero mayor Bonanat de Guia, respectivamente en las dos grandes circunscripciones administrativas que tenía por entonces el reino, divididas por el río Júcar: «citra Xucarum» y «ultra Xucarum»¹⁹. Por otro lado, si se consiguieron recaudar los aproximadamente 140 000 s. previstos o una cifra similar, la suma del monedaje representaba la

¹³ Cortés 2001, doc. 74 (14-IV-1266).

¹⁴ López Elum 1972, 155-158.

¹⁵ A finales del siglo xv representaban el 18,33% del conjunto del reino en extensión y el 12% en cuanto al total de la población: Guinot 1992a.

¹⁶ López Elum 1972, 324-327.

¹⁷ Guinot 1997; Torró 2006, 100-102; Baydal 2014, 174-176.

¹⁸ Hablaremos siempre de sueldos valencianos o barceloneses, que aparecen indistintamente en la documentación como equivalentes.

¹⁹ Burns 1985-2007, doc. 709 (9-I-1267); doc. 841 (7-V-1268).

mayor cantidad conseguida por el rey hasta aquel momento en el territorio valenciano, muy por encima de las obtenidas a través de las peticiones de questias a los núcleos reales o de los 100 000 s. de servicio que se habían otorgado en las Cortes de 1261²⁰.

En este sentido, cabe tener muy presente el contexto de negociación político-fiscal en el que se forjó la concesión del impuesto, en un período en que el monarca comenzaba a recurrir de manera cada vez más frecuente a la solicitud de tributos directos, mediante questias, redenciones de ejército o subsidios parlamentarios²¹. En este caso el brazo real valenciano, liderado por la ciudad de Valencia, accedió a la instauración del monedaje a cambio de notables contraprestaciones, como la franqueza perpetua de toda exacción real a los habitantes de las ciudades y villas que tuvieran caballo y armas, la institucionalización de un gobierno municipal conformado únicamente por ciudadanos –con la exclusión total de nobles y caballeros– y su intervención en la elección del fundamental cargo real de justicia de la ciudad²². De hecho, a pesar de que el privilegio de promulgación de 1266 establecía claramente la periodicidad septenal del pago del tributo –«imperpetuum a proximo venturo festo Natalis Domini in septem annos et ex tunc de septennio in septennium imperpetuum»–, durante el resto del reinado de Jaime I y el de sus hijos, Pedro el Grande y Alfonso el Liberal, el monedaje fue habitualmente adelantado y vinculado a nuevos contextos de negociación político-fiscal, en función de las necesidades de la Corona.

El propio Jaime I, por ejemplo, lo utilizó como mecanismo de recaudación del siguiente donativo de las Cortes valencianas, aprobado en abril de 1271, nuevamente en solitario por el brazo real. En esta ocasión la contrapartida obtenida por los habitantes de los núcleos reales fue la confirmación de todas sus propiedades por parte del monarca, a pesar de que este acababa de comprobar, mediante inspecciones generales, que se habían producido numerosas irregularidades que quebraban las condiciones del reparto de casas y tierras realizado durante la conquista del territorio a los musulmanes. A cambio de la renuncia del monarca a revisar las donaciones, la ciudad y las villas reales concedieron un avance del monedaje que debía pagarse en 1273 –«in solutum primi venturi monetatici quod a primo venturo festo Natalis Domini ad duos annos dare deberetis»–, a cuyo pago de 7 sueldos (1

²⁰ Baydal 2011.

²¹ *Ibidem*.

²² Baydal 2006-2008.

maravedí) por cada casa con un patrimonio valorado en un mínimo de 105 sueldos se añadió una contribución extra a las familias más adineradas: 14 sueldos en total (2 maravedíes) para aquellas con fortunas valoradas entre 700 y 2 100 sueldos y 21 sueldos en total (3 maravedíes) para las que superaran los 2 100 sueldos en bienes. Con toda probabilidad, dicho sistema de pago por tramos se implementó dado que los sectores más acomodados eran los que más se habían beneficiado del proceso de desregulación del reparto de tierras y deseaban, ante todo, consolidar las posiciones alcanzadas. De hecho, el mismo privilegio de confirmación de las posesiones de los habitantes del realengo indicaba que aquella suma adicional pagada aparte del avance del monedaje se otorgaba como servicio por las disposiciones en él contenidas: «ultra unum morabatinum dicti monetatici quod dare debebatis, dedistis nobis residuum dictorum morabatinorum pro servicio predictorum»²³.

Desconocemos, no obstante, los resultados de la recaudación, que debía realizarse en la extensa área del realengo cristiano que estaba en manos de Jaime I en aquellos momentos, cuyos núcleos principales se explicitaban en la concesión: Valencia, Xàtiva, Morella y sus aldeas, Sagunto, Alzira, Peníscola, Burriana, Onda, Segorbe, Llíria, Cullera, Gandia, Albaida, Ontinyent y Cocentaina. En todo caso, sabemos que, como consecuencia de la naturaleza mixta del pago, en concepto de monedaje y de servicio negociado, los oficiales reales encargados de la colecta –los bailes locales– contaron en esta ocasión con la colaboración de prohombres elegidos por cada municipio: «duobus bonis hominibus unumcumque ville»²⁴. Además, es posible que también se aprovechara para recaudar el monedaje en los señoríos eclesiásticos, ya que, cuando menos al comendador de Alcañiz, de la orden de Calatrava, se le concedió la facultad de recibir las cantidades que sus lugares debían pagar en el «presentem monetaticum»²⁵. Se iniciaba así un proceso de reparto del impuesto con algunas señorías de la Iglesia que, como veremos, se acabó definiendo entre finales del siglo XIII y comienzos del XIV. Por contra, los que no pagaron por entonces el tributo fueron los musulmanes del reino, ya que, en su condición de minoría segregada, habían quedado completamente al margen de lo negociado en las Cortes de 1271. En consecuencia, el monedaje

²³ Cortés 2001, doc. 91 (29-IV-1271).

²⁴ Al lado de bailes reales como Arnau Escrivà, Borràs de Montornés, Pere Gilabert o Simó Guasch, encontramos prohombres urbanos como Bernat Dalmau y Ramon de Poblet de Valencia, Elies Esteve y Pere Andreu de Xàtiva o Arnau de Torrefreita y Ramon Escrivà de Dénia: Burns 1985-2007, doc. 1157 (27-IV-1271).

²⁵ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería (C), reg. 16, fol. 248r (18-VII-1271).

de los musulmanes del rey y de la Iglesia, aquellos que no habitaban en «castels de richs hòmens, o de cavalers, o de ciutadans, ab tèrmens», fue solicitado a finales de 1272 para ser recaudado, como correspondía, a lo largo de 1273, encomendándose su colecta «citra Xucarum» al alcaide del castillo de Uixó, Berenguer d'Albió, y «ultra Xucarum» al escribano Pedro Ximén de Espuga²⁶.

A continuación, según la septenalidad inicial establecida en 1266, el siguiente pago del monedaje debía producirse en 1280, como se indicaba en el propio adelantamiento realizado en 1271: «a iamdicto festo Natalis Domini ad novem annos primos venturos et continue completos»²⁷. Y, en efecto, la siguiente noticia localizada sobre su recaudación se corresponde con dicho año de 1280, ya en el reinado de Pedro el Grande, ante ciertas noticias de señores eclesiásticos y laicos –probablemente con señoríos incluidos en los términos municipales de los núcleos reales– que se negaban a pagar «predictum monetaticum»; en dicha ocasión, por otra parte, los encargados de la gestión fueron nuevamente dos oficiales de la administración real, Yosef Ravaya y Juan Pérez de Vitoria²⁸. No obstante, en contraste con el pago ordinario de aquel monedaje, el siguiente, que se debía colectar en 1287, fue otra vez objeto de una negociación político-fiscal vinculada a las urgencias militares del monarca.

En concreto, tras haberse entronizado como rey de Sicilia, Pedro el Grande tuvo que enfrentarse a la desposesión de sus territorios proclamada por el papa en favor de Carlos I de Valois y a los ataques de los ejércitos franceses en la segunda mitad de 1283, justo cuando, aprovechando su posición de debilidad, se desencadenó la revuelta aragonesa de la Unión. Una de las principales reivindicaciones de los rebeldes era, precisamente, la observancia de los Fueros de Aragón en el territorio valenciano, contra la voluntad de los gobernantes de la ciudad y las villas reales valencianas, que defendían férreamente la validez exclusiva en su reino de los Fueros de Valencia. Es por ello que en aquel contexto el monarca, para ganarse el apoyo del brazo real valenciano, tuvo que celebrar una reunión en la capital en diciembre de 1283, en la que promulgó el denominado *Privilegium Magnum*, una serie de disposiciones que aseguraban la preeminencia del ordenamiento foral valenciano en detrimento del aragonés y concedían grandes libertades a los

²⁶ ACA, C, reg. 18, fol. 94v-95r (1-XII-1272).

²⁷ Cortés 2001, doc. 91 (29-IV-1271).

²⁸ ACA, C, reg. 48, fol. 141 (2-IX-1280).

sectores urbanos, con la creación de Consejos municipales en los que, por ejemplo, se daba paso a la presencia de miembros del artesanado y otras destacadas franquezas²⁹.

En contraprestación, para sufragar las necesidades económicas del rey, se volvió a recurrir a un avance del monedaje, nuevamente con un incremento progresivo en concepto de «servicium» por los privilegios otorgados³⁰. En esta ocasión las cantidades adicionales a los 7 sueldos (1 maravedí) por cada familia con un patrimonio valorado en más de 105 sueldos afectaban a un menor número de gente, ya que los tramos económicos eran más elevados: 14 sueldos en total (2 maravedíes) para las unidades familiares que poseían bienes por valor entre 3500 y 7000 sueldos y 21 sueldos (3 maravedíes) para las que superaran las fortunas estimadas en más de 7000 sueldos³¹. En cualquier caso, sus resultados debieron ser igualmente elevados, aunque no los conocemos con detalle, ya que las únicas noticias que tenemos sobre el rendimiento de sus cuentas, tras haberse procedido a la recaudación durante 1284, hablan genéricamente de «denariis serviciorum» y de «eo quod colligit de morabatino Valencie seu aliis»³². En concreto, fue el portero Juan de Pertusa quien certificó la recaudación ante el rey, aunque cabe remarcar que, como había sucedido en el monedaje-servicio de 1271, también los prohombres urbanos tuvieron ahora su papel en la recaudación. De hecho, se explicitaba que eran las universidades las que debían nombrar a los «colectores seu juratos deputatos» y que estos serían ayudados en aquello que necesitaran por los porteros reales, a quienes transferirían finalmente las cantidades reunidas³³.

Así se comprueba, por ejemplo, en una queja presentada por un representante del Temple ante el justicia de la villa real de Burriana, ya que «los jurats e los altres pròmens d'aquel logar» compelían a pagar a los vasallos de la orden que habitaban en el término municipal «per rahó del monedatge d'aquest an present»³⁴. Desconocemos el resultado de dicho conflicto, pero en el caso del lugar de Moncada, dentro de la contribución de Valencia y también perteneciente al Temple, el monarca decidió que la cantidad recaudada por el monedaje incrementado fuera a parar finalmente a manos de los

²⁹ Baydal 2014, 269-276.

³⁰ ACA, C, reg. 46, fol. 181v (10-IV-1284).

³¹ ACA, C, reg. 51, fol. 9v (11-IV-1284).

³² ACA, C, reg. 56, fol. 56 (9-IV-1285); reg. 58, fol. 103v (16-VII-1285).

³³ ACA, C, reg. 51, fol. 9v (11-IV-1284).

³⁴ Guinot 2010, doc. 18 (20-VII-1284).

señores templarios, en un eslabón más del proceso de reparto del impuesto entre la Corona y las órdenes militares³⁵. Por otra parte, en esta ocasión el avance del monedaje comportó una cancelación y sustitución del siguiente pago previsto para 1287: «in solucionem primi monetatici quod nobis dare debebatis facitis nunc nobis servicium de quibusdam quantitatibus morabetinorum iuxta ordinacionem inde factam, propter quod nos a monetatico proximo venturo vos, dictam universitatem Valencie et aliorum locorum regni, vos et bona vestra per presentem cartam duximus absolvenda»³⁶.

En consecuencia, realizado el pago del monedaje-servicio de 1284, la siguiente contribución del impuesto septenal debería haberse realizado en 1291, pero nuevamente se produjo un adelantamiento de la recaudación, en otro contexto de negociación. En concreto, se concedió en las Cortes de Monzón de 1289, que inicialmente debían ser generales para catalanes, aragoneses y valencianos, pero en último término, por el citado conflicto entre los partidarios de los Fueros de Aragón y los de Valencia, se destinaron únicamente a los asuntos de Cataluña y dieron lugar a sendos encuentros posteriores del rey con los aragoneses en Zaragoza y con los valencianos en Valencia³⁷. Así, al comenzar las Cortes de Monzón, en medio de una grave crisis producida por el reinicio de los ataques franceses y de las reivindicaciones unionistas, los representantes de los núcleos reales valencianos ofrecieron, a mediados de octubre de 1289, pagar el monedaje de inmediato, avanzándolo en «duobus annis». Sin embargo, el fracaso de la asamblea para gestionar los negocios valencianos y aragoneses comportó que a las pocas semanas la concesión quedara anulada hasta que «sit tempus monetaticum»³⁸. No obstante, cuando finalmente se celebró una reunión con el rey en Valencia, entre agosto y septiembre de 1290, el otorgamiento quedó confirmado y se ordenó el inicio de su recaudación³⁹.

En principio, el supervisor general de la colecta debía ser el escribano real Ramón Escorna, aunque se fueron nombrando también otros encargados, como Bernat Gombau, también de la casa real, para el caso de las villas de Xàtiva, Morella y sus aldeas, Sagunto y Alzira, o el baile Bernat de Llibià para las aljamas musulmanas de las «montanearum Valencie»⁴⁰.

³⁵ ACA, C, reg. 56, fol. 53v (IV-1285).

³⁶ ACA, C, reg. 46, fol. 181v (10-IV-1284).

³⁷ Baydal 2014, 317-332.

³⁸ ACA, C, reg. 80, fol. 69v (15-X-1289) y 89r (6-XI-1289).

³⁹ ACA, C, reg. 82, fol. 63r-v (14-VIII-1290); Baydal 2014, 326-331.

⁴⁰ ACA, C, reg. 80, fols. 138r (10-XII-1289) y 137r (17-XII-1289); reg. 82, fol. 63r-v (14-VIII-1290).

Además, también conocemos el nombre de algunos recaudadores locales, probablemente nombrados por aquellos oficiales reales, como Martín Pérez de Deza en Cocentaina o Pere Galceran y el notario Ponç de Paners en Morella, los cuales, en este último caso, rindieron cuentas directamente al maestre racional tras haber reunido 18383 s. 3 d. en el municipio morellano y el conjunto de sus aldeas, que fueron distribuidos entre deudores del monarca, aparte de costear los gastos inherentes a la recaudación⁴¹ –cabe señalar, en este sentido, que a veces se certifican cifras que no son múltiplo de 7 sueldos como resultado de dichos costes o porque en ocasiones los colectores concedían rebajas en la tributación cuando las condiciones familiares lo propiciaban⁴²–. Asimismo, también en el caso de las órdenes militares se nombraron colectores específicos, como Pedro Pelegrín en las posesiones valencianas de los hospitalarios, en un momento en que estaban a punto de llegar a un acuerdo para repartirse a medias con la Corona el resultado de los monedajes⁴³.

De aquella manera, pues, se procedió a realizar el quinto cobro del monedaje desde el inicio de su recaudación en 1266, finalizando un intervalo en el que, como hemos visto, el impuesto fue sobre todo utilizado como una herramienta de negociación político-fiscal estrechamente vinculada a las urgencias militares de la monarquía y a las peticiones realizadas tanto a los estamentos como por parte de los estamentos en diversos contextos parlamentarios.

LAS RECAUDACIONES DE 1296 A 1342: UN IMPUESTO SEPTENAL CASI ORDINARIO

Durante un período de casi medio siglo, desde el reinado de Jaime II hasta los inicios del de Pedro el Ceremonioso, el monedaje pasó a convertirse en el Reino de Valencia en un tributo con las características con las que se había diseñado inicialmente: se recaudó habitualmente cada siete años, de manera ordinaria cuando llegaba su plazo correspondiente y en el conjunto del realengo cristiano y musulmán, además de en las posesiones señoriales eclesiásticas. Asimismo, a lo largo de dicho intervalo, a demanda de los porteros encargados de colectarlo y como consecuencia de los conflictos

⁴¹ Torró 2009, doc. 129 (19-III-1290); ACA, Real Patrimonio (RP), Maestro Racional (MR), Libros de albalaes, reg. 620, fol. 112v (24-VI-1295).

⁴² Ferrer i Mallol 1988, 160.

⁴³ ACA, C, reg. 82, fol. 5v (26-I-1290); Guinot 1985-1986, 317.

que se iban generando en su tarea, se dieron diversas ordenanzas reales que fueron clarificando y definiendo numerosos aspectos del proceso de recaudación, relativos, sobre todo, a la especificación del sujeto contribuyente. Una buena muestra de dicha regularización del tributo, en conjunción con la organización del archivo real establecida por entonces, es su inclusión en registros específicos, inicialmente en los denominados «Subsidiorum» y a continuación en los «Monetatici» y «Monete».

En primer lugar, a pesar de que en el avance de dos años del monedaje realizado durante las Cortes de Monzón de 1289 Alfonso el Liberal había prometido a los representantes del brazo real valenciano «quod venturus monetatico elogabuntur de duobus annis» y que, por lo tanto, el siguiente no se cobraría «usque ad novem annos primos venturos», es decir, en 1298⁴⁴, lo cierto es que su sucesor, el mencionado Jaime II, lo solicitó a los siete años de aquella concesión, en 1296⁴⁵. Y en esta ocasión fueron cinco los porteros reales entre los que se distribuyó la recaudación de las diferentes partes del territorio valenciano: Berenguer de Torrelles, Berenguer de Cardona, Berenguer de Maçanet, Bernat de Ginebret y Sancho de Tena, supervisados por el escribano real Bertran Desvall y con la ayuda en ciertos asuntos del baile general del reino, Pere de Llibià. Tenían orden de ingresar las cantidades en la «taula» del cambista valenciano Bernat Ferrer, que debía estar adelantando dinero a cuenta del tributo⁴⁶, y el conjunto de lugares de su gestión, que se explicitaba con detalle por primera vez en la documentación relativa al monedaje, radiografiaba el mapa del realengo y los señoríos eclesiásticos sobre el que pensaba cobrarse el impuesto.

En concreto, las propiedades directas del rey habían disminuido desde mediados del siglo XIII –y continuaron haciéndolo hasta finales del XIV⁴⁷–, pero este todavía conservaba muchos de los núcleos más importantes. Entre las universidades reales se encontraban Valencia, Xàtiva, Morella y sus aldeas, Sagunto, Alzira, Castellón, Burriana, Vila-real, Ademuz, Castielfabib, Alpuente, Llíria, Gandia, Montesa, Pego, Dénia, Penàguila, Biar, Castalla y Xixona, además de los musulmanes que vivían en Xàtiva, Valencia, Castellón, Uixó, Sagunto, Alzira, Siete Aguas, Madrona, Bolbaite, Ayora, Beniopa, Xixona y los valles de Pop y Gallinera. Por otra parte, los señoríos eclesiásticos no eran tan amplios ni

⁴⁴ ACA, C, reg. 80, fols. 69v (15-X-1289) y 105r (18-XI-1289).

⁴⁵ ACA, C, reg. 324, fols. 126r-131v. De dichos folios provienen los datos presentados a continuación.

⁴⁶ Baydal 2013a.

⁴⁷ Guinot 1997.

potentes, aunque tampoco fueran, en absoluto, desdeñables: los del obispado de Valencia sobre los que se pedía el monedaje eran Puçol, Albal y las aljamas musulmanas de Chulilla y Garx (en la actual Bolulla); los del obispado de Tortosa eran Cabanes, Miravet, Benlloc y Albalat y sus tenencias y Almassora; al obispado de Zaragoza pertenecían los cristianos y musulmanes de Betxí; los dominios de la orden del Hospital eran las casas y bailías de Valencia y de Burriana, Cervera y su bailía –que incluía la pujante villa de Sant Mateu–, Vilafamés, Torrent, Silla, Sueca y los cristianos y musulmanes de Onda y de Perputxent; los del Temple eran las casas y bailías de Valencia y de Burriana, y Coves y su tenencia, Culla y su tenencia –con algunos musulmanes–, Ares, Peñíscola y sus aldeas, y Moncada con su bailía; los de Uclés eran Fadrell y Museros y las aljamas musulmanas de Enguera, Anna y Orxeta; los de Calatrava eran Massamagrell, Massanassa, Xirivella y las aljamas musulmanas de Bétera y Bejís; y los de los monasterios de Portaceli, San Vicente de la Roqueta y Valldigna eran, respectivamente, el lugar de Beniparrell, los musulmanes de Quart de Poblet –más tarde sustituidos por población cristiana– y las aljamas musulmanas del valle de Alfàndec⁴⁸.

Quedaban fuera de las localidades citadas algunas posesiones eclesiásticas, como, por ejemplo, las del monasterio de Benifassà, cuyo abad debía tener transferido el derecho a recaudar el monedaje. De hecho, así sucedía en otros de los casos acabados de mencionar, como en el de los abades de Portaceli, San Vicente y Valldigna, que pronto desaparecieron de los registros de las colectas, haciendo constar que se les había traspasado el impuesto. Por otra parte, algunos prelados reclamaron insistentemente, hasta conseguirlo, el monedaje de sus lugares, como en el caso de Puçol y Albal por parte del obispo de Valencia⁴⁹. Asimismo, en aquella colecta de 1296 ya se hacía referencia a los acuerdos a los que se había llegado con las órdenes militares del Temple y del Hospital para que recibieran «medietatem monetatici» y en la recaudación, junto al colector real, estuviera presente otro recaudador elegido por ellas⁵⁰. Finalmente, también se indicó por entonces a los porteros reales que las aljamas de judíos del territorio valenciano no habían contribuido nunca en el tributo y que, en consecuencia, no debían ser requeridas a pagarlo⁵¹.

⁴⁸ ACA, C, reg. 324, fols. 126r-131v.

⁴⁹ ACA, C, reg. 304, fol. 135v (2-I-1323).

⁵⁰ ACA, C, reg. 324, fols. 126r (20-IX-1295) y 130v (6-II-1296).

⁵¹ ACA, C, reg. 324, fols. 129v (1-IV-1298) y 130v (22-VIII-1298).

De hecho, aquella progresiva concreción del proceso de recaudación se vio reforzada durante el siguiente pago del monedaje, realizado nuevamente a los siete años, en 1303, como correspondía a su periodicidad. En este caso fueron dos los porteros regios encargados de la colecta, Bernat de Ginebret y Arnau Cortit, que, según se señala en los escasos datos anotados en el registro cancilleresco sobre la cuestión, transfirieron el dinero recogido a Bertomeu Despuig y el noble Jaspert de Castellnou⁵². Y a requisición de aquellos colectores, Ginebret y Cortit, que elevaron una serie de cuestiones en forma de capítulos al monarca, Jaime II realizó en mayo de aquel año unas «declaraciones facte super collecta monetatici regni Valencie»⁵³. En dicha ordenanza se decidía sobre casos y conflictos generados durante el proceso de recaudación, relacionados, por ejemplo, con la contribución de las viudas, de los habitantes de los lugares de caballeros que estaban en los términos municipales de los núcleos reales, de los que perdían o incrementaban su fortuna súbitamente, de los legatarios de testamentos, de los caballeros y los clérigos o de los miembros de sus séquitos, del plazo de duración de la colecta, etc. Además, durante aquella recaudación también fueron diversos los nobles y caballeros que reclamaron para sí el resultado del tributo en los lugares que poseían en los términos de las ciudades y villas reales, como en los casos de Canet (en la contribución de Castellón de la Plana), Torres Torres, Serra, Beselga, Albalat dels Tarongers, Foyos, Alboraya o Almàssera⁵⁴.

Ambos procesos, el de la definición de los sujetos contribuyentes y el de la posible cesión del tributo a los señores de núcleos menores, continuaron durante las siguientes recaudaciones, como la de 1308. En este caso la petición del monedaje, que correspondía según la septenalidad a 1310, se adelantó dos años como consecuencia del fallido donativo de las Cortes valencianas de 1301-1302, que pretendía recaudar un sueldo por cada habitante del reino durante cinco años consecutivos, pero tuvo que cancelarse y reformarse en febrero de 1304, dado el malestar de Jaime II ante sus imprevistos y exiguos resultados⁵⁵. Así, probablemente como método de resarcimiento al rey, también se procedió a adelantar oficialmente la fecha en la que se había pagado el monedaje acabado de exigir, mediante un reconocimiento público que indicaba que se había solicitado «in anno Domini millesimo

⁵² ACA, C, reg. 304, fol. 155r.

⁵³ ACA, C, reg. 304, fols. 153r-154v (4-V-1303); transcritas y analizadas por: López Elum 1972, 249-280.

⁵⁴ ACA, C, reg. 304, fol. 155r-v.

⁵⁵ Baydal 2012-2014.

CCCº primo»⁵⁶ –aunque realmente se tratara de una ficción–. Y, como hemos señalado, en la nueva recaudación de 1308 se continuó concretando a quién y quién debía pagar el monedaje. Por un lado, los señores de los lugares de Benifaió, Alginet, l'Alcúdia –de Uixó–, Alcoçayba, Quart de les Valls y Segó, incluidos en términos de localidades reales, lo reclamaron para sí, mientras que, por otro lado, al parecer Jaime II, a instancias de las preguntas de los porteros encargados de la recaudación, realizó unas nuevas declaraciones sobre el pago de las viudas, los adolescentes con legados testamentarios –los mayores de 15 años debían contribuir–, los que vivían en concubinato, los tonsurados que en realidad no ejercían ningún oficio eclesiástico –que también debían pagar en dicho caso–, los acabados de llegar a una localidad y los que cambiaban de residencia, etc.⁵⁷

Asimismo, se repetía la orden de traspasar la mitad del resultado de la recaudación a la orden militar del Hospital, mientras que las posesiones del Temple, que estaba en pleno proceso de desaparición, habían pasado provisionalmente a manos del rey. En relación con todo ello, en esta ocasión contamos por primera vez con las cifras de una rendición de cuentas significativa, ofrecidas por el portero Arnau Cortit, que era el encargado de la gestión de los lugares «*citra Xucarum*», mientras que el también portero Bernat de Ginebret lo era «*ultra Xucarum*». En concreto, Cortit declaró ante el maestre racional haber reunido, descontando los gastos inherentes al proceso de recaudación, un total de 73 712 s. 6 d., a los que cabía añadir 730 s. de la habitual «*rebusca*» que se realizaba al año siguiente de la colecta principal para reclamar los pagos pendientes o los de aquellos que habían sido incluidos en los libros del monedaje en una revisión posterior del censo de contribuyentes⁵⁸. Así pues, es probable que, sumando a aquellos 74 442

⁵⁶ ACA, C, reg. 304, fol. 155r (15-II-1304).

⁵⁷ Archivo del Reino de Valencia, Real, reg. 659, fol. 549r-552r. Son unas declaraciones sin fechar de las que no hemos encontrado copia en el Archivo de la Corona de Aragón. Por el destinatario –el portero Arnau Cortit–, la intitulación del rey –sin declararse ya rey de Murcia– y su propio contenido en comparación con otras declaraciones reales semejantes, consideramos que probablemente se produjeron en el contexto de la colecta del monedaje de 1308; fueron transcritas y analizadas por: López Elum 1972, 300-309. Por otra parte, en las Cortes valencianas de 1314 los representantes del brazo real valenciano se quejaron de que las declaraciones que había realizado Jaime II –tal vez estas y las de 1303– «*agreugen les gents*» y solicitaron –sin éxito– que fueran «*examinades, corregides e millorades*» con su consentimiento: ACA, C, Cartas reales, Legislación, Legajo 8/2, cap. XIX.

⁵⁸ ACA, RP, MR, Libros de albalaes, reg. 623, fol. 108r (13-VIII-1310); reg. 624, fols. 50v-51r (25-IV-1311). No se detallaban las localidades contribuyentes. Además, también se

s. 6 d. una proyección con los datos de las localidades «ultra Xucarum» que tenemos de otras recaudaciones posteriores, se superaran en total los 130 000 s., una cifra nuevamente muy elevada en el contexto de los subsidios pagados al rey en el territorio valenciano durante aquella época⁵⁹.

De los dos siguientes monedajes no tenemos datos de recaudación, pero sabemos que se continuó con la progresiva tónica de definición y delimitación del impuesto. El primero, tras haberse realizado un reconocimiento público de contribución del anterior correspondiente a 1308⁶⁰, se cobró, como tocaba, en 1315. Sin embargo, el siguiente se adelantó tres años, solicitándose en 1319, «pro servicio faciendo» y «ad preces» de Jaime II, para satisfacer una serie de cantidades que le habían prestado el obispo de Barcelona y otros socios⁶¹. No obstante, con el objeto de respetar la septenalidad del tributo, el monarca prometió simultáneamente que no lo volvería a exigir «usque ad decem annos», es decir, hasta 1329, como así sucedió, ya en época de su hijo, Alfonso el Benigno. En aquel adelantamiento de tres años solo se incluían los miembros del brazo real valenciano, quedando excluidos, por tanto, los señoríos eclesiásticos; con todo, unos meses después Jaime II también lo requirió a la recién fundada orden de Santa María de Montesa, que heredó las mismas condiciones respecto al tributo –recibir la mitad de la recaudación y contar con colectores auxiliares propios– que tenían el Temple y el Hospital, con cuyas posesiones se había formado su patrimonio⁶².

recaudaron 9 149 s. 2 d. de los lugares que pertenecían a la reina Blanca, que había colectado su baile en el Reino de Valencia, Ponç de Soler; concretamente, poseía Corbera, Cullera, Sueca, Gallinera, Dénia, Ontinyent, Alzira, Gandia y Pego, y el resultado de aquella recaudación se refería a los seis primeros lugares, ya que los tres últimos tenían una exención temporal de monedaje: ACA, RP, MR, Libros de albalaes, reg. 624, fol. 171r (31-III-1313).

⁵⁹ Por ejemplo, el mencionado donativo de las Cortes de 1301-1302 pensaba recaudar 140 000 s. de manera anual, pero no lo consiguió: Baydal 2012-2014. Asimismo, en 1287 el conjunto de las rentas reales del Reino de Valencia fue vendido a diferentes arrendatarios por 196 870 s.: ACA, C, Cartas reales, Alfonso el Liberal, nº 119; citado por: Torró 2014, 549.

⁶⁰ ACA, C, reg. 304, fol. 114v (31-III-1310): «In anno Domini M^o CCC^o octavo, in festo, scilicet, Natalis Domini eiusdem anni, fuit per nos jactatum monedaticum in civitate et aliis locis Regni Valencie».

⁶¹ ACA, C, reg. 304, fol. 124r-v (8-XII-1319).

⁶² ACA, C, reg. 304, fol. 129r (14-VII-1320). Sobre la creación de la orden de Montesa entre 1317 y 1319, véanse: Guinot 1985; García Edo 1990. El resto de lugares eclesiásticos y aljamas reales de musulmanes sometidos al pago del monedaje debieron contribuir, como correspondía, en 1322: «residuorum locorum solvendo in ordenario septennio»; ACA, C, reg. 304, fol. 128v (sin fecha).

La recaudación la llevaron a cabo nuevamente porteros reales, a los que se asignaron las diversas regiones de norte a sur del país: Arnau Cortit y Lope de Sos en 1315 y Arnau Cortit (sustituido, tras su muerte, por García de Moriello), Lope de Sos y Pere de Passadors en 1319⁶³. Y de nuevo tuvieron problemas a la hora de reunir el tributo en pequeños núcleos como Patraix, Foyos, Rafelbunyol, Canet, Palau, Atzueva, Alcoçayba, Segart, Quemalo, Petrés, Benavites, Espioca, la Torre d'en Romaní, Massalavés o Alcàntera, incluidos en los términos de municipios reales como Valencia, Castellón, Burriana, Sagunto, Cullera, Alzira y Xàtiva⁶⁴. Los conflictos solían acabar con una cesión a los señores correspondientes o con el aplazamiento de la contribución hasta que se resolvieran las causas y comisiones reales incoadas sobre cada caso. En este sentido, Jaime II trató de resolver definitivamente la cuestión con una nueva declaración, dictada en mayo de 1317, en la que ordenaba que los caballeros y generosos pudieran quedarse el monedaje en aquellos núcleos que ya estaban poblados en época de la conquista cristiana, pero que no lo pudieran hacer en los de nueva colonización: «en les altres alqueries, emperò, del temps de la conquesta a ençà del Regne de València novellament poblades, e no determenades, dels habitadors de aquells, monedatge per nós volem ésser demanat»⁶⁵.

La disposición no solucionó por completo el problema, ya que, por ejemplo, quedaban fuera los ciudadanos que poseían núcleos en los términos municipales y ellos –o sus descendientes ennoblecidos– solían reclamar también el resultado del tributo⁶⁶; no obstante, ciertamente en los registros cancillerescos posteriores relativos a la recaudación del monedaje

⁶³ ACA, C, reg. 304, fols. 117r-v y 119r (16-IX-1315), 125r, 127r y 128r (8-XII-1319) y 126v (28-IX-1320). En la recaudación de 1315 también se nombraron colectores específicos a Bertran Gallifa para Xivert (de la orden de Montesa) y a Salvador de Teruel para la villa de Llíria: ACA, C, reg. 304, fol. 118r (16-IX-1315).

⁶⁴ ACA, C, reg. 304, fols. 120r-123r y 132v-135r.

⁶⁵ Archivo del Reino de Valencia, Real, reg. 659, fol. 549r (4-V-1317); transcrita y analizada por: López Elum 1972, 297-298. El texto original en latín se puede encontrar en: ACA, C, reg. 304, fol. 118v (4-V-1317).

⁶⁶ Los propios representantes del brazo real valenciano lo solicitaron a Jaime II en una reunión parlamentaria que tuvo lugar en 1321: «que ls honrats ciutadans e honrats hòmens de les viles qui han o hauran loch o lochs o alqueries en lo dit regne, que ls habitadors o affogants en aquells lochs o alqueries, axí christians com moros, donen e paguen lo monedatge als senyors d'aquells lochs o alqueries»; ACA, C, Cartas reales, Legislación, Legajo 8/11, cap. I.

disminuyeron considerablemente las indicaciones sobre dicho tipo de conflictos⁶⁷. Por otra parte, aquella declaración fue acompañada por otras que volvían a insistir en la concreción de los sujetos impositores, tanto en 1316 y 1317 como en 1321 y 1322, tratando casos específicos como los perjurios sobre los bienes poseídos, los pobres mendicantes que tenían una casa valorada en el mínimo establecido para contribuir, las futuras familias prometidas en matrimonio, etc.⁶⁸ En consecuencia, la siguiente petición del tributo, en la que se incluía una copia de todas aquellas ordenanzas, pudo realizarse de una manera mucho más concreta. No obstante, antes de pasar a ella, cabe indicar que durante aquellas primeras décadas del siglo XIV también se habían recaudado de forma paralela cuatro monedajes en los dominios meridionales «dellà Xixona», incorporados al Reino de Valencia tras la invasión del reino castellano de Murcia por parte de Jaime II entre 1296 y 1304.

En efecto, tras asegurar la posesión de las tierras que acabarían conformando una demarcación administrativa propia en el territorio valenciano, la procuración de Orihuela, el monarca comenzó a requerir allí el pago del tributo de manera independiente al resto de núcleos del reino, tanto en cuanto a su fecha como al sujeto impositivo, que –desconocemos si por herencia de la moneda forera castellana– se estableció inicialmente con un límite más bajo, y por lo tanto más oneroso, incluyendo a todas aquellas familias que tenían un patrimonio valorado a partir de 75 sueldos. En este sentido, no fue hasta finales del año 1320 cuando Jaime II decidió unificar en dicha demarcación meridional las características del tributo a las del resto del territorio valenciano y elevó el margen de los no contribuyentes hasta los 105 sueldos⁶⁹. Por entonces se habían cobrado tres monedajes, en los años 1306, 1311 –adelantándolo dos años– y 1318, y se requirió otro en 1325, que en este caso fueron siempre encargados al baile general «dellà Xixona» (Ferrer Descortell y Jaume Andreu

⁶⁷ Normalmente se indicaba la obtención de comisiones de información sobre cada caso o, directamente, la orden de cesión del monedaje al señor correspondiente, como así se produjo en el caso de los ciudadanos Joan y Ramon Escorna en su lugar de Forna, Berneguer Dalmau en el de Orpesa, Ramon de Fabarzà en Montortal, Antic de Codinachs en Massalfassar o Ramon de Calvera en La Todolella: ACA, reg. 304, fol. 138v (6-X-1325); reg. 1503, fols. 148v (1336) y 154r (6-II-1337); reg. 1314, fol. 37v (5-V-1351); reg. 1241, fol. 43r-v (24-IX-1379). Véanse también las indicaciones al respecto de: López Elum 1972, 159-169.

⁶⁸ ACA, C, reg. 304, fols. 121r (15-XI-1316) y 118v (4-V-1317); reg. 538, fol. 185r-v (14-VIII-1321); reg. 304, fol. 132v-133r (19-I-1322); transcritas y analizadas por: López Elum 1972, 282-297 y 309-315.

⁶⁹ ACA, C, reg. 219, fols. 178v-179r (13-XII-1320). Véanse también las indicaciones al respecto de: Ferrer i Mallol 1988, 160-164.

por aquellos años)⁷⁰. Los núcleos contribuyentes eran inicialmente las cuatro grandes villas reales de la zona (Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar), que en 1318 reunieron la cantidad de 25 399 s. 6 d., una suma que disminuyó notablemente en la recaudación de 1325 –ya sin Elche, traspasada a manos señoriales, y con el nuevo tope impositor más elevado–, descendiendo hasta los 13 412 s.⁷¹ Finalmente, de la siguiente colecta no tenemos datos de recaudación respecto a la procuración oriolana, pero cuando menos sabemos que se requirió en 1329, aquí de manera adelantada, quedando su petición ya unificada al resto del territorio valenciano⁷².

En efecto, como hemos indicado anteriormente, el siguiente monedaje fue solicitado por Alfonso el Benigno en 1329, respetando la septenalidad del tributo y la prórroga de diez años que había concedido Jaime II en 1319, tras solicitar su adelantamiento en tres años⁷³. Nuevamente, fuera de la procuración oriolana, dos porteros reales fueron los encargados de su gestión directa, García de Moriello «citra Xucarum» y Lope de Sos «ultra Xucarum», y en esta ocasión contamos con sus rendimientos de cuentas ante el maestre racional, que muestran claramente la gran importancia económica del tributo durante aquellas primeras décadas del siglo XIV (véanse las Tablas 2 y 3, al final del texto). Concretamente, Moriello reunió 105 888 s. 10,5 d. entre la ciudad de Valencia y todos los núcleos al norte del Júcar, que incluían los extensos dominios de la orden de Montesa aunque no así las importantes villas reales de Morella y sus aldeas, Castellón, Burriana y Sagunto, que habían pasado a la reina Leonor⁷⁴. Por su parte, Sos recaudó únicamente 5 614 s. al sur del Júcar, pero teniendo en cuenta que los dos grandes núcleos de cristianos y musulmanes de la zona, Xàtiva y Alzira, acababan de quedar

⁷⁰ ACA, C, reg. 304, fols. 140r-144v (14-XII-1305 a 26-IV-1325).

⁷¹ ACA, RP, MR, Libros de albalaes, reg. 627, fol. 169r-170r (2-VIII-1319); reg. 630, fol. 182v (26-X-1327).

⁷² ACA, C, reg. 538, fol. 136r (25-I-1328).

⁷³ ACA, C, reg. 538, fols. 136r-147r (25-I-1328 a 29-I-1332) y 183r-186r (14-VI-1329).

⁷⁴ ACA, RP, MR, reg. 633, fols. 153r-155v (22-III-1331). Los núcleos contribuyentes de dicha cantidad fueron: Valencia, Vila-real, Ademuz, Castielfabib, Alpuente y Cullera, los musulmanes de Chulilla (del obispado de Valencia), Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias y Almassora (del obispado de Tortosa), los cristianos y musulmanes de Betxí (del arzobispado de Zaragoza), Cervera y su bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Sueca, Silla, los cristianos y musulmanes de Onda, y las casas y bailías de Valencia y Burriana (de la orden de Montesa), Torrent (de la orden del Hospital), Fadrell y Museros (de la orden de Uclés), y Massamagrell, Massanassa, Xirivella, los cristianos y musulmanes de Bejís y los musulmanes de Bétera (de la orden de Calatrava).

igualmente en manos de la reina⁷⁵. Ambos porteros repartieron el dinero entre los fines que el monarca o el tesorero real les señalaron y en total, sumando a aquellos 111 502 s. 10,5 d. declarados las cantidades que desconocemos de las localidades que en aquellos momentos estaban en poder de la reina y de la procuración de Orihuela, la cuantía total debía sobrepasar a buen seguro los 160 000 s.

Asimismo, también las dos siguientes recaudaciones muestran indicios de la potencia que había alcanzado el monedaje en dicha época. En primer lugar, después de que en enero de 1332 se reconociese como pagado el correspondiente a 1329⁷⁶, el nuevo monarca, Pedro el Ceremonioso, procedió a realizar otra solicitud en 1336, respetando por completo la septenalidad del impuesto. Encargó su gestión, como venía siendo habitual, directamente a diversos porteros reales, en esta ocasión a cuatro de ellos: Bernat Riba para los núcleos del norte del reino hasta el río Uixó, Berenguer Reig del Uixó al Júcar, Lope de Sos más allá del Júcar y García de Moriello en las villas de la reina (Xàtiva, Morella y sus aldeas, Castellón, Sagunto y Alzira) –de los núcleos de la procuración oriolana más allá de Xixona no aparecen datos en los registros, seguramente porque en aquellos momentos habían pasado en su totalidad a manos de los infantes⁷⁷. En un principio los porteros debían dirigir el dinero donde les indicara el tesorero real, aunque finalmente recibieron órdenes de ingresarlos en la «taula» del cambista Bernat Joan, en la que los jurados de Valencia habían asegurado a nombre del rey 300 000 sueldos y la recaudación del monedaje debía servir para amortizarlos parcialmente⁷⁸. Conocemos, en este sentido, los resultados de tres de las recaudaciones efectuadas: 22 057 s. de Bernat Riba «deçà el riu Uixó», 10 552 s. 6 d. de Lope de Sos «dellà Xúquer» y 55 654 s. 2 d. de García de Moriello en los cinco núcleos de la reina⁷⁹. El total, por lo tanto, sumaba

⁷⁵ ACA, RP, MR, reg. 633, fols. 114v-116r (19-I-1331). Los núcleos contribuyentes de dicha cantidad fueron: Corbera, Montesa, Ontinyent, Bocairent, Biar, Castalla, Penàguila, Xixona y los musulmanes de Bolbaite, Perputxent (de la orden del Hospital), Enguera, Orxeta, Vila Joiosa y los musulmanes de Anna (de la orden de Uclés) y los musulmanes de Garx (del obispado de Valencia).

⁷⁶ ACA, C, reg. 538, fol. 146r (29-I-1332).

⁷⁷ ACA, C, reg. 1503, fols. 144r-v, 147r y 150r (4-V-1336) y 152r-v (14-X-1336). Sobre la situación de los núcleos meridionales de la zona oriolana en aquella década, véase: Ferrer i Mallol 2005.

⁷⁸ ACA, C, reg. 1503, fol. 153v (23-XII-1336).

⁷⁹ Respectivamente: ACA, RP, MR, reg. 637, fols. 90r-91r (28-VII-1340), 86r-87v (22-VI-1340) y 83v-84v (20-VI-1340). Los núcleos contribuyentes de dichas cantidades fueron: Xàtiva, Morella y sus aldeas, Castellón, Burriana, Vila-real, Sagunto, Alzira, Ontinyent, Castalla,

un mínimo de 88 263 s. 8 d., a los que cabía añadir la cantidad colectada entre el Uixó y el Júcar, la parte más poblada del reino, dado que incluía la capital y su extenso término, y que había sobrepasado los 75 000 s. en el monedaje inmediatamente anterior⁸⁰. En total, pues, se debieron superar nuevamente los 160 000 s. de recaudación total.

Similares resultados ofrece el siguiente monedaje, que debía requerirse en 1343 pero fue adelantado un año, vinculándose a otra operación financiera que implicaba igualmente al rey, a los jurados de Valencia y a un cambista valenciano. En concreto, Pedro el Ceremonioso requirió de los gobernantes de la capital que asumieran la liquidación de 400 000 s. que debía por el pago de la dote de su tía, la infanta Violante, casada con el noble aragonés Lope de Luna, quien había recibido en prenda una serie de núcleos reales cuya redención interesaba a los citados jurados como líderes del realengo valenciano. Para ello, aparte de ceder las rentas y tributos pagados habitualmente por las localidades hipotecadas, el monarca solicitó también del brazo real un avance del monedaje, que se concretó en marzo de 1342 y que debía destinarse a pagar parte de los 400 000 s. que los jurados se habían comprometido a satisfacer al cambista Bernat Joan, que era el intermediario de dicha deuda con Lope de Luna⁸¹. En consecuencia, en este caso fueron los gobernantes de Valencia los que recibieron la facultad de recaudar directamente el monedaje mediante «lurs deputats», aunque finalmente, al parecer, únicamente los utilizaron para «cullir lo monedatge de la dita ciutat e de son terme», mientras que en el resto del reino recurrieron a los porteros reales Bernat de Riba, Berenguer Reig, Bonanat Donat y Juan Pérez de Cariñena⁸².

Penàguila, Xixona, los cristianos y musulmanes de Guadalest y los musulmanes de Bolbaite, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalt y sus tenencias y Almassora (del obispado de Tortosa), los cristianos y musulmanes Betxí (del arzobispado de Zaragoza), Cervera y su bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Sueca, Silla, Montesa, los cristianos y musulmanes de Onda y de Perputxent, y la casa y bailía de Burriana (de la orden de Montesa), Fadrell, Enguera, Orxeta, Vila Joiosa y los musulmanes de Anna (de la orden de Uclés) y los musulmanes de Garx (del obispado de Valencia).

⁸⁰ En concreto, en 1329 se habían recaudado 76 888 s. en Valencia y su término, Bétera, Bofilla, Museros, Torrent, Massamagrell, Xirivella, Massanassa, Cullera, Alpuente, Ademuz, Castielfabib, Madrona, y Chulilla: ACA, RP, MR, reg. 633, fols. 153r-155v (22-III-1331).

⁸¹ El rey había solicitado dicho acuerdo al menos desde noviembre de 1341, pero no se hizo efectivo hasta marzo de 1342: ACA, C, reg. 1503, fol. 169r (19-X-1341); Archivo Municipal de Valencia, Manuals de Consell, A-4, fols. 32r-v (14-I-1341), 84v-85r (9-XI-1341), 92v (11-XI-1341), 95r-v (15-XII-1341) y 117v-118v (11-III-1342). Sobre la cuestión, véase: Baydal 2013b, 177 y 238-240.

⁸² ACA, RP, MR, reg. 640, fols. 29v-30r (15-VI-1348).

En total, lo ingresado en la «taula» de Bernat Joan, según las cuentas presentadas por el propio cambista al maestre rational, ascendió a la cantidad de 135 128 s. 4,5 d., que, en efecto, se destinaron mayoritariamente a pagar la deuda con el citado barón aragonés. Por otra parte, aunque no se explicitaba, cabe inferir que dicha cantidad se refería exclusivamente a la recaudación «de la dita ciutat e de les viles e lochs reyals del dit regne» (Valencia, Xàtiva, Morella y sus aldeas, Burriana, Sagunto, Ademuz, Castiel-fabib, Alpuente, Alzira, Castalla, Penáguila y Xixona, según se apuntaba en una orden real sobre la cuestión⁸³), además de las localidades de la orden de Santa María de Montesa, a la que también se requirió dicho avance del monedaje⁸⁴. Por lo tanto, para estimar la cuantía total ingresada en aquella colecta del tributo realizada en 1342-1343 aún cabría sumar lo recaudado en el resto de señoríos de los obispados y las órdenes militares, así como en las aljamas musulmanas del rey, con lo que probablemente la cifra superaría la notable cantidad de 150 000 s. Dicha suma no volvería a ser alcanzada en posteriores recaudaciones (véase la Tabla 3) y de alguna manera cerraría un ciclo en que el monedaje se había caracterizado por una cierta estabilidad y por un papel destacado en el conjunto de la hacienda real.

En efecto, como hemos visto, entre 1296 y 1342 el impuesto cumplió con bastante regularidad su pago septenal (véase la Tabla 1) y su gestión se mantenía en el corazón de la administración real, mediante porteros nombrados directamente por los monarcas. De hecho, las cantidades reunidas a lo largo de todo el período debieron ser notables, como muestran las colectas para las que tenemos datos concretos o estimaciones razonables, que oscilan aproximadamente entre los 130 000 y los 160 000 s. (véase la Tabla 3). Dichas características, no obstante, irían transformándose paulatinamente a partir de mediados del siglo XIV.

LAS RECAUDACIONES DE 1349 A 1385: LA PROGRESIVA PÉRDIDA DE IMPORTANCIA Y EL PASO A LA SEXENALIDAD

La política autoritaria de Pedro el Ceremonioso dejó su impronta sobre el impuesto del monedaje y, asimismo, fue también una de las principales causas de la guerra de la Unión de 1347-1348, que abatió el Reino de Valencia coincidiendo con el azote poblacional ocasionado por la peste negra. En relación

⁸³ ACA, C, reg. 1503, fol. 169r (19-X-1341).

⁸⁴ ACA, C, reg. 1503, fol. 170r (9-VII-1342).

con todo ello, en primer lugar, el monarca trató de solicitar la siguiente colecta del tributo a los seis años, lo que no consiguió en esta ocasión por el contexto bélico, pero acabó convirtiéndose en una norma *de facto* a partir de entonces. En concreto, a pesar de que en el avance del monedaje de 1342 el rey había concedido un privilegio que dejaba claro que en realidad debía pagarse en 1343 y que el siguiente no debería volver a solicitarse hasta siete años después, en 1350⁸⁵, lo cierto es que ya a principios de 1348 comisionó al portero Bernat de Riba para proceder a su recaudación⁸⁶. No obstante, a buen seguro por los duros enfrentamientos militares que se produjeron a lo largo de aquel año entre unionistas y realistas, la orden no se materializó y la colecta no pudo iniciarse hasta 1349, una vez acabada la guerra en favor del Ceremonioso, con un nuevo comisionado.

En este caso el elegido fue el jurista y consejero real Arnau Joan, uno de los principales ejecutores de la represión real en el Reino de Valencia tras el conflicto, que recibió el mandato de destinar el dinero reunido al pago pendiente de la dote de la esposa del citado monarca, la reina Leonor, que había fallecido durante la epidemia de peste⁸⁷. Además, también fue instado a requerir el pago del monedaje de las aljamas valencianas de judíos, cosa que la Corona no había intentado al menos desde finales del siglo XIII, cuando, como hemos apuntado más arriba, había quedado clara su franqueza general. Ahora la petición también acabó sobreseyéndose ante la presentación de privilegios de las aljamas⁸⁸, pero el requerimiento continuó repitiéndose en las colectas posteriores, en la línea de endurecimiento fiscal practicada por el Ceremonioso, aunque al parecer sin éxito⁸⁹. Por otra parte, la recaudación presentada por Arnau Joan al maestre racional muestra un elocuente descenso respecto a anteriores recaudaciones (véase la Tabla 3), como más que probable resultado de las dificultades demográficas causadas por la guerra y la pandemia. En concreto, la suma reunida en el conjunto contribuyente del reino, «en les ciutats de València e de Xàtiva e en los altres lochs, axí

⁸⁵ Archivo Municipal de Valencia, Privilegios reales, Pedro el Ceremonioso, nº 40 (31-III-1342).

⁸⁶ ACA, C, reg. 1503, fol. 161r (1-I-1348).

⁸⁷ ACA, C, reg. 1314, fol. 17r-v (30-IX-1349).

⁸⁸ Arnau Joan acabó recibiendo órdenes de no compelir a las aljamas de judíos de Valencia, Xàtiva y Sagunto: ACA, C, reg. 1314, fols. 37v (28-IV-1351) y 131v-132r (10-VI-1351).

⁸⁹ No aparecen en los rendimientos de cuentas de los monedajes posteriores y en 1372, por ejemplo, se dio orden de respetar la exención que tenían los judíos en el caso de Gandia: López Elum 1972, 367.

reyals com d'òrdens», fue de 116 095 s.⁹⁰, una suma, no obstante, todavía considerable y que repuntó en las dos siguientes colectas, seguramente en consonancia con una progresiva recuperación poblacional.

Así, en la de 1355 se recaudaron 126 045 s. en los núcleos contribuyentes al monarca⁹¹ y en la de 1361 fueron 139 069 s. Como se observa, además, en dichas ocasiones Pedro el Ceremonioso sí que consiguió cobrar el monedaje cada seis años, en el primero de los casos tras solicitarlo en verano de 1355 para obtener ingresos con los que regresar de su expedición personal a la isla de Cerdeña, cediendo directamente la gestión del tributo al cambista Arnau de Valleriola, que ejercía en aquellos momentos como su principal financiero en el Reino de Valencia⁹². Valleriola encargó la recaudación a una serie vecinos de las diferentes localidades impositoras y contó también con la ayuda de dos porteros reales, Bernat de Riba y Rodrigo de Vergaiz, para realizar la rebusca del monedaje, ordenada ya en abril de 1356⁹³. Por otra

⁹⁰ ACA, RP, MR, reg. 642, fols. 321v-325r (10-III-1357). Los núcleos contribuyentes de dicha cantidad fueron: Valencia, Xàtiva, Morella y sus aldeas, Sagunto, Alzira, Ademuz, Castielfabib, Alpuente y Alcaïssia d'en Romaní, Moncada, Carpesa, Borbotó, Binata y Massarrojos (de la orden de Santiago), los cristianos y musulmanes de Bejís (de la orden de Calatrava) y las aljamas musulmanas de Chulilla (del obispado de Valencia) y de Valencia, y el resto de lugares contribuyentes tanto desde Morella al río Uixó como desde el Júcar hasta Xàtiva, entre los que probablemente quedaban incluidos Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias y Almassora (del obispado de Tortosa), los cristianos y musulmanes de Betxí (del arzobispado de Zaragoza) y Cervera y su bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, los cristianos y musulmanes de Onda y las casas y bailías de Burriana y de Valencia (de la orden de Montesa).

⁹¹ ACA, RP, MR, reg. 644, fols. 6r-8v (12-IV-1362); veáñse los análisis al respecto de: Russell 1962; López Elum 1972, 355-359, 446, 453, 509 y 552. Los núcleos contribuyentes que gestionó Arnau de Valleriola fueron: Valencia, Xàtiva, Morella y sus aldeas, Sagunto, Alzira, Ademuz, Castielfabib, Alpuente y Xixona, Montesa y Silla (de la orden de Montesa), Enguera, Orxeta y Vila Joiosa (de la orden de Uclés), los cristianos y musulmanes de Bejís (de la orden de Calatrava), los musulmanes de Chulilla (del obispado de Valencia) y de Montroi y Perputxent (de la orden de Montesa), y el resto de lugares desde Morella hasta el río Uixó, entre los que probablemente quedaban incluidos Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias y Almassora (del obispado de Tortosa), los cristianos y musulmanes de Betxí (del arzobispado de Zaragoza) y Cervera y su bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, los cristianos y musulmanes de Onda y las casas y bailías de Burriana y de Valencia (de la orden de Montesa).

⁹² ACA, RP, MR, reg. 644, fols. 6r-8v (12-IV-1362). En el caso de la ciudad de Valencia se concedió en octubre de 1355 una prórroga de seis meses para iniciar la recaudación, pero finalmente, vistas las urgencias económicas del rey, se ordenó colectarlo ya a principios de 1356: ACA, C, reg. 1314, fols. 52r (11-I-1356), 52v (12-I-1356) y 56r-57r (5-II-1356).

⁹³ ACA, RP, MR, reg. 644, fols. 6r-8v (12-IV-1362); ACA, C, reg. 1314, fol. 59v (16-IV-1356).

parte, en el caso de 1361 el monedaje fue requerido en mayo de aquel año, en plena guerra de Castilla y avanzando nuevamente el término establecido, como «senyalat survey», según se reconocía en la petición realizada al abad de Benifassà: «vullats fer anticipar per vostres hòmens lo morabatí a nós primer pertanyent a aquells, segons que les altres personnes ecclesiàstiques del dit regne han-nos atorgat»⁹⁴. El colector encargado fue el baile general del reino Francesc Marrades, que también recurrió a una serie de vecinos subcolectores y, como hemos indicado, casi se alcanzaron de nuevo los 140 000 s.⁹⁵

No obstante, a partir de entonces el monto de las recaudaciones comenzó a descender, coincidiendo con la franqueza de monedaje que el Ceremonioso concedió a la ciudad de Valencia para recompensar su lealtad tras resistir los dos asedios de Pedro el Cruel de 1363 y 1364⁹⁶. En concreto, en mayo de este último año otorgó una remisión perpetua del monedaje a los residentes «dins los murs de la ciutat» –no así a los del término municipal–, a pesar de reconocer que «açò li sia fort damnós», ya que, no en vano, en las dos anteriores recaudaciones su aportación, con más de 4 700 familias contribuyentes, había supuesto unos 33 000 s., prácticamente una cuarta parte del total del tributo⁹⁷. Además, en la colecta de 1361 el monarca también dio unas últimas ordenanzas a los recaudadores del impuesto sobre los sujetos contribuyentes, especificando que los hermanos legatarios de un patrimonio indiviso solo debían pagar como una familia y que las mujeres con bienes parafernales o los «familars» y servidores con bienes mínimos para contribuir debían hacerlo por sí solos⁹⁸. De aquella manera quedaba prácticamente cerrada la definición de la casuística de los que debían pagar en cada monedaje, que fue compilada en el siglo XVI por Pere Jeroni Tarazona, basándose en las diferentes aclaraciones y declaraciones que los monarcas habían realizado desde época de Jaime II⁹⁹.

⁹⁴ El abad de Benifassà, como hemos indicado anteriormente, tenía traspasado el monedaje de sus posesiones, por lo que probablemente se negó a cederlo y generó una petición explícita por parte del Ceremonioso: ACA, C, reg. 1314, fol. 93v (29-V-1361).

⁹⁵ Veáñse los análisis al respecto de: Russell 1962; López Elum 1972, 1972: 359-364, 447, 453, 509 y 552. Los núcleos contribuyentes al monarca fueron los mismos que en 1355. Además, también se reunieron 4 998 s. en Llíria y el Puig, que estaban asignados a la reina (4 396 s.) y al convento de clarisas de Xàtiva (602 s.): ACA, RP, MR, reg. 644, fols. 204r-205r (5-IV-1365).

⁹⁶ Alanyà 1515, Petri secundi, XCVI (2^a numeración) (9-V-1364).

⁹⁷ Russell 1962, 496.

⁹⁸ Alanyà 1515, Petri secundi, CXIII (2^a numeración) (11-VIII-1361).

⁹⁹ Tarazona 1580, 107-109; veáñse las consideraciones al respecto de: López Elum 1972, 324-327.

No en vano, a partir de la franqueza conseguida por la ciudad de Valencia en 1364 el monedaje comenzó a perder importancia en el conjunto de ingresos de la hacienda real, justo cuando empezó a cristalizar un nuevo sistema fiscal en el Reino de Valencia basado en la concesión de donativos generales en las Cortes, gestionados por la Diputación del General, y el recurso permanente a nivel municipal a la fiscalidad indirecta y a la emisión de deuda pública para sostener los continuos subsidios pagados a la Corona¹⁰⁰. De hecho, la recaudación prevista del siguiente monedaje, pagado en 1367, se tuvo que poner como garantía ante «los deputats del General del dit regne», para que continuaran pagando el ejército de caballeros que los estamentos del reino mantenían en Castilla por la guerra con el mencionado Pedro el Cruel¹⁰¹. Nuevamente, el encargado de la colecta fue el baile general del reino, Francesc Marrades, con sus correspondientes subcolectores, al que se sumó el baile general de la zona oriolana «dellà Xixona», Juan de Olite¹⁰². No obstante, desconocemos los resultados de la recaudación¹⁰³, que, por otro lado, generó protestas por parte de los jurados y prohombres de Morella, «al·legants que l dit murabatí no és a temps de collir», ante la sexenalidad que Pedro el Ceremonioso había aplicado otra vez en su petición, ya de una manera reiterada desde 1355. Con todo, la respuesta del monarca fue firme –«si la dita collecta no fos en aquest temps fahedora, nós no faríem collir lo dit morabatí»– y ordenó seguir con la recaudación «sots encorriment de la nostra ira e indignació»¹⁰⁴.

El episodio se repitió en el siguiente monedaje, que el Ceremonioso solicitó en septiembre de 1372, a los cinco años del anterior, aunque se fuera haciendo efectivo a lo largo de 1373. Ante dicha situación, nuevamente fueron

¹⁰⁰ Sánchez Martínez, Furió y Sesma 2008.

¹⁰¹ ACA, C, reg. 1314, fols. 113v-114r (13-XI-1366).

¹⁰² ACA, C, reg. 1314, fols. 113r-v (3-XI-1366), 115v (27-I-1367) y 150r (10-X-1368).

¹⁰³ Únicamente tenemos datos de los 5467 s. recogidos en Alcoy y las alquerías de Barxell y Xirillén, Gorga, Travadell, el valle de Seta y los 1246 s. de Penàguila, que pertenecían todos ellos a la reina (excepto 1826 s. 8 d. de la primera cantidad, asignados al convento de clarisas de Xàtiva): ACA, RP, MR, fols. 27r-28v (8 y 10-II-1370). Asimismo, el portero Lope de Sos también certificó ante el maestre racional el resultado de la rebusca del monedaje realizada a partir de septiembre de 1368, con un total de 5948 s. 7 d.: ACA, RP, MR, reg. 645, fols. 285v-286v (1-IX-1369).

¹⁰⁴ ACA, C, reg. 1314, fols. 115v-116r (4-II-1367). A pesar de la reacción real, aquel mismo año el barón de Jérica dio una carta puebla en que se indicaba claramente que los nuevos pobladores de la localidad debían pagar «de set en set anyos monedatge, según por todo el reino lo pagan, en tiempo que los lugares del Reino de Valencia lo pagan». Guinot 1991, doc. 280 (12-IV-1367).

los gobernantes de Morella los que alzaron su voz, «allegando et pretendendo dictum morabatinum non debere colligi usque in anno primo venturo». Sin embargo, el rey volvió a negar cualquier cambio, argumentando que no realizaban correctamente el cómputo de los años: «que allegatio est multum iniusta quam si numeravissetis recte et modo quo decet septennarios dicti morabatini et incepissetis ipsorum compotum et numerum ab illo tempore acta quo est incipiendum invenissetis clare dictum morabatinum esse hoc anno colligendum»¹⁰⁵. No obstante, en las Cortes de 1374 los representantes del brazo real –los de la ciudad de Valencia, «per interés dels lochs de la sua contribució», Xàtiva y el resto de villas del monarca– elevaron un agravio pidiendo que se respetara la septenalidad del impuesto: «lo dit morabatí se deja collir e levar solament de set en set anys; e los col·lectors o deputats per lo senyor rey a la cullita del morabatí que de present se cull hajen prevengut lo dit temps e sien cuytats de dos anys a la dita col·lecta, com no haja sinó cinch anys passats de la altra prop passada col·lecta a ençà»¹⁰⁶. El infante Juan, que presidía la asamblea, aceptó la petición –«sia servat lo compte segons que és acostumat de fer en set anys e no abans»–, pero en realidad los recaudadores ya habían cobrado prácticamente la totalidad del monedaje –«han cullit quasi tot lo dit morabatí, faén un compte del dit temps a lur propòsit»– y, de hecho, ya se habían nombrado porteros para la «rebusca» final de los pagos pendientes¹⁰⁷.

En esta ocasión sí que conocemos el resultado de la colecta, comisionada al escribano real Domingo Borràs y el ciudadano de Valencia Guillem Mir, que debían destinar el dinero reunido a pagar los préstamos solicitados en nombre del rey por el baile general del reino, Francesc Marrades, y el maestre rational, Berenguer de Codinachs, con el objetivo de hacer frente a «lo fet de Molina» y conseguir que dicha villa permaneciera bajo señorío aragonés¹⁰⁸. Concretamente, los cuatro porteros reales con los que contaron para la recaudación (Pere de Flandes, Guillem Sorio, Nicolau Foguet y Rodrigo de Vergaiz) colectaron 100 796 s. 6 d., mostrando así claramente el importante descenso del valor del monedaje tras la exención de la ciudad de Valencia intramuros. De hecho, a partir de aquella colecta de 1372-1373 en las cantidades totales

¹⁰⁵ ACA, C, reg. 1314, fol. 160v (2-III-1372).

¹⁰⁶ Garcia Edo 2016, doc. 1985 (6-VII-1374).

¹⁰⁷ A Ramon Badia «citra Uxonem» y Pere de Flandes «ultra Uxonem»: ACA, C, reg. 1241, fols. 9v-10r (20-VI-1374).

¹⁰⁸ ACA, C, reg. 1314, fols. 156v-157r (22-IX-1372), 171v-172r (15-XII-1372), 180v-182r (15-IV-1373) y 186v (15-IV-1373); reg. 1241, fols. 9v-10r (20-VI-1374).

presentadas al maestre racional quedaban ya incluidas por primera vez las localidades de la procuración oriolana, pero, aun así, teniendo en cuenta el incesante desgaste de la extensión del realengo valenciano, el descenso era muy notorio respecto a los monedajes que hemos podido documentar en las décadas centrales del siglo XIV¹⁰⁹.

No en vano, a partir de la siguiente colecta, la de 1379, el monedaje disminuyó aún más, hasta los 81 746 s.¹¹⁰, una suma en torno a la que se estabilizó el impuesto durante más de ochenta años, hasta mediados del siglo XV (véase la Tabla 3)¹¹¹. Además, como había sucedido de manera recurrente desde la década de 1360, los comisionados para gestionar la recaudación fueron los bailes generales del reino, Francesc Marrades y Domingo Borràs –que había pasado de escribano a baile general de la zona oriolana «dellà Xixona»¹¹², lo que también se repetiría a partir de entonces, según muestra la documentación analizada por Pedro López Elum (1972: 371-399). Se pasaba

¹⁰⁹ ACA, RP, MR, Libros de albalaes, reg. 649, fols. 255r-256r (16-III-1380). En la rendición de cuentas de Domingo Borràs se incluían como núcleos contribuyentes: el término de Valencia, Xàtiva, Alzira, Sagunto, Ademuz, Castielfabib, Xixona, Orihuela y Alicante, Perputxent y Montesa (de la orden homónima), Enguera, Orxeta y Vila Joiosa (de la orden de Uclés), Bejís (de la orden de Calatrava) y Chulilla y Villar (del obispado de Valencia). No obstante, en el registro seguramente se obvió, por error, a Rodrigo de Vergaiz, uno de los «III sotscullidors» de los que se hablaba, que sí que aparece, por ejemplo, en las referencias analizadas por López Elum 1972, 365-367, 448-449, 453, 509 y 552; dicho portero debió recaudar el monedaje de los núcleos reales y eclesiásticos del norte valenciano, entre los que probablemente quedaban incluidos Morella y sus aldeas, Cabanes, Miravet, Benloch, Albalat y sus tenencias y Almassora (del obispado de Tortosa), Betxí (del arzobispado de Zaragoza) y Cervera y su bailía, Xivert, Culla, Vilafamés y Onda (de la orden de Montesa). Por otra parte, el portero de la reina Leonor, Simón Martí, reunió 11 032 s. en los lugares de Llíria, El Puig, Ontinyent y Bocairent, que pertenecían a la misma: ACA, RP, MR, reg. 647, fols. 144v-145r (7-V-1375).

¹¹⁰ López Elum 1972, 368-371, 450, 453, 509 y 552. Los núcleos contribuyentes fueron los mismos que los de la anterior recaudación, pero en este caso se eximió a los habitantes de Sagunto y también a los de los numerosos lugares de la orden de Montesa, que, según se indicaba, se encontraban en «peioris condicionis» que los del resto del reino: ACA, C, reg. 1241, fol. 35r-v (13-IV-1379).

¹¹¹ Las sumas de las colectas posteriores de las que tenemos datos fueron: 82 222 s. en 1385, 82 783 s. 2 d. en 1415, 84 731 s. 5 d. en 1427, 92 166 s. 5 d. en 1439 y 82 099 s. 6 d. en 1451. Más adelante, fueron aún menores: 59 977 s. 9 d. en 1469, 65 152 s. 6 d. en 1493, 64 413 s. 2 d. en 1499 y 68 048 s. 2 d. en 1505. Véanse, al respecto, la Tabla 3 y los datos ofrecidos por: López Elum 1972, 552-559.

¹¹² ACA, C, reg. 1241, fols. 26v-27r (8-V-1378). En la misma carta de comisión se asignaba un notario, Pere de Montsó, y dos porteros reales, Jaume Savila y Bernat de Sabrià, para auxiliar a Marrades en la recaudación. Por otra parte, el dinero debía ingresarse en la «taula de canvis» de los financieros barceloneses Pere Descaus y Andreu Solivella.

así, por lo tanto, de una gestión muy ligada a las decisiones centrales de la monarquía, que la solía encargar directamente a sus porteros o la vinculaba a cambistas que tenían asignados sus resultados como consecuencia de alguna operación financiera relacionada con las urgencias económicas de las arcas reales, a un tratamiento ordinario y descentralizado, en plena consonancia con las transformaciones administrativas de la Corona a finales del siglo XIV y también con la pérdida de relieve del monedaje en el conjunto de la hacienda real que se produjo por entonces.

Dicho proceso se vio complementado y culminado por una estabilización total en la periodicidad de la recaudación del tributo, fijada ahora, como había venido ocurriendo *de facto* desde 1355 –aunque con protestas–, en seis años, en vez de los siete que originalmente indicaba el privilegio de creación. En relación con ello, ante las nuevas quejas que los gobernantes de Xàtiva y Morella elevaron al rey en marzo de 1379, alegando que la «ultima collecta dicti morabatini facta fuerit in anno M° CCC° LXXIII° et ab illo tempore citra nondum fuerit sextus annus transactus»¹¹³, Pedro el Ceremonioso decidió realizar sendas declaraciones públicas, una para el impuesto sobre las tierras aragonesas y catalanas donde corría la moneda jaquesa –en las que al parecer también se produjo entonces un cambio de la septenalidad a la sexenalidad– y otra para el Reino de Valencia, con el objetivo de que a partir de entonces se efectuara un cómputo que en la práctica equivalía a recaudar siempre el monedaje cada seis años¹¹⁴. Así, en un ejercicio de malabarismo y autoritarismo político, decretaba que desde aquel mismo momento el último año de cada colecta fuera contabilizado como el primero de la siguiente, como, según explicaba –mintiendo a todas luces– había sucedido durante su reinado. En concreto (véase el Documento 1 del Apéndice documental), alegaba que el primer monedaje de su reinado se había solicitado en 1336, por lo que, contándolo como primer año de un septenio, este había cumplido en 1342, cuando, en efecto, se había solicitado una nueva contribución –obviando por completo que entonces se había dejado muy claro que se estaba adelantando un año–. A continuación, decía, los siguientes septenios habían vencido y a la vez comenzado su cómputo en 1348, 1354, 1360, 1366, 1372 y 1378, por lo que el cobro que se estaba realizando en aquellos mismos momentos de 1379 era completamente válido y en las colectas sucesivas debía continuar

¹¹³ ACA, C, reg. 1241, fol. 33r-v (1-III-1379).

¹¹⁴ La declaración relativa al impuesto sobre la moneda jaquesa en: ACA, C, reg. 1241, fols. 38r-39v (1-III-1379). La relativa a la valenciana, que hemos transcrita en el Documento 1 del Apéndice documental, en: ACA, reg. 1241, fols. 40v-42v (11-V-1379).

realizándose aquel cálculo que convertía los teóricos septenios en peticiones cada seis años.

En efecto, es lo que pasó a partir de entonces de manera invariable hasta el siglo XVIII, como sucedió con la siguiente recaudación de 1385. Asimismo, en esta colecta también se repitió la comisión al baile general y la suma reunida volvió a rondar los 80 000 s. (véanse las Tablas 2 y 3)¹¹⁵. En definitiva, el monedaje, tras la progresiva mengua de núcleos contribuyentes, el proceso de definición de los sujetos impositores, la pérdida de su importancia global ante los cambios producidos en el sistema fiscal, la regulación de su periodicidad y el paso a la gestión por parte de la bailía general del reino, donde se controlaban el conjunto de rentas reales del territorio valenciano¹¹⁶, se convirtió en un tributo sexenal ordinario que, aunque no fuera excesivamente relevante, aseguraba una cantidad periódica de dinero a la Corona y recordaba permanentemente su regalía monetaria.

CONCLUSIONES

A través del análisis de las veinte primeras recaudaciones del monedaje o morabatí en el Reino de Valencia, desde su instauración en 1266 hasta 1385, hemos asistido a un progresivo proceso de concreción, definición y delimitación del impuesto en muchos aspectos. Por ejemplo, en cuanto a los sujetos contribuyentes, mediante una serie de ordenanzas y declaraciones realizadas por los monarcas hasta 1361, en las que aquí no hemos entrado a fondo, pero que fueron posteriormente compiladas en el cuerpo foral valenciano. Personalmente, ni los caballeros ni los eclesiásticos pagaban el tributo –aunque durante un tiempo se obligó a los tonsurados que no ejercían los oficios eclesiásticos–, mientras que el resto de unidades familiares del reino, si no habían recibido una exención real y en el caso de que tuvieran un patrimonio valorado en un mínimo de 105 sueldos, debían contribuir con 7 sueldos en cada colecta –aunque en ocasiones los recaudadores podían realizar reducciones, en función de las circunstancias personales–.

¹¹⁵ ACA, C, reg. 1241, fol. 74v (23-III-1384); López Elum 1972, 371-375, 451, 453, 509 y 552. Los núcleos contribuyentes fueron, al parecer, los mismos que en las dos anteriores colectas, con la excepción de Orihuela, que recibió una franqueza perpetua de monedaje en 1380: Ferrer i Mallol 1988, 164.

¹¹⁶ Así, por ejemplo, en un inventario realizado por el baile general Joan Mercader en 1412, el monedaje quedaba incluido entre las rentas del patrimonio real del Reino de Valencia: Guinot 1992b.

Por otra parte, también durante aquel período se concretó el repartimiento del tributo, que se pagaba en todo el reino de manera general, entre los diferentes señores. Los nobles y caballeros lo retuvieron desde un principio en sus «lochs termenats», con jurisdicción autónoma, mientras que en teoría lo debían dar al rey en los lugares y alquerías que tenían en el interior de las contribuciones municipales de las localidades de realengo. No obstante, en 1317 la Corona ordenó que pudieran retenerlo en todos aquellos núcleos que ya estaban poblados en el momento de la conquista y posteriormente otorgó numerosos traspasos del monedaje a los señores de dichas posesiones, aunque no fueran caballeros, sino ciudadanos o habitantes de villas. Finalmente, por lo que respecta a la Iglesia, el monedaje de los lugares de los monasterios fue cedido a los abades correspondientes prácticamente desde el inicio, mientras que el de los obispados y las órdenes militares fue retenido por los monarcas. Con todo, el obispado de Valencia acabó recibiendo el tributo de sus señoríos cristianos y las órdenes del Hospital y el Temple pudieron acceder a la mitad de la recaudación, una situación que acabó heredando la orden de Santa María de Montesa a partir de 1319.

No en vano, en aquellos comienzos del impuesto la negociación con los diferentes agentes políticos del territorio estuvo siempre muy presente, en especial con las ciudades y villas reales, que eran el núcleo fundamental de contribución a la Corona. De hecho, el monedaje nació en un acto de negociación político-fiscal entre el monarca y el brazo real en 1265-1266, como una forma de subsidio que subvenía una determinada urgencia bélica y financiera de Jaime I, y con posterioridad, hasta finales de la década de 1280, también estuvo frecuentemente vinculado a servicios ofrecidos en negociaciones parlamentarias, que en ocasiones significaban un avance del período de recaudación. No obstante, entre finales del siglo XIII y mediados del XIV el cobro del monedaje se realizó de una manera más ordinaria y respetando habitualmente la septenalidad establecida, aunque también, como sucedió en 1303, 1319 o 1342, el brazo real concedió adelantamientos del pago o accedió a vincularlo a operaciones financieras realizadas por los monarcas. Finalmente, sin embargo, a lo largo del reinado de Pedro el Ceremonioso se acabó toda negociación en torno al monedaje, en primer lugar como consecuencia de su política autoritaria y en segundo lugar por la paulatina pérdida de valor del tributo.

Dicha mengua se fue produciendo, posiblemente, como fruto del proceso de delimitación del sujeto imponible y de traspaso de la recaudación

a numerosos señores o miembros de la casa real, pero, en especial, como resultado de una incesante disminución del realengo durante casi todo el siglo XIV, combinada con la franqueza de monedaje otorgada en 1364 al principal núcleo del reino, la ciudad de Valencia intramuros, que significaba prácticamente una cuarta parte de la colecta. Así, de resultados que sobrepasaban los 140 000 s. para las arcas regias se pasó, a partir de la década de 1370, a sumas que se situaban en torno a los 80 000 s. En este sentido, cabe indicar que el retroceso de la importancia del monedaje en el conjunto de la hacienda real coincide justamente con toda una serie de transformaciones que comportaron la preeminencia de las imposiciones indirectas, la deuda pública y los donativos generales de Cortes en el sistema de contribución fiscal a la Corona en el Reino de Valencia. Por otra parte, no obstante, Pedro el Ceremonioso pudo resarcirse en parte de aquella gradual reducción del tributo rebajando un año la periodicidad de su recaudación, primero, desde la década de 1350, por la fuerza de los hechos y, finalmente, en 1379, mediante una declaración pública que fijó la sexenalidad del cobro para la posteridad.

Todo ello también fue acompañado por una descentralización de la gestión del monedaje. En un principio la Corona encargó directamente su recaudación a oficiales de la casa real, sobre todo a porteros, aunque también contó con la intervención de diputados elegidos por los núcleos reales, cuando el tributo se asociaba a un servicio del brazo real, o de cambistas y ciudadanos, si formaba parte de alguna operación financiera a la que había sido vinculado. Con todo, a partir de la década de 1360 y especialmente a partir de la fijación de la sexenalidad y la pérdida de valor del tributo, la recaudación se transfirió al ámbito de gestión del baile general del reino, en plena consonancia con el conjunto de cambios que afectaron a la naturaleza del monedaje en aquella época. En suma, analizando las veinte primeras recaudaciones del impuesto a través de los registros de Cancillería y del Maestre Racional conservados en el Archivo de la Corona de Aragón, en conjunción con los estudios ya realizados y otra documentación complementaria, hemos podido observar la evolución del monedaje o morabatí entre el último tercio del siglo XIII y finales del XIV, identificando toda una serie de transformaciones y desarrollos desconocidos hasta el momento.

TABLAS

Tabla 1. *Años de petición del monedaje entre 1266 y 1385*

| Año de petición | Observaciones |
|-----------------|--|
| 1266 | Prometido en noviembre de 1265 e instaurado oficialmente en abril de 1266 |
| 1271 | Adelantado dos años, vinculado al servicio de las Cortes de Valencia de 1271, prorrogando a los nueve años el siguiente pago |
| 1280 | Pago ordinario según la septenalidad |
| 1284 | Adelantado tres años, vinculado al servicio del Parlamento de Valencia de 1283, sin prorrogar el siguiente pago |
| 1289 | Adelantado dos años, vinculado al servicio de las Cortes de Monzón de 1289 y el Parlamento de Valencia de 1290, prorrogando a los nueve años el siguiente pago |
| 1296 | No se cumple la prórroga de nueve años y se paga a los siete, con el nuevo reinado de Jaime II |
| 1303 | Pago ordinario, en principio. Con posterioridad se reconoce como pagado en 1301 por los escasos resultados del servicio de las Cortes de Valencia de 1301-1302 |
| 1308 | Pago ordinario según la septenalidad |
| 1315 | Pago ordinario según la septenalidad |
| 1319 | Adelantado tres años, a ruegos de Jaime II, por sus deudas, prorrogando a los diez años el siguiente pago |
| 1329 | Pago ordinario según la septenalidad |
| 1336 | Pago ordinario según la septenalidad |
| 1342 | Adelantado un año, a ruegos de Pedro el Ceremonioso, por sus deudas, prorrogando a los ocho años el siguiente pago |
| 1349 | No se cumple la prórroga de ocho años y se solicita a los seis, aunque finalmente, por la guerra de la Unión, se cobra a los siete |
| 1355 | Adelantado un año por parte de Pedro el Ceremonioso, sin conceder prórroga |
| 1361 | Adelantado un año por parte de Pedro el Ceremonioso, sin conceder prórroga |
| 1367 | Adelantado un año por parte de Pedro el Ceremonioso, sin conceder prórroga |
| 1373 | Adelantado un año por parte de Pedro el Ceremonioso, sin conceder prórroga |

| | |
|------|--|
| 1379 | Adelantado un año por parte de Pedro el Ceremonioso, que fija por entonces un nuevo cómputo de los septenios, resultante en una sexenalidad efectiva |
| 1385 | Pago ordinario según la nueva sexenalidad oficial. A partir de entonces siempre se pagará cada seis años |

Tabla 2: Cantidadades y lugares documentados de contribución al rey en los monedajes del Reino de Valencia entre 1266 y 1385¹¹⁷

| Año | Cantidad | Realengo | Iglesia |
|------|--|--|--|
| 1266 | c. 142 150 s. (previsión del conjunto del reino) | Valencia, Xàtiva, Morella y aldeas, Sagunto, Segorbe, Alzira, Peñíscola y aldeas, Castellón, Burriana, Onda, Llíria, Ademuz, Castielfabib, Alpuente, Cullera, Corbera, Llutxent, Gandia, Albaida, Ontinyent, Bocairent, Cocentaina, Alcoy, Dénia, Castalla, Xixona | Posesiones de los obispados, órdenes militares y monasterios |
| 1308 | 73 712 s. 6d. («citra Xucarum») | Valencia, Morella y aldeas, Sagunto, Castellón, Burriana, Llíria, Ademuz, Castielfabib, Alpuente, Biar, Castalla, Xixona, Uixó, Madrona, Gallinera | Cervera y bailía, Vilafamés, Onda, Torrent, Silla, Casa y bailía del Hospital en Valencia y Burriana, Peñíscola y aldeas, Ares, Coves y tenencia, Culla y tenencia, Moncada y bailía, Casa y bailía del Temple en Valencia y Burriana, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Fadrell, Museros, Massamagrell, Massanassa, Xirivella, Bétera, Bejís, Puçol, Albal, Chulilla |

¹¹⁷ La lista del realengo de 1266 ha sido extraída de las listas de petición de questias reales de 1262 y 1272: ACA, C, reg. 8, fols. 61v-62r; reg. 18, fols. 31v-32r. Las cantidades a partir de 1355 se extraen de: López Elum 1972. El resto de datos, de las referencias citadas en el presente trabajo.

| | | | |
|------|--|---|--|
| 1329 | 111 502 s. 10,5 d. («citra» y «ultra Xuca- rum», sin las seis villas de la reina) | Valencia, Vila-real, Ademuz, Castiel- fabib, Alpuente, Cullera, Corbera, Montesa, Ontin- yent, Bocairent, Biar, Castalla, Penàguila, Xixona, Bolbaite | Cervera y bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Sueca, Silla, Onda, Casa y bailía de Montesa en Valencia y Burriana, Torrent, Fadrell, Museros, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Fadrell, Massamagrell, Massanassa, Xirivella, Bétera, Bejís, Chulilla, Enguera, Anna, Orxeta, Vila Joiosa, Perputxent, Garx |
| 1336 | 88 263 s. 8 d. («citra Uxo- nem» y «ultra Xucarum», más las cin- co villas de la reina) | Xàtiva, Morella y aldeas, Castellón, Burriana, Vila-real, Sagunto, Alzira, Ontinyent, Cas- talla, Penàguila, Xixona, Bolbaite, Guadalest | Cervera y bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Onda, Casa y bailía de Montesa en Burriana, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Fadrell, Montesa, Enguera, Anna, Orxeta, Vila joiosa, Perputxent, Garx |
| 1342 | 135 128 s. 4,5 d. (realengo completo y la orden de Montesa) | Valencia, Xàtiva, Morella y aldeas, Burriana, Sagunto, Ademuz, Castiel- fabib, Alpuente, Alzira, Castalla, Penàguila, Xixona, Madrona | Cervera y bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Onda, Casa y bailía de Montesa en Valencia, Burriana, Silla, Sueca, Montesa |
| 1349 | 116 095 s. («citra» y «ultra Xucarum») | Valencia, Xàtiva, Morella y aldeas, Sagunto, Alzira, Ademuz, Castiel- fabib, Alpuente, Alcaíssia d'en Romaní | Cervera y bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Onda, Casa y bailía de Montesa en Valencia y Burriana, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Bejís, Chulilla, Moncada, Carpesa, Borbotó, Binata, Massarrojos |
| 1355 | 126 045 s. («citra» y «ultra Xucarum») | Valencia, Xàtiva, Morella y aldeas, Sagunto, Alzira, Ademuz, Castiel- fabib, Alpuente, Xixona | Cervera y bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Onda, Casa y bailía de Montesa en Valencia y Burriana, Montesa, Silla, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Bejís, Chulilla, Moncada, Carpesa, Borbotó, Binata, Massarrojos, Enguera, Montroi, Orxeta, Vila Joiosa, Perputxent |

| | | | |
|------|---|--|--|
| 1361 | 139 069 s. («citra» y «ultra Xucarum») | Valencia, Xàtiva, Morella y aldeas, Sagunto, Alzira, Ademuz, Castiel- fabib, Alpuente, Xixona | Cervera y bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Onda, Casa y bailía de Montesa en Valencia y Burriana, Montesa, Silla, Montroi, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Bejís, Chulilla, Moncada, Carpesa, Borbotó, Binata, Massarrojos, Enguera, Orxeta, Vila Joiosa, Perputxent |
| 1373 | 100 796 s. (conjunto del reino) | Término de Valencia, Xàtiva, Morella y aldeas, Alzira, Sagunto, Ade- muz, Castielfabib, Xixona, Orihuela, Alicante | Cervera y bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Onda, Casa y bailía de Montesa en Valencia y Burriana, Montesa, Silla, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Bejís, Chulilla, Villar, Moncada, Carpesa, Borbotó, Binata, Massarrojos, Enguera, Orxeta, Vila Joiosa, Perputxent |
| 1379 | 81 746 s. (conjunto del reino, sin Sagunto ni la orden de Montesa) | Término de Valencia, Xàtiva, Morella y aldeas, Alzira, Ademuz, Castielfa- bib, Xixona, Ori- huela, Alicante | Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Bejís, Chulilla, Villar, Moncada, Carpesa, Borbotó, Binata, Massarrojos, Enguera, Orxeta, Vila Joiosa, Perputxent |
| 1385 | 82 222 s. (conjunto del reino) | Término de Valencia, Xàtiva, Morella y aldeas, Alzira, Sagunto, Ademuz, Castielfabib, Xixo- na, Alicante | Cervera y bailía, Xivert, Culla, Vilafamés, Onda, Casa y bailía de Montesa en Valencia y Burriana, Montesa, Silla, Cabanes, Miravet, Benlloch, Albalat y sus tenencias, Almassora, Betxí, Bejís, Chulilla, Villar, Moncada, Carpesa, Borbotó, Binata, Massarrojos, Enguera, Orxeta, Vila Joiosa, Perputxent |

Tabla 3: Cantidades totales (estimadas o documentadas) de contribución al rey en los monedajes del Reino de Valencia entre 1266 y 1385¹¹⁸

| Año | Cantidad |
|------|----------------|
| 1266 | c. 142 150 s. |
| 1308 | c. 130 000 s. |
| 1329 | c. 160 000 s. |
| 1336 | c. 160 000 s. |
| 1342 | c. 150 000 s. |
| 1349 | 116 095 s. |
| 1355 | 126 045 s. |
| 1361 | 139 069 s. |
| 1373 | 100 796 s. |
| 1379 | 81 746 s. |
| 1385 | 82 222 s. |
| 1415 | 82 783 s. 2 d. |
| 1427 | 84 731 s. 5 d. |
| 1439 | 92 166 s. 5 d. |
| 1451 | 82 099 s. 6 d. |
| 1469 | 59 977 s. 9 d. |
| 1493 | 65 152 s. 6 d. |
| 1499 | 64 413 s. 2 d. |
| 1505 | 68 048 s. 2 d. |

¹¹⁸ Las estimaciones realizadas se explican a lo largo del presente trabajo, al comentar cada recaudación. Las cantidades documentadas se extraen de las referencias indicadas en el presente trabajo y en el de: López Elum 1972.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1379, mayo, 11. Barcelona

Pedro el Ceremonioso declara públicamente y ordena a los oficiales reales que en el cálculo de cada uno de los septenios de la recaudación del monedaje del Reino de Valencia sean contabilizados el primero y el último de sus años como parte integrante del septenio y que el último de dicho cómputo sea tenido en cuenta como primer año del siguiente septenio, como, según alega, ha sucedido sin impedimentos durante los cuarenta y dos años de su reinado, comenzando y finalizando cada uno de ellos en 1336, 1342, 1348, 1354, 1360, 1366, 1372 y 1378.

ACA, Cancillería, reg. 1241, fol. 40v-42v

[fol. 40v] Nos, Petrus et cetera, dudum quando ad apicem fuimus regie dignitatis assumpti, videlicet, mense januarii anno ab incarnacione Domini M° CCC° tricesimo quinto advenit solutio monetatici quod de septennio in septennium colligitur et levatur in regno Valencie et illud septennium fuit finitum in sequenti festo Natalis Domini anno ab incarnacione predicto millesimo CCC° tricesimo sexto, et extunc ab ipso festo Nativitatis Domini in antea incipit currere sep[fol. 41r]tennium sequens. Et quare ab inicio nostri novi dominii septennia concurrens ab illo citra tempore fuerunt nobis soluta, computato et inclusu pro uno primo anno ad numerum kalendari tunc currentis, non autem computato kalendario concurrenti in fine anni sequentis, ut puta incipit primus annus dicti septenni in festo Natalis incipit numerus kalendarii tunc currentis et ecce unus annus in numero dicti septenni et sequens annus septimus pro alio computatur et in eodem anno septimo incipit numerus septenni subsequentis.

Et quia de similibus simile est judicium constat per acta et processus judicium in civilibus causis judex assignat parti ad proponendum vel respondendum diem terciam, certe prima dies computatus pro una secundam partem sui postremam et secunda secundam se totam et integrum, terciam vero secundam sui partem primam, et sic sunt tres dies et quilibet suam noctem habet precentem. Probatur etiam sic incohans terciana et quartana in prima feria tercias et quartas finiunt nam prima numerum habet de sui parte postrema tercias vel quartas in suis postremis partibus includuntur, et eodem tercias et quartas dies in ipsis diebus finitis numerum accipiunt et memorantur pro singulis incohantibus diebus eisdem sint oculante videtur.

Quare tricesimus sextus annus computatur pro uno annus, vero tricesimus septimus pro alio et sic de sequentibus usque ad numerum trecentorum quadraginta duorum annorum, ubi concluditur et finit annus septimus secundum numerum supradictum; sequens vero septennium computatur sic ut in primo et habet finem in anno M^o CCC quadragesimo octavo, aliud per similem formam inchoatur in festo Natalis anni predicti Mⁱ CCCⁱ quadragesimi octavis et finit in anno M^o CCC^o L^o quarto, quartum septennium inchoatur anno proxime dicto et finit in festo dicti Natalis anni Domini MCCCLX, quintum habet principium in dicto festo Natalis proxime dicti anni et finit in eodem festo anni Domini MCCCLXVIⁱ, sextum autem incipit in eodem festo proxime dicti anni et est finitum in eodem festo anni Domini Mⁱ CCCLXXⁱ IIⁱ, ultimum vero septennium debebat esse collectum in proxime transacto festo Natali [fol. 41v] anni ab incarnatione Domini Mⁱ CCCⁱ LXX octavi, ubi ultimum septennium est finitum.

Propter quod apparet quod primus annus et septimus numerum duorum accipiunt quinque vero anni intus tempos existentes integri tantum remanent ad complementum septenni supradicti, similiter si fieret alicui mandatum ut de octo in octo dies compareret corte, primo dies et octavus pro duobus numerantur sex integris, remanentibus inter ipsos et octava que finivit accipit numerum cum sequentibus septem ad numerum sicut prediximus octo dierum. Et licet ab aliquo tempore citra ex ordinacione per nos facta in curiis generalibus regnorum et terrarum nostrarum cursus antiqui kalendarii sit mutatus, videlicet, de incarnatione Domini in nativitate eiusdem, hoc tamen non minuit nec auget quicquid ad cursum sive numerum septenni factum per modum superius expressatum currere debent enim dicta septennia per formam superius declaratam, scilicet, a principio computando nam mutacio dicti kalendarii facta fuit tollendo kalendas, nonas et idus et ipsorum loco expressionem singularium dierum currentium solum modo ad rudium postulacionem maximam imponendo.

Et quia per aliquos sicut audivimus asseritur dictam collectam ipsius ultimi septenni fieri non debere usque in sequenti anno quo computabitur annus a Nativitate Domini M^o CCC^o octuagesimo, hoc sustinere non possent, quia dictus annus non cadit in aliquo termino solucionis per quo suis compotum inde fiendum, et propterea hic expressavimus tempora solucionum dicti monetatici per formam superius declaratam et in hoc non obstat si forsan preteritis temporibus facte fuerunt aliquae anticipacionis de solucionibus monetatici supradicti, quoniam restitutio fuit inde secuta, ex quo constat in dictis septem septenniis in quo presens includitur non fuisse nobis nisi de septem

monetaticis solucionem factam fore nec obstat quod in libris collectorum dicti monetatici penes juratos locorum in quibus exsolvitur existentium exprimatur diversa tempora quibus ponuntur inserramenta sive conclusiones per juratos eosdem juxta formam antiquitus assuetam, quoniam plures ex dictis collectoribus festinant et plures retardant [fol. 42r] ipsas collectas prout volunt et licet eisdem tam pro recognoscendis morabatinis claris et nichilis quam pro rebusquis inde fiendis, que omnia collectores impediunt ac juratos quare non possunt confestim anno quo colligi debet finito ponere conclusiones jamdictas in compotis supradictis.

Probatur etiam modus dicte collecte fiende per modum superius expressum quia sic per ipsum modum nostris comissariis sive collectoribus septies extit facta solucio de monetatico supra dicto infra quadraginta duos annos a die nostri novi dominii citra transactos, inclusio in eis monetatico quod nunc colligitur seu colligi debet in regno predicto, nullo contrario existente nec conquerens aliquis pro permisis apparuit coram nobis, quod si factum foret justiciam inde obtinuisse a nobis. Et ne deinceps contra predictam nostram declaracionem questio suscitetur vel suscitar possit declaramus quod monetatici collecta fiat de cetero in regno Valencie per formam superius declaratam, quoniam in nostris temporibus ex quo, videlicet, perfecti finitus ad apicem regie dignitatis usque nunc sicut predictur sic extit usitatum nullo super hoc contrario interveniente, immo sine contradicione aliquam factum fuit, et consimili modo utuntur et usi sunt prelati, barones et milites in suis locis habentes jus monetatici colligendi.

Mandantes tenore presentis primogenito nostro eiusque vices gerentibus necnon baiulis ceterisque officialibus nostris, presentibus et futuris, quatenus predictam nostram provisionem et declaracionem, vim legis habentem, teneant firmiter et observent et faciant inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione, non obstantibus quibusvis supersedimentis et aliis provisionibus a nostra curia impetratis que premissae declaracioni nostre videntur aliqualiter contrarie, quas tenore presentis ex certa sciencia revocamus et pro revocatis haberi volumus et jubemus.

In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo comuni munitam.

Datum Barchinone, undecima [fol. 42v] die madii, anno a Nativitate Domini M° CCC LXX nono.

Rex Petrus.

Dominus rex mandavit mihi, Francesco Bisbals.

BIBLIOGRAFÍA

- ALANYÀ, Lluís, ed., *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentiae*, Valencia: Imprenta de Diego Gumiel, 1515.
- BAYDAL, Vicent, «El naixement de l'impost del morabatí al Regne de València (1265-1266)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 15 (2006-2008), pp. 141-164.
- «Peites, quèsties, redempcions d'exèrcit i subsidis. La naturalesa i l'evolució dels principals tributs reials directes a la Corona d'Aragó des de Jaume I fins a Alfons el Benigne (1213-1336)», en M^a Teresa Ferrer i Mallol, ed., *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2011, vol. 1, pp. 259-286.
- «El cabeçatge, un desconegut servei aprovat a les Corts valencianes de 1301-1302», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 18 (2012-2014), pp. 227-270.
- «Cambistas, fiscalidad y élites en el reino de Valencia (1270 - 1370)», en Ángel Galán y Ernesto García Fernández, eds., *En busca de Zaqueo. Los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 63-77 [a].
- *Els orígens de la revolta de la Unió al Regne de València (1330-1348)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2013 [b].
- *Guerra, relacions de poder i fiscalitat negociada: els orígens del contractualisme al Regne de València (1238-1330)*, Lérida-Barcelona: Pagès Editors-Fundació Noguera, 2014.
- BISSON, Thomas N., *Conservation of Coinage. Monetary Exploitation and its Restraint in France, Catalonia and Aragon (c. A.D. 1000-c. 1225)*, Oxford: Clarendon Press, 1979.
- BURNS, Robert I., *Diplomatarium of the crusader Kingdom of Valencia, 1257-1276*, Princeton, N. J.: Princeton University Press, 1985-2007, 4 vols.
- CORTÉS, Josepa, *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2001.
- FERRER I MALLOL, Maria Teresa, *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.
- *Entre la paz y la guerra. La Corona catalano-aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005.
- FRANCISCO OLMO, José María, «El nacimiento de la moneda en Castilla. De la moneda prestada a la moneda propia», en *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 303-348.
- Fori Aragonum vom Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II (1547)*, Antonio Pérez Martín, ed., Vaduz: Topos Verlag, 1979.

- GALLOFRÉ, Rafael, *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón: relativos al antiguo reino de Valencia y contenidos en los registros de la Corona de Aragón*, Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, 1968.
- GARCIA EDO, Vicent, *La Orden de Montesa en tiempos de sus dos primeros maestres (1317-1327)*, Valencia: Universidad de Valencia, Tesis doctoral inédita, 1990.
- , ed., *Furs de València (1238-1645). Transcripció i estudi de tots els furs promulgats per les Corts valencianes al llarg de l'època foral*, Valencia-Castellón: Generalitat Valenciana-Universitat Jaume I, 2016.
- GUINOT, Enric, «La fundación de la Orden Militar de Santa María de Montesa», *Saitabi*, 35 (1985), pp. 73-86.
- «Origen i evolució del feudalisme al Maestrat de Castelló (segles XIV-XV)», *Estudi General*, 5-6 (1985-1986), pp. 311-323.
- *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia: Generalitat Valenciana, 1991.
- «Senyoriu i reialenc al País Valencià a les darreries de l'època medieval», en *Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia: Ajuntament de València, 1992, pp. 185-204 [a].
- «El patrimoni reial al País Valencià als inicis del segle XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 581-640 [b].
- «La creació de les senyories valencianes en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XIV)», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), pp. 79-108.
- *Pergamins, processos i cartes reials. Documentació dispersa valenciana del segle XIII*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2010.
- LÓPEZ ELUM, Pedro, *El impuesto del morabatí, su base económica y sus aplicaciones demográficas. Datos para su estudio (Siglos XIII-XVIII)*, Valencia: Universidad de Valencia, Tesis doctoral inédita, 1972.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, «Orígenes del Archivo de la Corona de Aragón, (en tiempos, Archivo Real de Barcelona)», *Hispania. Revista Española de Historia*, 226 (2007), pp. 413-454.
- MARTÍNEZ FERRANDO, Jesús Ernest, *Catálogo de la documentación relativa al antiguo Reino de Valencia, contenida en los registros de la Cancillería Real*, Madrid: Imprenta Góngora, 1934.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe, *La ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII. Ensayo sobre una casa real de moneda de uno de los estados de la corona de Aragón*, Valencia: Imprenta de la Viuda de Miguel Sanchis, 1929.
- «Les relacions monetàries entre Catalunya i València des de 1276 a 1376», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 12 (1931), pp. 27-39.
- «Sobre la política monetaria de Jaime I y las acuñaciones valencianas de 1247 y 1271», *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 15 (1947), pp. 233-261.

- MATEU Y LLOPIS, Felipe, «La regalía monetaria en la Corona de Aragón y en especial en el Reino de Valencia hasta Fernando el Católico», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 4-5 (1956), pp. 55-79.
- «Sobre el curso legal de la moneda en Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, siglos XIII y XIV», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona: Talleres de la Viuda de Fidel Rodríguez Ferran, 1964, vol. 2., pp. 517-528.
- «"Super monetatico" o "morabetino" (breve noticia documental sobre el impuesto del monedaje en Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Murcia, 1205-1327)», en *Mélanges offerts à René Crozet*, Pierre Gallais e Yves-Jean Riou, eds., Poitiers: Société d'études médiévales, 1966, vol. 1, pp. 1115-1120.
- RIERA, Antoni, *La Corona de Aragón y el Reino de Mallorca en el primer cuarto del siglo XIV. I. Las repercusiones arancelarias de la autonomía balear (1298-1311)*, Madrid-Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1986.
- RUSSELL, John C., «The medieval monedatge of Aragon and Valencia», *Proceedings of the American Philosophical Society*, 106 (1962), pp. 483-504.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, Furió, Antoni y Sesma, Ángel, «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)», en Simonetta Cavaciocchi, ed., *La fiscalità nell'economia europea, secc. XIII-XVIII*, Florencia: Firenze University Press, 2008, vol. 1, pp. 99-130.
- SANTAMARÍA, Álvaro, «Demografía de Mallorca. Análisis del morabatín de 1329», *Mapyrus*, 20 (1981-1984), pp. 155-222.
- SASTRE, Jaume, «El impuesto del morabatí en el Reino de Mallorca (1300-1349)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 10 (1989), pp. 159-187.
- TARAZONA, Pere Jeroni, ed., *Intitucions dels furs y privilegis del Regne de València*, Valencia: Imprenta de Pedro Huete, 1580.
- TORRÓ, Josep, «L'organització monetària del regne de València al segle XIII (1247-1277)», *Gaceta Numismática*, 137 (2000), pp. 67-92.
- *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2006.
- , ed., *Llibre de la Cort del Justícia de Cocentaina (1269, 1275-1278, 1288-1290)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València-Acadèmia Valenciana de la Llengua, 2009.
- «Emisión de moneda y recaudación de impuestos hacia 1300. Observaciones desde el Reino de Valencia y la Corona de Aragón», en Monique Bourin, François Menant y Lluís To Figueras, eds., *Dynamiques du monde rural dans la conjoncture de 1300: échanges, prélèvements et consommation en Méditerranée occidentale*, Roma: École française de Rome, 2014, pp. 535-560.

FLUCTUACIONES ECONÓMICAS Y MONEDAS DE CUENTA EN NAVARRA: 1328-1425¹

Íñigo Mugueta Moreno

Universidad Pública de Navarra

RESUMEN

El presente trabajo pretende investigar la economía navarra del siglo XIV a partir de las cifras recogidas en la serie de libros de cuentas «extramerindades» de la tesorería del reino de Navarra. Para ello, en primer lugar, se analiza la moneda de cuenta utilizada en la tesorería entre 1328 y 1425 y sus fluctuaciones, derivadas de las devaluaciones en las monedas de referencia. Posteriormente se han elaborado varias series de datos: precios del cereal, precios del florín y del franco, un índice deflactor simple a partir de los precios del cereal, ingresos y gastos anuales de la corona, y recaudación de la imposición indirecta. Con todo ello se ha podido aclarar mejor la influencia de las devaluaciones monetarias y del crecimiento de los precios sobre las cifras de la tesorería, y conocer mejor las fluctuaciones económicas de un periodo que, aunque convulso, no parece haber supuesto un retroceso en términos de consumo o recaudación fiscal.

ABSTRACT

This study sets out to research the economy of Navarre of the 15th century based on figures collected from a series of account books of the Treasury of the Kingdom

¹ Vaya por delante mi reconocimiento al profesor Carlos García Zorita, de la Universidad Carlos III de Madrid, por su asesoramiento en la elaboración del índice deflactor y su ayuda en la revisión de los cálculos matemáticos realizados.

of Navarre. To this end, the account currency used in the Treasury between 1328 and 1425, and its fluctuations derived from devaluations in reference currencies, are examined. Various data sets were then prepared: cereal, florin and franc prices, a simple deflation index based on cereal prices, annual income and expenditure of the Crown and the collection of indirect taxes. As a result, it has been possible to make a more accurate assessment of the influence of monetary devaluations and price rises based on the Treasury figures, and to get to know the economic fluctuations of the time better. The period, while turbulent, does not seem to represent a decline in terms of consumption or tax collection.

INTRODUCCIÓN

a historia monetaria de Navarra tiene, sin duda, un referente en la figura de Juan Carrasco, de quien son deudoras las observaciones e ideas que iremos enlazando en este trabajo². Todas ellas parten, además, de las reflexiones que sobre el asunto de la moneda ya realizamos a lo largo de las investigaciones que condujeron a la defensa de nuestra tesis doctoral³, y que también en aquel caso, debían mucho a los trabajos de Juan Carrasco. Las novedades que ahora podemos aportar provienen de la prolongación de nuestros trabajos de fiscalidad a un espacio cronológico posterior, aplicando algunas metodologías de análisis similares y otras más novedosas, y partiendo siempre de las informaciones que aportan los ricos libros de cuentas del reino de Navarra.

En este trabajo hemos querido incluir, por tanto, los reinados de Carlos II (1349-1387) y Carlos III (1387-1425) a la reflexión de partida, que comenzaba en el reinado de los llamados primeros Evreux, Juana II y su marido, Felipe III de Evreux (1328-1349). El periodo abarca en consecuencia casi un siglo, el que transcurre durante estos tres importantes reinados, de 1328 a 1425. Las reflexiones girarán, en primer lugar, en torno a la utilización de la moneda como instrumento de contabilidad en la tesorería navarra, es decir, sobre la moneda de cuenta en Navarra. En segundo lugar trataremos de analizar cómo los avatares de la política monetaria y de la economía de esta época pudieron influir sobre diferentes indicadores económicos, como los precios del cereal o los ingresos de la Corona.

² Carrasco Pérez 1988, 337-348, Carrasco Pérez 2000, 399-455, Carrasco Pérez 2001a, 135-156; Carrasco Pérez 2003b, 557-586; Carrasco Pérez 2003a, 353-371; Carrasco Pérez 2011, 55-162.

³ Mugueta Moreno 2008.

El profesor Carrasco y el experto numismático Miguel Ibáñez⁴, han planteado hasta el momento un panorama bastante completo tanto de las acuñaciones monetarias navarras en este periodo como de la circulación de moneda, cuestiones que se acompañaron por un estudio monográfico que realizamos para el periodo inicial, sobre la política monetaria –un tanto fracasada, podríamos decir– de Felipe III de Evreux. Poco podemos añadir ahora sobre especies monetarias, leyes, pesos o acuñaciones a lo que ellos han aportado. Partimos en consecuencia de los datos que ambos autores aportan en ese terreno, y no trataremos de completar los cuestionarios que ellos desarrollaron tratando de realizar averiguaciones imposibles como la masa monetaria circulante, su evolución o su tipología. El trabajo del profesor Carrasco a partir de las ayudas de 1385-1387 informa a la perfección de la heterogeneidad de las especies circulantes, y de la abundancia de cada una de ellas en las diferentes merindades del reino⁵. El hecho de que aquella ayuda se otorgara para sufragar la dote de la infanta Juana en su matrimonio con el duque de Bretaña, y de que los caudales fueran destinados a aquel territorio, obligó al rey de Navarra a un importante esfuerzo de cambio monetario que se reflejó en el registro de comptos nº 186 y que nos permite hoy conocer más detalles sobre las monedas navarras y extranjeras de aquellos años.

Desde el punto de vista de la fiscalidad, la realidad de las monedas circulantes parece en primera instancia, quizás, menos relevante, teniendo en cuenta que la moneda navarra tiene un curso legal determinado y una relación o equivalencia oficial con la moneda de cuenta que se emplea en la tesorería navarra, que en estos años fue cambiando entre el dinero sanchete, el dinero carlín, el dinero carlín blanco, el dinero carlín negro, y por último los florines, como sistema independiente del clásico esquema carolingio de libras, sueldos y dineros⁶. El uso de una moneda de cuenta que afectaba al establecimiento de impuestos y a su redistribución, en cambio, resulta de la mayor relevancia, sobre todo si esa moneda de cuenta toma como referencia una moneda real, y esta moneda real sufre devaluaciones. En este trabajo se intentará, en primer lugar, identificar los periodos en los que cada moneda de cuenta estuvo vigente en la tesorería de Navarra, y señalar cómo y en qué grado la moneda de cuenta cambió o se devaluó.

⁴ Ibáñez Artica 1995-1996, 175-234.

⁵ Carrasco Pérez 1996, 641-664.

⁶ Sobre estas cuestiones resulta interesante la síntesis de Jusué Simonena y Ramírez Vaquero 1997.

En buena lógica, la devaluación de la moneda afectaría a aquellas personas que recibían sus salarios o asignaciones en moneda navarra y que debían comprar productos importados o pagar fuera de Navarra, o cambiar moneda navarra por moneda foránea. Del mismo modo, la monarquía navarra, que a partir de un momento dado pedía impuestos calculados en moneda de oro (los cuarteles, tasados en florines)⁷, pagaba en la moneda de plata que ella misma devaluaba. Recibían pago en moneda navarra los nobles del reino, a través de las diferentes donaciones que el rey les otorgaba, lo cual debió de suponer un claro perjuicio para ellos, que recibían rentas antiguas o tasadas como las pechas, que no evolucionaron en todo el periodo. También algunos de los colaboradores del rey, nobles o no, a cambio de los servicios prestados en la administración o en la Corte. Es decir, la corona redistribuía la renta obtenida en los dineros que acuñaba.

En cualquier caso, como hemos dicho recientemente⁸, en la Navarra medieval gran parte del consumo local escapaba a la regulación de los mercados. Muchas familias tenderían al autoabastecimiento de productos de primera necesidad por medio de la combinación de actividades profesionales variadas –artesanales o mercantiles– con la posesión de piezas de cultivo tanto en secano como en regadío, e incluso con el modesto desempeño de actividades ganaderas, como se puede percibir en Falces, con motivo de las confiscaciones de 1357. Así por ejemplo, el trueque de fruta o verdura en las redes de solidaridad vecinal sería, sin duda, una alternativa a nuestro uso habitual del mercado en el mundo contemporáneo. Los productos adquiridos en los mercados eran aquellos de más difícil obtención en el entorno cercano, como carne, pescado, manufacturas y productos foráneos. Puesto que los precios de la carne y el pescado solían estar regulados por los Concejos y eran fruto de acuerdos con los proveedores, las devaluaciones debieron de repercutir en mayor medida en aquellas familias que cobraban en moneda navarra y tenían un cierto poder adquisitivo, es decir, aquellas que acudían con mayor frecuencia a los mercados navarros a comprar.

En este contexto, y teniendo en cuenta los múltiples gastos comprometidos anualmente por la tesorería navarra: ¿qué repercusión tendría para la corona una devaluación monetaria y una modificación en la moneda de

⁷ Sobre el desarrollo de la fiscalidad directa a partir del reinado de Carlos II (1349-1387) los datos precisos se encuentran en Ramírez Vaquero 2008, 217-231, y Monteano Sorbet, 1999.

⁸ Mugueta Moreno 2017, 145-174.

cuenta del reino? ¿cómo afectó la devaluación a los ingresos y gastos de la corona? ¿cómo aumentó realmente la presión fiscal en el siglo XIV? ¿quién perdió y quién ganó con la política monetaria de Carlos II y Carlos III? ¿quiénes recibían pagos en especie? ¿quiénes cobraban en dinero? ¿nobles, comerciantes, la corona? Este es el cuestionario al que nos proponemos responder en este trabajo, aunque de momento contamos con muchas incógnitas, y algunas certezas entresacadas de las series de datos elaboradas durante bastante tiempo.

FUENTES Y METODOLOGÍA

Fuentes: los libros de cuentas del tesorero de Navarra

La fuente principal de esta investigación son los libros de tesorería del reino de Navarra entre 1328 y 1414. Por tanto, son los propios libros de tesorería los que definen el arco cronológico del estudio, que en algunos casos nos permiten remontarnos hasta 1306, fecha para la que contamos con el primer libro de tesorería completo⁹. Obviamente la serie documental tiene lagunas, y por eso se muestra en los apéndices de este trabajo mediante una tabla descriptiva que recoge signaturas y años. Al ser éste un trabajo realizado con datos seriados nos resultará imposible dar la signatura precisa de cada apunte contable o cada precio que hemos obtenido, por lo que en ausencia del dato preciso la referencia que proponemos para poder reconocer el origen de las informaciones aportadas son las tablas incluidas en el Apéndice final.

La serie de libros de tesorería cambia a lo largo de los años. Es estable durante el reinado de los primeros Evreux, con magníficas facturas, series casi completas, copias diferentes de un mismo libro¹⁰... pero parece contagiar de la maraña demográfico de 1348, dado que hasta 1357 desaparecen los libros del tesorero como tales, siendo sustituidos por un documento menos explícito y menos amable para el investigador, como es el libro o «compte» cotidiano del tesorero, que aparece por vez primera en 1350.

Las características principales de los libros del tesorero hasta 1350 eran que recogían, copiaban o reordenaban la totalidad de los ingresos y gastos de los demás oficiales del reino. Sobre ellos el tesorero añadía aquellos

⁹ Carrasco Pérez 2001b, 625-640, Carrasco Pérez 2000b, 673-694, Ramírez Vaquero 1999, 87-118.

¹⁰ Mugueta Moreno 2008, 33-48.

otros que él mismo gestionaba de manera exclusiva. La suma aportada por los demás oficiales constituía el primer apunte de una pieza separada del libro de tesorería, que se denominaba gráficamente «extra merinías y bailías»; es decir, éste era el libro de las cuentas que no se reflejaban en los libros o cuadernos de los oficiales territoriales. Es precisamente este libro que solemos denominar «extramerindades», el que sobrevivió a la peste negra y se siguió confeccionando durante la segunda mitad del siglo XIV, ya por tanto desprovisto de las redundantes cuentas copiadas de los demás oficiales¹¹. Para nosotros, la ventaja del libro de tesorería es que pretende realizar un balance contable preciso en cada anualidad, y por tanto suma con detalle cada uno de los títulos de ingreso y gasto y, además, utiliza por supuesto una única moneda de cuenta a la que va transformando cualquier cantidad que esté expresada en otra dimensión, ya sean otras monedas, ya sean medidas de capacidad para áridos o líquidos. La última de sus páginas contiene un preciso balance anual de las cuentas reales de Navarra, incluyendo el total de ingreso, el total de gasto, el balance anual –ya sea deficitario o favorable– y el saldo del año anterior, que también se sumará para marcar el déficit o superávit agregado. Esto ocurre siempre que el compta está terminado o cerrado, ya que también se conservan algunos en los que faltan las sumas finales.

Por el contrario, el cotidiano del tesorero –aunque teóricamente recoge unos mismos contenidos– nunca fue una pieza contable cerrada o terminada, y siempre tuvo un formato «abierto» a la inclusión de más apuntes contables: tenía la apariencia de un cuaderno de trabajo que todavía podría seguir siendo utilizado, y en consecuencia los títulos de ingreso y gasto no solían contener sumas finales. Obviamente, con un libro de este tipo no es posible conocer el balance final de la tesorería. El cotidiano del tesorero hace aparición por vez primera en 1353, y según nuestros datos el último sería de 1372. La década dorada del cotidiano del tesorero es la de 1350, pues desde 1353 es la pieza documental básica para el conocimiento de la tesorería, ante la ausencia de los tradicionales libros extra merindades.

Hemos preferido, por tanto, utilizar de manera preferente los libros de la tesorería en detrimento de los cotidianos del tesorero. Sin embargo, en ocasiones nos hemos visto obligados a utilizar alguno de estos cotidianos al existir lagunas importantes en la serie de libros de tesorería, como la que

¹¹ Mugueta Moreno 2012, 27-37; Carrasco, Tamburri y Mugueta 1999, 15-26; Ramírez Vaquero 1999, 106-117.

se produce entre 1348 y 1356. Puesto que las series construidas pretendían no tener vacíos superiores a tres años, hemos utilizado los cotidianos para reconstruir aquellas lagunas que no podíamos cubrir de otro modo. No obstante, la utilización de los cotidianos resulta menos fiable –pues los datos pueden no ser los últimos– y sobre todo es mucho más laboriosa, pues en esos casos hemos tenido que realizar nosotros mismos las sumas, en ausencia de los cálculos de los oficiales contables.

Para determinadas series, en cambio, ha sido posible contar con datos ya publicados, como los facilitados por Juan Carrasco, Miguel Ibáñez o Earl J. Hamilton, que se irán detallando y analizado cuando sea pertinente.

Indicadores económicos utilizados

Para tratar de conocer la evolución de la moneda de cuenta de Navarra y sus fluctuaciones durante este largo periodo hemos construido diferentes series numéricas con la finalidad de establecer comparaciones, sobre todo en sus tendencias generales. Somos conscientes de la fragilidad de cada uno de los datos aportados por sí solos, pues a nosotros mismos nos suscitan algunas dudas. Por ejemplo, desconocemos si detrás de cada cobro o pago en moneda de oro se esconde algún lucro que incremente de modo ficticio su precio, o si detrás de un precio pueden escondese ventas privilegiadas a precios que estén «fuera de mercado». En cambio, entendemos que la fortaleza de los datos reside precisamente en su aportación masiva, ya que a modo de edificio, estos datos se apoyan unos en otros para conformar series que resultan coherentes entre sí, y que –al margen de posibles errores en datos puntuales que son más que probables dada la cantidad apuntes tomados– nos pueden transmitir tendencias comunes que nos permitan algunas reflexiones de utilidad para la Historia del siglo XIV en Navarra.

Una aclaración previa se refiere, de manera obligada, a la utilización del clásico trabajo de Hamilton sobre precios y salarios¹². Entendemos que la validez de los datos de Hamilton es diversa, en función de los diferentes datos que analiza. Por ejemplo, la serie de cotizaciones del florín se puede dar por válida a partir de las series que nosotros mismos hemos reconstruido, en cambio las series de precios de determinados alimentos parecen excesivamente volátiles, como se señalará más adelante, y nos plantean series

¹² Hamilton 1937.

dudas. Por otro lado, las series de precios del cereal –que él desestimó– sí nos parecen más fiables, por los motivos que también se explicitarán más adelante. Por tanto, hemos utilizado en unos casos los datos de Hamilton para completar algunas de nuestras series, pero en la mayoría de los casos nos mantenemos prudentes ante las cifras que aportó.

Aunque es evidente que Hamilton sacó sus datos de la contabilidad del reino, no hay ni una sola referencia a ninguno de los registros de cuentas del reino en las largas listas que facilita, que además son siempre cifras redondas, y que por tanto deben de proceder de un solo apunte contable. Hoy en día resulta ya obvio que a lo largo de un mismo año los precios fluctuaban mucho, y que no se puede tomar un único precio como referencia, ni equiparar una venta de una cantidad reducida con una venta al por mayor. Si seleccionamos algunas de las series que podrían ser quizás más objetivas –por tratarse de productos vendidos a peso y producidos fuera del reino, como en el caso del azúcar o las sardinas– apreciamos una gran volatilidad en los datos. Aunque en conjunto, lo cierto es que la tendencia generalizada sí es de crecimiento, entendemos que la cuestión merece una reflexión mayor.

Desde un punto de vista metodológico, cuando Hamilton aportaba datos de productos de consumo como carne o fruta, la sensación que tenemos –ante la ausencia de referencias¹³– es que esos datos están obtenidos a partir de la documentación del Hostal real. Sin embargo, como bien señala Fernando Serrano, los precios que pagaba la corona por los productos que consumía no solían responder a la lógica habitual del mercado¹⁴. Es decir, la corona navarra decidía muchas veces unilateralmente los precios a los que iba a comprar los suministros, hasta el punto de que una expresión habitual para las compras del Hostal fue la de que «fueron tomados», que recuerda más a una requisa que a una compraventa.

Puesto que las series de datos son diferentes, explicaremos brevemente las particularidades metodológicas de cada una de ellas.

¹³ Una actividad interesante para reafirmar algunas hipótesis sobre las fuentes utilizadas por Hamilton, consistiría en la consulta de los llamados «Papeles de Hamilton». Se trata en cualquier caso de una labor que no hemos podido realizar antes de la redacción de este trabajo.

¹⁴ Serrano Larráoz 2002.

Serie I: Moneda de cuenta

Aunque muchos autores han tratado ya este asunto, parece interesante ofrecer un cuadro detallado de la evolución de la moneda de cuenta utilizada en la tesorería de Navarra, ya que esta fue modificándose a lo largo del tiempo, conforme las monedas de referencia (los dineros), se iban alterando por efecto de las acuñaciones de Carlos II. La importancia de este objetivo radica en la habitual explotación de los registros de tesorería por parte de los Historiadores navarros, que resultan unas de las fuentes más explícitas sobre la Navarra medieval. Sin embargo, se suelen valorar las cifras de estos libros sin un cuidadoso cotejo de la realidad contable desde el punto de vista de la moneda, lo que lleva, en ocasiones, a cometer errores de bullo en la valoración de algunas cargas fiscales o de expensas. Es fundamental conocer, pues, el valor de la moneda de cuenta que se está utilizando en cada momento.

Serie II: Cesta de la compra: precios del cereal

El objetivo de realizar una serie de datos de precios nominales del cereal es poder utilizarla como un indicador que pueda ayudarnos a construir un índice deflactor con el que matizar el crecimiento de las cifras de ingreso y gasto de la administración real navarra.

En primer lugar, no hemos querido comparar informaciones de diferente procedencia o de diferentes fuentes, ya que podrían introducir variables difícilmente valorables. Por tanto, hemos utilizado como fuente las ventas de cereal que anualmente realizaba el tesorero y que procedían de la recaudación de rentas en especie (pechas, especialmente). El título correspondiente que las recoge, dentro del libro del tesorero, es el de «blado vendito». La reconstrucción de la serie se ha podido realizar a partir de los datos de David Alegría¹⁵ para el periodo anterior a 1328, a partir de los cuadros que nosotros mismos preparamos en la tesis doctoral para el periodo de 1328 a 1349¹⁶, y del vaciado de los registros de comptos de fechas posteriores. Todos los datos tomados se refieren al cahíz de trigo y cebada/avena de la medida de Pamplona –que es la más extendida en todo el reino–, y se expresan en sueldos de dineros sanchetes o carlines. Hay que señalar que –conforme avanza el siglo XIV– las ventas de cereal se fueron reduciendo tanto en su

¹⁵ Alegría Suescun 2000.

¹⁶ Mugueta Moreno 2012, 623-629.

número como en su cantidad, como consecuencia de la reducción de la recaudación en especie por parte de la corona. Así, para el periodo final los datos que poseemos son cada vez menores, y por tanto los que podemos aportar aquí están basados en un menor número de compraventas en cada año. En suma, los precios del periodo final son menos fiables, pues tienen un menor número de compraventas que los avalan.

En cualquier caso, en todos los años hemos recogido los datos de cada transacción comercial anotando el lugar donde se realizaba (la merindad), el precio, el volumen y la especie de cereal. Esos son básicamente los datos que aporta la documentación, de manera que no podemos conocer ni los lugares ni las fechas precisas de cada compraventa. Anotadas las cifras en una hoja de cálculo, las series que aportamos son las del precio medio del cahíz de cereal a lo largo del año, valorando por tanto los volúmenes de cada venta, y no sólo los precios.

Por otro lado, hemos tratado de no incluir en las listas las ventas –teóricas– al Hostal del rey, que se anotan en este capítulo durante algunos años, y que en realidad no son ventas reales, por cuanto se trata de rentas del rey que van a su propio Hostal, y que además se venden a un precio simbólico de 10 sueldos para el cahíz de trigo, que la mayor parte de los años queda totalmente fuera del mercado real. No obstante, hay ventas de trigo que consignan un precio de 10 sueldos que –si bien no llevan indicación del comprador– también resultan dudosas, y sin embargo no hemos podido descartarlas al no tener ningún criterio válido para hacerlo.

Además, nos hemos visto obligados a reconstruir la serie mediante interpolación para este trabajo, ya que por el momento contamos con unos datos que tienen «huecos» de hasta dos años, en algún caso. La serie se ha completado promediando los precios del año anterior y del posterior, con el objetivo de poder operar posteriormente de manera automática.

El último paso ha sido la conversión de los precios del cahíz de trigo y de cebada/avena, que en la documentación están expresados en sueldos de dineros sanchetes o carlines, a unos precios expresados en florines, por un lado, y en libras, por otro, con la finalidad de que fueran fácilmente comparables en un gráfico. El motivo de esta conversión al florín es que durante aquel periodo –como se verá más adelante– aquella fue una moneda mucho más estable que la navarra, y a través de ella podríamos conocer mejor el crecimiento de los precios, eliminando así –al menos parcialmente– la influencia de la devaluación monetaria. Puesto que poseemos datos para una

serie completa y fiable de las cotizaciones del florín, y puesto que ya Hamilton había facilitado una serie también completa, la operación matemática se hacía muy sencilla utilizando una simple hoja de cálculo.

Como se podrá ver en los gráficos, las series del cahíz de trigo y del cahíz de cebada/avena son coincidentes entre sí, al menos en la primera parte del siglo XIV. En la mayor parte de las fluctuaciones los precios de ambos cahíces crecen o descienden al unísono, aunque hay evidentemente diferencias porcentuales en esas fluctuaciones. Esa coincidencia de las series refuerza la idea de su validez. Por otro lado, las tendencias observables en las series expresadas en sueldos, y en las series expresadas en florines, hablan a las claras de la influencia de las mutaciones monetarias en el crecimiento de los precios.

No obstante, los gráficos resultantes mostrarán los clásicos ciclos cortos que marcan las economías medievales, muy condicionadas por los vaivenes de las cosechas, guerras y enfermedades, por la lentitud de los transportes, y por la debilidad de los mercados frente a las actividades especulativas. Es por ello que hemos querido añadir un análisis que atenúe la influencia de los ciclos cortos recurriendo al cálculo de medias móviles, realizadas en períodos de 9 años, para seguir la metodología utilizada por Fernando Zulaica, que buscaba conocer los comportamientos intradecenales, conocidos como ciclos Juglar¹⁷.

Finalmente, cabe señalar que las tareas que nos marcamos como pendientes en adelante serían, a corto plazo, completar estas dos series con los datos que más fácilmente podemos extraer que proceden de los últimos libros de cuentas que nos faltan por analizar; y a más largo plazo, incorporar nuevas series a nuestra «cesta de la compra», como las del cahíz de mijo, el vino y la sidra, para cuya confección será necesario utilizar otras fuentes, como las cuentas de la bailía de Ultrapuertos, donde se recaudaban rentas pagadas en mijo y sidra. Como señala Zulaica¹⁸, los cereales son los productos que más se vendían en los mercados medievales, y son el reflejo principal de las fluctuaciones de los precios.

¹⁷ Zulaica Palacios 1994, 23 y ss.

¹⁸ Zulaica Palacios 1994, 68-70. Ver también Zulaica Palacios 1995, 123-152. Un marco teórico interesante sobre el papel de los precios cerealísticos en época moderna es el de Lana Berasáin 2002, 183-233.

Serie III: Precios del florín y del franco

Junto a las anteriores, la serie más importante sería la de los precios del florín. Hamilton ya realizó una aproximación planteando una serie que –grossó modo– es muy similar a la nuestra. Sus precios tienden a ser más redondeados que los nuestros, ya que nosotros hemos seguido una metodología de recogida de datos similar a la del caso anterior. Es decir, en cada libro de cuentas hemos recogido todos los cambios de florines que hemos podido hallar, anotando el precio del cambio y el número de florines de cada transacción. Para calcular el precio medio de cada año, hemos tenido en cuenta, por tanto, no solo los precios, sino también las cantidades de las transacciones.

En aquellos años para los que no tenemos datos –los años para los que no se conservan libros de tesorería– hemos utilizado las series de Miguel Ibáñez (1361-1385)¹⁹ y Hamilton (1351-1450)²⁰, que en cualquier caso resultan coherentes con los datos que nosotros tenemos para los años anteriores y posteriores. Completada la serie de cotizaciones del florín, hemos utilizado esos datos para convertir el resto de las series de datos a esta moneda, dando prioridad a la serie de Miguel Ibáñez, que parece más precisa y se acerca más a los valores que nosotros hemos podido obtener. Allí donde había discordancia con los datos de Miguel Ibáñez, hemos optado por hacer una media entre sus datos y los nuestros, que en la mayor parte de los casos supone un ajuste mínimo. El objetivo del cambio a florines era doble: por un lado facilitamos la comparación de las cifras navarras con las de otros territorios, y por otro matizamos las alteraciones de las mutaciones monetarias en las series.

Finalmente hemos comparado los precios del florín aragonés expresados en moneda navarra (dineros carlines prietos) y en moneda aragonesa (dineros jaqueses), con la finalidad de conocer el comportamiento comparado de ambas monedas de plata frente al florín. Naturalmente no hemos hecho una investigación de primera mano en las fuentes aragonesas, sino que hemos utilizado los datos facilitados por Fernando Zulaica, que comienzan en 1356²¹. Aunque no lo hemos incluido en los gráficos, se ha realizado una comparación también con la moneda barcelonesa, aunque en general la relación entre las dos monedas de la Corona de Aragón se mantiene relativamente

¹⁹ Ibáñez Artica 1995-1996, 180-182.

²⁰ Hamilton 1937, 140.

²¹ Zulaica Palacios 1999, 1654, y en especial 1642.

estable a lo largo del tiempo²². Habría sido deseable contar con los precios del marco de plata, para tener un buen punto de comparación en la relación bimetálica, pero no contamos con datos suficientes para acometer esta tarea de una manera fiable.

Hemos obtenido también otro tipo de cambios monetarios con monedas de oro, como el del franco del vecino reino de Francia, aunque las cotizaciones de que disponemos van de 1362 a 1403, y del escudado, también francés, cuyos precios tenemos situados entre 1351 y 1361. Para el primero de los casos hemos completado la serie con los datos que aporta Ramón Ferrer Navarro, a pesar de que estos no contienen referencias documentales²³. Ninguna de las dos series resulta interesante en la misma medida que la del florín, pero al menos la evolución del franco nos sirve para confirmar una tendencia muy similar en los precios de las dos monedas de oro, y por tanto, para reafirmar la validez de los precios obtenidos para el florín. En cualquier caso, aunque estas dos monedas fueron utilizadas en Navarra, lo hicieron de manera secundaria, y además, en el caso de los precios de los escudados, siempre surge la duda de a qué moneda se refiere la documentación, pues podría referirse a los escudados viejos, o a los escudados nuevos, según sean monedas emitidas por Jean II, o quizás por Charles V, y que poseían características y valores diferentes.

Serie IV: Deflactor

La tercera serie construida es un índice deflactor simple basado en los precios agregados del cereal (el cahíz de trigo y de avena), que prescinde del uso de los volúmenes de venta –cuya utilización no tiene sentido dada su naturaleza cambiante en nuestra serie– y que nos permitirá deflactar las series expresadas en florines. Así, trataremos de comparar las series expresadas en moneda navarra, las expresadas en florines, y las expresadas en florines pero además deflactadas. El objetivo será conocer separadamente la influencia de la devaluación monetaria y de la inflación de precios sobre las series que proponemos más adelante: ingresos y gastos de la tesorería y recaudación de la imposición.

²² Agradezco a Esther Tello (CSIC, Barcelona) los datos que me ha facilitado para hacer esta comparación, y que permiten hablar durante la segunda mitad del siglo XIV y primera década del siglo XV de una relación relativamente estable entre estas monedas de plata, y entre ellas y el florín, al contrario que en Navarra.

²³ Ferrer Navarro 1971, 201-213.

Para construir nuestro deflactor hemos elaborado un índice agregado de los precios del cereal, partiendo del cahíz de trigo y del de cebada/avena, para después construir un deflactor tomando como base el año 1329. Con los datos de las series que queremos deflactar como referencia, creamos un número índice ingreso, primero, y un índice real, después, que nos servirá para obtener la serie real deflactada.

Hemos tratado de reconstruir además las series del vino, la sidra, y el mi-jo, pero con las fuentes consultadas no ha sido posible lograr una secuencia que aporte una mínima continuidad, por lo que hemos preferido deflactar con los indicadores más estables con los que contamos por el momento: el trigo y la cebada/avena.

Serie V: Ingresos y gastos de la administración

Para la elaboración de la serie de ingresos y gastos de la administración se han utilizado aquellos registros de la tesorería que contienen balances o sumas finales tanto para el total de gasto como para el total de ingreso. En este caso conviene prestar atención a la moneda de cuenta usada en la tesorería, que varía en ese periodo, y por tanto, procede realizar las oportunas conversiones de moneda entre 1354 y 1373, para que los datos no se vean alterados. Los datos que presentaremos estarán ya transformados a libras de dineros carlines prietos, y a florines, por otro lado. Para la conversión de las libras de carlines en florines hemos utilizado la serie elaborada con anterioridad.

Por otro lado, conviene insistir en la idea de que la serie no está completa, pues no todos los libros de cuentas nos aportan sus balances, y probablemente aún nos queden algunos huecos que sí es posible completar. Por el momento, hemos completado nuestros datos con los aportados por el profesor Carrasco para la recaudación de los años 1351, 1355, 1363, 1367, 1371, 1373, 1375, 1377, 1379 y 1381²⁴.

El objetivo de realizar esta serie era deflactarla, para conocer en qué grado los ingresos de la monarquía fueron creciendo. No obstante, reconocemos que el crecimiento de los ingresos totales de la tesorería es simplemente un dato, y que está muy relacionado con el impulso de la fiscalidad experimentado durante el reinado de Carlos II, en el que se acaba estableciendo un sistema fiscal basado en la recaudación de impuestos indirectos generales (las

²⁴ Carrasco Pérez 2015, 351-472, en especial 452-453 y 463.

imposiciones), e impuestos directos recaudados de manera casi ordinaria (las ayudas y, luego, cuarteles). Por ello, nos parecía interesante poder evaluar también el crecimiento de la recaudación de un impuesto concreto, como es la imposición, que además refleja el movimiento económico general del reino, pues se trata de una exacción que grava el consumo.

Serie VI: Recaudación de la imposición

La serie de recaudaciones de la imposición se ha elaborado partiendo de los datos de Juan Carrasco²⁵, cotejándolos con los datos que nosotros mismos hemos obtenido a partir de los registros de cuentas. Los primeros datos de la serie son, necesariamente, muy discontinuos, como lo fueron los inicios mismos de la recaudación de imposiciones, que no se estabilizó y se convirtió en un impuesto «ordinario» hasta 1381²⁶. De hecho, en sus inicios la serie se interrumpe –al igual que la recaudación del impuesto– entre los años 1364-1365 y 1379-1380. Además, en los años 1383 y 1408, no tenemos datos sobre la imposición. Tampoco el último año tenemos datos de la imposición, puesto que en 1414 los ingresos de la imposición fueron contabilizados por el guarda de los cofres del rey en su propio libro de cuentas, que por su factura y la importancia de los ingresos que empezó a incluir, estaba sustituyendo al registro del tesorero. El proceso de sustitución de funciones debió de darse sin el conocimiento ni consentimiento del tesorero, que se quejaba amargamente en su libro de cuentas de que el maestro de los cofres no había argumentado por qué había computado e ingresado él mismo el dinero de la imposición²⁷. En suma, la serie es muy completa, con sólo seis años de un total de 52 años como lagunas reales por falta de recaudación de la imposición, o por falta de documentación²⁸.

Como consecuencia sólo hemos tenido que transformar las cifras a florines y restituir los datos de estos seis años para poder contar con una serie sólida a la que poder aplicar un índice deflactor. La restitución de esos seis años es totalmente ficticia, obviamente, y los datos de estos años reconstruidos no se incluirán en los cuadros finales para no llevar a confusión.

²⁵ Carrasco Pérez, 2012, 9-49.

²⁶ Mugueta Moreno 2009, 197-243; Mugueta Moreno, s.v. ‘Imposición (Nav.)’; y Carrasco Pérez 2015, 419-438.

²⁷ AGN, Comptos, Registros, 1^a Serie, Reg. 332, fol. 9v.

²⁸ Carrasco Pérez 2015, 459 y 470, publicó estos datos.

En cualquier caso la restitución de los mismos resulta imprescindible para poder aplicar un deflactor.

Un dato importante a tener en cuenta en el caso de la imposición, es que salvo en las primeras anualidades, en general fue un impuesto que tendió a arrendarse, y que desde 1381-1382 se englobó dentro de un arrendamiento general que afectaba también a sacas, peajes y «herbagos» o *herbazgos*²⁹. Aunque estos *herbagos* puedan alterar un tanto la serie –ya que desde 1404 el arrendamiento de ambos conceptos se separa– su influencia es menor, por cuanto su arrendamiento se solía estimar en torno a las 480 libras, cifra muy inferior a las que barajaban para el total de la imposición.

RESULTADOS

Moneda de cuenta

Durante estos años las monedas de cuenta –las libras, los sueldos y los dineros– utilizadas en la tesorería navarra fueron variando. Desde los inicios mismos de la contabilidad navarra se usó el sistema carolingio de libras, sueldos y dineros, que tomaba como referencia la moneda básica acuñada por los reyes de Navarra, los dineros sanchetes, que estuvieron en vigor hasta el reinado de Carlos II, cuando fueron sustituidos por los dineros carlines (1352)³⁰. Desde 1274 hasta 1328, cuando las coronas navarra y francesa estuvieron unidas, la situación monetaria del reino de Navarra fue particular, pues a todos los efectos se convirtió en un apéndice monetario del reino de Francia. Desde finales del siglo XIII los gobernadores decretaron la paridad del dinero tornés y del dinero sanchete, a pesar de que la moneda navarra tenía un valor intrínseco superior³¹. La ausencia de acuñaciones propias antes del reinado de Carlos II nos sitúa en un escenario de escasez monetaria propia entre 1274 y 1353, situación que fue denunciada en diversas ocasiones, que suponía en cierta manera una carencia de la soberanía navarra, pero que no fue remediada por los primeros Evreux, a pesar de la inquietud reinante y de los diferentes intentos de Felipe III por acuñar³². Parece lógico pensar –como señala Miguel Ibáñez– que los antiguos sanchetes habrían desaparecido a

²⁹ Carrasco Pérez 2012, 43-45; y Carrasco Pérez 2015, 419-438.

³⁰ Jusué Simonena y Ramírez Vaquero 1997, 70-75.

³¹ Carrasco Pérez 2000a, 425.

³² Mugueta Moreno 2008, 554-562.

finales del siglo XIII, siendo sustituidos por los dineros torneses³³, aun cuando el uso del término «sanchete» continuase en vigor hasta mediados del siglo XIV.

Ya en 1329 –haciendo uso del derecho del nuevo monarca a la acuñación monetaria– Felipe de Evreux planteó la acuñación de moneda, para lo cual recibió una ayuda de 8 sueldos por fuego³⁴. La moneda que propuso acuñar no satisfizo a las Cortes, que decidieron otorgar una segunda ayuda de la misma naturaleza, pero esta vez con la finalidad de que aquella moneda no fuera acuñada. El asunto de la moneda fue retomado en 1340, cuando las Cortes volvieron a frenar la acuñación propuesta por el rey, que había mandado traer desde Florencia un experto minero y monedero llamado Paolo Girardi. Fue éste especialista quien envió a los reformadores reales un informe explicando la problemática de la acuñación monetaria y señalando al rey que según las «maneras de gente» se necesitaban diferentes monedas, a saber, una moneda pequeña para la gente que vivía del trabajo, una intermedia para los mercaderes, y una fuerte para los rentistas³⁵. En cualquier caso, a pesar de la explotación de la mina de plata de Urrobi –que no debió de ser muy productiva– la acuñación monetaria no llegó a llevarse a cabo, en parte debido a la fuga del florentino con parte del mineral extraído³⁶.

El final del reinado de Juana II y Felipe III se caracterizó por las abundantes quejas por la escasez monetaria. Se decía que los dineros circulantes estaban «pelados o fendidos hasta la cruz», y en las zonas fronterizas era habitual el uso de la moneda extranjera, como en la Sonsierra, donde circulaban los dineros burgaleses³⁷. Quizás por ello Carlos II emprendió desde su llegada al trono la tarea de cambiar la moneda del reino. En 1353 se acuñaron los primeros dineros carlines, que desde entonces sirvieron de referencia para la moneda de cuenta de la tesorería. El sistema incluía la acuñación de una moneda pequeña (los dineros negros), y de una moneda fuerte que duplicaba el valor de la anterior (los dineros blancos)³⁸. En los primeros años de su reinado no se detectan diferencias en la contabilidad del reino, pero a partir de 1354 los libros de tesorería abandonan el uso de la moneda negra (que equivaldría a los antiguos sanchetes), y adoptan una contabilidad basada en los dineros blancos. Por tanto, fue necesario en cada

³³ Ibáñez Artica 1995-1996, 175-233.

³⁴ Mugueta Moreno 2008, 417-460.

³⁵ Mugueta Moreno 2004, 77-104.

³⁶ Mugueta Moreno 2005, 405-428.

³⁷ Mugueta Moreno, 2004, 77-104.

³⁸ Carrasco Pérez 2000a, 428-429.

año realizar las conversiones de todas las rentas antiguas a la nueva moneda de cuenta, algo que en un principio no fue complicado, pues los dineros blancos tenían un valor nominal doble de los dineros negros.

Sin embargo, el curso legal de los carlines blancos con un valor doble del de los dineros negros no fue sostenible por mucho tiempo, y por tanto la moneda de cuenta tampoco podía mantener esa relación. De hecho, en el libro de cuentas de 1359 (Reg. 91), la relación pasa a ser de 22 carlines negros o prietos por 12 carlines blancos, es decir, un carlín blanco pasaba a valer 1,83 prietos, aunque las Cortes solo sancionaron este cambio en 1361 tras la realización de algunas pruebas con las monedas en la ceca de Saint Palais³⁹. Y paradójicamente, este ajuste que recibió su aprobación institucional en 1361 sólo estaría en vigor hasta 1362, fecha en la que se dicta una nueva ordenanza real⁴⁰ para fijar la relación entre dineros prietos y blancos en 20 dineros prietos por 16 blancos. Es decir, un dinero blanco pasaba a valer 1,25 prietos, como ya se puede comprobar en el libro de cuentas de 1363 (Reg. 107). Puesto que la relación entre ambas monedas era ya tan próxima, seguramente el uso de la moneda blanca y la transformación de las antiguas rentas al nuevo valor de cuenta, perdió sentido desde ese mismo año 1363. De hecho, la utilización de los dineros blancos como moneda de cuenta en la tesorería sólo se mantuvo hasta 1373, fecha del último libro de cuentas que la utilizó (Reg. 148). Eso sí, la relación entre los carlines blancos y los carlines negros quedó fijada en 1,25 en lo sucesivo.

En 1352 se acuñaron carlines de 2,5 dineros de ley, de un peso de 1,01 gramos y con un curso legal de un dinero sanchete, a pesar de que el peso y la ley era bastante peor que el de la moneda anterior. Al mismo tiempo se empezaron a acuñar –por vez primera en Navarra– grosses con un curso legal de 12 dineros. Juan Carrasco ha estudiado estas acuñaciones por medio de las cuentas de la casa de la moneda de Saint Pelay⁴¹. En 1355 debían ser evidentes las quejas en el reino por la cuestión de la moneda, y Carlos II promovió unas ordenanzas con el objetivo de «reparar el fecho de las monedas»⁴². Se ordena la emisión de dineros chicos torneses «de tal ley et taylla et assi buenos et fuertes como fueron y son los buenos torneses del Cunyo de Tors», grosses torneses de plata, de una moneda de oro desconocida

³⁹ Carrasco Pérez 2001, 141.

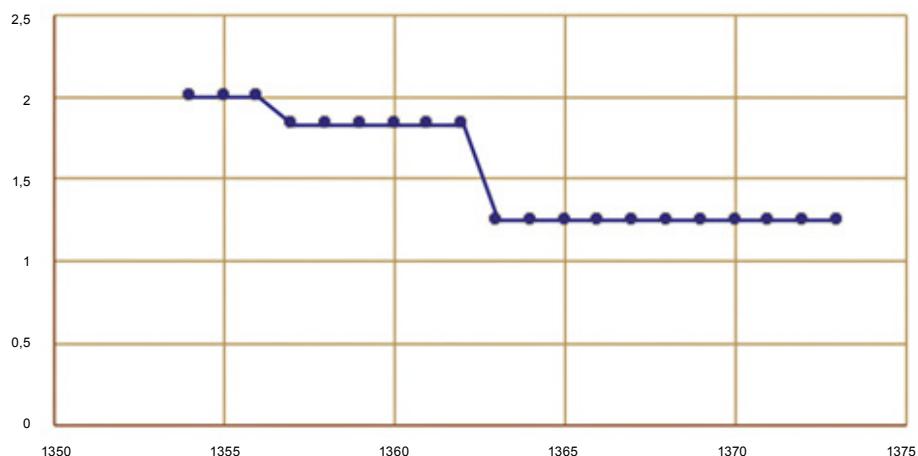
⁴⁰ Ibáñez Artica 1995-1996, 180.

⁴¹ Carrasco Pérez 2000a, 428-429.

⁴² Carrasco Pérez 2000a, 432-434; y Carrasco Pérez 2001a, 140-141; Ibáñez Artica 1995-1996, 178-180. El documento se recoge en Cierbide Martinena y Ramos 1998, nº 162.

—que seguramente fueron los florines, de los cuales se conservan tres ejemplares⁴³— y monedas pequeñas, denominadas meajas chicas. La acuñación de estos chicos torneses, también llamados cornados, fue encargada en abril de 1355, y se hizo efectiva desde el día 1 de junio del mismo año, pues en esa fecha se menciona que «fu cridat lo karlin blanco», es decir, que fue pregonado el carlín blanco⁴⁴. La acuñación de estos dineros torneses o carlines blancos, es la que motivó el cambio de moneda de cuenta en la tesorería, que desde la anualidad de 1354 (que se realiza durante el año siguiente), pasó a utilizar los dineros blancos como referencia, en consonancia con el dictamen promovido por el infante Luis para que los contratos fueran expresados en la nueva moneda⁴⁵.

Gráfico 1. *Evolución del precio del dinero carlín blanco, en carlines negros o prietos en el periodo de utilización como moneda de cuenta en la tesorería (1354-1473)*



Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 (Apéndice).

La hipótesis de Miguel Ibáñez es que los dineros carlines blancos desaparecieron a partir de 1362, fecha en la que se empiezan a dictar órdenes a los recibidores para que recauden y cuenten en carlines prietos, y no en carlines

⁴³ Se acuñaron 65 florines según un documento de 1358 citado por Yanguas y Miranda y recogido por Ibáñez Artica 1995-1996, 182-183.

⁴⁴ Ibáñez Artica 1995-1996, 179.

⁴⁵ Ibáñez Artica 1995-1996, 179-180.

blancos, a pesar de lo cual algunos oficiales siguieron con el hábito contable de años anteriores, y mantuvieron la contabilidad en carlines blancos. Como se ha visto, la propia tesorería continuó contando en carlines blancos hasta 1373, más de una década después, cuando el carlín blanco ya no era, probablemente, más que una moneda de cuenta que –de manera natural– se dejó de usar por falta de una referencia en forma de moneda real y por la similitud de valor con el carlín prieto. En 1373 esa práctica contable debía de constituir ya un engoroso procedimiento, anquilosado y muy poco eficaz.

Un caso relativamente extraño en el panorama de la moneda de cuenta de la administración navarra de estos años es el que podemos observar en el año 1386, en medio de la vorágine monetaria que preside la última parte del reinado de Carlos II⁴⁶. En aquel año la tesorería parecía abandonada⁴⁷, no había tesorero ni recibidor general, y la tarea de realizar el libro de cuentas «segunt stillo de la thesorería» fue encomendada a un clérigo de la Cámara de Comptos, Martín de Los Arcos, que tomó la decisión de computar ingresos y gastos en moneda feble, aclarando que lo hacía contando el gros en 4 sueldos⁴⁸. Sea como fuere, el libro de cuentas resulta complejo, por cuanto algunos ingresos se transforman, primero, de dineros blancos a dineros prietos denominados «fuertes», en la misma relación habitual de 1,25. Luego, de dineros prietos a dineros febles, en una relación de 1 a 2, y añadiendo además la apostilla del valor del gros. Todo ello seguramente tiene como causa las acuñaciones de los años 1382, en las que Juan Carrasco señala la creación de carlines blancos y carlines negros. De cualquier modo, las cuentas de esta anualidad (el registro de comptos, nº 190) deben ser transformadas en moneda prieta y no feble, por lo que es necesario dividir entre dos las sumas recogidas allí para hallar su valor real en libras de carlines prietos.

Precios del cereal

Las series de precios del cereal, y más en concreto del cahíz de trigo y del cahíz de cebada y avena, pueden resultar los indicadores económicos más importantes de la época medieval, como señala Fernando Zulaica en su trabajo sobre las fluctuaciones económicas del reino de Aragón⁴⁹. El trigo es la materia prima para la fabricación del alimento básico en la dieta medieval,

⁴⁶ Carrasco Pérez 2000a, 437-438.

⁴⁷ Zabalo Zabalegui 1973, 144.

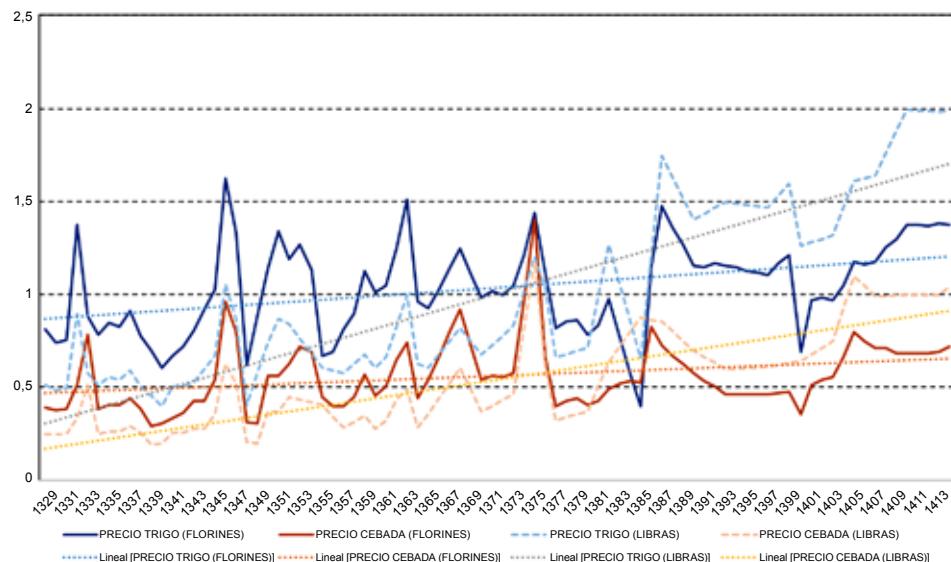
⁴⁸ AGN, Comptos, Reg. 190, fol. 3r.

⁴⁹ Zulaica Palacios 1994, 68-71.

que era el pan. Por tanto, el precio del trigo es sin duda un buen informante de la situación económica en cada momento, y arrastra los precios de los demás alimentos. Además de la serie del trigo contamos con la del cahíz de cebada y avena, que en Navarra se computa de manera conjunta sin distinguir si hablamos de cebada o de avena, o de una mezcla de ambas especies.

En el origen de nuestra serie –el reinado de Juana II y Felipe III– el precio del cahíz de trigo y del cahíz de cebada/avena tiene un estándar teórico que marca una relación de 2 a 1 entre el trigo y la cebada/avena. El cahíz de trigo tenía que valer 10 sueldos, y el de cebada y avena 5 sueldos. Hasta 1349 se mantuvo esa relación 2 a 1 entre ambos cereales, cuando se registró un precio anormalmente bajo de la cebada y la avena, y un crecimiento muy moderado del valor del cahíz de trigo. Al margen de algún año aislado, en general la relación entre ambos cereales se mantuvo en torno al esquema 2:1 en todo el periodo estudiado.

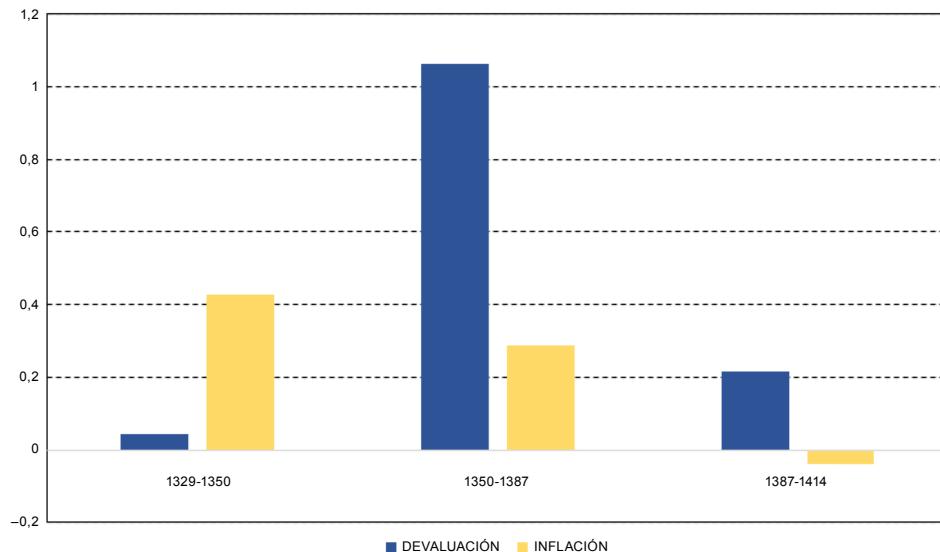
Gráfico 2. *Evolución del precio del cahíz de trigo y del cahíz de cebada/avena, expresada en florines, y libras de carlines prietos*



Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 del Apéndice, utilizando el capítulo «De blado vendido».

La conversión de los precios en florines –una moneda mucho más estable que la navarra– nos permite observar la evolución de los precios expresados

Gráfico 3. *Incidencia porcentual de la inflación y de la devaluación monetaria en los reinados de Felipe III, Carlos II y Carlos III*

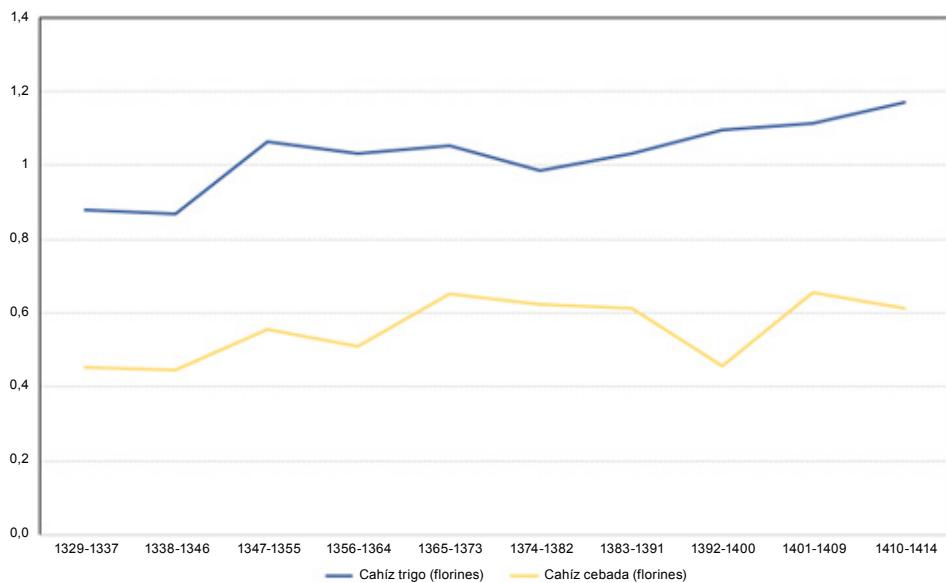


Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 (Apéndice).

en florines y en libras. Entre 1329 y 1414 el crecimiento porcentual del cahíz de trigo expresado en florines fue del 70,15%, mientras que expresado en libras el crecimiento se situaría en el 291,63%. Del mismo modo, el crecimiento porcentual en las mismas fechas del valor del cahíz de cebada/avena sería del 83,83% si se expresa en florines, y del 323% si se expresa en libras. Esto sería tanto como afirmar que en el crecimiento de los precios la inflación repercutió en un incremento cercano al 76,7%, mientras la devaluación monetaria lo hacía en un 230,37%. Es decir, la devaluación monetaria fue, sin duda, la responsable más importante del crecimiento de los precios en el periodo estudiado.

Si dividimos el periodo en los tres reinados estudiados, es decir, el de Felipe III (1329-1349), el de Carlos II (1349-1387) y el de Carlos III (1387-1414), el inicial sería el periodo en el que se da una mayor estabilidad monetaria, pero también una mayor inflación, pues el alza de los precios alcanza un valor del 41,33% para el trigo y del 44,49% para la cebada/avena, sin diferencias demasiado relevantes en las cifras expresadas en florines, o expresadas en moneda navarra. Obviamente, uno de los motivos del carácter inflacionario del periodo, es que el año final elegido es 1349, justo el año que sigue

Gráfico 4. *Medias móviles de los precios del trigo y la cebada, expresados en florines*



Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 del Apéndice.

a la llegada de la peste negra a Navarra, y en el que se experimenta un fuerte crecimiento de los precios. El segundo de los períodos conoce una menor inflación, quizás debido al descenso de la demanda provocado por los efectos de la peste negra de 1348, que en cualquier caso es cercana al 29% para los dos indicadores, el trigo y la cebada/avena, y también porque los precios en el año inicial (1350), eran altos. En cambio es un periodo de fuerte devaluación monetaria, con una influencia en el crecimiento de los precios cercana al 105%. En el último periodo se da un descenso del precio de los cereales expresados en florines, y un ligero crecimiento de los precios expresados en libras. En suma, con una deflación en torno a un 4%, la devaluación monetaria hace que los precios crezcan cerca de un 17,5%, con una influencia en el crecimiento de precios del 21% en esta última etapa.

El gráfico nos muestra a la perfección cómo las líneas de tendencia experimentan un crecimiento mucho más atenuado cuando están expresadas en florines, que cuando lo hacen en libras. De hecho, en el comienzo del periodo el valor en florines es superior al valor en libras, y al final del mismo la situación se ha invertido, tanto en el caso del trigo como en el de la cebada/avena.

Sin embargo, para observar los cambios en los precios de una manera más atenuada, que elimine los vaivenes anuales, conviene recurrir a las medias móviles, que como se ha dicho ya, se han planteado en períodos de nueve años. Los datos que se aportan sobre las medias móviles se expresan en florines para evitar el efecto de las devaluaciones, que alteraría el efecto del cálculo de las medias móviles. El resultado de este cálculo permite ver que tras el periodo más duro de la crisis de mediados de siglo, los precios del trigo bajaron de manera muy atenuada en dos de los siguientes tres ciclos, hasta el comienzo de la década de los ochenta. Desde ahí el crecimiento es sostenido hasta la segunda década del siglo xv. En cambio la cebada y la avena tuvieron un comportamiento diferente, como también ocurre en Aragón. Los precios de la cebada y la avena sí tuvieron un primer ciclo de leve caída tras la crisis de mediados de siglo, y la segunda caída –más acusada– se dio en la última década del siglo.

Precios del florín

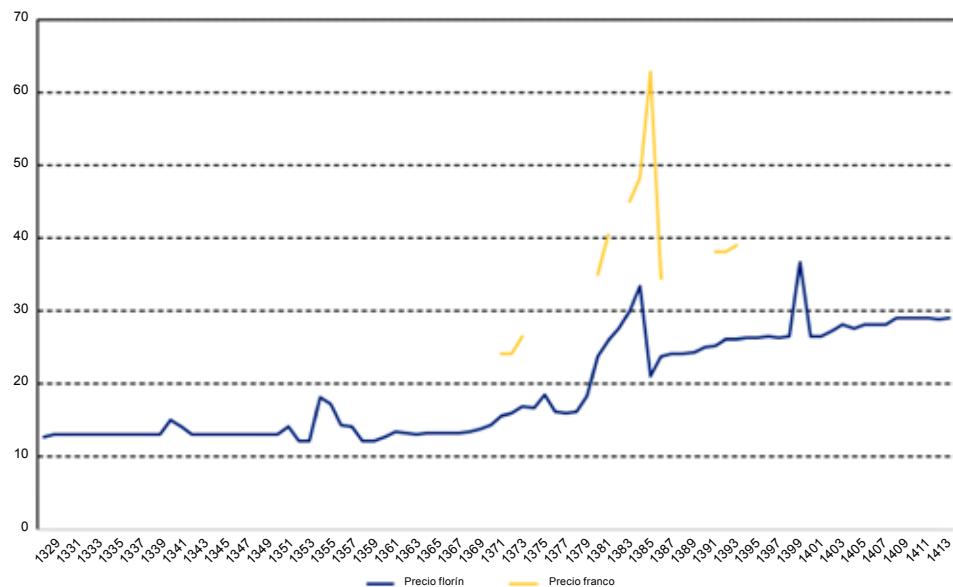
La evolución del precio del florín resulta uno de los datos más importantes para la economía navarra de la época, puesto que se trata de un valor que se mantiene más o menos estable y frente al cual la moneda navarra se fue devaluando. Somos conscientes de que al hablar de florín, en la administración navarra se va produciendo a lo largo del siglo xiv una transición entre el uso del florín de Florencia y el uso del florín de Aragón, de manera paulatina y no diferenciada por las fuentes de la tesorería, en muchas ocasiones. Miguel Ibáñez sitúa en 1365 la frontera entre el predominio del florín de Florencia y del florín de Aragón⁵⁰. En cualquier caso, a efectos de la contabilidad regia, la mayor parte de las veces se habla de manera genérica del florín, sin especificación ninguna, y tampoco detectamos que en torno a 1365 haya un cambio en su cotización. Así pues, aunque los florines de Aragón y los de Florencia tenían algunas diferencias, el cambio de la moneda parece no vivir ninguna convulsión especial con la entrada de la moneda aragonesa.

En los gráficos, llama la atención la diferencia entre una primera etapa hasta 1349 (el reinado de Felipe III), marcada por la estabilidad del precio del florín, y cómo a partir de mediado el siglo xiv su cotización en moneda

⁵⁰ Ibáñez Artica 1995-1996, 180 y ss. Este autor ya había avanzado algunos datos de precios del florín entre 1361 y 1386, y señalado el crecimiento del mismo. Ver también Mateu y Llopis 1946, 775-782.

navarra comenzó a crecer. El crecimiento fue brusco en los últimos años del reinado de Carlos II, quizás con dos causas principales, una más estructural, como las sucesivas acuñaciones de moneda, y otra más coyuntural, como el abundante dispendio de moneda de oro que hubo de hacer el monarca navarro para el pago de la dote de su hija Juana, que iba a casar con el duque de Bretaña⁵¹, y que motiva el pico alcista más llamativo del Gráfico 5. El alza de precios de este año 1386 también viene confirmado por el alza del precio del franco, para el que también tenemos datos en estos años. En cualquier caso, este ascenso puntual de los precios y el descenso del año siguiente, no interrumpe el movimiento alcista de este indicador.

Gráfico 5. *Evolución del precio del florín y del precio del franco en Navarra en sueldos (1329-1414)*



Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 (Apéndice).

En la última parte del siglo xiv y en la primera década del siglo xv el precio del florín siguió creciendo, aunque de una manera más atenuada. De hecho, en los últimos años analizados el florín se estabilizó en torno a los 29 sueldos, lo que de todos modos supondría un incremento del 130% con respecto al año 1329. Por reinados, los veinte años del de Felipe III produjeron

⁵¹ Carrasco Pérez 1996, 641-663.

un incremento del precio del florín del 3,17%, prácticamente inapreciable; el reinado de Carlos II fue el más convulso, puesto que el florín se encareció en un 82,38%, mientras en el reinado de Carlos III lo hizo de manera más moderada, en un 22,31%.

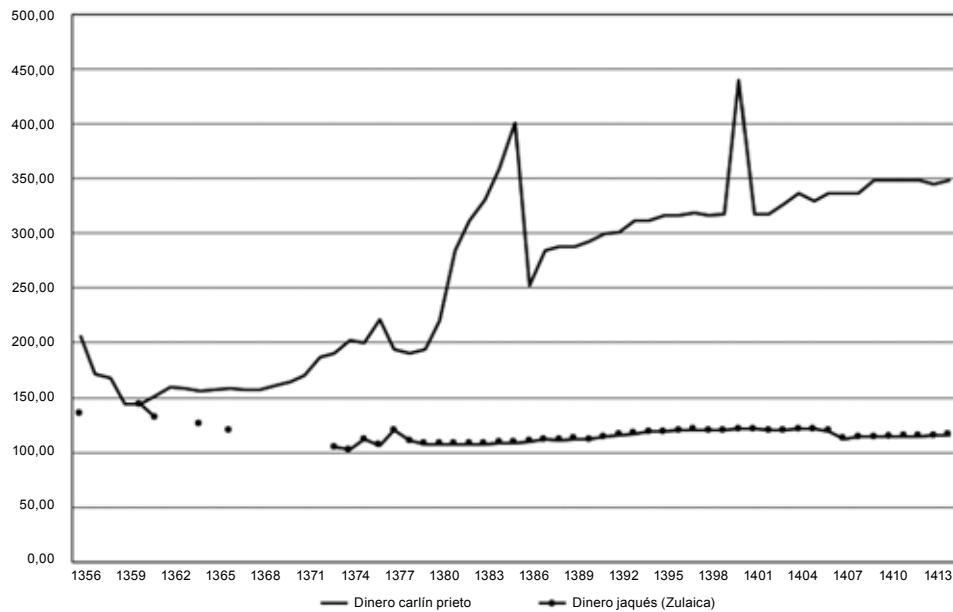
Es también interesante observar las diferencias de cotizaciones del florín aragonés en relación con las monedas de plata de Aragón y de Navarra, que demuestran que durante este periodo la relación entre el oro y la moneda plata tendió a ser estable en Aragón, como demuestra Fernando Zulaica⁵², pero no en Navarra. El gráfico comparativo clarifica totalmente esta cuestión, ya que partiendo de un precio idéntico expresado en dineros en el año 1360, el florín en Navarra duplica ampliamente su valor mientras en Aragón se devalúa frente al dinero jaqués de 144 dineros en 1360 a 116,14 dineros en 1414. Es decir, mientras en Navarra, en este periodo el florín se aprecia con respecto a la moneda de plata en un 241%, en Aragón se deprecia un 20%⁵³. Estas cifras parecen definitivas a la hora de considerar la segunda mitad del siglo XIV en Navarra como un periodo marcado por la pérdida de valor de los dineros carlines, lo que obliga a analizar con precaución el crecimiento de las cifras en la hacienda navarra.

En conclusión, puesto que aportamos un listado bastante completo y fiable de los precios del florín, estimamos que a partir de ahora sería interesante que en los trabajos sobre fiscalidad navarra en los que se utilicen cifras, se trate de ofrecer una doble perspectiva monetaria: la propiamente navarra y la del florín. Trabajar con florines permite eludir el crecimiento «irreal» de los precios por efecto de la devaluación, y además facilita la comparación de las cantidades navarras con las de otros territorios. Aunque no dispongamos en Navarra de informaciones completas sobre las acuñaciones monetarias para tener datos precisos sobre la devaluación monetaria, parece indudable que la moneda de cuenta utilizada en la tesorería se fue depreciando anualmente con respecto al florín aragonés, y a falta de otros datos seriados que en el futuro puedan completar este panorama, estimamos que estas series constituyen un buen indicador –evidentemente no perfecto– para conocer cómo se devaluó la moneda navarra.

⁵² Zulaica Palacios 1999, 1627-1654.

⁵³ Según los datos facilitados por Esther Tello, la relación entre la moneda de Jaca y la moneda de Barcelona no varió de una manera similar a la navarra, por lo que –dada la estabilidad en la relación entre ambas monedas aragonesas– no hemos realizado la conversión a dineros de Barcelona. No obstante, esta tarea es muy sencilla y podría ser de interés para comparaciones entre la fiscalidad Navarra y la Catalana, por ejemplo.

Gráfico 6. *Evolución comparada del precio del florín en dineros de Jaca y carlines navarros (1356-1414).*



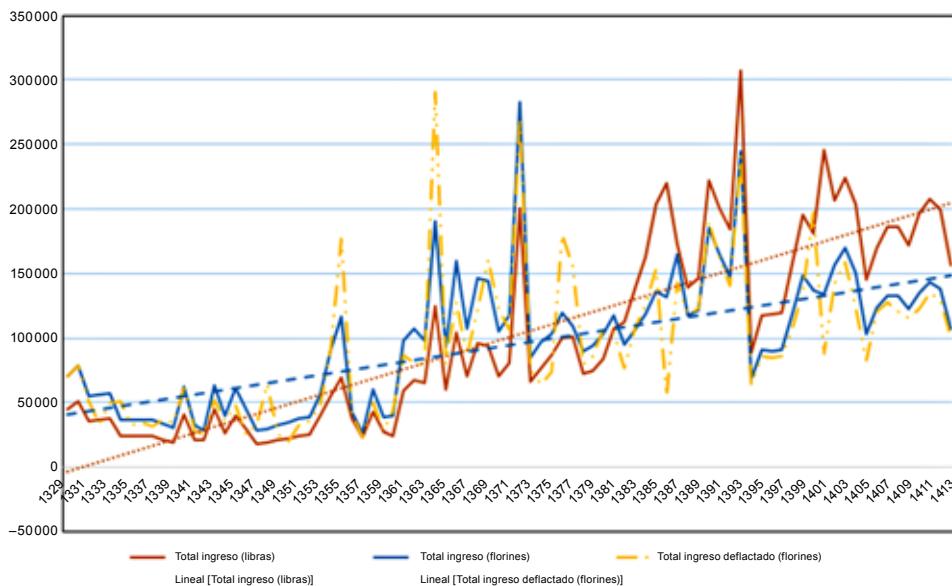
Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 del Apéndice.

Ingresos y gastos de la administración

Como se puede apreciar en el Gráfico 7, los ingresos de la tesorería navarra fueron crecientes a lo largo del siglo XIV, especialmente como consecuencia de la aparición de nuevos impuestos, como la imposición indirecta y las ayudas o cuarteles⁵⁴. Los años de recaudación más elevada fueron 1364, 1372 y 1393, aunque los dos primeros de una manera más puntual, y el tercer año enmarcado en un contexto de sostenido crecimiento de los ingresos de la corona. Las dos primeras cifras corresponden a datos tomados de la serie del profesor Juan Carrasco, que no he podido cotejar por el momento, y que no sé a qué podemos atribuir, si bien la cifra de 1372 me parece dudosa, y quizás pudiera haber un error en el cálculo monetario, ya que en esas fechas todavía se usa en la tesorería como moneda de cuenta el dinero carlín blanco.

⁵⁴ Muguet Moreno, s.v. ‘imposición (Nav.)’ y s.v. ‘cuartel’; Monteano Sorbet 1999, 271-350; Ramírez Vaquero 2008, 217-231.

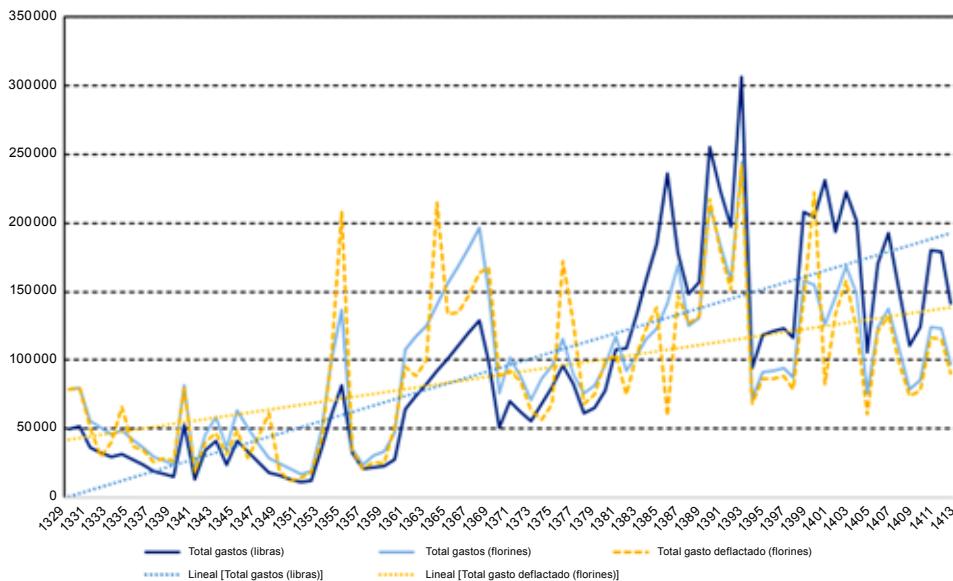
Gráfico 7. Serie de ingresos de la tesorería de Navarra (1329-1413)



Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 del Apéndice.

Lo más llamativo del Gráfico 7 es que, si comparamos los ingresos del reino de Navarra en 1330 y en 1413, una vez deflactados y expresados en florines, el crecimiento de los ingresos de la corona se podría estimar en torno a un 20%. Es cierto que en 1330 se produjo una recaudación extraordinaria de un impuesto general, el monedaje, y que en años sucesivos no fue habitual que se recaudasen este tipo de impuestos. E igualmente es cierto que a comienzos del siglo xv la fiscalidad extraordinaria ya no lo era tanto, y la recaudación de cuarteles e imposiciones se había generalizado. Sin embargo, habiendo mejorado los resortes y recursos fiscales en esos 83 años, llama la atención que el incremento fiscal sea tan solo de un 20%. Estos datos hacen que el crecimiento fiscal del siglo xiv resulten algo más creíbles, dado que el desproporcionado crecimiento de los ingresos fiscales de la corona navarra en un periodo de crisis demográficas parecía del todo imposible. Los reyes de Navarra fueron explorando nuevas formas de exacción fiscal y también aparecieron nuevas fuentes de riqueza, pero la fuente de riqueza principal en cualquier caso, siguió siendo la tierra, lo que no explicaría cómo en 80 años los ingresos del reino pudieron triplicarse, si tomamos los datos de 1330 y de 1413 en libras y sin deflactar. En este caso, lo más relevante del incremento fiscal sería que en 1413 el crecimiento había sido de un 20% con respecto a

Gráfico 8. Serie de gastos de la tesorería de Navarra (1329-1413)



Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 del Apéndice.

1330, pero que en el siglo xv ese nivel de recaudación era más estable que en la primera mitad del siglo xiv, cuando una recaudación de ese tipo era extraordinaria.

Estos datos pueden ayudar a valorar con más precisión cómo se incrementó la carga fiscal de los navarros en este periodo, aunque por el momento estamos lejos de poder aportar cálculos con el rigor que la cuestión merece.

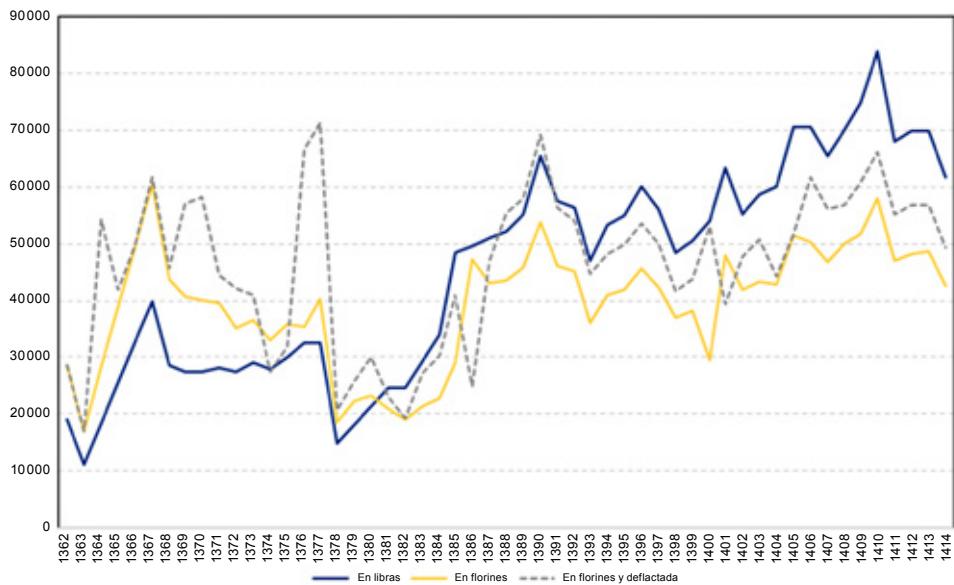
Recaudación de la imposición

La serie de la imposición resulta diferente de las anteriores, ya que la serie deflactora toma como base el año 1362 en que los precios del cereal fueron elevados. En consecuencia, el índice deflactor incrementa en lo sucesivo el valor de la imposición, en lugar de rebajarlo. La diferencia más relevante en los resultados de la adaptación de los datos de la recaudación de la imposición es el progresivo alejamiento de las líneas de la recaudación en florines y en libras. Si en 1362 las cantidades recaudadas en florines eran mayores, en 1414 la cifra de la recaudación expresada en libras supera con mucho a

la de los florines. Por tanto, el uso del florín como moneda de cuenta matiza mucho el crecimiento de la imposición en estos años. El crecimiento de la recaudación expresado en libras habría sido casi del 224% y expresado en florines resulta cercano al 48,5%, algo a todas luces muy diferente.

Estos datos adquieren una importancia mayor al considerar que la imposición grava teóricamente con un 5% a todas las transacciones comerciales realizadas en el reino⁵⁵, y que por tanto puede ser considerada como un termómetro de la actividad comercial desarrollada en el reino de Navarra, y para conocer así los períodos de incremento o retrajimiento del consumo. Si lo interpretamos así, llama la atención que el crecimiento de la imposición desde el año 1378 es sostenido hasta 1410, fecha a partir de la cual las cifras comienzan a descender. Un matiz a realizar a esta serie sería la incidencia de las remisiones recibidas por los arrendatarios de la imposición, en aquellos años en los que no lograban que el rendimiento del impuesto alcanzase el valor del prometido.

Gráfico 9. Serie de ingresos de la imposición de Navarra (1362-1414)



Fuente: Elaboración propia, a partir de los registros de cuentas de la Tabla 1 (Apéndice).

⁵⁵ Ongay 1997, 9-18.

CONCLUSIONES

Aunque la historiografía conocía ya el papel de la devaluación monetaria en el reino de Navarra a partir del reinado de Carlos II, en este trabajo se han podido precisar algunas cuestiones importantes sobre la naturaleza y los efectos de la devaluación, y también sobre la evolución económica del reino de Navarra entre 1329 y 1414.

Después de unificar todas las magnitudes utilizadas y de reducir a una sola moneda de cuenta (los dineros carlines prietos) todas las cifras manejadas, se ha podido constatar cuál pudo ser el verdadero efecto de la devaluación monetaria en Navarra, pero también cuál pudo ser la incidencia de la inflación de los precios. Desde luego, la combinación de ambos factores supone que las cifras manejadas en la tesorería del reino en el siglo xv ya no puedan ser comparadas con las de mediados del siglo anterior sin efectuar operaciones para matizar su crecimiento. El monarca devaluador por excelencia fue Carlos II, en cuyo reinado –posterior a la crisis– se habría dado una devaluación de la moneda navarra cercana al 105% y una inflación próxima al 30%. El pico alcista de los precios se detecta, según las medias móviles elaboradas, al comienzo de la década de los setenta, momento a partir del cual se da un descenso atenuado de los precios, y en especial de la cebada y avena, hasta comienzos del siglo xv. Con los datos que poseemos no detectamos, en cambio, ningún cambio brusco en el periodo inmediatamente posterior a la peste negra de 1348, aunque esto puede deberse a la ausencia de libros de cuentas de tesorería en los años 1349-1362, para los cuales sólo contamos con libros «cotidianos» del tesorero.

Finalmente, cabe señalar que queda un largo trabajo por realizar para dar una visión completa de las fluctuaciones económicas propias del periodo bajomedieval en Navarra. Por el momento se ha utilizado la documentación más «cómoda», como son los registros de comptos, pero en el futuro las series aquí comenzadas deberían completarse con informaciones sobre el periodo posterior a 1414, y con precios de mercancías como el vino, la sidra o el mijo, que permitirán la elaboración de una «cesta de la compra» más completa, y por tanto, contar con un índice deflactor también más completo.

Por el momento, ofrecemos los datos con que contamos para el periodo que hemos estudiado, y proponemos estas series, tablas y gráficos para que otros investigadores puedan utilizarlas como herramienta de investigación. En el apéndice dos incluimos la serie completa y cotejada que finalmente hemos utilizado para la conversión de las magnitudes expresadas en dineros

sanchetes, a florines. Entendemos que a partir de estos materiales se podrá realizar una reflexión más pausada sobre las fluctuaciones económicas de este periodo en Navarra. Una reflexión que, de cualquier modo, excede los objetivos que nos habíamos marcado en este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA SUESCUN, David, «Introducción», en *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro nº 5 (1291)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2000.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, «Aproximación al mercado monetario de las villas navarras del Camino de Santiago: Sangüesa (1362-1364)», *Anuario de Estudios Medievales*, 18, (1988), pp. 337-348.
- «Fiscalidad y circulación monetaria en el reino de Navarra: La dote de la infanta Juana, duquesa de Bretaña (1385-1387)», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1996), pp. 641-664.
- «Moneda metálica y moneda crediticia en el Reino de Navarra (siglos XII-XV)», en *Moneda y monedas en la Europa medieval. Siglos XII-XV.* (XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella, 19-23 julio 1999), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000, pp. 399-455 [a].
- «Los libros de cuentas de la tesorería de Tiebas, según el inventario de 1328», *Príncipe de Viana*, 61, 221, (2000), pp. 673-694 [b].
- «Acuñaciones y circulación monetaria en el Reino de Navarra: estancamiento y crisis», en *La moneda en Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001, pp. 135-156 [a].
- «Las arcas del Conde-rey, según las cuentas de 1258-1259», *Príncipe de Viana*, 62, 224 (2001), pp. 625-640 [b].
- «Monarquía y fiscalidad indirecta: el lento predominio de la «imposición» (1362-1368)», en Ernesto García Fernández e Imanol Vítores Casado, eds., *Tesoreros, «arrendadores» y financieros en los reinos hispánicos: la Corona de Castilla y el Reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 9-50.
- «Señoreaje y producción monetaria en el reino de Navarra a fines del siglo XV (1481-1495)», *Príncipe de Viana*, 64, 229 (2003), pp. 353-371 [a].
- «Moneda y fiscalidad en el reinado de Blanca de Navarra: del monedaje a las «acuñaciones de guerra» (1428-1432)», *Príncipe de Viana*, 64, 230, (2003), pp. 557-586 [b].
- «El impuesto del monedaje en el reino de Navarra (ca. 1243-1355): fiscalidad, demografía, historia monetaria», *Príncipe de Viana*, 72, 252 (2011), pp. 55-162.

- CARRASCO PÉREZ, Juan, «Consolidación fiscal y balances financieros en la Navarra de los últimos Evreux (1350-1425)», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, (XLI Semana de Estudios Medievales de Estella. 15-18 julio 2014), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2015, pp. 351-472.
- CARRASCO, Juan, TAMBURRI, Pascual y MUGUETA, Íñigo, *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso. 1305*, (Acta Vectigalia Regni Navarre, T. VI), 1999, pp. 15-26.
- CIERBIDE MARTINENA, Ricardo y RAMOS, Emiliana, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona (1129-1356)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998.
- FERRER NAVARRO, Ramón, «Algunos aspectos de los mercaderes en la Navarra del siglo XIV», *Príncipe de Viana*, 32, 124-125 (1971), pp. 201-213.
- HAMILTON, Earl J., *Money, Prices, and Wages in Valencia, Aragon, and Navarre, 1351-1500*, Cambridge: Harvard University Press, 1937.
- IBÁÑEZ ARTICA, M., «Catálogo numismático de Navarra II», *Trabajos de Arqueología de Navarra*, 12, (1995-1996), pp. 175-234.
- JUSUÉ SIMONENA, Carmen y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *La moneda en Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1997.
- LANA BERASÁIN, José Miguel, «Jornales, salarios, ingresos. Aproximación a la evolución de los niveles de vida desde la Navarra rural (1801-1935)», en José Miguel Martínez Carrión, ed., *El nivel de vida en la España rural, siglos XVIII-XX*, Alicante: Universidad de Alicante, 2002, pp. 183-233.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe, «La introducción del florín en Aragón y Navarra», *Príncipe de Viana*, 25 (1946), pp. 775-782.
- MONTEANO SORBET, Peio Joseba, *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. siglos XV y XVI*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- MUGUETA MORENO, Íñigo, «Estrategias fiscales en el Reino de Navarra (1349-1387): el Estado perceptor», *Iura vasconiae. Revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 6 (2009), pp. 219-264.
- «Los documentos financieros del reino de Navarra (1259-1328). La contabilidad», en Ángel Galán Sánchez y Ernesto García Fernández, eds., *En busca de Zaqueo. Recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 27-37.
- «Mercados locales e industrias rurales en Navarra (1280-1430)», en Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, coords., *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia: Sociedad de Estudios Medievales, 2017, pp. 145-174.
- «Minería cuproargentífera en el reino de Navarra (siglo XIV)», *Príncipe de Viana*, 66, 235, (2005), pp. 405-428.
- «Política monetaria en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)», *En la España Medieval*, 27, (2004), pp. 77-104.

- MUGUETA MORENO, Íñigo, *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008.
- s.v. ‘cuartel’, En: Glosario *Crítico de Fiscalidad Medieval*, Institució Milá i Fontanals, http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/?page_id=41
- s.v. ‘imposición (Nav.)’, en *Glosario Crítico de Fiscalidad Medieval*, Institució Milá i Fontanals, http://www.1minut.info/glosariofiscalidad.org/wp/?page_id=41
- ONGAY, Nelly, *El Registro del veinteno en Tudela (1362). Estudio, transcripción y notas*, Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo, 1997.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, «Hacienda y poder real en Navarra en la Baja Edad Media. Un esquema teórico», *Príncipe de Viana*, 60, 216, (1999), págs. 87-118.
- «La irrupción de las imposiciones extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién», en Simonetta Cavaciocchi, ed., *La fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII*, Florencia: Firenze University Press, 2008, pp. 217-231.
- SERRANO LARRÁYOZ, Fernando, *La mesa del rey. Cocina y régimen alimentario en la corte de Carlos III el Noble de Navarra (1411-1425)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2002.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona: Universidad de Navarra, 1973.
- ZULAICA PALACIOS, F., *Fluctuaciones económicas en un período de crisis: precios y salarios en Aragón en la baja edad media (1300-1430)*, Zaragoza: Institución «Fernando el Católico», 1994.
- «Evolución de los precios y salarios aragoneses entre 1300-1430», *Aragón en la Edad Media*, 12, (1995), pp. 123-152.
- ZULAICA PALACIOS, Fernando, «Curso del florín y relación bimetálica: una aproximación a la política monetaria bajomedieval en Aragón», en *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII-XIV). Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, 14-15, 2 (1999), pp. 1627-1654.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Tabla 1. *Registros de tesorería utilizados⁵⁶*

| Año | Registro | Año | Registro | Año | Registro |
|------|------------------|------|----------|------|-----------|
| 1328 | 22 | 1357 | 84 | 1386 | 190 |
| 1329 | 24 | 1358 | 86 | 1387 | 193 |
| 1330 | 26 | 1359 | 91 | 1388 | 197 |
| 1331 | Caj. 6, nº 26 | 1360 | 95 | 1389 | 201 |
| 1332 | – | 1361 | 99 | 1390 | 207 |
| 1333 | 31 | 1362 | – | 1391 | 209 |
| 1334 | 34 | 1363 | 107 | 1392 | 216 |
| 1335 | – | 1364 | 111 | 1393 | 219 |
| 1336 | – | 1365 | 113 | 1394 | 225 |
| 1337 | 38-2 | 1366 | 118 | 1395 | 229 |
| 1338 | Caj. 8, nº 5 | 1367 | – | 1396 | 233 |
| 1339 | 41 | 1368 | 125 | 1397 | 236 |
| 1340 | 43 | 1369 | 132 | 1398 | 243 |
| 1341 | 44 | 1370 | 137 | 1399 | 250 |
| 1342 | Caj. 8, nº 20-21 | 1371 | – | 1400 | 256 |
| 1343 | 48 | 1372 | 144 | 1401 | 263 |
| 1344 | 50 | 1373 | 148 | 1402 | 267 |
| 1345 | 52 | 1374 | 152 | 1403 | 273 |
| 1346 | Caj. 10, nº 7 | 1375 | 153 | 1404 | 279 |
| 1347 | 57 | 1376 | 156 | 1405 | 284 |
| 1348 | 59 | 1377 | 159 | 1406 | 287 |
| 1349 | – | 1378 | 161 | 1407 | 294 |
| 1350 | 61 | 1379 | 163 | 1408 | – |
| 1351 | 65 | 1380 | 165 | 1409 | 301 y 302 |
| 1352 | 68 | 1381 | 169 | 1410 | 309 |
| 1353 | 72 | 1382 | 174 | 1411 | 313 |

⁵⁶ El número de «Registro» hace referencia a su ubicación en la sección de Comptos_Registros, 1^a Serie, del Archivo General de Navarra. Cuando se indica una firma diferente con referencia al cajón y el número de carpeta, debe entenderse que el documento está ubicado en la sección de Comptos_Documentos, del Archivo General de Navarra.

| | | | | | |
|------|------|------|-----|------|-----|
| 1354 | 75 | 1383 | - | 1412 | 318 |
| 1355 | 76,2 | 1384 | 179 | 1413 | 327 |
| 1356 | 79 | 1385 | 184 | 1414 | 332 |

Tabla 2. *Precios medios anuales del florín (en dineros carlines prietos)*

| Año | Precio florín |
|------|---------------|------|---------------|------|---------------|------|---------------|
| 1329 | 12,6 | 1351 | 13 | 1372 | 15,58 | 1394 | 26 |
| 1330 | 13,03 | 1352 | 14,15 | 1373 | 15,85 | 1395 | 26,33 |
| 1331 | 13 | 1353 | 12 | 1374 | 16,83 | 1396 | 26,3 |
| 1332 | 13 | 1354 | 12 | 1375 | 16,7 | 1397 | 26,5 |
| 1333 | 13 | 1355 | 18 | 1376 | 18,415 | 1398 | 26,3 |
| 1334 | 13 | 1356 | 17,15 | 1377 | 16,13 | 1399 | 26,4 |
| 1335 | 13 | 1357 | 14,25 | 1378 | 15,9 | 1400 | 36,6 |
| 1336 | 13 | 1358 | 14 | 1379 | 16,135 | 1401 | 26,4 |
| 1337 | 13 | 1359 | 12 | 1380 | 18,305 | 1402 | 26,4 |
| 1338 | 13 | 1360 | 12 | 1381 | 23,68 | 1403 | 27,19 |
| 1339 | 13 | 1361 | 12,6 | 1382 | 25,925 | 1404 | 28 |
| 1340 | 13 | 1362 | 13,29 | 1383 | 27,495 | 1405 | 27,46 |
| 1341 | 15 | 1363 | 13,16 | 1384 | 29,91 | 1406 | 28 |
| 1342 | 14 | 1364 | 13 | 1385 | 33,35 | 1407 | 28 |
| 1343 | 13 | 1365 | 13,125 | 1386 | 21 | 1408 | 28 |
| 1344 | 13 | 1366 | 13,18 | 1387 | 23,71 | 1409 | 29 |
| 1345 | 13 | 1367 | 13,1 | 1388 | 24 | 1410 | 29 |
| 1346 | 13 | 1368 | 13,125 | 1389 | 24 | 1411 | 29 |
| 1347 | 13 | 1369 | 13,38 | 1390 | 24,33 | 1412 | 29 |
| 1348 | 13 | 1370 | 13,74 | 1391 | 25 | 1413 | 28,75 |
| 1349 | 13 | 1370 | 13,74 | 1392 | 25,07 | 1414 | 29 |
| 1350 | 13 | 1371 | 14,21 | 1393 | 26 | | |

LA POLÍTICA MONETARIA DE ENRIQUE IV DE CASTILLA EN LA ANTESALA DE LA GUERRA CIVIL: CAUSAS Y CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS (1454-1465)¹

Pablo Ortego Rico

Universidad de Málaga

RESUMEN

Estudio de las medidas de política monetaria adoptadas por Enrique IV de Castilla durante la primera década de su reinado, entre 1454 y 1465, como aspecto relevante para comprender el daño de su imagen como gobernante. Se presta particular atención a sus motivaciones políticas y económicas, su coherencia desde el punto de vista del valor intrínseco y extrínseco de las piezas acuñadas –con especial atención a la moneda de vellón–, su aplicación efectiva en los medios urbanos y sus resultados en el marco de la economía del reino. Para ello se analizan de manera exhaustiva las ordenanzas de moneda de Aranda de Duero de 1461 y de Madrid de 1462, su impacto negativo en el comercio local, en el pago de rentas y en la quiebra de agentes económicos. Finalmente, se valora la instrumentalización de estas medidas monetarias por parte de la nobleza opositora al monarca –particularmente la baja en el precio de cotización de las monedas de oro y plata decretada en 1462– como parte de las dinámicas de deslegitimación de la acción política regia puestas en marcha desde 1464.

¹ Este trabajo forma parte de los siguientes Proyectos de Investigación: *La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)* (PGC2018-097738-B-100); *Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos XV-XVI)* (UMA18-FEDERJA-098); *Expresiones de la cultura política peninsular en las relaciones de conflicto (Corona de Castilla, 1230-1504)* (HAR2016-76174-P); y *Poder, fiscalidad y sociedades fronterizas en la Corona de Castilla al sur del Tajo (siglos XIV-XVI)* (HAR2014-52469-C3-1-P).

ABSTRACT

Study of the monetary policy measures adopted by Henry IV of Castile during the first decade of his reign, between 1454 and 1465, as a relevant aspect to understand the damage of his image as ruler. Particular attention is paid to the political and economic causes, the coherence from the point of view of the intrinsic and extrinsic value of the minted coins –with special attention to the copper coins–, the effective application in urban areas and the results in the Kingdom economy framework. To do this, the ordinances of Aranda de Duero of 1461 and Madrid of 1462, its negative impact on local commerce, on the payment of income and the bankruptcy of economic agents are thoroughly analyzed. Finally, the instrumentalization of these monetary measures by the nobility opposing the monarch –particularly the decrease in the price of gold and silver coins ordered in 1462– is valued as part of the dynamics of delegitimization of the royal political action implemented since 1464.

A los comienzos del siglo XVI la ciudad de Granada redactaba un memorial, a petición de la Corona, en el que se exponían a modo de arbitrio algunas medidas para remediar el problema de la saca de moneda de oro y plata fuera del reino. Más allá de las diferentes soluciones discutidas –bajar la ley de la moneda, reducir su peso, o subir su valor de cambio oficial, opción esta última por la que se decantaba el memorial– el documento apoya los argumentos contrarios a las alteraciones en la ley y peso de la moneda explicitando, mediante un sintético repaso a la Historia monetaria de Castilla, los adversos efectos que las degradaciones monetarias llevadas a cabo desde la época de Alfonso X, hasta la estabilización monetaria operada por los Reyes Católicos, habían generado en la economía del reino². En este contexto, el fragmento relativo a Enrique IV no puede ser más explícito sobre la consideración completamente desfavorable que, a juicio de los redactores del texto, merecía la política monetaria del monarca, incorporada a comienzos del siglo XVI a la memoria de su reinado como forma de establecer un

² Documento conservado en AGS, CCA, Pueblos, leg. 8-235, transscrito por María Asenjo González, en Nieto Soria (dir.) 1999, 512-513. Carece de fecha –en letra muy posterior aparece el año 1514–, aunque parece estar dirigido a Fernando el Católico, lo que daría como fecha *ante quem* 1516. En un fragmento del memorial se señala que «por que ser la moneda buena es honrra del rey, no y aviendo respeto a esto su alteza y la reyna nuestra señora que haya gloria mandaron labrar los excelentes y medios excelentes». La mención a «Su Alteza», e inmediatamente después a Isabel –ya fallecida–, parece indicar que el destinatario del memorial era Fernando, lo que efectivamente permitiría datar el documento durante la «gobernación larga» fernandina.

claro contraste con la estabilidad en el numerario castellano promovida por Isabel y Fernando:

Porque es muy notorio que en tiempo del rey don Enrique quarto recibieron estos reynos grandísimo daño y perjuyzio por las baxas de las monedas, tanto que en Madrid se ovo de faser tasa general de todas las cosas. La qual se quebrantó porque se vio ser dañosa y, queriendo remediar esto de la baxa de la moneda se acordó que los enriques que estoncés llamavan de palo se quilatasen, de donde se siguió grand confusión e grandes daños al reyno fasta quel rey nuestro señor e la reyna nuestra señora mandaron labrar buena moneda y de buena ley³.

No resulta en absoluto novedoso señalar que la política monetaria de Enrique IV constituye un aspecto particularmente relevante de su reinado⁴, en virtud del impacto indirecto que las medidas aplicadas pudieron tener como caldo de cultivo, junto a otros factores, tanto en el desencadenamiento de la crisis política y la situación de conflicto e inestabilidad que marcó el período 1464-1474, como en su utilización interesada por parte de los detractores del rey como argumento deslegitimador de su acción gubernativa. Así lo han puesto de manifiesto los estudios de Ladero Quesada⁵, MacKay⁶ y del Val Valdivieso⁷, cuyos planteamientos acerca de las medidas monetarias enriqueñas constituyen un marco básico de referencia que trasciende los aspectos meramente numismáticos⁸.

Sin embargo, pese a los importantes avances realizados quedan por aclarar todavía cuestiones relativas al impacto efectivo que las medidas monetarias de Enrique IV ejercieron en la economía castellana, extensible a elementos fundamentales para conocer la realidad del mercado y las finanzas como las alteraciones en los precios y salarios, y en la actividad mercantil; el descenso en el valor de los recursos fiscales inherente a la progresiva devaluación del vellón; el impacto en los precios de arrendamiento de las rentas regias, nobiliarias y eclesiásticas, y en las expectativas de beneficio

³ Nieto Soria 1999, 513.

⁴ Sobre el reinado de Enrique IV ver las monografías de Suárez Fernández 2001 y Martín 2002.

⁵ Ladero Quesada 1982, 114-142, Ladero Quesada 1988, 79-123, y Ladero Quesada 2000, 168-174.

⁶ MacKay 2006, 95-118, y MacKay 1988, 393-398.

⁷ Val Valdivieso 1981, 151-170.

⁸ Pese a su superación, sigue teniendo interés la consulta del clásico libro de Sáez 1805 sobre la moneda en tiempos de Enrique IV, especialmente por la cantidad de fuentes que maneja.

de los financieros que se hacían cargo de su cobro; o las causas profundas y consecuencias políticas de las disposiciones sobre el numerario adoptadas⁹.

Lamentablemente, para tratar de resolver esta problemática el historiador se enfrenta a todo un conjunto de dificultades, más allá de las propias del conocimiento de las complejas realidades monetarias, que parten de la enorme escasez y dispersión de las fuentes castellanas a la hora de reconstruir un cuadro coherente. A día de hoy se conoce la práctica totalidad de las ordenanzas sobre moneda emitidas por Enrique IV, en las que se detallan las características físicas teóricas –ley, talla, tipos y leyendas–, precios oficiales de cambio, y relaciones de equivalencia entre las diferentes piezas acuñadas: a las ordenanzas y disposiciones sobre el numerario de 1462, 1470-1471 y 1473, se suma la publicación del ordenamiento de Aranda de Duero de 1461, imprescindible para arrojar luz sobre las decisiones adoptadas por la monarquía en 1462¹⁰. Igualmente, gracias al trabajo de especialistas en numismática contamos con un cuadro muy completo de las características tipológicas de las diferentes emisiones de moneda de vellón a lo largo del siglo xv que, como es bien sabido, es la especie que genera mayores problemas de identificación y análisis, así como de las emisiones de oro y plata enriqueñas¹¹.

No obstante, y con las excepciones de Burgos, y de Sevilla en lo referido a la moneda de oro¹², carecemos de series de precios de cotización en el mercado cambiario para las diferentes piezas acuñadas, expresados en la moneda de cuenta –el maravedí– que, en relación directa con la moneda de vellón marcó durante la baja Edad Media el valor cambiario de las restantes

⁹ Sobre este último punto siguen siendo imprescindibles las valoraciones de MacKay 1980, 237-248.

¹⁰ Edición de los ordenamientos de 1461, 1462 y 1471 en Torres Lázaro 1998. Análisis desde el punto de vista numismático de la ordenanza de 1461 en Domingo Figuerola 1982, 361-369. La ordenanza de 1462 fue editada, a partir de la copia existente en el Archivo Municipal de Burgos, por Sainz Varona 1982, 231-266, y estudiada por Ladero Quesada 1982, 114-142, a partir de la copia tardía conservada en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Estudio global de las medidas legislativas enriqueñas en materia de política monetaria en Espinar Gil 2012, 25-55.

¹¹ Sobre la moneda de vellón ver Roma Valdés y Braña Pastor 2010, Balaguer 1992, 27-30, Balaguer 1985, 43-58, y Balaguer 1981, 183-196. Sobre la moneda de oro ver Ruiz Trapero 1961, 127-137. Para la plata ver Gil Farrés 1955, 83-117, Domingo Figuerola 1956, 15-46, y Rodríguez Lorente 1957, 19-28. Las acuñaciones de Cuenca en el siglo xv cuentan con los trabajos de Roma Valdés 2014, 237-254 y Martínez Martínez y Hernández Rubio 2014, 271-288. Contexto general de las acuñaciones medievales en los reinos hispánicos en Crusafont Sabater, Balaguer, Grierson 2013.

¹² Collantes de Terán Sánchez 2000, 59-82.

especies monetarias. Tampoco tenemos –salvo para Burgos y Toledo– datos sobre la evolución de los precios y salarios a lo largo de todo el período¹³ que complementen la información de las ordenanzas de tasación de precios promulgadas en 1462 con carácter general, o de manera específica para localidades y actividades concretas¹⁴. Igualmente apenas contamos con información sobre los circuitos de abastecimiento de los metales preciosos¹⁵, ni datos sobre la masa monetaria acuñada, o estudios sobre los mecanismos de aplicación de las medidas monetarias regias, las resistencias de la población a asumirlas, o sus efectos económicos en una escala regional¹⁶.

Por lo tanto, cualquier avance en la comprensión del impacto político y económico de los fenómenos monetarios depende de la aparición de nuevas fuentes que permitan profundizar en el análisis de estos aspectos o, al menos, de una interpretación renovada de las ya conocidas a partir de su integración en un cuadro general en el que, no obstante, siempre faltarán elementos de valoración significativos. Este es el objetivo que se pretende con esta aportación sobre la política monetaria seguida por Enrique IV durante la primera década de su reinado, y los efectos que los proyectos de reforma en el numerario desarrollados entre 1454 y 1464 –con particular énfasis en las medidas tomadas en 1461 y 1462– tuvieron en la economía y la política castellana en la antesala del conflicto civil en el que se sumió el reino durante la década final de su reinado.

LA POLÍTICA MONETARIA DE ENRIQUE IV ENTRE 1454 Y 1461

Enrique IV iniciaba en 1454 su reinado sin adoptar ninguna disposición monetaria de calado –al menos conocida a partir de fuentes documentales– dotando de continuidad la política observada por su padre Juan II durante sus últimos años de gobierno. De esta forma, el período que discurre entre 1442 –fecha de las medidas deflacionistas adoptadas por Juan II con objeto de consolidar la moneda de vellón tras las degradaciones realizadas durante la década de 1430– y 1461, fue de cierta estabilidad, al margen de algún

¹³ MacKay 2006, 178-181 y 188-197, e Izquierdo Benito 1983.

¹⁴ Además de la tasa general de precios y salarios de 1462 analizada por Ladero Quesada 1982, 114-142, ver para Piedrahita Paz Remolar, 1973, 351-372, y para Cuenca Iradiel Murugarren 1974, 294-322.

¹⁵ MacKay 2006, 45-66 y MacKay 1983, 315-320 ofrecen un marco básico de interpretación.

¹⁶ Constituyen una excepción las valiosas páginas de Sánchez Benito 2014, 309-318, sobre las medidas concejiles arbitradas en Cuenca con relación a la moneda durante el siglo xv.

posible episodio de devaluación en el vellón intuido por MacKay para los años 1445 y 1449 del que, sin embargo, no se ha podido hallar confirmación documental expresa¹⁷.

El nuevo monarca, tras asumir el trono, acuñó una nueva versión de la tradicional dobla castellana de oro fino que venía utilizándose en Castilla desde el siglo XIII –denominada ahora «enrique»– con ley de 23,75 quilates y talla de 50 piezas por marco. Además prosiguió con la acuñación de florines de oro del cuño de Aragón de ley de 18 quilates y 68 piezas por marco, y de moneda de plata (reales), abandonando probablemente la emisión de las devaluadas «doblas de la banda», de ley de 19 quilates y talla de 49 piezas por marco, acuñadas por Juan II desde la década de 1430 que, no obstante, siguieron circulando¹⁸. Para ello el rey utilizaría seis casas de la moneda oficiales: a las de Sevilla, Burgos, Toledo, La Coruña y Cuenca –esta última con un funcionamiento intermitente durante el reinado de Juan II–, se añadió en 1455 la de Segovia, sede habitual de la corte enriqueña, dotada de un protagonismo creciente¹⁹. Como moneda menuda los castellanos seguían utilizando en sus operaciones económicas las blancas de vellón acuñadas por Enrique III, denominadas «viejas» en los documentos, y las blancas «nuevas», de peor ley, acuñadas por Juan II en la década de 1430.

Más allá de la continuidad en la acuñación de monedas fuertes de oro y plata, en las Cortes de Córdoba de 1455 se aprobaron medidas destinadas a «liberalizar» el mercado cambiario, evitando interferencias que pudieran provocar

¹⁷ MacKay 2006, 91-96.

¹⁸ Sobre la acuñación efectiva en los primeros años del reinado de Enrique IV únicamente conocemos los datos de producción de moneda de la ceca de Sevilla para el período comprendido entre el 12 de septiembre de 1457 y el 15 de marzo de 1459, a lo largo del cual se labraron 65 600 enriques, 2820 florines y 502 392 reales, lo que equivalía a un total de 25 500 000 mrs. Ladero Quesada 1988, 102. Asimismo, sabemos que la ceca de Cuenca emitía moneda de oro y plata en 1460, a tenor del albalá regio dado a Alfonso Cota, tesorero de la ceca conquense el 20 de diciembre de 1460, en el cual le ordenaba abonar al contador mayor Diego Arias Dávila 100 000 mrs procedentes de los derechos de las monedas de oro y plata labradas durante este año. AGS, CSR, leg. 97, fol. 129.

¹⁹ Ladero Quesada 1988, 101, Torres Lázaro 2002, 299-330, y Lluis y Navas-Brus 1958, 51-63. La ceca de Sevilla era, a todas luces, la que más moneda de oro producía. En 1451, los procuradores del reino recordaban a Juan II que «en la vuestra casa de la moneda de la q̄ibdad de Sevilla se labra mucho mas oro que en todos vuestros r̄egnos» a fin de solicitar que se volviera al número de dos ensayadores que había existido en tiempos anteriores, «por que seyendo dos, guardan e saben mas la ley del oro que deue ser labrado». *Cortes* 1866, 624. Sobre la casa de la moneda de Cuenca ver Cabañas González 1982, 183-210 y Sánchez Benito 2014, 291-318. Sobre la nueva ceca de Segovia ver Rivero 1928, 17-22.

un encarecimiento en los precios de cotización de la moneda, y a respaldar la circulación de las blancas de vellón acuñadas en reinados anteriores. Para ello el rey confirmaba la libertad para establecer «cambios» en la corte y en las ciudades ya aceptada por Juan II en 1435-1436²⁰, y prohibía la imposición de gravámenes o su arrendamiento, lo que teóricamente evitaría los abusos derivados de su gestión en régimen de monopolio y limitaría el ascenso en el precio de la moneda asociado a la falta de competencia, aunque la medida no se cumpliría en muchos concejos²¹; también se declaraba obligatoria la toma de las monedas de oro –particularmente doblas de la banda– «quebradas» o «sordas» en los mismos precios que las monedas «sanas», siempre que se comprobase que su peso y ley eran adecuados, tal y como sucedía con las monedas de oro extranjeras²²; finalmente, se respaldaba la circulación de blancas viejas acuñadas por Enrique III, prohibiendo su destrucción²³.

Esta última medida –según interpreta Ladero Quesada²⁴– consumaba la aceptación de la devaluación del vellón efectuada durante el reinado de Juan II y terminaba con cualquier pretensión de establecer valores cambiarios

²⁰ Sobre las medidas adoptadas por la Corona durante la baja Edad Media con relación a los cambios ver González Arce 2007, 89-95.

²¹ Por ejemplo, sabemos que en Cuenca entre 1421 y el reinado de los Reyes Católicos la tabla de cambio era arrendada por el concejo. La renta obtenida nunca supondría más de un 6 % del total de las rentas ordinarias concejiles. Sí se constata, no obstante, la destitución de los encargados de la tabla de cambio de Cuenca en 1436 dando cumplimiento a una carta real de Juan II en la que instaba a liberalizar los cambios y bajar el precio de la moneda, aunque desconocemos si la medida aprobada en las Cortes de 1455 en la misma línea tuvo también efectos particulares en este caso. Sánchez Benito 2014, 313-315.

²² *Cortes* 1866, 691-692. Los procuradores retomaban, en lo referente a las monedas de oro «quebradas», una petición ya formulada en las Cortes de Burgos de 1453, que seguía la estela de otra petición presentada en las Cortes de Madrigal de 1438. En 1438 los procuradores recordaban a Juan II que el precio de la moneda dependía del «valor de la ley del oro que en ella está, e por el peso que tiene». *Ibidem*, 366 y 660. Al parecer, los cambiadores trataban de extraer un rendimiento de 7 u 8 mrs por el cambio de cada dobla de la banda «quebrada» o «sordada». La ley aprobada en las Cortes de 1455 fue comunicada a las ciudades, tal y como constatan las cartas enviadas el 8 de agosto de 1455 a los concejos de Sevilla y Jerez de la Frontera instando a su cumplimiento. Sanz Fuentes, Simó Rodríguez 1975, 101. Abellán Pérez 2016, 81-84.

²³ Los procuradores denunciaban en las Cortes de 1455 que «en muchas ciudades e villas e logares de vuestros reynos desechan vuestra moneda de blancas viejas fechas en vuestras casas de monedas, diciendo ser seuillanas e otras de la Corunna e otros nonbres que les ponen, por manera que non quieren tomar ni rrecibir, de lo qual viene deservicio a vuestra alteza e gran danno a vuestros subditos e naturales». *Cortes* 1866, 693.

²⁴ Ladero Quesada 1988, 101.

oficiales diferentes para las blancas viejas (las de Enrique III, de ley de 24 granos y talla de 112 piezas por marco) y nuevas (las depreciadas de época de Juan II, de ley de 20 granos y talla de 118 piezas por marco). Ambos tipos debían circular a medio maravedí, que era el cambio fijado en época de Enrique III para la blanca, pese a que Juan II había establecido en la ordenanza de marzo de 1442 la equivalencia de dos blancas viejas por cada tres blancas nuevas devaluadas para compensar la diferencia en su ley y talla²⁵.

Veremos más adelante que el objetivo del monarca en este último punto tampoco alcanzó cumplimiento efectivo, al constatarse la persistencia de valores cambiarios diferenciados para las blancas viejas y nuevas durante la primera mitad del reinado enriqueño. En este sentido, parece lógico que los castellanos se resistieran a aceptar la equivalencia de dos monedas que, en la práctica, eran diferentes. Así lo refleja la carta real firmada el 6 de junio de 1456 a los concejos del reino reiterando la prohibición de «desechar» las blancas viejas de Enrique III, que debían circular a tres cornados –es decir, a medio maravedí– lo que confirma que muchas de estas monedas-signo habían dejado de utilizarse como instrumento de cambio para alcanzar la consideración de mercancía con la que obtener beneficios económicos²⁶. Esta circunstancia –unida a otros factores– pudo condicionar la escasez de numerario denunciada por los concejos, lo que quizás llevó a la Corona a adoptar en 1458 medidas destinadas a mejorar el rendimiento de algunas cecas cuya producción probablemente se encontraba por debajo de la creciente demanda monetaria asociada a un contexto de expansión demográfica y económica: el 10 de febrero de 1458 el rey mandaba a García Viejo, tesorero de la casa de la moneda de La Coruña, buscar personal cualificado para cubrir los oficios de ensayador y entallador, pues la labra de moneda había cesado, al tiempo que le ordenaba llegar al número de obreros y oficiales establecido para esta ceca en los libros del rey²⁷.

²⁵ Sobre las medidas de 1442 ver MacKay 2006, 91-95, y Ladero Quesada 1988, 97-100.

²⁶ El 6 de junio de 1456 Enrique IV daba una carta para los concejos del reino en la que reiteraba la prohibición –ya realizada en una carta precedente– de «desechar ninguna blanca vieja de las que mando fazer el muy esclarecido rey don Enrrique mi abuelo, que Dios aya, en sus casas de monedas». Molina Grande 1988, 85-86. La mención al cambio de las blancas por tres cornados ratifica la hipótesis de Ladero de que se había llegado a un cambio único, independientemente de que se tratase de blancas nuevas o viejas. Hay que recordar que el cornado equivalía a 1/6 de maravedí, por lo que tres cornados eran medio maravedí.

²⁷ AGS, MP, leg. 3, fol. 75. Reg. Ladero Quesada, Olivera Serrano 2016, doc. 1168.

LA NUEVA EMISIÓN DE MONEDA DE VELLÓN: LA ORDENANZA DE ARANDA DE DUERO (24 DE ABRIL DE 1461) Y SUS EFECTOS

Al margen de las medidas coyunturales señaladas, estamos muy mal informados de la acuñación de numerario de vellón durante los primeros años del reinado de Enrique IV. De hecho, pese a algunos indicios que sugieren la posible fabricación de moneda menuda en la ceca que los procuradores de las ciudades pidieron instalar en la corte en 1447²⁸, y otros que suponen la emisión de blancas de ley semejante a las de Enrique III a comienzos del reinado enriqueño²⁹, lo cierto es que por el momento carecemos de confirmación documental expresa de la emisión «oficial» de blancas desde 1442 hasta 1461. En este último año, según ya apuntó MacKay apoyándose en una mención de los *Anales sevillanos* de Garcí Sánchez y en el preámbulo de la ordenanza de moneda de mayo de 1462, el rey habría ordenado la acuñación de nueva moneda de vellón: son los «cuartos», de ley de 60 granos y talla de 62 piezas por marco, y las blancas nuevas degradadas –denominadas oficialmente «dineros» en la ordenanza de 1462– con ley de 12 granos y talla de 160 piezas por marco³⁰. Lo mismo señala Lope García de Salazar en sus *Bienandanzas e fortunas* (ca. 1471-1476) al afirmar –sin precisar la cronología– que tras la muerte de Juan II, su hijo emitió enriques de oro y reales de plata «e fizo quartos de reales mezclados con cobre tan grandes

²⁸ Roma Valdés y Braña Pastor señalan la existencia de blancas de Juan II con una C como marca de ceca, que identifican con las acuñadas en la casa de la moneda instalada en la corte, cuya creación fue solicitada al rey por los procuradores del reino en las Cortes de Valladolid de 1447. Roma Valdés, Braña Pastor 2010, 12. De ser esto cierto, implicaría pensar que hubo continuidad en la acuñación de moneda de vellón con posterioridad a 1442. Del mismo modo, Ladero Quesada 1988, 100, señala la resistencia de los castellanos, explicitada en las Cortes de 1451, a aceptar las blancas «sevillanas» y de «rabo de gallo», lo que podría apuntar a la acuñación de piezas de menor ley para compensar la escasez de «moneda menuda».

²⁹ Se ha señalado la dificultad para explicar la falta de acuñaciones de moneda de vellón durante los primeros años de Enrique IV aduciendo que se trataba del valor casi exclusivo que circulaba. La posibilidad de que el nuevo monarca hubiera decidido acuñar blancas de ley semejante a las emitidas por su abuelo Enrique III apuntada no concordaría, sin embargo, con el incremento en el valor de la moneda de oro y plata registrado durante los primeros años del reinado de Enrique IV, que podría encontrar una explicación en la emisión de numerario de peor ley. Domingo Figuerola 1982, 365-367.

³⁰ MacKay 2006, 96-98. Los *Anales sevillanos* de Garcí Sánchez señalan lo siguiente: «y en este dicho año [1461] se comenzó a labrar moneda de blancas, y teníe una cara y un castillo, y debaxo del castillo granadas. Y esta moneda mandó hacer el magnífico rey don Henrique, e daban por cien maravedíes de blancas viejas ciento e treinta maravedíes de la moneda nueva». Carriazo y Arroquia 1953, 44.

como reales, que quatro d'ellos valían de buena ley un real, e fizo blancas de baxa ley e valían dos el maravedí»³¹.

Motivos económicos y políticos de las medidas monetarias de 1461

Las razones que habrían llevado a Enrique IV a ordenar esta nueva emisión monetaria aparecen explicitadas en el preámbulo del prolíjo ordenamiento dado en Aranda de Duero el 24 de abril de 1461 por el que debería regirse la acuñación y puesta en circulación del nuevo numerario. Su estudio, además de aclarar algunas de las dudas suscitadas por la posterior ordenanza de moneda de mayo de 1462, permite plantear nuevas cuestiones sobre los efectos de la política monetaria enriqueña en el corto plazo³².

Por un lado, se argumentaba la escasez de blancas, motivada por su salida del reino hacia el exterior, donde eran «deshechas». Ciertamente la salida de moneda de Castilla –pese a su prohibición– fue un hecho habitual durante toda la baja Edad Media³³. No obstante, pese a que tradicionalmente el foco de atención se ha centrado en la saca de moneda de oro y plata, el numerario de vellón también fue objeto de un profuso comercio –en buena parte controlado por agentes genoveses apoyados por operadores locales– con el que se perseguía extraer un rendimiento de la plata contenida en su liga. Así lo demuestran los datos aportados por Jacques Heers: en 1450 los hermanos Centurión cargaban en Cádiz 18 sacos de moneda blanca, equivalentes a 54 000 mrs, completados con la saca de otros 50 000 mrs más. Para sortear las trabas y prohibiciones aduaneras se recurrió a algunas artimañas. Por ejemplo, cuatro mercaderes genoveses estantes en Sevilla recordaban que una de las prácticas habituales para eludir los controles era el registro en los libros de contabilidad del numerario que se deseaba

³¹ García de Salazar 2000, fol. 456v.

³² Edición en Torres Lázaro 1998, 76-99 y Molina Grande 1988, 349-365. En adelante, siempre que se haga relación a las disposiciones de esta ordenanza se utilizará como referencia la edición de Torres Lázaro. Este texto legal no es mencionado ni por Ladero Quesada ni por MacKay en sus trabajos iniciales, dado que no se conocía, aunque sí por Ladero en su visión de conjunto sobre el sistema monetario castellano entre los siglos XII y XV. Ladero Quesada 2000, 169. Lo analizan, desde un punto de vista numismático, los estudios especializados de Domingo Figuerola 1982, 361-369, Roma Valdés, Braña Pastor 2010, 14, Espinar Gil 2012, 40-45, y desde el punto de vista histórico las obras generales sobre Enrique IV de Suárez Fernández 2001, 224-225 y Martín 2003, 146-147.

³³ Otte 1996, 167-168. *Vid infra*.

extraer de manera fraudulenta bajo el concepto «mercancías diversas»³⁴. Años más tarde, el 30 de septiembre de 1478, los Reyes Católicos daban un perdón real a Ruy González de la Puebla, vecino de Sevilla, condenado por el procurador fiscal de la Real Hacienda a cierta multa compensatoria por haber sacado veintitrés años antes –es decir, hacia 1455– la elevada suma de 700 000 mrs en «moneda vieja de blancas» a través del puerto de Sanlúcar por mandado de los genoveses Antonio de Espínola y Bonifacio Lomelín³⁵, el último de los cuales era en 1455 cónsul de los ligures en Sevilla, junto a Morre Adurno³⁶.

A estos datos de saca ilegal de moneda de vellón, correspondientes al ámbito de la Andalucía atlántica, se añade el contenido de la mencionada carta real de 6 de junio de 1456 prohibiendo deshacer las blancas, y algunas denuncias presentadas en marcos políticos urbanos del espacio fronterizo con los territorios de la Corona de Aragón. Por ejemplo, el 5 de enero de 1460 el

³⁴ Heers 1971, 78.

³⁵ «Don Fernando e doña Ysabel etc. por quanto a nos es fecha relación que vos, Ruy Gonçález de la Puebla, vezino de la çibdad de Sevilla agora puede aver veinte e tres años, poco más o menos tiempo, ovistes sacado fuera d'estos nuestros reynos por el puerto de Sanlúcar hasta syeteçientes mill mrs de moneda vieja de blancas por manda-do de Antonio d'Espíndola e Bonifacio Lomelín, ginoveses, para los pasar fuera d'estos nuestros reynos, e se dixo que después los tornastes para vos, sobre lo qual por aver sacado cosas vedadas fuera d'estos nuestros reynos Alvar Vázquez de Portillo, procurador de nuestra fazienda, en nuestro nombre vos puso demanda ant'el licenciado Juan de la Fuente, nuestro alcalde de la nuestra casa e corte, diciendo que las dichas seteçientes mill mrs perteneçían a nos, e sobr'esto seguiistes e tratastes pleito ant'el dicho nuestro alcalde con el dicho Alvar Vázquez y después por vos quitar del dicho pleito fezistes cierta yguala y conpusyçon con él por nuestro mandado y nos servistes con cierta quantía de mrs por que vos perdonásemos e remitiésemos la nuestra justicia civil e criminal que nos avemos e podríamos aver contra vos e vuestros bienes, por razón de cualquier crimen o delito <e> pena en que caystes e yncurristes por aver tentado de sacar e aver sacado la dicha moneda e vos remitiésemos cualquier acción e derecho e recurso que nos por razón de lo suso dicho podríamos aver e nos conpetía e conpeter podría en cualquier manera por razón de la dicha saca de moneda por el derecho que a ella pretendíamos aver y nos, por vos fazer bien e merçed e por que somos contentos e pagados de cierta quantía de mrs que vos asy nos ovistes de pagar por la dicha razón e la recibimos e pasamos a nuestro poder, por ende por la presente, de nuestra ciéncia e propio motuo remitimos e perdonamos a vos el dicho Ruy Gonçález de la Puebla la nuestra justicia civil e criminal que nos avemos e aver podríamos en cualquier manera contra vos e contra vuestros bienes por razón de cualquier delito e crimen e pena en que se pueda dezir que avedes caydo e yncurrido por tentar de sacar e aver sacado la dicha moneda fuera de nuestros reynos y por la aver contratado para vos...». AGS, RGS, septiembre de 1478, fol. 158.

³⁶ González Arce 2010, 181 y 189.

concejo de Murcia señalaba, al facultar a Juan de Villena para el desarrollo de su actividad como cambista, la escasez de moneda menuda motivada por la saca de blancas hacia Aragón con el objetivo de deshacerlas «por la gran ganancia que a los sacadores dello se sigue»³⁷. Lo mismo revela la denuncia presentada en el concejo de Cuenca contra Alonso Cota, tesorero de la casa de la moneda de esta ciudad, acusado en 1460 de tener a su cargo personas dedicadas a acumular moneda blanca para sacarla hacia Aragón³⁸. No parece accidental que estas acusaciones se plantearan simultáneamente en territorios limítrofes con el pujante mercado valenciano, que canalizaba algunos de los flujos de moneda extraída ilegalmente de Castilla: en junio de 1459 sabemos que el genovés Tommaso Piccamiglio facturaba a través de Valencia 203 libras de moneda castellana en 3 sacos para su envío a Savona y Génova³⁹. En definitiva, los datos evidencian que el argumento utilizado en la ordenanza de 1461 para emitir nueva moneda atendía a un problema real de escasez de numerario menudo, y a las consecuentes quejas de los concejos derivadas de una situación que se explicitaba de manera muy especial en los territorios fronterizos⁴⁰.

Lógicamente, estas menciones a la exportación fraudulenta de blancas habría que relacionarlas con el intento de la Corona por reconocer un único cambio monetario para las blancas acuñadas en tiempos de Enrique III, de mejor ley, y las blancas degradadas de época de Juan II, lo que pudo incentivar la venta de las primeras a un precio mayor al establecido de manera oficial –medio maravedí– habida cuenta de la mayor cantidad de plata que contenían. Es probable, además, que la escasez de moneda menuda estuviese provocando el «estrangulamiento» del mercado interior castellano en un contexto de expansión como el observado por datos indirectos para los primeros años del reinado de Enrique IV⁴¹, por lo que las medidas

³⁷ Peiró Mateos 1999, 87 y 123-124. La saca ilegal de moneda de Castilla, en este caso hacia el norte de África, también es explicitada en febrero de 1460, cuando Enrique IV ordenaba investigar a ciertos vecinos de Sevilla, Cádiz y otras villas y lugares de su arzobispado y obispado, así como a algunos extranjeros, por la saca ilegal de productos hacia Berbería, entre los que se menciona moneda. Ladero Quesada, Olivera Serrano 2016, doc. 1399.

³⁸ Sánchez Benito 2014, 317.

³⁹ Heers 1959, 306, y Heers 1971, 78. Sobre la importancia de Sevilla y Valencia en el mercado genovés ver Igual Luis 1992, 17-116.

⁴⁰ En Cuenca hubo peticiones en 1461 instando al rey a labrar moneda. Sánchez Benito 2014, 311.

⁴¹ Ladero Quesada 1969, 78-80. Ladero Quesada 1989b, 257-282. Con un carácter general, para todo el siglo xv, ver MacKay 1982, 103-123.

monetarias adoptadas alcanzarían plena justificación para el poder regio, pese al carácter marcadamente «populista» que le otorgan algunos autores⁴². Sorprende, no obstante, que la ordenanza no fuese acompañada, como en otros casos, de ninguna tasación oficial de precios y salarios –por el momento no hay noticia de ningún «coto» general publicado en 1461–, habida cuenta de las distorsiones que las nuevas piezas de vellón que se pensaba introducir provocarían en los mercados.

Como segundo argumento, la ordenanza de abril de 1461 también afirmaba que se había producido una subida en los precios de cotización de la moneda de oro y plata. Se trataba de una denuncia ya manifestada por las Cortes en 1447 y 1451⁴³, y por el concejo de Burgos en enero de 1461 con relación a los reales de plata⁴⁴. Asimismo, los datos de cotización de las monedas de oro (enriques y doblas «de la banda») apuntan a un incremento del 33,3% en el precio del enrique entre 1455 y 1461, y entre el 11,7 y el 18,4% para la dobla «de la banda» entre las mismas fechas⁴⁵. Por su parte, el concejo de Cuenca fijaba provisionalmente en 1460 los siguientes precios para el numerario de oro y plata a la espera de que la Corona aclarase sus valores de cotización: 176 mrs por dobla [«de la banda»], 136 mrs por florín y 20 mrs por real. La mención confirma de nuevo el ascenso en el precio de la moneda con relación a los valores registrados a comienzos del reinado

⁴² Martín 2003, 146.

⁴³ Ladero Quesada 1988, 100.

⁴⁴ En la reunión del concejo burgalés celebrada el 10 de enero de 1461 se presentó una queja ya que «algunas personas d'esta çibdad andavan por la çibdad con reales a trocarlos por moneda, e por diez e ocho mrs danlo el real». AMB, Libros de Actas, 15, fol. 8r. La queja se entiende si tenemos en cuenta que el real circulaba a comienzos del reinado enriqueño a 16 mrs. Ladero Quesada 1988, 101. El cambio del real a 18 mrs en Burgos en 1461 es el recogido a partir de los datos procedentes de los libros del Archivo de la Catedral burgalesa por MacKay 2006, 184. Para intentar limitar esta práctica, el concejo de Burgos acordó que aquellos que fuesen sorprendidos realizando este tipo de cambio recibiesen una pena de 600 mrs «sy fueren personas onradas», o de prisión en la torre «sy fueren personas de vaxa manera» hasta que el concejo determinase la pena que merecían. AMB, LA-15, fol. 8r.

⁴⁵ Precios de cambio del enrique: 210 mrs en 1455, 230 mrs en 1457, 280 mrs en 1460 y 1461. Precios de cambio de la dobla de la banda o castellana: 152, 153, 170 mrs en 1455; 156, 157, 158, 165 mrs en 1456; 160, 163, 164 y 170 mrs en 1457; 168 y 170 mrs en 1458; 173 y 180 mrs en 1459; 170, 180, 182 y 185 mrs en 1460; 180, 185 y 190 en 1461. Estos precios se refieren a la serie elaborada por Collantes de Terán Sánchez 2000, 74 y 81, uniendo los datos sevillanos a los conocidos para otras regiones. Para el caso de Sevilla, la serie de precios de la dobla castellana –equivalente a la de la banda– es la siguiente: 153 mrs en julio de 1455, 158-160 mrs en 1456, 180 mrs el 18 de febrero de 1462.

enriqueño, así como la voluntad concejil de evitar que este fenómeno limitase la oferta monetaria y sus efectos sobre el mercado. Por este motivo el concejo conquense también alteraba el beneficio que los cambistas podrían obtener del canje de doblas y florines. Sin embargo –según Sánchez Benito– las protestas por esta tasa de moneda concejil fueron tan abundantes que, pocos días después, a comienzos de mayo de 1460, era anulada⁴⁶.

Pero, ¿por qué se habría producido la subida en el precio de estas monedas? Aunque carecemos de respuestas concluyentes, una explicación coherente sería considerar que Enrique IV había acuñado moneda de vellón de peor ley en los primeros años de su reinado, aunque como ya ha quedado señalado, no hay por el momento confirmación documental de este punto⁴⁷. Por su parte, MacKay entiende que también habría que valorar el efecto provocado por el rechazo a las monedas de vellón degradado en el aumento de la demanda de moneda de oro estable, lo que habría incrementado su precio⁴⁸, aunque de nuevo esta idea termina remitiendo a una degradación de la moneda menuda.

Tampoco hay que descartar que el alza en el cambio de estas monedas estuviese condicionada por la mayor escasez de metales preciosos con relación a los decenios anteriores –especialmente de oro– constatada por datos indirectos durante las décadas de 1450 y 1460⁴⁹, lo que en un contexto de mayor demanda de numerario de oro y plata pudo haber llevado a su encarecimiento. Sea como fuere, lo cierto es que –según denuncia la ordenanza– el aumento en el precio de las monedas de oro y plata había provocado una subida de los precios generales, apoyada por la introducción de doblas «de la banda» falsas, semejantes a las de Juan II, pero de menor ley. Esta última circunstancia suponía, además, el reconocimiento de la incapacidad del poder público para controlar la circulación de la moneda de oro, semejante al explicitado en 1435 con relación a los trastornos ocasionados en el mercado cambiario por la circulación de doblas «baladíes», de escasa ley⁵⁰.

⁴⁶ Sánchez Benito 2014, 310-311.

⁴⁷ Ladero Quesada 2000, 168-169. Los datos de precio de cotizaciones monetarias en el mercado cambiario de reales, florines y doblas aportados por MacKay 2006, 183-184, también parecen apuntar en esta dirección.

⁴⁸ MacKay 2006, 51.

⁴⁹ MacKay 2006, 49-50, y Ladero Quesada 1988, 83-84.

⁵⁰ Los procuradores solicitaban en 1435 que las doblas «baladíes» fuesen retiradas de la circulación mediante su compra por la Corona a un precio razonable, para su posterior reacuñación como doblas de oro «de ley e cunno delas vuestras». *Cortes*, 232-233.

Ante la realidad descrita, los miembros del Consejo Real, apoyados por los prelados y grandes del reino, adoptaron una serie de medidas con las que se pretendía reformar el sistema monetario castellano en su conjunto para dotarlo de una nueva estabilidad. Habría que plantearse, a modo de hipótesis, si con ello se estaba intentando dar satisfacción al interés de los grupos nobiliarios –y entre ellos al del privado regio don Juan Pacheco, marqués de Villena– por evitar los perjuicios que las alteraciones monetarias provocaban en muchas de sus fuentes de renta, y en la propia economía de las cuales dependían.

Tal y como señaló MacKay, el alza en los precios de cotización de las monedas de oro y la plata afectaba negativamente a los beneficiarios de rentas fijas en maravedíes, por ejemplo en forma de juros de heredad percibidos con cargo a los ingresos de la Real Hacienda⁵¹, aunque también es cierto que un reducido número de nobles vio reconocida desde la época de Juan II la tasación de algunos de sus juros en moneda de oro, quizás con el objetivo de contrarrestar la reducción en su poder adquisitivo conforme se producía el ascenso en el cambio del numerario expresado en maravedíes⁵². Cuestión más compleja es demostrar si las medidas monetarias adoptadas por Enrique IV hasta 1462 respondían al doble juego sostenido por Juan Pacheco al intentar defender los intereses nobiliarios manteniendo el apoyo a la Corona –según sostiene MacKay–, lo que le habría llevado a rechazar alteraciones en el numerario y promover una política de estabilidad monetaria⁵³.

⁵¹ MacKay 2006, 130-134. Efectos políticos de la devaluación del maravedí en MacKay 1980, 243-248.

⁵² No obstante, estos juros tasados en moneda de oro –florines o doblas– nunca alcanzaron una proporción significativa con relación a la inmensa mayoría de juros situados en maravedíes. Por ejemplo, el 8 de enero de 1457 Enrique IV confirmaba a Pedro Fernández de Velasco el juro de 1000 doblas de oro en las alcabalas de varias localidades concedido por Juan II a su padre. SNAHN, Frías, Cp. 271, doc. 1. Sería interesante poder establecer la nómina completa de juros en oro para los reinados de Juan II y Enrique IV a fin de valorar la extensión del impacto que provocaron las medidas referidas a las monedas de oro y plata.

⁵³ MacKay 1980, 247.

La labra de moneda fuerte de oro, la acuñación de cuartos y dineros, y el proyecto de armonización del sistema monetario castellano

Las decisiones de 1461 sobre las monedas de oro y plata

Al margen de las posibles motivaciones económicas y políticas que llevaron a su promulgación, la ordenanza de abril de 1461 establecía, en primer lugar, la suspensión de la labra de algunas de las piezas de oro y plata acuñadas hasta el momento, y mandaba emitir nuevas monedas de oro, plata y vellón «altas de ley», junto a «otras más bajas para comprar e vender los mantenimientos e otras cosas de baxos prescios, e para las limosnas». Para ello el rey ordenaba acuñar enriques y medios enriques de oro fino –en proporción de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{4}$ sobre el total, respectivamente–, con la misma ley y talla que los emitidos a comienzos del reinado, y suspender la labra de reales, medios reales y sextos de real, y cualesquier otras monedas de oro y plata. Este cese en la labra de reales de plata y de sus divisores debe tener alguna explicación dentro de la lógica del momento: aunque quizás se intentaba con ello reservar las remesas de plata para la acuñación de la nueva moneda de vellón gruesa –los «cuartos»–, también es posible que los asesores regios considerasen que la masa monetaria de reales, cuya estabilidad era, además, mucho mayor, ya cubría de forma suficiente la demanda de este numerario, al margen de que no generaba los problemas que, sin embargo, sí ocasionaba la coexistencia de diversos tipos de dobla⁵⁴.

Más allá de estas hipótesis, lo cierto es que la ordenanza de 1461 buscaba recuperar la confianza y prestigio en una moneda de oro fuerte y estable, destinada a las grandes transacciones económicas, frente al desorden generado por la circulación de doblas «de la banda» –oficiales y fraudulentas– y quizás por otras doblas de menor ley (moriscas, blanquillas, baladíes...). Del mismo modo, habría que plantearse si la monarquía esperaba que el incremento de la masa monetaria de enriques contribuyese a moderar la subida de los precios de cotización de la moneda de oro, y mantenerlos en los valores fijados de manera oficial. Para ello habría sido necesario acuñar una mayor cantidad de metal precioso para su puesta en circulación de forma controlada, algo que quizás no fuese posible pese a la mayor facilidad de aprovisionamiento de oro que existía en Castilla en comparación con otros espacios, canalizada a partir de los puertos de la Baja Andalucía –principalmente Sevilla, Jerez y Cádiz– como puntos de llegada del oro africano,

⁵⁴ Domingo Figuerola 1982, 368.

además de otros productos de Berbería, en torno a los cuales existía un lucrativo negocio⁵⁵. Sin embargo, tampoco conviene olvidar que esta mayor facilidad de aprovisionamiento de oro era también la responsable de su salida de Castilla hacia territorios extranjeros, al circular a menor precio y constatarse una *ratio* oro/plata descompensada en favor del primer metal. De ello tenemos abundantes pruebas desde el último tercio del siglo XIV, algunas relacionadas con la participación de mercaderes genoveses como agentes principales de este flujo⁵⁶.

⁵⁵ Sobre el mercado del oro, las fuentes de aprovisionamiento y los operadores que intervenían en su comercialización en la baja Edad Media, así como la problemática que generaba su escasez y su exportación ver, con un carácter general, Bovill 1970, Heers 1971, 73-80, Heers 1979, 74-83, Vilar 1974, 61-82, Day 1978, 3-54, Godinho 1969, Montes Romero-Camacho 1985-1986, 239-256, Otte 1996, 167-169, MacKay 2006, 45-66, y Ladero Quesada 2000, 157-158. Tiene mucho interés el estudio sobre aprovisionamiento de oro africano entre 1250 y 1450 de Blanchard 2005. Este autor considera que entre 1412 y 1418, y 1435/1440 y 1454 el flujo de oro hacia la Península Ibérica aumentó, disminuyendo entre 1418 y 1434. Blanchard 2005, 1053-1055. Los grandes linajes de la nobleza andaluza intentaron controlar este negocio en torno al oro y otros productos de Berbería. Por ejemplo, sabemos que el 31 de agosto de 1471 los almojarifes de Sevilla denunciaban ante el concejo hispalense que el marqués de Cádiz había mandado tomar a los mercaderes de Berbería que acudían a Sevilla «muchas contías de oro de Tiwal e otras mercaderías» al tiempo que prohibía que ningún mercader llevara mercancías a Sevilla y embargaba distintos productos depositados en Cádiz y Jerez, cuyo destino era el mercado hispalense, entre los que figuraban oro y plata. Montes Romero-Camacho 1985-1986, 250.

⁵⁶ Aunque se trata de una mención posterior, enmarcada en un contexto de desorden político, este flujo de metal desde las plazas castellanas –particularmente Sevilla– hacia el extranjero era denunciado por el infante-rey don Alfonso el 28 de marzo de 1467. En esta fecha, el rey notificaba a Sevilla que, según le había comunicado el tesorero de la casa de la moneda hispalense, muchas personas introducían oro y plata en la ciudad y en sus lugares comarcanos, con o sin licencia regia, diciendo que lo llevaban a labrar a la ceca sevillana, para su venta posterior a mercaderes extranjeros que lo sacaban fuera del reino. Collantes de Terán Sánchez 1977a, doc. 345. Por su parte, Heers 1971, 76-77, ya señaló la relevancia de los flujos de oro desde Castilla a Génova en 1377, o entre 1466 y 1468, y la importancia que Sevilla desempeñaba como plaza proveedora de oro. Asimismo, González Arce 2010, 200, recuerda que en 1396 Enrique III concedió a los genoveses licencia para sacar una cuarta parte de la plata llevada en Sevilla durante el año posterior a su introducción en esta plaza. El rey respondía con ello a la oferta realizada por los ligures de introducir más metal precioso a cambio de obtener licencia para sacar, sin pena alguna, la mitad o la tercera parte del oro o la plata que llevasen. Con relación a la moneda de oro, únicamente podrían llevar 50 doblas de oro para su despensa.

Las nuevas piezas de vellón y los cambios en la terminología monetaria

Al margen de los problemas relativos a las monedas de oro y plata, y de otro tipo de decisiones orientadas a controlar los pesos y medidas utilizados por los cambiadores públicos, o a regular las cantidades descontadas en el cambio de monedas cuyo peso era menor al oficial, o deterioradas⁵⁷, las principales novedades de la ordenanza de 1461 se encontraban en la moneda de vellón. Por un lado, Enrique IV ordenaba por primera vez con carácter oficial la acuñación de «cuartos» –llamados por los especialistas en numismática «de la granada»⁵⁸– con su divisor, el medio cuarto⁵⁹: se trataba de una moneda de vellón gruesa, de ley de 60 granos y talla de 62 piezas por marco (3,76 gramos de peso y un contenido de 0,78 gramos de plata por pieza), equivalente a la cuarta parte de un real de plata. También se estipulaba la labra de una moneda de vellón menuda para los intercambios cotidianos de escasa cuantía, de ley de 12 granos y talla de 160 piezas por marco, denominada «dinero» y equivalente a 1/40 parte del real de plata⁶⁰.

⁵⁷ En sus mediciones los cambiadores solo podrían emplear pesas equivalentes al «grano de marco», fabricadas y selladas por los maestros de balanza y guardas de las casas de la moneda. Con relación a los descuentos realizados por los cambiadores en el valor de aquellas monedas que tenían un peso menor al oficial se fijaba la deducción de las siguientes cantidades en dineros por cada grano que faltase: cuatro dineros por cada grano en el enrique; tres dineros por cada grano en la dobla de la banda; dos dineros por cada grano en el dinero de Aragón; medio dinero por cada grano en el real de plata; tres dineros por cada grano de corona y dobla «valadí»; y cuatro dineros por cada grano en todas las monedas de ley superior a 23 quilates. En el caso de las monedas quebradas se prohibía descontar por la quebradura de monedas de oro más de 3 dineros por pieza entera, y 1,5 dineros por media pieza.

⁵⁸ Roma Valdés 2014, 241. La denominación concuerda con la descripción de estas monedas que hace Garcí Sánchez en los *Anales sevillanos*, al señalar que la moneda de blancas acuñada en 1461 «teníe una cara y un castillo, y debaxo del castillo granadas». Carriazo y Arroquia 1953, 44.

⁵⁹ La ordenanza establecía que la mitad de la acuñación fuera de «cuartos» enteros, y la otra mitad de medios «cuartos».

⁶⁰ «Otrosy, ordeno e mando que se labre otra moneda de villón que aya por nonbre dinero e medyo dineros, todo de ley de doze granos, e que aya en marco de talla ciento e sesenta dineros enteros, e de medios dineros trezientas e veinte pieças». Torres Lázaro 1998, 78. La tipología y características físicas de estos cuartos y dineros en Roma Valdés, Braña Pastor 2010, 14, 139 y 163-167, aunque estos últimos autores señalan, erróneamente, que la ley de estos dineros sería de 11 granos. Del mismo modo, conforme a nuestros cálculos metrológicos los cuartos no tendrían 0,85 gramos de plata como afirma Roma Valdés 2014, 241, sino 0,78 gramos si atendemos al peso de 233 y 1/7 gramos del marco de Castilla y a las fórmulas para el cálculo del peso monetario de Vico Belmonte y Francisco Olmos 2016, 96-97.

En este sentido, el texto de la ordenanza despeja las dudas suscitadas por la acuñación de vellón en 1461, y confirma la hipótesis adelantada por MacKay de que los nuevos dineros –denominados así en los textos legales de 1461 y 1462– realmente circulaban «travestidos» como blancas –tal y como se denominan en los *Anales* de Garci Sánchez, o en las *Bienandanzas e fortunas* de Lope García de Salazar–, pese a que hasta ese momento la equivalencia tradicional del «dinero» había estado fijada en la décima parte del maravedí⁶¹. Con ello el rey trataba de incorporar por vía legal un cambio en la terminología monetaria, quizás con el objetivo de sancionar la ruptura entre el nuevo sistema del vellón que se quería establecer y el régimen anterior, tan confuso en su nomenclatura: recordemos que los apelativos de «viejas» y «nuevas» se seguían aplicando a las blancas de Enrique III y Juan II, respectivamente, de manera que la introducción de otra moneda de vellón, denominada nuevamente «blanca», podría haber generado problemas para su correcta identificación en muchos contratos y documentos públicos y privados. Lo mismo sucedía con los diferentes tipos de doblas –castellanas, blanquillas, baladíes, «de la banda», moriscas...– presentes en las fuentes de la primera mitad del siglo xv⁶², de manera que, según la ordenanza, en adelante la moneda de oro respondería únicamente a dos nombres: «enrique» y «dobra castellana de la banda».

La intencionalidad de la monarquía en el cambio terminológico era evidente, y así lo refleja la propia ordenanza de 1461 al prohibir bajo penas económicas que «ningunas nin algunas personas non sean osadas de nonbrar nin nonbren a las dichas monedas de oro e vellón que yo asi mando fazer e labrar, saluo los de suso nonbrados –es decir, enriques, cuartos y dineros– pues a mí commo rey e soberano señor de mis regnos e señoríos pertenesce

⁶¹ MacKay 2006, 97-98.

⁶² Collantes de Terán Sánchez 2000, 62-66, se encargó de despejar muchas de las dudas acerca de la nomenclatura utilizada para referirse a los diferentes tipos de dobla, estableciendo a partir de la documentación sevillana la identificación, en la mayor parte de los casos, de la dobla de la banda con la dobla castellana desde mediados del siglo xv. Por su parte, la dobla «morisca» también fue denominada en la documentación sevillana como dobla «corriente» desde la década de 1420, aunque esta denominación desaparece de las cuentas del concejo de Sevilla desde la década de 1440. Esta dobla morisca o «corriente», era diferente de la dobla baladí, referenciada en la contabilidad del concejo hispalense desde 1427, y ausente de la documentación sevillana desde inicios de la década de 1460, momento en el que nomenclatura utilizada únicamente remite al término dobla castellana que, repetimos, era equivalente a la dobla de la banda, tal y como confirma la ordenanza de 1461.

mandar fazer las dichas monedas e poner nonbrellas [sic]⁶³. Sin embargo, pese a los esfuerzos del monarca y a la apelación a las prerrogativas asociadas al *ius monetae* regio, los intentos de clarificación léxica chocaron con la realidad cotidiana de una población mucho más conservadora y apegada a la tradición en el uso del lenguaje. La nueva terminología no caló entre los castellanos, que rápidamente debieron asociar el nuevo dinero de vellón con lo que hasta el momento venían denominando como «blanca», máxime si tenemos en cuenta que su cambio oficial se fijó en medio maravedí, que era el mismo que se había establecido anteriormente para las blancas⁶⁴.

El nuevo sistema de equivalencia, el proyecto de reacuñación del vellón antiguo y el control sobre la masa de moneda menuda

Una vez definida la tipología y nomenclatura del numerario, la ordenanza de 1461 fijaba un nuevo sistema de equivalencia con la finalidad teórica de establecer una correlación más estrecha entre las diferentes especies monetarias oficiales, de manera que «vayan regidas por sus justos valores e prescios, que respondan las unas a las otras justa e derechamente», aunque como veremos, bien por desconocimiento, bien de forma intencional, el sistema se encontraba fuertemente desequilibrado⁶⁵. De su correcto cumplimiento se encargarían los concejos mediante la elección anual de dos vecinos «llanos e abonados» que velarían, bajo pena de pérdida de la mitad de sus bienes, porque el cambio monetario no se realizara a mayores precios de los señalados por el rey, según el siguiente esquema de equivalencias:

- 1 enrique = 14 reales de plata = 56 cuartos
- 1 dobla castellana de la banda = 9 reales de plata = 36 cuartos
- 1 florín = 7 reales = 28 cuartos
- 1 real = 4 cuartos = 40 dineros
- 1 marco de plata de 11 dineros y 4 granos = 64 reales = 256 cuartos = 2560 dineros.

⁶³ Aquellos que pusiesen otros nombres a las monedas deberían pagar «por cada vez de quantas la pusiere otros nonbre» 400 cuartos enteros.

⁶⁴ La correspondencia del nuevo dinero con medio maravedí se deduce de las equivalencias cambiarias señaladas en la ordenanza: 1 real se cambiaría a 20 mrs, y equivalía a 40 dineros.

⁶⁵ No compartimos, en este sentido, la afirmación de Domingo Figuerola, según la cual la ordenanza de 1461 establecía un sistema monetario coherente y casi perfecto. Domingo Figuerola 1982, 365-366.

El nuevo sistema ideado por los consejeros de Enrique IV solo podría alcanzar validez sacando de la circulación la diversidad de piezas de épocas anteriores que convivían en aquel momento, y sustituyéndolas por las nuevas piezas acuñadas. Ello se haría mediante una amplísima operación de reacuñación centralizada en las seis cecas oficiales, que recuperaba el espíritu de la frustrada ordenanza de moneda promulgada por Juan II en enero de 1442⁶⁶: todas las monedas de blancas viejas y nuevas, cornados, «moneda vieja» y doblas castellanas⁶⁷ –no se hace mención a los florines ni a los reales– que circulaban en el reino debían ser llevadas a las casas de la moneda para su fundición y adecuación a las nuevas tipologías. Además, las monedas de oro y vellón acuñadas seguirían la metrología de las labradas en la casa de la moneda de Segovia, que pasaba a ejercer una cierta labor de inspección sobre la actividad de las restantes cecas⁶⁸.

En el caso de las blancas viejas y nuevas, la urgencia de proceder a la nueva acuñación de «dineros» y evitar su circulación conjunta con la antigua moneda de vellón –lo que de nuevo habría provocado la aparición de un sistema de doble cambio efectivo, como de hecho terminó sucediendo– se intentó solucionar apremiando a los súbditos para que en el plazo máximo de un año llevasen a las cecas estas monedas para su fundición, bajo pena de perderlas y de confiscación de bienes en caso de no hacerlo durante el período de tiempo habilitado. Además, la circulación de las blancas viejas y nuevas que se buscaba retirar solo sería admitida durante un plazo de cuatro meses, que expiraba el 24 de agosto de 1461. Durante este período se arbitraban precios de cambio oficiales –basados en la equivalencia de dos dineros por maravedí– para el enrique (280 mrs), la dobla de la banda (180 mrs), el florín de Aragón (140 mrs), el real de plata (20 mrs) y los cuartos (5 mrs). Estos precios de cambio también estarían vigentes en adelante para el pago de cualesquier deudas tributarias, mercantiles o de cualquier otra índole, por lo que pasaban a ser los valores de cotización oficial de estas monedas a todos los efectos.

⁶⁶ La ordenanza de moneda de enero de 1442 proponía sacar de la circulación las blancas «nuevas» de baja ley acuñadas por Juan II durante la década de 1430. MacKay 2006, 92.

⁶⁷ Con el término dobla castellana se está haciendo referencia a la dobla de la banda.

⁶⁸ «Otrosy ordeno e mando que porque non aya diferencia de la moneda de oro e villón que se labre en ninguna de las dichas mis casas que en las otras, e sean todas de vn tamaño que tengan medida cierta e marcada del mi entallador de la casa de la moneda de Segouia, cada vno de los mis thesoreros de cada vna de las otras mis casas, porque todas las monedas que se labren en todas las dichas mis casas sean tamañas e yguales vnas de otras e non mayores nin menores, de las quales dichas monedas les sean enbiadas muestras con estas dichas mis leyes e ordenanças».

Para facilitar la reintroducción en el circuito económico del nuevo numerario, aquellos que llevasen a fundir sus blancas viejas y nuevas a las casas de la moneda podrían, o bien recibir en cuartos, dineros y medios dineros el valor equivalente de la cantidad entregada previamente en blancas, o bien permutar esta cuantía por moneda fuerte de oro, plata y vellón, aunque el cambio fijado para el «trueque» de reales de plata y cuartos por las blancas entregadas –situado por encima del precio oficial– probablemente desincentivaba esta opción⁶⁹. Sin embargo, la ordenanza no establecía ninguna medida para obligar a la retirada del monedaje antiguo. Únicamente se confiaba en la voluntad de los súbditos a la hora de colaborar en el proceso de reacuñación, lo que no deja de mostrar la ingenuidad de una disposición que podríamos considerar como un precedente remoto –aunque técnicamente no sea lo mismo– de los «consumos» de moneda de vellón castellana aprobados por la Monarquía Hispánica en el siglo XVII⁷⁰.

Posteriormente, una vez producida la reacuñación, el control de la monarquía sobre la nueva masa monetaria puesta en circulación sería realizado a partir de la información suministrada por los tesoreros de las cecas, que deberían dar cuenta cada seis meses a los contadores mayores del rey de toda la moneda producida, cuya labra exigiría de partidas extraordinarias de metales preciosos más allá de los procedentes de la moneda antigua. Por este motivo, la Corona intentó favorecer su aprovisionamiento reiterando incentivos fiscales ya previstos en disposiciones económicas anteriores⁷¹.

⁶⁹ Por cada 1000 mrs de moneda entregada en blancas se recibirían 3,5 enriques, o bien 5 doblas de la banda y cuatro reales castellanos, o bien 7 florines de Aragón, o bien 49 reales de plata, o bien 149 cuartos enteros. Aplicando la equivalencia en maravedíes fijada para cada moneda en el ordenamiento se deberían entregar por cada 1000 mrs las siguientes cantidades: 3,57 enriques, o bien 5 doblas de la banda y cuatro reales castellanos, o bien 7,14 florines de oro, o bien 50 reales de plata, o bien 200 cuartos enteros. Como se puede observar, el tipo de cambio establecido –que era exacto o casi exacto para el caso de los enriques, doblas de la banda y florines– desincentivaba, sin que podamos encontrar una causa concreta, la reintroducción en el mercado de reales –se perdía un real en el cambio– y cuartos –se perdían 4 cuartos en el cambio–.

⁷⁰ Ver, sin ánimo de exhaustividad, los trabajos de García Guerra 2003 y Santiago Fernández 2000. Me ha resultado particularmente útil la comunicación presentada por la Dra. García Guerra «El peligro del recurso a ingresos extraordinarios. Metales preciosos y monedas de cobre en un ambiente de oposición al medio general» en el Pre-Congreso de la Asociación Española de Historia Económica celebrado en Málaga el 23 de junio de 2017, así como sus consejos –que agradezco– a la hora de comparar la situación monetaria castellana del siglo XV con la del siglo XVII, con la que existen algunos puntos de convergencia.

⁷¹ La ley 11 del cuaderno de arrendamientos del diezmo aduanero de los obispados de Cuenca y Cartagena otorgado en 1447 ya señalaba la exención de diezmo para el «oro e

aquellos que transportasen por mar o por tierra oro, plata, vellón y cobre, previa declaración expresa de su voluntad de llevarlo a fundir a las cecas para la acuñación de las nuevas monedas, recibirían exención de alcabalas, diezmo aduanero, quintos, roda, portazgo o pasaje.

Este inédito plan global estuvo acompañado por primera vez de una cuantificación de la masa monetaria máxima de dineros y medios dineros –en proporción de 2/3 y 1/3 respectivamente, sobre el total de estas piezas amonedado– que se proyectaba acuñar en cada una de las seis cecas. De esta manera, la ordenanza de 1461 fijaba la labra máxima de 16 000 000 dineros y 16 000 000 medios dineros, es decir, 24 000 000 dineros enteros en total, equivalentes a 12 000 000 mrs contando cada dinero a medio maravedí. La distribución de las acuñaciones por cecas –según puede observarse en la Tabla 1– era representativa de su diferente capacidad productiva e importancia, según los parámetros ya conocidos por otras fuentes⁷²: junto a las tres cecas de Sevilla, Burgos y Toledo, cuya mayor producción trascendía las necesidades de su espacio territorial inmediato, las cecas de Cuenca y La Coruña atendían a una oferta monetaria más reducida, mientras que la de Segovia respondía probablemente a las necesidades políticas relacionadas con la habitual presencia de la corte enriqueña en dicha ciudad.

Independientemente de su grado de cumplimiento, las disposiciones de la ordenanza de Aranda de Duero de 1461 sobre la oferta monetaria en vellón constituyen uno de los antecedentes más claros de medidas semejantes adoptadas con posterioridad, con las cuales se pueden establecer algunos puntos de comparación. Cabe recordar que la Pragmática de Medina del Campo promulgada por los Reyes Católicos en 1497 ordenaba la acuñación máxima de 10 000 000 mrs en moneda de vellón (blancas de medio maravedí, ley de 7 granos y talla de 192 piezas por marco), distribuidos también por cecas (ver Tabla 1)⁷³. Por lo tanto, en términos nominales, Enrique IV proyectaba en 1461 la acuñación de una masa monetaria en vellón un 20% superior a la ordenada por los Reyes Católicos en 1497, aunque también es cierto que estos últimos no ordenaron la reacuñación de las piezas de vellón ya circulantes. De igual forma, en términos constantes, calculados en función del número de marcos de plata pura contenidos en la cantidad

plata e billon e cobre e resuras» llevado para abastecer las casas de la moneda. Ladero Quesada 1999, 242.

⁷² MacKay 2006, 45 y 55. Ladero Quesada 1989a, 284-285.

⁷³ Sobre la Pragmática de Medina del Campo de 1497 ver Lluis y Navas-Brus 1953, 18-23. Ladero Quesada 1988, 116-117. Santiago Fernández 2004, 303-342.

máxima de maravedíes que se esperaba acuñar, el valor de la oferta monetaria enriqueña también era muy superior al de 1497, habida cuenta de la diferencia en la ley y talla de las piezas: mientras que en 1461 12000000 mrs de dineros y medios dineros equivalían a 6240 marcos de plata pura, en 1497 los 10000000 mrs de blancas de vellón comprendían 2532 marcos de plata pura⁷⁴.

Tabla 1. *Masa monetaria total en «dineros» de vellón proyectada para su acuñación en la ordenanza de Aranda de 1461 y en la pragmática de Medina del Campo de 1497*

| Casa de la moneda | 1461 | | 1497 |
|-------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|
| | Número total de dineros | Valor en maravedíes | Valor en maravedíes |
| Burgos | 5000000 | 2500000 | 2000000 |
| Sevilla | 5000000 | 2500000 | 2000000 |
| Toledo | 5000000 | 2500000 | 2000000 |
| Segovia | 3000000 | 1500000 | 1000000 |
| Cuenca | 3000000 | 1500000 | 1000000 |
| La Coruña | 3000000 | 1500000 | 800000 |
| Granada | – | – | 1200000 |
| TOTAL | 24000000 | 12000000 | 10000000 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Torres Lázaro 1998, 94-95 y 157-158.

Si tenemos en cuenta que el proyecto enriqueño de 1461 buscaba eliminar de la circulación las anteriores blancas viejas y nuevas, hay suponer que se aspiraba a que la cantidad máxima acuñada en dineros terminara convirtiéndose en la masa monetaria total circulante en vellón una vez consumada la operación de reacuñación. Habría que preguntarse si la monarquía, con esta medida de control, estaba tratando de limitar la inflación de precios vinculada a una posible introducción indiscriminada de nuevo numerario de vellón en los circuitos económicos castellanos, al tiempo que buscaba

⁷⁴ Los cálculos del precio del marco de plata pura se han realizado aplicando la fórmula $P=xy/z$, en la que «P» es el precio de un marco de oro o plata en maravedíes, «x» el valor de la moneda en maravedíes, «y» el número de monedas acuñadas por marco, y «z» la pureza de la moneda con relación al máximo grado de pureza del oro o la plata. MacKay 2006, 19-20. Según nuestros cálculos, el precio del marco de plata pura calculado a partir de los datos de 1461 ascendía a 1923 mrs, mientras que en 1497 ascendía a 3949 mrs.

constreñir la oferta monetaria como mecanismo para mantener en medio maravedí el valor de la nueva moneda de vellón degradada, pese a la reducción de su valor intrínseco frente a las blancas anteriores. Sin embargo, estas apreciaciones resultan imposibles de verificar, ya que no conocemos la masa monetaria de vellón previa, como tampoco es posible valorar si la cantidad de moneda de vellón cuya acuñación se proyectaba en 1461 se encontraba ajustada en realidad a las necesidades económicas del reino.

La finalidad de las medidas monetarias de 1461 y su difícil cumplimiento

Al margen de las preguntas, hipótesis y especulaciones sobre el grado de conciencia de las interrelaciones entre política monetaria y economía que el poder público pudiera tener en aquel momento, lo cierto es que la ordenanza de 1461 supone un antes y un después en las acciones sobre el numerario castellano adoptadas por los monarcas de la dinastía Trastámarra hasta el momento: por un lado se trata del intento más claro llevado a cabo desde finales del siglo XIV –con la excepción de la frustrada ordenanza de enero de 1442– por homogeneizar la moneda de vellón, acuñando «dineros» de reducido valor intrínseco respaldados en su valor extrínseco por la autoridad pública, que sustituirían a las blancas de Enrique III y Juan II; por otro lado, se pretendía armonizar el sistema monetario castellano en su conjunto al establecer una vinculación entre el precio de cambio de todas las monedas a partir del valor asignado al nuevo dinero de vellón, y respaldar el uso del enrique como una moneda de oro fuerte y de prestigio destinada a los intercambios exteriores en un momento en el que estos cobraban cierto auge.

En resumidas cuentas, quizás se perseguía dotar de un componente de mayor estabilidad al sistema, incrementando la demanda interna sin generar inflación mediante la emisión controlada de hasta 12 000 000 mrs en moneda de vellón menuda, y estimular los flujos comerciales exteriores sufragados con una moneda de oro fuerte y de prestigio. No obstante, algunos cronistas como Alonso de Palencia o Diego de Valera, entendieron *a posteriori* y como parte del proceso de construcción de una memoria política del reinado enriqueño deslegitimadora de la acción del monarca, que la degradación en la moneda de vellón y la fundición de la moneda antigua era una medida consciente, adoptada tras el inicio de la guerra contra Navarra en 1461. Además, dicha decisión obedecería al interés de Enrique IV por obtener –según Valera– «alguna ganancia, con gran daño de sus súbditos», lo que suponía desvincular las nuevas emisiones de la

justificación económica esgrimida en el preámbulo de la ordenanza⁷⁵. Sin embargo, no parece oportuno dar crédito absoluto a las palabras de Valera, escritas mucho después y con una intencionalidad política evidente, aunque la idea de que la degradación monetaria operada pueda guardar alguna relación con las necesidades de financiación militar en un contexto como el de 1461 resulta sugerente –pese a sus limitadas posibilidades de comprobación⁷⁶– al situarse en la misma línea que otras alteraciones monetarias previas, como las realizadas en Castilla por Alfonso X, Enrique II o Juan I⁷⁷.

Dejando a un lado las consideraciones sobre los motivos reales que llevaron a Enrique IV a adoptar las medidas sobre el numerario de 1461, el análisis detallado de los aspectos metrológicos y precios de cotización de las diferentes monedas señalados por la ordenanza pone de manifiesto las contradicciones a las que se enfrentaría la monarquía en su aplicación efectiva⁷⁸. Para que la reforma hubiera resultado operativa habría sido necesario respetar las equivalencias entre el contenido de plata presente en cada una de las monedas de vellón con relación a las monedas de oro y plata, por un lado, y los precios a los cuales circularían, por otro, así como la fijación de unos precios adecuados para la moneda de oro que incentivarán su acuñación y limitaran su posible salida de Castilla.

⁷⁵ «con gran gente fué fazer guerra en Navarra. Y mandó fazer moneda mucho más baxa que la quel rey don Juan su padre labró, y la quel rey don Enrríque su abuelo avía mandado labrar, que era mucho mejor; y mandó fundir, por aver alguna ganancia, con gran daño de sus súbditos». Valera 1941, 64. Valoración sobre este texto en MacKay 2006, 99 y Martín 2003, 147. Alonso de Palencia también señala que Enrique IV «empezó a juntar tropas contra Navarra, intentando atemorizar a los grandes con lo numeroso de sus satélites. Introdujo para vez más graves deterioros en la moneda, permitiendo fundir la antigua de buena ley acuñada por su abuelo para procurarse a sí y a sus amigos una falsa ganancia a costo de infinitas pérdidas de parte de sus súbditos». Palencia 1999, 227.

⁷⁶ Sin embargo, si tenemos en cuenta que el conflicto con Navarra se inició en julio de 1461, y que la ordenanza de moneda fue otorgada el 24 de abril del mismo año, existirían dificultades para relacionar causalmente ambos hechos. Sobre el conflicto de Castilla con Navarra ver Suárez Fernández 2001, 222-231, y Martín Martín, 2002: 111-113 y 115-133.

⁷⁷ Sin ánimo de ser exhaustivo, ver Ladero Quesada 2000, 144-154 y 158-161 y la bibliografía allí citada.

⁷⁸ A tenor de las hipótesis planteadas, entendemos que lejos de considerar que la ordenanza de 1461 implicó el establecimiento «de un sistema coherente y casi perfecto, en el que están adecuadas las monedas de plata y vellón, basándose en su valor intrínseco y en el precio por el que debían circular», las medidas adoptadas incorporaron graves disfunciones. Domingo Fíguerola 1982, 365-366.

En este sentido, la enorme reducción de la talla y ley de los nuevos «dineros» de Enrique IV con relación a las blancas viejas y nuevas (ver Tabla 2), y la asignación de una cotización oficial de medio maravedí –la misma que para las blancas anteriores–, ya nos pone en aviso sobre la escasa viabilidad que tendría la aplicación de la ordenanza y lo ingenuo de muchos de sus presupuestos. Hay que tener en cuenta que el peso y contenido de plata de los «dineros» de Enrique IV era muy inferior al de las anteriores blancas viejas y nuevas, aunque los problemas para lograr una aceptación colectiva del cambio de régimen monetario se intentaran limitar proyectando la retirada de todo el vellón antiguo, a lo que obviamente se resistirían los castellanos.

Tabla 2. *Ley, talla, peso y contenido de plata teórico de las emisiones de moneda de vellón (blancas y dineros de Enrique IV)*⁷⁹

| Moneda | Ley (granos) | Talla (piezas/marco) | Peso por pieza (gramos) | Cantidad de plata por pieza (gramos) |
|--------------------------------|-----------------|-------------------------|----------------------------|--|
| Blanca vieja de Enrique III | 24 | 112 | 2,08 | 0,17 |
| Blanca nueva de Juan II | 20 | 118 | 1,98 | 0,14 |
| Dinero de 1461 | 12 | 160 | 1,46 | 0,06 |

Fuente: Elaboración propia a partir de MacKay 2006, 88. Ladero Quesada 1988, 83. Torres Lázaro 1998, 78.

Por su parte, la relación de equivalencia de los nuevos «dineros» con el real de plata también generaría problemas derivados de la falta de «familia-ridad» entre la ley, talla y precios de cotización oficial de ambas monedas. Partiendo de la hipótesis de que el real no hubiera visto alterada durante los primeros años del reinado de Enrique IV su ley y talla tradicionales (11 dineros y 4 granos, y 66 piezas por marco, respectivamente, es decir un peso de 3,53 gramos de los que 3,28 gramos eran de plata)⁸⁰, la equivalencia de 40 dineros nuevos por real se encontraba, a nuestro juicio, fuertemente

⁷⁹ Los cálculos metrológicos se han realizado a partir de las equivalencias y fórmulas señaladas por Vico Belmonte, Francisco Olmos 2016, 96-97, tomando como referencia los datos señalados en la Tabla.

⁸⁰ Así se fijaba en la ordenanza de moneda dada por Juan II el 29 de enero de 1442. MacKay 2006, 155. No hay constancia documental de que Enrique IV, tras su acceso al trono, alterara la ley y talla de los reales, al menos hasta la promulgación de la ordenanza de

descompensada: 40 dineros tenían un 27 % menos de plata que el real con el que se establecía la equivalencia⁸¹. Esto suponía una sobrevaloración del dinero de vellón muy perjudicial para que este último pudiera circular al precio oficial tasado. Por el contrario, las equivalencias señaladas para los «cuartos» –3,76 gramos por pieza, de los que 0,78 gramos eran de plata– con relación a los reales y a los dineros estaban más ajustadas a su contenido en plata, aunque también se observa una ligera estimación a la baja⁸².

Por otro lado, si nos fijamos en las equivalencias establecidas por la ordenanza de 1461 entre reales, cuartos y dineros, por un lado, y el marco de plata de 11 dineros y 4 granos, por otro, teniendo en cuenta la cantidad de metal precioso contenida en cada pieza, se podrán apreciar mucho mejor las disfunciones del sistema de cambio que se deseaba introducir, y lo sobrevalorados que se encontraban los dineros de vellón –siempre a tenor de su contenido de metal precioso– con relación al marco de plata y al real.

Tabla 3. *Cantidad de plata por marco, a tenor de las equivalencias entre cada pieza y el marco de plata de 11 dineros y 4 granos, según la ordenanza de 1461*

| Unidad | A. Plata por unidad (gramos) | B. Unidades por marco de plata de 11 dineros y 4 granos, según la ordenanza | Gramos de plata por marco (A x B) |
|---|------------------------------|---|-----------------------------------|
| Marco de plata de 11 dineros y 4 granos | 216,95 | 1 | 216,95 |
| Real de plata | 3,28 | 64 | 209,92 |
| Cuarto | 0,78 | 256 | 199,68 |
| Dinero | 0,06 | 2560 | 153,60 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Torres Lázaro 1998, 91-92.

1461. Posteriormente, durante los últimos años de reinado del monarca se acuñarían reales de 67 piezas por marco. Domingo Figuerola 1982, 365.

⁸¹ La plata contenida en 40 dineros ascendía a 2,4 gramos, mientras que el real tenía 3,28 gramos de plata. No compartimos, en este sentido, la consideración como «aceptable» de la equivalencia establecida entre cuartos y reales, pese a las dificultades señaladas a la hora de batir monedas de un peso tan exiguo. Domingo Figuerola 1982, 365.

⁸² La plata contenida en 4 cuartos de vellón ascendía a 3,12 gramos, mientras que el real tenía 3,28 gramos de plata. Por su parte 10 dineros de vellón eran equivalentes a un cuarto, y su contenido total de plata ascendía a 0,6 gramos, mientras que el cuarto acuñado tenía 0,78 gramos de plata.

La misma infravaloración de los reales de plata y cuartos con relación al nuevo «dinero» enriqueño –o sobrevaloración de este último, si se quiere– se desprende del cálculo del precio teórico que habría alcanzado el marco de plata pura para cada una de las monedas a partir de la información sobre el valor de cotización oficial, talla y ley señalados en la ordenanza de 1461, que consideramos improbable achacar únicamente al margen de error que introduce la imposibilidad de considerar en los precios de cotización de la moneda de vellón el cobre utilizado para la aleación, especialmente en el caso de los dineros. Estos cálculos corroboran, de nuevo, el mejor ajuste de las equivalencias establecidas entre cuartos y reales con relación a sus precios oficiales de cotización, ley y talla, con una desviación de solo 57 mrs⁸³.

Tabla 4. *Precio teórico del marco de plata pura para las piezas acuñadas en 1461 (en maravedíes)*

| Unidad/moneda | Precio teórico del marco de plata pura (maravedíes) |
|--------------------------------|---|
| Marco de 11 dineros y 4 granos | 1376 |
| Real | 1419 |
| Cuarto | 1476 |
| Dinero | 1923 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Torres Lázaro 1998, 91-93.

La realización de comparativas semejantes para la moneda de oro no resulta viable, aunque de nuevo todo parece indicar que las relaciones bimetálicas establecidas a partir del nuevo dinero suponían igualmente una infravaloración del enrique con relación al vellón con la que quizás se intentaba paliar el ascenso en su precio denunciado en el preámbulo de la ordenanza. Por otra parte, la *ratio* oro/plata de 1:8,95 establecida a partir de los precios teóricos del marco de metal puro, calculados con los datos ofrecidos por la ordenanza de 1461 para el real de plata y el florín de oro⁸⁴,

⁸³ Los cálculos se han realizado, de nuevo, aplicando la fórmula $P = xy/z$. Para el marco de plata pura se parte del precio de 1280 mrs señalado para el marco de plata de 11 dineros y 4 granos. Para el real de plata se ha considerado la talla de 66 piezas por marco y una ley de 11 dineros y 4 granos, al precio de circulación establecido en la ordenanza de 1461 de 20 mrs por real. Para el cuarto se ha considerado una ley de 60 granos, talla de 62 piezas por marco y precio de cambio de 5 mrs. Para el dinero se toma como referencia la ley de 12 granos, 160 piezas por marco y medio maravedí.

⁸⁴ Tomando para el oro como referencia la ley, talla y precio del florín del cuño de Aragón (18 quilates, 68 piezas por marco y 140 mrs), el precio del marco de oro puro ascendería

habría provocado –según MacKay– una reducción en la demanda de oro, que llevaría posteriormente a un aumento de su precio, al disminuir la relación bimetálica si la comparamos con la situación que se desprende de los datos de la ordenanza de 1442 (*ratio* 1:9,97)⁸⁵, aunque también es cierto que suponía una leve revalorización del oro si la comparamos con la *ratio* calculada a partir de los precios de cotización de florines y reales de 1455 (1:8,78)⁸⁶.

En definitiva, de todo ello se deduce que las medidas adoptadas en 1461 trataban de introducir una nueva masa de monedas de vellón muy degradadas en su contenido de plata, y muy sobrevaloradas en su cambio oficial con relación a las monedas fuertes, lo que marcaba la senda hacia una nueva escalada en los precios, más allá de la resistencia de la población a aceptar los valores cambiarios marcados por la Corona, y la obligatoriedad de desprenderse del monedaje de vellón antiguo, de mejor ley.

Este hecho podría tener dos consecuencias a nivel monetario y económico: si el poder público hubiera sido capaz de hacer cumplir la ordenanza, las transacciones realizadas con enriques y reales se habrían visto lógicamente limitadas, una vez puesto de manifiesto el desajuste entre sus precios de cotización y la nueva relación establecida con la moneda de vellón; por el contrario, en caso de incapacidad del poder público para imponer la ordenanza se produciría un incremento de los precios de cotización en el mercado cambiario de las monedas de oro y plata como mecanismo natural de adecuación de su valor intrínseco al extrínseco, medido este último a partir de una moneda de cuenta completamente dependiente de la nueva moneda-signo de vellón degradada. Que esto último fue lo que sucedió, siguiendo con la tendencia al encarecimiento de la moneda de oro ya manifestada antes de la promulgación de la ordenanza de abril de 1461, lo ponen de relieve algunos datos: sabemos que el contador mayor Diego Arias Dávila ingresó en su cargo 180 000 mrs por la «puja» o subida en el precio de las monedas de oro entregadas por mandato del rey para el pago de ciertos sueldos entre febrero y julio de 1461⁸⁷.

a 12 693 mrs. Por lo tanto la relación bimetálica entre el oro y la plata, según la información de la ordenanza de 1461, sería de 1 : 8,95.

⁸⁵ MacKay 2006, 49-50, y Ladero Quesada 1988, 83-84.

⁸⁶ En 1455 el florín circulaba a 110 y el real a 16 mrs. Sáez 1805, 195-196, y Ladero Quesada 1988, 101. Según nuestros cálculos, el marco de oro puro habría costado 9973,3 mrs y el de plata pura 1135,8 mrs.

⁸⁷ Ladero Quesada 1989a, 282-283. El apunte completo incluido en el cargo o ingreso de Diego Arias Dávila es el siguiente: «e que ove de la puja de las monedas de oro que

Publicación, aplicación y efectos de las medidas monetarias de 1461

La puesta en marcha del proyecto enriqueño no iba a resultar tarea sencilla, aunque no cabe duda de que efectivamente se procedió a la acuñación de los nuevos «dineros» y cuartos enriqueños, tal y como confirman tanto los ejemplares físicos adscritos por los especialistas en numismática a esta emisión⁸⁸ como diversas menciones documentales⁸⁹. La labra de enriques de oro fino también está constatada en la ceca de Sevilla hasta finales de mayo de 1461⁹⁰, así como la continuidad en la producción de moneda en la ceca de Burgos –sin que se especifique el tipo de numerario acuñado– hasta mediados de junio de 1461⁹¹. Del mismo modo, también sabemos que, pese a que el vocablo «blanca» siguió siendo empleado de forma recurrente para hacer referencia a la moneda de vellón menuda, el término «dinero»

por mandado del dicho señor rey pagué de sueldo en los meses de febrero hasta jullio del dicho año de sesenta e uno de como lo resçebí e pagué a los que del dicho señor rey ovieron de aver el dicho sueldo, ciento e ochenta mill mrs». AGS, CSR, leg. 97, fol. 83. De esta forma, los 180 000 mrs ingresados corresponderían –según la interpretación que hacemos del texto– a la diferencia existente entre el valor de la moneda de oro percibida por el contador, y el precio de cambio más elevado al cual habría entregado posteriormente esas mismas monedas de oro a los beneficiarios de los sueldos. Al haberse producido un incremento en el valor cambiario de las monedas de oro, para abonar los sueldos fijados en maravedíes ya no sería necesario entregar la cantidad de numerario proyectada inicialmente a un valor cambiario menor, lo que habría provocado un remanente de monedas de oro, cuyo valor expresado en maravedíes sería el anotado por Diego Arias Dávila en su cargo.

⁸⁸ Roma Valdés, Braña Pastor 2010, 163-166.

⁸⁹ El 27 de febrero de 1462 el rey ordenaba a Alvar García de Acre y a Antón de Turégano, vecinos de Toledo con licencia para labrar moneda en la ceca de Cuenca, pagar al contador mayor Diego Arias Dávila 6000 cuartos correspondientes a los derechos de acuñación de 1000 marcos de cuartos y medios cuartos –a razón de 6 cuartos de cada marco– «los quales vos quedaron por acabar de labrar e sacar d'ella al tiempo que yo mandé cesar de labrar en la dicha casa». AGS, CSR, leg. 97, fol. 125.

⁹⁰ El cargo de Diego Arias Dávila refleja el ingreso de 1000 enriques de oro fino pagados por Luis de Medina, tesorero de la casa de la moneda de Sevilla «en cuenta de los mrs que ovo a dar al dicho señor rey de sus derechos pertenescientes a su señoría de las monedas que se an labrado en la dicha casa de la moneda del dicho año de sesenta e uno, por alvalá del dicho señor rey fecho a treynta días de mayo del dicho año de sesenta e uno». AGS, CSR, leg. 97, fol. 82v.

⁹¹ Según albalá real dado el 15 de junio de 1461, Pedro Martínez de Mazuelo, tesorero de la casa de la moneda de Burgos, pagó a Diego Arias Dávila 50 000 mrs «en cuenta de los que ovo a dar al dicho señor rey de sus derechos de las monedas que en las dichas casas se han labrado». AGS, CSR, leg. 97, sin fol.

promovido por la ordenanza monetaria se incorporó de forma paulatina en la documentación⁹².

Existen, no obstante, otros aspectos de la ordenanza de 1461 que plantean preguntas de difícil o imposible respuesta, comenzando por el desfase temporal existente entre su fecha de emisión (24 de abril) y la fecha de notificación y publicación en los concejos, que serían las instancias políticas encargadas de velar por el correcto cumplimiento de algunas disposiciones incluidas en el texto, lo que sugiere que la monarquía pudo haber acordado una moratoria en su plazo de publicación, aunque los responsables de las cecas ya dispusieran de copias del nuevo texto ordenancista⁹³. ¿Respondía esta demora a la necesidad de adaptar las cecas a la producción del nuevo numerario, o quizás a la exigencia de acuñar una cantidad suficiente de las nuevas monedas antes de su incorporación a los circuitos económicos del reino? ¿Hubo algún tipo de revisión *a posteriori* del primer texto dado el 24 de abril de 1461?

De esta forma, en Burgos el nuevo texto legal fue primero comunicado al tesorero de su casa de la moneda, a la sazón Pedro Martínez de Mazuelo, encargado de presentar posteriormente en la sesión concejil celebrada el 16 de julio de 1461 –es decir, casi tres meses después de la emisión del documento– «dos ordenanças fechas por nuestro señor el rey tocantes al bien público del regno» referidas a la moneda. De la lectura de las actas concejiles se deduce, además, que el tesorero de la ceca burgalesa transmitió al concejo una información parcial, referida únicamente a las nuevas equivalencias establecidas entre las distintas especies monetarias y a la prohibición

⁹² Por ejemplo, en el contrato de arrendamiento de la sisa del vino de Burgos, recogido en las actas concejiles del 4 de agosto de 1461, se señala que «Diego García de Medina ovo arrendado del concejo, alcaldes, merino, regidores de la dicha çibdad la dicha renta por el dicho año, por trezientas e çinquenta e dos mill mrs d'esta moneda corriente *que dos dineros fazen el maravedí*». AMB, Libros de Actas, 15, fol. 97r. Sin embargo, el mismo día se indica que «baxaron todos los vinos tintos *una blanca* por açunbre». AMB, Libros de Actas, 15, fol. 97v. Las condiciones de abasto de carne de 1461 suscritas entre el concejo de Burgos y los carniceros fijan la multa por incumplimiento de las mismas en «dos mill dineros que son mill maravedíes». Guerrero Navarrete 1986, 353. Por su parte, cuando el 17 de octubre de 1461 el concejo de Murcia mandaba pregonar la ganancia máxima que podrían percibir los cambistas y mercaderes por el cambio de la moneda de oro, las sumas quedaron expresadas en dineros, y no en blancas. Peiró Mateos 1999, 171.

⁹³ El profesor Ladero señala la existencia de un ordenamiento de moneda dado en Cuenca el 9 de agosto de 1461, estudiado por Hernández-Canut y Fernández-España, del que, no obstante, no hemos podido hallar noticia publicada, y que probablemente sea una copia del ordenamiento de Aranda. Ladero Quesada 2000, 169.

de cambiar moneda a precios diferentes a los oficiales, por la que velarían dos «veedores de la moneda» nombrados por el concejo⁹⁴. Nada se dice, por el contrario, de la metrología de las nuevas piezas ni de la obligación de reacuñar el monedaje de vellón antiguo. ¿Se estaba intentado ocultar la degradación llevada a cabo en la moneda menuda, buscando únicamente la colaboración de las autoridades concejiles en el control de los nuevos precios cambiarios establecidos?

En el caso de Murcia, la nueva ordenanza regía sobre las casas de moneda fue presentada por el cambiador local Diego Royz en la reunión concejil celebrada el 28 de julio de 1461, para ser posteriormente registrada de forma íntegra en el cartulario real de la ciudad⁹⁵. En la misma sesión se fijaba el precio al cual dicho cambiador debería tomar en adelante las doblas castellanas «de la banda» (173,5 mrs «de dos blancas») y el importe al cual estaría obligado a entregarlas (175 mrs «de dos blancas»)⁹⁶, lo que suponía el incumplimiento de la ordenanza en lo que se refiere al precio oficial de circulación de estas monedas (180 mrs). ¿Buscaban con ello las autoridades

⁹⁴ AMB, Libros de Actas, 15, fols. 89v-90r. Aunque el veedor de la moneda era un cargo de nombramiento concejil, el concejo burgalés solicitó al tesorero de la casa de la moneda de Burgos asesoramiento para designar a las personas más hábiles para el desempeño de este oficio.

⁹⁵ «En el dicho concejo por ante mí el escrivano e testigos de yuso escriptos, pareció Diego Royz, canbiador vezino de la dicha çibdad, e presentó e leer fizó en el dicho concejo un testimonio signado de escrivano público el thenor del qual dize en esta guisa. Está registrado en el libro de cartas del rey. E presentado e leydo el dicho testimonio en la manera que dicha es el dicho Diego Royz pidió que lo mandasen apregonar, pues qu'el rey, nuestro señor, lo manda por su ordenança de las sus casas de moneda, e pidilo por testimonio. E los dichos señores asystente e concejo, alcaldes, alguazil, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos dixerón que lo mandavan e mandaron asy apregonar públicamente por que lo sepan todos». AMMU, Actas Capitulares, nº 80, fol. 19v. El traslado de la ordenanza incluido en el Cartulario Real del concejo de Murcia en Molina Grande 1988, 349-365. No obstante, el documento registrado en el cartulario real de Murcia plantea algunos problemas, pues se hace constar que se trata del tercer traslado de la ordenanza, realizado en Madrid el 1 de septiembre de 1461 a partir de otros trasladados previos realizados en Cuenca el 9 de agosto de 1461, y en Medina del Campo 6 de junio de 1461, este último a partir de la carta original. En este sentido, el desfase entre la fecha de notificación de la carta del rey en el concejo (28 de julio de 1461), y la fecha del traslado de la ordenanza registrado en el cartulario real (1 de septiembre de 1461) llevaría a la conclusión de que no se trata del mismo documento.

⁹⁶ «Otrosy ordenaron e mandaron que de aquí adelante Diego Royz, canbiador, tome en el cambio las doblas castellanas de la vanda a çiento e setenta e tres mrs e medio, de dos blancas, e las de a çiento e setenta e cinco mrs de las dichas dos blancas, e mandáronlo asy apregonar públicamente». AMMU, Actas Capitulares, nº 80, fol. 20r.

concejiles abaratar en Murcia el precio de la moneda de oro por debajo del precio oficial tasado, a fin de estimular la economía local, controlar la inflación y mejorar la demanda interna? Por otra parte, no hay que olvidar que en Murcia –al igual que en Sevilla, fundamentalmente hasta mediados del siglo xv⁹⁷– debía ser frecuente la circulación de doblas nazaríes –«doblas moriscas»–, cuyo precio de cambio había sido establecido en 112 mrs por el cambiador Diego Royz en una reunión concejil celebrada el 27 de junio de 1461, lo que habría que relacionar con su ley más baja con relación a los enriques o a las doblas «de la banda»⁹⁸. Por lo tanto, la realidad de los espacios fronterizos haría muy complicada la aplicación efectiva de la ordenanza de 1461 en lo referido a la circulación de moneda de oro.

En cualquier caso, tal y como se desprende del ejemplo murciano, a la hora de analizar el cumplimiento de las disposiciones regias es necesario tener presente que los concejos también adoptaban decisiones en materia de política monetaria, susceptibles de contradecir las ordenanzas dadas por la monarquía. Su finalidad era garantizar la existencia de una masa de numerario suficiente en los circuitos económicos urbanos que «engrasase» el mercado local⁹⁹. Entre estas medidas, además de la promulgación de precios de cotización provisionales –constatada, por ejemplo, en Cuenca en 1460–, para lo cual los concejos no tenían realmente competencia al tratarse de una regalía¹⁰⁰, una de las más recurrentes sería la promoción de tablas de cambio¹⁰¹, de las cuales Murcia, como ciudad periférica de la Corona condicionada por una secular escasez de numerario¹⁰², de nuevo ofrece un buen ejemplo encuadrado en el contexto analizado.

⁹⁷ Collantes de Terán Sánchez 2000, 64-66.

⁹⁸ En la misma reunión concejil en la que el cambiador Diego Royz informaba de cambio de las doblas moriscas a 112 mrs se comprometía a «que en las doblas que fueren de más baxa ley que dará en su conçuencia lo que entendiere que vale e las dará a este mesmo precio». AMMU, *Actas Capitulares* nº 80, fol. 10r.

⁹⁹ Sobre el origen de las tablas de cambio y su evolución en Castilla durante la Edad Media ver González Arce 2007, 85-120, Carlé 2000, 121-138, y Ladero Quesada 1990, 154-156. De manera más reciente es imprescindible la tesis de Carvajal de la Vega 2010, aunque centrada en una época posterior a la aquí tratada, y para un campo más amplio, así como otros de sus trabajos, Carvajal de la Vega 2015, 17-38.

¹⁰⁰ Sánchez Benito 2014, 310.

¹⁰¹ Ver las reflexiones, a partir del caso conquense, realizadas por Sánchez Benito 2014, 313-316.

¹⁰² Menjot 2008, 210-225.

El 30 de mayo de 1461 el concejo daba licencia por tres años al mencionado Diego Royz, vecino de la ciudad, para el establecimiento de un cambio en régimen de monopolio, con posibilidad de legarlo en caso de muerte a su hijo o a su hermano¹⁰³ «por quanto en esta çibdad ay muy grand falta de moneda en tal manera que por non aver cambio en ella los vezinos de la dicha çibdad, e asy mismo los estrangeros, reçiben muy grand agravio»¹⁰⁴. Al margen de que este tipo de licencias atentasen contra la liberalización en el establecimiento de tablas de cambio confirmada por Enrique IV en 1455, algunas de las cláusulas acordadas con el cambiador revelan el interés del concejo por intervenir en la oferta monetaria: imposibilidad de cambiar moneda de oro y plata «sobre mayores prescios de los que agora andan e corren»; fijación de la ganancia máxima recibida por las piezas cambiadas que, además, son mencionadas con sus nombres tradicionales¹⁰⁵; prohibición, a fin de evitar el acaparamiento de numerario, de cambiar más de cinco doblas diarias por persona¹⁰⁶; y asignación a cada tipo de moneda de la suma a partir de la cual podría utilizarse en las compra-ventas y en el pago de deudas¹⁰⁷.

Por lo tanto, las medidas señaladas en la ordenanza de 1461 hay que combinarlas con el estudio de los mecanismos utilizados por los poderes urbanos para paliar la falta de moneda –todavía muy mal conocidos para esta época–, así como con la valoración del grado de implicación concejil en la implementación de los mecanismos articulados por la monarquía. En este sentido, uno de los elementos de la ordenanza de 1461 cuya aplicación

¹⁰³ Se establecía 300 mrs de pena para «qualquier que con otra persona canbiare su moneda en todos estos dichos tres años», aunque lógicamente quedarían al margen las operaciones de compra-venta y pago de deudas en las que interviniése la entrega de moneda.

¹⁰⁴ El contrato en AMMU, *Actas Capitulares*, nº 79, fols. 98v-99r. Ed. Peiró Mateos 1999, 164-166.

¹⁰⁵ Las ganancias máximas serían las siguientes: cuatro blancas viejas por cada enrique o noble de Inglaterra; dos blancas viejas por cada florín, timbre o dobla morisca; una blanca vieja por cada real de plata castellana; una blanca nueva por cada real de plata valenciano. Para aquellas monedas de oro y plata no señaladas en la licencia Diego Royz podría establecer en el cambio la ganancia que entendiese «a su buen alvedrío».

¹⁰⁶ «Iten que sea tenido el dicho Diego Royz de dar en cambio a los que las querrán hasta en cinco doblas a cada uno e no más cada día que las pidieren».

¹⁰⁷ «[...] que cada uno, en lo que comprare e vendiere, e en las debdas que pagare, pueda dar qualquier de las dichas monedas de oro e de plata syn pena alguna, conviene a saber, la dobla castellana de çinuenta mrs arriba, e el florín e dobla nueva e tinbre de treynta mrs arriba, e el enrique e las otras monedas de oro de ochenta mrs arriba, e los reales de cinco mrs arriba».

efectiva presentaría mayores dificultades es el referido a la reacuñación íntegra del monedaje de vellón, que ya se había abandonado por inviable en intentos de reforma anteriores como el proyectado en enero de 1442¹⁰⁸. Máxime si tenemos en cuenta que la monarquía carecía de mecanismos efectivos para obligar a los castellanos a entregar sus blancas viejas y nuevas, a cambio de las cuales recibirían una suma equivalente de los nuevos díneros degradados que la ordenanza de 1461 ni siquiera fijaba de forma clara.

Tampoco parece que los concejos estuvieran especialmente interesados en promover una medida enormemente impopular. De hecho, en la documentación concejil consultada no se han hallado testimonios de pregón, ni menciones de otra naturaleza, referidos a este aspecto, aunque no es descartable que puedan aparecer en el futuro. Por lo tanto, si el proyecto de reacuñación total fue abandonado habría que considerar que, una vez introducidos los nuevos «dineros», el problema de la circulación de varios tipos de moneda menuda persistiría, con el consiguiente establecimiento de un doble precio de cambio para el vellón en el mercado. Así lo explicita –pese al desajuste en la equivalencia con relación a los datos reales– el cambio de 100 blancas «viejas» por 130 piezas de la «moneda nueva» señalado por Garcí Sánchez en los *Anales sevillanos*¹⁰⁹.

Por el contrario, la documentación burgalesa y murciana demuestra que el grado de compromiso asumido, al menos formalmente, por parte de los poderes urbanos en el control sobre las nuevas equivalencias monetarias fue mayor¹¹⁰. Por ejemplo, el 28 de julio de 1461 juraban su cargo ante el concejo de Burgos los dos veedores encargados de velar durante un año por el cumplimiento de las ordenanzas reales sobre moneda¹¹¹. Del mismo modo, el concejo murciano pregonaba el 22 de septiembre de 1461 la obligatoriedad de aceptar, bajo pena de muerte, la nueva moneda mandada acuñar por el rey para solventar la falta de numerario menudo y las dificultades de

¹⁰⁸ MacKay 2006, 92-93.

¹⁰⁹ Carriazo y Arroquia 1953, 44.

¹¹⁰ Sobre la importancia de la colaboración concejil en la aplicación de las medidas monetarias ver Ladero Quesada 1988, 111.

¹¹¹ «Iten recebieron juramento en forma de derecho de Juan de Losa, alcalde de la moneda, e de Pero Gonçález del Potro, vezinos de la dicha çibdad, que vien e fielmente usarán de la veeduría de la moneda e penarán a las personas que fueren o pasaren contra las ordenanças del rey fechas cerca del valor de la dicha moneda de oro e plata e vellón, lo qual juraron en forma. Diéronles poder por un año. Mandáronlo pregonar». AMB, Libros de Actas, 15, fol. 93v.

aprovisionamiento existentes en el reino: el pregón especificaba, además, que la nueva moneda –cuya nomenclatura concreta no se señala– debía circular «por sus regnos asy como blancas viejas», esto es, a medio maravedí¹¹². ¿Quiere decir esto que a la altura de septiembre de 1461 ya se había producido la irrupción en el circuito monetario murciano de los nuevos dineros de vellón? ¿Respondía este pregón a las resistencias de la población a aceptar el uso de la nueva moneda al cambio de medio maravedí estipulado?

Casi un mes después, el 17 de octubre de 1461, el concejo murciano ordenaba pregonar las equivalencias establecidas por la ordenanza entre las diferentes monedas de oro, los reales y los cuartos, y las cuantías máximas que los cambistas podrían ganar en sus operaciones¹¹³. Cabe preguntarse por el motivo que llevó a las autoridades urbanas a aplazar varios meses la notificación de los cambios oficiales fijados para el numerario de vellón y las restantes especies monetarias, cuando sabemos que la ordenanza de

¹¹² «Sepan todos qu'el rey, nuestro señor, viendo la gran falta e mengua de moneda menuda que en sus regnos avía, por lo qual las gentes careçán de muchas cosas neçesarias de provisiones e mantenimientos, Su Alteza ha mandado fazer la dicha moneda, e manda que se corra e tome por sus regnos asy como blancas viejas so pena de muerte a qualquier que la non quisiere reçibir. Por ende, los señores concejo, alcaldes, alguazil, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos, mándanlo asy apregonar públicamente por que lo sepan todos. El qual dicho pregón fue fecho por Juan de Çieça, corredor e pregonero público del dicho concejo en la dicha çibdad, a altas bozes tañendo con tronpeta». AMMU, *Actas Capitulares*, nº 80, fol. 32r.

¹¹³ «Sepan todos qu'el rey, nuestro señor, por su carta manda que las monedas de oro valgan en sus regnos a los precios siguientes: primeramente cada un enrique entero catorze reales de plata castellanos o çinuenta e seys cuartos enteros; item cada una dobla castellana fecha en las sus casas de la moneda nueve reales castellanos o treynta e seys quartos enteros; item cada un florín syete reales castellanos o veinte e ocho quartos enteros; e los medios enriques e medias doblas e medios florines a su respeto de las dichas monedas e non más nin menos. Otrosy que los canbiadores e mercaderos e otras qualesquier personas que ovieren de canbiar las dichas monedas de oro ganen en cada pieça de las dichas monedas e de otras semejantes a ellas las contías seguentes: en cada enrique entero tres dineros enteros; en cada dobla castellana tres dineros enteros; en cada florín dos dineros; en cada corona de Françia e dobla valadí, quier sea de las viejas o nuevas, e en cada ducado, o florín de Florençia, o salute, o franco, o otras monedas de su semejante valor de qualquier o qualesquier de las sobre dichas en cada pieça, tres dineros; e en cada noble de Ynglaterra quattro dineros e non más. So pena que por el mesmo fecho el que lo contrario fiziere pierda todos sus bienes e la moneda que trocare, la tercia parte para el que lo acusare e la otra tercia parte para el juez que lo judgare e la otra tercia parte para el dicho señor rey». AMMU, *Actas Capitulares*, nº 80, fols. 37r-v. El texto fue editado parcialmente –únicamente el fragmento referido a la ganancia máxima en el cambio de moneda– por Peiró Mateos 1999, 171.

moneda fue teóricamente notificada y registrada en Murcia en julio de 1461. ¿Se estaba intentando con ello «acostumbrar» a la población al uso del nuevo «dinero»? ¿Pudo generar esta demora una subida inmediata de los precios de cambio en el mercado de las monedas de oro y plata, una vez constatada la degradación observada en las nuevas monedas de vellón? ¿La introducción de los nuevos «dineros» contribuyó a sacar de la circulación a las blancas viejas de Enrique III y a las blancas nuevas de Juan II como consecuencia de la ley de Gresham, y a incrementar los precios generales de bienes de consumo y salarios?

No es posible responder con exactitud a estas ni a otras cuestiones, aunque es evidente que muchos murcianos –y cabe suponer que los habitantes de otras regiones de Castilla–, ante la degradación de la moneda de vellón tratarían de recurrir a mecanismos situados al margen de los cauces oficiales a fin de obtener una equivalencia más favorable, según el precio de mercado, en el cambio de monedas de oro y plata por vellón. Ello explicaría el intento de los poderes urbanos por establecer instrumentos de control que limitasen el alza en la cotización de las monedas de oro y plata que debió producirse, así como el perjuicio a los cambiadores que contaban con el respaldo concejil: por ejemplo, el concejo de Murcia prohibía el 16 de diciembre de 1461 cambiar en adelante moneda de oro y plata, salvo con Diego Royz «a quien el concejo tiene dado cargo del cambio»¹¹⁴.

Del mismo modo, el poder público tampoco consiguió fijar en medio maravedí el valor cambiario de las nuevas monedas de vellón menudo, ni desterrar el uso de la palabra «blanca». De hecho, la documentación murciana hace alusión en marzo y en mayo de 1462 a maravedíes «de tres blancas». La mención plantea varios interrogantes¹¹⁵: ¿se trataba de la cotización «de mercado» establecida para los nuevos dineros acuñados desde 1461 –confundidos con blancas en la documentación– una vez que se había constatado su escasa ley en comparación con las blancas anteriores?; ¿o por el contrario se estaba haciendo alusión a las blancas nuevas de época de Juan II, cuyo precio de cotización se había fijado en 1442 en un tercio de maravedí? En el primer caso, ello permitiría observar la anticipación del mercado a las medidas que, como veremos, acordó la monarquía en mayo de 1462 para

¹¹⁴ AMMU, *Actas Capitulares* nº 80, fol. 48r.

¹¹⁵ AMMU, *Actas Capitulares* nº 80, fol. 67r. El 15 de mayo de 1462 se vuelven a mencionar maravedíes de tres blancas al establecerse el precio de los salarios de braceros y otras personas «que se acostumbran alquilar». AMMU, *Actas Capitulares* nº 80, fol. 78v.

adecuar los dineros de 1461 a una relación más exacta con las restantes monedas de vellón. En el segundo, supondría considerar que el doble cambio monetario establecido en 1442 para las blancas viejas de Enrique III y las nuevas de Juan II (1 maravedí = 2 blancas viejas = dos blancas nuevas) seguía operativo en 1461.

En definitiva, la nueva emisión de numerario de 1461 no solo no había paliado las disfunciones que pretendía atajar –escasez de moneda de vellón, incremento de los precios de cotización de la moneda de oro y plata, e inflación en los precios– sino que había contribuido a potenciar sus efectos. Ello debe llevar a reflexionar sobre la falta de conocimiento que la monarquía tenía sobre las consecuencias de las medidas adoptadas, o a plantear la intencionalidad de estas disposiciones como mecanismo utilizado por el poder real para extraer beneficios económicos inmediatos, aún a costa de provocar daños en la economía de la que dependían muchos de los recursos regios, y de perturbar la «paz social». En este sentido, la situación general expuesta en el texto de la nueva ordenanza real de moneda promulgada el 22 de mayo de 1462 en Madrid para contrarrestar los efectos de las medidas de 1461 concuerda plenamente con los datos señalados, al dejar constancia de los perniciosos resultados que la labra de la nueva moneda de vellón acuñada estaba provocando en la economía castellana. Por este motivo, se comunicaba al monarca que

sy la labor de las dichas monedas se oyviese de contynuar sería dar cabsa a que las monedas de oro subyesen en mucho mayor contía e prescios de los que agora vale, e por esta cabsa subían los mantenymientos e mercadurías e otras cosas a tan grandes prescios que mys súbditos e naturales non podían soportar segund por esperencias paresció e paresce que de cada dya an subido e suben lo qual sy asy pasara sería grand dagno e detrimento de la cosa pública de los dichos mys reynos¹¹⁶.

LA RESPUESTA DE LA MONARQUÍA A LA EMISIÓN DE 1461: LA NUEVA ORDENANZA DE MONEDA (22 DE MAYO DE 1462) Y SUS CONSECUENCIAS

Las denuncias sobre los efectos de la emisión monetaria de 1461 fueron atendidas por el monarca y su equipo de gobierno¹¹⁷ en el transcurso de

¹¹⁶ Sainz Varona 1982, 247.

¹¹⁷ La ordenanza menciona expresamente al marqués de Villena don Juan Pacheco, al arzobispo de Toledo Alonso Carrillo, al conde de Alba de Liste don Enrique Enríquez,

las Cortes de Madrid celebradas en mayo de 1462 con motivo de la jura como heredera de la princesa Juana, trasladadas a finales del mismo mes a Toledo¹¹⁸. El resultado fue la redacción de una nueva ordenanza monetaria, fechada el 22 de mayo de 1462 y bien conocida gracias a los análisis que le han dedicado, desde perspectivas complementarias, Ladero Quesada, MacKay y Sainz Varona¹¹⁹. En este sentido, y aún a riesgo de reiterar elementos suficientemente conocidos por los especialistas, consideramos necesario exponer algunos de los aspectos más relevantes del nuevo texto normativo para valorar el grado de coherencia de las medidas adoptadas, y facilitar la comprensión de sus efectos a partir de fuentes inéditas y/o poco conocidas, que se suman a las ya manejadas por otros autores.

La nueva emisión de moneda de vellón de 1462 y la «baja» de las monedas de oro y plata

En esencia, la ordenanza de moneda de mayo de 1462 suponía para la monarquía el reconocimiento del fracaso de la política aplicada desde 1461, y la adopción de nuevas medidas estabilizadoras en el vellón que implicaban una leve mejora en su ley, unidas a una brusca deflación en las monedas fuertes de oro y plata, y al intento por regular los precios de diferentes artículos de consumo mediante su tasación a la baja. No hay que olvidar que las disposiciones monetarias fueron acompañadas de un «coto» o tasación de precios y salarios, que era el mecanismo que venía utilizando recurrentemente la monarquía castellana –siempre con escaso éxito– para intervenir en el mercado, especialmente después de incorporar modificaciones en el numerario, tal y como ya se había constatado tanto en 1406 como en 1442¹²⁰.

a los contadores mayores Diego Arias Dávila y Juan de Vivero, y al comendador Juan Fernández Galindo. Por lo tanto, es anterior al cambio de «gobierno» que supuso el inicio de la privanza de Beltrán de la Cueva. Ladero Quesada 2000, 169.

¹¹⁸ Sobre estas Cortes ver Suárez Fernández 2001, 235-240.

¹¹⁹ Edición de la ordenanza a partir de la copia conservada en el Archivo Municipal de Burgos –que seguimos en adelante, salvo indicación en contrario– en Sainz Varona 1982, 231-266. Análisis detallado desde un punto de vista económico y monetario en Ladero Quesada 1982, 114-142, Ladero Quesada 1988, 103, Ladero Quesada 2000, 169-171, y MacKay 2006, 96-102.

¹²⁰ La tasa de precios, a tenor de la copia conservada en la Real Academia de la Historia, fue analizada por Ladero Quesada 1982, 134-142. Sobre los efectos de las tasas de precios dadas en la Castilla bajomedieval ver, sin ánimo de exhaustividad, Colombo 2012, [1-11]. Tascón González 2009, 315-332, Puñal Fernández 2001, 241-355, Sanz Fuentes 1987, 1563-1574, y Torres Fontes 1961, 281-282.

Al margen de los efectos de la tasa de precios y salarios –analizados más adelante a través del ejemplo concreto de Murcia–, en lo que se refiere a los aspectos estrictamente monetarios el monarca ordenaba en mayo de 1462 interrumpir la labra de los cuartos y dineros acuñados desde 1461, con sus respectivas fracciones, pues se consideraba que eran los principales responsables de la inflación. No obstante, algunos documentos –además del texto de la ordenanza– sugieren que esta suspensión de la acuñación ya se había producido en los primeros meses de 1462, lo que habría llevado a los tesoreros de las seis cecas oficiales a concertar con la Corona un pago de 3600000 mrs por los derechos de moneda acuñada que debían satisfacer hasta el cese de la labra¹²¹.

Como en 1461, las principales medidas arbitradas –al margen de aspectos técnicos relativos a la organización de las cecas, que no van a ser objeto de comentario–, se refieren a la nueva acuñación de numerario de vellón y al precio de cotización oficial de las diferentes especies monetarias con el que se intentaría contener la escalada en los precios.

En lo que se refiere al vellón, el rey ordenaba la emisión de nuevas piezas de mejor ley que las acuñadas en 1461 con la finalidad de que «los precios de las cosas tornasen a su debido estado», por cuya labra percibiría

¹²¹ Ladero Quesada 1989a, 283. Una de las medidas adoptadas en mayo de 1462 señala «que las dichas monedas de quartos e medios quartos e dineros e medios dineros que yo asy mandé labrar en las dichas mys casas de moneda asy el tiempo que yo mandé labrar la dicha moneda commo para la que yo ahora he mandado dar mys cartas de licencia *después que yo mandé cesar la lavor dellas* la qual era de lo que estava metydo en las dichas mys casas ande e corra e valga e se trabte en los dichos mys reynos e señoríos syn impedimento alguno». Sainz Varona 1982, 259-260. En efecto, el 27 de febrero de 1462 un albalá real menciona el remanente de 1000 marcos de cuartos y medios cuartos que «quedaron por acabar de labrar e sacar» a Alvar García de Acre y Antón de Turégano, vecinos de Toledo, en la casa de la moneda de Cuenca «al tiempo que yo mandé cesar de labrar en la dicha casa». AGS, CSR, leg. 97, fol. 125. De igual forma, Enrique IV ordenaba el 10 de abril de 1462 a Alfonso Cota, tesorero de la casa de la moneda de Cuenca, pagar al contador mayor Diego Arias Dávila los 193000 mrs que se obligó a pagar del total de 3600000 mrs «porque con mi merçed vos ygualastes vos e los otros mis thesoreros de las otras mis casas de moneda de los mis regnos de los mis derechos de las monedas que en las dichas casas se labró fasta que yo mandé cesar de labrar las dichas mis casas». AGS, CSR, leg. 97, fol. 128. No obstante, este cese en la producción de las cecas también podría referirse a la interrupción en las acuñaciones ordenada en abril de 1461, aunque consideramos más lógico que se esté haciendo alusión a una posible interrupción de la labra de moneda ordenada antes de finales de febrero de 1462 cuando seguramente ya se tenía constancia de los efectos económicos que estaba ocasionando la introducción de este numerario.

únicamente dos mrs por marco en concepto de derechos como forma de incentivar la operación, aún a costa de limitar la ganancia de la Real Hacienda¹²². Se proyectaba la acuñación de piezas de un maravedí, de ley de 24 granos y talla de 96 piezas por marco, lo que implicaría la puesta en circulación, por primera vez en el siglo xv, de una moneda física equivalente a la moneda de cuenta¹²³; también se emitirían blancas –y su fracción, la media blanca– de ley de 19 granos y talla de 152 piezas por marco, que circularían con la equivalencia tradicional de medio maravedí fijada en época de Enrique III¹²⁴. Además, la labra de estas monedas se realizaría respetando una proporción –2/3 partes en maravedíes, 1/6 en blancas y 1/6 en medias blancas– controlada semanalmente, de manera que el exceso en la acuñación de un tipo monetario se compensase con la labra de los restantes durante la semana siguiente, hasta alcanzar las proporciones señaladas. No hay, sin embargo, datos en la ordenanza de 1462 sobre la cantidad de vellón que cada ceca podría acuñar como máximo, similares a los ofrecidos por la ordenanza de 1461, de manera que resulta imposible valorar los efectos del posible incremento o reducción de la oferta monetaria estimada.

Como en 1461, Enrique IV también ordenaba en 1462 entregar para su fundición en las casas de la moneda, y en un plazo máximo de seis meses, todas las blancas de Enrique III y Juan II que seguían circulando, como forma de devolver la moneda de oro y de vellón a su debido precio, al tiempo que reiteraba la prohibición de sacar blancas nuevas y viejas fuera del reino lo que, al parecer, seguía ocurriendo con la connivencia de los arrendadores de los diezmos y aduanas y de los alcaldes de sacas y cosas vedadas. Para facilitar la operación, el monarca autorizaba como novedad la venta de blancas viejas y nuevas por parte de sus poseedores a cualquier natural del reino, previo juramento realizado por los compradores ante escribano público de que trasladarían efectivamente el numerario adquirido a las casas de la moneda para su reacuñación. Una vez proporcionada a las cecas la plata, vellón o blancas para la labra de las nuevas piezas, sus tesoreros entregarían

¹²² En la ceca de Toledo, por ejemplo, se habían pagado anteriormente 2 cuartos –es decir, 10 mrs– por cada marco de dineros, de manera que los derechos de acuñación en el vellón establecidos por la ordenanza suponían una rebaja evidente. Ladero Quesada 1989a, 284.

¹²³ Sobre la acuñación de maravedíes en el período bajomedieval ver Domingo Figuerola 1980, 271-286.

¹²⁴ Los *Anales sevillanos* de Garcí Sánchez confirman que, en efecto, se acuñaron maravedíes, blancas y medias blancas, aunque también se especifica la labra de cornados que, sin embargo, la ordenanza de 1462 no menciona. Carriazo y Arroquia 1953, 46.

a los proveedores del metal la cantidad equivalente del nuevo numerario, reteniendo por cada marco de la nueva moneda entregada 20 mrs. De esta cantidad 2 mrs servirían para abonar los derechos de acuñación, y los 18 restantes para pagar el salario de los oficiales de la ceca.

Al margen de que la nueva orden de sustitución del antiguo numerario siguiera presentando grandes dificultades en su aplicación efectiva, la ordenanza de 1462 confirma que, como cabía esperar, la reacuñación de vellón decretada en 1461 no llegó a producirse, al menos de forma completa, pues se explica que seguían circulando blancas viejas y nuevas, aunque seguramente las primeras lo hacían ya en muy escasa proporción¹²⁵. Además, cabe interpretar que para la Corona –al menos así deseaba mostrarlo el rey– parte del problema que había llevado al alza en el precio de la moneda de oro seguía radicando en la circulación de las antiguas blancas, motivo por el cual se prohibía bajo pena de muerte «afinar» estas piezas, tanto en las cecas oficiales como fuera de ellas.

En lo tocante al resto de especies monetarias, la ordenanza de 1462 también establecía la interrupción en la labra de monedas de oro y plata, que se sumaría al cese de la acuñación de cuartos y dineros, y de sus divisores. De nuevo la finalidad esgrimida era evitar que los precios de las monedas de oro y plata siguieran subiendo y arrastrasen en el alza a los bienes de consumo, aunque en realidad el fenómeno de inflación, tanto en la moneda como en los precios generales, no parece que fuera fruto de un posible incremento en la masa de numerario de oro y plata, sino de la degradación sufrida por el nuevo vellón acuñado desde 1461. Únicamente quedarían exceptuados del cumplimiento de la orden de suspensión los enriques para cuya acuñación ya se había concedido licencia, así como el metal ya introducido con autorización regia en las casas de la moneda para la producción de cuartos, medios cuartos, dineros y medios dineros. En ambos casos –y con la salvedad de 400 marcos de enriques para cuya labra en la ceca hispalense el rey había dado permiso a Juan Sánchez Álava y a Álvar González Gomiel, vecinos de Sevilla– el plazo máximo de acuñación expiraría el 31 de mayo de 1462, aunque podría prorrogarse hasta el 15 de junio en caso de imposibilidad de culminar el proceso.

¹²⁵ Este elemento concuerda con una de las interpretaciones ofrecidas anteriormente para explicar el motivo por el cual en Murcia se mencionaba un maravedí de tres blancas en mayo de 1462, antes de la promulgación de la ordenanza.

Todavía en los meses siguientes a la fecha de emisión de la ordenanza la Corona siguió ingresando cantidades procedentes de los derechos de acuñación de moneda de oro y plata –parte de las cuales fue cobrada por el contador mayor Diego Arias Dávila¹²⁶–, aunque probablemente estas sumas correspondan a licencias otorgadas antes de la interrupción oficial de la labra de moneda decretada en mayo. El hecho de que algunas de las cartas reales que instaban al pago de estas cantidades fuesen emitidas en julio de 1462, cuando la moratoria para el fin de las acuñaciones que contaban con licencia ya había finalizado, apunta en esta dirección¹²⁷. No obstante, otros datos confirmán que la acuñación de moneda de oro, el menos en la ceca de Sevilla, continuó después del 15 de junio de 1462¹²⁸, lo que aparentemente contravenía las disposiciones de la ordenanza, aunque quizás ello respondiera a la escasez de moneda de oro que, como veremos, debieron provocar los nuevos precios de cotización oficial del numerario castellano establecidos por la ordenanza de 1462, y/o a la necesidad de dar salida al remanente de metal precioso. Caso distinto es el de los 71900 mrs en concepto de derechos de acuñación abonados –según albalá dado el 20 de septiembre de 1462– al

¹²⁶ Ladero Quesada 1989a, 281-285.

¹²⁷ El 20 de julio el rey ordenaba a Alfonso Cota, tesorero de la casa de la moneda de Cuenca, entregar al contador Diego Arias Dávila 70 enriques por los derechos de 20 marcos de oro «por que yo di liçença que labrásesdes en la dicha mi casa de la moneda de la dicha çibdad de Cuenca a la ley e talla por mí ordenado». AGS, CSR, leg. 97, fol. 124. El mismo día Enrique IV también mandaba al mismo tesorero Alonso Cota dar a Diego Arias Dávila 22000 cuartos por los derechos de acuñación de 3000 marcos de cuartos y 2000 cuartos de dineros y medios dineros, además de 35 enriques por la acuñación de 10 marcos de oro en enriques, para cuya labra en la ceca conquense había obtenido licencia. AGS, CSR, leg. 97, fol. 126. El 30 de julio el rey mandaba a Gonzalo de Ávila, su guarda y vasallo, entregar 23958 reales de plata por los derechos de acuñación de 363 marcos de plata que por mandato real había recibido en Sevilla en 1462 «de ciertos maravedíes que yo ove de aver de ciertas personas e me los devían de los mis azeystes que Pedro de Segovia, mi guarda e vasallo, repartió en la dicha çibdad por mi mandado a las dichas personas», y que posteriormente fueron mandados labrar en la casa de la moneda de Sevilla en reales y medios reales. AGS, CSR, leg. 97, fol. 132.

¹²⁸ El 20 de diciembre de 1462 el rey ordenaba a su guarda y vasallo Gonzalo de Ávila entregar 1400 enriques de oro por los derechos de ciertos marcos que Alvar González Bonilla y el jurado Juan Sánchez Alemán, vecinos de Sevilla, «en la dicha casa de la moneda de la dicha çibdad de Sevilla ovieron metido para labrar». AGS, CSR, leg. 97, fol. 133. De nuevo, el 24 de diciembre el monarca autorizaba al tesorero de la casa de la moneda hispalense para acuñar durante 30 días «lo que quedó por labrar», recordando que anteriormente ya se había concedido una prórroga tras el cese de las acuñaciones, concluida a mediados del mes de junio pasado, lo que concuerda con el texto de la ordenanza de mayo de 1462. Ladero Quesada 1989a, 283.

contador mayor Diego Arias Dávila por Fernando de León, tesorero de la casa de la moneda de La Coruña, por la licencia para labrar «ciertos marcos de vellón», que quizás respondan en efecto a la acuñación de maravedíes, blancas y medias blancas ordenada en 1462¹²⁹.

Junto a la emisión de moneda de vellón de mejor ley que la de 1461, el aspecto más relevante de la ordenanza monetaria de mayo de 1462 sin duda se refiere, tal y como destacó el trabajo pionero de Ladero Quesada¹³⁰, a los nuevos precios de cotización establecidos para todo el numerario castellano, que rompían con la tradicional tendencia inflacionista en el cambio de las monedas de oro y plata, expresado en maravedíes.

En efecto, el rey afirmaba que el motivo de los nuevos valores fijados respondía, una vez más, a la necesidad de abaratar el precio de las monedas y frenar el aumento de los precios y salarios, que constituye el argumento de fondo de toda la ordenanza¹³¹. Según puede observarse en la Tabla 5, los nuevos valores cambiarios señalados para cada moneda con relación al nuevo maravedí acuñado suponían una importante devaluación o «baxa» –utilizando la terminología de la época– con relación a los precios establecidos en 1461: las monedas de plata y vellón fuerte (reales y cuartos) veían reducido su tipo cambiario un 20 %, el enrique un 25 %, y el florín de Aragón un 26,4 %. En el caso de la dobla castellana de la banda la reducción es menor (16,6 %). A tenor de los datos conocidos, es probable que el objetivo fuese devolver los precios de cotización de estas monedas a los valores registrados en 1455 cuando apenas había dado comienzo el reinado enriqueño¹³². Finalmente, la ordenanza también establecía una nueva equivalencia para los dineros de vellón acuñados en 1461 que, pese a la interrupción en su labra, podrían seguir circulando: a partir de ahora tres piezas se cambiarían por

¹²⁹ AGS, CSR, leg. 97, fol. 140. Si efectivamente esta acuñación respondía a la nueva ordenanza de moneda de mayo de 1462, estos 71 900 mrs corresponderían a la labra de 35 950 marcos.

¹³⁰ Ladero Quesada 1982, 119-123.

¹³¹ Los nuevos precios de cotización se establecían «por quanto todas las monedas de oro e plata e quartos e medios quartos e dineros e medios dineros asy lo que los reyes donde yo vengo e el rey don Juan, my señor e padre que Dios aya, mandaron labrar commo lo que yo he mandado labrar despues que reyné an subido a mucho mayores prescios de lo que razón devya valer por cabsa de lo qual asy mesmo los jornales de los oficiales e obreros de los oficios tanto que las gentes non se pueden mantener e de cada dya son demynuidas sus faciendas». Sainz Varona 1982, 262.

¹³² Ladero Quesada 2000, 169.

un maravedí, en lugar de las dos señaladas por la ordenanza de 1461¹³³, lo que evidencia el fracaso de la monarquía a la hora de lograr la aceptación de un valor cambiario para la moneda-signo respaldado únicamente por la autoridad pública, independiente de la ley y talla de las monedas emitidas.

Tabla 5. *Precios de cambio del numerario castellano (1442-1462)*

| Moneda | Cambio fijado el 6 de abril de 1442 (mrs) | Cambio en 1455 (mrs) | Cambio fijado el 4 de abril de 1461 (mrs) | Cambio fijado el 22 de mayo de 1462 (mrs) | % de reducción en 1462 |
|-------------------|---|----------------------|---|---|------------------------|
| Dobra/ Enrique | | 210 | 280 | 210 | 25,0 |
| Dobra de la banda | 100 | 152, 153 | 180 | 150 | 16,6 |
| Florín | 65 | 105, 106, 110 | 140 | 103 | 26,4 |
| Real | 8 | 14, 16 | 20 | 16 | 20,0 |
| Cuarto | | | 5 | 4 | 20,0 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Sáez 1805, 195-196. Collantes de Terán Sánchez 2000, pp. 74 y 81, Ladero Quesada 1982, 118-119, Ladero Quesada 1988, 99, 101 y 103, y Torres Lázaro 1998, 91-93.

Desde el punto de vista metrológico, las medidas monetarias de 1462 fueron, como acertadamente apuntó MacKay, un intento por devolver la estabilidad perdida a la moneda de vellón –y por ende al maravedí– y limitar que continuara la inflación en los precios¹³⁴. De hecho, las nuevas blancas tendrían un peso de 1,53 gramos, de los cuales aproximadamente 0,10 gramos serían de plata, lo que suponía una mejora del 66,6 % en la ley del vellón menudo si la comparamos con la de los dineros acuñados en 1461, de 1,46 gramos de peso, de los que 0,06 serían de plata. No obstante, la cantidad de plata contenida en las blancas de 1462 seguía estando muy alejada de la

¹³³ Las dudas expresadas por Ladero con relación a la nueva equivalencia de los dineros acuñados en 1461 quedan resueltas, una vez conocido el contenido de la ordenanza de abril de 1461. Ladero Quesada 1982, 122. Del mismo modo, se corrobora la hipótesis formulada por MacKay 2006, 101, de que los dineros acuñados en 1461 habían entrado en la circulación de forma efectiva como blancas, con la consiguiente amenaza de devaluación en el maravedí.

¹³⁴ MacKay 2006, 100-101.

presente en las blancas acuñadas por Enrique III y Juan II, pese a que su valor cambiario era teóricamente equivalente, por lo que la sustitución de estas monedas buscada por la Corona tenía una lógica evidente.

Tabla 6. *Ley, talla, peso y contenido de plata teórico de las emisiones de moneda de vellón castellanas (ca. 1398-1462)*

| Moneda | Ley (granos) | Talla (piezas/ marco) | Peso por pieza (gramos) | Cantidad de plata por pieza (gramos) |
|-----------------------------|-----------------|-----------------------------|-------------------------------|--|
| Blanca vieja de Enrique III | 24 | 112 | 2,08 | 0,17 |
| Blanca nueva de Juan II | 20 | 118 | 1,98 | 0,14 |
| Dinero de 1461 | 12 | 160 | 1,46 | 0,06 |
| Maravedí de 1462 | 24 | 96 | 2,43 | 0,20 |
| Blanca de 1462 | 19 | 152 | 1,53 | 0,10 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Ladero Quesada 1988, 83, MacKay 2006, 88, y Torres Lázaro 1998, 78.

Del mismo modo, el nuevo precio fijado para los dineros de 1461 –tres por maravedí, en lugar de los dos señalados en 1461– permitiría establecer una mayor relación de «familiaridad» entre el precio de cotización y el contenido de metal precioso de todas las monedas de vellón, si tenemos en cuenta los precios teóricos que habría alcanzado el marco de plata pura calculados a partir de los datos metrológicos y precios para cada pieza señalados por la ordenanza de 1462. Tanto el maravedí como la nueva blanca de 1462 ofrecen precios prácticamente equivalentes para el marco de plata pura (1156,6 mrs y 1152 mrs, respectivamente). Por su parte, la descompensación de 447 mrs entre el precio teórico del marco de plata pura calculado a partir del precio de cotización de los cuartos y dineros establecido en 1461 (1476 mrs y 1923 mrs respectivamente), se reducía en 1462 a solo 88,5 mrs. Incluso, de respetarse los nuevos precios de cotización todas las monedas de vellón guardarían en adelante una relación mucho más cercana con el real de plata, lo que explica la bajada del 20 % en los precios de cotización de reales y cuartos, necesaria para lograr el ajuste. Todo ello permitiría dotar de cierta estabilidad a la moneda de cuenta, al menos en el corto plazo, a costa de las monedas fuertes de oro y plata, que resultaban las grandes damnificadas por la nueva tasa de cambio aplicada.

Tabla 7. *Precio teórico del marco de plata pura para las piezas acuñadas en 1461 y 1462, según los precios de cotización oficiales establecidos en la ordenanza de 22 de mayo de 1462 (en maravedíes)¹³⁵*

| Moneda | Precio teórico del marco de plata pura, según precios de cambio de 1461 | Precio teórico del marco de plata pura, según precios de cambio de 1462 |
|------------------|---|---|
| Real | 1 419 | 1 134,8 |
| Cuarto de 1461 | 1 476 | 1 192,3 |
| Dinero de 1461 | 1 923 | 1 280,8 |
| Maravedí de 1462 | – | 1 156,6 |
| Blanca de 1462 | – | 1 152,0 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Ladero Quesada 1988, 83, MacKay 2006, 101, y Torres Lázaro 1998, 77-78 y 91-92.

En este sentido, la situación de la moneda de oro sería especialmente problemática si tenemos en cuenta no solo la fuerte bajada decretada en su precio de cambio oficial, sino la nueva relación bimetálica establecida a la baja: si en 1461 la *ratio* oro/plata quedaba fijada de forma oficial en 1:8,95, tomando siempre en consideración el precio del marco de metal precioso puro calculado a partir de los datos correspondientes a florines y reales, la ordenanza de 1462 suponía el descenso de la *ratio* al valor 1:8,53. Este cúmulo de circunstancias probablemente desincentivó los pagos en moneda de oro, limitó las importaciones de metal para su acuñación y fomentó la salida de numerario áureo de Castilla, lo que habría terminado provocando un encarecimiento en su precio de mercado, tal y como constatan las relaciones bimetálicas calculadas por MacKay a partir del precio de cotización de la moneda en el mercado burgalés para la década de 1460¹³⁶.

Consecuencias de la reforma monetaria de 1462

La ordenanza de moneda de mayo de 1462 ha sido considerada por parte de la historiografía como un punto de inflexión en la política económica

¹³⁵ Los cálculos ofrecidos, a partir de los precios de cotización, ley y talla de las diferentes monedas, son similares a los señalados por MacKay 2006, 101, aunque este autor fija a partir de la fórmula $P = xy/z$ en 1 152 mrs el precio teórico de cotización para el marco de plata pura calculado a partir del precio, ley y talla de los nuevos maravedíes, que no hemos podido explicar.

¹³⁶ MacKay 2006, 50-51.

de Enrique IV, que condicionaría un incremento de la inestabilidad interna situada, junto a otros muchos factores, en el germen del descontento al que hubo de hacer frente el monarca hasta la definitiva ruptura política operada en 1465¹³⁷. En este sentido, pese a la voluntad de estabilización alegada, en términos económicos las medidas de 1462 incurrieron en importantes contradicciones que hicieron inviable, como en 1461, su aplicación exitosa.

Por un lado, es cierto que la revaluación de la moneda de vellón permitiría incrementar el poder adquisitivo de los grupos perceptores de rentas o salarios en maravedíes, blancas o dineros, siempre que no estuvieran tasados, lo que podría suponer un estímulo –tal y como señala Ladero Quesada– al auge demográfico y a la roturación de tierras al mejorar la situación de las masas campesinas, ya que los precios de los productos y salarios agrarios no fueron fijados en la tasa de precios que complementaría a la ordenanza. Además, cabe pensar que esta revalorización también podría haber incentivado el consumo, la demanda y la producción interna, de no haberse producido la tasación a la baja de muchos productos ganaderos y manufacturas textiles, y del salario de ciertos oficios artesanos (tundidores, sastres, albañiles, canteros y carpinteros)¹³⁸.

Por otra parte, la bajada en el precio de cotización de las monedas de oro y plata permitiría dotar de mayor poder adquisitivo a las rentas fijadas en maravedíes y cobradas con cargo a los recursos fiscales de la Corona, de manera que algunos perceptores de juros –entre ellos muchos nobles e instituciones eclesiásticas– podrían haberse beneficiado de la medida. No obstante, este no parece haber sido el motivo de la ordenanza de 1462, mucho más centrada –al menos aparentemente– en atender a las quejas de carácter económico planteadas por los concejos. En cualquier caso, lo cierto es que los efectos provocados en la economía del reino terminarían resultando a la larga mucho más lesivos a los miembros de los estamentos nobiliario y eclesiástico que el beneficio asociado a la revalorización momentánea de sus juros, o al menos así se encargarían de mostrarlo más adelante los nobles cuando el consenso en torno al monarca se resquebrajaba.

Por el contrario, la baja de la moneda de oro y plata –especialmente de la primera– suponía un freno a la importación de productos extranjeros pagados en moneda fuerte al encarecerse su precio, y limitaba la llegada

¹³⁷ Sobre el período 1462-1465 ver Suárez Fernández 2001, 219-314.

¹³⁸ Ladero Quesada 1982, 121-123.

de oro y plata desde el exterior para su acuñación, habida cuenta del descenso en el valor extrínseco de las monedas labradas, y en el del metal en bruto: hay que pensar que en 1462 el marco de plata fue tasado en 930 mrs, cuando en la ordenanza de 1461 había quedado fijado en 1 290 mrs, lo que implicaba una reducción de casi el 28 %¹³⁹. Ello explicaría también la interrupción en la llegada de remesas de oro de Berbería para amonedar en Sevilla, cuya ceca cesó además de labrar moneda más adelante como consecuencia de las decisiones impuestas por los nobles al rey en enero de 1465 en favor de la centralización temporal de las acuñaciones en la casa de la moneda de Segovia¹⁴⁰, cuya localización hacía más difícil, además, transportar el metal. Así lo denunciaban los procuradores de Cortes en 1465, cuando las consecuencias económicas de las medidas de 1462 eran más que notorias y la crisis del reino ya había estallado, lo que además concuerda con la bajada en la *ratio* oro/plata ya referida y con la mayor demanda de oro entre 1464 y 1469 señalada por MacKay¹⁴¹.

Por lo tanto, el nuevo marco ordenancista de 1462, pese a la voluntad de favorecer la estabilidad, introducía graves distorsiones en el mercado y las finanzas, al no tener en cuenta el efecto que tendría la reducción en el precio de cotización de las monedas de oro y plata: parece lógico pensar que, desde un punto de vista psicológico, la población no compararía los nuevos valores cambiarios con los de comienzos del reinado de Enrique IV que se deseaban restablecer, sino con los inmediatamente anteriores a la promulgación de la ordenanza, de manera que aquellos que poseían piezas afectadas por la devaluación, o cuyo negocio dependía de las mismas, se resistirían a asumir los cambios, o se verían gravemente afectados una vez aplicada de forma efectiva la ordenanza. Por este motivo, la baja decretada generó de forma inmediata una sensación de incertidumbre entre la población, diseminada por todos los rincones del reino mediante los pregones sobre los nuevos precios de cambio que se aplicarían en adelante, cuyo efecto fue además potenciado por la circulación de rumores acerca de la

¹³⁹ El precio del marco de plata en Ladero Quesada 1982, 134. No obstante, en 1462 no se especifica la ley del marco de plata tasado, mientras que la ordenanza de 1461 establecía que el precio fijado se refería al marco de 11 dineros y 4 granos.

¹⁴⁰ *Memorias de don Enrique IV* 1835-1913, 396.

¹⁴¹ Los procuradores señalaban la necesidad de dar licencia para la labra de moneda de oro, plata y vellón, según se labraba en Segovia, ya que «es cosa notoria que en la dicha ciudad de Seuilla ha cesado e cesa de se traer el oro que se acostunbra traer de Berueria quando la dicha casa labraua». *Cortes* 1866, 756. Ver sobre la interpretación de este texto MacKay 2006, 60-62.

posibilidad de que la monarquía introdujera en adelante nuevas alteraciones en el precio de la moneda.

La aplicación de la tasa de moneda en los mercados locales y el efecto de los «cotos» de precios: el ejemplo de Murcia

La publicación de los nuevos valores cambiarios fijados para el numerario fue comunicada de forma casi inmediata a los concejos del reino, lo que contrasta con la demora observada un año antes en la publicación de las medidas de abril de 1461. De este modo, la nueva ordenanza ya se había preggonado en Medina del Campo antes del 28 de mayo de 1462, y era conocida en Burgos en esta fecha¹⁴². En Sevilla, según la información de Garcí Sánchez, fue publicada el 7 de junio de 1462¹⁴³. Posteriormente provocó, al menos de forma transitoria, una bajada en los precios de cambio en algunas monedas: en febrero de 1463, por ejemplo, la dobla de la banda circulaba en el mercado sevillano a 153 mrs, frente a los 150 mrs fijados en la ordenanza¹⁴⁴, aunque otras fuentes señalan que en Andalucía siguieron vigentes precios de cambio anteriores¹⁴⁵. Precisamente, para vigilar el cumplimiento efectivo de los precios tasados en 1462 el concejo de Cuenca nombraría a dos regidores como veedores de la moneda¹⁴⁶, lo que dotaba de continuidad a los mecanismos urbanos de control monetario introducidos por la monarquía en 1461.

Por su parte, la documentación murciana permite conocer con cierto grado de detalle los efectos en el mercado local de las nuevas medidas, empezando por las decisiones arbitradas por el concejo antes de la publicación de los nuevos valores monetarios en previsión de las resistencias que pudieran generar. Para ello, el 2 de junio de 1462 se ordenaba, mediante pregón en la plaza del mercado, a todos los vecinos de Murcia y de otros lugares, bajo pena de permanecer treinta días en la cadena y multa de 600

¹⁴² ACB, RR-17, fols. 23v-24r.

¹⁴³ «Lunes 7 días de junio de este año de 1462 avajó la moneda del rey don Henrique a docientos e diez maravedís el henrique, la de el castellano a ciento e cincuenta maravedís, y el florín a ciento y treinta y cinco maravedís, y el real a veinte e seis maravedís, en todo el reyno de Castilla». Carriazo y Arroquia 1953, 46. Ladero Quesada 1982, 125 ya señaló los errores en los que incurrió Garcí Sánchez.

¹⁴⁴ Collantes de Terán Sánchez 2000, 69 y 81. Aunque la serie de precios de cotización para la dobla de la banda en el mercado hispalense se encuentra muy incompleta sabemos que, por ejemplo, la dobla castellana –equivalente a la anterior, pese a su distinta nomenclatura– circulaba a 158-160 mrs en 1456.

¹⁴⁵ Ladero Quesada 1982, 127.

¹⁴⁶ Sánchez Benito 2014, 312.

mrs, que «reçiban en precio de las cosas que vendieren la moneda del rey nuestro señor, asy enriques como doblas e reales e quartos e medios quartos e la otra moneda menuda, e los carniceros e pescaderas e panaderas e taverneros vendan carne e pescado e pan e bino e los otros mantenimientos segund que fasta aquí¹⁴⁷. Probablemente en aquel momento ya se habían difundido rumores acerca de la bajada en los precios de muchas de estas monedas acordada durante las Cortes de Madrid-Toledo, lo que quizás había comenzado a provocar el rechazo de los vendedores a aceptar de los compradores una moneda condenada a perder buena parte de su valor nominal de forma inminente, con el consiguiente riesgo de parálisis en la economía local que ello suponía.

Cinco días más tarde (7 de junio de 1462), tal y como había sucedido en Sevilla, se pregonaban los nuevos precios oficiales a los que debía circular la moneda –que corresponden exactamente a los fijados en la ordenanza–, aunque dada la condición de Murcia como espacio fronterizo con los territorios de la Corona de Aragón, cuya moneda circulaba en este espacio, también se establecía en 12 mrs el precio de los reales catalanes¹⁴⁸. A partir de ese momento el mercado local murciano se vio inmerso en una espiral de dificultades, fruto de la desconfianza en el uso de la moneda y del rechazo a utilizar algunas de las piezas afectadas por los nuevos precios de cambio fijados.

El 12 de junio el concejo afirmaba que «algunos maliciosamente han echado fama que los quartos e medios quartos qu'el rey nuestro señor nuevamente mandó labrar han de abaxar del precio en que están, la qual

¹⁴⁷ AMMU, Actas Capitulares nº 80, fols. 81v-82r. Peiró Mateos 1999, 179-180.

¹⁴⁸ «Sepan todos qu'el rey nuestro señor manda que las doblas castellanas valan de aquí adelante a ciento e cincuenta mrs, e los enriques a dozentos e diez, e los florines de oro a ciento e tres mrs, e los reales castellanos a diez e seys mrs, e los quartos a cuatro mrs, e los medios quartos a dos mrs, e los reales catalanes a doce mrs, los señores asystente, concejo, alcaldes, alguazil, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos d'esta muy noble çibdad de Murcia, por ende mandan que todos los que ovieren de dar e de recebir las dichas monedas las den e reçiban a los dichos precios so las penas sobre ello puestas por el dicho señor rey, e por que lo sepan todos mánданlo asy apregonar públicamente. Otrosy mandan que los dineros nuevos qu'el rey nuestro señor nuevamente mandó labrar que valan tres el maravedí e las blancas viejas del rey don Enrique, su ahuelo, e las blancas nuevas del rey don Juan, su padre, que corran asy como corrían al tiempo que los dichos dineros el dicho señor rey mandó labrar so las dichas penas, lo qual fue apregonado por Juan de Çieça, pregonero público del dicho concejo en la dicha çibdad de Murcia por los lugares acostunbrados d'ella a altas bozes tañendo con tronpeta el dicho día lunes syete de junio». AMMU, Actas Capitulares nº 80, fol. 84r-v.

fama es en daño e perjuzio de la república». Para frenar el cese de la circulación de estas piezas, asociado a la incertidumbre generada por la difusión de rumores, el concejo prohibía que los cuartos y medios cuartos fuesen rechazados en las compraventas y ordenaba tomarlos a los precios pregonados bajo pena de 60 mrs. El mismo día, las autoridades urbanas también mandaban a las regateras que vendían hortalizas y frutas que «reçiban cada un dinero de los nuevos, e vendan por ellos de sus ortalizas e venderías asy como vendían por las blancas nuevas del rey don Juan, so la dicha pena»¹⁴⁹. Esta mención es relevante, habida cuenta de que confirma que, al menos en Murcia –y cabe suponer que también en otros territorios– las blancas nuevas de Juan II seguían circulando al precio fijado en 1442 de 3 piezas por maravedí. Igualmente, permite corroborar la aplicación efectiva del nuevo tipo cambiario establecido para los dineros acuñados en 1461, a lo que, en este caso, se resistirían los poseedores de estas piezas, que veían reducido su poder adquisitivo si lo comparamos con la equivalencia fijada anteriormente (dos dineros por maravedí) por mucho que su nuevo valor cambiario con relación a otras monedas se ajustase mejor a su escaso contenido en plata.

Por otra parte, sabemos que a principios de junio de 1462 la difusión de la tasa de precios emitida con posterioridad a la ordenanza de moneda no se había realizado en todos los territorios castellanos. Garci Sánchez afirma que en Sevilla la publicación de los «cotos» en los precios fue realizada el 12 de junio¹⁵⁰. Probablemente ello respondiese a la orden dada por el rey el 9 de junio para que todos los concejos del reino tasasen los precios de los distintos productos, y los salarios y jornales de cada oficio, una cuarta parte por debajo de los valores registrados a finales de abril de 1462, ya que la baja de las monedas de oro y plata no había tenido los efectos moderadores en la inflación esperados¹⁵¹.

Este mandato confirma que la intención de la Corona era hacer descender los precios y salarios un 25 %, lo que concuerda con la bajada del valor cambiario de la moneda de oro en la misma proporción ordenada el 22 de mayo. Sin embargo, la carta enviada el 9 de junio también sugiere que la tasa

¹⁴⁹ AMMU, *Actas Capitulares* nº 80, fol. 86v.

¹⁵⁰ «Sábado 12 de junio de este año pusieron cotos en Seuilla en todas las cosas, en paños y en las cosas de comer, vestir y calzar [...] y en este año, martes 8 de julio, se rectificaron los dichos cotos. Carriazo y Arroquia 1953, 46.

¹⁵¹ Ladero Quesada 1982, 125-127. La carta real ordenando a Murcia –aunque se hace constar que tendría efecto en todo el territorio castellano– la tasación de los precios y salarios en Molina Grande 1988, 416-419.

general de precios analizada por Ladero Quesada quizás no tuvo aplicación en todo el reino, ya que se apelaba a la colaboración de los concejos para que redujesen un 25 % los precios vigentes en cada localidad a finales de abril. Hay que tener en cuenta que esta última circunstancia provocaría necesariamente desequilibrios económicos a nivel regional al existir diversidad de tasas locales: cabe suponer que los lugares donde los precios de venta tasados eran más elevados terminarían atrayendo el comercio, en detrimento de localidades con precios tasados más bajos, pues el margen de ganancia en estas últimas sería menor.

En el caso murciano, la carta real dada el 9 de junio para establecer «cotos» en todos los concejos no fue presentada ante las autoridades municipales hasta el 10 de julio de 1462¹⁵². De hecho, el libro de cuentas del mayordomo concejal de Murcia Pedro González Aventurado recoge un gasto de 44 mrs mandados abonar el 7 de julio por el concejo a Fernando «que fue hasta Chinchilla para traer copia de los cotos qu'el rey mandó poner en sus regnos por que a esta çibdad non eran venidos *e la gente estava turbada en lo de la moneda*»¹⁵³. La breve mención incluida en este apunte contable no puede ser más explícita de la situación de caos y desconcierto económico, con riesgo de trasladarse a la esfera social y política, que las medidas monetarias de mayo de 1462 habían generado.

Otros datos, además, apuntan al efecto de la tasa de precios en el desabastecimiento de ciertos productos¹⁵⁴: muchos mercaderes y tratantes –especialmente en zonas fronterizas, como Murcia– intentaron compensar las pérdidas provocadas por los «cotos» sacando de forma fraudulenta sus productos fuera del reino para su venta a mejores precios en el exterior. El 11 de julio de 1462 sabemos que el mayordomo murciano pagó 60 mrs al mensajero enviado a Lorca con una carta del concejo «para que no dexassen pasar ciertos ganados que d'esta çibdad llevavan a tierra de moros por causa de los cotos del rey, e porque la tierra quedava bazía de ganados»¹⁵⁵.

¹⁵² AMMU Actas Capitulares nº 81, fol. 15r. Peiró Mateos 1999, 180.

¹⁵³ AMMU, leg. 4302, nº 6, fol. 4v. La cursiva es nuestra.

¹⁵⁴ Sobre el abastecimiento urbano medieval, y los distintos elementos que influían en el mismo ver, sin ánimo de exhaustividad, los trabajos contenidos en Arízaga Bolumbru, Solórzano Telechea 2009. Para el caso concreto de Murcia, ciudad con recurrentes problemas de abastecimiento durante todo el período bajomedieval, ver Menjot 2008, 251-281 y Peiró Mateos 1999.

¹⁵⁵ AMMU, leg. 4302, nº 6, fol. 5r. Posteriormente, el libro de cuentas del mayordomo concejal registra el pago de 240 mrs –a razón de 40 mrs diarios– realizado «por ordenança

De nuevo, el 17 de julio se ordenaba al mayordomo contratar un mensajero que trasladase a la corte regia una súplica «para que aquella remedie en los puertos de Aragón e tierra de moros, por los ganados e mantenimientos que se sacan de sus regnos por causa de las tasas e cotos que Su Alteza en ellos manda poner, por quanto es muy gran daño d'este regno de Murcia»¹⁵⁶.

Pese a las resistencias de la población, el concejo murciano trató de aplicar las medidas regias, al menos en lo concerniente a los precios de venta de algunos productos como el vino¹⁵⁷, y al establecimiento de multas contra los infractores: el 24 de julio dos de los regidores solicitaban al asistente, alcaldes y alguacil que se ejecutasen de forma efectiva, pues «saben que se sueltan las penas»¹⁵⁸. Sin embargo, las autoridades urbanas debían ser conscientes del riesgo de desabastecimiento si continuaba la tasa, de manera que intentaron compensar de sus pérdidas a los proveedores de productos básicos como la carne, a fin de garantizar los suministros. Por este motivo, el 27 de julio de 1462 el mayordomo concejil recibía orden de pagar a Guillamón Açor, vecino de Lorca, 2000 mrs de dos blancas «en emienda del daño que resçibía por la baxa de la carne que se fizó por la carta del rey, nuestro señor, de los cotos, e para ayuda de pagar los derechos de la dicha carne, porque otros estranjeros ayan voluntad de venir a proveer de carnes las carnescerías d'esta çibdad en tiempos de nesçesydad»¹⁵⁹. Los mismos

fecha por el dicho concejo sábado diez e siete dyas del mes de julio pasado a Francisco Muñoz, jurado, que fue por mensajero del dicho concejo a la çibdad de Lorca sobre los ganados que d'esta çibdad se levavan a vender a tierra de moros por cabsa de los cotos e tasas que en ellos el dicho señor rey mandó poner, de seys días que estovo en yda. AMMU, leg. 4302, nº 6, fol. 10v.

¹⁵⁶ AMMU Actas Capitulares, nº 81, fol. 19v. El libro de cuentas del mayordomo murciano recoge el pago realizado el 8 de agosto de 1462 de 414 mrs a Fernando de Alcaraz enviado a la corte del rey con la mencionada súplica, por los 23 días que estuvo «en yda, estada e tornada». AMMU, leg. 4302, nº 6, fol. 6r.

¹⁵⁷ El 20 de julio el concejo autorizaba a Juan Soto y a Juan Martínez Gaitero para que pudieran obligar a todos aquellos que tenían vino a su venta en los precios tasados en los «cotos», de la cual quedaría exceptuado «el vino que han menester para su bever e mantenimiento». AMMU, Actas Capitulares nº 81, fol. 20r.

¹⁵⁸ Ante la amenaza de los regidores Alonso García y García Mexía de comunicar al rey el incumplimiento de las multas por quebrantar los «cotos», el asistente, alcalde y alguacil murciano respondieron «que sy alguna cosa saben que se devié exsecutar que ge lo notifiquen e que ellos son prestos de lo exsecutar, e asy mesmo corregir e hemendar las cosas que los declararen». AMMU, Actas Capitulares nº 81, fols. 21v-22r.

¹⁵⁹ AMMU, Actas Capitulares nº 81, fol. 25r. En efecto, el libro de cuentas del mayordomo Pedro González Aventurado recoge el pago por este concepto. AMMU, leg. 4302, nº 6, fol. 5v.

problemas con relación a la venta de carne se observan en Burgos, donde la aplicación de las medidas monetarias de mayo de 1462 hizo descender el precio de la cuarta de carne de carnero desde los 10,5 mrs a los 6,5 mrs en dos meses, lo que –según Guerrero Navarrete– terminó provocando una retracción en la oferta motivada por la reducción en los márgenes de ganancia de los vendedores como consecuencia de la brusca deflación que, además, fue seguida por una nueva alza en los precios¹⁶⁰. Por su parte, Garcí Sánchez afirma que el 8 de julio «se rectificaron los cotos» en Sevilla¹⁶¹. ¿Tiene que ver esta modificación con un intento de adecuar los precios a las necesidades del mercado, una vez que se había constatado que los tasados inicialmente perjudicaban a la economía urbana?

Sea como fuere, pese a la voluntad política mostrada, todos los mecanismos de control urbano terminaron fracasando, quizás porque trataban de incorporar de manera forzosa medidas que chocaban frontalmente con las dinámicas naturales por las que se regía el mercado, susceptibles, además, de incorporar nuevos problemas derivados de la incertidumbre. Así lo constatan algunos hechos. En primer lugar, los nuevos precios de cotización de las monedas, fijados a la baja, provocaron la fabricación de numerario falso de peor ley que, lógicamente, se intentó retirar de la circulación mediante su punzonado. Sabemos que el 16 de noviembre de 1462 el mayordomo murciano pagaba al platero García de Heredia 200 mrs «en emienda e satisfacción del trabajo que ovo en apuntar los quartos falsos que avía en la çibdad, de la moneda que agora nuevamente el dicho señor rey mandó labrar en sus regnos»¹⁶². Por otra parte, el concejo de Murcia denunciaba el 14 de mayo de 1463 el incumplimiento de las órdenes regias referidas a la tasación de precios, y ordenaba una pesquisa para averiguar «quién son las personas que han quebrantado e quebrantan los dichos cotos» y proceder contra ellas¹⁶³.

La situación descrita para Murcia, pese a las particularidades propias de su localización fronteriza, no parece muy diferente a la observada en otras ciudades castellanas, a tenor de la denuncia presentada por los procuradores

¹⁶⁰ Guerrero Navarrete 1986, 373-374 y 474.

¹⁶¹ Carriazo y Arroquia 1953, 46.

¹⁶² AMMU, leg. 4302, nº 6, fol. 14r. Esta mención plantea algunos interrogantes. Teniendo en cuenta que la ordenanza de 1462 mandaba suspender la labra de cuartos, ¿a qué orden de acuñación se refiere el apunte contable señalado? ¿Quiere decir esto que Enrique IV había ordenado con posterioridad a la ordenanza de 1462 reiniciar la labra de cuartos? Por el momento no es posible ofrecer una respuesta concluyente.

¹⁶³ AMMU, Actas Capitulares nº 81, fol. 105r.

en las Cortes de Salamanca de 1465 achacando a la falta de moneda de oro, plata y vellón el cese en el trato mercantil en Burgos, Toledo y Sevilla, y otras ciudades del reino¹⁶⁴. ¿Había provocado la baja en la moneda de oro y plata de 1462 temor a utilizar estas piezas, con el consiguiente riesgo de tesaurización improductiva de numerario o de su saca ilegal fuera del reino, de retracción de la circulación monetaria, o de introducción de piezas de menor ley y peso que las oficiales aprovechando la incertidumbre y la escasez de moneda?

Se trata de hipótesis sugerentes que, no obstante, necesitan de confirmación documental. Si bien el rechazo a utilizar estas piezas es difícil de demostrar, lo cierto es que la escasez de numerario debía ser importante a la altura de 1464-1465. Tanto como para que los procuradores instaran a Enrique IV en las Cortes de 1465 a conceder nuevas licencias para acuñar moneda en las cecas oficiales «segund labra la de Segouia» –única que no interrumpió su actividad a comienzos de 1465¹⁶⁵– argumentando que la moneda escaseaba¹⁶⁶ aunque, como veremos más adelante, esto también tuviera relación con las medidas pro-nobiliarias suscritas por el rey en Medina del Campo en enero de 1465. Además, la escasez general de numerario se vio potenciada en algunas localidades como consecuencia de los desequilibrios cambiarios intra-regionales e inter-regionales surgidos conforme los precios tasados en 1462 dejaron de aplicarse. Lógicamente, esta circunstancia potenció la atracción de los flujos monetarios hacia aquellas plazas donde la moneda se cambiaba a mayores precios, con los consiguientes problemas en el trato mercantil en localidades próximas donde estas piezas circulaban a un valor más reducido.

Por ejemplo, sabemos que en Jerez de la Frontera los reales y los cuartos circulaban en 1464 a menor precio¹⁶⁷ que en Sanlúcar de Barrameda y otras villas comarcanas donde ambas monedas corrían a 18 y 4,5 mrs, respectivamente, lo que generaba –según denuncian las actas concejiles jerezanas– la salida de numerario «a las otras partes donde más valía» de manera que «el trato de la çibdad se perdía e avía [en] ello escándalos». Para contrarrestar este flujo el 13 de agosto de 1464 el concejo de Jerez ordenaba pregonar que en adelante los reales «de justo peso» y los cuartos se cambiaseen a 18

¹⁶⁴ *Cortes* 1866, 755-756. Cit. por Ladero Quesada 1982, 128.

¹⁶⁵ *Memorias de don Enrique IV* 1835-1913, 396.

¹⁶⁶ *Cortes* 1866, 755-756.

¹⁶⁷ El real cotizaba en Jerez a 17 mrs. Un roto en las actas concejiles jerezanas donde se incluye esta referencia impide conocer el precio de circulación del cuarto.

y 4,5 mrs respectivamente¹⁶⁸, lo que de nuevo constata la importancia que los instrumentos concejiles de intervención monetaria tenían a la hora de garantizar la circulación de una masa circulante suficiente en el espacio local, pero también como mecanismo indirecto de unificación de precios de cambio a nivel regional que compensasen los desequilibrios descritos.

En lo referente a la circulación de reales de menor ley y peso, la documentación de Jerez de la Frontera, Burgos, Cuenca y Murcia también aporta algunas claves. El 28 de mayo de 1464 el alcalde mayor de Jerez mandaba pregonar una ordenanza dada por el maestresala del rey y corregidor de la ciudad Gonzalo de Ávila en la que se prohibía, siguiendo el mandato regio, a los cambiadores jerezanos tomar y recibir reales, salvo pesando uno por uno y descontando de su precio la cantidad correspondiente a la «mengua», en caso de haberla, bajo pena de pérdida de las piezas y de privación vitalicia del cambio¹⁶⁹. Sin embargo, sabemos que la orden no se cumplió en estos términos. En la reunión del cabildo jerezano celebrada el 30 de noviembre de 1464 se denunciaba que los cambiadores de la ciudad pesaban los reales «en bulto», en lugar de uno a uno, lo que provocaba grandes daños y engaños a los vecinos de la ciudad, a lo que el concejo respondía reiterando la orden de pesar los reales «cada uno d'ellos por sy, descontando de cada uno d'ellos por sy, descontando de mengua de lo que toviere lo qu'el rey nuestro señor manda» bajo pena de 600 mrs¹⁷⁰. Por su parte, el 3 de julio de 1464 el concejo de Murcia ordenaba pregonar que aquellos que deseasen pesar reales castellanos y catalanes pudiesen hacerlo, de manera que «de cada real que fuere menguado, descuenten por cada grano media blanca»¹⁷¹.

¹⁶⁸ AMJ, Actas Municipales de 1464, fol. 111r. El documento está roto en su margen derecho, lo que impide una lectura completa del mismo.

¹⁶⁹ «El bachiller Pedro de la Torre, alcalde mayor, hizo pregonar esta ordenanza que se sigue: manda el corregidor Gonçalo de Ávila, maestresala del rey, nuestro señor, que ningund canbiador d'esta çibdad non sea osado de recebir nin dar ningunos reales en recibo nin en pago, salvo pesando uno por uno e descontando de cada uno la mengua como el rey nuestro señor lo manda, so pena de perder e que aya perdido la moneda que diere o recibiere, e demás que sea privado por toda su vida del cambio que asy tyene, lo qual fue pregonado por la plaça e en los canbios». AMJ, Actas Municipales de 1464, fol. 34r.

¹⁷⁰ AMJ, Actas Municipales de 1464, fols. 216v-217r.

¹⁷¹ «los dichos señores asystente, concejo, alcaldes, alguazil, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos ordenaron e mandaron que se pregone complidamente que todas las presonas que quisiesen pesar los reales castellanos e catalanes que los pesen, e que de cada real que fuere menguado que descuenten por cada grano media blanca, pero sy non fallesçiere sy non un grano que lo tomen por de peso e non descuenten por ello cosa alguna». AMMU, Actas Capitulares nº 83, fol. 18v. Piqueras García 1988, 178,

Finalmente, el acta concejil de Burgos correspondiente al 18 de marzo de 1465 es mucho más explícita al señalar que ese día «fablaron sobre en que muchos reales que andavan por esta çibdad escasos e faltos, e los avían a dar por poco»¹⁷².

Todas estas menciones parecen confirmar la introducción en los circuitos monetarios de numerario de plata degradada o defectuosa desde al menos 1464, quizás con la finalidad de mantener a toda costa el curso legal fijado en 1462¹⁷³. Sin embargo, de continuar, esta dinámica implicaría la rápida salida de la circulación de los reales de buena ley y talla, lo que, en el caso de Burgos, «capital» castellana de la plata, se traduciría en graves daños para su mercado y economía. De todo ello debía ser consciente el concejo burgalés, ya que esta posibilidad se intentó contrarrestar ordenando que todos los reales «se tomasen e andoviesen, e los que fuesen escasos les quitasen de cada grano dos cornados, e non más»¹⁷⁴. La misma situación corroboran las decisiones adoptadas en 1465 por los regidores de Cuenca sobre la cuantía a descontar en los reales y «castellanos» escasos de peso¹⁷⁵. De nuevo, en vísperas de la división del reino en dos obediencias, se vuelve a documentar la circulación en Burgos de reales alterados: el 30 de mayo de 1465 tras debatir «sobre los reales menguados que avía en el regno, especialmente en esta çibdad», el concejo ordenaba pregonar que todas las piezas fuesen tomadas a 20 mrs «e los que fuesen menguados asy mesmo, e que les quitasen dos cornados de cada grano»¹⁷⁶. Ello confirma que los precios oficiales de cotización y las medidas de mayo de 1462 ya no eran sino «papel mojado».

Los efectos de la ordenanza de moneda de 1462 en el pago de rentas

La ordenanza de moneda de 1462 no solo tuvo un efecto destacado en los mercados y economías locales. También provocó problemas en muchos de los pagos realizados en las especies monetarias afectadas por la «baja», extensibles al crédito y a los contratos de arrendamiento suscritos antes de su promulgación, lesivos a muchos de los miembros de la sociedad política, o a

ya manejó el documento, aunque lo data erróneamente en junio de 1464, y transcribe gramo por grano.

¹⁷² AMB, Libros de Actas, 18, fol. 29r.

¹⁷³ Ladero Quesada 2000, 170.

¹⁷⁴ AMB, Libros de Actas, 18, fol. 29r.

¹⁷⁵ Sánchez Benito 2014, 311.

¹⁷⁶ Se entiende que se descontarían dos cornados por cada grano de mengua. AMB, Libros de Actas, 18, fol. 57r.

aquellos en disposición de ejercer una posición de poder, lo que explicaría, en parte, su posterior utilización para atacar a Enrique IV.

Es bien conocido que el ordenamiento de las Cortes de Toledo (20 de julio de 1462) incluye una petición en la que los procuradores solicitaban al rey una reducción del 25 % en los precios de arrendamiento de las dehesas y yerbas concertados antes de la adopción de las medidas monetarias, en un intento por compensar la devaluación del 25 % realizada en la moneda de oro (enriques y florines)¹⁷⁷. El motivo de tal solicitud era simple: al haber sido tasados los precios de venta de los productos ligados a la actividad ganadera (animales, queso, lana, paños) muchos propietarios de ganados no podían compensar con los beneficios de su actividad el incremento en el precio de arrendamiento de las dehesas, especialmente si se abonaba «a dineros». Lógicamente los procuradores dejaron fuera de la petición los arrendamientos de yerbas cuyos precios habían sido fijados en florines de oro antes de la «baja». Esta circunstancia podía resultar muy perjudicial para las instituciones y particulares perceptores de renta por esta vía y constituir, a la larga, un motivo de descontento para los dueños de dehesas y yerbas, entre los que figuraban órdenes militares, monasterios y miembros de la nobleza, aunque estos últimos también dispusieran de cabañas ganaderas. Máxime si tenemos en cuenta que Enrique IV terminó aceptando «que las rrentas que asy están arrendadas a oro que se paguen a oro, pues quel oro a abaxado, e que las que se arrendaron antes se abaxe el quarto commo lo pedís»¹⁷⁸.

Además del impacto en el sector ganadero, muchas instituciones eclesiásticas, como perceptoras y redistribuidoras de renta, también debieron sufrir de forma inmediata el efecto de las medidas monetarias enriqueñas de mayo de 1462, tal y como constata de forma particularmente explícita la documentación de Burgos. El viernes 28 de mayo de 1462 la reunión del cabildo catedralicio se hacía eco del pregón dado en Medina del Campo, según el cual el rey había ordenado «baxar el oro e reales e quartos», lo que en Burgos había provocado «escándalo sobre las pagas». ¿Cómo interpretar esta mención? En primer lugar, hay que pensar que las cantidades ya abonadas en aquel momento al mayordomo del cabildo en las monedas afectadas por la orden real –y que obraban físicamente en su poder– habían perdido

¹⁷⁷ Por ejemplo, un arrendamiento de yerbas fijado en 100 000 mrs antes de la tasa de moneda de mayo de 1462 era equivalente antes de esta fecha a 357 enriques (a 280 mrs/enriqu). A partir de la promulgación de la tasa correspondería a 476 enriques (a 210 mrs/enriqu).

¹⁷⁸ *Cortes* 1866, III, 741-742. Ladero Quesada 1982, 121.

repentinamente una parte importante de su valor como consecuencia de la devaluación ordenada. Por otra parte, la «baxa» en la moneda ocasionó problemas recaudatorios: todos aquellos que debían pagar rentas al mayordomo capitular se negarían a abonar las sumas adeudadas en las piezas afectadas por el descenso en el precio de cotización oficial ya que, en el caso de las rentas fijadas en maravedíes, para abonar una misma cuantía sería necesario entregar más cantidad de moneda, sin que su valor intrínseco hubiera sufrido alteración alguna, lo que resultaría difícil de asumir¹⁷⁹.

Ante la situación generada, se intentaron articular mecanismos que limitasen coyunturalmente el impacto de las medidas monetarias en el régimen de pagos. Para ello, el cabildo ordenó suspender el cobro de rentas: el mayordomo «saliente» Juan Alonso no podría recibir cantidad alguna hasta la fecha límite establecida para el pago de las rentas capitulares y «fasta saber el estado en que se pone [la moneda de oro]». Del mismo modo, el mayordomo «entrante» Pedro González podría recibir solo hasta el 29 de mayo sumas procedentes de las pitanzas de aquellos que tuvieran suscritos contratos para su pago. Por su parte, el mayordomo Juan Alonso también debería prestar juramento sobre los 70 000 mrs que afirmaba tener en su poder, correspondientes a los dos tercios del total de las rentas de su ejercicio. Asimismo, las cuantías correspondientes a las dos primeras pagas que todavía no hubiera recibido como consecuencia de la negativa de los deudores a abonarlas –justificada por la «baja» de moneda–, le deberían ser entregadas de manera que «todos estén yugalados e lo que sobrare, la pérdida que oviere, sea a todos»¹⁸⁰.

¹⁷⁹ «Luego fue ally propuesto sobre razón que se dezía qu'el rey, nuestro señor, avía mandado baxar el oro e reales e quartos, e que era pregonado en Medina, e que en esta çibdad avía escándalo sobre las pagas, que requerían con pagas e non querían resçebir, e que agora el mayordomo del año pasado avía de resçebir, e el nuevo, asyemesmo las pitanças, e asy mesmo de lo qu'el mayordomo tenía resçebido, e [fue] por todos platicado». ACB, RR-17, fol. 23v.

¹⁸⁰ «Otrosy por quanto el dicho mayordomo dezía que tenía hasta LXXU mrs rescebidos que sobre esto faga juramento quanto es lo que tiene, e que a los que non tiene rescebido dos tercios e ha çesado por ellos de lo non resçebir que cunpla a cada uno a dos tercios de tal manera que todos estén yugalados, e lo que sobrare, la pérdida que oviere, sea a todos. Quanto a lo del mayordomo nuevo que es Pero Gonçález e agora se han de resçebir las pitanças mandáronle que todos los que tienen fechos contratos e sy hasta otro día sábado venieren a pagar las pitanças que resçiba las pitanças como agora andan, e dende en adelante non resciba más. E los mrs que ha rescebido de las pitanças que los reparta entre todos por que todos sean yugalados». ACB, RR-17, fols. 23v-24r.

Sin embargo, era difícil lograr un consenso en torno a esta «socialización» de las pérdidas. Para empezar porque ningún gestor estaría dispuesto a cobrar rentas en una moneda que, posteriormente, no sería aceptada por los beneficiarios últimos del producto de la recaudación en el precio de cambio en el que había sido recibida inicialmente. De ello da buena cuenta la denuncia presentada casi dos años después de la promulgación de la ordenanza de moneda de 1462 por el mencionado mayordomo Pero González ante el cabildo burgalés, cuando los precios de cotización a los que se cambiaba en Burgos la moneda de oro ya habían sufrido un fuerte incremento con relación a los precios tasados en 1462, síntoma inequívoco de que su implantación había fracasado¹⁸¹.

El 20 de abril de 1464 el mayordomo capitular exponía su negativa a recibir pagos en moneda de oro, ya que posteriormente «los señores beneficiados non lo querían tomar al prescio que le dan». La propuesta presentada por Pero González, en la que instaba al cabildo a obligar a los beneficiados a recibir sus rentas en la moneda al precio de cotización en el cual las había cobrado inicialmente, fue contestada. Algunos miembros del cabildo consideraban que el mayordomo se había demorado intencionalmente en muchos pagos para aprovechar en su favor el alza en el precio del oro, lo que constitúa una acusación de lucro ilegítimo. Al margen de las razones de unos y otros, lo cierto es que, ante la controversia generada, el cabildo decidía prohibir al mayordomo la percepción de sumas en oro hasta saber el precio que alcanzaba¹⁸². Qué duda cabe que situaciones similares debieron producirse

¹⁸¹ Los datos de cambio monetario ofrecidos por MacKay 2006, 184, señalan la siguiente evolución para el florín de oro: 103 mrs en 1462, 130 mrs en 1463 y 147,5 mrs en 1464. Los datos para la dobla castellana no permiten suponer un incremento tan elevado como el observado en el precio de cambio del florín para este período, aunque sí se habría producido un fuerte aumento en 1465: 200 mrs en 1462, 205 mrs en 1464 y 250 mrs en 1465. Para el «enrique» de oro el aumento de precio habría sido muy elevado entre 1463 (215 mrs) y 1466 (340 mrs), únicos años para los cuales se ofrecen datos.

¹⁸² «Otrosy Pero Gonçález, mayordomo, puso que ya veyan cómo andava el oro e él non osava resçebir por que los señores beneficiados non lo querían tomar al prescio que le dan, por ende sy ge lo mandan resçebir que manden a los beneficiados que han de aver dineros que los resçiban, sobre lo qual ovo algunas altercaciones deziendo que como fasta aquí non avían pagado e agora que andava el oro d'esta manera lo quería dar. El mayordomo respondió qu'él non venía osado resçebirlo por asy andar, pero sy querían que lo resçibiese que lo mandasen resçebir a los que lo han de aver. Platicado por todos acordaron que se espere e non resçiba oro fasta saber en qué se pone». ACB, RR-17, fol. 186v.

en otros escenarios y territorios, lo que quizás pudo motivar un incremento de los niveles de conflictividad en el seno de muchas instituciones.

Por otra parte, el ejemplo burgalés reseñado nos sitúa en un escenario en el cual las fluctuaciones en los cambios monetarios eran susceptibles de ser instrumentalizadas por parte de los agentes financieros –arrendadores, recaudadores, mayordomos, tesoreros...– como mecanismo especulativo para obtener beneficios derivados de la diferencia existente entre el valor cambiario de las monedas en las cuales habían cobrado las rentas de cuya gestión se encargaban, por una parte, y la cotización asignada en el mercado a esas mismas monedas en el momento de realizar de forma efectiva los pagos a sus beneficiarios, por otra. El mecanismo sería especialmente útil en el caso de aquellos agentes que habían cambiado, por ejemplo, el producto de su recaudación en doblas «de la banda» al precio establecido en la tasa (150 mrs), y que posteriormente entregaban a los beneficiarios de juros o de otras sumas fijas estas piezas a mayor precio¹⁸³.

No obstante, conviene tener presente que la ordenanza de 1462 era muy explícita a la hora de establecer la obligatoriedad de deudores y acreedores de aceptar los valores oficiales marcados por la Corona, aunque se reconocía la capacidad del pagador –y no del acreedor– de elegir la moneda en la cual sería realizado el abono de la deuda. La única excepción sería la de aquellos deudores que se hubieran obligado a abonar las cantías previamente percibidas en la misma moneda en la cual habían recibido los pagos, lo que podía afectar a aquellos agentes fiscales o gestores de rentas que, dada su doble condición, actuaban a la vez como acreedores y deudores¹⁸⁴.

¹⁸³ Por ejemplo, doña Brianda de Luna, mujer de Diego Hurtado de Mendoza, primogénito del marqués de Santillana Íñigo López de Mendoza y futuro I duque del Infantado, era beneficiaria por renuncia de su madre doña María, mujer de Juan Hurtado de Mendoza, de un juro de 350 doblas castellanas situado en las alcabalas de Guadalajara. Dicho juro fue concedido como dote a doña Brianda por su madre para el casamiento con Diego Hurtado de Mendoza. AGS, CMC, 1^a ép., leg. 63, sin fol. Sabemos que en 1463 Fernando de San Pedro, recaudador de las alcabalas y tercias del arcedianazgo de Guadalajara, abonó a doña Brianda 64750 mrs por el juro de 350 doblas castellanas, contando cada dobla a 185 mrs, cuando el precio tasado en 1462 era de 150 mrs. AGS, EH, leg. 1, fol. 126.

¹⁸⁴ «Mando que todas quales quier debdas que quales quier perlados e yglesias e monasterios e otras personas asy de rentas commo de censos e tributos o por otros quales quier pactos o contractos o por otra manera o razón o tytulo o cabsa se pague en la dicha moneda de maravedíes e blancas e medias blancas de la ley e talla suso dicha o en las dichas monedas de oro e plata a los prescios por my ordenados e declarados de suso, lo qual sea a la elección del pagador e non del señor de la tal debda salvo sy el

En este sentido, conocer en qué especie monetaria abonaban realmente los gestores hacendísticos a sus beneficiarios las cuantías obligadas –especialmente en el caso de los juros situados con cargo a los recursos de la Real Hacienda– permitiría aclarar muchas cuestiones sobre el impacto real de las medidas monetarias de 1462 en el incremento de la conflictividad y en las posibilidades de lucro que se abrían a los operadores financieros. ¿Hubo, en este sentido, presiones por parte de los pagadores a los beneficiarios de rentas, o viceversa, para que los pagos se realizasen en la moneda más conveniente a los intereses de unos u otros, semejantes a las constatadas en el siglo xvii, por ejemplo, tras la baja de moneda de vellón decretada en 1628, en un contexto con el cual se puede establecer, pese a la enorme distancia temporal y las notables diferencias, ciertos paralelismos?¹⁸⁵

El impacto de la «baja» de moneda en el crédito, las finanzas y la Real Hacienda

La bajada en el precio de cotización de las monedas de oro y plata también tuvo un efecto particularmente adverso en el crédito y en la recaudación de algunos de los tributos cobrados para la Real Hacienda basados en la actividad comercial, igualmente afectada por los problemas en los pagos reseñados¹⁸⁶. En primer lugar, la baja decretada en 1462 suponía lógicamente un daño importante para aquellos operadores económicos que disponían de depósitos en esas monedas, lo que afectaría de manera particular a los cambistas y banqueros¹⁸⁷. Así lo constata la cédula dada el 13 de marzo de 1468 por el infante-rey don Alfonso en la que prohibía a las justicias urbanas de Sevilla emplazar al jurado y guarda real Juan Alemán durante los cuatro años de prórroga autorizados por su «antecesor» Enrique IV –hay que recordar

tal debdor oyvere rescibido qualquier moneda de oro o de plata prestada e se obligó o obligare de lo pagar en la misma moneda de oro o de plata que lo recibió, en esta tal cabso sea tenido de lo pagar al dicho debdor en la misma moneda que lo rrescibió bien e complidamente e non en otra manera». Sainz Varona 1982, 263-264.

¹⁸⁵ Sobre los problemas que la baja de moneda de vellón decretada en 1628 provocó en el pago de juros ver García Guerra 2012, 162-167. No hay, por el momento, datos semejantes para conocer cómo se pagaron los juros tras la baja en la moneda de oro y plata decretada en 1462, o tras la baja de la moneda de vellón posterior, acordada en 1471, aunque sería interesante profundizar en este aspecto.

¹⁸⁶ Aunque para el período medieval estos fenómenos son muy mal conocidos, se puede establecer un modelo de comparación con los efectos financieros provocados por las bajas de moneda de vellón decretadas en el siglo xvii por los Austrias. García Guerra 2012, 159-172.

¹⁸⁷ Esta consecuencia ya fue apuntada por Ladero Quesada 1982, 123.

que nos encontramos en plena división del Castilla en dos obediencias— para el pago de sus deudas pues, según le había informado,

teniendo en la dicha çibdad grand fasienda e cabdal e trato e fe de cambio, allende de la grand quiebra e diminucion de la dicha vuestra fasienda en que venistes por causa de la baxa de las monedas e coto que fue puesto en las mercadurías por don Enrique, mi antecesor, quedastes muy adebdado a muchas personas, unos por rason de depósitos que tenían en el dicho vuestro cambio, e otros por fe que les deviades de les dar grandes contias de maravéndies de tratos e mercadurías que entre unos e otros pasavan en la dicha çibdad, de que se seguía grand pro en las mis rentas e de lo contrario veniendo asaz menoscabo e baxa en ellas¹⁸⁸.

La mención es especialmente relevante, no solo porque confirma documentalmente el perjuicio que las medidas de 1462 habían causado en la «banca de depósito» y la actividad cambiaria. También da fe de su impacto en la interrupción de los mecanismos crediticios y de capitalización de los que seguramente dependían muchos mercaderes para el desarrollo de su actividad¹⁸⁹. Como es fácil suponer, esto se tradujo en un fuerte descenso en las operaciones comerciales, especialmente notorio en el territorio hispalense, al que contribuirían, además, otros factores. Entre ellos la falta de incentivos económicos asociados a la tasación a la baja de los precios de venta de muchos productos, el impacto de la devaluación en los recursos líquidos de los que disponían los agentes dedicados al comercio exterior, y los límites a la exportación e importación de mercancías pagadas en moneda castellana de oro y plata al verse reducido su valor nominal. Siguiendo con la cadena, todo ello terminaría provocando un descenso en la recaudación de las rentas regias que gravaban las transacciones comerciales, acompañado de la quiebra de aquellas compañías que habían arrendado estas rentas antes de producirse la «baja» de moneda.

En efecto, ya Ladero Quesada puso de manifiesto las circunstancias de la crisis en el comercio exterior andaluz desencadenada por las medidas monetarias de 1462, lo que se sumaría a los efectos de la crisis frumentaria en el ámbito hispalense que tuvo lugar en 1461. La renta más afectada fue el almojarifazgo de Sevilla, cuyo precio de arrendamiento para el período 1461-1466 (7160000 mrs anuales) había sido concertado antes de la promulgación

¹⁸⁸ AGS, RGS, 1454-1474, fol. 6. Documento inserto en una cédula del infante-rey Alfonso dada el 2 de noviembre de 1467. Reg. Ladero Quesada, Olivera Serrano 2015, 826-827.

¹⁸⁹ Sobre la banca sevillana ver Collantes de Terán Sánchez 1977b, 375-379, y Otte 1996, 169-173.

de la ordenanza de moneda en 1462¹⁹⁰. En este sentido, los inesperados cambios en las condiciones económicas llevaron durante el bienio 1462-1463 a la quiebra de los arrendadores encargados de gestionar la renta durante todo el período¹⁹¹ al no poder hacer frente al precio convenido en 1461, una vez que los efectos de las medidas monetarias adoptadas por el rey –se alude expresamente a las «ordenanças de baxas de las monedas de oro e plata e tasas dadas en 1462»– comenzaron a repercutir sobre la actividad comercial, también afectada por la situación de violencia banderiza que en 1463 asoló Sevilla¹⁹². Así lo denunciaron en 1464 los arrendadores de la renta¹⁹³, que después de haber sufrido penas de cárcel y pérdidas notables en sus patrimonios, solicitaron al rey un descuento en el precio de arrendamiento del bienio 1462-1463 y el cese del contrato durante el último trienio (1464-1466) «porque non valía [la renta] con grand parte los mrs por que la avían arrendado»¹⁹⁴.

¹⁹⁰ La problemática del cobro de la renta en este período, y los precios de arrendamiento de los ciclos fiscales 1456-1460 y 1461-1466, en Ladero Quesada 1969, 79-81, y Ladero Quesada 1982, 128.

¹⁹¹ Los arrendadores, y las fracciones de la renta de las que se hicieron cargo, fueron los siguientes: el jurado Alfón González de Sevilla (4/12), Sancho Díaz de Medina (2/12), Juan González de Toledo (2/12), Gonzalo González de Sevilla (1,5/12), Juan Fernández de Sevilla (1,5/12) y Pedro González de Sevilla (1/12). AGS, EMR, leg. 15, fol. 91.

¹⁹² Esta situación de violencia se refiere fundamentalmente a la lucha entre los partidarios de los dos Fonseca que se disputaban la sede episcopal hispalense, y a la expulsión del asistente real en 1463. La situación política de Sevilla a comienzos de la década de 1460 en Ollero Pina 2010, 211-282.

¹⁹³ Los arrendadores mayores denunciaron ante Enrique IV que «por las mis ordenanças de baxas de las monedas de oro e plata e tasas que yo mandé fazer en mis regnos el dicho año de sesenta e dos e por los grandes escándalos e bollicios que avían acaescido en la dicha çibdad [Sevilla] e en algunas villas e logares de su tierra los dichos dos años de sesenta e dos e sesenta e tres se avía perdido todo lo más del trato de la dicha çibdad e de las otras çibdades e villas e logares del dicho su arçobispado e obispado de Cadiz, porque muchos mercaderes nin otras personas diz que no avían osado benir nin osaran traher a ellas mercadurías algunas los dichos dos años de sesenta e dos e sesenta e tres, por lo qual diz que los más de los mercaderes e canbiadores, asy de la dicha çibdad como del dicho arçobispado e obispado de Cádiz e de otras partes, diz que se perdieran e absentaran por manera que en los dichos dos años de sesenta e dos e sesenta e tres diz que se perdieron e menoscabaron en la dicha renta por las dichas cabsas grandes quantías de mrs, e que non avía mercader alguno que tratase nin troxiese mercadería alguna a la dicha çibdad de que pagase derechos algunos». AGS, EMR, leg. 15, fol. 91.

¹⁹⁴ Para todo lo referido al almorajifazgo sevillano, seguimos lo señalado en Ortego Rico 2017, 423-424, ampliando en algunos casos la información ofrecida de manera más sintética en este último trabajo.

Las medidas de corrección aprobadas por la Corona –por ejemplo, la derogación de la tasa y «baja» de las monedas de oro y plata, y el castigo de los disturbios ocurridos en Sevilla, Carmona y Utrera– no llevaron aparentemente una recuperación inmediata de la actividad comercial en la zona, ni tampoco mejoraron la confianza de los inversores en el negocio establecido en torno al almojarifazgo hispalense¹⁹⁵. Así se deduce de hechos como la falta de licitadores que pusieran precio a la renta durante los más de cuatro meses (octubre de 1463 a finales de enero de 1464) que estuvo en la almoneda –tanto en la feria de Medina del Campo de octubre de 1463 como en la corte– tras la renuncia de los arrendadores a gestionarla; el remate de la renta para la Corona en 6 000 000 mrs, mitad en dineros «contados» y mitad en fianzas de tierras y mercedes, lo que implicaba una reducción de su precio nominal en un 16%; la posterior quiebra, una vez tomada para el rey la renta, realizada contra los arrendadores, que carecían de bienes suficientes para afrontar su pago; y, finalmente, el descenso en su rendimiento derivado del régimen recaudatorio –el almojarifazgo estaba en manos de fieles que, según afirmaban los arrendadores, «comían de lo que rendía»–, de los fraudes y encubiertas que realizaban los encargados de la vigilancia aduanera, y de la falta de incentivos fiscales basados en el reconocimiento por parte de los gestores de la renta de «sueltas» a los comerciantes en los derechos arancelarios que debían abonar.

Tras arduas negociaciones, los arrendadores del almojarifazgo llegaron a un acuerdo con los comisionados nombrados por el rey para entender en este asunto, a la sazón el contador mayor Diego Arias Dávila, los comendadores Gonzalo de Saavedra y Juan Fernández Galindo, y el secretario regio Alfón de Badajoz. Dicho pacto incluía, como compensación por los «dapnos e pérdidas recrecidas en la dicha renta en los dichos dos años», una quita de 2 500 000 mrs en el precio de arrendamiento del bienio 1462-1463, a deducir de la suma que debían pagar en «dineros contados» en 1463, y otra de 600 000 mrs en la cuantía que debía ser abonada en concepto de tierras y mercedes el mismo año. Ello suponía una reducción anual en el precio nominal de la renta de casi el 22% (1 550 000 mrs anuales), que repercutiría únicamente

¹⁹⁵ Como señala un documento, con estas medidas «non se mejorava más el trato e meneo de la dicha cibdad e de las otras cibdades e villas e logares del dicho su arçobispado e obispado de Cádiz, nin podían rendir la dicha renta la mitad de lo que solía valer antes que lo tal se feziese, nin venían mercadurías algunas por mar nin por tierra a la dicha cibdad de Sevilla, segunt diz que era notorio». AGS, EMR, leg. 15, fol. 91.

en el precio de 1463. ¿Quiere decir esto que el comercio exterior andaluz había caído en una proporción semejante?

Por otro lado, inicialmente los arrendadores del almojarifazgo también ofrecieron hacerse cargo para el trienio 1464-1466 de la recaudación de la renta en el precio concertado para el período previo a su arrendamiento (4938676 mrs anuales entre 1456 y 1460), contentándose con las fianzas que ya tenían dadas, pese a las dificultades económicas para hacer frente a esta obligación derivadas del «poco trato e meneo» existente en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Sin embargo, finalmente los agentes fiscales alcanzaron el siguiente acuerdo con los comisionados del rey: cada arrendador quedaría encargado de su fracción de la renta; se reconocería un descuento anual de 1125 000 mrs en la parte en «dineros contados» que debían abonar del total del precio de arrendamiento; se aceptaría una reducción del 80 % en la cuantía a la que ascendían las fianzas de tierras y mercedes pagadas anualmente por los arrendadores, pues estos solo deberían abonar 300 mrs por cada 1 500 mrs de lanza; por último, la parte del pago correspondiente a las fianzas de tierras y mercedes, una vez descontada la quita del 80 %, se sumaría al precio de la renta en «dineros contados», haciendo de todo ello un solo cargo¹⁹⁶.

La situación de quiebra descrita para el almojarifazgo sevillano también se constata en otras rentas regias, pese a que los precios oficiales de arrendamiento no sufrieron en 1462 alteraciones a raíz de la promulgación de la ordenanza de moneda y la aplicación de los «cotos» habida cuenta de que el ciclo de arrendamiento trienal iniciado en 1459 para la mayoría de los partidos fiscales –de alcabalas y tercias, fundamentalmente– finalizaba ese mismo año. Incluso, como señala Ladero Quesada, los precios concertados para el trienio 1463-1465 sufrieron un incremento nominal en muchas circuncripciones, cuando ya se tenía plena conciencia de los efectos económicos que la ordenanza y la tasa de precios había provocado¹⁹⁷. ¿Cómo conciliar este hecho con los datos que ofrecen otras fuentes sobre el perjuicio en la actividad económica y comercial, gravaba por la alcabala, que las medidas de 1462 provocaron en muchas ciudades? ¿Acaso los agentes financieros esperaban que las distorsiones económicas observadas a raíz de la publicación de

¹⁹⁶ AGS, EMR, leg. 15, fol. 91. Otras versiones del documento, así como un memorial de los arrendadores remitido al rey en 1464, en Ladero Quesada 1969, 80, y Ladero Quesada, 1982, 127-128.

¹⁹⁷ Ladero Quesada 1982, 128-129.

la ordenanza de moneda de 1462 remitieran en un corto período de tiempo? ¿Podemos suponer que, de no haberse publicado la ordenanza de moneda y tasa, las rentas habrían ascendido a mayores precios que los registrados para el período 1463-1465?

Aunque de nuevo no es posible ofrecer una respuesta concluyente a estas cuestiones, la situación de la alcabala del partido de la madera de Sevilla puede servir para ilustrar los efectos de la política monetaria en el valor de los recursos fiscales de la monarquía. La renta fue licitada durante el trienio 1459-1462 por 1 124 067 mrs anuales, sufriendo un leve incremento del 7,4 % en su precio nominal hasta alcanzar los 1 207 400 mrs anuales para el trienio 1463-1465¹⁹⁸. Sin embargo, sabemos que sus recaudadores sufrieron importantes pérdidas. Así lo señala un informe remitido el 25 de octubre de 1465 por Francisco González de Sevilla a los contadores mayores del infante-rey don Alfonso relativo a la actividad de Fernando de las Casas, vecino de Sevilla y arrendador de la mitad de la renta para el período 1463-1465 por los siguientes precios: 687 730 mrs en 1463, 677 730 mrs en 1464, y 641 670 mrs en 1465 descontando cierto salvado nuevo¹⁹⁹. Al margen del interés del documento para analizar la integración de muchos financieros que habían servido a Enrique IV antes de su deposición en efigie en el bando de su oponente, una vez alzado como rey, lo relevante para el asunto que nos ocupa es que el informe incorpora un albalá del rey don Alfonso dado el 27 de septiembre de 1465 en el que se vuelven a explicitar los problemas ocasionados en Sevilla por las medidas económicas adoptadas por Enrique IV. El documento refiere la denuncia presentada por Fernando de las Casas, en la cual señalaba que

por cabsa de las tasas e baxa de moneda qu'el dicho don Enrique mandó fazer e fizó, e por otras muchas diversas cabsas, en el dicho partido e en todas las otras rentas e partidos de la dicha çibdad e su arcobispado e obispado de Cádiz que ovo muy grandes baxas e pérdidas tales e en tanto grado que no eran nin es posyble a él nin a los otros arrendadores mayores de las otras rentas e partidos del dicho arcobispado e obispado de dar nin pagar las quantías de mrs que por ellas se obligaron, sobre lo qual diz que él e los otros arrendadores se ovieron quexado e lo notificaran al dicho don Enrique, mi anteçesor que a este tiempo reynava, e diz que le pidieran e suplicaran que faziéndoles justicia les abaxase las dichas rentas e partidos quanto la razón lo quería, segund que

¹⁹⁸ Ladero Quesada 2009, Cuadro Primero (1429-1469).

¹⁹⁹ Como se puede observar, los datos señalados en este documento no concuerdan con los precios de arrendamiento referidos.

más largamente en la dicha petición diz que se contenía, la qual diz qu'el dicho don Enrique mandó ver e remetir al reverendo don Pedro, obispo de Osma, e a Alfón de Velasco, e al dotor García López de Madrid, e a Alfón Gonçález de la Hoz, todos del su Consejo, para que todos quatro o los tres d'ellos en uno con los dichos contadores mayores viesen el dicho negocio e lo determinasen e yqualasen con el dicho Ferrando de las Casas, e con los otros arrendadores de las otras rentas e partidos de la dicha çibdad²⁰⁰.

Como se puede observar, los datos de este informe concuerdan con las noticias señaladas para el almojarifazgo sevillano. Además, hacen extensibles los problemas financieros derivados de la baja monetaria a todas las rentas regias del arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz, al tiempo que corroboran la puesta en marcha de procesos de negociación semejantes en todos los expedientes fiscales hispalenses a los sostenidos entre los representantes de la Corona y los arrendadores del almojarifazgo. Su objetivo, obviamente, era concertar quitas en los precios de arrendamiento, una vez obtenida la información pertinente por parte de los comisionados por el rey. Según parece, en el caso de las alcabalas del partido de la madera se terminó acordando una reducción de 192000 mrs anuales para los ejercicios de 1464 y 1465. Una vez descontados los 96 000 mrs correspondientes a su mitad, Fernando de las Casas quedaría obligado al pago de 581 730 mrs en 1464 y 545 670 mrs en 1465. En suma, el descuento suponía una bajada en el precio de arrendamiento del partido de la madera del 14 % en 1464 y del 15 % en 1465, y confirma que la sombra de las medidas monetarias de 1462 todavía se proyectaba en 1465, cuando ya no se encontraban en vigor.

De esta forma, pese a que la bajada en los precios de las monedas de oro y plata aparentemente provocaría una revalorización automática de los precios constantes de los recursos fiscales de la Real Hacienda, frente a la tendencia a su depreciación asociada al descenso en el valor del maravedí como moneda de cuenta, lo cierto es que muchas de estas distorsiones debieron generar en la práctica problemas en la recaudación efectiva de muchos tributos y en los pagos²⁰¹. Al margen de las quiebras en las rentas sevillanas, es posible que a partir de mayo de 1462 muchos contribuyentes prefirieran abonar a los recaudadores sus deudas tributarias en la moneda de vellón revaluada que, quizás no sería aceptada después por los beneficiarios últimos del producto de la recaudación, pese a lo que disponía la ordenanza en estos casos. Por otra parte, aquellos agentes que, en el momento

²⁰⁰ AGS, CCA, Diversos, leg. 5, doc. 47.

²⁰¹ Este es un elemento que ya intuyó Ladero Quesada 1982, 129.

de promulgación de la ordenanza de 1462, tenían en su poder moneda de oro o plata procedente de la recaudación se verían agravados al tener que cambiarla o pagarla en adelante a los beneficiarios de la Real Hacienda al nuevo precio fijado a la baja.

Sin embargo, la Corona no adoptó aparentemente ninguna medida general para compensar a los agentes fiscales de sus pérdidas, de manera que aquellos que se encontraban en esta situación soportarían teóricamente los menoscabos ocasionados por la baja, aunque en algunos casos se terminara aceptando el descuento de estas sumas en las datas de las cuentas presentadas. El ejemplo paradigmático de esta circunstancia lo encontramos en el Principado de Asturias, lo que además confirma que los efectos de las medidas monetarias de 1462 se dejaron sentir también en la región más norteña de Castilla: sabemos que Juan de Oviedo, recaudador mayor de las rentas, pechos y derechos regios de este espacio entre 1453 y 1465, afrontó una pérdida de 150 000 mrs en su oficio como consecuencia de la «baja» de la moneda de oro de 1461 [sic], a razón de 3 mrs por florín y 5 mrs por dobla²⁰².

CONCLUSIÓN: EL FRACASO DE LA POLÍTICA MONETARIA ENRIQUEÑA Y SU INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICA (1464-1465)

A la altura de septiembre de 1464 era evidente que las disposiciones monetarias adoptadas por Enrique IV en 1462 habían fracasado estrepitosamente. No solo no se había conseguido reducir el valor cambiario de las monedas de oro y plata, que volvían a circular a los mismos precios, o incluso mayores, que los vigentes en 1461, sino que la baja de 1462 había generado problemas estructurales de gran calado: desajustes en los mercados locales y desabastecimiento, problemas en los pagos de rentas, escasez monetaria e introducción de numerario falso o de peor ley/peso, crisis en la banca y el comercio exterior, quiebras financieras. En este sentido, la delicada situación del reino fue hábilmente aprovechada por los miembros de la liga nobiliaria hostil a Enrique IV, encabezada por el antiguo privado don Juan Pacheco que, como se recordará, había sido inspirador –o al menos partícipe– de las ordenanzas de moneda de 1461 y 1462. Por ello, no sorprende en absoluto que, para argumentar la pugna sostenida frente al monarca, los nobles

²⁰² García Fernández 2015, 275. Esta mención no es fácil de interpretar: ¿la pérdida señalada en cada moneda se refiere al desajuste entre el precio al cual había tomado estas monedas, más alto, y el precio al cual las entregaba, más bajo?

apelaran como elemento propagandístico y legitimador de sus pretensiones al efecto que estas disposiciones habían tenido en la economía y bienestar del reino²⁰³.

El conocido memorial que los nobles, liderados por Pacheco, remitieron a Enrique IV desde Burgos el 28 de septiembre de 1464, arrogándose la voz de los tres estados del reino a la hora de exponer su programa de gobierno alternativo, denunciaba en unos términos muy duros los graves perjuicios causados por la política monetaria enriqueña. No obstante, pese a su intencionalidad política y evidente exageración, algunos de los aspectos señalados en el documento concuerdan con los fenómenos descritos²⁰⁴.

Más allá de explicitar el gran daño provocado en el reino por las operaciones de reacuñación de moneda labrada en tiempos de Enrique III y Juan II ordenadas por el monarca, también se aludía a la supuesta estrategia utilizada por Enrique IV consistente en decretar bajas de moneda al comienzo de la celebración de las ferias «e al fin premetir que se alzase». Quizás este sea uno de los puntos cuya veracidad sea más difícil de aceptar, pues no responde a la realidad documentada. ¿Acaso el recuerdo sobre el momento de promulgación de las ordenanzas monetarias –abril de 1461 y mayo de 1462– coincidiendo con el inicio y la celebración de la feria de mayo de Medina del Campo, era utilizado por la nobleza como justificación de que el monarca recurriía a las prerrogativas del *ius monetae* con el fin de obtener beneficios económicos?

Sea como fuere, se recordaba al rey que estas medidas suponían un daño intolerable para los pueblos, así como la ruina de los pobres y el «estado mediano», de manera que estos últimos «non se pueden mantener por la mudanza de las monedas que vuestra alteza mandó faser sin consejo e acuerdo de vuestros regnos, segund que de derecho vuestra señoría era obligado a lo rescebir». Esta última acusación resulta especialmente relevante, habida cuenta de que con ello los nobles asumían en sus postulados algunas de las teorías monetarias surgidas del pensamiento bajomedieval. En particular, tomaban como referencia la doctrina aristotélica reformulada por Nicolás de Oresme a mediados del siglo XIV que censuraba las alteraciones en el

²⁰³ Sobre la incorporación de aspectos monetarios en el discurso de la nobleza hostil a Enrique IV ya llamó la atención Ladero Quesada 1982, 129-130.

²⁰⁴ El fragmento del memorial de los nobles relativo a los aspectos monetarios en *Memorias de don Enrique IV* 1835-1913, 330. La interpretación del memorial y las condiciones políticas que rodearon su redacción en Suárez Fernández 2001, 287-290.

numerario llevadas a cabo por el príncipe habida cuenta de la consideración de la moneda como instrumento para el intercambio perteneciente a la comunidad –identificada en el caso castellano con el reino– cuyo acuerdo era necesario para introducir cualquier modificación²⁰⁵.

MacKay considera que esta exigencia de contar con el consenso del reino para adoptar decisiones monetarias seguía la línea marcada en 1442 por los procuradores urbanos en lo referente a su intervención, aceptada por Juan II, en las decisiones sobre la labra de vellón²⁰⁶. No obstante, pese al posible recuerdo de las disposiciones de 1442 sorprende que los nobles achacasesen al rey el hecho de haber adoptado las medidas monetarias que se criticaban sin contar con el consentimiento del reino, cuando sabemos que, por ejemplo, la ordenanza de 1462 fue aprobada durante la celebración de unas Cortes tras las quejas motivadas por el fracaso de las disposiciones sobre el numerario de 1461²⁰⁷. Cabe suponer que esta acusación tenía sentido desde la lógica del momento, en la cual las realidades políticas eran tergiversadas para ajustarlas discursivamente a los elementos negativos que la nobleza refractaria a Enrique IV deseaba resaltar, como mecanismo de presión al monarca. De esta forma, los asuntos monetarios pasaban a convertirse en un elemento de la propaganda nobiliaria particularmente útil a la hora de presentar las consecuencias políticas de las decisiones adoptadas por el monarca.

En la misma línea se sitúa la crítica hacia la bajada en la ley de la moneda que, «por algunos provechos que se resibieron», había ordenado labrar el rey, y la consecuente subida de los precios de los bienes de consumo «de lo qual grandísimo daño vuestros naturales sentieron e sienten de cada dia». De nuevo, es evidente que la nobleza deseaba identificar las medidas enriqueñas con acciones de gobierno adoptadas de forma deliberada contra el reino, lo que no dejaría de ser una acusación relevante a la hora de categorizar posteriormente como *rex inutilis* al monarca. Máxime, si además –tal y como señalaban los nobles– Enrique IV no había castigado a los instigadores de la degradación monetaria –recordemos que esta había sido aprobada con

²⁰⁵ Sobre la teoría monetaria de Nicolás de Oresme ver Labellarte 2017, Dupuy 1989, Piquet-Manchal 1986, 345-346, y Hernando Delgado 1981, 9-68. El vínculo entre el programa nobiliario y la doctrina monetaria de Oresme en Suárez Fernández 2001, 300. El conocimiento y posible aplicación de las ideas monetarias de Oresme en Castilla fue analizado por MacKay 1988, 388-389.

²⁰⁶ MacKay 1988, 393-394.

²⁰⁷ No obstante, el texto de la ordenanza monetaria de 1462 no se incluyó en el ordenamiento de Cortes del mismo año.

el acuerdo de Pacheco, firmante del memorial de reprobación– ni tampoco habría condenado a los que «cercenaron los reales e los enriques», a cambio de sobornos, como reos de un delito de *laesa maiestas*. Al margen de que la acusación de cohecho pueda ser exagerada, el memorial confirma en este punto las alteraciones en las monedas fuertes explicitadas a lo largo de 1464 y 1465 por los concejos de Murcia, Cuenca y Burgos con relación a los reales «menguados».

Desconocemos si estas denuncias tuvieron algún efecto en las decisiones adoptadas por el monarca sobre la circulación del numerario castellano, aunque lo cierto es que algunos concejos dispusieron poco después tasas de cambio en las que se abandonaban los precios fijados en 1462, y se volvía a los valores señalados por la ordenanza de Aranda de 1461. Así lo confirma el mandato realizado por el concejo de Murcia el 13 de octubre de 1464 por el que se establecían precios oficiales para el enrique (280 mrs), los reales de plata «de peso» (20 mrs) y los cuartos (5 mrs)²⁰⁸. Más adelante, el argumento monetario volvía a ocupar un lugar destacado el 16 de enero de 1465, cuando el rey firmaba la famosa *Sentencia de Medina del Campo*, calificada por Suárez Fernández como una auténtica «Carta Magna» que regularía el ejercicio del poder regio y las relaciones con el reino según los presupuestos acordados por la nobleza rebelde²⁰⁹.

Uno de los apartados de la *Sentencia* se refiere explícitamente a la subida de dos tercias partes o la mitad en el precio del oro y de las mercancías como consecuencia de la elevada tasación de la moneda que el monarca había mandado hacer –obviamente se refiere al numerario de vellón– con relación a su verdadera ley, lo que provocaba grandes pérdidas y daños a los súbditos²¹⁰. La denuncia, no obstante, presenta algunos puntos confusos habida cuenta de que los precios de cotización, ley y talla de la moneda de vellón mandada acuñar en 1462, y los nuevos valores señalados para

²⁰⁸ Peiró Mateos 1999, 195.

²⁰⁹ Sobre este documento ver Suárez Fernández 2001, 297-302, y Morales Muñiz 1988, 66-86. Su inserción en un contexto de Historia comparada en Foronda 2013, 197-244.

²¹⁰ «Por quanto por los dichos caballeros e Perlados fué notificado al dicho señor Rey que por causa de la moneda que su señoría mandó hacer ha venido é viene muy grande mal é dapno á sus regnos é súbditos é naturales dellos, así por estar puesta é tasada en mayor valor é estimacion de lo que ella vale segund su verdadera ley, é porque por esta cabsa el oro é las mercaderías son subidas dos tercias ó la meitad mas de lo que valen, por lo qual todos los súbditos é naturales del dicho señor Rey resciben grandes pérdidas é males é dapnos del todo». *Memorias de don Enrique IV* 1835-1913, 394.

los dineros y cuartos de la emisión de 1461, mantenían, como vimos, unas relaciones de familiaridad relativamente equilibradas. ¿Quiere esto decir que el rey había ordenado después de 1462 acuñar moneda de vellón de peor ley que la oficial, manteniendo el mismo precio de cotización? ¿O acaso los nobles al hacer referencia a la moneda de peor ley que había acuñado el monarca estaban comparándola con la emitida en los reinados anteriores de Enrique III y Juan II, tal y como señalaban en el memorial de septiembre de 1464? Quizás, junto a la caída en las importaciones de oro y la retracción del numerario áureo provocadas por la baja de moneda de 1462, este sea un motivo más para explicar el alza del 43,2 % que entre 1462 y 1464 se produjo en los valores cambiarios del florín de oro en el mercado burgalés, pese a la momentánea bajada en su precio de cotización asociada a la promulgación de la ordenanza de 1462²¹¹.

En cualquier caso, los nobles proponían al rey resolver los males derivados del «alzar é abajar la moneda» por cuanto se trataba de un problema que trascendía su dimensión económica, ya que «por estimación é curso de la moneda todas las mercaderías é cosas necesarias é aun las personas se rigen e gobiernan», pese a lo cual las leyes y ordenanzas emitidas hasta el momento no habían logrado dar con una solución óptima. Al margen de que resulta evidente que los redactores de la *Sentencia* eran buenos conocedores de las ideas aristotélicas que hacían de la moneda *mesura omnium rerum*²¹², para evitar que en adelante siguiera habiendo «tantas diversidades é variaciones como hasta aquí ha avido» en los precios de la moneda de oro, plata y vellón, y tratándose de un tema que requería de deliberación y consejo de personas expertas, los nobles acordaban que una comisión formada por nueve miembros, designados por los concejos de Sevilla, Córdoba, Toledo, Burgos, Segovia, Cuenca, León, Valladolid y La Coruña, determinase los precios de las monedas y las cecas donde debía llevarse a cabo la labra²¹³.

²¹¹ Los precios de cotización en Burgos para el florín del cuño de Aragón durante el período 1461-1464 son los siguientes: 140 mrs en 1461, 103 mrs en 1462, 130 mrs en 1463, 147,5 mrs en 1464, 155 mrs en 1465. Los precios de cotización del real en Burgos también experimentaron una subida, aunque no tan elevada como la de los florines (18 mrs en 1461, 16 mrs en 1462 y 1463, 17,75 mrs en 1464). MacKay 2006, 184.

²¹² MacKay 1988, 389.

²¹³ Como puede observarse, seis de estas ciudades contaban con casas de la moneda mencionadas en las ordenanzas de 1461 y 1462, lo que lleva a plantear como mera hipótesis si entre 1462 y 1464 el rey pudo haber ordenado ampliar la nómina de centros autorizados para labrar moneda. Los estudios sobre el numerario de Enrique IV constatan la acuñación de moneda de vellón antes de 1470 tanto en Valladolid como en León, aunque

Estos diputados urbanos se reunirían en febrero de 1465 con el conde de Haro Pedro Fernández de Velasco, así como con dos miembros del Consejo Real y un prelado designados por el rey²¹⁴. Una vez en presencia del conde de Haro –en caso de imposibilidad de este último para atender esta cuestión se proponía Burgos como lugar de reunión, pues «es logar convenible para esaminar el dicho negocio»– la comisión dispondría de plazo hasta el 24 de junio de 1465 para acordar, a la luz de los informes y pesquisas ordenados por el rey y otras personas, las decisiones monetarias más convenientes. Además, durante el período de deliberación, los nobles ordenaban interrumpir la acuñación en todas las cecas con la excepción de Segovia, cuya casa de la moneda podría labrar numerario durante un plazo de 90 días contados desde la fecha de promulgación de la *Sentencia*. También se establecían precios máximos de circulación para las diferentes piezas a fin de evitar la persistencia de variaciones regionales en los valores cambiarios: durante este tiempo el enrique circularía como máximo a 300 mrs, la dobla [de la banda] a 200 mrs, el florín a 150 mrs y el real a 20 mrs. Al tratarse de precios máximos, cualquiera podría «abajar la dicha moneda é non subirla»²¹⁵.

Pese a que posteriormente Enrique IV rechazó la *Sentencia de Medina del Campo*, y con ello un proyecto de reforma que suponía dar carta de naturaleza a la intervención de los representantes urbanos –siempre bajo el control de la nobleza– en las decisiones sobre el numerario, ello no fue óbice para que el problema monetario volviera a aflorar en las Cortes reunidas por el monarca en Salamanca en mayo de 1465 con el objetivo de obtener fondos con los que atender a las necesidades del partido que le apoyaba²¹⁶. En su transcurso los procuradores solicitaron la reanudación de las acuñaciones de moneda de oro, plata y vellón –lo que confirma que la suspensión acordada en enero de 1465 pudo llevarse a la práctica, pese a la posterior negativa de Enrique IV a aceptar la *Sentencia*– ya que la escasez de numerario limitaba el trato mercantil en las principales ciudades del reino. El rey respondía comprometiéndose a

no en Córdoba. No obstante, estas acuñaciones se vinculan con el período posterior a 1465. Roma Valdés, Braña Pastor 2010, 137-192. León y Valladolid recibieron licencias de labra oficiales en 1466 y 1470, respectivamente. Ladero Quesada 1988, 105-106.

²¹⁴ Los nobles sugerían el nombramiento del obispo de Cartagena, del doctor Pedro González de la Hoz y de Alonso González de la Hoz.

²¹⁵ También se establecía la ganancia máxima que podrían obtener los cambiadores por el trueque de cada pieza de oro: dos mrs por enrique, tres blancas por dobla y un maravedí por florín.

²¹⁶ Sobre estas Cortes ver Suárez Fernández 2001, 311-314, y Olivera Serrano 1986, 107-113.

nombrar personas que entendiesen en este asunto «para que se faga la moneda en la manera que cunple a mi seruicio e bien de mis rreyños, por que esto es cosa en que se deue entender con grand deliberación por que toca a todos mis rreyños e a los subditos e naturales»²¹⁷. Sin embargo, la división del reino en dos obediencias que siguió al destronamiento en efigie de Enrique IV a comienzos de junio de 1465, y las circunstancias del conflicto civil que se iniciaba, provocaron un nuevo caos monetario que arruinaba cualquier expectativa de reforma inmediata del sistema.

De esta forma, al observar en perspectiva las disposiciones adoptadas por el monarca en 1461 y 1462 cabe concluir que, si bien sus objetivos probablemente respondían a necesidades de política económica en un momento de expansión (unificación del sistema del vellón, respaldo de los valores cambiarios de la moneda por el poder público, reforzamiento de la moneda de oro, limitación del ascenso en el precio de la moneda de oro y plata, y de la inflación de los precios de los productos de consumo), sus resultados fueron nefastos. Hubo medidas incoherentes desde el punto de vista «técnico», como la fijación de los valores cambiarios del nuevo vellón en 1461 que, pese al intento de reforma de 1462, terminaron provocando incertidumbre e inseguridad en el uso de la moneda. Otras disposiciones muestran grandes dosis de ingenuidad, como las órdenes de reacuñación del monedaje de vellón antiguo dadas en 1461 y 1462. Finalmente, la mayoría de las resoluciones explicitan que el rey y sus consejeros –entre ellos algunos de los que, como Pacheco, criticaron más adelante las medidas que habían contribuido a implantar– no eran plenamente conscientes de sus resultados económicos y financieros, tal y como se aprecia en el caso de la baja de las monedas de oro y plata decretada en mayo de 1462.

Lo que es seguro es que el fracaso de las medidas monetarias sirvió en bandeja a los miembros de la liga nobiliaria anti-enriqueña un nuevo argumento propagandístico que sumar a sus reivindicaciones políticas, basado en el daño que las disposiciones sobre el numerario habían provocado al reino, y en el papel del monarca como responsable de esta situación, más allá de que sus efectos a nivel económico contribuyeran también a crear un ambiente propicio para que las iniciativas de deslegitimación de Enrique IV puestas en marcha acabaran triunfando, al menos de forma parcial, con posterioridad.

²¹⁷ Cortes 1866, 755-756.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Fuentes históricas jerezanas. Documentos de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, S.l.: Libros EPCCM, 2016.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, eds., *Alimentar la ciudad en la Edad Media*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2009.
- BALAGUER, Anna María, «En torno a los reinados de Juan II y Enrique IV de Castilla. Tipos monetarios inéditos y comentario documental», *Acta Numismática*, 11 (1981), pp. 183-196.
- «Las amonedaciones de vellón de Enrique IV. Secuencia de las emisiones e identificación de los tipos», *Gaceta numismática*, 76 (1985), pp. 43-58.
- «Novedades en la numaria de vellón de Enrique IV de Castilla», *L'Ardit*, 7 (1992), pp. 27-30.
- BLANCHARD, Ian, *Mining, Metallurgy and Minting in the Middle Ages. Vol. 3. Continuing Afro-European Supremacy, 1250-1450*, Stuttgart: Franz Steiner Verlag, 2005.
- BOVILL, Edward W., *The Golden Trade of the Moors. West African Kingdoms in the Fourteenth Century*, London: Oxford University, 1970.
- CABAÑAS GONZÁLEZ, María Dolores, «Notas sobre los monederos de Cuenca en el siglo xv», *En la España medieval*, 2-3 (1982), pp. 183-210.
- CARLÉ, María del Carmen, «De cambios y cambiadores», *Cuadernos de Historia de España*, 76 (2000), pp. 121-138.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata, «Los Anales de Garci Sánchez, jurado de Sevilla», *Anales de la Universidad Hispalense*, 14 (1953), pp. 5-63.
- CARVAJAL DE LA VEGA, David, *Crédito privado en Castilla (1480-1521)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2010. Tesis doctoral inédita.
- «En los precedentes de la banca castellana moderna: cambiadores al norte del Tajo a inicios del siglo xvi», en Ernesto García Fernández y Juan Antonio Bonachía Hernando, eds., *Hacienda, Mercado y Poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, Valladolid: Ediciones Castilla, pp. 17-38.
- COLOMBO, Octavio, «Efectos de las tasas de precios sobre el comportamiento económico de los pequeños productores. Castilla en la Baja Edad Media», *Actas y Comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval*, 8 (2012), pp. 1-11.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, *Archivo Municipal de Sevilla. Catálogo de la Sección XVI: Diversos (1280-1515)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1977a.
- *Sevilla en la baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1977b.
- «Moneda y cambios en la Sevilla bajomedieval», en Antonio-Miguel Bernal Rodríguez, coord., *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Madrid: Marcial Pons-Ediciones de Historia-Fundación ICO, 2000, pp. 59-82.

- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1866, vol. III.
- CRUSAFONT SABATER, Miguel, BALAGUER, Anna María y GRIERSON, Philip, *Medieval European coinage: with a catalogue of the coins in the Fitzwilliam Museum, Cambridge. 6, The Iberian peninsula*, Cambridge: Cambridge University Press, 2013.
- DAY, John, «The Great Bullion Famine of the Fifteenth Century», *Past and Present*, 78 (1978), pp. 3-54.
- DOMINGO FIGUEROLA, Luis, «Los reales castellanos de Enrique IV», *Numisma*, 23 (1956), pp. 15-46.
- «Nuevo valor monetario de Enrique IV: el maravedí», *Numisma*, 165/167 (1980), pp. 271-286.
- «Ordenamiento de Aranda del año 1461», *Numisma*, 177/179 (1982), pp. 361-369.
- DUPUY, Claude, *Traité des monnaies et autres écrits monétaires du XIV^e siècle: (Jean Buridan, Bartole de Sassoferato)*, Lyon: La Manufacture, 1989.
- ESPINAR GIL, David, «La moneda de Enrique IV de Castilla y sus textos legislativos», *Ab Initio*, Núm. Extr. 2 (2012), pp. 25-55.
- FORONDA, François, «Emoción, contrato y constitución. Aproximación a los intentos (pre)constitucionalistas en la Europa de los años 1460 (Sentencia de Medina del Campo, Concordia de Vilafranca del Penedès y Tratado de Saint-Maur-des-Fossés)», en Floçel Sabaté Curull, ed., *Por política, terror social*, Lleida: Pagès Editors, 2013, pp. 197-244.
- GARCÍA GUERRA, Elena, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid: CSIC, 2003.
- «A la defensa de sus derechos. Tesoreros y recaudadores ante la devaluación monetaria de 1628», en Ángel Galán Sánchez y Ernesto García Fernández, eds., *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2012, pp. 159-172.
- GARCÍA DE SALAZAR, Lope, *Istoria de las bienandanzas e fortunas*, Ana María Marín Sánchez, ed., Madrid: CORDE, 2000.
- GIL FARRÉS, Octavio, «De nuevo sobre el tesorillo cordobés de reales», *Numario hispánico*, 4 (1955), pp. 83-117.
- GODINHO, Vitorino Magalhães, *L'économie de l'empire portugais aux XVe et XVIe siècles*, Paris: SEVPEN, 1969.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián, «Los cambistas compostelanos, un gremio de banqueros pionero en la Castilla medieval (siglos XII-XV)», *Medievalismo*, 17 (2007), pp. 85-120.
- «El consulado genovés de Sevilla (siglos XIII-XV). Aspectos jurisdiccionales, comerciales y fiscales», *Studia Historica. Historia medieval*, 28 (2010), pp. 179-206.

- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986.
- HEERS, Jacques, *Le livre de comptes de Giovanni Piccamiglio, homme d'affaires Génois, 1456-1459*, Paris: SEVPEN, 1959.
- *Génés au xive siècle*, Paris: Flammarion, 1971.
- «Les hommes d'affaires italiens en Espagne au Moyen Âge: le marché monétaire», en *Société et économie à Gênes (xive-xve siècles)*, London: Variorum Reprints, 1979, pp. 74-83.
- HERNANDO DELGADO, Josep, «Tractatus et natura, iure et mutationibus monetarum, de Nicolás de Oresme (s. xiv)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 2 (1981), pp. 9-68.
- IGUAL LUIS, David, «Valencia y Sevilla en el sistema económico genovés de finales del siglo xv», *Revista d'història medieval*, 3 (1992), pp. 79-116.
- IRADIEL MURUGARREN, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI: factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufactorera en Cuenca*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1974.
- IZQUIERDO BENITO, Ricardo, *Precios y salarios en Toledo durante el siglo xv (1400-1475)*, Toledo: Obra Cultural de la Caja de Ahorro Provincial, 1983.
- LABELLARTE, Alberto, *La legge di Gresham: economia e filosofia nella riflessione di Oresme, Biel e Copernico*, Bari: Stilo Editrice, 2017.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Almojarifazgo sevillano y comercio, exterior de Andalucía en siglo xv», *Anuario de Historia Económica y Social*, 2 (1969), pp. 69-116.
- «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política monetaria de Enrique IV de Castilla», en *El siglo xv en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona: Ariel, 1982, pp. 114-142. Publicado originalmente en *Moneda y Crédito. Revista de economía*, 129 (1974), pp. 91-115.
- «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 79-123.
- «El cargo de Diego Arias Dávila en 1462», *Espacio. Tiempo. Forma. Serie III. Historia Medieval*, 4 (1989), pp. 271-293 [a].
- «El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo xv: ejemplos andaluces», en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia medieval andaluza*, Granada: Universidad de Granada, 1989, pp. 283-312 [b].
- «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 11/12 (1990), pp. 145-159.
- *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la baja Edad Media*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1999.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Moneda y políticas monetarias en la Corona de Castilla», en *Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XV). XXVI Semana de Estudios Medievales (Estella, 19-23 julio 1999)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000, pp. 129-178.
- «La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv», en *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2009, pp. 1-399.
- y OLIVERA SERRANO, César, dirs., *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo. Volumen 1*, Madrid: Universidad Carlos III de Madrid-Comité Español de Ciencias Históricas, 2016.
- LLUIS Y NAVAS-BRUSI, Jaime, «Notas sobre las causas de la nomenclatura monetaria y sus variaciones», *Numisma*, 34 (1958), pp. 51-63.
- «Carácteres generales de la legislación y reforma monetaria de los Reyes Católicos», en *Congrès International de Numismatique (Paris, 6-11 juillet 1953)*, París: Commission Internationale de Numismatique, 1953, vol. 2, pp. 18-23.
- MACKAY, Angus, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo xv*, Granada: Universidad de Granada, Universidad de Sevilla, 2006. Traducción de la obra original *Money, prices, and politics in fifteenth-century Castile*, London: Royal Historical Society, 1981.
- «Las Cortes de Castilla y León y la historia monetaria», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León (Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986)*, Valladolid: Cortes de Castilla y León, 1988, vol. I, pp. 375-426.
- «Métaux précieux et dévaluations dans la Castille du xv siècle», en *Les Espagnes médiévales: aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Paris: Les Belles Lettres, 1983, pp. 315-320.
- «Comercio/mercado interior y la expansión económica del siglo xv», en *Hacienda y comercio. Actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza, (Sevilla, 8-10 de Abril, 1981)*, Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1982, pp. 103-124.
- «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo xv: la moneda de cuenta y la historia política», *En la España Medieval*, 1 (1980), pp. 237-248.
- MARTÍN, José Luis, *Enrique IV de Castilla, rey de Navarra, príncipe de Cataluña*, Hondarribia: Nerea, 2003.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juan Bautista y HERNÁNDEZ RUBIO, Juan Antonio, «La moneda medieval cristiana de la ciudad de Cuenca», en Enrique Gozalbes Cravioto, Juan Antonio Hernández Rubio y José Antonio Almonacid Clavería, eds., *Cuenca, la historia en sus monedas*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 255-289.
- Memorias de don Enrique IV de Castilla. Tomo II. Colección Diplomática*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1835-1913.

- MOLINA GRANDE, María C., ed., *Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia. Vol. XVIII. Documentos de Enrique IV*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, «Algunos datos sobre las relaciones de Castilla con el Norte de África: Sevilla y Berbería durante el reinado de Enrique IV (1454-1474)», *Estudios de Historia y de Arqueología medievales*, 5/6 (1985-1986), pp. 239-256.
- MORALES MUÑIZ, María Dolores-Carmen, *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*, Ávila: Diputación Provincial de Ávila-Institución Gran Duque de Alba, 1988.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid: Dykinson, 1999.
- OLIVERA SERRANO, César, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El registro de Cortes*, Burgos: Instituto de Estudios Castellanos, 1986.
- OLLERO PINA, José Antonio, «El trueque de sedes de los Fonseca: Sevilla, 1460-1464. Un comentario a Alfonso de Palencia», *Historia. Instituciones. Documentos*, 37 (2010), pp. 211-282.
- ORTEGO RICO, Pablo, «"Sy algunas quiebras en ellas oviese...": crisis de liquidez y quiebras financieras en Castilla a fines de la Edad Media», *Cuadernos de Historia Moderna*, 32/2 (2017), pp. 411-439.
- OTTE, Enrique, *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Antonio-Miguel Bernal y Antonio Collantes de Terán, eds., Sevilla: Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 1996.
- PALENCIA, Alonso de, *Gesta Hispaniensia ex annalibus suorum dierum collecta. Tomo 2. Libri VI-X*, Brian Tate y Jeremy Lawrence, eds., Madrid: Real Academia de la Historia, 1999.
- PAZ REMOLAR, Ramón, «Tasas de artículos, mercaderías y salarios en el siglo xv», en *Homenaje a Federico Navarro. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*, Madrid: Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, 1973, pp. 351-372.
- PEIRÓ MATEOS, María del Carmen, *El comercio y los comerciantes en la Murcia de finales de la Edad Media a través de la documentación*, Murcia: Universidad de Murcia, 1999. Tesis doctoral inédita, 2 vols.
- PIQUERAS GARCÍA, María Belén, *Fiscalidad real y concejal en el reinado de Enrique IV: el ejemplo de Murcia (1462-1474)*, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1988.
- PIQUET-MANCHAL, M.O., «Nicole Oresme, théoricien et praticien de la monnaie», *Annales de Normandie*, 36 (1986), pp. 345-346.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, «El ordenamiento de precios y salarios de Juan II en 1442: estudio histórico-diplomático», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 14 (2001), pp. 241-355.

- RIVERO, Casto M. del, *Segovia numismática. Estudio general de la ceca y de las monedas de esta ciudad*, Segovia: [Imp. de Carlos Martín], 1928.
- RODRÍGUEZ LORENTE, Juan José, «Aportación al estudio de los reales castellanos de Enrique IV», *Numisma*, 29 (1957), pp. 19-28.
- ROMA VALDÉS, Antonio, «La producción monetaria medieval de Cuenca», en Enrique Gozalbes Cravioto, Juan Antonio Hernández Rubio y José Antonio Almonacid Clavería, eds., *Cuenca, la historia en sus monedas*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 233-254.
- , BRAÑA PASTOR, José Luis, *El vellón castellano del siglo xv*, S.L.: Morabetino.es, 2010.
- RUIZ TRAPERO, María, «Monedas de oro de Enrique IV», *Numario hispánico* 19-20 (1961), pp. 127-137.
- SÁEZ, Liciniano, *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV y de su correspondencia con las del señor D. Carlos IV*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1805.
- SAINZ VARONA, Félix-Ángel, «La moneda de vellón de Enrique IV. La ordenanza de 1462», *Boletín de la Institución Fernán González*, 61 (1982), pp. 231-266.
- SÁNCHEZ BENITO, José María, «La casa de la moneda, el concejo de Cuenca y algunos aspectos del tráfico de dinero entre la Edad Media y la Moderna», en Enrique Gozalbes Cravioto, Juan Antonio Hernández Rubio y José Antonio Almonacid Clavería, eds., *Cuenca, la historia en sus monedas*, Cuenca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 291-318.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria en Castilla durante el siglo xvii*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2000.
- «Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos en la España moderna», en Juan Carlos Galende Díaz, dir., *III Jornadas Científicas sobre documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid-Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2004, pp. 303-342.
- SANZ FUENTES, María Josefa, «El ordenamiento de precios y salarios otorgado por Pedro I en 1351. Cuaderno de la villa de Écija: estudio y edición», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia: Universidad de Murcia y Academia Alfonso X El Sabio, 1987, vol. 2, pp. 1563-1574.
- y SIMÓ RODRÍGUEZ, María Isabel, *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1975.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*, Barcelona: Ariel, 2001.
- TASCÓN GONZÁLEZ, Margarita, «Política de actuación en los Reinos de León y Castilla en la Edad Media. Manipulación y control de los alimentos y sus precios», en Beatriz Arízaga Bolumburu y Jesús Ángel Solórzano Telechea, eds., *Alimentar la ciudad en la Edad Media*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 315-332.

- TORRES FONTES, Juan, «El ordenamiento de precios y salarios de Pedro I al Reino de Murcia», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), pp. 281-292.
- TORRES LÁZARO, Julio, *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1998. Tesis doctoral inédita.
- «Las casas de moneda en el reino de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCIX/III (2002), pp. 299-330.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del, «Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1981), pp. 151-170.
- VALERA, Diego de, *Memorial de diversas bazañas*, Juan de Mata Carriazo, ed., Madrid: Espasa-Calpe, 1941.
- VICO BELMONTE, Ana, FRANCISCO OLMO, José María de, *Introducción a la numismática*, Madrid: Ediciones Paraninfo, 2016.
- VILAR, Pierre, *Oro y moneda en la Historia (1450-1920)*, Barcelona: Ariel, 1974, 3^a ed.

DIVERSIDAD MONETARIA Y FINANZAS CONCEJILES EN GUIPÚZCOA A FINES DE LA EDAD MEDIA E INICIOS DE LA MODERNA¹

Iago Irijoa Cortés

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

RESUMEN

Analizar el ámbito financiero concejil en Guipúzcoa a fines de la Edad Media e inicios del siglo XVI requiere tomar en consideración una información documental dispar. Pero junto a esas limitaciones de fuentes, existen otras cuestiones que hacen más complejo su estudio. Un ejemplo significativo lo presentan las monedas utilizadas, pues las poblaciones guipuzcoanas no siempre emplearon unas mismas piezas en sus cuentas. Cada concejo calculó las partidas tomando monedas distintas

¹ El presente artículo, aunque con base en nuestra tesis doctoral, se ha desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación dirigido por el Dr. D. Hilario Casado Alonso y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España, titulado *«Poder, sociedad y fiscalidad al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad»*, referencia HAR2014-52469-C3-3-P. No queremos dejar la oportunidad de agradecer a los doctores Ernesto García, Ángel Galán y Ramón Lanza García el interés mostrado y la oportunidad dada para participar en el Seminario de Investigación celebrado en Santander. Así mismo, sirvan estas líneas para agradecer a todos los asistentes al mismo por el interesante intercambio de ideas, opiniones y apreciaciones que tuvieron lugar en él. Advertimos que al tratarse de una publicación en castellano de ámbito no-vasco, y por posibles cuestiones de familiaridad para otra serie de lectores, hemos decidido emplear las formas castellanas en las diversas localidades guipuzcoanas, aun a sabiendas de que en la gran mayoría de ellas no son las oficiales. De esta manera, han predominado variantes como Cestona, Fuenterrabía, Motrico, Ordicia, Rentería o Vergara y no Zestoa, Hondarribia, Mutriku, Ordizia, Errenteria y Bergara.

y con equivalencias que no siempre coincidieron, ni en el mismo ejercicio, ni en una misma población. Así mismo, numerosas veces los valores se calculaban en base a una «moneda de la tierra» que poseía una tasación diferente al de la de Castilla. Todo ello será abordado en las siguientes líneas, analizando el caso de varias poblaciones guipuzcoanas, las monedas que emplearon y sus equivalencias.

ABSTRACT

The study of council's financial field in Guipúzcoa at the end of Middle Ages and early xvith century needs to consider documents which are dissimilar. But together with that handicap of sources, there are some questions that make the analysis more difficult. One of them are the different coins employed by guipuzcoan local governments, because they did not use the same pieces in their accounts. Every council took in mind different type of coins and, more important, their equivalences were not equals, neither in the same year nor in the same town. Even more, many times the calculations were done keeping in mind a «coin of the country», which had different value in order to castilian pieces. In the next lines we will do some reflections about it, taking the case of some guipuzcoan populations, focusing in what kind of coins employed and their equivalence.

INTRODUCCIÓN

n estudio más o menos exhaustivo de la fiscalidad, finanzas y haciendas concejiles de Guipúzcoa a fines de la Edad Media choca con la precaria situación documental. Ciertamente no disponemos de muchos escritos para el período bajomedieval y la ausencia de libros de cuentas, actas o registros de arrendamientos de propios provoca en muchos casos que los esfuerzos en la búsqueda de información se centren en datos parciales e indirectos, no siempre fáciles de obtener. Con ellos puede resolverse en parte ese importante vacío, aunque debemos admitir que de una población a otra existe una situación informativa muy dispar que dificulta la elaboración de análisis comparativos². El objetivo de las presentes líneas está relacionado

² El balance documental que disponemos para el análisis de la fiscalidad y las haciendas concejiles guipuzcoanas en la Baja Edad Media no es, a primera vista, excesivamente rico, algo que no es exclusivo del territorio guipuzcoano. Sin embargo, a la hora de definirlo también tendríamos que poner el énfasis en que se trata de fuentes de características diferentes, cuyo aprovechamiento es muy diferente de unas villas a otras. Sin ningún ánimo de exhaustividad, valgan como ejemplo las villas de los valles del Oria y Urumea que estudiamos en nuestra tesis doctoral. La carencia de información para Usurbil es

con esa diversidad informativa, pero lejos de elaborar un análisis sobre las posibilidades que ofrecen las fuentes, vamos a tomar como eje un elemento que hasta el momento ha pasado desapercibido o, al menos, no ha recibido mucha atención.

Los condicionamientos impuestos por la mayor o menor cantidad de información disponible son uno de los problemas con el que nos enfrentamos, pero analizando los datos y comparando las distintas realidades concejiles, aparece un fenómeno que constituye, sin duda alguna, otro importante

muy acusada, con pocas referencias a lo largo del siglo xv e inicios del xvi; de hecho, las primeras cuentas parecen datar de 1554-1555 y están insertas en una real ejecutoria (ARChV. Registro de Ejecutorias, 982-45, fols. 1r-3r). Para San Sebastián destacan las cuentas de 1512, que nos permiten trazar una fotografía fija de un momento excepcional, caracterizado y condicionado de forma notable por el contexto político-bélico, pero que no obstante posibilita un acercamiento a las fuentes de renta; desgraciadamente, hay que lamentar que no hayamos podido localizar otros documentos que nos aporten tanta información como ése, a pesar de la existencia de diversos pleitos contra el concejo por su dudosa gestión hacendística. En Hernani, los libros de cuentas comienzan con el ejercicio de 1530-31 y mantienen cierta continuidad para años posteriores. Por su parte, las cartas-cuenta de Tolosa proporcionan los datos brutos de ingresos y gastos entre 1511 y 1535, pero carecemos de cuentas pormenorizadas que nos permitan un conocimiento directo a las fuentes de ingresos y a los gastos. Orio representa el caso antagónico a Tolosa: cuenta con apuntes muy interesantes desde inicios del xvi y gracias a los protocolos notariales pueden seguirse los recursos y rentas empleados por el concejo, así como las disposiciones adoptadas por el gobierno de la villa; sin embargo, esta exhaustividad contrasta con la ausencia de balances generales de cuentas que proporcionen al investigador un conocimiento íntegro de los cómputos financieros globales; esta situación impide conocer la cantidad exacta de ingresos y gastos así como el peso que los diversos conceptos englobados en los ingresos aportaban a las arcas del concejo. En Ordicia sobresalen los repartimientos de Villa y Tierra que conservamos a partir de 1451 y que posibilitan hacer un análisis del empleo y uso de los sistemas de contribución directos. Con todo, aportan datos de una contabilidad determinada, aquella empleada para la villa y sus vecindades; es decir, desconocemos prácticamente todo sobre las fuentes de renta empleadas exclusivamente por la villa para hacer frente a sus propios gastos. Por decirlo de otra manera, nos falta conocer los pormenores y balances de las finanzas relativas en exclusiva a la villa propiamente dichas. Finalmente, Segura conserva cuentas relativas a la Villa, a la Villa y Tierra, y a la Villa y los Parzoneros; sin embargo, la mayoría de los datos son tardíos —empiezan en 1538—, si bien disponemos información parcial sobre repartimientos desde 1516. En este sentido, debemos llamar la atención sobre el libro de registros de rentas que se conserva en el archivo municipal de esa villa bajo la signatura C-4-1-1: su re gesta establece como fecha inicial extrema el año 1485, aunque en realidad comienza en 1685. En resumen, nos enfrentamos a una situación muy dispar pero que merece y debe ser explotada, al menos para tener una mínima idea sobre la hacienda y, en especial, las fuentes de ingreso empleadas por los diferentes concejos. Para todo ello, Irijoa Cortés 2016, vol. II.

contratiempo. Se trata de una cuestión que tiene su importancia a la hora de calcular balances financieros; especialmente si tenemos en consideración que las últimas tendencias en los estudios sobre fiscalidad y finanzas marcan como pauta general reflejar los balances en reales, descartando el maravedí, debido a la mayor estabilidad de la primera moneda³. Nos referimos al ámbito de las monedas utilizadas en la contabilidad de los distintos gobiernos locales guipuzcoanos y, en especial, a la problemática sobre las equivalencias de las distintas piezas.

La circulación de una amplia gama de monedas durante fines del siglo xv e inicios del xvi en Guipúzcoa fue lo suficientemente relevante, al menos cualitativamente hablando, como para que concejos y regimientos optasen, siguiendo determinados criterios, entre una u otra moneda para realizar sus cálculos y balances financieros. No sólo eso; la diversidad también se reflejó en la propia correspondencia de las monedas, no en vano los valores no se mantuvieron estables para todo el territorio y oscilaron de una población a otra.

Esta situación resulta muy peculiar considerando que a partir del reinado de los Reyes Católicos, y especialmente tras la pragmática de Medina del Campo de junio de 1497, la situación monetaria se fue estabilizando⁴. Precisamente la gran mayoría de registros contables concejiles que hemos encontrado son posteriores a esa fecha, de manera que la información disponible parece permitir unos análisis menos complejos en relación a la oscilación de los valores monetarios, al menos teóricamente. Una cuestión que otorga un mayor interés al caso guipuzcoano.

En las siguientes líneas no vamos a estudiar cada una de las poblaciones guipuzcoanas y analizar en profundidad su contabilidad y los instrumentos fiscales; tampoco elaboraremos una valoración financiera de sus ejercicios ni trataremos sobre cuestiones de falsificación o saca de monedas⁵. Más que realizar un estudio relativo a las finanzas, lo que pretendemos es abordar

³ *Cfr.* Alberdi Lonbide 2012; Carrión Arregui 1998; Piquero Zarauz, Carrión Arregui y Mugartegui Eguía, 1998.

⁴ *Cfr.* Mackay 1980; Mackay 2006; Ladero Quesada 1973; Ladero Quesada 1988; Ladero Quesada 1991. *Vid.* también De Francisco Olmos 1999; De Francisco Olmos 2003; Santiago Fernández 2005 y Ventura 1992.

⁵ La problemática con la moneda falsa, por ejemplo, resulta relativamente temprana: en septiembre de 1436 fue asesinado en San Sebastián el pesquisidor que había acudido a investigar el asunto. Aguirre Gandarias 1986, 144.

la contabilidad y advertir en torno a la problemática que existe a la hora de establecer los balances de las distintas localidades guipuzcoanas en una misma pieza, cuando ésta muestra distintas equivalencias. En fin, reflexionar en torno a los criterios que se han establecido en los estudios sobre hacienda y fiscalidad a la hora de representar los montos en determinada moneda. Una cuestión que para el caso de Guipúzcoa no es tan simple como parece, debido a los motivos que hemos recogido líneas arriba: el empleo de diversos tipos de piezas pero, especialmente, los diferentes valores y correspondencias que reciben.

Así pues, los siguientes párrafos buscan aportar unos primeros datos que contribuyan a establecer unas bases para futuros estudios; plantear preguntas, más que resolverlas. Somos conscientes de que la información que daremos a continuación hay que ponerla en relación con las políticas monetarias de la Corona, la llegada de metal precioso de América así como con la situación y relaciones mantenidas con las monarquías vecinas⁶. Nuestro conocimiento al respecto es limitado y los objetivos, por lo tanto, humildes. Estamos seguros de que los investigadores que han centrado sus estudios en el ámbito de la Historia Económica interpretarán mucho mejor los datos que expondremos a continuación o podrán encontrarles explicación.

Para ello nos centraremos en varias localidades cuya elección viene establecida por su condición costera o fronteriza con Navarra y Francia, su dinámica mercantil, pero, sobre todo, por las posibilidades documentales. A lo largo de las siguientes líneas recogeremos datos sobre San Sebastián, Hernani, Orio, Tolosa, Segura, Ordicia, Motrico, Azpeitia y Rentería. En ellas veremos las monedas empleadas en sus cuentas, sus equivalencias y si existió una evolución temporal en las piezas utilizadas entre fines del siglo xv y, sobre todo, inicios del xvi; al fin y al cabo, la mayor parte de los datos que disponemos comienzan en ese último período. En cierto sentido, carecer de este tipo información para la práctica totalidad del siglo xv facilita, teóricamente, las cuestiones relativas al valor de las monedas. Por eso, los datos que presentamos creemos que tienen más valor, al poner en evidencia una realidad local dispar en unas décadas de relativa estabilidad monetaria.

⁶ *Cfr.* Santiago Fernández 2005.

LA MONEDA: ¿UN ASUNTO DE INTERÉS HISTORIOGRÁFICO EN GUIPÚZCOA?

Tradicionalmente, la cuestión numismática de la Guipúzcoa medieval y de inicios del xvi, salvando cuestiones de índole arqueológica, ha sido un ámbito poco explorado desde la perspectiva histórica⁷. A grandes rasgos podemos decir que quienes hicieron un mayor acercamiento fueron Pablo de Gorosábel a mediados del siglo xix y Luis Miguel Díez de Salazar en las décadas de 1970 y 1980. En cuanto al primero, tres párrafos conforman su interés por el tema:

Guipúzcoa ha usado también constantemente las mismas monedas de los reinos de Castilla, y conforme al valor que han tenido en ellos por las Reales pragmáticas. Una Real cédula dada en Santo Domingo de la Calzada a 17 de Agosto de 1483, repetida en 27 de Marzo de 1490, mandó a la provincia la observancia de la pragmática de la moneda; de cuyas disposiciones sintiéndose ella perjudicada, dirigió a los Reyes Católicos la correspondiente representación, suplicando su no aplicación en este país. Sus Majestades estimaron esta petición, y en su consecuencia, por Real cédula librada en Valladolid a 15 de Septiembre de 1492 mandaron a D. Juan de Ribera, capitán general y Corregidor de la provincia, que, tomando consigo dos o tres personas de ésta, arreglase el valor de las monedas en la misma.

Consta que esta diligencia se verificó en la villa de Tolosa el día 15 de Octubre del propio año por dicha autoridad asociada de tres comisionados de la provincia [...] El valor que pusieron a las monedas no debió, sin embargo, observarse en los pueblos con tanta exactitud, que fuese uniforme en ellos. De contado se ve que durante el siglo diez y seis el real valía en Tolosa y su comarca 36 maravedís, al paso que en otros, 34.

Consta también que por los años de 1592 la misma villa y algunas otras tuvieron pleito con la provincia con este motivo ante el Consejo de Castilla, cuyo Tribunal les amparó en la posesión en que estaban de que el real corriese en sus distritos con el expresado valor. Así estaban las cosas, cuando la Junta general celebrada en la villa de Madrid el año de 1650 decretó que en adelante el real de plata valiese en toda la provincia 34 maravedís; acuerdo que fue aprobado por Real provisión de 8 de Marzo de 1651 [...] un nuevo pleito con la provincia, sentenciado definitivamente en 1654 con la declaración de que se guardase y cumpliese la ordenanza últimamente hecha⁸.

⁷ Cfr. el acercamiento que para el siglo xvii han hecho Aragón Ruano y Alberdi Lonbide 2001. La distancia entre historiadores y numismáticos ya la ha remarcado Sánchez Benito 2014.

⁸ Gorosábel 1900, pp. 42-43.

El difunto Díez de Salazar ahondó algo más en la cuestión y, de hecho, según sus propias palabras, comenzó a preparar un trabajo al respecto que, desgraciadamente, no vio la luz. De sus palabras se colige la dificultad de abordar el tema. En 1983, en su tesis sobre las ferrerías, declaraba que «gran parte del período histórico en estudio (s. xiv-primer tercio del s. xvi) se emplearon en nuestra Provincia unas monedas en muchos casos pertenecientes a reinos ajenos a Castilla o, cuando se utilizaban monedas castellanas, con valores algo diferentes a los 'oficiales'. Pocos años más tarde, en 1990, al hablar sobre el análisis de la hacienda concejil, señalaba que «suele conllevar [...] el problema de la moneda [...] hasta el primer tercio del s. xvi [...] las cuentas en moneda navarra (chanfones) [...] para dar paso luego a los reales o, más comúnmente, al maravedí»⁹.

Por lo demás, los acercamientos apenas abundan. A excepción de algunas menciones en monografías locales, el intento más destacable constituye, sin duda, las tablas y cálculos elaborados por Miguel Larrañaga Zulueta a la hora de estudiar los repartimientos provinciales de inicios del xvi. Dicho trabajo constataba cierta variedad en las equivalencias de las monedas y en él se hacía alguna referencia a los debates planteados en el seno de las Juntas provinciales. Los estudios relativos a Urretxu y San Sebastián, por su parte, han subrayado la abundancia de piezas y la acusada complejidad, aportando también las correspondencias en maravedís de las diversas monedas documentadas. Así mismo, nosotros mismos pusimos de manifiesto la dificultad de todo ello para el caso de Rentería¹⁰. Por su parte, en los estudios sobre hacienda y fiscalidad en el País Vasco la moneda apenas ha resultado un tema recurrente. En fin, la panorámica que podamos tener para el territorio guipuzcoano, objeto de las presentes líneas, se presenta bastante difusa¹¹.

⁹ Las palabras recogidas, respectivamente, en Díez de Salazar 1983, vol. 1, 366 y Díez de Salazar 1989, 44 y, en especial, la versión más crítica, metodológicamente hablando, de ese último artículo, que puede verse en Díez de Salazar 1990-1991.

¹⁰ Larrañaga Zulueta 1995, especialmente 267 y 278. Para San Sebastián, Fernández Antuña 2004, especialmente 22 y 30. Para Urretxu, Ayllón Irazo 1986, 184-187. Para Rentería, Irijoa Cortés y Martín Sánchez 2012, especialmente nota 1028. Para las equivalencias en otras localidades como Asteasu, *vid.* Irijoa Cortés 2007b. Diversos datos pueden verse en Orella Unzué 2002; Lema, Rocha Martínez y Villanueva Elías 2000; Aguirre Sorondo 1988, 521; y Aragón Ruano 2001, 31.

¹¹ Ciertamente la cuestión de las monedas empleadas apenas se cita en este tipo de análisis. Cf. García Fernández 1992; García Fernández 1996; García Fernández 2006; García Fernández 2009; García Fernández 2013; así como Díaz de Durana y Piquero Zarauz 1998; y Díaz de Durana y Piquero Zarauz 2006 y el interesante estudio de Vítores Casado 2019,

Este aparente desinterés por el tema choca con la documentación emanada desde instancias regias en aquella época; unos escritos que resultan muy elocuentes. A lo largo de esas últimas décadas del siglo xv, los Reyes Católicos emitieron diversos mandamientos para que en Guipúzcoa la moneda no corriese a mayores precios que en Castilla¹². Sin embargo, la publicación de diversas cédulas, pragmáticas y otras disposiciones no pareció tener un gran efecto en una Guipúzcoa cuya situación de pesos, medidas y monedas era tremadamente diversa¹³. Desde inicios de la década de los 80 la Provincia mostró sus reticencias por aplicar los valores establecidos por la monarquía, tal y como se recogía en enero de 1492¹⁴.

La escasa influencia de las disposiciones regias provocó que la moneda empleada en Guipúzcoa a inicios del xvi tuviese un valor diferente al de Castilla, sin contar la que circulaba por las propias villas, como tendremos ocasión de comprobar. La situación fue denunciada por el propio corregidor provincial en un escrito dirigido a la reina Juana en 1511. Sus palabras son el mejor exponente de la compleja realidad que se vivía en el territorio guipuzcoano, pues advertía del estado caótico en relación al valor y equivalencia de las monedas:

En lo de la moneda, por comenzar a ponerlos en buena costumbre hize la hordenança para que los contratos se fagan e[n] buena moneda, y por mucho que trabajé con los procuradores, no pude de concertar lo del prescio porque

a quien debemos agradecer habernos facilitado, antes de su publicación, una copia de la tesis doctoral original.

¹² *Cfr. AGS, RGS, 1488-I, fol. 215* (que inserta, a su vez, otra del 26 de enero de 1486); AGS, RGS, 1493-III, fols. 62 y 119; y AGS, RGS, 1494-VI, fol. 24. Por ejemplo: «que en algunas villas e puertos d'esa Prouinçia vale la moneda de oro e plata a muy mayores precios de como anda e corre e vale en estos [...] nuestros regnos» (1486) o «somos ynformados que [...] ouieron tomado e dado la moneda que anda en la dicha Prouinçia a mayores precios de los que por nos les está mandado [...] que los tales concejos e personas sean castygados...» (1494).

¹³ Los pesos de lonjas, ferrerías y renterías, por ejemplo, se intentaron controlar y uniformizar en las Juntas Generales de 1530, celebradas en Zumaya. *Vid.* al respecto, Gorosábel 1900, t. IV, 33-44. Precisamente esta cuestión de los pesos ha tenido una mayor tradición historiográfica. *Vid.* por ejemplo, Carrión Arregui 1996a.

¹⁴ AGS, RGS, 1492-I, fols. 38 y 39 (Santa Fé, 26 de enero). En este caso, en la relación se citan explícitamente los castellanos (485 maravedís), doblas (365), cruzados (365), florines (265), coronas (327) y real castellano (31). Como sabemos, en las Cortes de Toledo de 1480 el valor del ducado fue de 375 maravedís, el del real, 32 (que en 1492 pasará a 31) y la blanca, medio maravedí. Al parecer, el corregidor Juan de Ribera realizó una pesquisa junto a tres personas comisionadas por la Provincia e intentaron acordar los diversos valores. *Vid.* Gorosábel 1900, t. IV, 42.

dixieron que lo querían platicar con sus concejos; y tomose asiento que me enbiasen el parecer porque yo tomase dos onbres con quien acordase lo que se devía fazer. Los que sienten el negocio están buenos en ello, los otros que no lo sienten y otros que tratan la moneda, querrían estar en su mala costunbre.

Sabrá Vuestra Alteza que *vn ducado vale aquí quarenta y seys tarjas y quando fazen la tarja a buena moneda cuéntanla por ocho maravedís, de manera que en vn ducado se pierden siete maravedís; e quando fazen el chanflón de mala moneda vale nueve maravedís y fazen subir el ducado de quatrocientos maravedís*; y en esto piensan que ganan, y pierden, porque sy los que traen las tarjas no ganasen, no las traerían.

Sería seruicio de Vuestra Alteza que no corriese mala moneda, que con esta yntención fyze la hordenança que allá envío para que no se fagan los contratos a florines corrientes, que no los ay, y en vnas partes los cuentan a cinqüenta maravedís y en otras a real, y que seyendo toda la moneda al precio del reyno, que las tarjas e chanflones valiesen a ocho maravedís; porque sy del todo se mandase que no valiesen las tarjas, no abría moneda menuda e recibirían todos alteración.

Este día me envió vn concejo vna petición deziendo que estaban ynformados que de vn ducado doble fazían en Nabarra tres ducados, de manera que ya sienten el daño.

Yo entiendo agora fazer pesquisa contra los que sacan la moneda y traen las tarjas, para veer sy se podrá algo remediar porque en toda esta Prouinçia la moneda que corre son estas tarjas y los ducados nabarros. Y si Vuestra Alteza enbiase a mandar que no corriese mala moneda, sería su seruicio e probecho de la tierra¹⁵.

Todo indica que la dinámica mantenida en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos continuó aún después del nuevo ordenamiento monetario establecido en la Pragmática de Medina del Campo de junio en 1497¹⁶.

GUIPÚZCOA, UN TERRITORIO FRONTERIZO

El emplazamiento limítrofe con otros reinos y las estrechas relaciones entre vasallos de diversas coronas influyó para que en Guipúzcoa y en los negocios,

¹⁵ Irijoa Cortés 2007a, ap. doc. 3, 67 (37-104). El subrayado es nuestro. El texto también ha sido transcrita recientemente en Vítores Casado y Goicolea Julián 2015, doc. 49 (la parte citada, en 524-525).

¹⁶ Cf. con el caso de Cuenca, en Sánchez Benito 2014, 311.

convenios, compraventas y demás asuntos protagonizados por sus habitantes, la realidad monetaria fuese heterogénea. Las actividades económicas, especialmente las basadas en el comercio internacional, también fomentaron esta situación. No obstante, no hay que olvidar que esta circulación era una realidad inherente a una sociedad, especialmente la medieval, donde las monedas eran susceptibles de ser empleadas en tanto en cuanto se les confería determinado valor por la cantidad de metal precioso que contenían¹⁷.

Sea como fuere, la cercanía con Navarra y Francia, así como las estrechas relaciones mercantiles con Inglaterra, dieron lugar a la aparición y empleo de una serie de monedas, independientemente del objetivo de la acción¹⁸. El acuerdo al que llegaron en mayo de 1396 el concejo y el cabildo eclesiástico de Deva para dejar en manos de jueces árbitros sus diferencias en torno al reparto de diezmos y tercias, se hacía bajo una pena de «mill francos de oro de la buena moneda del rey de Francia»¹⁹; un tipo de dinero que también apareció en las ordenanzas realizadas por el gobierno de la misma localidad en 1412²⁰. Un siglo largo después, una iguala firmada el 7 de junio de 1534 entre Juan de La Plaza, vecino de Lequeitio, y Martín de Azperro y Juan de Rezábal, vecinos de Orio, establecía que el primero pagaría por cada piedra cuadrada extraída de las canteras de la villa guipuzcoana un real castellano. Como adelanto, en aquel momento les entregaba «doze ducados d'oro en doblones e angelotes», esta última una moneda de origen francés²¹. Desde una perspectiva mucho más privada, y remontándonos algunas décadas al documento de Orio, el inventario de objetos encontrados en julio de 1494 en casa de la difunta donostiarra Catalina de Mumbrún, viuda del embajador de Ricardo III, el bayonés Arnaut de Truxill, es tremadamente elocuente sobre los múltiples tipos de piezas. Entre otros objetos aparecieron diversas monedas que incluían variantes de doblas entre los reinados de Juan II y los Reyes Católicos y de origen africano (enriques, castellanos, doblas de la

¹⁷ Al respecto, Fuentes Ganzo 2001, 28 y 44.

¹⁸ Álvaro Aragón y Xabier Alberdi hablan de un modelo «marítimo» o costero donde plantean una mayor abundancia de plata debido a las transacciones comerciales, que utilizaban preferentemente moneda de oro y plata al ser las únicas aceptadas por los foráneos. La misma hipótesis plantean para Vergara que, aunque localidad del interior, era un importante centro comercial. *Cfr.* Aragón Ruano y Alberdi Lonbide, 2001, 323-327.

¹⁹ Herrero Liceaga y Barrena Osoro 2005, doc. 25, especialmente p. 74.

²⁰ *Ibídem*, doc. 28.

²¹ Según Moretti 1828, 13, era una «moneda antigua francesa (de oro, plata y cobre). Corría a principios del siglo xv. Se ignoran sus valores». El convenio citado puede verse en AHPG-GPAH 2/3726, fols. 60r-61v.

banda, doblas moriscas), águilas de oro, angelotes, celestes, ducados, nobles y nobles de la rosa, esta última, un tipo de pieza inglesa acuñada en el siglo xiv por Eduardo III²². No cabe duda de que en el día a día, y especialmente en las villas más dinámicas económicamente hablando, la circulación y manejo de ese numerario diverso era una realidad. No obstante, cabría preguntarse si este corpus monetario era abundante tanto cualitativa como cuantitativamente, o, al contrario, si la variedad tipológica no escondía, precisamente, una escasa circulación.

La variedad constatada en la documentación, o al menos parte de ella, puede verse también desde el punto de vista arqueológico. En la iglesia de Oyarzun, por ejemplo, se han encontrado monedas de Castilla, Navarra, Inglaterra-Aquitania, Escocia, Francia y Portugal, aunque la falta de análisis históricos no permite abordar con fiabilidad la época y contextos en los que se inscribieron. Por su parte, la cueva de San Adrián, situada en el límite entre Guipúzcoa y Álava, ha aportado abundantes noticias numismáticas desde épocas plenomedievales²³.

Con todo, el carácter fronterizo de Guipúzcoa no sería excesivamente original con respecto a otras zonas ubicadas en los límites de diversas coronas, al menos en lo que a la circulación monetaria hace referencia. Lo que parece característico de este territorio vasco es que esa dinámica tuvo una trascendencia en la contabilidad concejil. De una población a otra observaremos el uso de distintas monedas, pero sobre todo, de diferentes valores, hasta el punto que la equivalencia no es siempre fácil de obtener. Por decirlo de otra manera, cada concejo pareció calcular las partidas tomando como base tipologías monetarias distintas pero, además, en muchas ocasiones las correspondencias entre ellas no resultaron coincidentes, ni en el mismo ejercicio, ni para un mismo concejo²⁴.

²² «Primeramente, en vn taledón, treynta nobles de la Rosa e quattro medios nobles e treyn ta tres angelates [sic]. Yten más, en vna bola de cuero, quarenta enriques e más dos celestes, vn castellano más syete nobles, quattro medios nobles e más cinco quartos de nobles e más tres medios enriques e más vn enrique e más quarenta ducados, más tres doblas moriscas e más tres doblas de la banda e más tres águilas de oro e más vn oro que tiene vn cordero e más otro que tiene vn león»: ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Wals, Olvidados, 1138-2, s. f., en torno a los fols. 165v-166r. Sobre las monedas, Ladero Quesada, 80-85; Moretti 1828, 116 y Moreri 1753, 327.

²³ Para Oyarzun, Ibáñez Artica 1995. Para San Adrián, *Erdi Aroko gazteluak* y Sánchez Rincón 2008.

²⁴ Un fenómeno que parece ir en la línea de la «autonomía de las economías locales de Antiguo Régimen» de la que hablan Aragón Ruano y Alberdi Lonbide 2001, 315.

MONEDA Y CONTABILIDAD CONCEJIL

En primer lugar debemos subrayar que la realidad dineraria difiere en función de la fuente documental que utilicemos: ordenanzas, protocolos notariales o libros de cuentas concejiles nos aportan distinta información, lo que constata el intrincado mundo monetario al que estaban acostumbradas las diversas localidades²⁵. El uso de diferentes piezas para una u otra clase de registros puede verse en Tolosa. Los datos contables brutos que proporcionan las cartas-cuenta entre 1511 y 1535 se recogen siempre en maravedís. Las escrituras notariales, no obstante, emplean muy pocas veces esa pieza, ni siquiera como referencia o equivalencia; en ellas se constata un claro predominio de diversos tipos de ducado, aunque en ocasiones no se especifica de qué tipo de moneda se trata, si ducado nuevo, ducado navarro o ducado viejo²⁶.

Con respecto a la documentación estrictamente contable, en un primer momento puede pensarse que los concejos guipuzcoanos emplearon predominantemente el maravedí para llevar a cabo su gestión o, en su defecto, la tríada establecida por los Reyes Católicos de ducado, real y blanca. Así, amén de las cartas-cuenta de Tolosa que acabamos de mencionar, para inicios del siglo xvi, los concejos de poblaciones como Mondragón, Motrico y San Sebastián convertían sus ápocas contables en maravedís, independientemente de las monedas a las que pudiesen referirse las distintas entradas de cada uno de los registros²⁷.

Sin embargo, y aunque es justo decir que la gran parte de los concejos analizados sí fueron proclives a emplear el maravedí en los libros de cuentas, no en todos los casos fue así, o no exclusivamente. Hay veces en las que

²⁵ Sería muy interesante establecer un marco comparativo de las monedas empleadas como pena pecuniaria en las distintas ordenanzas concejiles a lo largo de la Edad Media y hasta inicios del xvi. En el caso de Deva, por ejemplo, los 73 títulos que se conservan entre 1412 y 1477 apenas hacen referencia al maravedí, si bien se menciona en algunos títulos de 1412. En general, las penas se establecen en distintas monedas de oro como la dobla, el florín, el escudo o el franco. Un fenómeno que contrasta con el caso de Cestona en 1483, cuyo protagonista en la mayoría de los 63 ítemes es el maravedí, seguido de la dobla (títulos 38, 41, 45, 48, 51, 53, 62 y 64), las blancas (títulos 22, 28 y 59), el florín (títulos 46 y 50) y el real (21). Al respecto, *vid.* Díaz de Durana, Lema Pueyo y Fernández de Larrea 2002, docs. 1 y 6.

²⁶ Para los datos brutos de las cuentas de Tolosa, *vid.* AGG-GAO CO MCI 59. Para las escrituras notariales, varios ejemplos pueden verse en la tabla que incluimos como apéndice.

²⁷ Para Mondragón, a partir de 1500, Lema Pueyo y Gómez Lago 1998. Para Motrico, con cuentas a partir de 1504, Fernández Martínez, Montecelo Fuentefría y Herrero Liceaga 2007, docs. 53 y ss. El caso de San Sebastián en Fernández Antuña 2004.

junto a dicha moneda aparecen otras piezas. Varios ejemplos, recogidos en el Mapa 1 y que desarrollaremos a continuación, dan muestra de ello. Así, Azpeitia sigue los mismos derroteros que las poblaciones que acabamos de mencionar, pero en el primer repartimiento del año 1521, chanfones y tarjas compartían cierto espacio en el universo del maravedí, que era empleado como moneda de cuenta²⁸.

Mapa 1. *Monedas empleadas en la contabilidad concejil guipuzcoana a fines del xv e inicios del xvi*



Los casos de Ordicia y Segura van en la misma línea. La primera constituye uno de los casos más relevantes en el panorama guipuzcoano pues, gracias a un voluminoso pleito de la primera mitad del siglo xvi, han llegado hasta nosotros cuentas que comienzan a mediados del siglo xv, en concreto,

²⁸ Irijoa Cortés 2006b, apéndice documental, XVII.

de 1451 en adelante²⁹. En ellas la moneda contable y la que predomina en las épocas es el maravedí, aunque en ocasiones se suelen emplear distintas piezas: de los 32 registros de repartimientos que conservamos entre 1467 y 1507, la cantidad correspondiente a cada pechero se calcula en maravedís en veintitrés ocasiones, mientras en las otras nueve, que abarcan el período 1476-1499 de manera intermitente, se utilizan florines y/o blancas.

En Segura el protagonista principal también es el maravedí, pero en ocasiones se emplea el cornado (es decir, 1/3 de maravedí), tal y como se puede ver en los ingresos recibidos por el mayordomo-bolsero Juan Vélez de Guevara en el ejercicio de 1518-1519, o en los períodos 1520-21 y 1522-23³⁰. En los repartimientos de Villa y Tierra de esa población, no obstante, el caso se asemeja a Ordicia: a la hora de tasar a cada categoría fiscal con el dinero que le corresponde abonar, se emplean mayoritariamente las tarjas³¹. De hecho, de los 33 repartimientos que conocemos para el período 1516-1535, sólo en siete años aparecen las unidades fiscales tasadas en maravedís; las blancas son empleadas en 6 ocasiones y el resto (nada menos que 20), la evaluación del pechero se hace en tarjas, que generalmente tienen un valor de 9 maravedís, aunque alguna vez es de 6,5, como es el caso del repartimiento de mayo de 1525³².

Junto a estos casos, hay otros que muestran que no todos los gobiernos locales se caracterizaron por emplear el maravedí como principal valor final a la hora de reflejar los datos brutos de las cuentas. Entre éstos destacan, sin duda, los ejemplos de Rentería y Hernani. Su originalidad radica en que su contabilidad concejil se va a registrar en moneda navarra, quizás como reflejo de las estrechas relaciones socioeconómicas entre ambos territorios³³. Debemos advertir que al

²⁹ *Vid.* ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Fenecidos, 1294-3, 1295-1 y 1401-1, especialmente el segundo de ellos. Un repartimiento de 1453 y otro de 1489 están transcritos en Irijoa Cortés 2017, apéndice documental 9 y 10.

³⁰ ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, pieza 10^a.

³¹ Así se aprecia también en Asteasu. *Vid.* Irijoa Cortés 2007b.

³² Las tarjas, por ejemplo, en noviembre de 1516, marzo de 1519, noviembre de 1521, marzo y octubre de 1523, abril y noviembre de 1524, noviembre de 1529 y abril de 1530; las blancas, en el repartimiento de julio de 1522, octubre de 1527, noviembre de 1528 o en las cuentas de 1538-39 y 1548-49; ambas monedas aparecen en el repartimiento de 1525. Los maravedís los tenemos, entre otros, en febrero de 1518, en julio de 1527 o junio de 1532. Todos ellos en ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1738-1.

³³ Aspecto secular pero pocas veces tratado en profundidad. En relación al comercio, *cfr.* las recientes aportaciones de Álvaro Aragón Ruano, quien, aun introduciéndose en el ámbito fiscal, deja de lado la cuestión que tratamos ahora. *Cfr.* Aragón Ruano 2015a y Aragón Ruano 2015b.

igual que en los demás casos, dependiendo de las fuentes documentales, las piezas empleadas varían. Los registros de ventas de tierras concejiles hechas por los gobiernos de Rentería entre 1495 y 1520, por ejemplo, constatan precios establecidos en blancas de mala moneda (1495, 1497), ducados (1512, 1514, 1517), ducados navarros (1502), florines de oro (1496, 1501, 1511) o tarjas (1512, 1514)³⁴. Por su parte, las ápocas de las diversas cuentas que tenemos entre los años 1517 y 1520 recogen menciones a una tipología amplia de monedas: en 1517 aparecen ardites, ducados viejos, doblas, ducados de oro, ducados navarros, gruesos, maravedís y reales; en 1519 tenemos ardites, blancas, gruesos y reales, mientras un año después podemos encontrar ardites, blancas, doblas, doblones, reales y maravedís. Con todo, lo que interesa resaltar es que los balances son siempre traducidos a chanfones y ducados navarros, a los que se une ocasionalmente la blanca³⁵. Este aspecto contrasta con las ordenanzas de la villa elaboradas en 1518, donde el predominio del maravedí es claro y los salarios de los oficiales se recogen en ducados; apenas existen menciones a moneda navarra³⁶.

Hernani sigue los mismos derroteros, aunque en esta ocasión de manera mucho más explícita y documentalmente más abundante. Al contrario que en Rentería, en la villa del Urumea se conservan los libros de cuentas anteriores a la década de 1540 y la información que constatamos en ellos es muy clara. La villa empleó los chanfones o tarjas (a los que se suele dar la misma equivalencia) y ducados navarros a la hora de realizar el balance de sus gestiones; es decir, tradujo su contabilidad a moneda navarra³⁷. El primer libro de cuentas que disponemos, de 1531, es un ejemplo de lo que decimos, aunque no el único. Con anterioridad, para el período 1524-1527, las cuentas relativas a la

³⁴ AMR, A-1-1, fols. 152v-156v.

³⁵ Así aparecen en las cuentas de julio de 1519. *Vid.* AMR, A-1-17, fols. 124r y ss. No obstante, en algunos años los libros de actas aportan datos sueltos sobre la rendición de cuentas y los alcances y en 1523 y 1527, por ejemplo, se habla de tarjas y ducados. *Cfr.* AMR, A-1-2, fols. 6r-v, 10r-v, 32r-33r y 144v-145r.

³⁶ AMR, A-6-1-1.

³⁷ Pero no sólo ella. Esta contabilidad navarra también fue utilizada en Urnieta, población que en aquel momento se encontraba desregada entre las jurisdicciones de San Sebastián, Hernani y la Alcaldía Mayor de Aiztondo. Cada una de las tres partes contaba con su propio cargo (un jurado), quienes presentaban cuentas conjuntas al final de cada ejercicio. En las de 1532, las piezas empleadas fueron las tarjas y los ducados navarros. Este hecho puede resultar extraño si tenemos en cuenta que la gran mayoría de las casas de Urnieta estaban adscritas a la jurisdicción donostiarra. Probablemente, la mayor cercanía geográfica con respecto a Hernani (y a Navarra) llevó a la comunidad a adoptar los criterios de esa villa. El documento de 1532 ha sido publicado en Ayerbe Iríbar, 2015, 786-789, un extenso, exhaustivo y documentado trabajo sobre la población.

venta de montes en Epelsayeza muestran también unos cálculos basados en ducados navarros y chanfones³⁸. No fue hasta el ejercicio de 1538-39 cuando la villa adoptó para sus distintos balances financieros el maravedí como moneda contable, junto al ducado castellano. Sin embargo, debemos advertir que sí lo empleó en los repartimientos de la alcabala que se realizaron con anterioridad a aquel ejercicio, como sucede en 1526³⁹. Es posible que con ello se buscara facilitar u homogeneizar las cuentas del distrito, ya que era San Sebastián (villa que empleaba el maravedí) la que centralizaba la gestión de su alcabalatorio, en el que se englobaba Hernani⁴⁰.

Al igual que en el caso de Rentería, la práctica contable concejil de Hernani contrasta con otra serie de documentos emanados desde el propio regimiento. En las ordenanzas confirmadas por la reina Juana en 1518 sólo se registran menciones al maravedí, independientemente de que se hable de los libramientos hechos al bolsero, de penas establecidas al incumplir las disposiciones de concejo o de prohibir el reparto del dinero concejil entre los oficiales⁴¹. Es más, existen menciones a otro tipo de monedas, pero ninguna de naturaleza navarra: tenemos ducados de oro, florines, maravedís, reales o tarjas, pero ni rastro de ducados navarros ni chanfones⁴².

³⁸ Para el libro de cuentas, AMH, C-2-1-1. Para los montes de Epelsayeza, AMH, C-5-IV-1-2, cuya transcripción publicamos como apéndice documental en Irijoa Cortés 2005a.

³⁹ AMH, C-7-1-1. Transcrito en Herrero Liceaga y Fernández Martínez 2011, doc. 39.

⁴⁰ No hay que olvidar que los documentos sobre las rentas compartidas con la propia población donostiarra, como es el caso de los salmones o piélagos del río Urumea, se reflejan en maravedís. Un ejemplo lo tenemos en la almoneda de mayo de 1529. *Vid.* AHPG-GPAH, 3/910, fols. 133r-v.

⁴¹ La ordenanza XLVII hablaba de «qu'el dicho alcalde y rregidores de la dicha villa ny el mayordomo de la yglesia d'ella, no sean osados de hurtar ny asconder nyngunos maravedís pertenesientes a la dicha yglesia e concejo ny de los repartir entre sy ny de vender secretamente cosa suya». Así mismo, las distintas ordenanzas relativas a los libramientos del bolsero (como por ejemplo las números XXXI y XXXII), mencionaban que «sy el dicho syndico bolsero diere por cuenta aver gastado algunos maravedís syn libramiento y cédula de los dichos alcalde y regidores, que los tales no sean rescibidos en cuenta nyn pago» y que «en todas las cédulas y libramyentos que los dichos alcalde y rregidores dieren para el dicho syndico y bolsero, para que por ellas dé o gaste algunos maravedís, que en todas ellas pongan la cabsa y razón por qué los mandan pagar los tales maravedís». AGS, CRC, Escribanías, 236-5, fols. 14v y 11r-v). Estas ordenanzas, desconocidas y sin fecha pero aprobadas en julio de 1518, son prácticamente las mismas que se confeccionaron en 1542. *Cfr.* Ayerbe Iribar 1982. Realizamos ciertos apuntes a las de 1518 en Irijoa Cortés 2016, *passim*, que han sido publicadas recientemente en Ayerbe Iribar 2019, doc. 303.

⁴² Sin ánimo de ser exhaustivos, podemos citar la pena de 20 ducados de oro para quien ocupe suelo público con escaleras u otros edificios (ord. LIX); 60 maravedís para quien

Otro caso singular es el de Fuenterrabía. Vista su cercanía con los reinos de Francia y Navarra, podría pensarse en una situación parecida a las dos poblaciones que acabamos de mencionar. Sin embargo, las cuentas de 1513 y 1518 muestran otra dinámica distinta. En 1513, el cómputo de cada época de los ingresos se hace en reales y ardites, aunque también se refleja en blancas⁴³; es decir, florines, doblas, ducados viejos o castellanos se convierten a esos tres tipos de piezas. Lo mismo sucede en los gastos, aunque de forma más acusada, puesto que prácticamente todas las épocas son recogidas en reales y ardites. Apenas se registra el maravedí, si no es para realizar ciertas menciones indirectas o cuestiones vinculadas a los monarcas⁴⁴. La situación cambia radicalmente para 1518, cuando las distintas monedas (ducados, reales o tarjas) son pasadas a maravedís, abandonándose el dinero de cuenta empleado 5 años antes⁴⁵. Sin embargo, en las cuentas de 1524 y 1525 vemos que cambió el procedimiento, empleándose los ducados y chanfones, mientras a partir de 1530 ambas fueron sustituidas por las tarjas⁴⁶.

Orio se encuentra en un término intermedio, aunque debemos reconocer que carecemos de libros de cuentas. Para su análisis nos hemos basado en los protocolos notariales. Son relativamente tempranos, aportando datos sobre la

cortase la cola a buey o vaca sin permiso del dueño (ord. LXV); un real para aquel que tome racimo de uva o agraz de parral ajeno (ord. LXXIX); un florín para el que entre en huerta ajena sin licencia del dueño (ord. LXXXI); o las tres tarjas por cada cabeza de ganado mayor y cabruno que entrase en «montes robledales y arboledas, cortados y por cortar, syn liçençia de su dueño» (ord. XCIX). Mención a varios tipos de moneda puede verse en la ordenanza LXXI, relativa a las penas impuestas a quien cortase distintos árboles, bien por el pie o por las ramas.

⁴³ Por ejemplo, en AMF, C-2-1, fol. Iv: «Más, en el dicho año rentó la çisa dozientos florines, que arrendó Juanes de Azcue, los quales resçebió el bolsero: CCCXXXIII (reales), XX blancas». *Cfr.* Fernández Antuña 2004, 22, quien aporta la referencia de 1513 en maravedís.

⁴⁴ «Otrosy, el dicho Lorenço de Vgarte, alcalde del año pasado, dio por cuenta cómo para en pago de los sesenta e seys mill e dozientos e çinuenta maravedís que Sus Altezas suelen dar cada año para las guardaspuertas e veladores d'esta villa, tomó e resçebió çinuenta e syete mill e noventa e quatro maravedís de Fernand d'Alvarez, criado del señor Hurtado de Luna [...], los quales dichos çinuenta e syete mill e noventa e quatro maravedís dixo el dicho Lorenço de Vgarte que se dieron e destribuyeron en la forma seguiente, que montan los dichos maravedís çiento e çinuenta e dos ducados e treynta e siete ardites»: AMF, C-2-1, fol. Xr.

⁴⁵ Al menos para los gastos. En cuanto a la relación de ingresos, no parece existir. Al inicio del registro de ese año aparece simplemente un testimonio fehaciente del escribano Martín Sánchez de Ugarte, certificando haberse hecho ante él los remates de distintas rentas. En esta relación la moneda empleada es el real.

⁴⁶ *Vid.* AMF, C-2-1.

gestión y arrendamiento de bienes de propios a partir de 1506. Es cierto, no obstante, que la información de esa documentación no tiene por qué ser la misma que la de los libros de cuentas, pues como hemos podido comprobar, dependiendo de la naturaleza de las fuentes, la moneda empleada suele variar. En todo caso, creemos que dichas escrituras constituyen otro interesante ejemplo de variedad monetaria. Generalmente la documentación registra el uso de diversos tipos de ducado y chanfones⁴⁷, pero tampoco resultó inusual que las rentas concejiles se abonasen tanto en moneda como en especie, en este caso en hierro⁴⁸. La documentación, por lo tanto, combina moneda castellana con moneda navarra, aunque hay que advertir que no siempre se constata qué tipo de ducado es. En todo caso, sí conviene resaltar que maravedís y reales apenas son mencionados, y así mismo, al contrario de lo que sucede en lugares como Motrico o Segura, tampoco aparecen las tarjas.

En fin, disponemos de poblaciones donde el maravedí parece predominar como moneda de cuenta, independientemente de que en los registros contables se recojan otro tipo de monedas, según puede verse en el Mapa 1 con las localidades marcadas con un círculo. Por su parte, y aun a falta de libros de cuentas, parece que el concejo de Orio se inclinó por el empleo de ducados y chanfones durante el período 1509 y 1537. Finalmente tenemos los casos de Hernani y Rentería, cuya contabilidad hasta la década de 1530 mantendrá como referencia las monedas navarras. En la primera, según la información aportada por los libros de cuentas, el maravedí no será utilizado hasta 1538.

De lo que no cabe duda, y es algo que debemos subrayar, es que el real, salvo en Fuenterrabía, tuvo escaso eco en esta contabilidad concejil frente a

⁴⁷ Así, es la principal moneda en las escrituras relativas al arrendamiento de las nasas salomoneras y al del gueldo o cebo de matar sardina. En el arrendamiento de canteras entre 1510 y 1538, no obstante, predomina el florín; en concreto, en 5 de las siete ocasiones que tenemos las escrituras aparece dicha moneda, mientras en las otras dos son ducados viejos con alguna mención al maravedí. *Vid. Irijoa Cortés 2016, vol. II, tablas 35-37.*

⁴⁸ A pesar de no contar con ferrerías de carácter concejil, la importancia del metal parece evidente a tenor de las diversas obligaciones o deudas contraídas por las autoridades concejiles. En ocasiones sabemos que el arrendamiento de propios fue pagado en quintales de hierro, como es el caso de las nasas realizado en junio de 1510. Por esta escritura el arrendatario Martín del Puerto se comprometió a abonar 85 qq. de hierro que el concejo debía a Juan Pérez de Idiacaiz, señor de la casa de Lili, vecino de Cestona e importante mercader (AHPG-GPAH, 2/1215, fols. 107r-v). La relevancia del hierro como moneda ya fue puesta de manifiesto por Luis Miguel Díez de Salazar, quien advirtió que dicho metal constituyó en la práctica un tipo de pieza que se empleó no sólo en ese ámbito financiero, también fue utilizado como dote matrimonial en numerosas ocasiones.

maravedís, chanfones, tarjas, ducados de diversos tipos, florines o blancas. Pero además, en los casos en los que aparece constatado, los valores no fueron homogéneos, lo que hace más complejo el estudio de las poblaciones guipuzcoanas.

DISPARIDAD DE VALORES

El empleo de diversas piezas en la contabilidad concejil no supondría un quebradero de cabeza si no fuese por los valores dispares que se aprecian estudiando los libros de cuentas concejiles. Al fin y al cabo, si en todas las poblaciones la equivalencia entre la moneda de cuenta y el resto de piezas resultase ser la misma, el estudio comparativo de las finanzas de los concejos guipuzcoanos sería más sencillo. Cabe plantear que, en ocasiones, las razones de estas diferencias estriben en simples redondeos hechos a la hora de pasar las piezas a maravedís o a la moneda de cuenta empleada; sin embargo, no siempre resultó ser así.

Uno de los mejores ejemplos que constata esta realidad son las palabras recogidas al inicio y emitidas por el corregidor Juan Fernández de la Gama en 1511. Según las correspondencias que remitía a la reina, en Guipúzcoa el ducado tenía un valor de 46 tarjas, cada una de las cuales podía estar tasada en 8 maravedís de buena moneda o en 9 de mala; así, los cálculos daban ducados de 368 o de 414 maravedís. El florín tenía un valor de 50 maravedís o de un real y, finalmente, el chanfón equivalía a ocho maravedís.

Quejas similares volvieron a repetirse varios años después, en julio de 1520, aunque en este caso por parte de la propia Provincia. En aquella ocasión eran sus procuradores quienes solicitaban la creación de una comisión para saber qué monedas extranjeras corrían en Guipúzcoa y a qué precio lo hacían⁴⁹. Ciertamente existió una preocupación a nivel provincial. La cuestión de las equivalencias despertó algunos debates en las Juntas y gracias a ellos sabemos que en 1531 la intención de determinadas villas era la de pagar los repartimientos en moneda de oro y plata que corriese en Castilla, contabilizando el doblón a 900 maravedís, el ducado a 450 y el real a 40,5⁵⁰.

⁴⁹ AGS, RGS, 1520-VII (Valladolid, 13 de julio). De hecho, las Juntas Generales de Motrico celebradas en 1531 pusieron este problema sobre la mesa, señalando que el grueso de Inglaterra corría en algunas partes a 28 maravedís y en otras a 25. *Vid. Registro de las Juntas Generales*, 8-9. Cfr. Vitores Casado 2014, 789.

⁵⁰ Larrañaga Zulueta 1995, 267.

En la segunda mitad del xvi, en 1569, Esteban de Garibay reclamaba que el real tuviese la equivalencia de 34 maravedís en todo el territorio guipuzcoano, habida cuenta de que localidades como Rentería, Hernani, Ordicia y Tolosa utilizaban una correspondencia de 36, mientras en Fuenterrabía e Irún se aplicaba la de 42 maravedís; unas valores que dependían de la utilización de la ley y valor de los reinos de Navarra, Francia o Castilla⁵¹. Así pues, la cercanía con reinos vecinos y las relaciones establecidas con sus vasallos tuvieron cierta influencia en esta diversidad de valores⁵².

La situación en la Provincia resultó tan dispar que unos años antes de las quejas de Garibay, en octubre de 1557, Felipe II ordenó saber «en qué partes de la dicha Provincia balen los reales a treynta y seys maravedís y las dichas tarjas a menos prescio de lo que mandan las leyes⁵³. Los testimonios, tomados en la Junta General de Fuenterrabía, dejaron prueba evidente de esta realidad dispar. En ellos se recoge la situación provincial entre 1530 y 1557, constatándose que el real corría a 34, 36 y 42 maravedís, mientras la tarja lo hacía a 7 u 8. En Fuenterrabía e Irún el real lo hacía a 42; en Tolosa y Segura, el valor era de 36 maravedís, mientras en otras como Vergara, San Sebastián, Motrico y Cestona la equivalencia empleada era la de 34. La tarja, no obstante, variaba más: en Motrico, según declaraciones de su alcalde Miguel de Errecabarren, desde hacía unos 30 años corría a 7 maravedís, mientras vecinos de Vergara y San Sebastián señalaban que por sus respectivas zonas el valor era de 7,5; por su parte, tanto en Tolosa como en Fuenterrabía se apreciaba en 8 maravedís. Los testigos indicaban que el valor más elevado que se empleaba en Fuenterrabía e Irún era «a causa que los mantenimientos son a menos precio». En este sentido, el vecino de Tolosa Martín de Ibarra argüía que era «a causa que tienen todos los mantenimientos más barato y porque confinan con Navarra, de donde se probeen de bino y otros mantenimientos» y que el hecho de que en Fuenterrabía valiese así, «tienen gran probecho porque confinan con Francia».

A escala más local, descendiendo a las diversas poblaciones guipuzcoanas y manejando la propia documentación emanada por sus concejos, los datos confirman esa realidad y en ocasiones muestran una mayor variación. La Tabla 1 y las que incluimos en el Apéndice, revelan el panorama monetario

⁵¹ Aragón Ruano y Alberdi Lonbide 2001, 334-335.

⁵² Es conocido que el ducado castellano cotizaba en Francia a 450 maravedís mientras en Portugal lo hacía a 410. *Vid.* De Santiago Fernández 2005, 413-414 y, especialmente, Ladero Quesada 1988, 117-118 y apéndice.

⁵³ AGS, CCA, Diversos, 1-30.

de la Provincia pero, especialmente, el de determinadas villas y lugares, a fin de mostrar la realidad guipuzcoana de forma más gráfica; de ahí que no nos extendamos demasiado en estas líneas y remitamos a esos cuadros⁵⁴. Según puede verse en ellos, entre 1520 y 1540 el real osciló entre los 34, 36, 40,5 ó 41 maravedís; el ducado de oro lo hizo entre 40 y 50 maravedís y las tarjas, que normalmente rondaban los 8,5-9 maravedís, en algunos casos llegaron a tener una equivalencia de 6,5.

Tabla 1. *Comparativa de valores en maravedís de distintas monedas en la Provincia de Guipúzcoa y varias localidades (fines del xv e inicios del xvi)*⁵⁵

| | Ducado castellano | Ducado navarro | Real | Chanfón | Tarja | Maravedí castellano |
|--------------------------|-------------------|----------------|--------------------|-----------|-------|---------------------|
| Provincia, 1511-1530 | 414/423 | 360 | 40,5 | 9 | - | - |
| San Sebastián, 1488-1534 | 376/450 | 360 | 30/37,5 | 8/8,5/9 | - | 1,104 |
| Tolosa, 1511-1542 | 423/450 | 360 | 36/38,5 | 9/11 | - | - |
| Segura, 1519-40 | 450/472 | 340/360 | 34/36/40,5/42,5 | - | 8,5/9 | 1,19 |
| Azpeitia, 1521 | 423/432 | | 38/38,16/38,5/39,6 | 9 | 9 | |
| Ordicia, 1464-1539 | 414/450 | - | 40,5/41 | - | 9 | - |
| Rentería, 1497-1539 | 375/376 | 400 | 34/36/42 | 8 | 9 | - |
| Hernani, 1519-1550 | 375 | 400 | 34/36 | 6,5/7,5/8 | - | - |
| Motrico, 1504-1509 | 405/414 | - | 34/36/37 | - | 9 | - |
| Orio, 1509-1537 | 360/486 | | | 9 | - | - |

⁵⁴ Lo mismo sucede con las fuentes, cuyas referencias podrán encontrarse en las tablas del apéndice.

⁵⁵ Para las fuentes empleadas remitimos a las tablas incluidas en el Apéndice.

En Rentería, por ejemplo, durante la primera mitad del siglo xvi (e incluso en un mismo año) existieron reales de a 34, 36 y 42, como se recogía en las actas de 1539. En Hernani osciló indistintamente entre los 34 y 36, mientras en Segura la equivalencia para las primeras cuentas que conservamos variaba entre los 40,5 y 41 maravedís; unos valores que repetirá Ordicia para la etapa 1526-1544.

En Hernani, para fines de la década de 1530, por norma general las equivalencias responden a los valores de Castilla: el ducado se sitúa en 375 maravedís y el real en 34. Las dificultades estriban en que existe un desfase en el valor otorgado al chanfón o a la tarja. Durante estas fechas lo más corriente es que oscilen entre los 8 y 9, o incluso tengan un mismo valor; en Segura, por ejemplo, tienen valores de 8,5 ó 9 maravedís. Sin embargo, el caso de Hernani es muy llamativo pues el valor de esas monedas suele ser de 6,5 maravedís. En esta misma villa la equivalencia del ducado de oro a 58 chanfones parece más habitual en el ejercicio de 1536-37, como en el caso del censo de Epela, en el que aplican el ducado de oro de a 58 para cobrar 232 tarjas, en vez de las 200 acostumbradas como renta⁵⁶.

En el caso de Orio, las combinaciones entre ducados y chanfones dan como correspondencia 40, 47, 48 y 50 chanfones⁵⁷. En función de ellas podemos saber a qué tipo de ducado se refiere, dado que la documentación generalmente habla tan sólo de «ducados de oro», seguido de la equivalencia, sin especificar qué tipo de moneda de oro es (ducado castellano, navarro, nuevo, etc.).

En cuanto al florín corriente, tampoco las correspondencias se presentan homogéneas en las referencias de fines del xv o inicios del xvi. Para los datos contables de los concejos que disponemos para nuestra etapa de estudio, fundamentalmente a partir de 1510, la equivalencia parece mantenerse en todas las villas, evaluando el florín en 100 blancas, es decir, en 50 maravedís. Sin embargo, en la relación de mandas realizada por María Martínez de Urruzuno en torno a 1500, el valor es de 37,5. Una cuestión que se vuelve más compleja ya que los registros junteros lo estiman en 32 maravedís para 1511 y en 33,5 para 1522⁵⁸.

⁵⁶ AMH, C-2-1-3.

⁵⁷ Por ejemplo en AHPG-GPAH, 2/1218, fol. 70v (40 chanfones); AHPG-GPAH, 2/1219, fols. 168v-169r y AHPG-GPAH, 2/2989, fols. 39r-40v (47 chanfones); AHPG-GPAH, 2/1219, fols. 142v-144r (48 chanfones) y 67v (50 chanfones).

⁵⁸ *Cfr.* ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 1226-1 y Larrañaga Zulueta 1995.

¿UNA PIEZA PROPIA? LA «MONEDA DE LA TIERRA»

Una de las claves que explican las distintas tasas aplicadas radica en la moneda utilizada. Las equivalencias a las que se refiere la documentación contable parecen estar, en su mayor parte, basadas en una «moneda de la tierra», produciendo una alteración de los valores empleados de forma genérica en la Corona de Castilla.

La documentación nos habla de que, en líneas generales, la moneda que circulaba por Guipúzcoa a inicios del XVI tenía un valor más bajo que la de Castilla, sin contar la que discurría por las propias villas; porque, efectivamente, se habla de piezas que corren por el territorio y por las distintas localidades. En 1512, por ejemplo, las cuentas de San Sebastián tasaban el maravedí castellano en 1,104 maravedís guipuzcoanos; cinco lustros después, en 1538, las cuentas de Segura lo hacen en 1,19; valores casi idénticos a los que tenemos constatados en Ordicia⁵⁹. En muchas ocasiones los desfases de las equivalencias que observamos de una población a otra parecen tener su origen en esa «moneda de la tierra»; dependiendo del empleo de ésta o de la moneda castellana, las relaciones de valores se ven alteradas. Esta peculiaridad parece indicar la existencia de una moneda propia o, al menos, de piezas a las que se les daba valores distintos a los oficiales.

Una de las cuestiones más interesantes es que, efectivamente, en numerosos casos la documentación que aporta referencias a dinero y monedas, bien sean escritos de naturaleza contable o no, lo hace con la coletilla de «moneda de la tierra» o «moneda corriente en la dicha Provincia de Guipúzcoa». Esta pieza parece remontarse a etapas anteriores, pues tenemos menciones para las primeras décadas del siglo XV⁶⁰. Al parecer, hasta 1537 los repartimientos de los gastos provinciales tomaron en consideración esta realidad, realizando la conversión de buena a mala moneda o a moneda que corría en la tierra⁶¹.

⁵⁹ Tomando estos valores tendríamos que el real, efectivamente, vale unos 36-41 maravedís de la tierra. Si observamos las equivalencias del ducado en Ordicia y las dividimos por los 375 maravedís que vale, la interpretación va en el mismo sentido, aunque en este caso refleja una evolución en los valores: para 1511 el maravedí castellano vale 1,104 maravedís de la tierra mientras que en 1539 ha ascendido a 1,2.

⁶⁰ En diciembre de 1428 se hablaba de que «dos mill e docientos maravedís de la moneda corriente en la tierra, que fazen de tres blancas e un dinero el maravedí», mientras cinco años más tarde, «cinquenta mill maravedís de la moneda corriente en la dicha Provincia de Guipúzcoa [...] fasen tres blancas e un dinero el maravedí». *Vid. Ayerbe Iribar 2006, docs. 160 y 166.*

⁶¹ Larrañaga Zulueta 1995, 273.

Por lo tanto, no es extraño comprobar documentalmente la existencia de estas piezas durante toda la primera mitad del siglo XVI.

La villa de Segura constituye un buen ejemplo de lo que decimos. En mayo de 1510, en la permuta de casas hecha entre el concejo y su vecino Juan Vélez de Guevara, éste último, amén de un inmueble, también logró «honse mill e quinientos maravedís de la moneda que al presente corre en la dicha villa»⁶². Pocos meses más tarde, en septiembre, el gobierno de la villa compraba al matrimonio formado por Domingo de Oñatibia y María García de Echeverría una tierra y solar por «quattrocientos y ochenta florines corrientes de la moneda que al presente corre en la dicha villa de Segura»⁶³. Así mismo, en el repartimiento para el cobro de la alcabala realizado en 1517 se hablaba de que al procurador encargado de recaudarla habrían de abonársele por cada día de labor «çient maravedís de la moneda corriente al presente en la dicha villa de Segura e su alcabalazgo»⁶⁴. Finalmente podemos citar las referencias a los salarios de los oficiales concejiles que hacen las cuentas de 1549. En ellas se indicaba que al alcalde le correspondían 1500 maravedís de «mala moneda de la tierra, que son mill y dozientos e çinuenta maravedís de moneda castellana», mientras los emolumentos de los guardas de varias de las puertas ascendían a «trezientos maravedís de la dicha mala moneda, que son dozientos e çinuenta maravedís de la moneda castellana»⁶⁵.

Segura no es el único caso que recoge la existencia de este monedaje local. Los ejemplos aparecen en poblaciones cercanas pero también en otras alejadas como Hernani. Diversas disposiciones testamentarias que realizaba el hernaniarra Juan Martínez de Echazarreta en torno a 1522 y relativas a deudas y recibos, hablaban de florines corrientes «de la moneda corriente de Hernani»; por ejemplo, en los que le debía la mujer de Martín, vecina de Arano⁶⁶. Por otro lado, en febrero de 1525 se mencionaba que la dote entregada por Ochoa de Ayerdi (fallecido en 1524) a su matrimonio con María Pérez de Bildain fue de «dozientos ducados de cada diez florines corrientes de la moneda de la villa de Hernani»⁶⁷, y cuestiones similares aparecen recogidas

⁶² Ayerbe Iribar 2006, doc. 286.

⁶³ *Ibídem*, doc. 287.

⁶⁴ *Ibídem*, doc. 303. Cfr. *ibídem*, doc. 288, las ordenanzas relativas a salarios de distintos oficiales, de 1511, donde se habla de «marauedís de la moneda que corre o corriere», «marauedís de la moneda corriente».

⁶⁵ ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos 1739-1 2^a pieza.

⁶⁶ Archivo del Marqués de Valde-Espina. Casa de Murguía, 13-7, fol. 3r-v.

⁶⁷ AGG-GAO CO MCI 43, s. f.

en 1530⁶⁸. En Ataun, y en 1511, el arrendamiento de los molinos que hizo el concejo a García de Isasaga, vecino de Ordicia, era por 100 ducados viejos, «del cunno de Sus Altezas», y otros 12000 maravedís «de la moneda corrible en esta tierra, que de dos blancas hazen el maraudí»⁶⁹.

Qué se esconde bajo estas acepciones es algo que desconocemos. Quizás fuese un monedaje con pequeño radio de acción o unas fichas con valores monetarios, pero sin curso legal, parecidas a los «tokens» ingleses, «jetons» franceses o «gettone» italianos⁷⁰. No parece muy lógico hablar de una moneda «guipuzcoana» y, así mismo, no creemos que estos valores se diesen como una reacción de los núcleos guipuzcoanos a disposiciones regias en torno a la moneda, al menos no en fechas tan tardías. Es posible que en origen hubiese algo de ello y haya que ver una adaptación de valores nuevos a nuevas acuñaciones, mientras las realizadas con anterioridad mantendrían las cotizaciones antiguas⁷¹.

Como ya hemos dicho, la existencia de esta «moneda local», distinta de la «tierra», parece remontarse a períodos bajomedievales. Una de las afirmaciones más interesantes nos la aportan las ordenanzas de Deva confeccionadas en 1434. En una ellas se acordaba abonar al clérigo que oficiase novenarios, honras y responsos «doze blancas o su valía en la moneda que al tal tiempo corriere en esta dicha villa»⁷². Una afirmación que parece ratificar una falta de numerario y la búsqueda de recursos y soluciones impulsadas para adoptar otra serie de piezas frente a esa carencia⁷³.

⁶⁸ AHPG-GPAH, 3/911, fol. 20r.

⁶⁹ Ayerbe Iribar y San Miguel Osaba 2013, doc. 55.

⁷⁰ Hipótesis planteada por el Dr. J. E. Gelabert en el propio Seminario, a quien agradecemos desde aquí las apreciaciones realizadas.

⁷¹ *Cfr.* con los casos de Córdoba y Carmona en 1471, en relación a los nuevos valores establecidos a los cuartos (Ladero Quesada 1988, 112).

⁷² Herrero Liceaga y Barrena Osoro 2005, doc. 33. *Cfr.* el contrato de avecindamiento de Alquiza y Asteasu en Tolosa, de 1348, o el de Albiztur de 1384, donde a la hora de obligarse a cumplir las diversas condiciones se establece una multa de 50000 maravedís «d'esta moneda que corre en Castiella, a diez dineros nouenos el maravedí» (Roldán Gual 1991, docs. 19 y 29).

⁷³ Es posible que ello explique que en Ordicia los salarios de los principales oficiales concejiles apenas sufriesen ninguna alteración entre 1463 y 1544: los alcaldes cobraban 300 maravedís, los fieles 200, el escribano fiel 250 (salvo en 1544, que fue de 200 maravedís). No obstante, en otros casos los salarios sí aumentaron considerablemente; en el caso del letrado, que de los 750 que cobraba en 1463 y 1479 pasó a los 1000 en 1488 y 1500 en 1511; o el de los veladores, que en 1463 cobraban 1124 maravedís, 2000 en 1479 y desde 1488, 2500.

No hay duda de que por encima de disposiciones regias, cada población tuvo su propio mundo de monedas y valores. Prueba de ello es que una misma pieza podía cotizar de forma distinta en una localidad o en una vecina. Amén de los datos de 1557 mencionados líneas arriba, otras declaraciones realizadas décadas atrás confirman esta realidad. En 1536, el vecino de Usurbil Martín de Urreizmendi declaró en un juicio ciertas cuestiones en relación al convenio firmado con los arrendatarios de las nasas salmoneras de Orio. Según lo establecido con ellos, acordó que «por todas las libras [de salmón] que de la dicha Quaresma matasen, les hubiese de dar este testigo dos saboyanos, que hazían quarenta blancas de la moneda que corría en la dicha villa de San Sebastián, en la dicha villa de Orio treynta blancas»⁷⁴.

CONSIDERACIONES FINALES

El panorama monetario de Guipúzcoa a fines de la Edad Media y durante las primeras décadas del siglo xvi, sin duda alguna resultó complejo y diverso. Las apreciaciones hechas por algunos autores han quedado ratificadas en las líneas anteriores. Este fenómeno se constata claramente si hacemos una comparación entre las fuentes documentales: la información varía si consultamos libros de cuentas, escrituras de arrendamiento de bienes de propios, protocolos notariales u ordenanzas redactadas por los diversos gobiernos locales. A través de ellas se entrelazan la teoría y la práctica cotidiana. Esa situación no es exclusiva de Guipúzcoa pero, sin embargo, sí resulta inusual la traducción que tuvo en el mundo de las finanzas de sus núcleos de población.

Desde el punto de vista de la hacienda concejil, que es el aspecto sobre el que fijábamos nuestro interés, la situación es tremadamente diversa, incluso a mediados del siglo xvi. Por un lado, lejos de hacerse en unos mismos términos, cada localidad convierte el dinero ingresado o gastado en tipos de moneda diversos: algunas los calculan en maravedís, otras en reales y ardites y en determinadas poblaciones la moneda empleada hasta prácticamente 1540 es la navarra. Este último es el caso de Rentería y Hernani, donde, en relación con la diversa información aportada por los escritos, las ordenanzas concejiles que ambas redactan a la altura de 1518, el maravedí es la moneda predominante. Un proceso parecido sucede en Fuenterrabía, en cuyas cuentas de 1513 las piezas son, en general, reales y ardites, para

⁷⁴ ARChV. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez, Fenecidos, 2821-3, fols. 45r-v.

pasar a maravedís en 1518. Poco a poco, parece que la contabilidad concejil guipuzcoana va otorgando un lugar preeminente al maravedí.

Pero si conforme pasen los años la moneda de cuenta parece tender a unificarse, existe un segundo factor que acentúa la complejidad del caso guipuzcoano. Esta circunstancia radica en los diversos valores dados a lo largo y ancho de la Provincia a las diversas piezas. Especial mención merece el caso del real, moneda preferente en los estudios sobre fiscalidad y que en la Guipúzcoa de fines del xv e inicios del xvi conoce diferentes correspondencias. Uno de los factores que influyen en estas valoraciones es, sin duda, el asunto de la «moneda de la tierra» o de la moneda que corre en cada una de las localidades; un aspecto que apenas se ha considerado hasta el momento.

Hemos de reconocer que no estamos muy seguros de que las líneas anteriores hayan aportado mucha luz sobre el tema; antes bien, la información arroja más oscuridad. Con cada dato surgen más preguntas que respuestas, lo que en aspectos vinculados a la historia monetaria y económica no supone sino un mayor esfuerzo en la búsqueda de explicaciones, especialmente cuando las fuentes son dispersas y/o parciales. Cuál es el motivo por el que las villas adoptan determinadas piezas para elaborar sus cálculos; qué se entiende bajo esa moneda local; cómo y en qué contexto surge o cómo influyó todo ello en la contabilidad provincial, son preguntas a las que por el momento no podemos dar respuesta completa.

Todo ello nos lleva a reflexionar y plantear si Guipúzcoa constituyó o no un caso aislado, es decir, si las diversas equivalencias que se encuentran a escala local y territorial fueron exclusivas de la Provincia. Para ello, el trabajo a realizar debería abarcar dos vertientes: la primera, de carácter local, elaborar una «geografía monetaria provincial». De esta manera podría abordarse mejor la comparación de balances financieros de los diversos concejos guipuzcoanos, en un contexto heterogéneo en relación al empleo de monedas y de equivalencias. En segundo lugar, y dentro de un marco general, sería interesante confrontar la situación guipuzcoana con la de otras poblaciones fronterizas, tanto de los reinos y coronas ibéricas como europeas, para ver si en ellas hubo una situación similar⁷⁵. Una investigación a la que, esperemos, las presentes líneas puedan contribuir, y que facilitaría la adopción de criterios a la hora de elaborar análisis comparativos de las haciendas concejiles guipuzcoanas.

⁷⁵ En este sentido, cfr. el caso de la Florencia del xvi, en Cipolla 1994, especialmente pp. 37-43.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya. Estudios, textos críticos y apéndices*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1986.
- AGUIRRE SORONDO, Antxón, *Tratado de molinología (los molinos de Guipúzcoa)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1988.
- ALBERDI LONBIDE, Xabier, *Conflictos de intereses en la economía marítima guipuzcoana. Siglos XVI-XVIII*, Bilbao: EHU-UPV, 2012.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro, *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*, San Sebastián: Aranzadi Zientzia Elkartea, 2001.
- «Relaciones ganaderas entre Navarra y Guipúzcoa durante la Baja Edad Media y el comienzo de la Edad Moderna», *En la España Medieval*, 38 (2015), pp. 13-35 [a].
- «Fiscalidad, comercio y frontera en Álava, Guipúzcoa y Navarra entre el siglo xv y la primera mitad del siglo xvi», en Ernesto García Fernández y Juan Antonio Bonachía Hernando, eds., *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, Valladolid: Castilla Ediciones, 2015, pp. 215-239 [b].
- y ALBERDI LONBIDE, Xabier, «El premio de la plata y la devaluación del vellón en Guipúzcoa en el siglo xvii», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 14 (2001), pp. 315-348.
- AYERBE IRIBAR, María Rosa, «Ordenanzas municipales de Hernani (1542). Estudio y transcripción», *BRSBAP*, XXXVIII (1982), pp. 257-335.
- *Documentación medieval del archivo municipal de Segura. Tomo III (1450-1521)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza 2006.
- *Urnieta, de Tierra a Villazgo (1402-1615)*, Urnieta: Ayuntamiento de Urnieta, 2015.
- *Derecho municipal guipuzcoano: ordenanzas, reglamentos y autos de buen gobierno (1310-1950). Vol. 3: Erreenteria-Irun*, San Sebastián: Iura Vasconiae-Diputación Foral de Gipuzkoa, 2019.
- y SAN MIGUEL OSABA, Ana, *Archivo municipal de Ataun (1268-1519)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2013.
- AYLLÓN IRANZO, Antonio, «La economía municipal durante el siglo xvi », en VV. AA., *Estudio de Historia de Urretxu en su VI centenario*, Urretxu: Ayuntamiento de Urretxu-Diputación Foral de Gipuzkoa, 1986, pp. 179-254.
- CARRIÓN ARREGUI, Ignacio, «Los antiguos pesos y medidas guipuzcoanos», *Vasconia*, 24 (1996), pp. 59-79.
- «Precios y manufacturas en Guipúzcoa en el siglo xvi: la fabricación de armas de fuego», en José Ramón Díaz de Durana, ed., *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: EHU-UPV, 1998, pp. 493-522.

CIPOLLA, Carlo Maria, *El gobierno de la moneda. Ensayos de historia monetaria*, Barcelona: Crítica, 1994.

DE FRANCISCO OLMO, José María, «La moneda castellana de los reyes católicos. Un documento económico y político», *Revista general de información y documentación*, 9 (1999), pp. 85-115.

— «La moneda de la Castilla bajo medieval. Medio de propaganda e instrumento económico», en *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 277-345.

DÍAZ DE DURANA, José Ramón y PIQUERO ZARAUZ, Santiago, «De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XVI-XVII)», en José Ramón Díaz de Durana, ed., *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: EHU-UPV, 1998, pp. 523-555.

— «Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)», en Dennis Menjot y Manuel Sánchez Martínez, dirs., *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 53-89.

DÍAZ DE DURANA, José Ramón; LEMA PUEYO, José Ángel y FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002.

DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel, *Ferrerías en Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián: Luis Haranburu, 1983, 2 vols.

— «Notas sobre el régimen municipal en Guipúzcoa», en *Hiri arkeologiako ikastaroa gazteentzat. Hitzaldiak/Curso de formación de jóvenes en arqueología urbana. Conferencias*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1989, pp. 41-49.

— «Notas sobre el régimen municipal en Guipúzcoa (s. XIII-XVI)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 11-12, (1990-1991), pp. 225-258.

Erdi Aroko gazteluak Gipuzkoan-Castillos medievales en Gipuzkoa: San Adrian. Aranzadi Zientzi Elkartea, 2015 (disponible en: http://www.aranzadi.eus/fileadmin/webs/Megalitos/docs/ErdiArokoGazteluakGipuzkoan_SanAdrian.pdf [04-09-2019]).

FERNÁNDEZ ANTUÑA, César María, «Las cuentas del concejo donostiarra de 1512», *Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián*, 38, (2004), pp. 11-76.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Monserrat; MONTECEO FUENTEFRÍA, Lourdes y HERRERO LICEAGA, Victoriano José, *Fuentes medievales del archivo municipal de Mutriku. (1237-1520)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2007.

FUENTES GANZO, Eduardo, *Dinero y moneda en un concejo medieval: En el umbral del euro (1202-2002)*, Benavente: Ayuntamiento de Benavente-Centro de Estudios Benaventanos «Ledo del Pozo», 2001.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1516)», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 711-737.
- «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)», *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 81-114.
- «Finanzas municipales y fiscalidad real en el País Vasco en el tránsito del Medievo a la Modernidad», en Dennis Menjot y Manuel Sánchez Martínez, dirs., *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid: Casa Velázquez, 2006, pp. 171-196.
- «La hacienda medieval en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya», *Iura Vasconie*, 6 (2009), pp. 265-328.
- «Alcabalas y gasto público en Guipúzcoa y Álava a fines de la Edad Media», en Ángel Galán Sánchez y José Manuel Carretero Zamora, eds., *El dinero del Estado y la salud de la rex pública: Orígenes estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 309-340.
- GOROSÁBEL, Pablo de, *Noticia de las Cosas Memorables de Guipúzcoa. Tomo IV*, Tolosa: Imprenta, Librería y Encuadernación de E. López, 1900.
- HERRERO LICEAGA, Victoriano José y BARRENA OSORO, Elena, *Archivo Municipal de Deba (1181-1520). I*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2005.
- HERRERO LICEAGA, Victoriano José y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat, *Fuentes medievales del archivo municipal de Hernani (1379-1527)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2011.
- IBÁÑEZ ARTICA, Miguel, *Oiartzungo Esteban Donearen Elizako moneta aurkikuntza / El hallazgo monetario de la Iglesia de San Esteban (Oiartzun)*, Oyarzun: Oiartzungo Udala, 1995.
- IRIJOA CORTÉS, Iago, «Hernaniko udal diputatuak XVI. mende hasieran», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LXI (2005), pp. 323-356.
- *Gipuzkoa, «so color de Comunidad. Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*, San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 2006 (disponible en: <http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becas04-es.php> [04-09-2019]).
- «Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (Ikerketa eta dokumentuak)», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LXIII (2007), pp. 37-104 [a].
- «Asteasuko 1529ko errepartimendu bat», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LXIII (2007) pp. 305-307 [b].
- *Estudio de la vida urbana guipuzcoana: Los valles del Oria y Urumea en la Baja Edad Media*, Tesis doctoral inédita, EHU-UPV, 2016.
- y MARTÍN SÁNCHEZ, David, *Errenerteria a inicios de la Edad Moderna (1495-1544)*, Errenerteria: Ayuntamiento de Errenerteria, 2012, disponible en <https://static.errenerteria.eus/web/eu/herria/artxiboa/monografiak/09EdadModerna/EdadModerna.pdf> [04-09-2019]).

- IRIXOA CORTÉS, Iago, «Gipuzkoako herrien partaidetza hiribilduen unibertsoko korporatiboan: Tolosa, Segura eta Ordiziako kasuak Erdi Aro amaieran», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LXXII (2017), pp. 17-196.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La hacienda real de Castilla en el siglo xv*. La Laguna: Universidad de La Laguna, 1973.
- «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España medieval*, 11 (1988), pp. 79-123.
- «Fiscalidad regia y génesis del estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 4 (1991), pp. 95-135.
- LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel, «Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas», en José Luis Orella Unzué y Javier Gómez Piñero, dirs., *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550*, San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa-Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995, pp. 259-285.
- LEMA PUEYO, José Ángel y GÓMEZ LAGO, José Manuel, *Archivo Municipal de Mondragón. Tomo VI (1501-1520)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998.
- LEMA, José Ángel; ROCHA MARTÍNEZ, Carmela y VILLANUEVA ELÍAS, Eider, «La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón, 1500-1540», *Sancho el Sabio*, 12 (2000), pp. 11-36.
- MACKAY, Angus, «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo xv: la moneda de cuenta y la historia política», *En la España Medieval*, 1 (1980), pp. 237-248.
- *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo xv*, Granada: Universidad de Granada-Universidad de Sevilla, 2006.
- MORERI, Louis, *El Gran Diccionario Histórico o la miscelánea curiosa de la Historia Sagrada y Profana. Tomo sexto: M-O (con traducción y adiciones de José de Miravel y Casadevante)*, París-Lyon: Hermanos Detournes, 1753.
- MORETTI, Conde de, *Manual alfabético razonado de las monedas, pesos y medidas de todos los tiempos y países, con las equivalencias españolas y francesas, dedicado al rey nuestro señor (Q. D. G.)*, Madrid: Imprenta Real, 1828.
- ORELLA UNZUÉ, José Luis, «Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna (1): Instituciones mercantiles vascas», *Lurralde*, 25 (2002), pp. 21-81.
- PIQUERO ZARAUZ, Santiago; CARRIÓN ARREGUI, Ignacio y MUGARTEGUI EGÚÍA, Isabel, «La revolución de los precios en la Guipúzcoa del siglo xvi: Los precios del trigo», en José Ramón Díaz de Durana, ed., *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: EHU-UPV, 1998, pp. 439-463.
- Registro de las Juntas Generales celebradas por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa en la villa de Motrico del 14 al 24 de noviembre de 1531*, San Sebastián: Imprenta de la Diputación, 1927.
- ROLDÁN GUAL, José María, *Colección diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. Tomo I (1256-1407)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.

SÁEZ, Liciniano, *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del señor D. Carlos IV*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1805.

SÁNCHEZ BENITO, José María, «La casa de la moneda, el concejo de Cuenca y algunos aspectos del tráfico de dinero entre la Edad Media y la Moderna», en Enrique Gonzalbes Cravioto y José Antonio Almonacid Clavería, coords., *Cuenca, la historia en sus monedas*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 291-318.

SÁNCHEZ RINCÓN, Raúl, «Nuevas variantes de monedas de Alfonso VIII (1158-1214) en territorios recién conquistados», *Gaceta Numismática*, 170-171 (septiembre-diciembre 2008), pp. 7-26.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, «Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI», en Juan Carlos Galende Díaz y Javier de Santiago Fernández, dirs., *IV Jornadas Científicas sobre Documentación en Castilla e Indias durante el siglo XVI*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid-Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2005, pp. 409-433.

SPUFFORD, Peter, *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona: Crítica, 1988.

VENTURA, Jordi, «Equivalencia de las monedas castellanas en la Corona de Aragón en tiempos de Fernando el Católico», *Medievalia*, 10 (1992), pp. 495-514.

VÍTORES CASADO, Imanol, *Poder, sociedad y fiscalidad en el Señorío de Vizcaya durante la Baja Edad Media*, Oñati: IVAP, 2019.

— y GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier, coords., *Hacienda, fiscalidad y agentes económicos en la cornisa cantábrica y su entorno (1450-1550). Nuevos textos para su estudio*, Bilbao: EHU-UPV, 2015.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Equivalentias de las monedas en diversas villas guipuzcoanas a fines del xv inicios del siglo XVI

Rentería

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente ⁷⁶ |
|------------------------|---------------------------------|-----------|--|
| Ardite | 2 mrs | 1523-1531 | Irijoa Cortés y Martín Sánchez 2012, apéndice 3. |
| Chanfón | 8 mrs ⁷⁷ | 1517 | AMR, A-1-17, fol. 255v. |
| Dobra | 45,5 chanfones | 1517 | AMR, A-1-17, fol. 247r. |
| Doblón | 2 ducados | 1527 | AMR, A-1-2, fols. 148v-149r. |
| Ducado | 47 chanfones o tarjas | 1517-1527 | AMR, A-1-17, fol. 249r; A-1-1, fol. 4v; A-1-2, fols. 148v-149r. |
| | 50 chanfones o tarjas | 1527-1531 | AMR, A-1-2, fols. 143v-144r; 148v-149r; A-1-1, fols. 43v-44r. |
| | 375 mrs (11 reales de a 34 mrs) | 1540 | AMR, A-1-1, fols. 98bisv-100r. |
| | 1 corona de sol | 1527 | AMR, A-1-2, fols. 148v-149r. |
| Ducado navarro / nuevo | 40 tarjas | 1534 | AMR, A-1-4, fol. 42r. |
| | 400 mrs | | Irijoa Cortés y Martín Sánchez 2012, 570 y nota 1028. |
| Florín de oro | 30 tarjas | 1523 | AMR, A-1-2, fols. 32r-33r. |
| Real | 4,25 chanfones ⁷⁸ | 1517 | AMR, A-1-17, fol. 252v. |
| | 2,5 chanfones ⁷⁹ | 1517 | AMR, A-1-17, fol. 250r. |
| | 34 mrs | 1535-1541 | Irijoa Cortés y Martín Sánchez 2012, apéndice 3. |
| | 36 mrs | 1536-1539 | Irijoa Cortés y Martín Sánchez 2012, 570 y nota 1028; AMR, A-1-3, fols. 23r-24v. |
| | 42 mrs | 1539 | AMR, A-1-3, fol. 13r. |

⁷⁶ Los archivos privados se han consultado a través de la base de datos Dokuklik, del Archivo Histórico de Euskadi (<http://dokuklik.snae.org/default.php>).

⁷⁷ «syeteçientos maravedís que son ochenta e syete chanfones».

⁷⁸ Dos reales, 8 chanfones y medio.

⁷⁹ «Entraron por todo onze mugeres que tenían jornal dos chanfones e medio, que son por todo onze reales de cada dos chanfones e medio».

| | | | |
|-------|---------|------------|--|
| Tarja | 7,5 mrs | 1523-1531 | Cfr. Irijoa Cortés y Martín Sánchez 2012, nota 1815. |
| | 8 mrs | 1527, 1528 | Irijoa Cortés y Martín Sánchez 2012, 565. |

Hernani

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente |
|---------------|----------------------------|-------------------|--|
| Chanfón | 1 tarja | 1529-1550 | AHPG-GPAH, 3/911-3/916, <i>passim</i> . |
| | 6,5 mrs | 1534-1540 | AMH, C-2-1-2, s.f. ⁸⁰ ; C-2-1-3, fol. 27r; C-2-1-4, fols. 2r, 17v y 29v; AHPG-GPAH, 3/910, fols. 93r-v. |
| | 8 mrs de buena moneda | 1531 | AMH, C-2-1-1, fol. 19v. |
| Chanfón viejo | 7,5 mrs | 1541 | AMH, C-2-1-5, fol. 22r. |
| Ducado | 10 florines | 1520-1534 | AMH, D-4-1-1; AGG-GAO COMCI43; AHPG-GPAH, 3/911, fols. 18r, 59r-v y 62r-v. |
| | 47 chanfones o tarjas | 1519-1535 | AGG-GAO COMEJ36; COMCI43; AHPG-GPAH, 3/910, fols. 38r-39v, 69r y 115r-118v, 136r-v; AMH, C-2-1-1, fol. 22v. |
| | 11 reales | 1539-1550 | AHPG-GPAH, 3/913, fols. 10r-v. |
| | 40 tarjas y 2 saboyanos | 1530 | AHPG-GPAH, 3/911, fols. 37r-39v. |
| | 50 chanfones | 1529-1535 | AHPG-GPAH, 3/910, fols. 11r-v y 47r-v; 3/912, fol. 132v; AMH, C-2-1-1, fols. 1r y 3r-v; AGG-GAO COMEJ36. |
| | 56,7 chanfones | 1534 | AMH, C-2-1-2. |
| | 58 chanfones ⁸¹ | 1534, 1536 | AMH, C-2-1-2, s. f.; C-2-1-3, fols. 27r-v; C-2-1-4, fol. 1r. |
| | 375 mrs | 1516 1538-1540 | AMH, C-5-I-1-3, C-2-1-5 y C-2-1-6. |

⁸⁰ En la última partida de los ingresos de 1534-35 (AMHernani, C-2-1-2, fol. 2r de ésta): «Mandaron que cobre de Juan López de Retegui myll çiento e çinuenta e ocho maravedís, que son y montan tres ducados de oro y vn real: CLXXIX [chanfones]. La equivalencia sería, entonces, de unos 6,47 maravedís por chanfón.

| | | | |
|-----------------|-----------------------|------------|--|
| Ducado navarro | 40 tarjas o chanfones | 1527-1534 | AGG-GAO PT1492, fols. 172r-v; AHPG-GPAH 3/911, fols. 11r, 40r-v; AHPG-GPAH 3/912, fol. 111r-v; AHPG-GPAH 3/915, fols. 306r-309r; AMH, C-2-1-1, <i>passim</i> . |
| | 9 reales | 1539, 1547 | AHPG-GPAH, 3/910, fols. 58v-r; 3/3364, fols. 5r-v. |
| | 400 mrs | 1530 | AHPG-GPAH, 3/911, fols. 30r-v y 65r-v. |
| Ducado viejo | 50 tarjas | 1529-1539 | AHPG-GPAH, 3/915. |
| Florín | 100 blancas viejas | 1452 | Archivo del Marqués de Valde-Espina. Casa de Murguía, 9-21. |
| Real castellano | 36 mrs | 1530 | AHPG-GPAH, 3/911, fols. 65r-v. |
| | 5 chanfones | 1536-37 | AMH, C-2-1-4, fol. 1r. |
| | 5,2 chanfones | 1535-37 | AMH, C-2-1-3; C-2-1-4, fol. 1v. |
| | 5,25 chanfones | 1534-35 | AMH, C-2-1-2, s. f. ⁸² ; y C-2-1-4. |
| | 34 mrs | 1538-1540 | AMH, C-2-1-5 y C-2-1-6. |

⁸¹ Este valor parece más usual a partir del ejercicio 1536-37. Cfr. AMHernani, C-2-1-2, fol. 2r de los ingresos de 1534-35: «dos ducados d'oro que hazen çient e diez e seys chanfones: CXVI», o AMHernani, C-2-1-4, fol. 1r: «vn ducado de oro y honze chanfones e medio. Sesenta y nuebe chanfones y medio».

⁸² «Yten dí a Michel Yradi seys reales de plata [...]: XXXI medio»: AMHernani, C-2-1-2, fol. 2r del cargo de 1534-35.

*Motrico*⁸³

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente |
|---------------|---|------------|--|
| Ardite | 3 mrs ⁸⁴ | 1505 | Doc. 59 p. 149. |
| Blanca | ½ mrs | 1504 | Doc. 57, p. 120. |
| Castellano | 531 | 1504 | Doc. 53, p. 107. |
| Dobla | 45 tarjas menos 2 blancas (404 mrs) ⁸⁵ | 1504 | Doc. 53, p. 105. |
| Ducado | 414 mrs | 1504 | Doc. 53, p. 101; Doc. 88, pp. 257 y 259. |
| | 45 tarjas (405 mrs) | 1504 | Doc. 53, p. 105. |
| Florín de oro | 300 mrs | 1509 | Doc. 88, p. 266. |
| Real | 36 mrs ⁸⁶ | 1506; 1509 | Doc. 64, p. 170; Doc. 88, p. 259; Doc. 97, p. 276. |
| | 37 mrs | 1509 | Doc. 88, pp. 256, 260 y 262; Doc. 97, p. 277. |
| | 37,3-37,5 mrs ⁸⁷ | 1509 | Doc. 88, pp. 248, 249, 251, 254, 256 y 262. |
| Tarja | 9 mrs «de esta moneda que corre» ⁸⁸ | 1504; 1509 | Doc. 88, p. 247; Doc. 97, p. 276. |

⁸³ Todas las referencias han sido obtenidas de Fernández Martínez, Montecelo Fuentefría y Herrero Liceaga 2007.

⁸⁴ 48 maravedís son 5 tarjas y un ardite.

⁸⁵ El equivalente a unos 404 maravedís.

⁸⁶ «medio real, que monta XVIII (maravedís)».

⁸⁷ «por todo: coarenta e quatro reales de plata, que son mill e seiscientos e cincuenta e dos maravedís» y «veinte e quatro reales, que montan nuevecientos maravedís». Y una equivalencia algo más baja, de 37,27, en el época siguiente: «cinco reales e medio, que son doscientos e cincuenta maravedís». *Vid.* también, Herrero Liceaga y Fernández Martínez 2011, doc. 88, p. 250.

⁸⁸ Se habla de que 9000 tarjas «que son de esta [...] moneda que corre ochenta (e) vn mill maravedís».

Ordicia

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente |
|------------------|--------------|-----------|---|
| Ducado | 414 mrs | 1511 | AMO, Libros de repartimientos, 1. |
| | 450 mrs | 1539 | AMO, Libros de repartimientos, 2. |
| Florín corriente | 100 blancas | 1464-1532 | ARChV, Pleitos Civiles. Zaramona y Wals, Olvidados, 612-8; AGG-GAO PT2837, carpeta 1, fols. 1r y 23r-28v. |
| | 50 mrs | 1541 | AMO, Libros de repartimientos, 1. |
| Real | 40,5 mrs | 1524 | AMO, Libros de repartimientos, 1. |
| | 41 mrs | 1539 | AMO, Libros de repartimientos, 2. |
| Tarja | 9 mrs | 1524 | AMO, Libros de repartimientos, 1. |

Orio

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente |
|------------------|---|------------|--|
| Chanfón | 9 mrs | 1509-1520 | AHPG-GPAH, 2/1215, fol. 152v. |
| Ducado | 42 chanfones ⁸⁹ | 1512 | AHPG-GPAH, 2/1216, fols. 62v-63r. |
| | 48 chanfones | 1524 | AHPG-GPAH, 2/1219, fols. 142v-144r. |
| | 11 reales | 1550 | AHPG-GPAH, 3/1779, fols. 105r-v. |
| Ducado corriente | 40 chanfones y 2 saboyanos | 1512 | AHPG-GPAH, 2/1216, fols. 51v-52r. |
| | 42 chanfones | 1510-1511 | AHPG-GPAH, 2/1215, fol. 152v. |
| Ducado nuevo | 40 chanfones | 1511, 1523 | AHPG-GPAH, 2/1215, fol. 360v; 2/1218, fol. 70v. |
| Ducado viejo | 47 chanfones | 1511-1537 | AHPG-GPAH, 2/1215, fol. 360v; 2/1218, fols. 40v-41r; 2/1219, fols. 21r-22r y 168v-169r; 2/2989, fols. 39r-40v. |
| | 50 chanfones | c. 1528 | AHPG-GPAH, 2/1219, fol. 67v. |
| Saboyano | 15 blancas de la moneda que corre en Orio | 1536 | ARChV. Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez, Fenecidos, 2821-3, fols. 45r-v. |

San Sebastián

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente |
|---------|----------------------------------|------|--|
| Ardite | 2,33 mrs | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| Blanca | 0,375 mrs | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| Chanfón | 9 mrs | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| | 8,5 mrs | 1504 | ARChV. Pleitos Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fols. 11v-12r. |
| | 8,8 (8 mrs de moneda castellana) | 1502 | ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Walls, Olvidados, 149-1, fol. 69r. |

⁸⁹ Se les distingue del corriente.

| | | | |
|---------------------|--|-----------|---|
| Ducado | 50 tarjas | 1534 | AGG-GAO COMCI68. |
| | 10 florines corrientes | 1518-1532 | AGG-GAO COMCI12; COMCI43; COMCI48. |
| | 48 chanfones | 1525 | AGG-GAO COMCI48. |
| | 423 mrs | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| Ducadobueno | 47 chanfones | 1517-1519 | AGG-GAO COLCI4; COMCI16. |
| Ducado navarro | 360 mrs | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| Florín corriente | 50 mrs | 1488-1532 | ARChV. Reales Ejecutorias, 18-9; AGG-GAO COLCI0; AGG-GAO COMCI69. |
| | 2 blancas ⁹⁰ | 1488-1491 | ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 1340-1. |
| | 100 blancas viejas | 1488-1532 | ARChV. Reales Ejecutorias, 18-9; AGG-GAO COLCI0; AGG-GAO COMCI69. |
| Florín de oro | 297 mrs | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| Maravedí castellano | 1,104 mrs corrientes | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| Real | 60 blancas | 1488-1491 | ARChV. Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa, Olvidados, 1340-1. |
| | 37,5 mrs | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| Saboyano | 7,5 mrs | 1512 | Fernández Antuña 2004. |
| | 20 blancas de la moneda que corre en San Sebastián | 1536 | ARChV. Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez, Fenecidos, 2821-3, fols. 45r-v. |

⁹⁰ 15 florines corrientes ó 30-33 blancas.

Segura

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente |
|---------------------|------------------------------|-----------|--|
| Blanca | ½ mrs | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fol. IXr. |
| Ducado | 450 mrs | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles, Varela, Fenecidos, 1739-1, fol. VIIv. |
| | 472 mrs | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles, Varela, Fenecidos, 1739-1, fol. VIIr. |
| Ducado viejo | 50 chanfones o tarjas | 1523-1531 | Archivo de la Casa Alcíbar-Jauregui, s.s. ⁹¹ ; Archivo de la Casa de Zavala. Casa de Zurbano, expedientes 501-5, 501-8 y 503-31. |
| Ducado navarro | 40 tarjas | 1518 | Archivo de la Casa Alcíbar-Jauregui, s.s. |
| Florín corriente | 50 mrs | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fols. IXv y XIIIr. |
| | 100 blancas | 1524-25 | Archivo de la Casa de Zavala. Casa de Zurbano, expedientes 501-1 y 503-11. |
| Maravedí castellano | 1,19 mrs de moneda corriente | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fol. VIIIr. |
| Tarja | 13,5 blancas ⁹² | 1525 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1738-1, fols. 229r-230r. |
| | 8,5 mrs | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fol. VIIr. |
| | 9 mrs | 1533-1540 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1738-1, fols. 244v-249r.; ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fols. VIIr y CLXXIr. |
| Real castellano | 40,5 mrs | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fols. VIIv y IXv. |
| | 41 mrs | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fol. VIIIr. |
| | 42,5 mrs | 1538 | ARChV. Pleitos Civiles. Varela, Fenecidos, 1739-1, fol. XV. |
| | 4 tarjas | 1519 | Cfr. Ayerbe Iribar 2006b, doc. 319. |
| Real nuevo de plata | 4 tarjas y 4 cornados | 1520 | Cfr. Ayerbe Iribar 2006b, doc. 323. |

Tolosa

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente |
|------------------|----------------------------------|-----------|---|
| Chanfón | 18 blancas | 1511 | ARChV. Pleitos Civiles. Zaranda y Balboa, Olvidados, 666-1. |
| | 22 blancas | 1503 | ARChV. Pleitos Civiles. Zaranda y Balboa, Olvidados, 666-1. |
| | 9 mrs | 1517-1535 | AGG-GAO COMCI59. |
| Ducado | 50 chanfones | 1531 | AGG-GAO PT864, fols. 117r-118r. |
| | 450 mrs | 1527 | AGG-GAO PT2, fols. 82r-81r ⁹³ . |
| Ducado viejo | 11 reales | 1551 | AGG-GAO PT3, fols. 437r-v. |
| | 47 chanfones | 1525-1530 | AGG-GAO PT866, fols. 1r-2v; AGG-GAO COMCI59. |
| | 423 mrs ⁹⁴ | 1517 | AGG-GAO COMCI59. |
| Ducado navarro | 40 chanfones o tarjas | 1530-1542 | AGG-GAO PT864, fols. 111r-112r; PT865, fols. 231r-232r. |
| Florín navarro | 2 florines castellanos | 1512-1522 | ARChV. Pleitos Civiles. Quevedo, Fenecidos, 211-11. |
| Florín corriente | 100 blancas de moneda castellana | 1506 | ARChV. Pleitos Civiles. Zaranda y Balboa, Olvidados, 666-1. |

⁹¹ En carta de venta mal fechada en el inventario en 1527.

⁹² Es decir, 6,75 maravedís.

⁹³ Se menciona que 1000 maravedís de la moneda de la tierra montan 2 ducados y 11 chanfones.

⁹⁴ En 1521 se habla de que 600 florines son unos 70 ducados y que 1 200 son unos 130 ducados viejos. Tomando como equivalencia 50 maravedís por florín, los valores oscilarían entre los 425 y los 460. De esta forma, el primero estaría cerca del valor otorgado al ducado viejo, mientras el segundo se aproximaría al ducado de oro de 50 chanfones, que, según Larrañaga Zulueta [1995], a partir de 1522 se correspondería con el ducado navarro y que desde 1528 (por lo menos) valdría 50 chanfones.

Usúrbil

| Moneda | Equivalencia | Año | Fuente |
|------------------|---------------------------------------|-----------|---|
| Ducado | 10 florines corrientes | 1514 | AGG-GAO COMCI14. |
| | 40 chanfones y 2 saboyanos | 1514-1530 | AGG-GAO COMCI14; AHPG-GPAH, 3/911, fols. 37r-39v. |
| | 8,5 florines corrientes ⁹⁵ | 1514 | AGG-GAO COMCI14. |
| Florín corriente | 5 saboyanos | 1484-1514 | AGG-GAO COMCI14. |
| | 100 blancas de mala moneda | 1484-1514 | AGG-GAO COMCI14. |

⁹⁵ Tanto los donostiarros Iñigo Ortiz de Salazar como Martín de Sarastume señalan que 440 florines corrientes equivalían a 52 ducados entre 1484-1514. Vid. AGG-GAO COMCI14, fols. 39r y 45r.

CONSUMO, INVERSIÓN Y MOVIMIENTO DE CAPITALES EN LA SEVILLA DE FELIPE II

Francisco Javier Vela Santamaría

Instituto Universitario de Historia Simancas

In memoriam Bartolomé Bennassar

RESUMEN

El interés de los contadores de Felipe II por la actividad comercial sevillana, para un mejor ajuste del impuesto, nos ha conservado un resumen de los negocios realizados en 1579. Concretamente de 6 de los 24 escribanos de la ciudad que suponen 1800 contratos. Entre ellos aparecen compraventas de productos agrarios, alimentos elaborados, materias primas, textiles y esclavos. La procedencia de algunos de estos bienes es mundial y la de otros puramente andaluza. El ritmo de los negocios revela que si el objetivo final de algunos de estos bienes puede ser el envío a Indias, otros se destinan a una demanda urbana. Pero más de la mitad del gasto realizado lo es en casas, fincas y productos financieros. El ambiente que refleja nuestra fuente no es por tanto el de los conocidos mercaderes cosmopolitas, sino el de los consumidores e inversores rentistas privilegiados y patricios. Lo que nos muestra en suma esta documentación es una ciudad, no sólo nodo transatlántico sino dominadora de la economía de la Andalucía occidental.

ABSTRACT

The interest of the accountants of Philip II for the Sevillian commercial activity to get a better tax adjustment has provided us a summary of the business done in 1579. Specifically, 6 of the 24 notaries of the city that involve 1800 contracts. Among them are sales of agricultural products, processed foods, raw materials,

textiles and slaves. Some of these goods come from all over the world and others are exclusively Andalusian. Business seasonality reveals that if America was the destination of some of these goods, others supplied an urban demand. But more than half the expense is made in buying houses, farms and financial products. The people shown in our source is therefore not that of the well-known cosmopolitan merchants, but that of the privileged and urban patriciate consumers and rentier investors. In short this documentation reveals a city not only transatlantic node but dominating the economy of western Andalusia.

INTRODUCCIÓN

En la España del Siglo de Oro están sin duda presentes, en un grado variable, las tres formas de integración económica, la reciprocidad, la redistribución y el intercambio [Polanyi 1976]. La reciprocidad es un componente esencial, aunque de difícil documentación, de la sociedad sobre todo en asentamientos rurales y la conocida importancia de las clientelas, empezando por la Corte, y del servicio «doméstico» en buena parte de las familias urbanas es una muestra de la importancia y extensión de la redistribución.

Sin embargo, no cabe duda de que en este momento el intercambio mercantil es la forma más común y extendida aunque su penetración varíe según las distintas zonas. La Andalucía bética es una de las áreas peninsulares más mercantilizadas [Vela 1983] y de hecho, Sevilla es no sólo uno de los nodos de la economía mundial [Gasch-Tomás, 2014], condición sobradamente estudiada, sino la ciudad primada del sistema urbano castellano tanto en lo demográfico como en lo económico [Vela 2013]. Por eso el análisis de la estructura de los intercambios sevillanos es especialmente relevante pues nos permitirá acceder tanto a las pautas de consumo como a los objetivos de inversión y, por supuesto, a la circulación monetaria en el mayor mercado castellano¹.

¹ Precisamente uno de los estudios pioneros de estos temas en la Castilla del Siglo de Oro es el de Bennassar [1974], a cuyo título remite el de nuestro trabajo.

LA FUENTE

La mayoría de los intercambios comerciales en la Corona de Castilla estaban sometidos al pago de la alcabala², un tributo regio que suponía un recargo teórico del 10% del valor. El problema para utilizar este impuesto como indicador de la actividad comercial es que prácticamente sólo se conserva información sobre los territorios de realengo, puesto que en la mayoría de los señoríos su percepción había sido concedida a los señores junto con la jurisdicción³. Para la Corona, la forma más cómoda de cobrarlo era estimar su posible valor en cada localidad, lo que se conoce como encabezamiento, y delegar la forma de recaudarlo a los concejos [Ruiz Martín 1978]. Esto supone que la elección de los productos gravados y de los tipos impositivos respectivos, habitualmente por debajo de la tasa legal⁴, eran competencia de las autoridades locales y totalmente diversos de unos partidos a otros. Aunque lo habitual era una mayor incidencia sobre los bienes de consumo y la exención en cambio de aquellos ligados a intereses de los regidores [Zabala 2000, 338-339].

Como cada encabezamiento, de variable duración, era fruto de una larga negociación entre la Corona y los procuradores de las ciudades y villas con voto en Cortes, los contadores reales, con ocasión de las revisiones de los mismos, elaboraron a lo largo del siglo XVI estimaciones de lo que valdrían las distintas rentas de cada localidad si se cobrasen realmente al tipo legal⁵. De hecho la cifra estimada por los contadores en 1586 como recaudable

² Aparte de las concesiones reales, como ferias o mercados frances, la venta por los eclesiásticos de los productos obtenidos a través del diezmo estaba exenta del pago de este impuesto.

³ En los casos donde no se daba esta situación los señores intentaron conseguir su cesión de los monarcas a cambio, por supuesto, de un «donativo» y éstos, sobre todo, los Austrias menores, fueron bastante receptivos a estas ofertas.

⁴ Aunque a partir de 1575, los industriales, sobre todo, se quejan de estar pagando por encima del límite legal. Es el caso de Toledo donde diversos memoriales afirman que el cobro de alcabala a cada fase del obraje de paños o sedas eleva el tipo impositivo al producto final al 18, el 30, o incluso el 50%, según distintos autores de los mismos [Fortea 1995, 42].

⁵ Las relaciones de las rentas encabezadas y su posible valor al tipo máximo teórico de las distintas localidades se recogen en las relaciones conservadas en AGS, CG, leg. 2304-2310 y han sido reproducidas en el CD incluido en Zabala [2000]. Las estimaciones se hicieron de forma más puntual en 1561 y prácticamente generalizada en 1586.

aplicando el tope legal superaría en 1,8 veces a la finalmente pactada para los 358 casos que hemos examinado de las mayores localidades contribuyentes⁶.

Aunque sólo una parte de las transacciones mercantiles, obviamente la constituida por las de mayor entidad, se escrituraba y la veracidad de los declarantes no puede ser considerada absolutamente fiable, es la única que podemos documentar adecuadamente. Sin duda, lo mismo pensaron los contadores de Felipe II porque en 1586 pidieron copia a los escribanos de las escrituras que hubiesen causado alcabala en el período de vigencia del encabezamiento fenecido, concretamente entre 1579 y 1584⁷. Sólo hemos encontrado respuestas de los sevillanos, quizá porque fueron los únicos interpelados o por el puro azar de la conservación. De los 24 escribanos del número existentes en la ciudad, tenemos las respuestas de 6 de ellos. Además de las de Pedro de Almonaçid, Diego de la Barrera Farfán, Diego Gabriel, Baltasar de Godoy y Luis de Porras⁸ de las que dimos cuenta y utilizamos en un trabajo anterior [Vela 2013, 213], hemos localizado las de Gaspar de Toledo⁹. En la Tabla 1 presentamos el resumen de todas ellas¹⁰.

Este conjunto documental nos ofrece una imagen, parcial sin duda, pero también muy detallada, del comercio y la economía sevillanos en estos años de culminación de la prosperidad castellana. Como se aprecia en la Tabla 1, contamos con información de 1800 contratos en los que se comprometen pagos por un valor superior a los 600 mil ducados¹¹. Por supuesto, como analizaremos detenidamente más adelante, la distribución de los mismos por escribanías presenta rasgos muy variados. Para empezar, como se ve en dicha Tabla, no sólo hay diferencias en la cantidad de obligaciones atestiguadas

⁶ En el caso de Madrid, la desviación es del 2,2 y para Sevilla, Valladolid y Cuenca del 1,8 [Vela 2013, 213].

⁷ «Relacion de las escripturas tocantes a las alcabalas de su magestad del año de mill e quinientos e setenta e nueve años que an pasado ante diego de la barrera farfan escrno publico desta çibdad de seuilla y son las syguientes». AGS, EH, leg. 172.

⁸ Titulares respectivamente en estos momentos de los oficios 9, 1, 20, 3 y 24 [Pike 1978, 10]. AGS, EH, leg. 172. Salvo indicación expresa, las citas literales provienen de este legajo.

⁹ Titular del oficio 2 [Pike 1978, 11]. AGS, EH leg. 179.

¹⁰ Para una más fácil lectura del texto presentamos habitualmente los valores monetarios en ducados teóricos de 375 maravedíes.

¹¹ En realidad la cifra comprometida es superior aunque inconcreta pues, como veremos más adelante, una serie de obligaciones no incluyen un valor preciso porque son compromisos de compra futura de un bien a un precio fijado previamente. Casos típicos son la cosecha de una tierra o todas las pieles de una carnicería en un plazo de tiempo, con lo que la cantidad del bien y el dinero que supondrá no se pueden recoger en el documento.

por cada escribano, unos certifican un centenar y otros seiscientas, sino también en las cantidades comprometidas en las mismas. Así, mientras el valor medio de los contratos escriturados ante Gaspar de Toledo apenas supera los 77 ducados, el de los clientes de Pedro de Almonaçid más que decuplica esa cifra¹².

Tabla 1. *Transacciones escrituradas por escribanos de Sevilla (1579)*

| Escribano | Escri- turas Totales | Escriptu- ras Va- loradas | Valor Total | | Valor Medio | |
|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| | | | mrs | ducados | mrs | ducados |
| Almonaçid, Pe- dro de | 435 | 419 | 141 662 595 | 377 766,92 | 338 096,89 | 901,59 |
| Barrera Farfan, Diego de la | 600 | 549 | 23 796 300 | 63 456,80 | 43 344,81 | 115,59 |
| Gabriel, Diego | 285 | 280 | 17 401 418 | 46 403,78 | 62 147,92 | 165,73 |
| Godoy, Balta- sar de | 132 | 127 | 4 994 816 | 13 319,51 | 39 329,26 | 104,88 |
| Porras, Luis de | 213 | 210 | 43 834 415 | 116 891,77 | 208 735,31 | 556,63 |
| Toledo, Gaspar de | 135 | 133 | 3 843 867 | 10 250,31 | 28 901,26 | 77,07 |
| Total | 1 800 | 1 718 | 235 533 411 | 628 089,10 | 137 097,45 | 365,59 |

Fuente: AGS, EH, leg. 172 y 179.

Si la clientela media fuese similar a la de los seis escribanos estudiados, la actividad comercial escriturada en Sevilla podría superar los dos millones y medio de ducados anuales¹³. Si la contratación se pareciese más a la de la clientela de Pedro de Almonaçid podría superar los nueve millones de ducados¹⁴. Según las cifras del encabezamiento se habrían realizado compraventas en Sevilla en este período por algo más de 3 millones de ducados anuales, exactamente 3 219 515, aunque según la estimación de los contadores alcanzarían los 5 759 891 [Zabala 2000, CD]. De manera que en el primer caso, las

¹² La explicación se debe, como veremos posteriormente, al predominio en cada escribanía de determinado tipo de transacciones.

¹³ Exactamente 2 512 356,40 ducados.

¹⁴ Exactamente 9 066 466,08 ducados.

cifras del encabezamiento serían razonables, teniendo en cuenta, como ya hemos señalado, que sólo una parte de la actividad comercial se escrituraba, mientras que la segunda opción haría posibles los cálculos más optimistas de los contadores.

A efectos comparativos baste señalar que los ingresos del rey en el conjunto de la Corona de Castilla en los años 1577 a 1584 oscilan entre los 6 y los 7 millones de ducados anuales¹⁵. Y aunque más adelante matizaremos su posible incidencia en la actividad comercial sevillana, conviene recordar, también a efectos comparativos, que el valor medio del oro y plata de Indias recibido oficialmente por particulares, por tanto, mayoritariamente como contrapartida de mercancías enviadas con anterioridad, en el período 1579-1584 superó los 4 millones de ducados anuales –exactamente 4 231 257– y que sólo el año 1585 llegaron oficialmente a Sevilla con el mismo destino 6 618 014 ducados [Lorenzo 1979, I, 233].

CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

El análisis de las transacciones mercantiles utiliza desde hace décadas el modelo input-output desarrollado por Leontief [1973] culminando la evolución que lleva del *Tableau* de Quesnay a la planificación soviética. Uno de los requisitos para un buen diseño del modelo es una clasificación de los rubros que agrupen las actividades económicas de forma adecuada. Hay por supuesto una gran variedad de opciones. Una de las pioneras con 42 conceptos¹⁶ es la del propio Leontief [1973, 66] para la economía norteamericana de 1947. La *Contabilidad Nacional de España de 1980* [1986, 197-265] desglosa la demanda interindustrial en 85 bloques. Desde una perspectiva histórica inmediata a la época que estudiamos, Gentil da Silva [1967, 90] agrupa las mercancías intercambiadas por metales preciosos en la Sevilla de 1570-1571 en 62 categorías.

En este primer análisis hemos optado por la versión más sencilla de la propuesta de Leontief, con alguna adaptación a la realidad de la economía que analizamos y a los datos de la fuente con que contamos. Obviamente no hemos incluido actividades y sectores inexistentes en el siglo xvi, como

¹⁵ Sin las variables remesas americanas, en 1577 se preveían unos ingresos para la Hacienda real de 2 804 956 380 maravedíes [Pacheco 1918] y de 2 387 579 244 en 1584. AGS, CJH, leg. 212-1. Es decir, entre 7 479 884 y 6 366 878 ducados.

¹⁶ Resumen de una tabla maestra formada por 500 sectores [Leontief 1973, 70].

el petróleo, el gas, la electricidad o el transporte por ferrocarril, los vehículos de motor o la maquinaria eléctrica. Sí hubiésemos deseado incluir una categoría dedicada al transporte terrestre, pero en nuestra fuente no ha aparecido ninguna adquisición de carros o carretas¹⁷. Por supuesto, una misma nomenclatura designa realidades diferentes en diversas épocas. Así, el carbón es en la época de nuestro estudio de origen vegetal y no mineral, por eso lo hemos incluido con la leña y la madera. Obviamente la maquinaria del siglo xx se construía sobre todo con materiales metálicos, mientras que en épocas anteriores la madera era el componente básico y, por supuesto, las actividades que podemos incluir en el siglo xvi entre las industrias químicas, son muy diferentes de las posteriores a la segunda revolución industrial. Pero sin duda el rubro, de inclusión ineludible, aunque impensable en la economía contemporánea, es la compraventa de esclavos, con una limitada relación con la categoría actual de servicios personales. Hemos recogido el resultado en valores absolutos en la Tabla 2 y en porcentajes en la Tabla 3 y hemos representado estos últimos en el Gráfico 1.

El análisis de ambas tablas es muy expresivo de la estructura de las transacciones sevillanas en este momento. Si nos atenemos al número de obligaciones comprometidas, los mercados más activos son los de productos agrarios, productos financieros y esclavos con 379, 343 y 248 contratos respectivamente, que suponen el 21,06%, 19,06% y 13,78% del total. Lo que implica que estos tres mercados suponen más de la mitad de los intercambios, exactamente, el 53,9%.

Pero si atendemos, no al número de contratos, sino a las cantidades que mueve cada mercado, la concentración es todavía más evidente e incluso más expresiva de la estructura económica sevillana del momento. La inversión en productos financieros, censos y derivados de juros, supera el 60%, exactamente el 60,55%. El mercado de bienes raíces, urbanos o rurales, aparece ahora como el segundo sector con más movimiento pecuniario, un 8,21%. Si nuestros escribanos fuesen representativos de la actividad mercantil sevillana del momento, esta se dirigiría en casi un 70% a la inversión en bienes generadores de renta.

¹⁷ Aunque Pedro de Almonaçid testimonió la compra de «un coche de madera con su enjadero armado con su guarnición de hierro e con todos sus aparejos a el perteneçientes», la transacción se escrutaró el 30 de diciembre de 1578, con lo cual no hemos podido incluirla en nuestro estudio.

Tabla 2. *Transacciones escrituradas en Sevilla según sectores (1579). Valores absolutos*

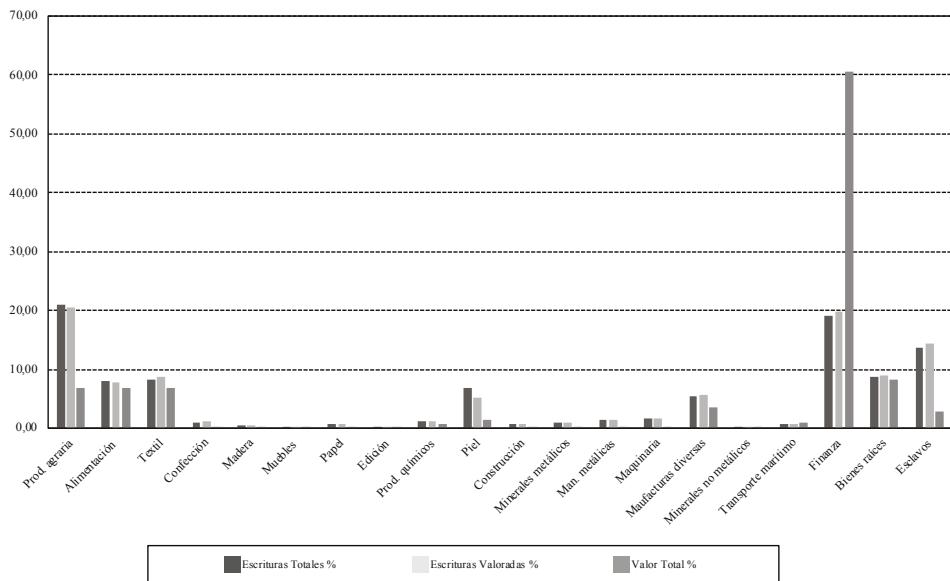
| Sectores | Escrituras Totales | Escrituras Valoradas | Valor Total | | Valor Medio | |
|----------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| | | | mrs | ducados | mrs | ducados |
| Producción agraria | 379 | 354 | 16 274 532 | 43 398,75 | 45 973,25 | 122,6 |
| Alimentación y derivados | 143 | 132 | 16 035 378 | 42 761,01 | 121 480,14 | 323,95 |
| Hilado y tejido | 150 | 149 | 16 130 093 | 43 013,58 | 108 255,66 | 288,68 |
| Confección textil | 19 | 19 | 698 983 | 1 863,95 | 36 788,58 | 98,10 |
| Leña, madera y carbón | 10 | 10 | 210 715 | 561,91 | 21 071,50 | 56,19 |
| Muebles y enseres | 5 | 2 | 67 150 | 179,07 | 33 575,00 | 89,53 |
| Papel | 11 | 11 | 347 914 | 927,77 | 31 628,55 | 84,34 |
| Impresión y edición | 2 | 2 | 63 000 | 168,00 | 31 500,00 | 84,00 |
| Productos químicos | 20 | 20 | 1 904 715 | 5 079,24 | 95 235,75 | 253,96 |
| Piel y derivados | 121 | 88 | 3 565 331 | 9 507,55 | 40 515,13 | 108,04 |
| Materiales de construcción | 12 | 11 | 307 674 | 820,46 | 27 970,36 | 74,59 |
| Materias primas metálicas | 16 | 16 | 317 137 | 845,70 | 19 821,06 | 52,86 |
| Manufacturas metálicas | 24 | 24 | 582 083 | 1 552,22 | 24 253,46 | 64,68 |
| Maquinaria | 28 | 28 | 245 613 | 654,97 | 8 771,89 | 23,39 |
| Manufacturas diversas | 97 | 97 | 8 163 483 | 21 769,29 | 84 159,62 | 224,43 |
| Minerales no metálicos | 3 | 3 | 49 284 | 131,42 | 16 428,00 | 43,81 |
| Transporte marítimo | 12 | 12 | 2 169 404 | 5 785,08 | 180 783,67 | 482,09 |
| Actividad financiera | 343 | 338 | 142 626 744 | 380 337,98 | 421 972,62 | 1 125,26 |
| Bienes raíces | 157 | 155 | 19 337 892 | 51 567,71 | 124 760,59 | 332,69 |
| Esclavos | 248 | 247 | 6 436 286 | 17 163,43 | 26 057,84 | 69,49 |
| TOTAL | 1 800 | 1 718 | 235 533 411 | 628 089,10 | 137 097,45 | 365,59 |

Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

Tabla 3. *Transacciones escrituradas en Sevilla según sectores (1579)*

| Sectores | Escrituras Totales % | Escrituras Valoradas % | Valor Total % |
|--------------------------------------|----------------------|------------------------|---------------|
| Producción agraria | 21,06 | 20,61 | 6,91 |
| Alimentación y derivados | 7,94 | 7,68 | 6,81 |
| Hilado y tejido | 8,33 | 8,67 | 6,85 |
| Confección textil | 1,06 | 1,11 | 0,30 |
| Leña, madera y carbón | 0,56 | 0,58 | 0,09 |
| Muebles y enseres | 0,28 | 0,12 | 0,03 |
| Papel | 0,61 | 0,64 | 0,15 |
| Impresión y edición | 0,11 | 0,12 | 0,03 |
| Productos químicos | 1,11 | 1,16 | 0,81 |
| Piel y derivados | 6,72 | 5,12 | 1,51 |
| Arcilla y materiales de construcción | 0,67 | 0,64 | 0,13 |
| Materias primas metálicas | 0,89 | 0,93 | 0,13 |
| Manufacturas metálicas | 1,33 | 1,40 | 0,25 |
| Maquinaria | 1,56 | 1,63 | 0,10 |
| Manufacturas diversas | 5,39 | 5,65 | 3,47 |
| Minerales no metálicos | 0,17 | 0,17 | 0,02 |
| Transporte marítimo | 0,67 | 0,70 | 0,92 |
| Actividad financiera | 19,06 | 19,67 | 60,55 |
| Bienes raíces | 8,72 | 9,02 | 8,21 |
| Esclavos | 13,78 | 14,38 | 2,73 |
| TOTAL | 100,00 | 100,00 | 100,00 |

Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

Gráfico 1. *Transacciones escrituradas en Sevilla según sectores (1579). Porcentajes*

Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

Esto implica que el mercado de productos agrarios queda relegado a una tercera posición empatado prácticamente con los productos de la industria alimenticia y la textil, con un 6,91%, 6,81% y 6,85% respectivamente. Por último, en términos monetarios el mercado de esclavos apenas representa el 2,73%, menos que el 3,47% que mueven la mercería y la especería, esos cajones de sastre minoristas que constituyen el grueso de las manufacturas diversas.

ESPECIALIZACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DE LAS ESCRIBANÍAS

Un predominio tan destacado de las inversiones en productos financieros y bienes raíces obliga a plantearse si estas escribanías son representativas del conjunto de la actividad comercial sevillana o existe un sesgo debido a una posible especialización de las mismas. En la Tabla 4 hemos recogido la distribución por escribanías de los distintos tipos de transacciones.

Tabla 4. *Transacciones escrituradas en Sevilla según sectores (1579).*
Porcentajes escribanías

| Sectores | Almonacid | Barrera | Gabriel | Godoy | Porras | Toledo | TOTAL |
|--------------------------------------|--------------|--------------|--------------|-------------|--------------|-------------|---------------|
| Producción agraria | 19,53 | 52,77 | 9,76 | 5,01 | 5,01 | 7,92 | 100,00 |
| Alimentación y derivados | 18,18 | 30,77 | 24,48 | 4,90 | 9,09 | 12,59 | 100,00 |
| Hilado y tejido | 4,67 | 34,67 | 12,67 | 10,67 | 28,67 | 8,67 | 100,00 |
| Confección textil | 15,79 | 15,79 | 10,53 | 21,05 | 10,53 | 26,32 | 100,00 |
| Leña, madera y carbón | 10,00 | 20,00 | 10,00 | 20,00 | 30,00 | 10,00 | 100,00 |
| Muebles y enseres | 0,00 | 20,00 | 20,00 | 60,00 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Papel | 0,00 | 0,00 | 27,27 | 0,00 | 9,09 | 63,64 | 100,00 |
| Impresión y edición | 0,00 | 50,00 | 0,00 | 50,00 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Productos químicos | 5,00 | 20,00 | 10,00 | 5,00 | 30,00 | 30,00 | 100,00 |
| Piel y derivados | 1,65 | 70,25 | 7,44 | 4,96 | 10,74 | 4,96 | 100,00 |
| Arcilla y materiales de construcción | 16,67 | 33,33 | 8,33 | 0,00 | 33,33 | 8,33 | 100,00 |
| Materias primas metálicas | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 93,75 | 0,00 | 6,25 | 100,00 |
| Manufacturas metálicas | 0,00 | 4,17 | 8,33 | 54,17 | 29,17 | 4,17 | 100,00 |
| Maquinaria | 10,71 | 71,43 | 3,57 | 10,71 | 0,00 | 3,57 | 100,00 |
| Manufacturas diversas | 5,15 | 6,19 | 48,45 | 12,37 | 10,31 | 17,53 | 100,00 |
| Minerales no metálicos | 0,00 | 0,00 | 33,33 | 0,00 | 0,00 | 66,67 | 100,00 |
| Transporte marítimo | 0,00 | 8,33 | 0,00 | 8,33 | 83,33 | 0,00 | 100,00 |
| Actividad financiera | 60,35 | 13,12 | 12,83 | 2,92 | 10,20 | 0,58 | 100,00 |
| Bienes raíces | 40,76 | 22,29 | 27,39 | 1,27 | 3,82 | 4,46 | 100,00 |
| Esclavos | 16,13 | 38,71 | 14,92 | 6,85 | 16,53 | 6,85 | 100,00 |
| TOTAL | 24,17 | 33,33 | 15,83 | 7,33 | 11,83 | 7,50 | 100,00 |

Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

Aparte del hecho obvio de que Almonaçid y Barrera autentifican casi el 60% de las escrituras analizadas, exactamente el 57,5%, algunas escribanías tienen un claro predominio, quasi monopolio, en alguno de los sectores. Más de la mitad de los contratos sobre productos agrarios pasan ante Barrera y casi el 20% ante Almonaçid. Más de la mitad de las ventas de derivados alimenticios se realizan ante Barrera y Gabriel. Más del 60% de las ventas de tejidos se autentifican por Barrera y Porras. El 70% de las ventas de maquinaria, así como de piel y derivados se realizan ante Barrera. Casi todas las ventas de barcos, exactamente el 83% se testifican por Porras. Aunque las ventas de esclavos aparecen en todas las escribanías, casi el 40% se autentifican por Barrera. Casi la mitad de las manufacturas diversas que, como ya hemos señalado, consisten en mercería y especería pasan ante Gabriel. Pero lo más significativo es que el grueso de los contratos de más valor, es decir, los relativos a productos financieros y bienes raíces se escrituran mayoritariamente ante Almonaçid, un 60,35% y un 40,76%, lo que explica que, como veíamos al principio, la contratación media de este escribano sea la más elevada.

COMERCIO Y MONEDA

Como ya hemos visto, salvo en los compromisos de compra «a futuro», en el grueso de los contratos resumidos se indica la cantidad comprometida y aunque, por supuesto, no podemos asegurar que la especie monetaria en que se valúa la transacción sea la efectivamente desembolsada, el análisis del empleo de las distintas denominaciones puede indicarnos diferencias de uso en el mundo real. Por eso nos ha parecido relevante presentar estas nomenclaturas en los distintos tipos de transacciones ya examinados para ver si existe alguna relación.

El maravedí es en estos momentos básicamente una moneda de cuenta, aunque por supuesto corren monedas fraccionarias de cobre y vellón, y se supone que las monedas de plata son el circulante dominante. Por lo que hace al ducado, si bien muchas veces sólo se indica una cifra, lo que podría indicar su uso simplemente como referencia contable, en muchos casos se especifica «ducados de oro» y en otros se muestra el uso cotidiano añadiendo «en reales de plata». En las Tablas 5 y 6 y el Gráfico 2 presentamos en términos porcentuales la presencia de las tres monedas de referencia, ducados, reales y maravedíes tanto en el número de contratos como en el valor de las obligaciones contraídas. Hemos mantenido la distinción de ducados

de oro por si su distribución puede ser indicativa de un uso real de dicha especie monetaria¹⁸.

Gráfico 2. *Uso de tipos de moneda*



Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

De entrada, conviene señalar que casi en el 90% de los contratos se indica la moneda en que se evalúa la obligación y en algo más de la mitad, exactamente el 50,5% de aquellos en que se indica la moneda, ésta es el ducado, repartiéndose el resto, reales y maravedíes, con ligera ventaja de los primeros. De hecho, la valoración en ducados predomina en los sectores comerciales más activos, actividad financiera y bienes raíces, donde suponen prácticamente las dos terceras partes de las escrituras con el 67,93% y el 61,78%, y el mismo nivel alcanzaría en la compraventa de esclavos con un 67,75%, y aunque con menor movimiento, también en la maquinaria o el papel. En el transporte marítimo, es decir, la compraventa de naves, la proporción es del 91,67%. En todos estos subsectores son además muy escasos los contratos sin denominación monetaria. En los productos agrarios la proporción alcanzaría la mitad, mientras que la denominación en reales sería mayoritaria en productos alimenticios, confección, piel y manufacturas metálicas. La expresión en maravedíes sería mayoritaria en las compraventas de mercería y especería y de hierro y en los textiles iría a la par con los reales.

¹⁸ Bajo el epígrafe 'reales' hemos agrupado las valoraciones que incluyen 'ducados y reales', las que indican 'ducados en reales' y las que especifican 'reales de plata'. Por su parte las que indican 'reales y maravedíes', las hemos incluido en la columna de 'maravedíes'.

Tabla 5. *Indicación de especie monetaria en escrituras. Sevilla 1579. Porcentaje*

| Sectores | Ducados de oro | Ducados | Reales | Maravedíes | Moneda no indicada | TOTAL |
|--------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|---------------|
| Producción agraria | 1,85 | 48,02 | 25,86 | 10,82 | 13,46 | 100,00 |
| Alimentación y derivados | 1,40 | 3,50 | 31,47 | 16,08 | 47,55 | 100,00 |
| Hilado y tejido | 0,67 | 15,33 | 40,67 | 42,00 | 1,33 | 100,00 |
| Confección textil | 0,00 | 31,58 | 42,11 | 26,32 | 0,00 | 100,00 |
| Leña, madera y carbón | 10,00 | 40,00 | 20,00 | 0,00 | 30,00 | 100,00 |
| Muebles y enseres | 0,00 | 0,00 | 40,00 | 0,00 | 60,00 | 100,00 |
| Papel | 0,00 | 63,64 | 36,36 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Impresión y edición | 0,00 | 50,00 | 0,00 | 50,00 | 0,00 | 100,00 |
| Productos químicos | 5,00 | 35,00 | 35,00 | 20,00 | 5,00 | 100,00 |
| Piel y derivados | 0,83 | 15,70 | 40,50 | 14,88 | 28,10 | 100,00 |
| Arcilla y materiales de construcción | 0,00 | 8,33 | 33,33 | 0,00 | 58,33 | 100,00 |
| Materias primas metálicas | 0,00 | 12,50 | 31,25 | 56,25 | 0,00 | 100,00 |
| Manufacturas metálicas | 0,00 | 4,17 | 62,50 | 33,33 | 0,00 | 100,00 |
| Maquinaria | 3,57 | 64,29 | 32,14 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Manufacturas diversas | 2,06 | 12,37 | 34,02 | 50,52 | 1,03 | 100,00 |
| Minerales no metálicos | 0,00 | 33,33 | 66,67 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Transporte marítimo | 25,00 | 66,67 | 0,00 | 8,33 | 0,00 | 100,00 |
| Actividad financiera | 39,94 | 27,99 | 4,08 | 24,20 | 3,79 | 100,00 |
| Bienes raíces | 20,38 | 41,40 | 15,29 | 19,75 | 3,18 | 100,00 |
| Esclavos | 4,44 | 63,31 | 31,05 | 0,81 | 0,40 | 100,00 |
| TOTAL | 11,06 | 34,17 | 25,50 | 18,78 | 10,50 | 100,00 |

Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

Tabla 6. *Valor escriturado en cada especie monetaria. Sevilla 1579. Porcentaje*

| Sectores | Ducados de oro | Ducados | Reales | Maravedíes | Moneda no indicada | VALOR TOTAL |
|--------------------------------------|----------------|--------------|-------------|--------------|--------------------|---------------|
| Producción agraria | 3,09 | 14,66 | 32,94 | 40,41 | 8,90 | 100,00 |
| Alimentación y derivados | 0,86 | 8,27 | 20,65 | 38,95 | 31,27 | 100,00 |
| Hilado y tejido | 0,31 | 3,14 | 16,77 | 79,74 | 0,05 | 100,00 |
| Confección textil | 0,00 | 5,13 | 22,92 | 71,95 | 0,00 | 100,00 |
| Leña, madera y carbón | 35,59 | 15,84 | 19,85 | 0,00 | 28,72 | 100,00 |
| Muebles y enseres | 0,00 | 0,00 | 100,00 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Papel | 0,00 | 72,43 | 27,57 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Impresión y edición | 0,00 | 57,14 | 0,00 | 42,86 | 0,00 | 100,00 |
| Productos químicos | 2,13 | 12,42 | 26,53 | 55,97 | 2,95 | 100,00 |
| Piel y derivados | 0,28 | 10,81 | 57,86 | 27,33 | 3,72 | 100,00 |
| Arcilla y materiales de construcción | 0,00 | 6,09 | 22,22 | 0,00 | 71,68 | 100,00 |
| Materias primas metálicas | 0,00 | 5,32 | 33,39 | 61,29 | 0,00 | 100,00 |
| Manufacturas metálicas | 0,00 | 1,42 | 51,66 | 46,92 | 0,00 | 100,00 |
| Maquinaria | 2,44 | 60,00 | 37,55 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Manufacturas diversas | 0,97 | 4,95 | 10,77 | 80,13 | 3,17 | 100,00 |
| Minerales no metálicos | 0,00 | 32,72 | 67,28 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |
| Transporte marítimo | 26,79 | 71,56 | 0,00 | 1,64 | 0,00 | 100,00 |
| Actividad financiera | 40,81 | 17,06 | 1,37 | 38,98 | 1,79 | 100,00 |
| Bienes raíces | 45,23 | 28,51 | 5,78 | 19,70 | 0,78 | 100,00 |
| Esclavos | 5,00 | 61,81 | 32,32 | 0,87 | 0,00 | 100,00 |
| TOTAL | 29,19 | 17,49 | 8,89 | 40,23 | 4,20 | 100,00 |

Fuente: La misma que la Tabla 1.

El panorama cambia bastante si analizamos, no el volumen de contratos, sino las cantidades comprometidas. Con esta perspectiva, aunque se mantiene el predominio de las transacciones en ducados con un 46,68%, que supone casi la mitad de las que especifican el tipo de moneda, exactamente el 48,73%, las cantidades expresadas en maravedíes superan el 40%. Para este reequilibrio de las proporciones, que deja a las cantidades comprometidas en reales en menos del 10% del total, es decisivo el peso abrumador de la actividad financiera. Aunque el 57,87% de las cantidades comprometidas, lo son en ducados, y específicamente «de oro» en el 40,81, casi otro 40% se denomina en maravedíes, quizá porque los tipos de interés son fraccionarios. El predominio de las inversiones en ducados se mantiene en la compraventa de barcos con el 98,36%, de bienes raíces con el 73,74%, de esclavos con el 66,81% y de maquinaria con el 62,44%. Las transacciones denominadas en maravedíes dominan la mercería y especería con el 80,13%, los textiles y la confección con el 79,74% y el 71,95% respectivamente y el comercio de hierro con el 61,29%. En alimentación también predominan claramente los maravedíes pues el 38,95% del total supone el 56,67% de las transacciones denominadas. En otros subsectores la distribución de los intercambios en reales y maravedíes está más equilibrada. Así en productos metálicos es del 51,66 y 46,92% y en agrícolas del 32,94% y 40,41%.

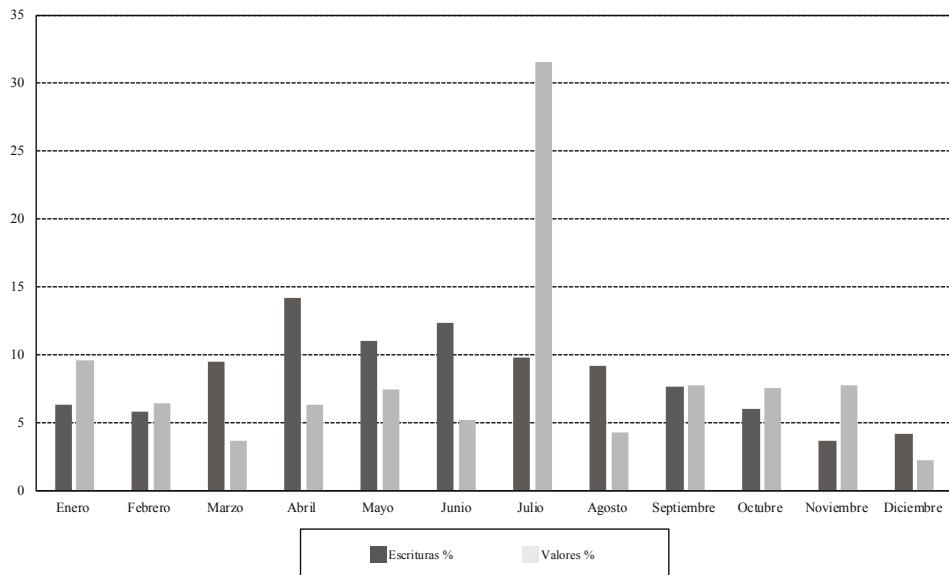
Unas pinceladas finales para poner en contexto la posible relación bimetálica existente en Sevilla en estos años. En la casa de la Contratación que funciona como el mercado oficial de los metales preciosos, se venden en 1578 y 1579 oro y plata por el equivalente a 2 160 041,98 y 1 267 396,95 ducados, de los que el 6,20% y el 1,21 % respectivamente corresponden al oro [Donoso 1992, 326-329]. Lo que no parece muy alejado del 3% y 2% de oro en el peso total de los metales llegados oficialmente de América en las décadas de 1561-1570 y 1571-1580 [Hamilton 1975, 53]. Ahora bien, en 1570 y 1571 las ventas de metales preciosos en la Casa de la Contratación alcanzaron el equivalente de 1 045 191,86 y 1 077 810,64 ducados, de los que el 5,24% y el 5,16% respectivamente fueron de oro [Donoso 1992, 315-317]. Pero el oro, en su gran mayoría acuñado, supuso el 16,20% y el 22,37% del valor de los más de 5 y 3 millones de ducados que valieron los metales preciosos salidos legalmente de Sevilla en estos dos años [Silva 1967, 72]. Nos parece que estas consideraciones hacen razonable pensar en el uso real de monedas de oro en estos años, al menos en aquellos contratos de elevado valor, como son las inversiones en bienes raíces y productos financieros y protagonizados, como veremos, por miembros de la oligarquía estamental y urbana.

MERCANCÍAS, MERCADOS Y RITMOS DEL COMERCIO

Productos agrarios

Como recogen las Tablas 2 y 3, en la muestra que manejamos de los intercambios en la Sevilla de 1579, los de bienes producidos en el sector primario son 379, de los cuales 354 valorados, lo que representa el 21,06 y 20,61% respectivamente de los contratos. Este mercado mueve casi 44 mil ducados, un 6,91% de los intercambios totales, con un valor medio de 122,60 ducados por operación. El movimiento mensual del número de contratos y del valor de las compraventas aparece en el Gráfico 3¹⁹.

Gráfico 3. Ritmo de las ventas de productos agrarios



Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

El movimiento de las escrituras es bastante continuo con un máximo en abril que concentra el 14,25% de las mismas, mientras el mínimo con un 3,69% lo ostenta noviembre. El máximo se debe a la realización en este mes de las tres cuartas partes de los numerosos contratos de compra de hojas de

¹⁹ Dada la disparidad en las cifras absolutas de número de contratos y valores de los mismos, hemos decidido representar los porcentajes de ambas variables en todos los sectores analizados.

arrayán, destinadas al curtido. En contrapartida, el mes de julio reúne la casi tercera parte del valor contratado en todo el año, concretamente un 31,56%, gracias a la realización por la Alhóndiga de dos operaciones de compra por un total de 17 100 fanegas de pan terciado por un importe de 11 136,89 ducados. En cambio, el mínimo lo ostenta el mes de diciembre que apenas representa el 2,22% de las cantidades comprometidas.

La existencia de contratos sin valoración monetaria en este subsector se debe a que los escribanos incluyeron en la selección enviada a los contadores reales compromisos de compra de determinados bienes en una fecha determinada, a un precio previsto en el contrato²⁰. Precisamente la institución que aplica este modelo a gran escala es la Alhóndiga del pan de Sevilla. Entre el 28 de abril y el 22 de agosto firma ante Pedro de Almonaçid 13 compromisos de compra de 9 100 fanegas de trigo macho y 11 528 de pan terciado²¹. De hecho y, como era de esperar, la Alhóndiga aparece como el más activo comprador en este mercado. Aparte del indeterminado coste que supondrían las operaciones antes señaladas se compromete a pagar 19 628,08 ducados por otros 11 contratos firmados de finales de enero a mediados de noviembre que incluirían la adquisición de más de 2000 fanegas de trigo de Inglaterra²², más otras 2 252 fanegas de trigo y 17 100 fanegas de pan terciado. Pero la operación de mayor calado registrada parece ser la adquisición de 28 500 fanegas de trigo para lo que se adelantaron en noviembre 3 000 ducados en reales librados a Alvaro Garçon «criado de don pº giron duque de osuna y en su n[ombr]e e con su poder... A buena cuenta del prº de las 28 500 hanegas de trigo quel dho duque vendio a la dha alhondiga»²³. Esto supone que la alhóndiga sevillana adquiere a lo largo del año un mínimo de 60 937 fanegas de trigo. Para valorar este volumen de compras hay que tener en cuenta que

²⁰ «Trigo macho de la cosecha del ano de mill e quisº e setº e nueue a entregar y dar puestas las quatro mil fanegas dellas en la ciudad de arcos e dos mill e seiscientas en la villa de marchena e mill e quattrocientas en la villa de mayrana por el dia de santiago del dho ano a precio cada fanega de a como valiere en las dhas partes ocho dias antes o despues del dia de nra sª de setie del dho año no al mayor ni al menor sino al de en medio guardando la prematica de su magd». Escribanía de Pedro de Almonaçid.

²¹ En la Andalucía bética pan terciado significa 2 partes de trigo y una de cebada [Vela 1983].

²² Proporcionado por Francisco de Cifuentes, conectado, como veremos más adelante, con Martínez de Arbulu y con mercaderes ingleses. Vid. nota 40.

²³ Una cifra muy similar a las 32 000 fanegas de trigo que percibía de media el arzobispo de Sevilla en esos años y que seguramente igualaría el conjunto del cabildo catedralicio [Vela 2013, 200].

la población sevillana en estos años superaría las cien mil personas²⁴, por lo que las necesidades de abastecimiento de trigo rondarían las 400 mil fanegas anuales [Vela 2013, 199-200].

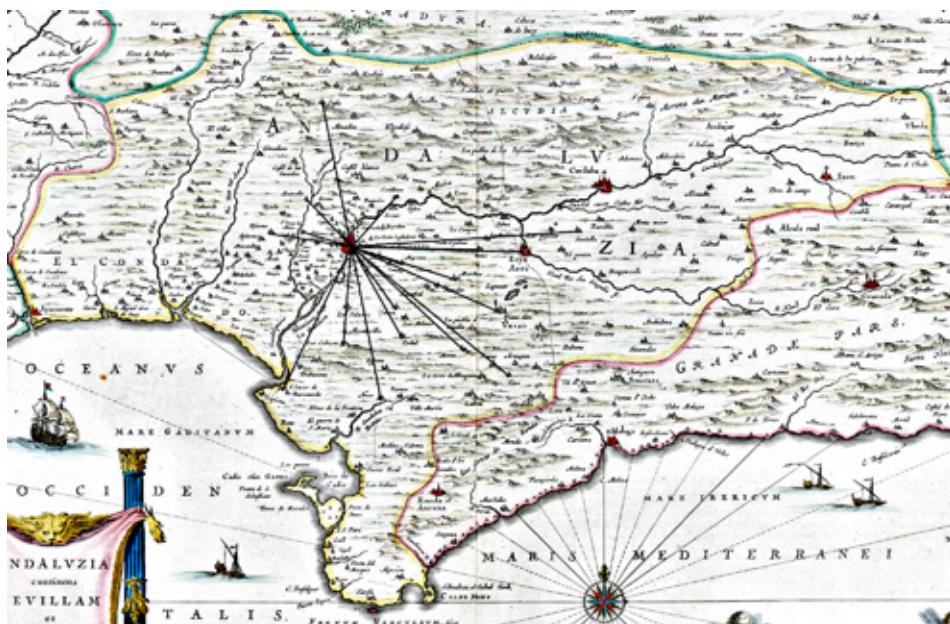
El área de abastecimiento de la Alhóndiga recogido en nuestra documentación se representa en el Mapa 1²⁵. Como era de esperar entre los vendedores de trigo y pan terciado a la alhóndiga abundan los eclesiásticos, como el obispo de Canaria que vende 756 fanegas de trigo, Gonçalo Fernandez de Córdoba, beneficiado de Escacena y prestamero de Cazalla de Almanzor, que en media docena de contratos vende 1300 fanegas de pan terciado o el propio cabildo catedralicio que vende en una sola operación 6000 fanegas de pan terciado. Un conjunto de eclesiásticos de diversas partes del reino vende 11 000 fanegas de pan terciado²⁶. Pero también hay nobles y patricios. Además del duque de Osuna, el conde de Medellín vende 7 500 fanegas de pan terciado o el veinticuatro Diego Ortiz Melgarejo.

Frente a la acusada concentración tanto por el lado de la demanda como de la oferta del mercado mayorista de trigo, el de aceituna o uva aparece más fragmentado y limitado con una decena de operaciones cada uno. Aquí la norma parece ser la adquisición «de todo el esquilmo de azeytuna» o de uva de un heredamiento por cantidades que oscilan entre los 26 y los 483 ducados en el primer caso o entre 40 y 140 en el segundo.

²⁴ En 1565 según un padrón del Arzobispado [Domínguez Ortiz 1974, 72] habría en la ciudad 21 803 vecinos, 66 244 personas de confesión, 12 967 de menor edad y 6 327 esclavos, o sea, 85 538 habitantes en total. En 1571 el informe del asistente recoge 21 004 vecinos. En 1588 el Arzobispo declara 25 986 vecinos, 26 986 según Tomás González [1829, 334] y 121 990 personas, si bien la suma de las parroquias da 120 519 personas. Así que, sin entrar, por el momento, en mayores precisiones, la cifra de unos 100 mil habitantes nos parece un mínimo para los años en torno a 1579.

²⁵ La base para este mapa y los siguientes es el de Andalucía incluido en Blaeu [1640]. Aparte del extenso entorno de la ciudad ya pormenorizadamente detallado por Morales [1977, 139] desde Guadalcanal a Utrera, del Aljarafe a Mairena, nuestra fuente documenta un área más amplia hasta Arcos de la Frontera, Écija o Santaella. Aparte las posibles adquisiciones en Alcalá de Henares o Berlanga que no hemos representado. Vid. la nota siguiente.

²⁶ «Jorje brauo vº desta çiudad en ne del colesio del monº de santo tomas de la horden de santo domingo de alcalá de henares y de tomas pinelo y en ne del abad y cabildo de la iglesia de berlanga y en ne de juan ochoa y don antonio de biberó beneficiados de sant matheo de xerez y en ne de pº de heredia y en ne de don garcia sarmiº benefiçiados de la palma y en ne de agustin daça benefiçdo de zahara e por sus poderes e prestando por ellos boz e caucion vendio a».

Mapa 1. *Compras de la alhóndiga de Sevilla*

Fuente: Las mismas que la Tabla 1 y nota 25.

Multitud de productos agrícolas aparecen representados en estos contratos en operaciones puntuales, tanto alimenticios, como garbanzos, alcacarras, avellanas, almendras, azafrán, medicinales como la zarzaparrilla o la escamonea o tintóreos como el pastel o la gualda. No es el caso de la hoja de arrayán que se usa para curtir el cuero del que hablaremos más adelante. En 28 operaciones se escritura la adquisición de 34 300 arrobas. Las 20 valuadas suman 2 576 ducados, lo que supone una media de 128,8 ducados por operación, sin un intermediario destacado.

En nuestra fuente aparecen las fibras textiles, aunque no de forma significativa. Tenemos 15 contratos de compraventa de cáñamo que mueven 1 409,58 ducados, pero en 8 de ellos aparece como vendedora la compañía formada por Pedro Martínez de Arbulu y Pedro de Zubiaurre²⁷ que obtiene 856,33 ducados. El lino proviene de Castilla y Granada y aparece en 7

²⁷ Estos mercaderes, de los que volveremos a hablar al tratar de los textiles, eran correspondientes de Gaspar de Añastro Ysunza [Lorenzo 1979, I, 376-377]. Este comerciante vitoriano, cónsul de la nación de Vizcaya en Brujas en 1577-1578 y asentado en Amberes es conocido por haber organizado un atentado fallido en 1582 contra Guillermo de Orange

operaciones que mueven 415,70 ducados, pero en 3 de ellas que concentran 300,73 ducados, el vendedor es un García Sanchez. Solo contamos con 8 registros de compraventa de lana que totalizan 892 arrobas por un importe de 667,35 ducados, por lo que el tamaño medio de la operación es de 83,41 ducados. De modo que en nuestra documentación el comercio de fibras textiles sólo representa 2 492,63 ducados.

De las 379 operaciones de compraventa de productos agrarios, en 235 de ellas, el 62,01%, se trata de la adquisición de animales de paseo, casi siempre de ejemplares aislados. Se trata, junto con el mercado de esclavos, de uno de los pocos mercados minoristas, es decir, en los que aparece el consumidor o demandante final reflejado en la documentación. Lo que se debe naturalmente al elevado valor medio de estas adquisiciones, denominadas habitualmente en ducados. Nada menos que 81 caballos, 52 machos, 61 mulas, además por supuesto de yeguas, potros y asnos. El comercio de este ganado destinado al transporte personal y por supuesto a la ostentación, pues en muchos casos el animal se vende «ensillado y enfrenado», mueve 5 970,22 ducados, lo que supone un coste medio de 25,41 ducados, pero por supuesto, el coste de un caballo varía de los 13 a los 110 ducados.

Por contra el ganado de labor se vende en conjuntos. En 17 operaciones se traspasan 30 bueyes, 15 novillos, cuatro docenas de becerros y algunas vacas. En 6 operaciones cambian de manos 251 carneros y por lo menos 1 230 ovejas y 125 cabras. Y un millar de cerdos en 3 contratos²⁸. Este bloque mueve unos 5 196,45 ducados, una cifra similar a la del ganado «de lujo», pero el valor medio de cada operación ronda los 199,86 ducados.

Productos alimenticios

Hemos incluido en este subsector los alimentos que han sufrido una transformación antes de ser distribuidos al consumidor. Lo que incluiría la carne troceada o el pescado salado. Por lo que este rubro totaliza 143 escrituras²⁹ que mueven más de 40 mil ducados, exactamente 42 761,01. Aparte de algunos contratos de compra de manteca y queso, en nuestra fuente sólo hay una

y haber «traducido de lengua Francesa y enmendado Catholicamente... Los seis libros de la repvblca de Ivan Bodino» impresos en 1590.

²⁸ Se venden 941 en dos operaciones más un número indeterminado en la tercera.

²⁹ En este caso el grueso de los contratos no valorados son 7 compromisos de compra de leche de cabra y uno de leche de oveja a un precio determinado.

presencia simbólica de pescado y carne. Del primero solo hemos localizado dos operaciones con la compra de 3 quintales de bacalao por 90 reales y de «cierto atún» por 80 ducados, lo que supone apenas 88,16 ducados. Una cifra muy alejada de los cerca de 100 mil ducados que los barcos portugueses venden en la ciudad en 1570³⁰. En cuanto a la carne, sólo nos ha aparecido un contrato por 103,89 ducados de compra de 1031 libras «de carne fresca de puerco y vaca e carnero para las galeras a diferentes precios».

Si nuestra documentación reflejase un mercado minorista existiría lógicamente una cierta estabilidad en la evolución anual, marcada por el consumo final. La acusada concentración de contratos y cantidades comprometidas que aparece en el Gráfico 4, refleja que estamos ante un mercado mayorista. Los meses de mayo y enero destacan en el número de contratos con un 13,99% y 13,29% respectivamente. En cambio, las cantidades comprometidas tienen su máximo en abril, junio y marzo, con 18,15%, 17,33% y 15,49% respectivamente, con lo que en estos tres meses se realiza más de la mitad de toda la contratación anual, concretamente el 50,97%.

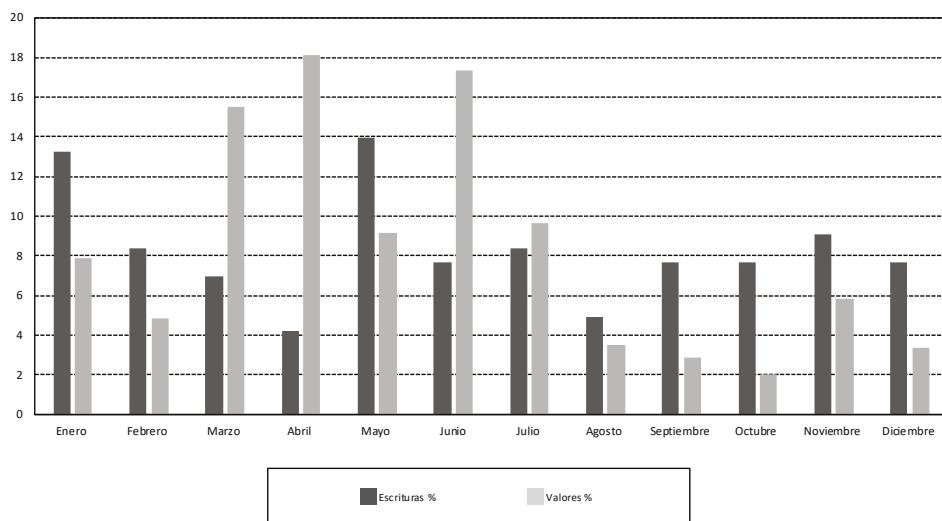
Este mercado mayorista es el de la compraventa de aceite y de vino. La firma de 23 contratos de aceite compromete 14 230,78 ducados. En pocos de ellos se especifica la cantidad que se adquirirá y en cuanto al precio varía entre los 6 y los 11 reales por arroba, aunque en muchos casos se remite al que hubiere en la fecha futura de venta³¹. Pero nos parece significativo respecto a su destino que en sólo dos operaciones que suponen la adquisición a principios de abril de 150 pipas por 6 729,96 ducados, el comprador sea la sociedad de Juan Antonio Osorio y Hernán Sánchez de la Barrera³², que en 1584 será uno de los cónsules de la Universidad de Mercaderes de Sevilla [Lorenzo 1979, I, 171].

³⁰ En esta fecha los portugueses declaran sacar de Sevilla 134 126,67 ducados. En el 80% de los casos dicen su origen y en la mayoría de los casos, es la venta de pescado [Vela 2013-2014].

³¹ «Compra de tantas arrobas de azeyte quanto lo montaran al precio que valiere en la puerta del azeyte de Sevilla el dia que se entregase cuyo entrego se obligo [don alonso] de le hazer en un dia del dho mes de diciembre qual el dho juan ynffante señalase».

³² Que en la última década del siglo, será uno de los diez mercaderes más poderosos del comercio indiano [Lorenzo 1979, I, 399].

Gráfico 4. Ritmo de las ventas de productos alimenticios



Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

El negocio del vino se traduce en 87 contratos por 23 957,57 ducados. Como en algunos de los resúmenes contractuales no se especifica la cantidad vendida, sólo podemos afirmar la venta de un mínimo de 83 365,5 arrobas, lo que supone en términos actuales unos 13 449,36 hectólitros. Si el consumo de vino fuese similar al de Valladolid en esta época, en torno a los 100 litros por persona y año [Bennassar 1983, 74], la demanda sevillana podría rondar los 100 mil hectólitros anuales, aunque si fuese más similar a los 66,47 litros de Jerez de la Frontera [Vela y Marcos 1978, 416] se reduciría en un tercio. Ahora bien, puede que la demanda no sea sólo la de la ciudad de Sevilla³³. El que la tercera parte de las ventas de vino y aceite se concentren en los meses de marzo y abril y que las partidas de la flota para Tierra Firme y Nueva España fuesen ese año en abril y mayo [Caballero 1997, 338], puede

³³ Aunque no parece que nuestros escribanos estén entre los preferidos por los que cargan para América, sí que tenemos alguna referencia. En un contrato ante Luis de Porras valorado en 50 000 mrs. se especifica que 45 424 mrs. son por la compra de 334 arrobas de vino, y el resto, es decir, 4576 mrs., el 9,15% del total, «por el riego de yr e benir a yndias».

no ser casual³⁴. También nos parece indicativo que la mayor operación de compra de vino por 3000 ducados a primeros de marzo sea de 1100 «botijos³⁵ de vino de Caçalla»³⁶. Los contratos oscilan entre las 30 y las 7000 arrobas.

Por último, el comercio del azúcar se refleja en 10 obligaciones y compromisos por 4 274,67 ducados. Sumado al de aceite y vino supone 42 463,02 ducados, el 99,30% del total del subsector.

Textil y confección

El subsector textil incluye 150 operaciones y mueve 43 013,58 ducados, una cifra equiparable a la de los productos agrícolas y los alimentos. Hemos recogido en él tanto la compraventa de hilaturas como de tejidos.

Lo más llamativo del Gráfico 5 que muestra el ritmo anual de este mercado es la diferencia entre la evolución del número de contratos y la del valor de los mismos. El máximo número de contratos se da en enero y marzo, con un 17,33% y 14% respectivamente. El primer trimestre del año concentra casi el 40% de los negocios textiles, exactamente el 38,66%, lo que puede tener relación con la citada partida de la armada de Tierra Firme en abril de ese año. De hecho, en una obligación de enero se especifica que es el pago del resto de 300 mil maravedíes, es decir, 800 ducados «de compra de paños para las Indias». En febrero Diego Franques, un mercader ligado al

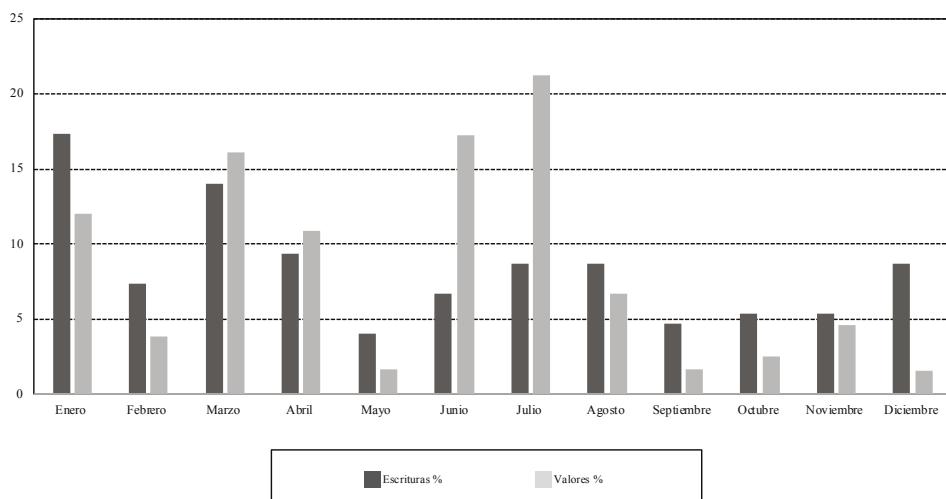
³⁴ La visión «clásica» sobre el posible impacto de la demanda americana en el cultivo de viñedo y olivar y las respectivas industrias transformadoras en García Baquero [1980, 344-350], argumentando que no hay cifras que respalden un aumento de superficies cultivadas o cambios en los tipos de explotación impulsados por la misma, que es el planteamiento mayoritario, pero tampoco que la nieguen, por lo menos para el siglo XVI. Según García Fuentes [1981, 31] los embarques para Indias oscilarían entre las 30 510 arrobas de 1583 y las 242 532 de 1586, con una cifra media de 85 236,83 arrobas para los 6 años de los que tiene datos. Aunque como la muestra es del 10% de los barcos que viajaron en esta época, quizás habría que multiplicar por 10 estas cifras. Si los embarques en esa década están según los Chaunu en torno a las 18 000 pipas y cada pipa de vino tendría unas 27,5 arrobas [Lorenzo 1979, I, 467] esto supondría casi medio millón de arrobas anuales, aunque en estas fechas más de la mitad proceden del área de Jerez, que ha desplazado en prestigio a Cazalla [García Fuentes 1981, 31-32].

³⁵ Las botijas calificadas muchas veces de «peruleras» son uno de los contenedores habituales para el envío de aceite y vino a Indias [Pleguezuelo y Sánchez 1994].

³⁶ Aunque el pago se realiza en Sevilla, el negocio se inició en Indias. «Por tres mill y trecientos ducados de mill y cien votijos de vino de caçalla que le compro estando ambos en la ciudad del nombre de Dios de tierra firme».

tráfico indiano³⁷ paga el «Resto de 541 192 mrs por compra de cierta cantidad de paños, bayetas y rajas». Melchor Suarez, otro destacado cargador³⁸ y Francisco de Torres realizan el 5 de marzo dos compras de lienzos a Pedro Martinez de Arbulu y su socio por 2709,29 ducados. Pero si nos fijamos en las cantidades comprometidas, la cifra de marzo, con el 16,15%, sólo es la tercera anual detrás de los máximos de junio y julio con el 17,26% y 21,25%, es decir, en dos meses se compromete casi el 40% de las ventas, exactamente el 38,51%. Pero lo curioso es que 14673,66 ducados de los 16564,85 totales vendidos en este período, o sea el 88,58%, son por lencería. De hecho, los tres mercaderes que controlan dicho comercio y de los que luego hablaremos, hacen en este plazo más de la mitad de sus ventas. Todo esto no encaja precisamente con la visión establecida de que una vez partidas las flotas las ventas de lienzos eran mínimas [Lorenzo 1979, I, 445]. Aunque no contamos con los escribanos más orientados al comercio transatlántico, para contrastar, quizás haya que conceder un mayor peso a una demanda ligada al verano andaluz.

Gráfico 5. *Ritmo de las ventas de productos textiles*



Fuente: La misma que la Tabla 1.

³⁷ Activo en este tráfico entre 1565 y 1582 [Lorenzo 1979, I, 315-316].

³⁸ En 1566 recibió 3219040 mrs. de Tierra Firme [Lorenzo 1979, I, 422].

En cuanto al hilado, mientras el hilo sin especificar es poco relevante con dos operaciones y 49,36 ducados, no es el caso del hilo de seda que se supone destinado a abastecer la industria sevillana de la que luego hablaremos. Conlleva 19 operaciones por un valor total de 4625,91 ducados, lo que supone 243,47 ducados por operación. Pero con sólo 2 ventas Andres de Xerez consigue 1 217,27 ducados y Pedro Carles y su socio con otras dos 854,91 ducados. En suma, 2 compañías controlan el 44,80% de las ventas de seda.

Por lo que hace a los tejidos, los lienzos aparecen en 38 transacciones por un importe total de 29 677,67 ducados, es decir, el 69% del subsector, y un valor medio por operación de 802 ducados³⁹. Pero la realidad es que la compañía de Pedro Martínez de Arbulu y Pedro de Zubiaurre, que ya hemos visto en otros campos, también domina éste, con la aparición de un tercer elemento, Francisco de Cifuentes⁴⁰. En los resúmenes de escrituras que manejamos, Arbulu y Zubiaurre realizan 5 operaciones por un importe de 5 478,88 ducados. por su parte, Francisco de Cifuentes realiza 2 operaciones en solitario por 1598,99 ducados y otras 2 con Pedro Martínez de Arbulu por 1 276,37 ducados. Francisco de Cifuentes «y otro» realizan una venta por 406,25 ducados y resulta que Martínez de Arbulu «y otro» que probablemente sea Pedro de Zubiaurre, pero que en este mercado podría ser Cifuentes intervienen en otras 13 ventas por un valor total de 18 518,34 ducados. Esto supone que estos tres mercaderes intervienen en 23 operaciones por un valor global de 27 278,82 ducados⁴¹, el 91,92% del mercado de lienzos.

El mercado de paños, y alguna bayeta, implica 44 operaciones por un importe de 5 632,68 ducados lo que supone un coste medio de 128,02 ducados por operación. La procedencia no se suele especificar salvo un veinticuatroño de Baeza, una bayeta de Córdoba y un par de bayetas de Inglaterra. Nos parece interesante que en uno de los contratos se abonen

³⁹ Una operación no está valorada.

⁴⁰ En 1575 tiene tratos con Juan Ortega de la Torre, cambio de Burgos, igual que Matías Fano [Rojo Vega 2004, 197]. Cuando en 1578 los mercaderes ingleses tuvieron dificultades para albergar legalmente en sus casas las mercancías, las escondieron en casa de Cifuentes [Lorenzo 1979, I, 350].

⁴¹ De los cuales, 14 524,39 ducados, el 53,24%, los venden entre los meses de junio y julio. Uno de los compradores es el mercader italiano Andrea Casuchi, del que no se sabe que comerciara con Indias [Lorenzo 1979, I, 64].

paños adquiridos en la feria de Los Molares⁴² del año anterior. Aunque los ubicuos Arbulu y Zubiaurre hacen una incursión en este sector, el mercader más activo parece Juan de Nuño que interviene en 14 operaciones por un valor de 977,69 ducados, aunque Francisco de Torres con solo 2 operaciones⁴³ consigue 1 239,18 ducados.

En cuanto al mercado de tejidos de seda, casi exclusivamente tafetanes y alguna raja, supone 24 operaciones que mueven 1 596,46 ducados, una media de 66,52 ducados. En ningún caso se dice la procedencia de los mismos y, aunque en este género también aparece negociando el citado Francisco de Torres, la tercera parte las vende un Gaspar de los Reyes.

Aunque con un volumen meramente simbólico, la aparición de tejidos de la India, traídos seguramente por portugueses, nos parece una expresiva confirmación de la inclusión de Sevilla en el mercado global. Son «4 pieças de mengalas a 55 rs cada una 4 pieças de synabafa por 155 rs 4 pieças de valagates en 88 rs»⁴⁴. Apenas 298 reales o 27,09 ducados por 12 piezas de tejidos de algodón, pero que marcan el inicio de un proceso.

No muy relevante por su valor, apenas 116,66 ducados en 12 operaciones, pero sí como indicador de una poco conocida actividad pesquera, creemos que se debe señalar la venta de redes sabogares o sabalares, es decir, destinadas a pescar sábalos, cuyo vendedor mayorista exclusivo es un Gaspar Rodriguez y los adquirentes una docena de pescadores, con lo que se trata de otro de los casos en que contamos con el consumidor final.

En cuanto a la confección mueve 1 863,95 ducados en 19 operaciones, lo que representa 98,10 ducados por operación. Básicamente se trata de venta de calzas, sayas y ropa sin especificar. En este bloque he incluido 528,4 ducados por tres compraventas de tapicería⁴⁵.

⁴² Los Molares es señorío del duque de Alcalá y precisamente sus ferias eran célebres por la contratación de textiles, destinados en buena medida a las Indias.

⁴³ Una de ellas por 59 500 maravedíes es el resto de 300 mil mrs. de paños comprados por Hernando de Espinosa «para las Indias».

⁴⁴ Cobarruvias [1979, 206 y 940] recoge en su *Tesoro* de 1611 las voces bengala, «cierto genero de velo muy delgado tomo el nombre de la provincia de donde se trae la dicha Bengala», y sinabafa, «una tela muy delgada», aunque afirma que el nombre es griego.

⁴⁵ Incluyendo «dos camas de tapicería de boscaxe en seis panos y dos antepuertas» valoradas en 61 200 mrs o 163,2 ducados.

Piel y derivados

El subsector de piel incluye 121 contratos que totalizan 3 565 331 mrs o 9 507,55 ducados. Como sólo 88 incluyen valoración, la cantidad media comprometida alcanza los 108,04 ducados.

La presencia de 33 contratos no valorados se debe a que una serie de curtidores entre los que destaca Alonso Hernández Treviño o Tremiño con 7 contratos se comprometen con los obligados de las carnicerías del entorno sevillano y más allá, suponemos que durante el tiempo de su obligación, a la «compra de todos los cueros de dichas carnicerías». Aunque en este modelo, la cantidad de pieles es indeterminada, sí se fija su precio, diferenciando si es de toro o buey o de vaca. En otros 23 casos sí se especifica el número concreto de cueros, cerradas, ijadas y espaldares adquiridos. En el Mapa 2 se representa la distribución de las carnicerías vendedoras de pellejos a Sevilla que llega hasta Cádiz, El Puerto de Santa María o La Puebla de Cazalla.

En los contratos valorados distinguimos dos bloques. En 43 contratos que totalizan 3 320,34 ducados, por lo que el importe medio sería de 77,22 ducados, se habla de cueros vacunos curtidos de arrayán. En este conjunto las ventas están claramente concentradas. Destacan Juan Gallego con 13 operaciones y 1 574,10 ducados, Alonso Gutierrez Pacheco con 8 y 693,22 ducados y Pedro Rondinel con otras 8 y 392,82 ducados. Por lo que estos 3 vendedores mueven 2 660,14 ducados, el 80,12% del conjunto. Hemos distinguido otro bloque en que no se especifica el tipo de cuero, pero como el oficio que declaran los vendedores que lo hacen es el de curtidor⁴⁶ y los compradores, igual que en el otro bloque, el de zapatero, podemos deducir que también se trata de cueros curtidos. Estas transacciones totalizan 3 576,74 ducados, con un valor medio de 155,51. Entre los vendedores destaca de nuevo Juan Gallego con 5 operaciones y 520,09 ducados. Los compradores, como se aprecia en el Mapa 3, se reparten por toda la Andalucía occidental, de Llerena a Medina Sidonia, de Huelva hasta Aguilar.

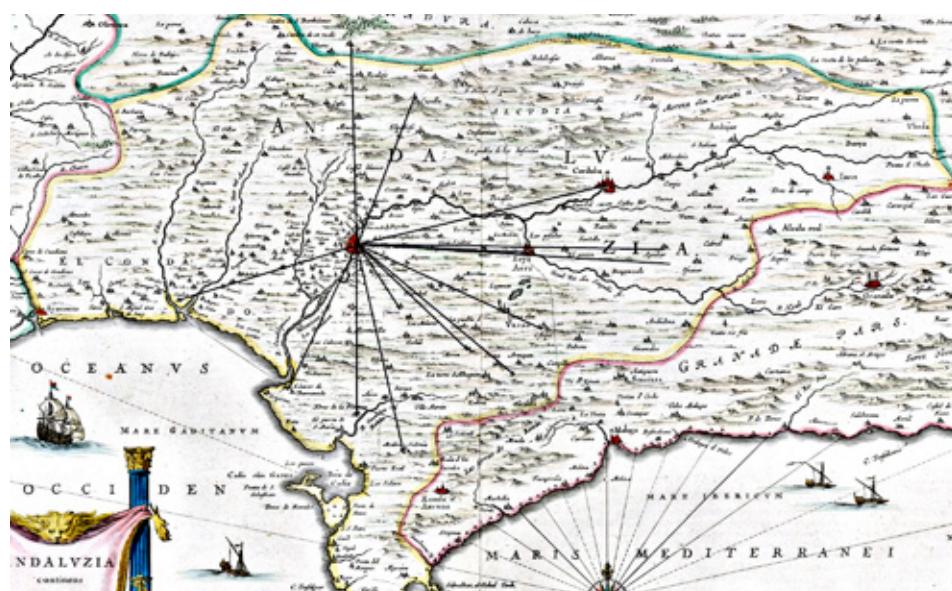
⁴⁶ El ramo de la piel y el cuero ostenta el segundo lugar en el número de artesanos en 1533, tras el textil, con el 17,92% sobre 2 332 activos [Bernal, Collantes de Terán y García-Baquero 1978, 62-63]. En 1561 no hemos localizado más de 182 personas ligadas al trabajo de piel y cuero, que son el 9,24% de los 1 969 vecinos que aparecen con profesión [Sen-taurens 1975, 362]. De manera que, aunque las cifras son significativas, su importancia real es discutible, dado lo reducido de la población activa localizada.

Mapa 2. *Compra de pellejos de carnicerías desde Sevilla*



Fuente: Las mismas que la Tabla 1 y nota 25.

Mapa 3. *Venta de cueros desde Sevilla*



Fuente: Las mismas que la Tabla 1 y nota 25.

El último bloque de productos de cuero lo constituyen productos de lujo, como los cordobanes y guadamecías. Contamos con 10 ventas de cordobanes por 1836,59 ducados y otros tantas de guadamecías por 482,77 ducados, lo que implica que el valor medio de la operación es de 183,66 ducados en el primer caso y de 48,28 en el segundo. Los adquirentes son consumidores finales y sólo destaca que la mitad de las ventas de guadamecías las realiza Juan García Torquemada, guadamacilero sevillano, que vende por un total de 143,77 ducados.

Materias primas y manufacturas metálicas

Agrupamos 16 operaciones bajo el primer concepto y 24 bajo el segundo que totalizan respectivamente 845,70 y 1 552,22 ducados, lo que supone unas medias de 52,86 y 64,68 ducados por operación. Aunque conceptualmente conviene separar ambos rubros es significativo que las ventas de ambos tipos de productos estén controladas por la misma persona. Juan García de Arriola⁴⁷ es el vendedor de hierro en 15 casos con 825,97 ducados. En ningún contrato se especifica la cantidad vendida y en la mitad de los casos los adquirentes son colectivos, quizás herreros, aunque sólo se especifica este oficio en una ocasión.

En cuanto a los productos metálicos, también García de Arriola encabeza la venta de herraje, hierro labrado, con 13 operaciones por 563,39 ducados. Los 988,83 ducados restantes del subsector se los reparten 11 negociantes que comercian con arcos de hierro, clavos, alfileres, cascabeles y hojas de Milán⁴⁸. Quizás lo más singular es la adquisición por el maestre de una nao de «una pieza de bronce» por 152 ducados y 10 reales, lo que nos hace pensar que se trata de una pieza de artillería.

Maquinaria

Hemos incluido en este subsector la venta de equipamiento para diversos oficios. En conjunto 28 operaciones que totalizan 654,97 ducados, lo que

⁴⁷ Puede ser el mismo o un parente del Juan García de Arriola, natural de Elgoibar y «estante al presente en la ciudad de Sevilla» en 1553 [Azpiazu 2003, 210]. En cualquier caso, según Casado [2003, 174] los Arriola de San Sebastián y Urazandi eran socios de los Arriola de Sevilla.

⁴⁸ En una sola operación, 40000 alfileres, 40 docenas de cascabeles y 6 barriles de hojas de Milán.

supone 23,39 ducados por operación. Así aparecen cosas tan diversas como «un ingenio de amolar herramientas», «un medidor y medidas y adereço de taberna», «un orno y adereços de pastelero», «una herramienta de el ofiº de vatihaja», o un «tanor»⁴⁹.

Pero lo más significativo es la aparición de dos tornos para hilar y torcer seda y de 19 contratos de compraventa de 24 telares, de 10 de los cuales se especifica que son para «texer terciopelo»⁵⁰. El valor de los telares varía de los 6 a los 23 ducados, con una media de 17,98 ducados. Se trata seguramente de traspaso de maquinaria de segunda mano, pues en los casos en que se identifican profesiones, vendedores y compradores son tejedores.

Manufacturas diversas

En el subsector de manufacturas diversas hemos incluido 97 transacciones por un valor total de 21 769,29 ducados, por lo que el valor medio de cada operación es de 224,43 ducados. Este subsector parece el destino obligado para las genéricas «mercaderías» de las que no tenemos más información y que aparecen en 11 contratos totalizando 11 127,44 ducados, más de la mitad del subsector. Esto supone que el valor medio de cada operación alcanza los 1 011,59 ducados, así que sin duda se trata de mercancías valiosas.

Hemos recogido también aquí los productos que hoy calificamos de joyería, como cadenas y cruces de oro y vajillas de plata. Este tipo de objetos aparece en 16 transacciones por un valor total de 2 372,90 ducados, lo que da un valor medio de 148,31 ducados. Los diversos vendedores son calificados de mercaderes o plateros y los compradores, a juzgar, por sus nombres, parecen los consumidores finales⁵¹.

⁴⁹ Suponemos que se trata de un atanor.

⁵⁰ Esta es prácticamente la única confirmación en nuestra documentación de la citada y no estudiada industria textil sevillana que en 1533 contaría con 993 vecinos, el 42,58% de la población activa [Bernal, Collantes de Terán y García-Baquero 1978, 62-63]. Pero en 1561 sólo hemos localizado a 268 posibles trabajadores del sector [Sentaurens 1975, 362] que serían el 13,61% de los que aparecen con profesión. Vid. nota 46.

⁵¹ Así, Alonso de la Barrera Farfán, quizás hermano del escribano Diego, que autentifica el contrato, se gasta 83 ducados en «dos fuentes de plata dorada». Sobre las manifestaciones del lujo, básicamente la presencia de plata y joyas en los inventarios post-mortem vid. Rodríguez [1995, 128-134].

El grueso de las operaciones englobadas en este apartado son compraventas de los productos que en esta época se etiquetan como mercería y especería y que la mayor parte de las veces ni se especifican, pero que pueden incluir desde papel a pimienta, pasando por zarzaparrilla o «cañones», es decir, las plumas para escribir. Son 55 contratos por 7736,65 ducados, una media de 140,67 ducados. En realidad, 2 mayoristas controlan la mitad del mercado, el flamenco Andres Plamont o Plamonte, que aparece en 7 operaciones con 3160,83 ducados y Pedro de Enhuega que interviene en 15 con 1148,97 ducados. Entre los dos suman 4309,8 ducados, el 55,71% del conjunto. Este es un mercado en que aparecen abiertamente extranjeros. En una sola operación Xaques Barabay vende 753,91 ducados o Roberto Corbete⁵² 600,71 ducados.

Transporte marítimo

Nuestra fuente documenta 12 compraventas de barcos por un total de 5785,08 ducados, lo que supone una inversión media de 482,09. Como pasa con todas las medias esta resume un amplio recorrido. Un barco de 23 codos cuesta 26 ducados, poco más que un telar de tejer terciopelo, pero se invierten 300 ducados de oro en la compra de «un nauio con sus harcias y belas y otras cosas a el pertenecientes» y 3000 en la de una «nao con sus velas y aparejos»⁵³. Es significativo del modelo de negocio marítimo que la mitad de las operaciones sean transferencias de partes de barco. Se venden por mitades, tercios, cuartos y hasta por sextos⁵⁴. El ya citado Pedro de Zubiaurre tras adquirir la citada nao vende al menos tres partes de la misma⁵⁵.

⁵² Flamenco, vecino de la collación de Santa María, activo en 1576-1578 [Otte 2008, 287].

⁵³ En 1577 se vende una nao de 300 toneladas por 5800 ducados [Rodríguez Lorenzo 2016, 83]. Quizá la de nuestra documentación era más pequeña o más vieja.

⁵⁴ Sobre el condominio de las naves vid. Rodríguez Lorenzo [2016, 72].

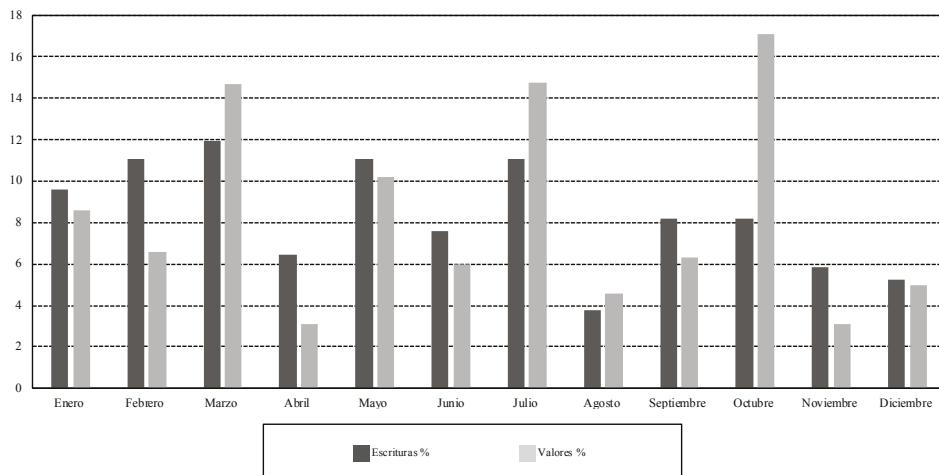
⁵⁵ El 8 de mayo «se tremato en pedro de subiaurre una nao nombrada nuestra señora de lensina» y el 7 de octubre vende dos cuartas partes y una «sesma parte de un nauio nonbrado nuestra señora del encina» por 2000 ducados de oro, lo que eleva a 3000 el valor de la nave, justo el precio de adquisición. Uno de los tres compradores de estas participaciones es el ya citado Francisco de Cifuentes, como hemos visto, socio indirecto de Zubiaurre.

Actividades financieras

Como hemos señalado anteriormente, las que hemos denominado actividades financieras constituyen el grueso de la contratación tanto por el número de operaciones –343–, como por el volumen implicado –380 337,98 ducados–, por lo que el importe medio es de 1 125,26 ducados, cifra no alcanzada en ningún otro sector. Aparte de 2 simbólicas devoluciones de préstamo, la mayoría de las obligaciones se refieren al traspaso de censos o de tributos constituidos sobre deuda institucional, como juros, y por último, al pago de indemnizaciones por la crisis del banco Morga y Fano.

La evolución anual del sector representada en el Gráfico 6 varía según que criterio usemos. Si atendemos al número de operaciones escrituradas hay un claro máximo en marzo con un 11,95% y valores ligeramente superiores al 11% en febrero, mayo y julio. El mínimo con un 3,79% sería en agosto. Si nos fijamos en cantidades comprometidas, cambia el escenario, marzo y julio siguen en primera línea con 14,66% y 14,77%, pero la primacía la tiene ahora octubre con el 17,08%. Las bajas cifras de agosto con 4,60% son superadas o más bien minimizadas por el 3,13% de abril y el 3,08% de noviembre.

Gráfico 6. *Ritmo de las actividades financieras*



Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

De todos los apartados que hemos recogido en este sector el menos voluminoso tanto en operaciones como en cantidades es el que recoge las

indemnizaciones a los afectados del banco de Pedro de Morgia y Matías Fano. Su quiebra en 1576⁵⁶ es una consecuencia más de la suspensión de pagos de la monarquía en 1575 [Álvarez Nogal 2017]. La venta en almoneda de los bienes de Morgia en 1577 reportó 10 299 ducados [Álvarez Nogal 2017, 546]. No sabemos en qué momento se empezó a pagar a los afectados por «los bienes y herederos y fiadores y diputados del banco de pedro de morgia y matia de fano», pero el hecho es que a finales de 1578⁵⁷ y a lo largo de 1579 algunos seguían cobrando. En este último año lo hicieron 11 personas «por ser acreedor de dicho banco» «por los veinte y cinco por ciento del primero y segundo Repartimiento que se hizo a los acreedores del dho banco de juros y tros y casas y otras poseciones para que los cobrase con los yntereses dellos por otros quarenta y ocho mill y novecis⁵⁸ y cinqta mrs con mas el dho corrido que les pago». En total percibieron en ese año 2 250 058 mrs. o 6 000,15 ducados, lo que supone una media de 545,47. En realidad, mientras Ana de Gálvez cobra 13 ducados, Gonzalo Hernández recibe 4 566,06, el 76,10% del total.

El resto de negocios que hemos recogido en este apartado son los muy conocidos censos, que para un mejor análisis hemos diferenciado según los bienes que sirven de garantía a los mismos. En 28 casos que suponen 9 121,49 ducados no se indican esos bienes. En otros 61 contratos que suman 37 229,17 ducados la garantía son casas de la ciudad de Sevilla. Los principales de estos censos varían de los 70 a los 1 000 e incluso los 3 000 ducados de oro, llegando a los 4 900⁵⁹ el caso más destacado cedido por el veinticuatro Fernando de Anasco⁵⁹. Sobre casas en el reino de Sevilla o en sitios no especificados, nos aparecen 21, de ellos 20 valorados, con un valor de 2 988,78 ducados. Hemos representado su ubicación que llega hasta Sanlúcar de Barrameda en el Mapa 4.

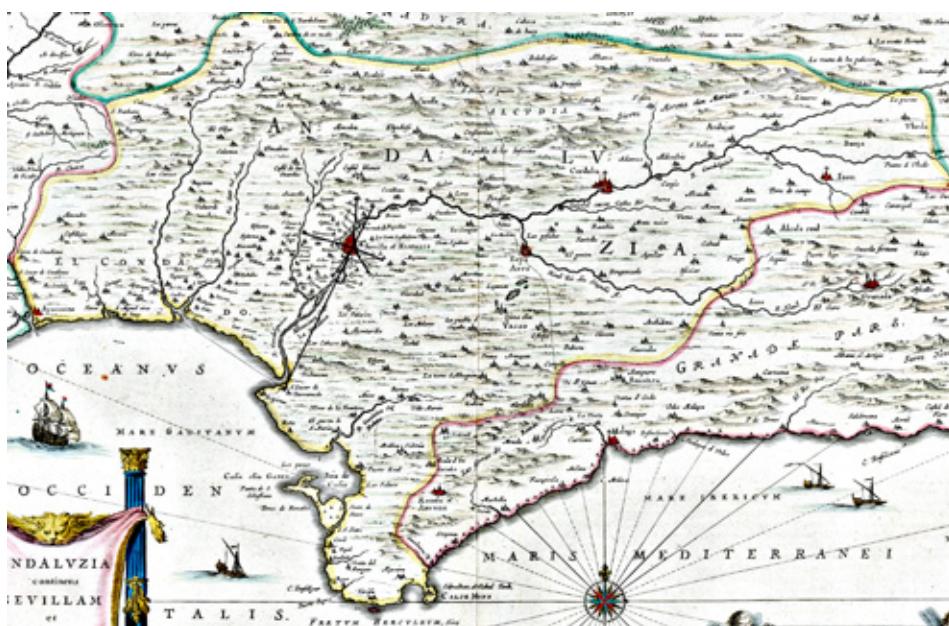
⁵⁶ Esta quiebra marca la divisoria entre las dos etapas de la banca sevillana [Tinoco 1981]. En ese momento, el pasivo del banco era superior al millón de ducados [Tinoco 2000, 698].

⁵⁷ Parece que el escribano Diego Gabriel, ante el que pasan estas escrituras, se regía por el «estilo de Navidad», iniciando su resumen del año 1579 en los últimos días de lo que ahora se considera 1578. Y precisamente el 30 de diciembre de ese año registra 4 escrituras con dos beneficiarios, Duarte Rodrigues y Alonso Basques, que perciben un total de 399 597 mrs. equivalentes a 1065,59 ducados, que obviamente no hemos incluido en nuestro análisis del año 1579.

⁵⁸ Sobre el valor de las viviendas sevillanas y el mercado inmobiliario vid. el apartado siguiente.

⁵⁹ «Da a tributo y censo de 350 ds de oro anual unas casas principales en Sevilla en la collacion de san vicente en la calle ancha que se llaman las casas del lagarto en precio cada un año de 350 ds de oro de tr^o en cada un año redimible dando por su rredin^o 4900 ds de oro».

Mapa 4. *Censos sobre casas negociados en Sevilla*



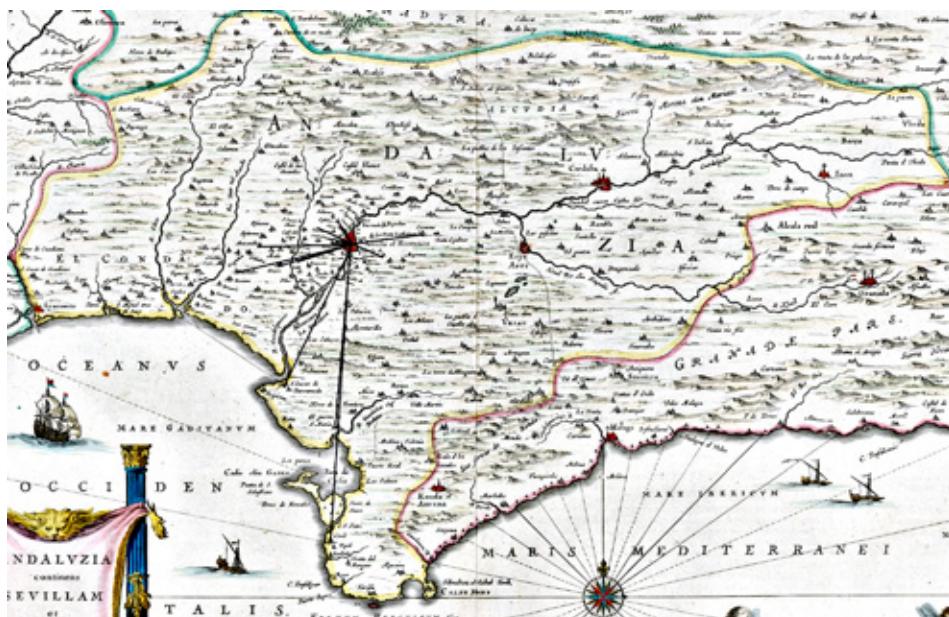
Fuente: Las mismas que la Tabla 1 y nota 25.

Sobre bienes raíces sin localizar hay 14 censos, 13 de ellos valorados en 2734,64 ducados. Sobre bienes en el propio término de Sevilla tenemos 10 por un valor de 3 756,87 ducados y aquellos cuya garantía está fuera del mismo son 26 con un valor total de 20 734,57 ducados. En el Mapa 5 se aprecia como, si bien la mayoría se ubican en el entorno de la ciudad, otros se encuentran en Sanlúcar de Barrameda o Conil. De esta última cantidad, 7 200 ducados corresponden a 2 tributos vendidos por los duques de Medina Sidonia⁶⁰ y adquirido uno por Dña. Juana de Zúñiga, marquesa del Valle⁶¹ y el otro por Juan de Santa María, escribano público de Sevilla. La preferencia de la nobleza y el patriciado urbano por estos bienes se refleja en que los censos representan el 55,31% y 51,32% respectivamente del total de bienes muebles e inmuebles de estos grupos⁶².

⁶⁰ «Sobre ciertos bienes rayzes en termino de Sanlucar de Barrameda y Conil».

⁶¹ Hija del conde de Aguilar y viuda de Hernán Cortés.

⁶² En una muestra de 37 inventarios de nobles y 12 de profesionales y cargos de la Sevilla del siglo xvi [Rodríguez 1995, 171-173].

Mapa 5. *Censos sobre fincas negociados en Sevilla*

Fuente: Las mismas que la Tabla 1 y nota 25.

Aunque sin duda la operación de más enjundia que aparece en nuestra fuente es la deuda contraída por D. Fernando Enríquez de Ribera, duque de Alcalá, «sobre la villa y feria de los molares y villa de bornos y el coronil e tariffa y sobre las rrentas de las tercias de pan y mrs e otras cossas que son bienes de su estado e mayoradgo y con licençia e ffaculd Real de su magd» por un importe de 40 703,85 ducados. La inversora en esta operación será la ya citada marquesa del Valle.

La gran cantidad de censos constituidos sobre viviendas urbanas y predios rústicos es sobradamente conocida sobre todo desde los trabajos de Bennasar [1983, 509-516]. También lo es desde los trabajos de Castillo [1963] y Ruíz Martín [1970, 19-20] la existencia de un mercado secundario de la deuda regia, es decir, la compraventa entre particulares de títulos de la misma, los juros. Lo que es mucho menos conocido y que esta documentación nos abre de par en par es la existencia de un intenso mercado de derivados financieros, en concreto de tributos, creados y vendidos por y entre particulares con la garantía de la posesión de un juro o de «una partida de juros». Como se explica en algún caso «sobre una partida de ttr[ibut]º de mayor cantidad que al d[ic]ho ochoa de urquiça le paga don enrique de guzman conde de oliuares

sobre una partida de juro». De hecho, aunque la mayoría de estos derivados, concretamente 159, de ellos 156 valorados, con un valor de 248 111,81 ducados, se imponen sobre juros, la garantía pueden ser censos municipales, como los emitidos por la ciudad de Sevilla [Martínez Ruiz, 1992, 186-208], lo que ocurre en 3 casos con un valor de 1 300 ducados. O incluso sobre la deuda contraída por el duque de Medina Sidonia «que se ynpuso sobre los quis^o ducados quel duq de medinasidonia y otras personas le pagan sobre ciertas Rentas de las villas de sanlucar de barrameda e huelba y rrentas de las almadrabas y pesquerias de atunes de sahara y conil», lo que ocurre en 4 operaciones que totalizan 7 016,40 ducados.

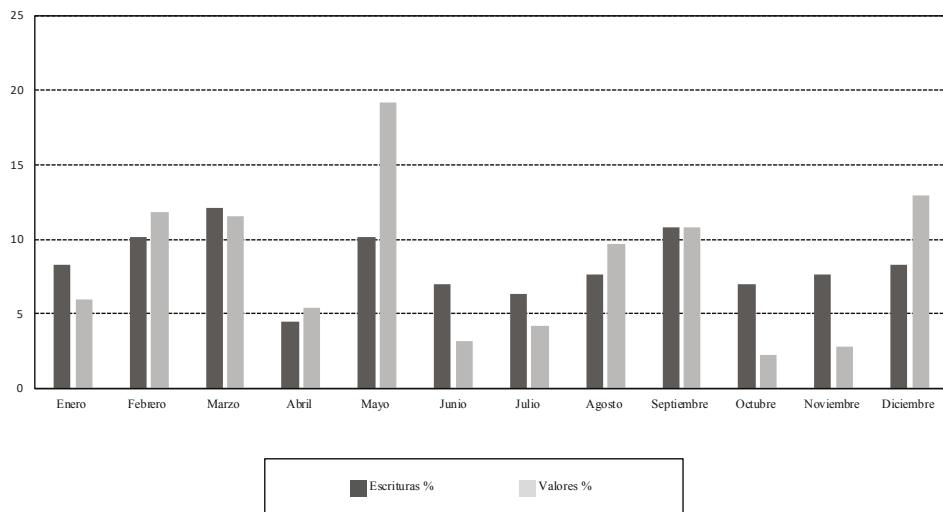
Conviene señalar por último que la construcción de este entramado de censos y derivados financieros sería imposible sin la confianza en la estabilidad de su base⁶³. Y es muy interesante para acabar este apartado constatar que la rentabilidad de todos estos tributos, sustentada en bienes físicos o en deuda pública o privada es similar en este momento a las rentabilidades oficiales de los juros. Independientemente de cual de los bienes antes vistos sea su garantía formal, en 163 casos el tipo de interés es del 7,14%, en 29 del 6,67% y en 5 del 5%. Es decir, los conocidos en la época como 14 mil, 15 mil o 20 mil al millar⁶⁴.

Bienes raíces

La compraventa de bienes raíces rústicos o urbanos, aparece en 157 escrituras, 155 de ellas con valoración, que totalizan 19 337 892 mrs. o lo que es lo mismo 51 567,71 ducados, lo que supone un importe medio de 332,69 ducados. Como muestra el Gráfico 7, el número de escrituras oscila entre el 5% y el 10% mensual con un máximo en marzo y valores cercanos en febrero, mayo y septiembre. En cambio, las cantidades comprometidas tienen un máximo destacadísimo del 19,15% en mayo, seguido de un claro mínimo en junio ligeramente superior al 3,22%, aunque los mínimos absolutos son el

⁶³ La historiografía [Castillo 1970] ha asumido la depreciación de los juros en el mercado secundario, lo que sin duda es la tendencia a largo plazo y la situación al final del reinado por la falta de cabimiento, pero hay que concretar la cronología. Por ejemplo, aunque hasta 1566 la cotización fue a la par, hubo una depreciación de los juros impuestos sobre alcabalas en los años 1562-1574 y una revalorización en el período 1576-1584 [Toboso 1987, 146].

⁶⁴ Que son también los tipos de interés mayoritarios y en proporciones similares entre los juros según el informe de 1598 [Ulloa 1977, 828-829].

Gráfico 7. *Ritmo de las compraventas de bienes raíces*

Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

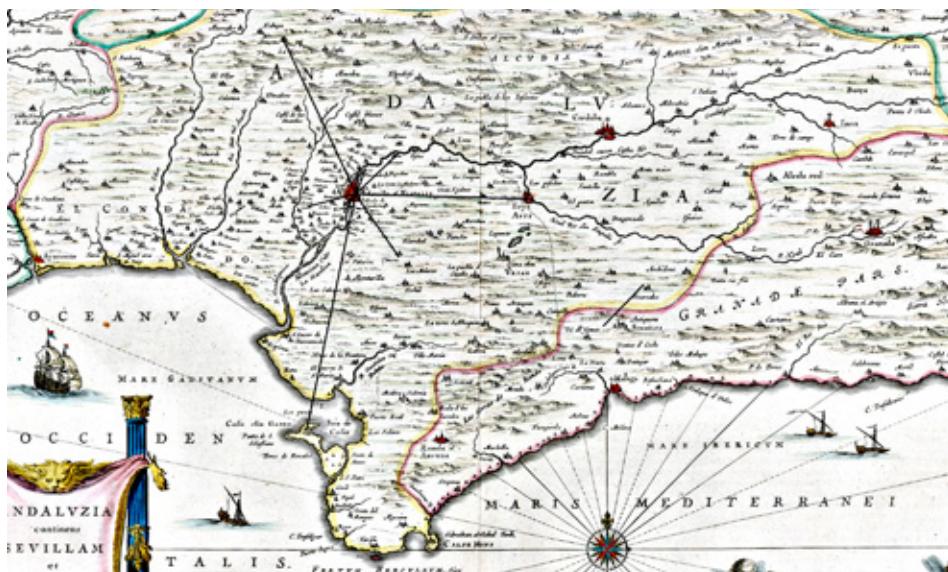
2,82% de noviembre y el 2,28% de octubre. En realidad, esta gráfica recubre las muy diferenciadas trayectorias de compra de casas con máximos en septiembre y mayo y de tierras con un máximo en mayo.

A parte de 5 arrendamientos valorados en 1 780,46 ducados hemos incluido en este concepto 74 operaciones de compra de casas en Sevilla⁶⁵ por un importe de 29 864,09 ducados, 13 de casas en pueblos del entorno sevillano por 792 ducados que representamos en el Mapa 6 y otras 13 sin localización por 1 184,78 ducados. Lo que supone unas inversiones en compra de viviendas de 31 840,87 ducados.

Salvo contadas excepciones, los adquirentes de casas sólo aparecen en una operación. Pero resulta significativo que una decena de instituciones eclesiásticas concentren 12 420,04 ducados, el 41,59% del total de las compras de casas en Sevilla. Se trata de monasterios femeninos, en concreto los San

⁶⁵ El estudio más completo sobre el mercado inmobiliario en la Sevilla de finales del siglo xvi es el de Carmona [1984].

Mapa 6. Compraventa de casas desde Sevilla



Fuente: Las mismas que la Tabla 1 y nota 25.

Leandro, de Nuestra Señora de las Dueñas, Santa María de la Encarnación, Santa Paula y Santa Inés, la fábrica de la parroquia de San Lorenzo, el Hospital de las Bubas, y las obras pías de Juan Fernández de Rebolledo, las capellanías del arcediano D. Fernando Saucedo y la memoria del Dr. Juan de Nápoles. Los precios que pagan estas instituciones son francamente elevados, oscilando entre los 600 y los 3000 ducados de oro⁶⁶. En cambio, el precio medio de las casas adquirido por seglares es de unos 276,89 ducados, aunque estas operaciones incluyen tanto compras de solares, como partes de casas⁶⁷. Raramente se identifica la actividad de los adquirentes, pero entre ellos hay veinticuatro, jurados, caballeros de Santiago, capitanes, clérigos, pero también sederos, esparteros o cesteros.

⁶⁶ Esta última casa contaba con «media paja de agua» lo que sin duda contribuía a su elevado valor.

⁶⁷ Juan de Bustamante, sedero, adquiere «la quinta parte de cinco partes de media tienda en la collacion de San Salvador» dos veces a 2 vendedores distintos por 4 ducados en reales cada operación.

No sólo se intercambian partes de casas sino también en 10 casos «la mejora e mas valor de renta de unas casas», es decir, una operación destinada a conseguir una renta. En 6 casos se escritura lo que hoy calificaríamos de traspaso, y que adopta la forma de «Dexamuento del drº que tenia a unas casas»⁶⁸. Se trata de viviendas propiedad de conventos que las tienen arrendadas de forma vitalicia⁶⁹ y los arrendatarios los ceden a nuevos inquilinos a cambio de una compensación, objeto también de alcabala.

En cuanto a predios rústicos hay 8 sin localización que importan 805 ducados, 19 en el término de Sevilla por un valor de 11 108,92 ducados y 24 en el entorno sevillano que hemos representado en el Mapa 7 y suponen 6032,46 ducados. Lo que totaliza unas inversiones en compra de tierras por 17 946,38 ducados.

Mapa 7. *Compraventa de tierras desde Sevilla*



Fuente: Las mismas que la Tabla 1 y nota 25.

⁶⁸ «Hizo dexamuento en el monº de san grmo de buenavista q es fuera y cerca de esta dha ciudad de unas cassas que del dho monº thenia a renta de por vidas en esta ciudad en la collon de santa mª en cal de jenova con cargo e para effeto de q se arrendasen y diesen de por vidas a al gttse pacheco vº desta dha ciudad por razon y caussa de treinta e tres dsº en Rs quel dho alº gttse pacheco le pago».

⁶⁹ Sobre la preferencia de las instituciones eclesiásticas por los arriendos por una o varias vidas vid. Collantes 1989, 238-240.

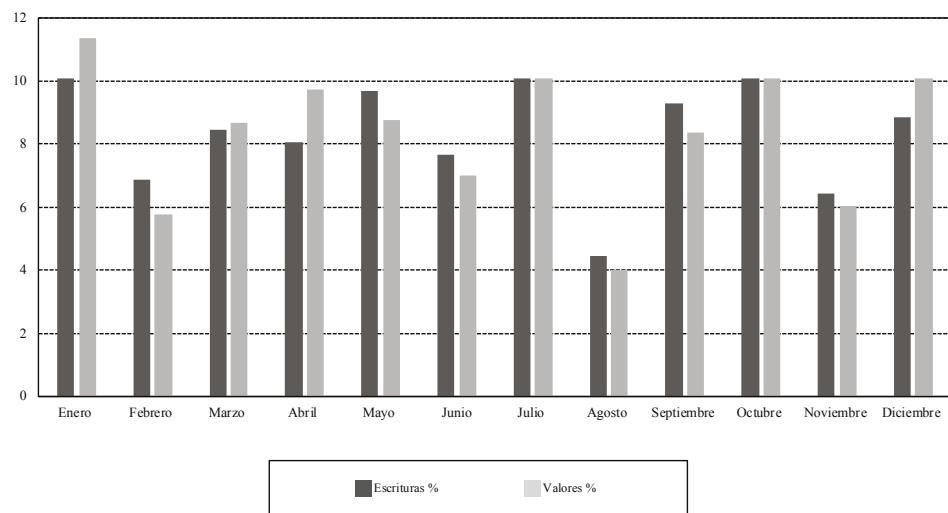
Esclavos

Este mercado incluye 248 operaciones, todas valoradas salvo 1, que totalizan 6436 286 mrs. o 17 163,43 ducados, lo que supone una media de 69,49 ducados por operación. Esto incluye 13 ahorramientos, es decir liberaciones, de los que 12 se realizan por 404 140 mrs. o 1 077,71 ducados, lo que supone una media de 89,81 ducados.

Las restantes 235 compraventas importan 16 085,72 ducados, lo que supone una media de 68,45 ducados. En realidad, la cifra de esclavos vendidos sube a 243, pues en una ocasión se venden un esclavo y su mujer y en otras una esclava y sus hijos. Como hemos visto en la Tabla 4, aunque la escribanía de Barrera concentra casi el 40%, este tráfico aparece entre el 6 y el 16% en todas ellas. Si suponemos que los documentos que tenemos son representativos del comercio escriturado, la estimación de un millar de esclavos vendidos anualmente en Sevilla [Fernández y Pérez 2010, 8] parece razonable.

En cuanto al ritmo de las ventas, una de las cosas que llama la atención del Gráfico 8 es la evolución simultánea del número de compraventas y del valor de las mismas, lo que viene a indicarnos que no hay una gran disparidad en el valor de las operaciones. Contratos y valor vienen a oscilar todos los meses entre el 6 y el 10%. El máximo en torno al 10 se alcanza en enero, pero las cifras de julio, octubre y diciembre son similares. Sólo hay una clara caída del ritmo en el mes de agosto en que apenas se llega al 4%.

Uno de los temas de interés en los estudios sobre la esclavitud urbana es la procedencia de los esclavos que permitiría rehacer las rutas de la trata. En los resúmenes de los escribanos sevillanos la caracterización no es tan detallada como suele serlo en los documentos originales, en que se acostumbra indicar la edad y rasgos físicos, incluso de carácter, específicos de los individuos vendidos. En nuestro caso, sólo se indica el sexo y casi siempre el nombre. Precisamente, los resúmenes del escribano Barrera no recogen la caracterización étnica, lo que explica que tengamos información de menos de la mitad de los individuos. De manera que el valor de la muestra, ya reducida de partida, pierde más validez. En la Tabla 7 recogemos los datos con que contamos. Así y todo, hay ciertos rasgos que conviene reseñar, porque encajan con estudios anteriores. Como el ligero predominio femenino con un 56,79%, coherente con una finalidad doméstica, en toda la extensión del término, lo que no descarta su posible uso

Gráfico 8. *Ritmo de las compraventas de esclavos*

Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

Tabla 7. *Distribución étnica de los esclavos vendidos en Sevilla*

| | Varón | Mujer |
|---------------|------------|------------|
| Sin rasgos | 50 | 76 |
| Negro bozal | 1 | – |
| Negro atezado | 1 | 1 |
| Negro | 27 | 34 |
| Prieto | – | 1 |
| Mulato | 11 | 9 |
| Blanco | 1 | 1 |
| Morisco | 6 | 11 |
| Moro | 5 | – |
| Berberisco | – | 14 |
| Turquesco | 1 | 1 |
| Indio | 2 | – |
| TOTAL | 105 | 138 |

Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

en actividades artesanas⁷⁰. O la mayoritaria presencia negra con un 55,55% de los caracterizados, aunque sólo a uno se le califica de bozal, es decir de procedencia africana directa⁷¹. Lo que parece compatible con la llegada a la ciudad a través de rutas terrestres originadas en Portugal e impulsadas por portugueses, pero con mercados intermedios como Zafra o varias localidades onubenses [Fernández y Pérez 2010, 13-15]. Otro indicador más de la destacada presencia de portugueses [Fernández y Pérez 2010] en este comercio o de la cara más deplorable de la globalización es, no sólo la presencia de negros africanos, sino también de indios de la India⁷². Nos parece igualmente significativo que el segundo grupo sea el de los calificados de mulatos con un 17,09%, lo que nos habla de una generación de esclavos, fruto de la natalidad mayoritariamente ilegítima de las esclavas [Stella 1997]⁷³. El tercer grupo relevante es el de los moriscos, algunos de los cuales fueron esclavizados tras la rebelión de las Alpujarras, y que forman el 14,53% de los esclavos vendidos⁷⁴. Podemos suponer su presencia entre los no descritos, pues mientras de casi todos los esclavos se dice únicamente el nombre, de 9 de estos se dice también el apellido, lo que puede indicar una libertad previa, lo que sería el caso de este grupo.

Entre los vendedores, D. Fernando Enríquez de Ribera, duque de Alcalá o el mismísimo D. Álvaro de Bazán⁷⁵, marqués de Santa Cruz, que vende «una esclaua turquesca blanca». La inmensa mayoría sólo interviene en una operación, aunque 18 lo hacen en 2. El único que podría hacer pensar en un profesional del negocio esclavista es Francisco Caldera⁷⁶ que vende 3 esclavos

⁷⁰ Sin olvidar otras finalidades, como las destacadas por Stella [1997] o Franco [2000, 54].

⁷¹ El carácter asentado e integrado de buena parte de esta población se traduce en la existencia al menos desde 1550, aunque las primeras Reglas conservadas sean de 1554, de la Hermandad de los Negros de Sevilla o Cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles [Moreno 1997, 59].

⁷² «Un esclavo yndio de la yndia de portugall de color menbrillo cocho nonbrado jorje de hedad de treinta e quatro anos».

⁷³ Expresivo de su peso demográfico es la fundación en diciembre de 1571 de la Hermandad de los Mulatos, constituida formalmente el año siguiente como Hermandad de la Presentación [Camacho 1998, 62-63].

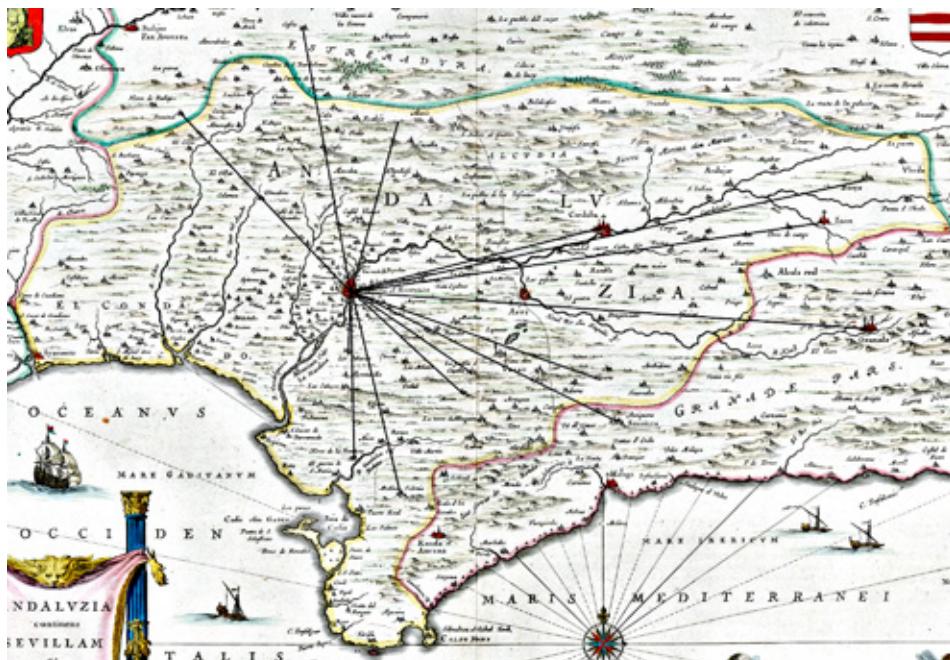
⁷⁴ Aunque alguna parece difícil de encasillar como una «esclaua morisca berberisca blanca Ysabel».

⁷⁵ «Dona ana segarra v^a de seuilla en ne de don aluaro baçan marques de santa cruz y prestando por el boz y caucion vendio a».

⁷⁶ Quizá parente del portugués Manuel Caldera o Caldeira, beneficiario del asiento de 1556 que le permitía enviar 2000 esclavos africanos a las Indias de Castilla [Fernández y Pérez 2010, 10].

y compra otros 3. Entre los vendedores hay 36 mujeres. Aparte de 19 clérigos, incluidos un canónigo y un racionero, las referencias profesionales son escasas, aunque variadas. Hay veinticuatro, jurados, capitanes, escribanos y notarios. Mercaderes de varios tipos, inclusive de vino y pescado. Artesanos variados, tejedores, sastres, bordadores, toneleros, candeleros, incluso un cantero y un labrador. En 52 ocasiones, la vecindad de los vendedores es Sevilla, además de 2 portugueses. En el Mapa 8 hemos representado la procedencia de los vecinos de localidades de Andalucía occidental y Extremadura, coincidiendo en algunos casos con las citadas rutas portuguesas [Fernández y Pérez 2010], y también de Granada y Antequera, además de 1 de Toledo y 2 de Salamanca⁷⁷.

Mapa 8. *Procedencia de vendedores de esclavos en Sevilla*



Fuente: Las mismas que la Tabla 1 y nota 25.

⁷⁷ No he incluido a estos últimos en el mapa.

En cuanto al tipo de mercado, el recogido en esta fuente es claramente minorista donde los adquirentes compran habitualmente un esclavo en cada operación. La vecindad de los compradores en 44 casos es Sevilla además de un vecino de Baza, otro de Jerez de Badajoz, Hinojos y Gibraltar. En cuanto al origen social de los mismos las indicaciones son todavía más raras. Sin duda, el más ilustre es Don Fernando Enríquez de Ribera, duque de Alcalá, que compra una esclava morisca blanca por 145 ducados de oro. Aunque hay otros muchos nobles como Doña Juana y Doña Catalina de la Cerda. O Juan Bautista Espindola, sin duda, miembro de la conocida familia genovesa. Pero también hay autoridades como veinticuatro, alguaciles mayores, jurados, escribanos, o capitanes. Por supuesto, gentes de comercio como hombres de la mar, mercaderes, tratantes o alquiladores de mulas y artesanos como pasteleros o esparteros. Hay por lo menos 7 clérigos. Hay 45 mujeres entre los compradores. La mayoría sólo compra en 1 ocasión, pero una docena intervienen en 2, 3 y hasta 4 operaciones.

Hablando de compradores, hay que hablar de unos muy especiales, los autocompradores. Hemos hablado de 13 ahorramientos⁷⁸. Sólo en un caso la liberación se produce «por serbiçios que le a hecho»⁷⁹. La liberación puede ser individual y en algún caso familiar, como el marido que compra a su mujer y sus hijos: «ahorro y dio por libres del cargo de captiverio y seruidumbre a malgarida braua negra e a luis e gaspar negros sus hijos por razon de nouenta dsº de oro que la dha dona maria de caçalla declaro auer rr[ecibido] de anton de vega marido de la dha margarida». Pues bien, en los otros 11 casos, 2 de varones⁸⁰ y 9 de mujeres, la liberación se produce tras la autocompra⁸¹. Es más, 2 de estas mujeres rescatan también a sus hijos, 1 varón en un caso y 2 hijas en otro⁸². Esto permite suponer la autorización del

⁷⁸ La cifra es desde luego muy reducida, apenas un 5,49% de las compraventas, y no digamos si la comparamos con la población total de esclavos, aunque la proporción seguramente aumentaría si tenemos en cuenta lo señalado en la nota siguiente.

⁷⁹ Al ser una liberación «graciosa» y no «por precio», en principio no debería generar alcabala, así que no está claro por qué este escribano la incluyó en su resumen. Es posible que hubiese otras liberaciones de este tipo, además claro, de las incluidas en testamentos, que no apareciesen en nuestra documentación.

⁸⁰ Gaspar Peres tuvo que pagar 100 ducados en reales por su liberación y Luis 50.

⁸¹ Este predominio de mujeres en el ahorramiento ya se daba en la Sevilla del período 1470-1525 [Franco 2000, 54].

⁸² Estas 9 mujeres pagan por ellas y sus 3 hijos 314140 mrs. o 837,71 ducados, una media de 93 ducados.

amo para trabajar fuera del ámbito doméstico⁸³, obtener una compensación [Franco 2000, 53] y conservarla formando un peculio⁸⁴.

CONCLUSIONES

Sevilla es generalmente conocida en esta época por contar con una clase de mercaderes cosmopolitas, ligados al comercio marítimo en gran escala atlántico, pero también mediterráneo. Una y otro han aparecido en nuestra documentación escasamente y de forma indirecta, salvo la presencia episódica de algún Spínola y las actividades, poco conocidas hasta ahora, pero muy relevantes, como hemos visto, de las compañías conectadas de Martínez de Arbulu, Zubiaurre y Cifuentes.

Pero lo que sí refleja esta documentación es la existencia de una amplia categoría de gente acomodada e influyente. Empezando por la alta nobleza del duque de Osuna que es el mayor vendedor agrario o el de Alcalá que es el más endeudado. Pero también de todo un patriciado, sin duda rentista, que compra esclavos, caballos y mulas enjaezados e invierte en censos, en tributos sobre juros, incluso en la compra de casas y tierras en todo el reino de Sevilla. Pero también de unos mercaderes más integrados en la tierra que controlan la rentable y prestigiosa industria del cuero, adquiriendo los pellejos y vendiendo los cueros curtidos en todo el reino sevillano. Nos habla de una producción agraria, sin duda insuficiente en lo cerealista, lo que es un negocio para los privilegiados nobles y eclesiásticos, y una industria vitícola y aceitera, que abastece la ciudad, pero también sigue enviando a Indias. Mientras en el textil, los ritmos comerciales señalan que el mercado indiano no es el único y que el urbano también es relevante. Y aunque sea reducida en número y valor, el movimiento de telares sederos

⁸³ La única referencia a esta posibilidad que hemos localizado en el derecho castellano es en la frase «saluo si los tales esclaus o esclauas de consentimiento de sus dueños viuieren sido o fueren tratantes y negociadores» que aparece en una pragmática de 1498 de los Reyes Católicos, recogida en la ley 16, tít. 11, lib.5 de la Recopilación [1581].

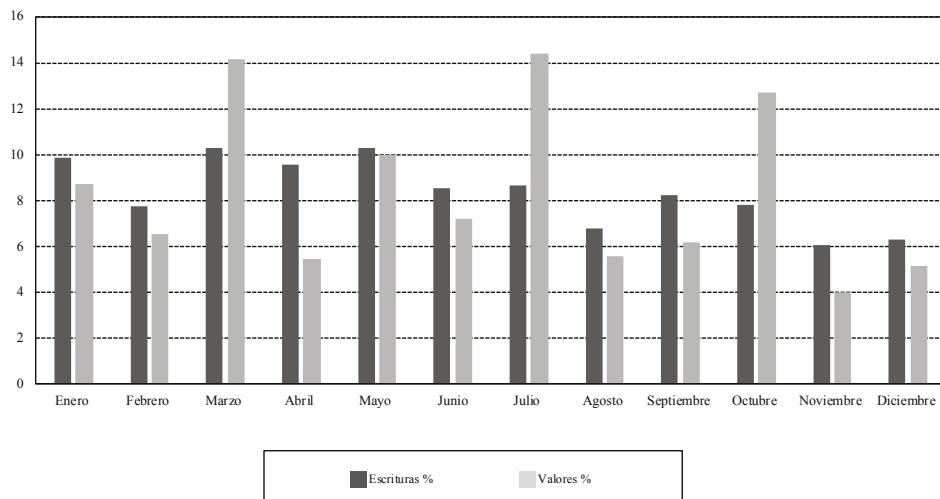
⁸⁴ El peculio es una institución del Derecho Romano, uno de cuyos tipos consiste en que el dueño concede al esclavo unos bienes permitiéndole su administración y la conservación de los beneficios derivados de la misma. Legalmente el peculio seguía formando parte del patrimonio del amo, pero se permitía que el esclavo se rescatase con él [Iglesias 1972, 93-98]. Aunque tal derecho no estaba oficialmente vigente en Castilla, juristas y jueces seguían basándose en él.

nos sigue indicando la necesidad de estudiar una industria tan citada como todavía desconocida.

Pero es verdad que estos consumos productivos, materias primas textiles, pellejos, inversiones en compra de barcos, redes de pesca, maquinaria textil, palidecen frente al consumo alimenticio y al de lujo, que engloba buena parte de las compras ganaderas, y a la masiva inversión en censos sobre casas y tierras y tributos sobre juros. A la vista de quienes son los adquieren tes y, en muchos casos, los vendedores, en el ámbito que refleja nuestra fuente predominan los inversores rentistas [Bennassar 1989], privilegiados estamentales y el patriciado urbano. Un grupo escasamente dependiente del negocio atlántico. Eso explica, como se ve en el Gráfico 9, que si puede haber un máximo de actividad comercial en marzo, influido por la salida de las flotas, y en octubre, por su regreso, el máximo absoluto de julio sea claramente endógeno.

Lo que nos muestra en suma la documentación que hemos desglosado e intentado analizar es una ciudad, no sólo nodo transatlántico o primada de la Corona de Castilla, sino integrada y dominadora de la economía de la Andalucía occidental.

Gráfico 9. *Ritmo de las transacciones en Sevilla*



Fuente: Las mismas que la Tabla 1.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Los bancos públicos de Castilla y el decreto de 1575», *Cuadernos de Historia Moderna*, (2017), 42 (2), pp. 527-551.
- AZPIAZU, J.A., «Los guipuzcoanos y Sevilla en la Alta Edad Moderna», *Itsas. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, (2003), 4, pp. 207-225.
- BENNASSAR, Bartolomé, «Consommation, investissements, mouvements de capitaux en Castille aux xvie et xviiie siècles», en *Conjoncture économique. Structures sociales. Hommage a Ernest Labrousse*, Paris-La Haye: Mouton, 1974, pp. 139-155.
- *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo xvi*, Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 1983.
- «De nuevo sobre censos e inversiones en la España de los siglos xvi y xvii», en *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Valladolid: Instituto de Historia Simancas. Universidad de Valladolid, 1989, pp. 79-94.
- BERNAL, Antonio-Miguel, COLLANTES DE TERÁN, Antonio y GARCÍA-BAQUERO, Antonio, «Sevilla: de los gremios a la industrialización», *Estudios de Historia social*, (1978), 5-6, pp. 7-307.
- BLAEU, G. y BLAEU, I., *Theatrum Orbis Terrarum sive Atlas novus. Pars secunda*, Amsterdam: Iohannes et Cornelium Blaeu, 1640.
- CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, *El régimen jurídico de las armadas de la Carrera de Indias. Siglos xvi y xvii*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
- CAMACHO MARTÍNEZ, Ignacio, *La Hermandad de los Mulatos de Sevilla. Antecedentes históricos de la Hermandad del Calvario*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1998.
- CARMONA GARCÍA, J.I., «Valor, rentabilidad y formas de cesión de la propiedad inmobiliaria en la Sevilla de finales del siglo xvi», *Archivo Hispalense*, (1984), LXVII (205), pp. 3-38.
- CASADO ALONSO, Hilario, «El comercio del hierro vasco visto a través de los seguros marítimos burgaleses (1556-1596)», *Itsas. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, (2003), 4, pp. 165-192.
- CASTILLO PINTADO, Álvaro, «Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Hispania. Revista española de Historia*, (1963), LXXXIX, pp. 43-70.
- «El mercado del dinero en Castilla a finales del siglo xvi. Valor nominal y curso de los juros castellanos en 1594», *Anuario de Historia Económica y Social*, (1970), III, pp. 91-104.
- COBARRUVIAS, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid: Turner, 1979.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, «El mercado inmobiliario en Sevilla (siglos XIII-XVI)», en *D'une ville à l'autre. Structures matérielles et organisation de l'espace dans les villes européennes (XIIIe-XVIIe siècle) Actes du colloque de Rome (1er-4 décembre 1986)*, Rome: École Française de Rome, 1989, pp. 227-242.

Contabilidad Nacional de España. Base: 1980. Cuentas nacionales y tabla input-output, Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1986.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1974.

DONOSO ANES, Rafael, *El mercado de oro y plata de Sevilla en la segunda mitad del siglo XVI. Una investigación histórico-contable a través de los libros de cuentas de la Casa de la Contratación*, Sevilla: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1992.

FERNÁNDEZ CHAVES, M.F. y PÉREZ GARCÍA, R.M., «Las redes de la trata negrera: mercaderes portugueses y tráfico de esclavos en Sevilla (c. 1560-1580)», en *La esclavitud negraafricana en la historia de España. Siglos XVI y XVII*, Granada: Comares, 2010, pp. 5-34.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, (1995), XIII (3), pp. 19-59.

FRANCO SILVA, Alfonso, «Los negros libertos en las sociedades andaluzas entre los siglos XV al XVI», en *Los marginados en el mundo medieval y moderno: Almería, 5 a 7 de noviembre de 1998*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, pp. 51-64.

GARCÍA FUENTES, Lutgardo, «El viñedo y el olivar sevillanos y las exportaciones agrarias a Indias en el siglo XVI», en *Primeras Jornadas de Andalucía y América. La Rábida*, Huelva: Instituto de Estudios Onubenses. Diputación Provincial de Huelva, 1981, pp. 17-38.

GARCÍA-BAQUERO, Antonio, «El impacto americano», en *Historia de Andalucía IV*, Barcelona: Planeta, 1980, pp. 317-363.

GASCH-TOMÁS, José Luis, «Globalisation, Market Formation and Commodisation in the Spanish Empire. Consumer Demand for Asian Goods in Mexico City and Seville, C. 1571-1630», *Revista de Historia Económica/Journal of Iberian and Latin American Economic History*, (2014), 32 (2), pp. 189-221.

GONZÁLEZ, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Con varios apéndices para completar la del resto de la península en el mismo siglo, y formar juicio comparativo con la del anterior y siguiente, según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas*, Madrid: Imprenta Real, 1829.

HAMILTON, Earl Jefferson, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona: Ariel, 1975.

IGLESIAS SANTOS, Juan, *Derecho romano. Instituciones de derecho privado*, Barcelona: Ariel, 1972.

LEONTIEF, Wassily, *Ánalisis económico input-output*, Barcelona: Ariel, 1973.

LORENZO SANZ, Eufemio *Comercio de España con América en la época de Felipe II*, Valladolid: Institución Cultural «Simancas», 1979-1980, 2 vols.

- MARTÍNEZ RUÍZ, José Ignacio, *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla 1528-1768*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1992.
- MORALES PADRÓN, Francisco, *Historia de Sevilla III. La ciudad del Quinientos*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1977.
- MORENO, Isidoro, *La antigua Hermandad de los Negros de Sevilla. Etnicidad, Poder y Sociedad en 600 años de Historia*, Sevilla: Universidad de Sevilla. Junta de Andalucía, 1997.
- OTTE, Enrique, *Sevilla, siglo XVI. Materiales para su historia económica*, Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, 2008.
- PACHECO Y DE LEYVA, E., «Relaciones vaticanas de Hacienda española del siglo XVI», *Escuela Española de Arqueología e Historia en Roma. Cuadernos de Trabajo*, (1918), IV, pp. 45-124.
- PIKE, Ruth, *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Barcelona: Ariel, 1978.
- PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ, A. y SÁNCHEZ CORTEGANA, J.M., «Envases cerámicos comerciales en el tráfico con América en el siglo XVI. Síntesis de un panorama documental», en *Actas del IV Congreso de Arqueología Medieval Española. Sociedades en transición*, Alicante, 1993, Alicante: Diputación Provincial de Alicante, 1994, vol. 3, pp. 1091-1097.
- POLANYI, Karl, «La economía como actividad institucionalizada», en *Comercio y mercado en los imperios antiguos*, Barcelona: Labor, 1976, pp. 289-316.
- Recopilación de las Leyes destos Reynos hecha por mandado de la Magestad Cathólica del Rey don Philippe Segundo nuestro Señor*, Alcalá de Henares: En casa de Juan Iñiguez de Liquerica, 1581.
- RODRÍGUEZ LORENZO, Sergio, «Sevilla y la Carrera de Indias: las compraventas de naos (1560-1622)», *Anuario de Estudios Americanos*, (2016), 73 (1), pp. 65-97.
- RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Antonio L., *Ricos y pobres. Propiedad y vida privada en la Sevilla del siglo XVI*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1995.
- ROJO VEGA, A., *Guía de mercaderes y mercaderías en las ferias de Medina del Campo. Siglo XVI*, Medina del Campo: Museo de las Ferias, 2004.
- RUIZ MARTÍN, Felipe, «La banca en España hasta 1782», en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid: Banco de España, 1970, pp. 1-196.
- «Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid», en *Dinero y crédito (Siglos XVI al XIX)*, Madrid: Moneda y Crédito, 1978, pp. 37-47.
- SENTAURENS, Jean, «Séville dans la seconde moitié du XVIe siècle: population et structures sociales. Le recensement de 1561», *Bulletin Hispanique*, (1975), 77 (3-4), pp. 321-390.

- SILVA, Jose Gentil da, *Desarrollo económico, subsistencia y decadencia en España*, Madrid: Ciencia Nueva, 1967.
- STELLA, A., «Des esclaves pour la liberté sexuelle de leurs maîtres. (Europe occidentale, XIVe-XVIIIe siècles)», *Clio. Femmes, Genre, Histoire*, (1997), 5.
- TINOCO RUBIALES, Santiago, «Mercaderes, banqueros y bancos públicos. Aproximación a la problemática del trato y la banca en la Sevilla del siglo XVI», *Pedralbes. Revista d'Historia moderna*, (1981), 1, 347-353.
- «Rey, ciudad, crédito: iniciativas y restablecimiento de los bancos públicos en Sevilla (1578-1582)», en *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica. Actas del Simposio Internacional «Dinero, moneda y crédito. De la Monarquía Hispánica a la Integración Monetaria Europea» Madrid, 4-7 de mayo de 1999*, Madrid: Marcial Pons. Fundación ICO, 2000, pp. 695-703.
- TOBOSO SÁNCHEZ, Pilar, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (jubos) y su liquidación en el siglo XIX*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1987.
- ULLOA, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1977.
- VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier, «Notas sobre el carácter de la formación social bética en la segunda mitad del siglo XVI», en *Actas II Coloquios Historia de Andalucía. Córdoba, noviembre 1980. Andalucía Moderna I*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, pp. 377-411.
- «Ciudades, villas y lugares: urbanización y jerarquía en la Corona de Castilla del Siglo de Oro», en *I Congresso Histórico Internacional. As cidades na História: Populaçao. 24 a 26 de outubro de 2012. Atas. Cidade Moderna II*, Guimaraes: Câmara Municipal de Guimaraes, 2013, pp. 193-220.
- «La penetración extranjera en la economía castellana bajo Felipe II. El observatorio sevillano», *Yakka. Revista de Estudios Yeclanos*, (2013-2014), 20, pp. 439-453.
- y MARCOS MARTÍN, Alberto, «Las grandes ciudades campesinas de Andalucía Occidental en el siglo XVI. El caso de Jerez de la Frontera», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Diciembre de 1976. Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVIII) II*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1978, pp. 403-417.
- ZABALA AGUIRRE, Pilar, *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander: Universidad de Cantabria, 2000.

HACIENDA, MONEDA Y ECONOMÍAS URBANAS EN LA CASTILLA DEL SIGLO XVII¹

José Ignacio Andrés Ucendo

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

RESUMEN

El presente trabajo analiza la relación entre las alteraciones monetarias, la fiscalidad y las economías urbanas en la Castilla del siglo xvii. La primera parte analiza cómo la política monetaria de la Corona propició subidas de precios cuyos efectos se intentaron limitar a través de tasas y controles de precios por la propia Corona y las ciudades. La segunda parte destaca los efectos de las alteraciones monetarias sobre el sistema fiscal y financiero de la Corona.

ABSTRACT

This paper deals with the relations between the currency manipulations, taxation and urban economies in seventeenth-century Castile. First part is focused on how the monetary policy implemented by the Crown drove important price rises whose

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del marco del Grupo de Investigación del sistema universitario vasco (IT897-16) «Crecimiento económico, instituciones y cambios sociales en el País Vasco. Una perspectiva histórica» y gracias a la financiación de los proyectos de investigación del Ministerio de Economía y Competitividad, *Ciudades, Gentes e Intercambios en la Monarquía Hispánica: Política económica, cambio Institucional y desarrollo de los mercados en la Edad Moderna*, HAR2012-39034-C03-02, y *Hacienda, deuda pública y economía política en la Monarquía Hispánica, siglos XVI-XVII*, HAR2015-68672-P (MINECO/FEDER).

effects the same Crown and the municipal authorities tried to control through price ceilings. Second part analyses the impact of these manipulations on the fiscal and financial system of the Crown.

INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que a lo largo del Quinientos la economía castellana atravesó una fase de expansión como resultado de la cual al final de la centuria el país gozaba de una de las redes urbanas más densas de Europa². Sin embargo, la situación cambió de forma radical a lo largo del siglo XVII, durante el cual Castilla experimentó una seria depresión. Esta depresión afectó de forma particular a las ciudades del interior, que se desplomaron a lo largo del período, sin que el crecimiento de Madrid y algunos puertos como Cádiz y Bilbao bastara para compensar los efectos de la crisis, y provocó el paralelo retroceso del comercio y de las manufacturas urbanas.

La importancia de esta crisis no escapó a sus contemporáneos. Una opinión muy difundida atribuía a los impuestos una responsabilidad primordial en los problemas de las manufacturas urbanas y, por tanto, en la decadencia de las ciudades castellanas. La fiscalidad castellana descansaba en un conjunto de tributos indirectos sobre el comercio y a menudo se ha afirmado que elevaba los niveles de precios y los costes de producción, situando a la manufactura castellana en desventaja frente a las industrias de otros países de Europa³. Este razonamiento se puede encontrar, total o parcialmente, en las fuentes de la época, como algunas consultas de los últimos años del reinado de Felipe IV, las respuestas de los obispos del reino a una encuesta de inicios del siglo XVIII sobre el estado del país, o las obras de autores como Sancho de Moncada [1618] y Gerónimo de Uztáriz [1742] y Bernardo de Ulloa [1740]⁴. Escritores del siglo XIX como Manuel Colmeiro [1863] recurrieron a argumentos similares, visibles en un célebre artículo de 1975 de Felipe Ruiz Martín [1978, 37-47] sobre la recaudación de los tributos en las ciudades castellanas que ha ejercido una profunda influencia en nuestra visión de la relación entre la fiscalidad y la crisis urbana en la Castilla del Seiscientos.

² Vries 1987, 58, Fortea 1995, 19-59, y Vela 1997, 15-43.

³ Artola 1982, García Sanz 1991, 15-23, y Andrés Ucendo 1999, 118-119.

⁴ Marcos Martín 2006, 75-135. Para las consultas de finales del reinado de Felipe IV, AHN, Consejos, leg. 7175, doc. 27, y 7136, doc. 5.

Sin embargo, algunos trabajos recientes matizan la visión que acabamos de presentar. Las últimas estimaciones sugieren que el impacto de los tributos sobre los niveles de precios y costes en Madrid fue pequeño durante buena parte del siglo XVII y que solo comenzó a tener relieve en el último tercio, aunque incluso entonces los tributos, municipales y reales, elevaron los niveles de precios en un más bien modesto 15% a 18%⁵.

Lo anterior no significa, sin embargo, que el efecto de la fiscalidad sobre las ciudades castellanas fuera despreciable. Por un lado, sería preciso confirmar mediante trabajos sobre otras ciudades si el caso madrileño es representativo o una excepción, y, por el otro, debería tenerse en cuenta que la fiscalidad contribuyó a los problemas del mundo urbano a través de otras formas.

En este contexto, el propósito de las líneas que siguen es presentar algunas notas para conocer un poco mejor una de las vías a través de las que la fiscalidad contribuyó al declive de las ciudades castellanas: la política monetaria seguida por la Corona a lo largo del Seiscientos. A diferencia de lo que sucede en la actualidad, para los gobiernos de la época moderna la política monetaria –si es que es lícito usar este término para la Castilla del XVII– no era una herramienta para promover el crecimiento económico, sino una forma rápida de obtener ingresos sustanciales a través del señoreaje, por lo que debe ser incluida dentro de la política fiscal. En el caso castellano, la Corona recurrió al resello de la moneda de vellón e incluso a las emisiones de monedas de vellón puro en numerosas ocasiones en los dos primeros tercios del siglo. Estas medidas provocaron un clima de malestar económico y desorden monetario que, tal y como se indica en la primera parte del trabajo, contribuyó de forma probablemente decisiva a la decadencia de las economías urbanas. Si, pese a esto, la Corona recurrió a las manipulaciones del vellón se debió a que aportaban cuantiosos ingresos, sin que fuera preciso pedir la autorización de las Cortes, por lo que resultaban muy atractivas para el monarca en el corto plazo. Tal y como se indica en la segunda parte, sin embargo, hay buenas razones para alegar que a medio y largo plazo las alteraciones del vellón acabaron por resultar perjudiciales para la Real Hacienda, dado que agravaron los problemas de las ciudades, cuyo peso en el sistema fiscal era vital, lo que redujo su capacidad para financiar a través de los impuestos recaudados en ellas la ambiciosa política exterior castellana.

⁵ Andrés Ucendo y Lanza García 2013, 16-92, y 2014, 607-626.

ALTERACIONES MONETARIAS, TASAS DE PRECIOS Y CRISIS DE LAS ECONOMÍAS URBANAS

A lo largo del siglo xvi las ciudades castellanas experimentaron un vigoroso crecimiento. Cálculos recientes sugieren que entre 1530 y 1591 la tasa de urbanización española creció del 10 o 12,5% al 14,5 o 21% (según incluyamos en nuestros cálculos a la población urbana que dependía de la agricultura, muy numerosa en las ciudades andaluzas, o no), tras lo que se produjo una decadencia, de suerte que en 1700 la tasa de urbanización había caído al 11%⁶. Aunque este indicador se refiere al conjunto de la población española del período, Castilla era la región más poblada de la España de los siglos xvi y xvii, por lo que no parece aventurado afirmar que la trayectoria que acabamos de citar refleja la evolución de las ciudades castellanas.

Los historiadores han recurrido a un amplio número de factores para explicar la crisis de las ciudades castellanas en el siglo de su decadencia, entre los que podríamos citar, por mencionar solo algunos, la sucesión de epidemias que redujeron de forma notable el tamaño de las ciudades del interior o el desarrollo de sistemas de abastecimiento que descansaban en un conjunto de tasas las cuales, lejos de beneficiar a los consumidores como era su propósito original, desanimaban a los productores, creando escasez e incentivando el desarrollo del contrabando y el mercado negro⁷. Las manipulaciones de la moneda de vellón fueron otro de los factores que más contribuyeron a las dificultades de las ciudades castellanas a lo largo de este período⁸.

En el siglo xvii la Corona recurrió a la emisión de monedas de cobre puro y a los resellos en frecuentes ocasiones. Esto provocaba un aumento de la masa monetaria en circulación y elevaba los niveles de precios, lo que a su vez provocaba periódicas bajas del vellón, como sucedió en 1628, 1642, 1652, 1664 y 1680⁹. Las consecuencias de la inflación del vellón han atraído el interés de los investigadores, y en los últimos años el estudio de las bajas de este numerario ha comenzado a recibir la atención de los historiadores¹⁰. Hay pocas dudas sobre el relieve de estas medidas deflacionistas, y a fin de

⁶ Álvarez Nogal y Prados de la Escosura 2008, 319-366.

⁷ Pérez Moreda 1980, Andrés Ucendo y Lanza García 2012, 59-95, Castro 1987.

⁸ Hamilton 1975 y 1988.

⁹ Hamilton 1975, 96-101, y 1988, 42-50, Hernández Andreu 1996, 28, y Santiago 2000.

¹⁰ García Guerra 2014, 83-108.

ilustrar algunas de sus consecuencias vamos a detenernos brevemente en la baja de febrero de 1680.

La deflación de febrero de 1680 causó una baja en los niveles de precios y se acompañó a finales de año de una tasa que ajustó los precios de los principales productos a las nuevas circunstancias creadas tras la baja. Según nuestras estimaciones, por ejemplo, el índice de precios de Madrid cayó un 20% en 1680, y esto inauguró una breve etapa de descenso que culminó en 1682, cuando el índice había perdido un 44% respecto de 1679¹¹. Aunque carecemos de índices para las demás ciudades castellanas, la situación debió de ser parecida. Por citar un ejemplo, la baja del vellón se había publicado el 10 de febrero de 1680 y pocos días después, el 13 de febrero, Segovia decidió rebajar las posturas del carnero, vaca, tocino fresco y añejo, velas y pescado entre un 10 y un 17%¹². Segovia era uno de los principales centros pañeros de Castilla y sus géneros se vendían entre los grupos acomodados de las ciudades y villas del país. A lo largo de los años 70 la vara de paño veintidóseno segundo producido en la ciudad se había vendido en Madrid y Alcalá de Henares a 50 reales, pero el precio de este producto se redujo a 34, más de un 30%, tras la publicación de la tasa de precios de mercaderías de noviembre de 1680¹³.

Esto provocó la paralización de la pañería segoviana. Los productores locales habían estado produciendo veintidóseno antes de la baja de vellón y la tasa de precios con la expectativa de vender este producto en los mercados del centro a precios que debían de oscilar alrededor de los 50 reales por vara, pero tras la publicación de la tasa se veían forzados a hacerlo a un precio muy inferior con el que no cubrían los costes de producción¹⁴. Lo anterior provocó la paralización de la actividad y el avance del desempleo entre los oficiales de la fábrica y forzó al municipio a crear una junta especial para socorrerles, aunque cabe suponer que su labor no debió de servir de mucho, puesto que en 1682 la Corona dictó una Pragmática para estimular la actividad de la industria pañera, todavía maltrecha por la baja de 1680¹⁵. El ejemplo que acabamos de citar debió de repetirse en las demás ciudades del país, y sugiere que las bajas del vellón debieron de contribuir a la paralización de la producción, creando depresiones de las que les

¹¹ Andrés Ucendo y Lanza García 2014.

¹² AMS, Actas Municipales, leg. 1051.

¹³ AHN, Consejos, libro 1265.

¹⁴ AHN, Clero Jesuitas, libros 32, 36, 39, 224, 281 y 283.

¹⁵ García Sanz 2016, 230.

costaba recuperarse. Además, este ejemplo también llama la atención sobre la importancia de las tasas, con las que la Monarquía deseaba controlar los niveles de precios, bien en las fases de inflación como sucedió en 1627 o en las de deflación como en 1680, que se sumaban a la tasa del grano y a las posturas fijadas por los municipios.

Si exceptuamos la tasa general de 1680, dictada, como hemos visto, por el deseo de fijar los precios tras la deflación de inicios de febrero de aquel año, tanto la tasa general de las mercaderías de 1627 como la tasa del grano y las posturas buscaban, más bien, limitar la subida de los precios. El problema residía en que, por un lado, la propia Corona seguía una política contradictoria al tratar de contener a través de tasas el alza de precios que ella misma provocaba con las manipulaciones del vellón y en que, por el otro, las tasas y las posturas desanimaban a los productores al establecer precios máximos de venta para sus productos. Esto tuvo consecuencias negativas para las economías urbanas y la fiscalidad real y municipal. En primer lugar, la política de fijación de precios máximos desincentivaba a los comerciantes, que renunciaban a acudir a los mercados urbanos a vender sus productos a los precios fijados por las autoridades reales y municipales¹⁶. Esto hacía, segundo, que surgieran problemas de desabastecimiento y escasez que conducían, de forma inevitable, a la extensión del contrabando; algo de lo que las autoridades eran bien conscientes, tal y como se deduce de una consulta del Consejo de Castilla de inicios de febrero en 1665 en donde éste rechazaba un proyecto de Felipe IV de introducir una tasa general de precios alegando que:

El [medio] de promulgar pregrmatica que tase los precios es lleno de inconvenientes porque no se puede ceñir el comercio con preceptos, y de executarlo resulta que es grave el daño, porque se ocultan las cosas precisas y la necesidad obliga a comprar la dificultad y el riesgo de la denunciación con precios desproporcionados, y por esta causa juzga el Consejo que no se puede aplicar este remedio¹⁷.

La difusión que alcanzó el contrabando en la Castilla del siglo XVII a causa de la proliferación de tributos municipales es bien conocida. Aunque por su propia naturaleza resulta difícil medir el alcance de esta actividad, hay pocas dudas de su importancia. Según nuestros cálculos, por ejemplo, en 1700 la

¹⁶ Andrés Ucendo 2010, 229-257.

¹⁷ AHN, Consejos, leg. 7163, doc. 5. En el mismo sentido, vid una consulta de agosto de 1664, AHN, Consejos, leg. 7175-27.

mitad del vino consumido en Madrid se había introducido por medios ilegales, lo que provocaba un descenso notable en los ingresos municipales y reales, y lo mismo debió de suceder en las demás ciudades¹⁸.

La Corona no solo recurrió a las tasas para controlar los precios, sino que también hizo un amplio uso de esta herramienta para contener el alza de los premios o «reducciones» que se tenían que pagar cuando las depreciadas monedas de vellón se cambiaban por reales de plata, aunque, de nuevo, el éxito de tales tasas fue pequeño¹⁹. Como se verá con más detalle en el próximo apartado, las manipulaciones de la moneda de cobre perjudicaban a una Real Hacienda que percibía en esta moneda la mayor parte de sus ingresos, porque con ellos debía realizar cuantiosos pagos fuera Castilla, donde no corría el maravedí. Esto obligaba a la Corona a cambiar las sumas que había recaudado mayoritariamente en cobre en piezas de plata, pero el alza de los premios hacía que el valor en plata de los ingresos reales se desplomara. Las tasas de premios buscaban contener esta caída, pero no sirvieron de nada porque la misma Corona que fijaba estas tasas proseguía con los resellos de la moneda de cobre y las emisiones de piezas de vellón puro, y entre 1664 y 1679 los premios se dispararon. Dado que las alteraciones de la moneda de vellón terminaron en 1664, el crecimiento de los premios después de esa fecha solo se puede explicar porque las alteraciones monetarias habían creado un clima propicio para la introducción de numerario de vellón falsificado desde el extranjero²⁰.

Aunque estamos familiarizados con las dificultades que la expansión de los premios planteó a la Real Hacienda, las reducciones del vellón a plata también perjudicaron al resto de la economía, aunque de formas menos conocidas. Según afirmaban el Consejo de Castilla y algunos corregidores en 1647, por ejemplo, la introducción de una tasa del premio de la plata del 25% estaba provocando serios problemas en ciudades como Segovia y Granada. En el primer caso, decía el corregidor local, había una clara oposición a aplicarla, sobre todo entre los oficiales de la fábrica. Estos últimos se encontraban al borde del motín dado que cobraban sus salarios en reales de plata y de aplicarse la tasa sus ingresos reales caerían, puesto que el número de reales de vellón que obtendrían por cada pieza de plata se reduciría de 11 a 10, lo que amenazaba con paralizar la producción, tal

¹⁸ Andrés Ucendo 2010, 229-257.

¹⁹ Álvarez Nogal 2001, 17-36.

²⁰ Hamilton 1988, 58, y Feliu 1991, 19-20.

y como ya había sucedido en 1645, provocando el desempleo de 3000 o 4000 personas. En cuanto al caso granadino, el problema residía en que la tasa estaba provocando el retramiento del comercio y, en especial, de las compras de trigo indispensables para el abasto de la ciudad, dado que los compradores eran muy reacios a respetar la tasa «por lo que pierden dando a 10 reales el real de a ocho²¹».

Las tasas de precios y premios, junto con las posturas utilizadas por los municipios para fijar los precios de precios de mantenimientos como el pan, la carne, el vino y el pescado y la famosa tasa del grano contribuyeron a crear un sistema intervencionista que fue incapaz de alcanzar sus objetivos originales a causa de la contradicción política seguida por la Corona. Sin embargo, este sistema jugó un papel de relieve en la decadencia de las economías urbanas del reino, que acabó por perjudicar a la Real Hacienda y en el siguiente apartado analizaremos algunos aspectos de la cuestión.

ALTERACIONES MONETARIAS Y FISCALIDAD

Las alteraciones de la moneda de vellón aportaban cuantiosos ingresos a las arcas reales en un breve periodo de tiempo. Según nuestros cálculos, en 1623-26 las manipulaciones proporcionaron a la Corona el 19% de sus ingresos totales, porcentaje que en 1641-42 y 1651-52 había crecido hasta el 28 y 26%, muy por encima de los servicios de millones o la alcabala²². Sin embargo, en el medio y largo plazo las repercusiones de las alteraciones del vellón sobre la Hacienda Real fueron mucho menos positivas porque agravaron de forma probablemente decisiva las dificultades de la economía castellana y, en particular, de las ciudades, que aportaban al Tesoro una parte fundamental de sus ingresos.

La mayor parte de los ingresos de la Corona se percibían en moneda de cobre. La principal excepción la constituía el Quinto Real. Suele considerarse que la bula de la Cruzada también era íntegramente cobrada en este metal, pero, como ya señaló Alberto Marcos Martín [2002, 231] y como el trabajo de Ramón Lanza incluido en este libro demuestra, a lo largo del siglo XVII creció la cantidad de bulas pagadas en la devaluada moneda de cobre. En la cobranza de las demás rentas el predominio del cobre era evidente, aunque

²¹ AHN, Consejos, leg. 51359, doc. 30.

²² Andrés Ucendo 2017.

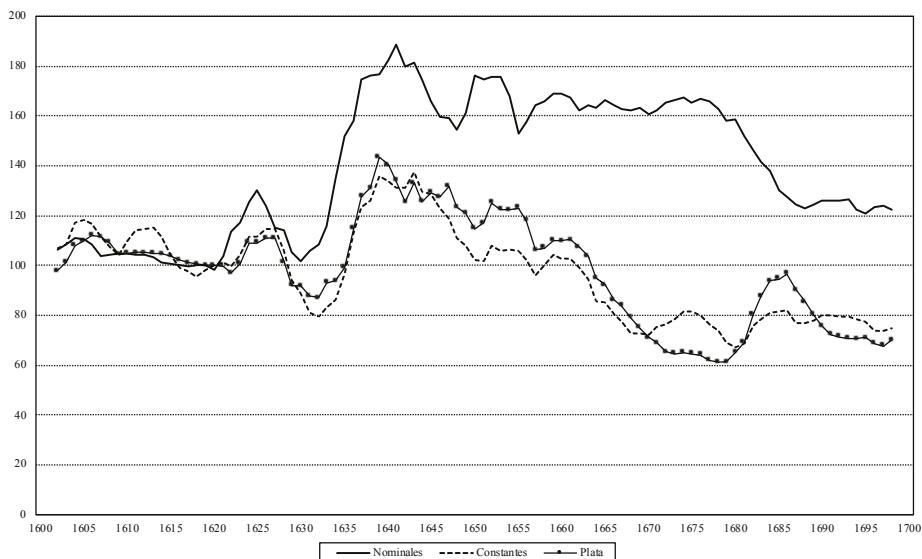
algunas sumas se podían percibir en moneda de plata. A modo de ejemplo, en 1692 y 1697 el 30-35 % de la media annata de mercedes se cobró en plata²³. Sin embargo, esto no debió de alterar la hegemonía del cobre en las recaudaciones pues, por un lado, esta renta se recaudaba entre los ministros de la Corona y títulos nobiliarios que tenían más facilidad para emplear el numerario de plata que el resto de los contribuyentes y, por el otro, su valor a fines del siglo XVII no llegaba a los 100 millones de maravedíes anuales: el 2% de los ingresos totales de la Real Hacienda.

Gran parte de los ingresos de la Corona se destinaban a pagos fuera de Castilla, donde no corría el maravedí de cobre, sino las monedas de oro y plata. El problema consistía en que la progresiva devaluación del maravedí de cobre hizo que la cantidad de plata contenida en el real de vellón cayera desde los 3,14 gramos en 1600 a menos de 1 en los peores momentos de la inflación del cobre²⁴. Por este motivo, cuando deflactamos los ingresos totales de la Real Hacienda por el contenido en plata del real de vellón se observa que éstos experimentaron una progresiva pérdida a lo largo del siglo XVII (Gráfico 1). A esto se añade que tras 1640 la Corona también tuvo que financiar las guerras de Cataluña y Portugal. A diferencia de lo que sucedía en los conflictos centroeuropeos, en este último caso la Monarquía podía emplear el maravedí de vellón, dado que buena parte de los gastos en que debía incurrir se realizaban en Castilla. Sin embargo, las ventajas que pudieran haberse obtenido de esta situación se desvanecieron porque las manipulaciones monetarias provocaron una notable inflación durante las décadas centrales del siglo y la capacidad adquisitiva de las sumas percibidas por el Tesoro en cobre experimentó un desplome, tal y como se comprueba cuando observamos la trayectoria de los ingresos totales de la Corona en términos constantes (esto es, tras deflactar los ingresos nominales por el índice de precios de Madrid entre 1601 y 1700) a lo largo del siglo XVII (Gráfico 1).

²³ AGS, DGT, Inventario 4, leg. 53 y 58.

²⁴ Hamilton 1975, 63, y Feliu 1991, 19.

Gráfico 1. *Ingresos Totales de la Real Hacienda en términos nominales, constantes y en gramos de plata (medias móviles quinquenales, 1616-20=100)*



Fuente: Álvarez Nogal 1998, 485-89, Andrés Ucendo 1999, 245-46, 2006, 69-70, y 2008, 71-72, Andrés Ucendo y Lanza García 2008, 147-190, Artola 1981, 142-47, Domínguez Ortiz 1961, 185-294, García Fuentes 1980, 386-402, Garzón Pareja 1980, 340-95, Feliu 1991, 19-20, Gelabert 1997, 383-84, Hamilton 1975, 47, Pulido Bueno 1993, 143-144, Motomura 1994, 104-27, y Sánchez Belén 1996, 273-75.

Véase también BNE, MSS, 3646, 6579, fols. 169-171, 6754, fols. 74-77, 9372, fols. 43-53, 11004, fols. 274-329, y 18206, fols. 152-154, y AHN, Estado, leg. 4834.

El Gráfico 1 muestra que, tanto en términos de gramos de plata como constantes, los ingresos de la Real Hacienda se desplomaron durante los peores momentos de la inflación del cobre. En vísperas de la baja de febrero de 1680, que simbolizó el inicio de una política de estabilización del sistema monetario castellano, el valor en términos constantes y en gramos de plata de los ingresos de la Corona apenas representaba el 40 % de su valor en términos nominales. Aunque hubo una recuperación –sobre la que volveremos más adelante– a inicios de los años 80, fue temporal y no pudo impedir que a la altura de 1700 los ingresos de la Real Hacienda, de nuevo en términos constantes y en gramos de plata, se mantuvieran en niveles comparables a los de 1679.

Para contener la tendencia descendente en sus ingresos la Corona recurrió a tasas sobre los premios de la plata y a nuevas figuras fiscales. Ya hemos indicado en el apartado anterior que las tasas sobre los premios de la plata

no sirvieron de mucho. En cuanto a la cobranza de nuevos tributos, una consulta del Consejo de Castilla del 18 de septiembre de 1649 afirmaba que

Para suplir lo que ynutrilmente se consume en este desperdicio [las reducciones de vellón a plata] ha sido necesario imponer un nuevo tributo cada año o platicar otros medios de conocidos inconvenientes y valerse VM de las medias anatas de juros, enajenar y empeñar la propiedad de las rentas y servicios que a otorgado el Reyno y todos estos daños rrecaen sobre los vasallos de Castilla²⁵

Tal y como sugiere esta consulta, puede verse en la continuada introducción de tributos en las décadas centrales del siglo una reacción de la Corona al desplome en el valor de sus ingresos en términos de plata que ella misma había causado con su política monetaria. En teoría, para compensar las mermas provocadas por la imparable alza de los premios hubiera bastado con incrementar el valor nominal de las recaudaciones en proporción al crecimiento de los premios. El problema reside en que, según nuestras estimaciones, para ello hubiera sido preciso que los ingresos totales del Tesoro en 1665 hubiesen alcanzado los 24 000 millones de mrs: muy por encima de los 6 576 que recaudó, cifra que, dada la depresión económica que atravesaba el Reino, resultaba casi imposible de alcanzar.

Esto nos conduce al principal problema planteado por las alteraciones del vellón a la fiscalidad castellana del Seiscientos: como se ha señalado en el apartado anterior, la política monetaria seguida por Felipe III y Felipe IV contribuyó de forma poderosa a la decadencia de la economía castellana y, en particular, a la crisis urbana. Dada la importancia de las ciudades como fuente de ingresos fiscales, esto hacía que las ventajas que obtenía el Tesoro a corto plazo de las manipulaciones del vellón desaparecieran en el medio y largo plazo, porque las manipulaciones contribuían al declive urbano, lo que creaba un clima propicio para el descenso de los ingresos que no se podía revertir mediante nuevos tributos y fuentes de ingresos²⁶.

Varios indicios nos permiten sugerir que, en último término, la depresión económica del siglo XVII, agravada por la política monetaria de la Corona, debió de ser el principal problema de la Real Hacienda. En el primer tercio del siglo los atrasos en la cobranza de las principales fuentes de ingresos de la Corona, como la alcabala y los servicios de millones, habían tenido poca

²⁵ AHN, Consejos, leg. 51 359, doc. 35. En el mismo sentido, vid la consulta de Consejo del 22 de marzo de 1651 depositada en AHN, Consejos, leg. 51 359, doc. 32.

²⁶ Andrés Ucendo 1999, 170-171, y Sebastián y Vela 1993, 554-567.

importancia. Según indican nuestras estimaciones, en este período las ciudades pagaron el Encabezamiento General del Reino sin mayores dificultades y obtuvieron importantes excedentes en la recaudación de los millones²⁷. Esta situación comenzó a cambiar desde inicios de los años 1630. En 1638 se introdujo el servicio de Quiebras de Millones, cuyo objeto era compensar el descenso en la recaudación del servicio de los 24 millones de ducados, y poco después, hacia mediados de los 1640, el valor de la alcabala comenzó a caer por debajo del valor teórico del Encabezamiento²⁸. En este contexto, los atrasos en el pago de las rentas reales comenzaron a ser importantes y, a modo de ejemplo, a lo largo de los años 1660 y 1670 los impagos en el partido de alcabalas de Almonacid, perteneciente a Madrid, oscilaron alrededor del 25%, habiendo momentos en que llegaron al 50²⁹.

La baja del vellón del 10 de febrero de 1680 agravó el problema. En principio, esta medida tuvo consecuencias muy beneficiosas para el tesoro, puesto que causó una notable rebaja del premio del vellón y del índice de precios, gracias a las cuales sus ingresos crecieron de forma notable en términos de plata y constantes. Como muestra el Gráfico 2, entre 1680-82 los ingresos totales de la Real Hacienda crecieron, en gramos de plata, nada menos que un 70 %, con lo que retornaron a los niveles de 1651-55; algo por encima de los del primer tercio del siglo.

Sin embargo, en febrero de 1680 la Corona no modificó el monto de los arriendos y encabezamientos de las rentas reales, lo que incrementaba su peso para los contribuyentes, tanto más cuanto la deflación había provocado la paralización de los intercambios. Consciente del problema, el Consejo de Castilla indicaba en una consulta del 14 de marzo del mismo año que:

Reconoce sr el Consejo quan inevitable a sido el golpe de la baja de la moneda, por evitarse el maior y ultimo desta monarchia, que por oras caminaba a la ruina, si este remedio (que era el único) no se la ubiera atajado, pero reconoce tanbien quan sensible a sido, i quanto se an debilitado con el sus fuerzas, i que si antes de este accidente se allaban oprimidos los vasallos con el peso de los tributos, oy lo an de estar incomparablemente mas, allandose con tres partes menos del caudal y sustancia con que se mantenían³⁰

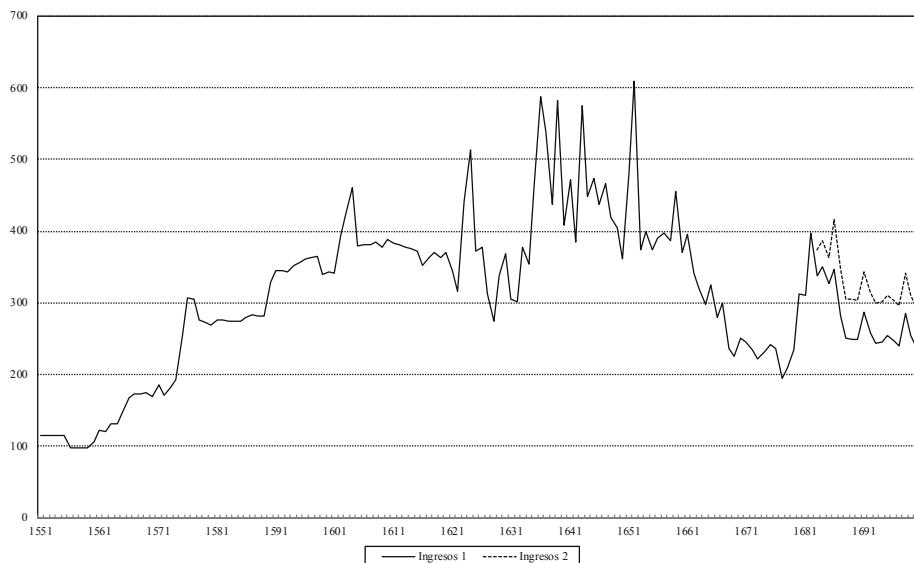
²⁷ Andrés Ucendo 1999, 126-135 y 2006, 69-70.

²⁸ AGS, CG, leg. 990, 992, 1002, 2429, 2431, 2432 y 2435.

²⁹ AGS, CMC, 3^a época, leg. 330, 354, 427, 520, 1875, 2221, 2476, 3411 y DGT, Inventario 24, leg 629.

³⁰ AHN, Consejos, leg. 7190.

Gráfico 2. *El impacto de la baja del vellón de 1680 y de las medidas de alivio de la carga fiscal de 1683-86 sobre los ingresos totales de la Corona (en toneladas de plata)*



Ingresos 1: valor anual de los ingresos totales de la Corona. Ingresos 2: valor anual estimado de los ingresos totales de la Corona en el caso de que no se hubiesen aplicado las medidas de alivio de la carga fiscal de 1683-86.

Fuente: Véanse los trabajos citados en el Gráfico 1. Además, para la segunda mitad del siglo XVI, Bilbao 1987, 73-98.

En otras palabras, la baja de 1680 había causado un incremento de la carga fiscal que recaía sobre los vasallos y como resultado a inicios de los años 1680 proliferaron los atrasos en la cobranza de los tributos. Por estos motivos, el Consejo recomendaba que se disminuyeran los impuestos sobre el vino, la carne y el aceite, en lo que puede considerarse el inicio de un proceso que llevaría a las medidas de alivio de la carga fiscal de 1683-1686. La nueva política se introdujo de forma experimental en Valladolid, y el 1 de enero de 1681 Pedro de Oreitia recibió sus instrucciones para gestionar el encabezamiento de las rentas reales de la ciudad y provincia, en donde se enfatizaba la necesidad de ajustar los atrasos habidos en la cobranza de las mismas, punto luego incorporado a las instrucciones definitivas recibidas por los ministros reales a quienes se encomendó el Encabezamiento General del Reino de 1683-1685³¹.

³¹ AHN, Estado, libro 893, fols. 21-42.

El Encabezamiento General del Reino causó notables rebajas en la cobranza de los millones, cientos y alcabalas, a las que en 1686 se añadieron las provocadas por la supresión de dos servicios de millones –los de los tres millones y las carnes– y por el descenso a la mitad de los cuatro cientos³². Estas medidas se vieron completadas, además, por la devaluación del vellón de octubre de 1686, que provocó un aumento de los premios de la plata, aunque moderado en comparación con lo sucedido antes de 1680. Como resultado de todo lo anterior, entre 1682-86 los ingresos totales de la Corona en gramos de plata cayeron casi un 40%, retornando, según puede verse en el Gráfico 2, a los reducidos niveles de 1665-79, que resultaban muy similares a los de 1560 y 1570.

La trayectoria que acabamos de indicar subraya que la baja del vellón de febrero de 1680 había provocado un aumento del 70% en los ingresos de la Corona, que alcanzaron las 400 toneladas de plata anuales. Esta cifra se encontraba por debajo de los máximos de 1640-1642, pero resultaba comparable a los valores del primer tercio del siglo. Sin embargo, había una diferencia sustancial entre la coyuntura de inicios de la centuria y la de 1680. Aunque en 1600-1632 los síntomas de las dificultades económicas eran ya visibles, la economía castellana todavía conservaba el vigor necesario como para aportar al Tesoro unos ingresos cuyo valor anual se encontraba próximo a las 400 toneladas de plata, permitiendo al mismo tiempo que las ciudades obtuviesen excedentes de la cobranza de la alcabala y los millones. A la altura de 1680 esa cantidad resultaba inasumible. Entre ambas fechas se había consolidado la decadencia de la economía del reino y la descomposición de su red urbana, de forma que la Castilla de 1680 era mucho más rural y menos manufacturera y comercial que la de 1600, lo que perjudicaba de forma evidente a un sistema fiscal que recaía sobre el consumo de los grandes centros urbanos. En este contexto, tiene poco de extraño, por tanto, que el brusco alza de los ingresos del Tesoro de 1680 fuera transitorio y que poco después se adoptara una política de rebaja de la carga fiscal que hizo descender los ingresos de la forma que se observa en el Gráfico 2 y que significaba que en 1700 Castilla estaba pagando, poco más o menos, lo mismo que a mediados del reinado de Felipe II.

³² Sánchez Belén 1996.

CONCLUSIONES

Aunque sería exagerado considerarla como la única causa, puede afirmarse que la fiscalidad tuvo una responsabilidad destacada en la decadencia de las ciudades castellanas durante el Seiscientos. A menudo se ha afirmado que esto se debió al desarrollo de una tributación indirecta que elevó los niveles de precios y salarios de las ciudades castellanas, pero la evidencia ofrecida en estas páginas y en trabajos recientes sugiere que este mecanismo tuvo menos importancia de la hasta ahora creída y que, en contrapartida, el impacto de las manipulaciones de vellón fue mucho más grande. Concebidas por la Corona como una herramienta esencial de su política fiscal, las manipulaciones tuvieron una influencia fundamental tanto en la crisis de las ciudades del reino como en las dificultades de la Real Hacienda.

La alternancia de fases de inflación y deflación a lo largo del siglo causó graves problemas a las ciudades castellanas. Estos problemas se agravaron porque, impulsada por el deseo de contener las subidas de precios y de los premios que ella misma provocaba con las manipulaciones del vellón, la Corona recurrió a un sistema de tasas, que completaban la tasa del grano y las posturas municipales. Todo ello contribuyó al desarrollo de un sistema intervencionista que contribuyó a la decadencia de las economías urbanas (primera parte).

Parece claro que la Monarquía era sabedora de los problemas que causaban las manipulaciones, pero si recurrió a ellas fue porque, a corto plazo, la proporcionaban ingresos sustanciales con los que podía resolver sus dificultades más apremiantes. A medio y largo plazo, sin embargo, las repercusiones de las alteraciones del vellón fueron mucho menos positivas, incluso para la propia Hacienda Real. Las manipulaciones provocaron fuertes subidas en los niveles de precios y en los premios de la plata, lo que causó el descenso de los ingresos de la Real Hacienda en términos constantes y en plata. Pero quizás lo más importante fue que los resellos y la emisión de monedas de vellón puro contribuyeron de forma notable a la decadencia urbana castellana. Dada la importancia de las ciudades en el sistema fiscal castellano, esto causó el desplome en los ingresos de la Corona que, en términos de plata, en 1700 se habían desplomado a los niveles de 1561-1570, en vísperas de la subida del Encabezamiento General del Reino.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Las remesas americanas en las finanzas de la Real Hacienda. La cuantificación del dinero de la Corona, 1621-1675», *Revista de Historia Económica*, 16 (1998), pp. 485-89.
- «Los problemas del vellón en el siglo xvii: ¿se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», *Revista de Historia Económica*, 19, 1 (2001), pp. 17-36.
- y PRADOS DE LA ESCOSURA, Leandro, «The decline of Spain (1500-1850): Conjectural Estimates», *European Review of Economic History*, 11 (2008), pp. 319-66.
- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, *La Fiscalidad en Castilla el siglo xvii: los servicios de millones, 1601-1700*, Lejona: Universidad del País Vasco, 1999.
- «Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo xvii: el caso de Madrid», *Investigaciones de Historia Económica*, 5 (2006), pp. 41-70.
- «Government Policies and the Development of Financial Markets: the Case of Madrid in the Seventeenth Century», en Fausto Piola Caselli, ed., *Government Debts and Financial Markets in Europe*, London: Pickering and Chatto, 2008, pp. 67-79.
- «¿Quién pagó los tributos en la Castilla del siglo xvii? El impacto de los tributos sobre el vino en Madrid», *Studia Historica. Historia Moderna*, 32 (2010), pp. 229-257.
- «Fiscalidad y precios en Castilla en el siglo xvii: los precios del vino en Madrid, 1606-1700», *Revista de Historia Económica/Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 29 (2011), pp. 229-257.
- «Hacienda y moneda en la Castilla del Seiscientos», en Ramón Lanza García, coord., *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2017, pp. 33-56.
- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón, «Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo xvii», *Studia Historica. Historia Moderna*, 30 (2008), pp. 147-190.
- «El abasto del pan en Madrid en el siglo xvii», *Studia Historica. Historia Moderna*, 32 (2012), pp. 59-95.
- «Impuestos municipales, precios y salarios reales en la Castilla del siglo xvii: el caso de Madrid», *Hispania. Revista Española de Historia*, LXXIII (2013), pp. 161-192.
- «Prices and real wages in seventeenth-century Madrid», *Economic History Review*, 67, 2 (2014), pp. 607-626.
- ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza, 1982.
- BILBAO, Luis María, «Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo xvi», en Emiliano Fernández de Pinedo, ed., *Haciendas Forales y Hacienda Real*, Lejona: Universidad del País Vasco, 1987, pp. 73-98.

- CASTRO, Concepción de, *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza, 1987.
- COLMEIRO, Manuel, *Historia de la Economía Política Española*, 1863, Edición de Fundación Banco Exterior, Madrid, 1986.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid: Editorial de Derecho Financiero, 1961.
- FELIU, Gaspar, *Precios y salarios en la Cataluña Moderna*, Madrid: Banco de España, 1991.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII (1995), pp. 19-95.
- GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *El comercio español con América*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1980.
- GARCÍA GUERRA, Elena, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003
- «The Deflation of 1652 Fractional Coin: Bad Business for the Castilian Tax System», *Journal of European Economic History*, 43, 1 (2014), pp. 83-108.
- GARCÍA SANZ, Ángel, «Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII», *Hacienda Pública Española*, I (1991), pp. 15-23.
- *Auge y decadencia de Castilla. Estudios de historia económica y social (siglos XVI-XX)*, Barcelona, Crítica, 2016.
- GARZÓN, Manuel, *La Hacienda de Carlos II*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1980.
- GELABERT, Juan Eloy, *La bolsa del rey*, Barcelona: Crítica, 1997.
- HAMILTON, Earl, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España*, Barcelona: Crítica, 1975.
- *Guerra y decadencia*, Madrid: Alianza, 1988.
- HERNÁNDEZ ANDREU, Juan, *Historia Monetaria y Financiera de España*, Madrid: Síntesis, 1996
- KAMEN, Henry, *La España de Carlos II*, Barcelona: Crítica, 1984.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Tráfico de indulgencias, guerra contra infieles y finanzas regias. La Bula de Cruzada durante la primera mitad del siglo XVII», en Manuel Rodríguez Cancho, ed., *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida: Universidad de Extremadura, 2002, pp. 227-236.
- «Una mirada clerical a la España de comienzos del siglo XVIII. Los dictámenes de los obispos de 1715» en José Manuel de Bernardos y Santiago Muñoz Machado, eds., *El Estado-Nación en dos encrucijadas históricas*, Madrid, 2006, pp. 75-135.

- MONCADA, Sancho de, *Restauración política de España*, 1618, Edición Jean Vilar, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1974.
- MOTOMURA, Akira, «The Best and Worst of Currencies: Seigniorage and Currency Policy in Spain, 1621-1675», *Journal of Economic History*, 54 (1994), pp. 104-27.
- PÉREZ MOREDA, Vicente, *Las crisis de mortalidad en la España interior: siglos XVI-XIX*, Madrid: Siglo XXI, 1980.
- PULIDO BUENO, Ildefonso, *Almojarifazgos y comercio exterior en Andalucía durante la época moderna: contribución al estudio de la economía en la época mercantilista*, Huelva, 1993.
- RUIZ MARTÍN, Felipe, «Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas en los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid», en Alfonso de Otazu, ed., *Dinero y crédito (Siglos XVI al XIX)*. Madrid: Moneda y Crédito, 1978, pp. 37-47.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid: Siglo XXI, 1996.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria en Castilla en el siglo XVII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2000.
- SEBASTIÁN, Mercedes y VELA, Francisco José, «Hacienda Real y presión fiscal en Castilla a comienzos del reinado de Felipe IV» en José Ignacio Fortea Pérez y María del Carmen Cremades, eds., *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia: Universidad de Murcia, Fundación Española de Historia Moderna, 1993, pp. 553-567.
- ULLOA, Juan de, *Restablecimiento de las fábricas y del comercio español*, 1740, edición de Gonzalo Anes, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1992.
- UZTÁRIZ, Gerónimo de, *Theoria y practica de comercio y de marina*, 1742, edición de Gabriel Franco, Madrid: Aguilar, 1968.
- VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier, «El sistema urbano del norte de Castilla en la segunda mitad del XVI» en Luis Ribot y Luigi de Rosa, eds., *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid: Actas, 1997, pp. 15-43.
- VRIES, Jan de, *European Urbanization, 1500-1800*, Cambridge, UK: Cambridge University Press, 1984.

«PLATA DOBLE» Y EL DILEMA MONETARIO DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN EL SIGLO XVII¹

Carlos Álvarez Nogal

Universidad Carlos III de Madrid

RESUMEN

A principios del siglo xvii la Corona se enfrentó a un difícil dilema monetario: utilizar su metal precioso para acuñar pequeñas monedas de plata que facilitasen las transacciones más corrientes en los mercados, o acuñar monedas grandes (plata doble) que le facilitasen el acceso al crédito internacional. Se optó por la segunda opción, poniendo la circulación monetaria de Castilla al servicio de la política exterior. Para lograr que hubiese moneda fraccionaria como reclamaban las ciudades, el Consejo de Hacienda ordenó que el metal precioso americano de particulares que llegaba en las flotas se acuñase en monedas pequeñas y prohibió cualquier tipo de premio en el cambio entre monedas de plata grandes y pequeñas. Ambas medidas fueron ineficaces.

ABSTRACT

At the beginning of the 17th century, the Crown dealt with a difficult monetary dilemma: to coin small silver coins that would facilitate the most common

¹ Este trabajo ha sido realizado gracias a la financiación proporcionada por el Proyecto de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad, HAR2012-39034-C03-02, Ciudades, Gentes e Intercambios en la Monarquía Hispánica: Política económica, cambio Institucional y desarrollo de los mercados en la Edad Moderna. Asimismo, Hacienda, deuda pública y economía política en la Monarquía Hispánica, siglos *xvi-xvii*, HAR2015-68672-P (MINECO/FEDER).

transactions in the Castilian markets, or minting large coins (named «plata doble») that would facilitate its access to international credit markets. The Crown chose the second option, putting the Castilian monetary system at the service of its foreign policy. In order to find a good substitute for fractional currency as claimed by cities, the Council of Finance forced merchants and individuals to mint their precious metals imported from America in small change. At the same time the Crown banned any type of premium in the exchange between large and small silver coins. Both measures were ineffective.

INTRODUCCIÓN

En 1632, Octavio Centurión y Julio César Scazuola², dos de los banqueros más importantes de Felipe IV, se enzarzaron en una disputa relacionada con el tipo de monedas de plata empleadas en una de sus múltiples transacciones. Octavio había firmado un asiento con la Corona el 8 de enero de 1630 que le obligaba a abonar 1900 ducados al marqués de Castel-Rodrigo, a quien recientemente se había nombrado embajador en Roma. A cuenta de ese importe, el marqués le solicitó al banquero genovés que pagase en su nombre el impuesto de media annata al que estaba obligado por su reciente nombramiento. El encargado de cobrar esa renta era entonces Julio César Scazuola, el factor de la compañía de los Fugger nuevos, quien recibió de Centurión una cédula en la que el banquero genovés se comprometía a pagarle en noviembre la suma adeudada por el marqués. Cuando lo hizo en reales sencillos, Scazuola los rechazó y exigió monedas de «plata doble». El alemán le recordó que la ley no permitía pagar la media annata con monedas de plata pequeñas y lo denunció al Consejo de Hacienda.

Centurión se defendió explicando que la cédula que había extendido haciéndose cargo de la deuda del marqués indicaba que pagaría en plata, sin especificar el tipo de moneda. Como Scazuola no se había quejado entonces, en su opinión tampoco tenía derecho a hacerlo ahora. Además, el año anterior el propio Scazuola le había pagado 76 517 ducados de la Cruzada empleando más de 200 000 reales sencillos y 14 000 medios reales. Todas eran monedas de plata pequeñas. No tenía ningún sentido que Scazuola rechazase el mismo tipo de moneda con la que él le había pagado. Además, Centurión alegó que no era su problema si la media annata se abonaba solamente en

² Sanz Ayán 2015, y Álvarez Nogal 2017, 265-299.

plata doble, sino del marqués de Castel-Rodrigo, que era el responsable de pagar el impuesto. Su única obligación derivada del asiento consistía en entregarle una determinada cantidad de dinero, sin que el contrato que había firmado con el rey especificase con qué moneda debía hacerse.

El Consejo le dio la razón a Centurión y ordenó al marqués de Castel-Rodrigo que pagase la diferencia de precio que la plata doble tenía con respecto a las monedas pequeñas³, admitiendo de esa forma que Julio César Scazuola también estaba en su derecho a reclamar una compensación.

¿Por qué se distinguía entre monedas de plata y por qué la «plata doble» era tan deseada? Detrás de la disputa entre estos dos banqueros del rey se esconde un importante dilema monetario al que se enfrentó la Monarquía Hispánica en los siglos XVI y XVII. Su problema, como el de otros gobiernos a lo largo de la historia, consistía en contar con una adecuada oferta de monedas de distinto valor facial –grandes y pequeñas– que permitiesen realizar todo tipo de transacciones. Resulta difícil comprar pequeñas cantidades de ciertos bienes con monedas de gran valor facial, al igual que resulta engorroso realizar pagos de mucho valor con monedas pequeñas⁴. Se necesitaría una gran cantidad de ellas, además de más tiempo para contarlas y transportarlas.

Actualmente son los bancos centrales quienes se encargan de suministrar una oferta equilibrada de medios de pago de distinto valor facial. Les resulta sencillo porque hoy la moneda es fiduciaria; es decir, el valor de las monedas o billetes no depende de su contenido metálico, sino solamente del valor que reciben al ser acuñadas. Hace siglos, cuando se acuñaba oro y plata, lograr una oferta equilibrada de monedas fraccionarias era mucho más complejo. La acuñación no dependía de ninguna institución centralizada, sino que eran los dueños del metal precioso quienes acudían libremente a las cecas. Estas fábricas de moneda eran negocios privados que cobraban un porcentaje por cada moneda que acuñaban⁵. El público no sólo decidía si quería o no acuñar monedas, sino también qué tipo quería. En los siglos XVI y XVII su preferencia fue siempre por las grandes monedas de plata, que en Castilla se denominaban «plata doble». Al mismo tiempo, las ciudades castellanas se quejaban de la escasez de moneda fraccionaria en los mercados porque eran las monedas pequeñas las que la gente utilizaba a diario y facilitaban el comercio.

³ AGS, CJH, leg. 689, Averiguación, 15 de febrero 1632.

⁴ Cipolla 1956, 33-34, y Munro 1975, 302-345.

⁵ Pérez Sindreu 1992, y Pérez García 1990.

La Monarquía Hispánica no fue la única en enfrentarse a este problema. Lo sufrieron todos los gobiernos de Europa⁶, pero en Castilla se agravó por las exigencias de su política exterior. La Corona exportaba grandes sumas de metales preciosos todos los años para pagar gastos militares fuera de sus fronteras y los comerciantes importaban bienes extranjeros que pagaban en plata a pesar de las restricciones mercantilistas. Ambos factores contribuyeron a desequilibrar continuamente el stock de monedas de que disponía el reino.

Hasta ahora la historiografía se ha concentrado básicamente en analizar los efectos de la ley Gresham en Castilla derivados de la masiva acuñación de monedas de cobre puro en el siglo XVII⁷, pero el vellón no fue el único problema monetario de la Corona. Estas páginas pretenden explicar por qué nadie quería acuñar monedas de plata pequeñas y qué consecuencias tuvieron las decisiones tomadas por la Corona al respecto. Existió un premio entre monedas de plata de distinto tamaño y valor facial, similar al que existió entre el vellón y la plata, con importantes consecuencias, tanto para el mercado interno de Castilla como para la negociación crediticia de la Corona.

Este trabajo se organiza de la siguiente forma. Primero describiremos de forma breve las distintas denominaciones y tipos de monedas de plata con que contaba Castilla. A continuación, explicaremos por qué los dueños de metal precioso no eran indiferentes a la hora de acuñar monedas, prefiriendo siempre las de mayor tamaño y valor facial. Analizaremos los distintos costes de acuñación de cada tipo de moneda y explicaremos por qué los mercados también preferían siempre las monedas grandes de plata. Por último, veremos cuál fue la reacción de la Corona y por qué fue incapaz de resolver el problema. Al final, no tuvo más remedio que elegir entre monedas grandes o pequeñas y, al igual que el público, se decantó por las de mayor tamaño.

EL SISTEMA MONETARIO DE CASTILLA Y LA «PLATA DOBLE»

Castilla acuñaba oro y plata gracias a la abundante presencia de metales preciosos en la península Ibérica, especialmente del segundo metal. Sus

⁶ Sargent and Velde 2002, y Grierson 1976, 113.

⁷ Hamilton 1984, Hamilton 1975, 59-102, Domínguez Ortiz 1960, Serrano Mangas 1996, Collantes Pérez-Ardá y Merino Navarro 1977, 73-96, Motomura 1994, 104-127, Motomura 1997, 331-367, y García Guerra 2000.

referencias básicas fueron el escudo de oro y el real de plata. Los valores que establecieron los Reyes Católicos en 1497 para cada tipo de moneda permanecieron después inalterados durante más de 200 años⁸.

El «real» era la moneda básica de plata, pero contaba con distintas denominaciones, múltiplos y submúltiplos (Tabla 1). La ley establecía el mismo coste de acuñación, tanto si el dueño del metal precioso acuñaba monedas grandes (por ejemplo, reales de a ocho) como si eran pequeñas (reales o sencillos). Esto es lo que establecía la ley, pero lo cierto es que acuñar monedas pequeñas siempre exigía más tiempo y trabajo que las grandes.

Tabla 1. *Monedas de plata y sus valores en reales y maravedíes*

| Nombre | reales | maravedíes | Denominación según tamaño | |
|-----------------------------------|--------|------------|---------------------------|---------|
| real de a ocho, duro, peso fuerte | 8 | 272 | «plata doble» o «gruesa» | grande |
| real de a cuatro, «tostón» | 4 | 136 | «plata doble» o «gruesa» | grande |
| real de a dos, «peseta» | 2 | 68 | «sencilla» | pequeña |
| real o sencillo | 1 | 34 | «sencilla» | pequeña |
| medio real | 0,5 | 17 | «sencilla» | pequeña |
| cuartillo o cuarto de real | 0,25 | 8,5 | «sencilla» | pequeña |

Fuente: Burzio 1956, p. 292.

El poder adquisitivo de cada una estaba determinado por el valor facial que recibía al ser acuñada. Dicho valor facial tenía su equivalencia en unidad de cuenta: el maravedí. La unidad de peso para acuñar metales preciosos era el marco (8 onzas o 230,0465 gramos), cuyo peso equivalía a la mitad de una libra castellana⁹. De ese marco se obtenían 67 reales con 3,4335 gramos de plata cada uno. Un real equivalía en unidad de cuenta a 34 maravedíes. De los 2 278 maravedíes que valía el marco (67×34 maravedíes), el dueño del metal precioso tenía que pagar 84 maravedíes a la casa de moneda por su trabajo: 34 maravedíes cubrían el coste de acuñación, y los otros 50

⁸ Mackay 1981. La modificación más importante del siglo XVI fue la sustitución del escudo por el ducado como moneda de oro base en 1537. García de Paso 2000.

⁹ La fineza de un marco de plata antes de ser acuñado en monedas tenía que ser de 11 dineros y 4 granos (930 555 milésimas). Esta proporción no cambió hasta 1728, cuando fue reducida a 11 dineros (916,666 milésimas).

maravedíes correspondían al impuesto (señoreaje) que cobraba la Corona por fabricar moneda¹⁰. Estos valores podían cambiar ligeramente de unas casas de moneda a otras, ya que al tratarse de negocios privados competían entre sí para atraer clientes¹¹. El valor facial permitía intercambiar monedas (8 reales sencillos equivalían a un real de a 8) y servía de referencia para fijar el precio de los bienes¹². La contabilidad se llevaba siempre en unidades monetarias, muchas veces de cuenta, pero nunca en gramos de plata.

Cuando las monedas son de oro o plata tienen dos valores distintos: uno intrínseco, derivado de la cantidad de metal empleada para acuñarla; y otro nominal, establecido por la autoridad monetaria en el momento de fabricarla. Ese valor está estampado en una o ambas caras de la moneda. Es difícil conseguir que esos dos valores coincidan, pero aún es más complicado lograr que se mantengan estables en el tiempo. Los cambios en la oferta o demanda del metal con que son acuñadas, así como las preferencias del público a la hora de utilizarlas¹³, alteran continuamente el valor de las monedas y complican fijar un tipo de cambio entre ellas¹⁴.

El contenido en plata de las monedas castellanas lo establecía su valor facial (por ejemplo, 8 monedas de plata sencillas tenían los mismos gramos de plata que un real de a 8). Por ese motivo, la Corona decidió que el cambio de unas monedas por otras se hiciese según su valor facial, al

¹⁰ Burzio 1958, 29-35. Veitia y Linage 1672, I, XXXIII, notas 13 y 17, ofrece otros porcentajes, pero la cantidad recibida por la gente después de acuñar la plata era la misma. De acuerdo con Veitia, el señoreaje de un marco de plata era de 50 maravedíes y el coste del braceaje, incluyendo al «ensayador» y el salario del «Fundidor Mayor» era de 40,4 maravedíes. Sólo el metal precioso del rey estaba exento de ese impuesto. Ulloa 1977, 460.

¹¹ No olvidemos que el sistema monetario de Castilla dejaba libertad a las personas para elegir tanto el lugar, como el momento más adecuado para acuñar moneda. Usher 1943, 223. Al principio del reinado de Felipe II (1556) había ocho casas de moneda en Castilla (Sevilla, Segovia, Toledo, Valladolid, Cuenca, Burgos, Granada y La Coruña), aunque no todas estaban en activo continuamente. Una segunda y muy importante ceca fue construida en Segovia en 1586. Ulloa 1977, 459.

¹² Hamilton 1975, Pérez García 1990, Serrano Mangas 1996, y Santiago Fernández 2000.

¹³ Las características intrínsecas del dinero, como durabilidad, clase de metal, homogeneidad, etc., no garantizan completamente la circulación de distintos tipos de monedas. La aceptabilidad y el valor de cualquier activo depende de las condiciones del mercado y de las preferencias de los agentes que intervienen en él. Kiyotaki and Wright 1989, 927-954.

¹⁴ Hay un gran debate sobre los determinantes de la aceptabilidad de diferentes tipos de moneda y también sobre quién establece su valor real de mercado. Cuadras-Morató and Rosés 1998, 28-29.

reflejar de forma exacta su equivalente metálico y también su valor en unidad de cuenta. Esto significaba, por ejemplo, que un «real de a ocho» tenía el mismo valor en maravedís que cuatro «reales de a dos», o que dos «reales de a cuatro», porque cada uno de esos grupos de monedas tenía la misma cantidad de plata y equivalían a los mismos maravedís (Tabla 1). Era indiferente con qué tipo de moneda se pagase porque siempre se pagaría la misma cantidad de plata.

El problema fue que el público no lo entendió de la misma forma. No sólo resultaba más barato acuñar monedas grandes, sino que también eran más atractivas. Ese deseo de muchos por poseerlas las hacía más valiosas y, por lo tanto, tenían un «premio» sobre las monedas de plata pequeñas. Dicho de otra forma, quien decidía abonar un bien valorado en 272 maravedís, podía hacerlo con una sola moneda, un «real de a ocho», o con 8 monedas de un real, pero si elegía esta segunda opción tenía que abonar también una pequeña cantidad extra para compensar el inferior valor de las monedas pequeñas con respecto a la grande.

Podemos pensar que si en un momento dado, el tipo de cambio oficial no se respetaba porque una moneda era más apreciada que otra, esa alteración sería temporal porque a medida que fuese aumentando su demanda, irían creciendo los incentivos del público para acuñarla, lo que haría aumentar también su oferta, reduciéndose su atractivo hasta llegar de nuevo al punto de equilibrio inicial. Sin embargo, este supuesto sólo podía funcionar en un sistema monetario cerrado, donde las monedas no desapareciesen. Un ideal utópico, pretendido por los estados mercantilistas que prohibían la exportación del metal precioso, pero que, en realidad, nunca lograron. La propia monarquía española exportó millones de ducados durante décadas.

Al contrario de lo que ocurre en un sistema monetario bimetálico, en los sistemas fiduciarios las monedas no tienen valor intrínseco. Es su valor facial el que les otorga poder de compra, y éste solo es reconocido por la autoridad del país que las fabrica. No tiene sentido exportar moneda fiduciaria. Sin embargo, cuando las monedas están fabricadas con oro o plata como en la Castilla del siglo XVII, el metal precioso que contienen resulta atractivo también en el exterior, por lo que la oferta de un tipo de moneda no responde sólo a su demanda interna, sino también a la que tenga esa moneda en el exterior. Si la cantidad acuñada es siempre inferior a su demanda interna y externa, nunca se conseguirá retornar al punto de equilibrio. Al contrario, siempre habrá incentivos para continuar acuñando esas monedas con la

intención de exportarlas. Es bien conocido que el «real de a ocho» circulaba en todo el mundo desde América hasta China¹⁵.

EL PROBLEMA DE «SMALL CHANGE» APLICADO A LAS MONEDAS DE PLATA EN CASTILLA

Investigadores como Cipolla y Munro han explicado hace tiempo las dificultades que afrontaron los distintos sistemas monetarios a lo largo de la historia a la hora de contar con monedas de pequeña denominación¹⁶. Sargent y Velde [2002] elaboraron un modelo formal para explicar este problema, analizando, entre otros ejemplos, la experiencia castellana del vellón durante el siglo XVII¹⁷. La acuñación de metal precioso exigía que, una vez convertida en moneda, contase con mayor capacidad de compra que la propia plata en pasta que contenía. De lo contrario, la gente preferiría utilizar el metal precioso sin acuñar, lo que no sólo desanimaría la acuñación, sino que incluso incitaría a fundir las monedas ya acuñadas. Esto significaba que el poder de compra de una moneda en maravedís –su valor facial expresado en unidad de cuenta– debía ser siempre mayor que el valor de compra de los gramos de plata en pasta que contenía esa moneda.

Para que circulasen monedas de distinto valor facial era esencial que cada una tuviese una correcta correspondencia entre su valor facial e intrínseco. La libertad para acuñar o fundir monedas imponía límites en el nivel de precios de los bienes. Si el precio de un bien expresado en maravedís descendía en relación con su precio en gramos de plata, la gente tendría incentivos para acuñar metal precioso en las cecas, ya que pagar con monedas le resultaría más ventajoso. De esta forma, aumentaría el stock de monedas en la economía, beneficiándose así toda la actividad comercial del reino.

Sin embargo, dado que la acuñación de monedas no resultaba gratuita y su coste era asumido por la persona que acuñaba el metal precioso, era esencial que la diferencia en el valor de compra entre la moneda y el lingote fuese también lo suficientemente amplia como para cubrir esos gastos de acuñación. Las ventajas derivadas del uso de monedas para efectuar pagos, evitando tener que pesar y ensayar la plata cada vez que se realizaban transacciones, eran un incentivo para asumir ese coste, pero el gobernante aún

¹⁵ Flynn and Giráldez 2002, 391-427.

¹⁶ Cipolla 1956, 33-34, y Munro 1975, 302-345.

¹⁷ Sargent and Velde 2002.

podía aumentarlo reduciendo los impuestos de acuñación, aumentando el valor facial de las monedas en unidad de cuenta, o reduciendo la cantidad de plata de cada moneda mientras mantenía inalterado su valor facial y su valor en unidad de cuenta¹⁸. Motivar al público para acuñar monedas en lugar de utilizar directamente el metal precioso en lingotes podía ser relativamente fácil de conseguir. Lo que ya no resultaba tan sencillo era crear incentivos para que el público acuñase monedas de tamaños distintos.

El modelo de Sargent y Velde [2002] permite entender lo difícil que resulta ese objetivo, incluso reduciendo a cero los costes de fabricarlas o eliminando por completo el señoreaje. El motivo por el que resulta tan complicado es que el coste de acuñación no es el único elemento a tener en cuenta, también influye la demanda que soporta un tipo determinado de moneda, algo que las autoridades no pueden controlar.

Evidentemente, las monedas pequeñas son más costosas de fabricar que las grandes porque exigen más tiempo y trabajo. Según Grierson [1976], en la Inglaterra medieval «se empleaba doce veces más trabajo en la acuñación de 12 peniques que en la de un shilling»¹⁹. Si la autoridad monetaria establecía por ley que el cambio entre ellas solo dependía de la cantidad de plata que contenía cada moneda, tal y como ocurrió en Castilla, nadie querría acuñar monedas pequeñas porque la desigualdad resultaba evidente. Era mucho más rápido y barato fabricar monedas grandes y, además, tenían el mismo valor de compra que las monedas pequeñas. ¿Para qué pagar más? Como la ceca era un negocio, sus responsables tampoco querrían asumir el coste adicional que implicaba acuñar monedas pequeñas.

Otro importante aspecto que muestra el modelo de Sargent y Velde [2002] es que, si existen monedas de distintos tamaños y su cambio se establece únicamente tomando como referencia el metal precioso que contienen, su valor facial sólo se respetará si se cumplen dos condiciones: el tipo de cambio entre ellas debe ser fijo a lo largo del tiempo y el público no debe tener preferencias en el uso de los distintos tipos de moneda²⁰.

El problema fue que, en Castilla, la gente sí distinguía entre tipos de moneda, y en las transacciones se dejaba constancia continuamente que se preferían las grandes a las pequeñas. La disputa entre Centurión y Scazuola

¹⁸ Feavearyear 1963, 10-20, y Munro 1973, 11-42.

¹⁹ Grierson 1976, 113, y Spufford 1970, 44-46.

²⁰ Sargent and Velde 2002, 21-30.

que explicamos al principio de este artículo es sólo una pequeña muestra, pero los ejemplos son muy abundantes. Los contratos firmados entre particulares, o entre el rey y sus banqueros, distinguían entre «plata doble» y «sencilla», mostrando una fuerte preferencia por la primera. Por ejemplo, en el acuerdo que la monarquía alcanzó con un grupo de banqueros portugueses en agosto de 1626, el Consejo de Hacienda les prometió devolverles su préstamo con 100 000 ducados en «plata doble», especificando que se les indemnizaría si finalmente se les entregaban monedas pequeñas²¹.

El término «plata doble» aparece también en muchos contratos entre particulares. En el seguro de una embarcación contratado en Madrid en 1625 se especificaba que el beneficiario sería pagado con monedas de «plata doble»²². También la venta de un juro o título de deuda pública en el mercado secundario exigía el pago con este tipo de moneda, concretamente en «reales de plata doble castellanos del mismo peso, liga y valor que oy tienen y no en otra moneda alguna, sin embargo de las premáticas y leyes que ay o huviere en contra»²³. Si el comprador no podía pagar con este tipo de moneda, el vendedor se reservaba el derecho a anular la transacción.

Esta intensa preferencia por la «plata doble», incrementó su valor real por encima de su valor legal, generándose el premio al que antes nos hemos referido, y que fue reclamado a quienes pagaban con monedas pequeñas de plata. La diferencia de valor reforzó aún más la preferencia por acuñar monedas grandes.

Castilla no fue la única que experimentó este problema. La cantidad de monedas pequeñas acuñadas en Flandes al final de la Edad Media no superaba el 1% de todo lo acuñado hasta mediados del siglo xv²⁴. Europa central reaccionó de la misma forma cuando el contenido en plata de las monedas fue fijado en 1559 experimentándose un descenso gradual en la acuñación de las más pequeñas²⁵. En Nueva España, cuando la casa de moneda de la ciudad de México comenzó a funcionar en 1535 se ordenó que un 50% del metal se acuñase en «sencillos», un 25% en «reales de a dos» y «de a tres», y el resto en «medios reales» y «cuartillos». Dos años después la ceca recibió permiso para acuñar «plata doble» y, como consecuencia, a pesar de la

²¹ AGS, CJH, leg. 621, Consulta, 17 de agosto de 1626.

²² AHPNM, Protocolo 4511, fol. 61, Cesión de 18 de febrero de 1625.

²³ AHPNM, Protocolo 4511, fol. 64, Venta de juro de 22 de marzo de 1625.

²⁴ Munro 1989, 33, 50-53.

²⁵ Zimayani 1975, 399.

importante producción de plata del virreinato, las monedas pequeñas desaparecieron. Dada su escasez, en 1555 fue necesario legalizar la circulación del cacao para cubrir su hueco²⁶.

El crédito local a corto plazo podía aliviar la escasez de monedas pequeñas, pero sus costes de transacción siempre eran altos. Prestar o fiar podía complementar el uso del dinero en efectivo, pero en ningún caso lo sustituía por completo. Además, en muchos casos la intermediación financiera incrementaba el coste de las transacciones, al menos para una parte importante de la población.

¿CÓMO SOLUCIONAR LA FALTA DE MONEDAS PEQUEÑAS?

Disponer de una cantidad equilibrada de monedas de distinto valor facial es, en cierto modo, un bien público. Dada la importancia que tiene para el comercio y lo difícil que, en ocasiones, puede resultar lograr ese equilibrio, resulta conveniente la intervención de la autoridad monetaria. El interés individual no siempre coincide con el del conjunto de la sociedad, y son los gobiernos quienes pueden resolver este tipo de conflictos encontrando la solución que resulte más eficiente para todos. El problema en la Edad Moderna era que las monarquías también tenían sus propios intereses individuales y sus decisiones no siempre buscaban el bien común. Un rasgo que, en muchas ocasiones, limitó su capacidad para contribuir al crecimiento económico.

Una de las posibles soluciones para evitar una escasez de monedas pequeñas en el mercado consistía en establecer el mismo coste de acuñación para todas las monedas con independencia de su tamaño. Esta fue la opción adoptada por las leyes castellanas. El problema era que, al igualar ese valor para que los dueños del metal precioso no tuviesen preferencias por un tipo determinado tipo de monedas, el coste de acuñar las pequeñas se trasladó a las cecas. En este caso, no era el público quien tenía incentivos para entorpecer la acuñación, sino las fábricas de moneda²⁷. Para disuadir a

²⁶ González Gutiérrez 1997, 187 y 206.

²⁷ Hamilton lo pone de manifiesto en el caso de Castilla: «era más conveniente que los trabajadores de la ceca acuñasen reales de la denominación grande en vez de la pequeña. Obtenían más beneficios cuando acuñaban una moneda de ocho reales que reales «sencillos», porque los precios de la ceca eran iguales para un marco de plata, independientemente de la clase de moneda producida». Hamilton 1988, 51-52.

los dueños del metal precioso de que acuñasen monedas pequeñas ralentizaron su acuñación. Si no estaban dispuestos a pagar más dinero, tendrían que esperar durante más tiempo antes de recoger sus monedas.

Otra alternativa era igualar el coste de acuñación de todas las monedas tomando como referencia las pequeñas, pero esto suponía elevar artificialmente el coste de acuñar monedas grandes, incentivando a los particulares a acuñar el metal precioso en otros países, donde su coste de acuñación era menor. La Corona estaría añadiendo un motivo más para que el público exportase fuera de Castilla su metal precioso en pasta. Precisamente lo que quería evitar.

Una tercera alternativa para animar a los particulares a acuñar monedas pequeñas consistía en devaluarlas, aumentando su valor en unidad de cuenta o reduciendo la cantidad de metal precioso que contenían sin alterar su valor facial. Si el valor fiduciario de las monedas pequeñas era lo suficientemente grande y superaba su mayor coste de producción, nadie pondría problemas a la hora de acuñarlas.

Esta solución la aplicó la Corona cuando introdujo la acuñación de vellón en la segunda mitad del siglo XVI²⁸. Esta nueva moneda de plata y cobre tenía el mismo valor facial que la moneda acuñada únicamente con plata²⁹. Al principio, el público la aceptó porque, a pesar de contener menos metal precioso, permitía realizar transacciones cotidianas y ofrecía el cambio que el mercado necesitaba³⁰. El problema fue que esta solución no duró mucho tiempo. La Corona, deslumbrada por la rápida aceptación que tuvo esta moneda parcialmente fiduciaria y por los grandes beneficios de señoreaje que le reportaba, la convirtió en una de sus principales fuentes de ingresos a partir de las primeras décadas del siglo XVII³¹. Acuñar vellón se convirtió en algo demasiado tentador para una Corona necesitada de ingresos. A medida que el sistema fiscal dejó de recaudar lo suficiente para sostener el gasto que exigía su política exterior, los ingresos que faltaban se obtuvieron fabricando monedas. El impuesto inflación no precisaba ser recaudado y no requería ningún tipo de negociación.

²⁸ Santiago Fernández 2000, 36-39, y Motomura 1994.

²⁹ Sargent and Velde 2002, 230-247.

³⁰ Cipolla 1956, 27, y Sargent and Velde 2002, 12.

³¹ Hamilton 1984, y García Guerra 2000.

Felipe III primero y Felipe IV a continuación, eliminaron por completo la plata de la moneda de vellón, acuñando monedas de cobre puro. Su excesiva acuñación generó inflación y provocó el inmediato rechazo del público, expresado a través del premio que, desde entonces, hubo que abonar cada vez que se pagaba con cobre³². El daño causado por este efecto en el sistema monetario de Castilla durante el siglo XVII es bien conocido³³. La moneda de vellón dejó de ser útil como instrumento de cambio y reapareció de nuevo el problema de la escasez de monedas pequeñas para atender las transacciones de poco valor.

LA ESCASEZ DE MONEDAS PEQUEÑAS EN CASTILLA

La principal consecuencia del desinterés del público, las cecas y de la propia Corona en la acuñación de pequeñas monedas de plata fue su escasez, de la que se quejaron frecuentemente las principales ciudades de Castilla. Las Cortes reclamaron al rey que encontrase una solución al respecto si quería que el comercio prosperase en sus reinos. El Consejo de Hacienda era consciente del problema. La vida diaria de mucha gente, el desarrollo de los mercados locales, e incluso el cobro de impuestos dependía de su existencia. Todo el mundo las deseaba, pero nadie estaba dispuesto a acuñarlas.

Cuando en 1588 Felipe II descubrió que las cecas se habían limitado a acuñar solamente «reales de a ocho» y «reales de a cuatro», decidió establecer cuotas de acuñación. En las ordenanzas que se aprobaron el 2 de junio de ese mismo año para regular el funcionamiento de las cecas del reino, se estableció que dos tercios de todo el oro que llegase a ellas se labraría siempre en escudos «sencillos» de a 400 maravedíes y, el resto, en «escudos dobles». La mitad de la plata se acuñaría en «reales de a dos» y, de la otra mitad, 4/5 partes se convertiría en reales «sencillos» y el resto en «medios reales». Para labrar «reales de a cuatro» y «de a ocho», las cecas tendrían que pedir permiso al rey para que derogase esta ordenanza de forma excepcional³⁴.

Fijar estas directrices fue mucho más sencillo que cumplirlas. La primera en desobedecer esta norma fue la propia Corona. Para intentar pagar menos intereses a los banqueros, la Real Hacienda agilizó la entrega del metal

³² Serrano Mangas 1996, 53-135.

³³ Motomura 1994, Motomura 1997, García de Paso 1999, Serrano Mangas 1996, Sargent and Velde 2002, 230-251, y Font de Villanueva 2008

³⁴ Veitia y Linage 1672, I, XXX, n. 16.

precioso en cuanto llegaban las flotas americanas, permitiendo que sus financieros pudiesen acuñar «plata doble» o exportar directamente el metal precioso en pasta sin necesidad de acuñarlo. Aprovechando los retrasos que se producían en la casa de moneda de Sevilla porque el dinero del rey siempre tenía prioridad, los particulares lograron que se les permitiese labrar «plata doble». Si no disponían con prontitud de su dinero no podrían atender a sus acreedores y despachar la siguiente flota. La puntualidad de su partida era esencial para que la Corona dispusiese todos los años de su metal precioso americano.

Las élites urbanas castellanas presionaban justo en la dirección contraria. En 1607 las ciudades reunidas en Cortes amenazaron con no renovar el servicio de millones si el rey no ordenaba acuñar todo el metal precioso que llegase en las siguientes dos flotas americanas –tanto el del rey, como el que venía registrado a nombre de particulares– en monedas pequeñas de dos reales y reales sencillos. Ese año también exigieron que, a partir de entonces, al menos un tercio del tesoro de cada flota se acuñase en ambos tipos de monedas. El rey debía comprometerse a que, en el caso de pagar a sus banqueros con lingotes de plata, no podrían sacarlos de Castilla sin haberlos acuñado antes. Además de favorecer el comercio, las ciudades pretendían reducir la exportación del metal precioso de Castilla, pensando que con la salida de monedas pequeñas era más complicada. Dada la urgencia con la que Felipe III necesitaba el servicio que concedían las Cortes, no dudó en aceptar todo lo que le reclamaron las ciudades³⁵. Otra cosa distinta fue cumplir esa promesa.

El Consejo de Hacienda ya había advertido de lo difícil que resultaría suprimir las licencias extraordinarias para acuñar plata doble. Sin ellas, Sevilla tendría problemas para despachar las flotas y los banqueros se negarían a cobrar en barras de plata si se les obligaba a acuñarlas en monedas pequeñas. La propia Corona era la primera que enviaba plata a Génova sin acuñar, algo que según el propio Consejo de Hacienda sería inevitable mientras hubiese ejércitos combatiendo fuera de Castilla. En su opinión, se exportaría cualquier tipo de moneda de plata, incluyendo las pequeñas si no se disponía de ninguna otra. La pretensión de las Cortes de retener la plata en Castilla acuñando monedas más pequeñas era una medida del todo inútil.

³⁵ AGS, CJH, leg. 474, doc. 14, Consulta, 13 de octubre de 1607.

En realidad, el rey no consideraba que estuviese incumpliendo sus compromisos con las Cortes si surgían motivos para hacer una excepción con su metal precioso o con el de los cargadores de Indias. En su opinión, se podría disponer de suficientes monedas pequeñas, tal y como reclamaban las ciudades, si se obligaba a los particulares a labrar ese tipo de moneda³⁶. Ellos no tenían, pensaba el rey, ningún motivo para preferir unas monedas más que otras.

EL MAYOR ATRACTIVO DE LAS MONEDAS GRANDES Y SUS CONSECUENCIAS

Pensar que los particulares no tenían incentivos para acuñar monedas grandes era una ingenuidad. No se trataba sólo del menor coste que tenía la acuñación de plata doble en comparación con la calderilla. Había otras razones. Las monedas grandes sufrían menos desgaste que las pequeñas. Su manipulación era también menos costosa porque, entre otras cosas, se empleaba menos tiempo en contarlas. Sin embargo, la razón más poderosa era la intensa demanda que estas monedas tenían fuera de Castilla³⁷. Dado que las monedas grandes eran las más apreciadas, todo el mundo quería acuñarlas. Por lo tanto, aunque la Corona decidiese asumir el sobrecoste de acuñar monedas pequeñas como hemos explicado antes, igualándolo al de las grandes o incluso compensando a la ceca por ello, el público seguiría interesado en acuñar plata doble. Nadie quería renunciar a los beneficios que se disfrutaban en el mercado al disponer de monedas grandes.

La mayor demanda de plata doble con respecto a las monedas sencillas también afectaba al gasto de la Corona, especialmente cuando demandaba servicios financieros fuera de España. Sus banqueros querían monedas grandes o ser compensados si se les entregaban monedas pequeñas. Una pretensión a la que se resistía la Corona porque el valor legal del cambio entre monedas de distinto tamaño estaba establecido en función del metal precioso que contenían. Si abonar una deuda con monedas pequeñas de plata exigía entregar una suma adicional o premio, eso significaba incrementar inmediatamente su deuda. En este caso, sería más provechoso para la monarquía pagar con metal precioso sin acuñar, en vez de hacerlo con

³⁶ AGS, CJH, leg. 474, doc. 14, Consulta, 13 de octubre de 1607.

³⁷ Vilar 1974. AHPNM, Protocolo 4513, fol. 390, Registro de 1628.

monedas³⁸. Algo que suponía un enorme des prestigio para la Corona porque era difícil de aceptar que un rey mercantilista no pudiese acuñar su propia moneda en su propio reino, y mucho menos quien presumía de controlar la mayor producción de metal precioso del planeta en aquel momento.

En 1627 el Consejo de Hacienda consultó a sus principales banqueros por qué nadie quería monedas pequeñas. Los financieros ofrecieron dos razones. Primero, porque su tamaño y peso las hacía más vulnerables y sufrían mayor desgaste. La pérdida de plata era tan importante que, en pocos años, había diferencias sensibles entre viejas y nuevas monedas. La segunda razón era lo que hoy llamamos redondeo, es decir, la ausencia de cambio para algunas de ellas. Por ejemplo, el «medio real» (05 reales) en unidad de cuenta equivalía a 17 maravedíes. Dado que no había monedas de plata de un maravedí, quien tuviese que pagar con ella tendría que perder uno, como si el valor de la moneda fuese de 16 maravedíes, renunciando así a un 6% de su valor nominal. Los banqueros también consideraban que forzar la acuñación de monedas de plata pequeñas era un error. Primero porque no impediría la exportación de plata a Europa, dado que la Corona era la primera en hacerlo y, en segundo lugar, porque si no se encontraban suficientes monedas grandes para realizar esas exportaciones, los banqueros recurrían a las pequeñas.

Estas explicaciones no lograron convencer a todos los consejeros. Algunos rechazaron tajantemente sus argumentos, acusándolos de querer justificar el precio de sus préstamos. Guiándose por esta forma de razonar, el rey ordenó que se obligase a los banqueros a aceptar cualquier tipo de moneda sin hacer distinción entre ellas y sin exigir ningún tipo de compensación por las monedas pequeñas³⁹. Sin embargo, a pesar de que el Consejo de Hacienda se reunió en dos ocasiones con los banqueros, no logró su aprobación. Alegaron que no eran ellos, sino el mercado, quien establecía el premio del cambio entre los distintos tipos de moneda de plata. Los banqueros dependían de sus correspondientes en Europa a la hora de establecer el precio final de los asientos y demandar un tipo de moneda

³⁸ En 1621 el Consejo de Hacienda pagó a los banqueros con barras de plata depositadas en la Casa de la Contratación de Sevilla. Los banqueros fueron obligados a acuñar metal en las cecas de Madrid y Segovia. AGI, Contratación, leg. 5018, Carta del conde de Salazar a la Casa de la Contratación de 4 de enero de 1621.

³⁹ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 30 de agosto de 1627: «Dígame el Consejo, si podrá acabar con los hombres de negocios que reciban esta moneda menuda sin premio, o en qué va el no recibirla, siendo así que tiene el mismo valor intrínseco».

en concreto. Cualquier ley que tratase de evitar el premio de la plata doble sería inútil «en la substancia, aunque lo parezca en la apariencia»⁴⁰. Una forma de reconocer que, si no se reconocía abiertamente el premio, los agentes económicos encontrarían otras formas de compensar la diferencia de valor que tenían las distintas monedas.

LA ESTIMACIÓN DEL PREMIO DE LAS MONEDAS DE PLATA DOBLE

¿Cuál era el premio de la plata doble? ¿Disponemos de datos al respecto? En 1627 el Consejo de Hacienda estimó que su valor estaría entre el 4% y el 5%⁴¹. Afortunadamente, algunas compañías de negocios también nos proporcionan esta información, permitiéndonos comprobar si los ministros del rey estaban en lo cierto. Por ejemplo, la contabilidad privada de la compañía genovesa «Juan Esteban de la Torre y Francisco María Pichinotti», establecida en Sevilla entre 1624 y 1625, demuestra que los banqueros del rey no reclamaban este premio de forma caprichosa⁴².

En 1624, el banquero Bartolomé Spínola le encargó a esta compañía genovesa cobrar en su nombre en las tesorerías de Cruzada de Sevilla y Cádiz. Como presumiblemente recibirían monedas pequeñas de plata, Spínola también les pidió que las cambiase por otras grandes antes de efectuar varios pagos⁴³. Además de abonarles una comisión del 0,33% por su gestión. Bartolomé se hizo cargo de todos los costes que la compañía tuviese que afrontar en esta operación, incluido el cambio de moneda.

Entre marzo de 1624 y agosto de 1625, la compañía gestionó 7 126 086 maravedís de plata y 80 850 maravedís de vellón en nombre de Bartolomé (Tabla 2). El coste de convertir las monedas de plata pequeñas en plata doble supuso un 28% de toda la operación. Se realizaron cuatro cambios en distintos momentos, con diferencias en el precio abonado en cada uno de ellos. El premio osciló entre el 2% y el 5% (Tabla 3). Esta información procedente de la compañía sevillana muestra la frecuente fluctuación del premio de la plata doble, posiblemente explicada por la ley de la oferta y demanda.

⁴⁰ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 30 de agosto de 1627.

⁴¹ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 30 de agosto de 1627.

⁴² Este último fue también uno de los banqueros más importantes del reinado de Felipe IV. Álvarez Nogal 1997.

⁴³ Álvarez Nogal 1999, 507-539, y Álvarez Nogal 2007, 25-51.

Tabla 2. *Gastos de la compañía «Juan Esteban de la Torre y Francisco M. Pichinotti» (en maravedíes)*

| Concepto | Porcentaje | Plata | Vellón |
|--|-------------|------------------|---------------|
| Pago a Vicenç Squarciafico | 83,4% | 6 000 000 | — |
| Transporte de moneda | 1,2% | 15 130 | 77 824 |
| Cambio de moneda de plata sencilla a plata doble | 2,8% | 206 332 | — |
| Bulas de Toledo en 1625 | 12,5% | 900 000 | — |
| Otros gastos | 0,1% | 4 624 | 3 026 |
| Total | 100% | 7 126 086 | 80 850 |

Fuente: AHPNM, Protocolo 4511, 19 de septiembre de 1625.

Tabla 3. *Premio abonado por cambiar monedas de plata pequeñas a grandes*

| Fecha del cambio | Reales | Tasa | Coste (reales) | Coste (maravedíes) |
|------------------|----------------|-------------|----------------|--------------------|
| Sin fecha | 9 000 | 5,0% | 450,0 | 15 300 |
| 01/09/1624 | 74 453 | 3,0% | 2 233,5 | 75 942 |
| 24/03/1625 | 80 900 | 2,0% | 1 618,0 | 55 012 |
| 16/06/1625 | 88 371 | 2,0% | 1 767,0 | 60 078 |
| Total | 252 724 | 2,4% | 6 068,5 | 206 332 |

Fuente: AHPNM, Protocolo 4511, 19 de septiembre de 1625.

La documentación no explica por qué Bartolomé ordenó a la compañía cambiar las monedas de plata, ni tampoco qué porcentaje se cambió del total cobrado en la Santa Cruzada. Sabemos que una partida de bulas de Cruzada costó 900 000 maravedíes de plata (Tabla 2), de los que 676 314 maravedíes se abonaron en reales pequeños y el resto en «plata doble». También nos consta que una parte de las monedas grandes se enviaron a Madrid. Posiblemente Bartolomé necesitaba plata doble y era más fácil encontrarla en Sevilla que en la Corte. La suma se transfirió en letras de cambio, pero para que el librado entregase allí ese tipo de monedas, habría que entregarle primero ese mismo tipo de monedas. La compañía «De la Torre-Pichinotti» compró las letras de cambio a la compañía «Agustín Centurión y Francisco Serra». A Madrid se transfirieron 68 500 reales, de los cuales 8 500 llegaron en plata doble.

Existen muchas otras referencias sobre el coste de cambiar monedas de plata de distintos tamaños. Por ejemplo, durante el verano de 1628, Julio César Scazuola, Tesorero General de la Cruzada, entregó diversas partidas. Una de ellas consistió en una transferencia de 4245 escudos y 11 dineros (1630 908 maravedíes) a cuenta de los 6 000 ducados que el rey le había ordenado entregar al marqués de Aytona para cubrir sus gastos como embajador en Alemania. Scazuola fue compensado por el cambio de ducados a escudos, pero también por la reducción de la plata sencilla a doble, estimada en este caso en un 2,5%⁴⁴. En julio de 1626 Bartolomé financió el viaje de Felipe IV a las Cortes de Aragón. Martín Francés, su agente en Zaragoza, cambió una importante suma a plata doble al 2%⁴⁵.

LAS CONSECUENCIAS DEL PREMIO EN EL CRÉDITO DE LA MONARQUÍA

La Corona pidió prestados aproximadamente una media de 7,4 millones de ducados al año durante la década de 1620⁴⁶, aunque una parte se entregó en vellón. Asumiendo un endeudamiento anual en asientos de 5 millones de ducados y un premio de la plata doble del 2,5%, en el caso de no contar con ese tipo de moneda, el coste adicional supondría 125 000 ducados de plata. Una suma notable para una monarquía fuertemente endeudada. El Consejo de Hacienda era consciente del problema y esa preocupación se refleja en una de sus consultas al rey:

Yo el contador mayor representé a V. Magd. el daño que causaba en la República no admitirse que la moneda que se labra en reales sencillos y medios, tenga el mismo valor que la doble, siendo de peso y ley como ella, y lo que convenía prohibir que los contratos se hagan en plata doble, y la diferencia de premios que se ha introducido llevar por la doble dando sencilla, y que V. Magd en sus gastos y todo género de contratos y órdenes, se sirviese de mandar que no se hiciese distinción de plata doble a sencilla, sino que se tenga toda por una moneda⁴⁷.

A pesar de que se pretendía negar la realidad, lo cierto es que resultaba imposible controlar el premio extraoficial de cada tipo de moneda. Tal y como hemos explicado, dependía de las expectativas del público y de la

⁴⁴ AHPNM, Protocolo 1901, fol. 1303, Escritura de 14 de agosto de 1628.

⁴⁵ AGS, CJH, leg. 631, Memorial, 4 de julio de 1626.

⁴⁶ Gelabert González 1998, 297.

⁴⁷ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 30 de agosto de 1627.

mayor o menor abundancia de monedas en el mercado. En este sentido, si la acuñación de plata del rey se realizaba siempre en monedas grandes se abarataría la negociación del crédito de la Corona, en la medida en que estas serían más abundantes en Castilla. Al menos, temporalmente. Sin embargo, como ya señalamos, las ciudades presionaban en dirección contraria. Querían que se acuñasen monedas pequeñas, incluso con el metal precioso que llegaba de América para la Corona.

Si la Corona decidía ignorar el premio y mantener el tipo de cambio entre monedas de distinto tamaño, como defendía el presidente del Consejo, vinculando su valor estrictamente a la cantidad de plata que contenía cada moneda, nadie tendría incentivos para acuñar monedas pequeñas, generándose el problema ya comentado de la escasez de instrumentos de pago en las transacciones más corrientes. Si por el contrario, el Consejo de Hacienda reconocía la existencia del premio de las monedas grandes, los banqueros estarían legitimados para solicitar un premio en el caso de recibir monedas pequeñas, lo que suponía incrementar el coste del crédito que solicitaba todos los años la Corona en, al menos, un 2,5%. Por lo que ni siquiera el propio rey tendría incentivos para acuñar monedas pequeñas.

La única forma de conseguir un equilibrio entre distintos tamaños de monedas, tal y como explicamos al describir el modelo, pasaba por devaluar la moneda de plata pequeña y convertirla parcialmente en moneda fiduciaria, reduciendo la cantidad de metal precioso o elevar arbitrariamente su valor en unidad de cuenta. No serviría para pagar a los banqueros, pero el público de Castilla la aceptaría porque les permitiría realizar pequeñas transacciones. Esta solución era precisamente la moneda de vellón, pero para que funcionase la monarquía debía renunciar a acuñarlo de forma indiscriminada. Debía seguir una política monetaria disciplinada y mantener una cantidad equilibrada de monedas pequeñas de carácter fiduciario.

Este fue el dilema al que se enfrentó la Monarquía Hispánica en el siglo XVII: disciplina monetaria o manipulación especulativa. Cumplir su función como gestor neutral del sistema monetario y dotar al comercio interno de un instrumento esencial para su funcionamiento o, por el contrario, comportarse como un oportunista para conseguir grandes ingresos a corto plazo. A partir de 1600 la Corona eligió esta segunda opción y decidió resolver el problema de las monedas pequeñas de plata por medio de leyes que obligasen a los particulares a acuñarlas, negando la existencia del premio.

LAS CUOTAS DE ACUÑACIÓN

Durante la década de 1620 el Consejo de Hacienda asumió la vieja teoría de las ciudades de que, si se lograba aumentar el número de monedas pequeñas de plata en circulación, no sólo se facilitarían las pequeñas transacciones y el comercio, sino que se impediría la exportación de plata fuera de Castilla. Así se lo explicaba a Felipe IV en una consulta:

pues la moneda quanto mas divisible fuere, de tanto más provecho es a la Republica, y más dificultossa de que salga della, porque un real de a ocho, no puede estar más que en una persona, y labrado en reales sencillos, puede estar repartido en ocho personas, y en medios reales en 16, y todos participan de su beneficio y por el consiguiente, se dificulta mucho el recogerla para sacarla del Reyno y a V.M. le consta lo que importa el retener la plata en el Reyno quanto se pueda y el esfuerzo que se debe hacer para ello⁴⁸

Para lograrlo se recuperaron las cuotas de acuñación que Felipe II había establecido en 1588 para todas las cecas, dejando la plata del rey al margen. No puede extrañarnos que, desde ese momento, las cecas castellanas y los particulares buscasen también la forma de evadir la ley.

En 1605 los mercaderes de Sevilla solicitaron acuñar plata doble con el metal precioso que acaba de llegarles en la última flota americana, pero el Consejo de Hacienda sólo les permitió hacerlo con una tercera parte del tesoro⁴⁹, aplicándose esta proporción de forma individual a cada uno de los propietarios del registro. Quedaron excluidos quienes lo traían de contrabando. Aquel año la plata del rey ni siquiera se acuñó. Se entregó directamente en barras a Octavio Centurión para reducir el pago de intereses.

El 3 de noviembre de 1626 Felipe IV volvió a insistir en que toda la plata privada debía acuñarse en monedas pequeñas⁵⁰. La cédula firmada el 20 de diciembre establecía que el oro se acuñase en monedas de un escudo, y la plata en «reales de a dos», «sencillos» y «medios reales» a partes iguales. Esta orden cumplía con la condición impuesta por las Cortes para conceder el servicio de 12 millones que acababa de ser aprobado⁵¹. Se permitió que los particulares pudiesen acuñar su metal precioso en cualquier ceca

⁴⁸ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 30 de agosto de 1627.

⁴⁹ AGS, CJH, leg. 456, doc. 11, Consulta, 10 de febrero de 1605.

⁵⁰ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 27 de mayo de 1627.

⁵¹ AGS, CJH, leg. 637, Copia cédula, 20 de diciembre de 1626.

del reino para evitar retrasos en Sevilla⁵². Sólo una urgencia podía eximir a los particulares de acuñar monedas pequeñas, y esta se produjo sólo unos meses más tarde. En agosto de 1627, el rey tuvo que permitir que la ceca de Sevilla fabricase 50 000 ducados de plata doble porque había que socorrer urgentemente a Puerto Rico y los gastos de esta misión sólo podían abonarse con monedas gruesas.

Al margen de las excepciones, el empeño para que los particulares acuñasen monedas pequeñas fue constante a lo largo del siglo XVII. Por ejemplo, cuando se decidió eliminar el exceso de moneda de vellón en 1651 y reducir el premio de la plata, se volvió a recomendar labrar el metal precioso privado recién llegado de América en «reales de a dos» y «sencillos» para intentar cubrir con ellas el espacio ocupado hasta entonces por la moneda de cobre⁵³.

El problema era que forzar a los particulares a acuñar monedas pequeñas no fue fácil⁵⁴. La resistencia no provino solo de los dueños del metal precioso, sino también de las cecas. El Consejo de Hacienda era consciente de sus limitaciones y por eso se esforzó en controlar el metal precioso que llegaba en las flotas americanas⁵⁵. Ese dinero se concentraba en Sevilla y pasaba directamente de las naos y galeones a la Casa de la Contratación.

La principal institución contraria a que la plata de particulares se acuñase en monedas pequeñas fue el Consulado de Sevilla. En repetidas ocasiones se quejó al rey del daño que suponía retener la plata de los comerciantes y obligarles a acuñarla en monedas que no querían. Uno de sus argumentos preferidos era la pérdida de tiempo que implicaba, paralizando durante meses el comercio de la ciudad. En 1627 el Consulado estimaba que había

⁵² El 20 de agosto de 1622 el rey había prohibido sacar de Sevilla cualquier metal precioso sin acuñar. Antes era necesario registrar y solicitar permiso a don Pedro de Herrera, juez de la Audiencia de Sevilla. Un escribano anotaría en un libro de registro el nombre de su propietario, su vecindad y el lugar a donde lo enviaba, obligando al interesado a presentar una licencia real de exportación y a demostrar más tarde que lo había acuñado, presentando un testimonio de los jueces del lugar a donde lo hubiese llevado. Como la cédula de diciembre de 1626 permitía a los particulares acuñar su metal precioso en otras cecas, se solicitó al juez de la Audiencia que facilitase esas transferencias, eximiéndole de exigir la licencia previa del rey establecida en 1622. AHN, Consejo Juros, leg. 2036. Copia cédula de 24 de enero de 1627.

⁵³ AHN, Consejos, leg. 51359. García Guerra 2008.

⁵⁴ Una estrategia similar fue utilizada en Flandes en el siglo XV. Munro 1989, 41-42.

⁵⁵ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 27 de mayo de 1627.

casi tres millones de ducados de plata bloqueados y que, sin ese dinero, sería imposible fletar la siguiente flota⁵⁶. Un argumento muy discutible teniendo en cuenta los servicios financieros de que disponía la ciudad para poner en circulación ese metal precioso sin necesidad de acuñarlo antes.

Otro de los problemas que surgió al intentar forzar cuotas de acuñación fue el de la mala calidad de las monedas. Dado que la Corona no aceptaba reducir su contenido en plata y que su acuñación resultaba más cara, algunas casas de moneda hicieron el ajuste por su cuenta. Los consejeros de Hacienda, conscientes del problema, habían amenazado en diciembre de 1626 con una multa de 2000 ducados y la expulsión del oficio si los empleados de las casas de moneda no se ajustaban a las cuotas. También encargaron a los oficiales de la Casa de la Contratación que vigilasen su cumplimiento, exigiendo que los particulares presentasen en un plazo máximo de 6 meses certificados de haber acuñado su plata en las monedas y proporciones establecidas. La cédula también exigía que las cecas enviasen al Consejo de Hacienda muestras de la moneda acuñada para poder comprobar que eran de buena talla⁵⁷.

A lo largo de 1627 al Consejo de Hacienda empezó a recibir denuncias de fraude. En Segovia se había acuñado un millón y medio de reales, pero al llegar las monedas a Madrid se descubrió que a todas les faltaba peso. El contador Francisco de Salazar se presentó en la ciudad para investigar lo ocurrido. El Consejo Real también abrió su propia investigación, extendiéndola a todas las casas de moneda⁵⁸. Con la tecnología disponible era difícil fabricar monedas idénticas, especialmente cuando eran pequeñas. Lo normal era encontrar diferencias, denominándose «feble» a la falta de peso legal y «fuerte» a su exceso. Se toleraba un «feble» de algo más de 9 maravedís por marco, pero en el caso de Segovia todas las monedas acuñadas aquel año superaban ampliamente ese margen y, además, el error siempre era la falta de peso, demostrándose que su alteración había sido premeditada. Así lo explicaba el informe del Consejo de Hacienda:

⁵⁶ En este intento por evitar la ley y presionar al rey, la Casa de la Contratación y el Consulado de Sevilla trabajaron de forma conjunta para conseguirlo. AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 30 de agosto de 1627.

⁵⁷ AGS, CJH, leg. 637, Copia cédula, 20 de diciembre de 1626. AHN, Consejo Juros, leg. 2036.

⁵⁸ BNE, VE, 183-30, Cédula del rey de 19 de junio de 1627, inserta otra de 20 de diciembre de 1626.

toda generalmente viene falta de peso, que las leyes llaman feble, sino es poca parte de piezas que le traen igual, o algo más que es lo que se llama fuerte, todo con mucho desconcierto, porque no permitiendo las leyes más feble que tomín y medio de peso ques algo mas de 9 maravedíes por marco, lo que viene mejor labrado que son los sencillos trae diecinueve maravedíes, que es más que doblado, y los medios reales a razón de 37 maravedíes y un tercio por marco, y los de a dos a 39 maravedíes $\frac{4}{5}$ por marco, y juntándose la cuenta de la labor de todos tres géneros de moneda en una, viene a ser feble en cantidad de 32 maravedíes por marco⁵⁹.

La investigación llevada a cabo en Sevilla fue obstaculizada en todo momento por las autoridades de la ciudad⁶⁰. El Consejo de Hacienda tuvo que reconocer sus límites y optó por relajar sus exigencias. Las cédulas del 22 de septiembre y 11 de diciembre de 1627 cambiaron las proporciones obligatorias en las casas de moneda de Castilla, estableciendo un 25% para los «reales de a cuatro», un 50% para los «reales de a dos» y el 25% restante para los «sencillos»⁶¹. La mitad del oro sería labrado en «dobrones de a dos» y el resto en escudos sencillos. Para lograrlo, la Casa de la Contratación rendría el metal precioso cuando llegasen las flotas y sólo se lo entregaría a sus dueños después de firmar una obligación que les comprometiese a labrarlo de acuerdo con esas proporciones.

En 1629 el Consulado sostenía que había quedado demostrado que Castilla no necesitaba monedas pequeñas, porque todo el mundo prefería las de plata doble. Las cuotas de acuñación suponían un perjuicio para los dueños del metal precioso porque, además de inmovilizar su dinero durante meses, después debían abonar un 3% o 4% adicional al pagar con las monedas pequeñas que recibían. En su opinión era imprescindible dar libertad a los dueños del metal precioso y, si finalmente se les forzaba a acuñar una parte en reales sencillos, prohibir el premio por completo⁶²:

El Consulado de la Universidad de los cargadores a Yndias de la ciudad de Sevilla dice que como es notorio y la experiencia a mostrado en estos Reynos no ay necesidad según el estado de las cosas de que para ningún efecto se labren reales sencillos, y de labrarse se sigue tan gran perjuicio y daño que el comercio y todos los dueños de plata vienen a sentirlo con grandes pérdidas de sus haciendas, pues siendo genero de suyo desestimable todos procuran

⁵⁹ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 27 de mayo de 1627.

⁶⁰ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 27 de junio de 1627.

⁶¹ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 19 de diciembre de 1627.

⁶² AGS, CJH, leg. 656, Carta del Consulado, 26 de abril de 1629.

en sus contrataciones huyendo de semejante yncoviniente prevenirse de que qualquier paga que se aya de hacer sea en plata doble, con que los que an de pagar y tienen reales sencillos les es preciso trocarlos perdiendo a tres y cuatro por ciento (caso riguroso no teniendo los unos a los otros diferencia en ley ni peso), y ansi extranjeros y especialmente portugueses procuran esta granjería y la consiguen, no solo en perjuicio de la pérdida que tienen los vasallos de V.M. pero en sacar como sacan la dicha plata fuera del reyno siendo evidente verificación, ver que a muy pocos días de cómo se a labrado la moneda sencilla no parece en el reyno, porque los que la recogen no lograrían las ganancias que en ello tienen si no la llevasen y remitiesen a sus tierras, reynos extraños desta Corona, para cuyo remedio suplica a V. M.⁶³

El Consejo de Hacienda era consciente del perjuicio de las cuotas y, por ese motivo, recomendó al monarca conceder permisos para acuñar plata doble en repetidas ocasiones. El 19 de mayo de 1629, un año después de que los holandeses capturasen la flota de Nueva España, se dio libertad para labrar todo tipo de monedas por temor a que no se pudiese despachar la flota⁶⁴.

Cuando en 1630 el Consulado volvió a quejarse de nuevo por los retrasos que sufría la acuñación, el Consejo de Hacienda volvió a ponerse de su parte⁶⁵. Sin embargo, ese año se generó cierta confusión por el cambio de criterio y varias casas de moneda decidieron paralizar su trabajo durante varias semanas hasta tener claro qué tipo de monedas podían acuñar. El presidente del Consejo tuvo que recordar la orden que otorgaba capacidad de elección a los mercaderes⁶⁶.

LA PROHIBICIÓN DEL PREMIO DE LA PLATA DOBLE

Siguiendo la sugerencia del Consulado, se llevó a cabo una ofensiva para prohibir el premio de las monedas grandes, amenazando con severos castigos a los infractores. Fue exactamente la misma actitud que se mantuvo

⁶³ AGS, CJH, leg. 656, Memorial del Consulado al Consejo de Hacienda, 26 de abril de 1629. AGS, CJH, leg. 663, doc. 1-2, Consulta, 29 de abril de 1629.

⁶⁴ AGS, CJH, leg. 656, Consulta, 10 de mayo de 1629.

⁶⁵ AHN, Consejos-Juros, leg. 2036, Copia de cédula, 18 de septiembre de 1630. AGS, CJH, leg. 665, Consulta, 6 de septiembre de 1630.

⁶⁶ AHN, Hacienda, libro 7991, Libro de Cartas-Ordenes del presidente del Consejo, p. 45, Carta, 13 de octubre de 1630: «ay algunos mercaderes que an acudido a esa casa del ingenio a labrar plata por pretender que toda la labor a de ser en reales de a ocho y no determinarse vm a que se aga por tener orden de su Mg en contrario, y porque a servido que por este año se labre en la moneda que se quiere».

inicialmente con respecto al premio vellón-plata⁶⁷. La Real Hacienda insistía una y otra vez que el cambio de monedas debía llevarse a cabo exclusivamente en función de la cantidad de plata que contenía cada una de ellas, sin tener en cuenta las preferencias del público:

y los deudores cumplan con pagar sus debitos en qualquier moneda sien-
do de plata, pues la gruesa y la menuda, an de ser de una misma calidad
en quanto a la fineza, y de un mismo peso, respectivamente, porque ocho
reales sencillos, pesan tanto como un real de ocho y cuatro, tanto como uno
de a cuatro, y así no ay razón para que se aga ninguna diferencia de la una
moneda a la otra⁶⁸.

Sin embargo, al igual que ocurrió con las cuotas, fue imposible doblegar a quienes solicitaban un premio. Los grandes banqueros del rey ya habían advertido que el público encontraría la forma de sortear la ley que lo prohibía⁶⁹. Por ejemplo, los deudores pagarían siempre con monedas pequeñas porque eran menos estimadas (confirmando así la ley Gresham también en este caso), lo cual sería respondido por los comerciantes con un incremento en el precio de ciertos bienes para evitar el daño que les supondría recibir esas monedas infravaloradas. Lo mismo ocurriría con el precio de cualquier préstamo. La gente pagaría sus impuestos con monedas pequeñas y la Corona tendría después un problema cuando pretendiese pagar a sus banqueros con ellas. El problema del premio se agravaría porque las monedas grandes serían más escasas al ser más difícil encontrarlas en el mercado, encareciéndose su precio y aumentando el premio cuya existencia se negaba. Las negociaciones con los banqueros serían más complicadas y se retrasarían las transferencias de dinero a Europa. En definitiva, el rey no conseguiría evitar el premio, lo único que conseguiría con su prohibición sería hacer más difícil la negociación crediticia y distorsionar el tipo de cambio en los mercados. En opinión de los banqueros, lo mejor que podía hacer la Corona era reconocer que existía y aceptar que la plata doble tenía un coste adicional.

⁶⁷ Álvarez Nogal 2001, 25-30. En ese caso, la Corona estableció un tipo de cambio oficial entre la plata y el vellón lejos de su valor real, forzando a la gente a aceptarlo. La Corona conseguía beneficios cada vez que pagaba sus deudas con monedas de vellón. Mientras, por un lado, la Corona obligaba a cumplir las leyes que prohibían el premio ilegal, el Consejo de Hacienda fue el primero en incumplirlas cuando negociaba con sus banqueros para negociar sus créditos. Los banqueros no aceptaron el premio oficial del vellón y la Corona tuvo que aceptar sus condiciones para conseguir el crédito que quería.

⁶⁸ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 30 de agosto de 1627.

⁶⁹ AGS, CJH, leg. 632, Consulta, 30 de agosto de 1627.

Este consejo de los financieros del rey se aplicó de forma pragmática. La Corona mantuvo en vigor las leyes que prohibían el premio, pero extraoficialmente hizo la vista gorda en los cambios. Un buen ejemplo de esta hipócrita política monetaria son las ventas de vasallos y oficios llevadas a cabo por Bartolomé Spínola a partir de 1627. El banquero genovés ayudó al Consejo de Hacienda a conseguir ingresos adicionales reclamando a quienes le comprasen vasallos a pagarlos con «plata doble», a pesar de que la ley prohibía hacer distinción de monedas. El Factor General logró que se le concediese una exención, «sin embargo de la pragmática que dispone lo contrario, porque en quanto a esto no a de tener efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás»⁷⁰.

Lo mismo ocurrió cuando vendió oficios. Sirve a modo de ejemplo la escritura de venta de una regiduría de Málaga a Alonso Martínez en julio de 1630, donde se especificaba que debía pagar los 11 000 ducados en que se tasó: «la tercia parte de ellos en moneda de plata doble, y lo demás en la de vellón en tres partes yguales»⁷¹.

La Corona mantuvo desde entonces esta doble postura. Muchos asientos de la monarquía incluyeron cláusulas que especificaban el tipo de moneda con la que debía pagarse a los banqueros, haciendo referencia explícita a que se les entregarían reales de «plata doble», como en el caso del asiento de 800 000 ducados que firmó en 1630 Octavio Centurión⁷². También se les dio la posibilidad de efectuar pagos en moneda sencilla, como en febrero de ese mismo año, cuando se firmó un asiento de 390 000 ducados con la compañía «Conde Jerónimo Fucar, hermano y primo». El contrato incluía la siguiente cláusula:

que la cantidad de maravedís que los dichos Fucares ubieren de proveer en moneda de plata conforme a este asiento, cumplan con pagarla en reales sencillos, haciéndose buena a mi Real Hacienda la diferencia que ubiere en ella a los dichos Fucares de lo que se cobrare y pagare en diferentes monedas de plata doble a plata sencilla⁷³.

En 1632 Octavio Centurión se comprometió a entregar 95 000 escudos en Flandes. Sus consignaciones se repartían entre el Excusado y la extracción de

⁷⁰ AGS, CJH, leg. 656, Memorial de Bartolome Spínola, 1629.

⁷¹ tomás y Valiente 1975, 538.

⁷² AGS, CJH, leg. 665, Consulta, 7 de diciembre de 1629.

⁷³ AGS, Contadurías Generales, leg. 124, Asiento, 23 de febrero de 1630. La compañía no tendría más que presentar una relación jurada para justificar la operación.

sal de Aragón, a cobrar en Valencia y Barcelona. Centurión exigió que se le pagase en reales de plata doble castellanos y, en el caso de no hacerlo, que sus procuradores pudiesen cambiar la moneda en el mercado «por cuenta y daño de la Real Hacienda», pudiendo reclamar su coste presentando una simple relación jurada⁷⁴.

A través de estos ejemplos, que son sólo una pequeña muestra, se puede comprobar la aptitud hipócrita adoptada por la Corona. Mientras en los contratos con sus banqueros reconocía la diferencia de valor con las monedas pequeñas, públicamente continuó negándolo. En 1651 un nuevo decreto recordaba la ilegalidad de cualquier premio que pudiera otorgarse a la «plata doble», castigando a los oficiales reales que no cumpliesen la orden del rey con una multa de 133 ducados y la pérdida de su puesto durante cuatro años.

CONCLUSIONES

En el siglo xvii la monarquía se enfrentó en Castilla a un dilema monetario. Debía elegir entre tener un abundante número de monedas pequeñas de plata que facilitasen las transacciones comerciales más corrientes, tal y como le reclamaban las ciudades o, por el contrario, fomentar la acuñación de monedas grandes, tal y como le exigían los comerciantes de Sevilla y sus propios banqueros.

Para evitar enfrentarse a este dilema en el siglo xvi comenzó a fabricar moneda fiduciaria de cobre, con un valor intrínseco inferior a su poder de compra. La moneda de vellón sirvió de moneda fraccionaria en aquellas transacciones de importes reducidos que se repetían con mayor frecuencia. Esta solución cumplió su objetivo durante un tiempo, pero su eficacia terminó bruscamente cuando, a partir de 1607, la Corona decidió resolver sus problemas fiscales acuñando grandes sumas de cobre puro. Su exceso generó inflación y destruyó la confianza que el público tenía en este tipo de moneda. El vellón no solamente dejó de ser útil como moneda, sino que se convirtió en un problema adicional de la economía castellana.

La escasez de monedas pequeñas se explica por los pocos incentivos que tenían los dueños del metal precioso para acuñarlas. Su elección dependía

⁷⁴ AGS, CJH, leg. 689, Consulta, 20 de diciembre de 1631. La relación jurada eximía al banquero de presentar otros documentos justificativos: «por lo que dijere haverle costado y cargado sus correspondientes, sin que se le pueda pedir otro recaudo».

tanto de su coste de acuñación, como de su valoración en el mercado. Ambos valores siempre perjudicaban a las monedas pequeñas en comparación con las grandes, lo que provocó una escasez de calderilla y la queja continua de las ciudades. Además, no tardó en aparecer un premio que exigía abonar entre un 2% y un 5% adicional si se pagaba con monedas de plata pequeñas.

La monarquía prefirió contar con una moneda de plata de gran calidad, el «real de a ocho», asumiendo que gran parte sería exportada fuera de España. Una moneda fuerte y atractiva facilitaba la negociación crediticia y permitía contar con buenos prestamistas en el ámbito internacional. La monarquía española renunció a un equilibrio adecuado entre monedas grandes y pequeñas, porque su prioridad fue disponer de crédito internacional aún a costa del deterioro de los mercados castellanos.

Su renuncia a acuñar monedas de plata pequeñas intentó compensarse con dos medidas coercitivas: el establecimiento de cuotas de acuñación de la plata de particulares que llegaba de América en las flotas y la prohibición del premio en el cambio entre las monedas grandes y pequeñas. Ninguna de ellas resultó eficaz y muchos contratos, incluidos los asientos de dinero del rey con sus banqueros, distinguieron claramente los distintos tamaños que tenían las monedas. La evidencia histórica demuestra que esas cuotas y prohibiciones no sólo no consiguieron su propósito, sino que muchas veces sus efectos sobre el sistema monetario fueron aún peores que la ausencia de monedas fraccionarias.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Banqueros alemanes de Felipe IV: Los Fugger jóvenes y Julio César Scazuola (1618-1641)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 39 (2017), pp. 265-299.
- «El Factor General del Rey y las Finanzas de la Monarquía Hispánica», *Revista de Historia Económica*, 17 (1999), pp. 507-539.
- «Le cout de l'information: l'exemple de l'entreprise Bartolomé Spinola en Espagne au XVIIe siècle», *Rives nord-Méditerranéennes*, 27 (2007), pp. 25-51.
- *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid: Banco de España, 1997.
- «Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», *Revista de Historia Económica*, Extraordinario (2001), pp. 17-37.

- BURZIO, Humberto F., *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*, Santiago de Chile: 1958.
- CIPOLLA, Carlo M., *Money, Prices and Civilization in the Mediterranean World, Fifth to Seventeenth Century*, Princeton: Princeton University Press, 1956.
- COLLANTES PÉREZ-ARDÁ, Esteban y MERINO NAVARRO, José Patricio, «Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 1 (1977), pp. 73-96.
- CUADRADAS-MORATÓ, Xavier and Rosés, Joan Ramón, «Bills of exchange as money: sources of monetary supply during the industrialization of Catalonia, 1844-74», *Financial History Review*, 5 (1998), pp. 27-47.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid: Editorial de Derecho Financiero, 1960.
- FEAVEARYEAR, Albert, *The Pound Sterling. A History of English Money*, Oxford: E. V. Morgan, 1963.
- FLYNN, Dennis O. and GIRÁLDEZ, Arturo, «Cycles of Silver: Global Economic Unity through the Mid-Eighteenth Century», *Journal of World History*, 13 (2002), pp. 391-427.
- FONT DE VILLANUEVA, Cecilia, *La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica*, Madrid: Banco de España, 2008.
- GARCÍA DE PASO, José Isidoro, La estabilización monetaria en Castilla bajo Carlos II, 1999.
— *La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII*, 2000.
- GARCÍA GUERRA, Elena María, *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid: Banco de España, 2000.
— *Una operación ruinosa para Hacienda y contribuyente: la baja y consumo de moneda de vellón de 1652*, Murcia: Comunicación en el IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica, 2008.
- GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy, «La evolución del gasto de la Monarquía Hispánica entre 1598 y 1650. Asientos de Felipe III y Felipe IV», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 265-297.
- GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Pilar, *Creación de casas de moneda en Nueva España*, Madrid: Universidad de Alcalá, 1997.
- GRIERSON, Ph., «Medieval Numismatics», en J. Powell, ed., *Medieval Studies. An Introduction*, Syracuse: Syracuse University Press, 1976, pp. 103-151.
- HAMILTON, Earl J., *Guerra y Precios en España, 1651-1800*, Madrid: Alianza Editorial, 1988.
— *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Madrid: Alianza Editorial, 1984.
— *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona: Ariel, 1975.

- KIYOTAKI, N. and WRIGHT, R., «On money as a medium of exchange», *Journal of Political Economy*, 97 (1989), pp. 927-954.
- MACKAY, Angus, *Money, Prices and Politics in Fifteenth-Century Castile*, London: Royal Historical Society, 1981.
- MOTOMURA, Akira, «The Best and Worst of Currencies: Seigniorage and Currency Policy in Spain, 1597-1650», *Journal of Economic History*, 54 (1994), pp. 104-127.
- «New Data on Minting, Seigniorage, and the Money Supply in Spain (Castile), 1597-1643», *Explorations in Economic History*, 34 (1997), pp. 331-367.
- MUNRO, J. H., «Petty coinage in the Economy of Late-Medieval Flanders: Some Social Considerations of Public Minting», en Eddy H.G. Van Cauwenbergh, ed., *Precious Metals, Coinage and the Changes of Monetary Structures in Latin-America, Europe and Asia*, Leuven: Leuven University Press, 1989, pp. 25-56.
- «The Purchasing Power of Coins and of Wages in the Low Countries and England (1500-1514)», en R. Mynors, D. Thomson and W. Ferguson, eds., *The Correspondence of Erasmus, II: Letters 142 to 297 (A.D. 1501-1514)*, Toronto: University of Toronto Press, 1975, pp. 302-345.
- *Wool, Cloth, and Gold. The Struggle for Bullion in Anglo-Burgundian Trade (1340-1478)*, Brussels-Toronto: Editions de l'Université de Bruxelles/University of Toronto Press, 1973.
- PÉREZ GARCÍA, M^a del Pilar, *La Real Fábrica de Moneda de Valladolid a través de sus registros contables*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1990.
- PÉREZ SINDREU, Francisco de Paula, *La casa de la moneda de Sevilla. Su historia*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1992.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2000.
- SANZ AYÁN, Carmen, *Un banquero del siglo de Oro. Octavio Centurión, el financiero de los Austrias*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2015.
- SARGENT, Thomas J. and VELDE, François R., *The Big Problem of Small Change*, Princeton: Princeton University Press, 2002.
- SERRANO MANGAS, Fernando, *Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España, (1618-1668)*, Madrid: Banco de España, 1996.
- SPUFFORD, Peter, *Monetary Problems and Policies in the Burgundian Netherlands (1433-1496)*, Leiden: Brill, 1970.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)», *Historia, Instituciones, Documentos* (1975), pp. 523-47.
- ULLOA, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1977.

- USHER, A. P., *The Early History of deposit banking in Mediterranean Europe*, Cambridge: Harvard University Press, 1943.
- VEITÍA Y LINAGE, Joseph de, *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1672. Reedición facsímil 1981.
- VILAR, Pierre, *Oro y moneda en la Historia*, Barcelona: Ariel, 1974, 3^a ed.
- ZIMYANI, V., «A Typology of Central European Inflation in the xvith and xvith Centuries», *Journal of European Economic History*, 4 (1975), pp. 399-402.

¿EN QUÉ ESPECIE MONETARIA SE HAN DE PAGAR LAS RENTAS EN CASTILLA? LOS EFECTOS FISCALES DE LA DEVALUACIÓN MONETARIA DE 1652¹

Elena María García Guerra

Instituto de Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas

RESUMEN

Este trabajo aborda las consecuencias que en la recaudación de las rentas y en los mecanismos de pago establecidos entre los contribuyentes, los arrendatarios y la Real Hacienda tuvieron las devaluaciones nominales de las monedas fraccionarias. Materia muy compleja y técnica de la que queda todavía mucho por investigar. Aquí pondremos el énfasis en la «baja» decretada en 1652. Concretamente, en estas páginas nos detendremos en los conflictos entre las instituciones responsables de gestionar esta devaluación, en los procedimientos de registro del dinero recaudado por diferentes conceptos en una villa de Castilla, Sepúlveda y su tierra, en las compensaciones que se concedían a los contribuyentes por las pérdidas que las devaluaciones les causaban y en las dificultades con las que los arrendatarios se encontraban a la hora de presentar sus cuentas ante el Consejo de Hacienda. Todo ello nos lleva a hablar en las conclusiones de la eficiencia fiscal. La documentación consultada se custodia en el Archivo General de Simancas y en el Archivo Histórico Nacional.

¹ Este trabajo se inserta en las actividades del Proyecto de Investigación, *El papel de los mercados financieros y la gestión de los negocios mercantiles en las economías de la Monarquía Hispánica, ca. 1550-1650*, Ministerio de Economía y Competitividad. HAR2013-45788-C-4-2-P.

ABSTRACT

This article addresses the consequences that the nominal devaluations of the fractional currencies had in the collection of income and in the payment mechanisms established between the taxpayers, the tenants and the Royal Treasury. This is a very complex and technical matter of which there is still much to investigate. Here we will put the emphasis on the devaluation decreed in 1652. Specifically, in these pages we will focus in the conflicts between the institutions responsible for managing this devaluation, in the procedures of registering the money collected for different concepts in the town of Sepúlveda and its hinterland, in the compensations granted to the taxpayers for the losses the devaluations caused them, and finally in the difficulties found by tenants at the time of presenting their accounts before the Council of the Treasury. All this leads us to question in the conclusions the fiscal efficiency pursued by the authorities. The documentation consulted is kept in the Archivo General de Simancas and in the Archivo Histórico Nacional.

PREMISAS

En este texto, fruto de mi participación en el Seminario de Investigación *Fisco y moneda. El uso del dinero y las economías urbanas en los reinos hispanos, siglos XIV-XVIII*, organizado por la Universidad de Cantabria², me voy a referir de modo prioritario a las consecuencias que en la recaudación de las rentas y en los mecanismos de pago establecidos entre los contribuyentes, los tesoreros y arrendadores de rentas y la Hacienda Real tuvieron durante gran parte del siglo XVII, las devaluaciones nominales a las que se vieron sometidas las piezas de moneda fraccionaria, poniendo el énfasis en la decretada en 1652. Materia compleja, y en ciertos aspectos muy técnica, que he ido abordando en diferentes publicaciones y reuniones científicas celebradas a lo largo del año 2017³, pero de la que, sin embargo, queda todavía mucho por investigar⁴. Para ello nos valdremos de documentación custodiada en el Archivo General de Simancas y en el Archivo Histórico Nacional.

² Celebrado durante los días 23 y 24 de febrero de 2017.

³ Seminario de doctorado *La evolución de los sistemas fiscales desde la España medieval a la contemporánea: objetivos y consecuencias*, de la Universidad de Málaga; celebrado durante los días 23 y 24 de junio; y *XII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica*, celebrado durante los días 6 al 9 de septiembre. Textos y ponencias complementarios unos de otros.

⁴ García Guerra 2011, 21-32, García Guerra 2012, 159-172, y García Guerra 2014, 83-122.

NOCIONES BÁSICAS SOBRE LOS SISTEMAS MONETARIOS VIGENTES EN LA EDAD MODERNA

Para guiar al lector en lo que constituirá el grueso de mi escrito, quizás sería conveniente recordar, si bien someramente, una serie de características básicas relativas a los sistemas monetarios bimetálicos, dominantes por aquél entonces⁵.

Un rasgo definitorio de los sistemas monetarios es la existencia de las monedas de cuenta. Los precios, los salarios y los contratos venían estipulados en moneda de cuenta o sea, en un tipo de dinero imaginario que servía de medida para la moneda en circulación. Por tanto, los pagos eran una transformación a moneda real de los precios expresados en moneda de cuenta.

Pues bien, la unidad de cuenta vigente durante la Edad Moderna en los reinos de la corona de Castilla, fue el maravedí, de procedencia árabe, cuyos múltiplos eran el ducado (375 maravedíes) y el real de vellón (34 maravedíes), este último instaurado a mediados del siglo XVII. Y en consecuencia, cuando se negociaba en maravedíes sin ninguna otra especificación, se aludía a valores que podían ser liquidados en cualquier moneda efectiva valorada al curso legal. El uso de una moneda o de otra se dejaba a elección de los interesados y los maravedíes de los que se hablaba se entendía estar representados por monedas de circulación legal. En cambio, en otros casos, las sumas se indicaban en monedas de cuenta pero se precisaba que debían corresponderse con una determinada moneda, con un valor preestablecido. Estas indicaciones sobre el efectivo que se quería recibir se realizaban cada vez que el valor legal de las monedas no estaba exactamente proporcionado con su valor intrínseco, por lo que existía el riesgo, usando una u otra moneda, de recibir como pago una cantidad diferente de metal. Hemos de tener clara esta idea, pues es el eje de estas páginas.

Así, los gobernantes europeos en la Edad Moderna se esforzaron por tener una moneda real que se correspondiera con la unidad de cuenta, pero este esfuerzo resultaba inútil debido a las fluctuaciones de los precios de los metales preciosos, que hacían necesario reajustar continuamente el peso intrínseco de dicha moneda real.

⁵ Para este epígrafe y el siguiente, remito a mis manuales García Guerra 2000 y García Guerra 2006, 201-240.

Los cambios de la unidad de cuenta eran muy frecuentes y la inestabilidad constituía un componente endémico del mercado. Por tanto, el rasgo característico de la moneda de cuenta era su tendencia a la devaluación. Es decir, a equivaler a una menor cantidad de metal precioso por unidad.

Un segundo eje lo constituyen las monedas reales. Si la moneda de cuenta era la unidad de medida de los valores, la moneda efectiva era el instrumento material con el que se llevaba a cabo esta medida. No obstante, las dos «monedas», es decir, la pequeña y la gruesa, o la fraccionaria y la preciosa, como queramos denominarlas, más que formar elementos diferentes de un único y orgánico sistema monetario, enseguida se constituyeron en dos distintos, cada uno con su propia y distinta área de circulación ya fuera geográfica, social o de negocios. En estas condiciones, la moneda gruesa no podía asumir las funciones y el papel de múltiplo de la moneda pequeña, pues faltaba la estabilidad de la relación.

Si nos ceñimos al caso castellano, desde la reforma del numerario castellano decretada por los Reyes Católicos en 1497, la moneda base del sistema pasó a ser el real. Ahora bien, los reales no experimentarán ninguna mutación no ya sólo en el peso o en la ley sino ni siquiera en su valor nominal, que será de 34 maravedíes para el real y de 272 maravedíes para el real de a ocho, entre el citado 1497 y 1686, año de la segunda gran reforma del numerario castellano realizada en tiempos de Carlos II.

Pero esta decisión sobre la invariabilidad del real tuvo un precio. Del mantenimiento de las características intrínsecas de las monedas de plata y de las manipulaciones que sufrió la moneda de vellón mediante las acuñaciones masivas y los resellos –elevaciones del valor nominal de las piezas simplemente a través de la imposición de una nueva marca–, nacieron los enormes desequilibrios que soportaban las especies monetarias castellanas. La consecuencia más inmediata de esta situación fue la aparición del premio o sobreprecio de las monedas de plata respecto a las de vellón, que se convirtió en la manera más fácil de otorgar a cada especie no ya sólo su valor, sino el que le correspondía en relación con las demás. El premio, surgido y ya aplicado en los inicios de siglo, sólo será reconocido oficialmente a partir de 1625, cuando la Corona admita el establecimiento de un premio del 10%. Porcentajes que no harán más que subir hasta alcanzar en 1680 el 275%, reflejo de la ineficacia de la política de regulación llevada a cabo por los poderes públicos.

El premio, resultado de la ley de Gresham, afectará a la maltrecha Hacienda del Rey que ha de conseguir grandes cantidades de plata, con el coste de

la sobretasa indicada, para financiar sus empresas exteriores. Entrelazado con el problema del premio estuvo el de la circulación de los metales preciosos, pues la plata se fue alejando de los intercambios interiores. Fue exportada al extranjero o se fue refugiando en las bolsas de los personajes pudentes de la sociedad sin entrar en el libre juego mercantil; como contrapartida, Castilla contempló cómo un numerario altamente insatisfactorio, el de vellón, se iba imponiendo en el tránsito comercial, financiero y lo que más nos importa aquí, en el pago de tributos.

Y para mitigar las consecuencias negativas que una elevación de la cantidad (mediante acuñaciones masivas) o del valor de la moneda fraccionaria circulante (mediante resellos), provocaba en la financiación de la monarquía y en la economía de los reinos, se ponen en práctica las bajas, si bien sus efectos pueden calificarse de mediocres. Efectivamente, se trataron de procedimientos devaluatorios del valor nominal del vellón que, a la postre, generaron pérdidas en los capitales de los particulares e instituciones y en las recaudaciones de las rentas. Este tipo de decretos fueron publicados en 1628, 1642, 1652, 1659, 1661, 1664 y 1680. Será la decretada sobre el vellón grueso el 25 de junio de 1652 la que estudiemos en estas páginas.

EFECTOS DE LAS ALTERACIONES MONETARIAS SOBRE EL COBRO DE IMPUESTOS

Como ya hemos dicho, durante la Edad Moderna, la revaluación continua de las monedas de oro y de plata o, dicho de otro modo, la devaluación en términos de metal de la moneda de cuenta, dio origen a una lucha permanente entre las medidas de los gobernantes que intentaban imponer un nivel oficial de cambio y la realidad del mercado monetario que establecía otro nivel casi siempre más alto. En la medida en que el curso oficial era real podía ser aceptado durante algún tiempo por el mercado, pero antes o después el valor comercial de las piezas de oro o de plata volvía a elevarse, obligando a los gobiernos a elevar también la cotización legal.

Una de las consecuencias de esta diferencia de cursos fueron las pérdidas que tuvieron que soportar los erarios públicos, las haciendas de las monarquías europeas, que efectuaban los pagos con monedas preciosas valoradas al curso legal pero que, según sus necesidades, estaban obligadas a adquirirlas en el mercado al precio corriente; menoscabo acentuado por el hecho de que los ingresos de los impuestos y de los tributos se realizaban mayoritariamente en moneda de vellón cada vez más devaluada respecto a las monedas preciosas. Y en los frecuentes casos de arrendamiento de la

recaudación de los tributos, si sucedía en el curso del periodo contratado un aumento del cambio legal o de mercado de las monedas, los márgenes de beneficio del arrendador se reducían y a menudo durante la concertación del contrato para el periodo siguiente el erario tenía que conformarse con un precio inferior.

Por tanto, el evitar estas pérdidas fue uno de los motivos por el que la moneda fraccionaria podía no ser aceptada en el pago de las cargas tributarias. En efecto, en el ducado de Milán, por ejemplo y hasta la reforma monetaria realizada en 1778, los impuestos debían pagarse en sus 2/3 partes en moneda de oro o de plata, permitiéndose sólo pagar el resto en moneda fraccionaria y con excepción de las piezas de valor inferior a dos sueldos y medio. Esta limitación constituye otra de las diferencias entre la situación monetaria de Castilla y la del resto de Europa puesto que aquí no existía ningún tipo de prohibición⁶. El total de los tributos podía pagarse con esta moneda de vellón y con los valores que en aquel momento circulasesen. A la Monarquía española no le quedaba otra elección. La posibilidad de aceptar los pagos en moneda fraccionaria significaba que de frente a los súbditos respaldaba plenamente esta moneda que le resultaba tan útil en tantas ocasiones. En este sentido habría que decir que si los arrendadores empiezan a cobrar en vellón, si esto les ocasiona un gasto añadido, por cuanto que habrían de destinar mayores espacios para su custodia y mayores salarios a su personal, y si para cobrar y pagar partidas grandes han de esperar mucho tiempo, su negocio se vería claramente perjudicado. Pero si a lo dicho añadimos que su mayor provecho consiste en traficar con lo recaudado antes de entregarlo a las arcas reales, esta utilidad se vería muy mermada si sólo pudieran manejar un producto tan difícil de colocar como estaba convirtiéndose el vellón.

Ahora bien, el hecho de que en Castilla estuviera permitido el pago de impuestos en vellón, no implicaba que no hubiera conflictos entre los arrendadores o los receptores de rentas, los contribuyentes y la Real Hacienda y de que ésta última, por supuesto, prefiriera recibir los impuestos en plata e hiciera todo lo posible por conseguirlo. Las informaciones que en este sentido nos proporcionan ya algunas sesiones de las Cortes de Castilla celebradas a partir del último tercio del siglo xvi, son bastante significativas. No me

⁶ «No obstante, el pago de muy determinadas rentas se exigía en plata, como la bula de Cruzada».

detengo en ellas pues las cité en un trabajo anterior⁷, si bien nos dan pistas muy fiables sobre las reticencias de ciertos arrendadores y tesoreros para hacerse cargo de determinadas rentas que estaban empezando ya a cobrarse en vellón, mientras que las autoridades hacendísticas exigían su entrega en plata y de las causas emprendidas por algunas ciudades que luchaban para pagar en vellón lo que se les había repartido en concepto de servicios⁸.

GESTACIÓN Y CONTENIDO DE LA PRAGMÁTICA DE LA BAJA DEL VELLÓN DE 1652

No obstante, si esto sucedió, en términos generales, en una de las primeras fases de acuñación masiva de moneda fraccionaria, me gustaría dar ahora un salto en el tiempo y fijarme en las repercusiones que el juego de las alternancias entre resellos y bajas de las piezas de vellón, tuvo sobre el sistema fiscal en su conjunto, tomando como referencia la gestación y aplicación de la reducción del valor nominal decretada en 1652⁹. Si bien examiné algunas de sus consecuencias en una publicación anterior ya citada¹⁰, en estas páginas ofreceré nuevos datos y completaré el panorama de lo que ocurrió por entonces.

Como ya expliqué en su día, en esta baja, se ordenaba la vuelta de las piezas de 8 maravedíes, que habían sido previamente reselladas a partir del 11 de noviembre de 1651¹¹, a su valor inicial de 2 maravedíes. Además, aquellas monedas que en dicho periodo se habían acuñado y lanzado a la circulación con un valor de 2 maravedíes, quedaban reducidas a 1 mr. La moneda de calderilla conservaba el valor de sus piezas, es decir, el de 8 y 4 maravedíes¹².

⁷ García Guerra 2000, 79-502.

⁸ ACC, V, años 1576-78, XI, años 1588-89 y XII, años 1592-1598.

⁹ Es mi intención continuar con el estudio sistemático de la documentación generada por todos y cada uno de los procesos devaluatorios del vellón decretados entre 1628 y 1680, con el objetivo de proporcionar a la comunidad científica nuevas informaciones que permitan adentrarse en el verdadero funcionamiento de la Real Hacienda castellana durante el siglo XVII.

¹⁰ García Guerra 2014. Combinamos en este apartado algún extracto de este trabajo –que quiero dar a conocer mejor en el ámbito académico español–, con documentación inédita.

¹¹ Única manera de atender a los esfuerzos bélicos que se estaban llevando a cabo en Flandes, Cataluña, Portugal e Italia.

¹² *Premática en que Su Magestad manda que la moneda de vellón grueso se reduzca a la cuarta parte, y satisfacción que se ha de dar de la Real Hacienda a los particulares que se hallaren con ella, AGS, CG, leg. 277.*

Sorprendentemente, dado el estado complicadísimo en el que se hallaba la Real Hacienda –que muy poco después declarará una nueva bancarrota¹³–, Felipe IV anuncia que quiere indemnizar a los dueños del vellón. Y de este modo la pragmática ordena, a los que quieran percibir compensaciones, que registren su moneda de 8 maravedíes antes de seis días en los lugares que irán señalados, donde recibirán «un testimonio de recibo autorizado» que servirá ante el Consejo de Hacienda como resguardo de lo entregado¹⁴.

Y dicha indemnización consistirá, por un lado, en principales de juro situados sobre la renta del tabaco que «es la más segura, efectiva y libre que se puede desear»¹⁵. Los juros tendrán todos la misma antelación y lugar, a un interés del 5%. También gozarán estos títulos de la exención del pago de la media anata. Los réditos se recibirán en vellón «por toda la estimación que tenía y valor antes de la baxa».

El miembro del Consejo de Hacienda encargado de elaborar el proyecto de baja, Fernando Pérez de Contreras, calculaba un volumen de pérdidas que ascendería a 12 100 000 ducados. De ellos, 4 750 000 afectarían a la Real Hacienda por estar en las casas de moneda o en poder de factores, tesoreros, receptores y arrendadores. El resto, 7 350 000 ducados, era la cantidad que habría que reembolsar a los particulares. Con los juros sobre el tabaco, don Fernando esperaba cubrir 4 000 000 de ducados¹⁶.

Por otra parte, encargados de la recaudación de rentas reales recibirían la visita de determinadas autoridades para comprobar e inspeccionar las cantidades de moneda de 8 maravedíes que tenían cobradas. Registros que habrían de servirles para cuando presentasen sus cuentas en el Consejo de Hacienda y se procediese a su fenecimiento. Nos es fácil comprender

¹³ El 31 de julio de 1652.

¹⁴ Se conservan las certificaciones dadas por parte de varias casas de moneda a los vecinos de Castilla que habían ido a entregar y registrar sus monedas de 8 maravedíes. Pueden consultarse en AGS, CG, leg. 277. Estas indemnizaciones son la razón por la que esta devaluación está atrayendo mi interés desde hace algún tiempo. Son un elemento añadido muy revelador que se ha de considerar en el conjunto general de lo que suponían las bajas.

¹⁵ Sobre esta renta véase la bibliografía siguiente: Alonso Álvarez, Gálvez Muñoz y Luxán 2007; Escobedo Romero 2007a, 193-224; Escobedo Romero 2007b; García de Torres 1875; González Enciso 2005; González Enciso y Torres Sánchez 1999; Levati 2017; Luxán Meléndez 2014; Luxán Meléndez y Bergasa Perdomo 2003, 135-154; Martínez Ruiz 2015, 1-19; Wilke 2015, 46-70; Alloza Aparicio, 2019, 367-385.

¹⁶ AHN, Consejos, leg. 51359, doc. 39, cit. por Santiago Fernández 2000, 170.

cómo al decretarse una baja de la moneda fraccionaria, el montante de las rentas de las que eran responsables y de las que tenían que hacer entrega al erario, disminuían. Y esto podría dar lugar a fraudes que se quieren atajar a toda costa.

Así, por ejemplo, en el caso de Madrid, el mismo día de la publicación de la pragmática de la baja, a las 10 de la mañana ya se estaban repartiendo contadores y ministros de hacienda por todas las casas de receptores, tesoreros y demás personas que recaudaban y gestionaban rentas reales, a fin de registrar el vellón que tenían «para saver si havía avido fraudes». Esta diligencia que se ha efectuado en la villa, recomienda el Consejo de Hacienda, se efectúe en algunas otras ciudades de Castilla. Y de ahí el acuerdo de encargar estas labores de supervisión en Granada, Málaga y Écija a ciertos oidores de la audiencia granadina y en Baza a un alcalde. Sin embargo, nada más empezar el proceso, donde los consejeros han detectado uno de los fraudes de más envergadura es en su «propia casa», en la labor del receptor de alcances de la Contaduría Mayor de Cuentas, Luis Méndez de Carrión. En consecuencia, el Consejo de Hacienda cree conveniente que se le remita «la determinación de esta causa y comisión de las demás de este género que fueren sustanciando en esta corte»¹⁷.

Volviendo al contenido de la pragmática, el rey concede que las deudas que tuvieran contraídas los particulares, las ciudades o los lugares del reino con la Hacienda hasta 1651, las pudieran pagar en moneda de vellón con el valor anterior a la baja, siempre y cuando lo hicieran dentro de dos meses desde la fecha de publicación de la orden¹⁸. Quedan excluidos de esta medida aquellos tesoreros y receptores que tuvieran en su poder dinero procedido de los servicios y que no lo hubieran registrado por tenerlo empleado en negocios de su particular beneficio. A los concejos deudores, el Consejo de Castilla les concederá para hacer este pago atrasado los arbitrios que propusieren y las facultades necesarias para solicitar dinero prestado «con alguna ganancia proporcionada para el dueño que lo diere». Con este

¹⁷ AGS, CJH, leg. 984.

¹⁸ AGS, CG, leg. 277. García Guerra 2014, 92-106. Pero los dos meses de plazo para pagar en vellón los débitos contraídos con el erario hasta finales de 1651, que se acababan el 25 de agosto de 1652, por pregón publicado el 14 de dicho mes, quedan ampliados hasta finales de septiembre. Incluso pasado el 25 de agosto, tendrá lugar otra prórroga, esta vez hasta finales de noviembre. Disposición que, sin embargo, no tendrá efecto, pues el 14 de noviembre de 1652 se decretará que el vellón grueso corriera sin limitaciones y se consumiera la calderilla. Pero no adelantemos acontecimientos. AGS, CG, leg. 277.

concepto se esperaban cubrir los 3 350 000 ducados no comprendidos en la compensación de juros.

Ésta será la primera ocasión en la que se van a admitir pagos al erario con piezas que mantendrían el valor anterior a las manipulaciones con la idea de proceder a su consumo y desmonetización¹⁹, una vez recogida. Permiso que nace ahora y que se mantendrá en las sucesivas bajas que se decretan hasta final del siglo XVII. Lo que subyace en este tipo de medidas es estimular la reintroducción en el mercado de las monedas de cobre fabricadas con liga de plata (calderilla) y de las monedas preciosas que los castellanos habían ido retirando paulatinamente de la circulación con la esperanza de utilizarlas sólo cuando mayor provecho pudieran sacar. Por tanto, de poco o de nada sirvieron las bajas y los consumos en este sentido ante la enorme incertidumbre que reinaba.

Pero a los juros sobre el tabaco y al pago de impuestos atrasados, el rey añade otro modo de resarcir a sus vasallos: permitirles comprar o crecimientos de alcabalas, o unos por ciento o servicios ordinario y extraordinario, o perpetuaciones de rentas temporales, u oficios, o juros de por vida o al quitar impuestos a menos de veinte²⁰ o jurisdicciones o cualquier oficio o regalía que las partes propusieran.

No obstante lo declarado en la pragmática y los detalles descritos en las instrucciones, en muchos sitios se había dificultado la ejecución de la baja y el consumo del vellón. De ahí que durante los días 20 y 30 de julio de 1652, tuvieran lugar diferentes intercambios de opiniones entre los consejeros de Hacienda y el rey para determinar los detalles y los aspectos muy específicos que a continuación resumimos, sobre quiénes podían acogerse a esta gracia real de pagar atrasos con moneda no devaluada y a los matices que se establecen para la presentación de cuentas por parte de los arrendadores. Lo acordado en las consultas se refleja en una nueva real cédula publicada el 3 de agosto de 1652²¹.

¿Qué se entiende por servicio?, ¿quiénes son considerados contribuyentes susceptibles de beneficiarse del pago en moneda de vellón resellada de lo

¹⁹ Consumir una moneda significa destruirla físicamente. Se trataba de una medida complementaria a las bajas nominales y que también contribuía a la disminución de masa monetaria circulante.

²⁰ Veinte mil al millar.

²¹ AHN, Consejos, Libro 1237, fol. 100.

debido por impuestos hasta 1651? El rey declara: «que la palabra servicios es genérica y universal, en la cual se comprenden cualesquier rentas, imposiciones o tributos con que el Reyno me acude y sirve, teniéndose por contribuyentes los concejos por las cantidades en que están encabezados, no teniéndolo cobrado de sus vecinos contribuyentes entre quienes lo reparten», pues en el caso de que lo hayan cobrado y los encargados de la recaudación no lo hayan registrado a su tiempo, ese dinero sólo se les admitirá al precio corriente. Además, el rey tiene por contribuyentes a: «los vezinos de cada lugar, así de los que están encabezados como de los por encabezar», y unos y otros, es decir, concejos y vecinos, podrán pagar lo que debieren en concepto de alcabalas, unos por ciento, servicio ordinario y extraordinario, repartimiento o servicio de casamiento y moneda forera. También se incluye a los deudores de las medias anatas de oficios y mercedes y a los deudores de las rentas de las salinas²². Sin embargo, no disfrutarán de esta gracia aquellos que fuesen deudores de la renta del servicio y montazgo, de las dehesas de las Órdenes, o de la de los naipes, y de todas aquellas rentas basadas en los derechos generados en puertos y aduanas por los artículos destinados a la exportación y a la importación tales como los almojarifazgos y los diezmos de la mar²³. Igualmente, el pago de los derechos generados por la entrada y salida de los artículos comprendidos en los millones, del papel blanco, del jabón, del chocolate, del azúcar o del pescado no se podrá hacer con la moneda al valor que tenía tras el resello.

Por lo que respecta a los arrendadores de rentas reales, lo que hubieren cobrado antes de la pragmática, debían pagarla en moneda corriente. O sea, en moneda al precio que correría tras la baja, que podían ser piezas anteriormente reselladas o no. Los arrendadores tendrían parte del total del impuesto recaudado en moneda resellada y parte en otros tipos monetarios, pero habrían de entregar a la hacienda la cantidad nominal comprometida en el contrato²⁴. Ahora bien, si considerasen que este modo de proceder no

²² AGS, CJH, leg. 984. Más específicamente, los consejeros proclaman que los contribuyentes se consideran «los que inmediatamente y por menor contribuyen con su caudal propio por razón de sus personas o de los contratos que así o la mayor parte son necesarios para la conservación de la vida».

²³ Que se solían recaudar en plata. Igualmente, las consultas afirman que estos derechos se generan «por quienes comercian por mayor y trafican principalmente por granjería». Misma referencia documental que la de la nota anterior.

²⁴ Porque aunque por este lado parece que los arrendadores pierden, se les compensa con el descuento de lo que paguen después en moneda resellada en concepto de pago de deudas de impuestos o lo que se hubiese registrado en moneda resellada.

fuese justo con ellos, tenían libertad para interponer un pleito. Y muchos de ellos así lo hicieron según consta en los archivos.

En cuanto a lo cobrado después de la publicación de la baja y en los dos meses inmediatamente posteriores correspondientes a deudas que tuvieran los contribuyentes hasta 1651, la orden es que se reciba la moneda resellada al valor crecido de 8 maravedíes y se quede en las arcas designadas para el consumo, sin dársela a los arrendadores a quienes se les rebajará del precio total de sus arrendamientos. Es decir, que lo recogido en los registros correspondiente a lo que los contribuyentes pagaran por atrasos a arrendadores, se les descontará del total que tienen que entregar a la Real Hacienda.

En el caso de que el arrendador hubiera adelantado el pago a la Real Hacienda y no hubiera recibido todavía del contribuyente el dinero correspondiente, el arrendador habrá de cobrar la diferencia directamente al mencionado erario público y no deberá descontar ese dinero de pagas sucesivas para que los pagos a juristas no se vean afectados más que en lo referente a «las pagas atrasadas de hasta fin del dicho año passado a las quales toca la moneda que se ha de consumir». En teoría, se establece la satisfacción a juristas, pero luego cuando los arrendadores planteen sus casos particulares, hemos comprobado que serán los que más pierdan en estos procesos devaluatorios.

DEL DISEÑO A LA PRÁCTICA COTIDIANA. UNA APLICACIÓN PROBLEMÁTICA

Los planteamientos legales ya han quedado expuestos. Profundizaremos ahora en alguno de los puntos indicados en la pragmática para dejar constancia de cómo pudieron llevarse a la práctica y qué consecuencias provocó dicho proceso. Empecemos por el asunto de los juros. La renta sobre la que se situarán estos títulos de deuda pública será la del tabaco. Pero esta renta ya tenía un situado previo y unas libranzas que afrontar. En consecuencia, una de las primeras tareas de la comisión del Consejo de Hacienda encargada de gestionar esta devaluación del vellón, consistirá en «desembarazarla» de tales libranzas, dando cumplimiento a una orden de Felipe IV. Labor que no tardó en poner en marcha. Por otro lado, otra orden real adjudicará la administración de esta renta a dicho Consejo, retirándosela a la Comisión de Millones²⁵.

²⁵ Véanse sobre esta institución Cárcel de Gea 1994, 11-137, y Cárcel de Gea 1995.

Sin embargo, dicha Comisión no aceptó de buen grado esta decisión y su malestar se lo manifestaron al rey en un escrito que llega a los consejeros de Hacienda²⁶, cuyo contenido resumen al rey en una consulta fechada el 9 de agosto de 1652²⁷. En primer lugar, porque desde que se aplicó esta renta para ayudar al servicio de los dos millones y medio y se prorrogó en 1650 hasta el año 1656, se puso como condición expresa que la administración, cobranza y paga serían tareas de la comisión, con inhibición de todos los consejos y tribunales. Y el rey lo aceptó en su tiempo.

En segundo lugar, porque cuando el rey, como dueño de la jurisdicción, la da a quien quiere, sin embargo, nunca se ha visto que se la quite sin causa. Una tercera razón es que todavía los miembros de la Comisión no habían recibido la comunicación expresa de la revocación y ya el rey había adjudicado la administración al Consejo de Hacienda. Quizá si se dejara informar por la Comisión, cambiaría la orden. En cuarto lugar, la jurisdicción se concedió por «contrato recíproco» y, además, hecho en Cortes lo que le confiere más fuerza. Nunca había sido intención de los reyes ir contra lo que ellos y las ciudades del reino capitulaban.

La quinta razón de la protesta tiene más un carácter práctico. No es operativo quitar en este momento la administración a la Comisión de Millones si lo que se pretende es ser eficaz a la hora de compensar a los súbditos por las pérdidas de la baja. La comisión lleva veinte años haciendo esta tarea, por tanto, tiene mucha experiencia en cómo conseguir que se aumente la recaudación y conoce muy bien a los diferentes arrendadores. La prueba está en la cifra que recauda el erario en ese momento por este concepto, unos 57 millones de maravedíes, cuando la cifra inicial fue de 27 millones²⁸. Igualmente, no es motivo para quitar la jurisdicción el hecho de que haya que administrar nuevos juros, tarea del Consejo, ciertamente, pues desde siempre ha habido juros situados en los Millones y no se ha generado ningún problema.

Una última alegación. Aún reconociendo que esta renta debe considerarse una regalía y, en consecuencia, para su cobranza no hacía falta la concesión

²⁶ Presidente de Hacienda, don Antonio de Contreras, don Lorenzo Ramírez de Prado, don Juan Fernández de Alarcón, el conde de la Roca, don Antonio Treviño y Sebastián Cortizos.

²⁷ AGS, CJH, leg. 984.

²⁸ En 1663, el arrendamiento ya alcanza la cifra de 65 millones anuales. Véase a este respecto la ya citada investigación de Alloza Aparicio, 2019, p. 376.

del reino, a pesar de ello, Felipe IV la aplicó para ayudar a la satisfacción de los servicios de los dos millones y medio y los servicios de los 24 millones, el de los 9 millones de plata y los demás concedidos, los cuales se prorrogaron con la condición expresa de que «se avían de administrar todos por la junta y la jurisdicción que sobre ellos y sobre los dos millones y medio se concedió, no es separable».

La consulta que representaba al rey las pretensiones de la comisión recibirá una muy clara contestación suya: «Está bien y así lo he mandado». En consecuencia, la administración de la renta del tabaco pasa a ser competencia del Consejo de Hacienda.

Más allá de las cuestiones sobre competencias en la tramitación administrativa, la gente va presentando sus certificaciones para obtener la compensación en juros sobre el tabaco. Por lo tanto, veamos algunos ejemplos de este procedimiento de recompensa, indicando previamente que por cédula real de 20 de julio de 1652, se pueden disponer de 54000000 de maravedíes libres sobre este ingreso de la Real Hacienda. A continuación, seleccionamos algunos de los muchísimos nombres que se citan en este tipo de documentación con el fin de hacernos una idea del capital del que disponían y cuál fue el porcentaje de las pérdidas que reciben en juros:

A Gerónima de Orozco, 18700 mrs de renta del dicho juro en satisfacción de 374000 mrs que entregó en la casa de la moneda desta villa [Madrid], de que se le dio certificación en 31 de enero de 1653, como parece adelante²⁹.

A Manuel López y doña María de Salas, su muxer, vecinos de Madrid, 74711 mrs en satisfacción de 1494232 mrs que entregaron en la casa de la moneda desta villa [Madrid], como parece de la certificación que se les dio en 21 de enero de 1653, que está adelante.

A Thomás Martínez Bonifaz, 50432 mrs de juro y renta al quitar a 20000 el millar, en satisfacción de su principal que fueron 1008644 mrs que entregó en la casa de moneda desta villa de Madrid y para que en mercedes se le diesse privilegio de la dicha renta se le dio certificación en 13 de febrero de 1653.

²⁹ Observemos que las fechas de las certificaciones superan las fechas en las que ya se había puesto en marcha la devaluación y consumo de la calderilla. Retrasos paradójicos pero normales en la burocracia del Antiguo Régimen. No obstante, las fechas ahora indicadas hacen referencia al día en el que los afectados obtienen una compulsa de su «testimonio de recibo autorizado», documento que obtuvieron en el verano de 1652 y que dejaba constancia del registro realizado de su moneda.

Abadesa, monjas y convento del monasterio de la Concepción Francisca de la ciudad de Toledo, 96 242 mrs de juro de renta de a veinte en la del estanco del tabaco del reino en satisfacción de su principal entregado en la casa de la moneda de Toledo, de que se dio certificación en 14 de febrero de 1653.

Al mayorazgo que fundó doña Leonor de Ávalos, 21 250 en pago de su principal entregado en la ciudad de Toledo, por certificación de 27 de marzo de 1653.

A Pedro Moreno, 37 400 mrs de juro en la renta del tabaco por 758 000 mrs que entregó como se verá por su cuenta que están en este libro en su letra, diósele certificación en 8 de marzo de 1653.

Al tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de Córdoba, 105 000 mrs de juro y renta de a 20 mil el millar, situados en la del estanco del tabaco deste reino en satisfacción de 2 100 010 mrs que por su parte se entregaron en las arcas de la dicha ciudad, de que se dio certificación en 16 de agosto de 1653.

Al tribunal del Santo Oficio de la Inquisición del reino de Navarra que reside en la ciudad de Logroño, 9 350 mrs de juro y renta de a 20 situados en la del estanco del tabaco del reino, en satisfacción de 187 000 de principal que su receptor entregó en moneda de vellón grueso en las arcas de Logroño, de que se le dio certificación en 21 de octubre del dicho año de 1653.

Al Condestable de Castilla, 58 753 mrs por 1 175 078 mrs que entregó en las casas de moneda de Burgos y de Madrid conforme a la premática de la baja de la moneda de vellón grueso.

Al Monte de Piedad de la ciudad de Florencia, 70 144 mrs de juro y renta en la del tabaco por su principal que le salió incierto y se le dexó de pagar de una librança de 2 156 000 mrs sobre el primer Uno por Ciento de la ciudad de Córdoba por haver pagado los contribuyentes della sus débitos en moneda de a ocho mrs cada pieça en conformidad de la pragmática de 25 de junio de 1652, de que se dio certificación en 1 de febrero de 1656.

Al Rector y el claustro de la Universidad de la ciudad de Santiago, 29 727 mrs de juro y renta de a 20 en la del estanco del tabaco del rey়o, en satisfacción de 594 558 mrs de principal que por su parte se entregaron en la casa de la moneda de la ciudad de La Coruña en moneda gruesa de vellón, en conformidad de la pragmática de la vaja della por certificación de 27 de abril de 1656³⁰.

Por último, citamos al doctor Antonio Cupid de Vergara, médico de cámara, quien entregó el 4 de julio de 1652, en la casa de la moneda de Madrid 24 000 reales (816 000 maravedíes) en piezas de vellón reselladas valoradas

³⁰ AGS, CG, leg. 277.

a 8 maravedíes, las cuales pesaron 54 arrobas y 18 libras³¹. Este dinero se le mandó situar como principal en la renta del estanco del tabaco de Madrid y su partido, 40 800 maravedíes de juro de a 20 000 el millar. Las dos quintas partes del juro en la primera situación «y de las tres quintas partes igualmente en cada una de la segunda, tercera y quarta antelación, según y como su Magestad lo tenía mandado». El 6 de mayo de 1653, se le despachó una libranza para que pudiera cobrar los 21 180 maravedíes por los intereses generados entre el 25 de junio de 1652 y el 31 de octubre.

Ahora bien, si dejamos a un lado la información sobre el Monte de Piedad de Florencia –que recibe un 3,2%–, y que, sin embargo, he traído a colación como ejemplo significativo de las repercusiones que sobre los librancistas tenían las bajas de moneda y las medidas de gracia del monarca acerca del permiso para pagar impuestos en unas piezas que se quieren desmonetizar, a todos los afectados se les situará el 5% del dinero registrado en moneda de 8 maravedíes en títulos de deuda sobre la renta del tabaco. En realidad no es mucho, si bien hay que pensar que se trata de una cantidad que irá produciendo beneficios, pues generará unos réditos. Otra cuestión es la facilidad de cobro de estos intereses.

Pero a pesar de que según la pragmática de la baja de la moneda de 25 de junio, la renta del tabaco era la más segura y libre que había, no debía ser así en todas las partes donde se cobraba. Muestra de ello nos la da don Fernando de Santiago quien pidió al rey, representado en sus consejeros de Hacienda, se le mandasen librarr en otra renta los intereses de cierto juro por valor de 126 180 maravedíes que tenía situado en la renta del tabaco de Sevilla³². En concreto, se le adeudaban 81 900 maravedíes «que dejaron de caer los años desde el de 645 hasta fin de 649»³³. Los consejeros de Hacienda –quienes, suponemos, seguían con la difícil tarea de desocupar la renta–, se muestran de acuerdo y el rey ratifica su decisión el 18 de julio de 1652.

Este caso nos da pie a recordar uno de los argumentos más interesantes relacionados con los efectos de las devaluaciones monetarias sobre los dueños de juros. Cuestión que abordé más ampliamente en otra publicación³⁴. Es decir,

³¹ El Consejo de Castilla había regulado que un peso de cuatro arrobas y catorce libras (es decir, 52 kilos y 448 gramos) «sin tara de talegos», equivalía a 2000 reales de moneda de vellón en piezas de 8 maravedíes reselladas en 1651.

³² Juro en cabeza de doña Inés Romero.

³³ AGS, CJH, leg. 984.

³⁴ García Guerra 2012, 159-172

como las reducciones de los valores nominales de las monedas daban lugar a una merma significativa del montante de las recaudaciones, en la mayoría de las ocasiones se producía una falta de cabimiento de los juros que los responsables de las rentas han de resolver de alguna manera. Y teniendo en cuenta sus testimonios, las pérdidas se van a distribuir por parte de tesoreros y arrendadores entre los juristas por orden de antelación en la situación de su título y atendiendo solo a algunas de las reclamaciones que hicieron quienes no había ido a cobrar a su debido momento. Es decir, el daño producido en los ingresos de las rentas, se rateará entre aquellos juristas que no habían ido a percibir sus réditos. Y aunque haya sentencias que les reconozcan su derecho a seguir reclamando el pago de sus réditos a los diferentes receptores de rentas, el caso es que, de primeras, no se les paga³⁵.

Sin embargo, no sólo eran las rentas reales las que se veían reducidas de golpe cada vez que se decretaba una baja. Otros dineros que se veían afectados igualmente eran los depósitos judiciales. Cantidades que también debían ser registradas por los depositarios de las ciudades. Pero al fin y a la postre, el dinero de condenaciones o fianzas quedaba reducido y eso perjudicaba de lleno a quien estaba a la espera de recibirllo tras haberse resuelto el pleito o en el ínterin que se emitía la sentencia. Veamos el caso de doña María de la Torre.

Ella se había dirigido al rey contándole que el marqués de Aytona había depositado 8000 ducados como condena en la causa que sostenía con don Antonio de la Torre. La dicha doña María representaba que ahora «sin su culpa» esa cantidad se había reducido a 2000 ducados y que, por tanto, además de poder recibirlas, para cubrir la gran pérdida sufrida, suplicaba al rey le concediese 6000 ducados en juros situados sobre la renta de las salinas de Castilla la Vieja y, más concretamente sobre las de la localidad de Cabezón. Examinado su caso, Felipe IV ordenó, el 3 de febrero de 1653, a los miembros del Consejo de Hacienda que hicieran entrega de esos 2000 ducados en contante a doña María, pero que en cuanto a los juros, éstos se habrían de situar en la renta del tabaco y no en la renta de las salinas, dado

³⁵ Hay que aclarar que quienes no quisieran recibir la indemnización por la pérdida que hubieren experimentado los títulos de sus juros en otras rentas afectadas o por la falta de pago de sus libranzas, tenían la opción de recibir «lo que hubiesen de haver en otros efectos donde pareciese conveniente». AGS, Contadurías Generales, leg. 277.

que la primera era la que se había designado para indemnizar a todos los afectados por la devaluación³⁶.

También hay que señalar que no sólo eran los capitales de los particulares quienes sufrían un quebranto con las bajas decretadas. Tenemos que considerar, por supuesto, a infinidad de instituciones de diferente carácter. Como, por ejemplo, el Hospital Real de Santiago de Compostela. Su administrador, el licenciado don Diego Bracho de Barreda, se había dirigido al rey para informarle, primero, de que en el momento del decreto, el hospital poseía en sus arcas 81 000 reales, los cuales se habían registrado, tal y como se ordenaba en la pragmática de junio de 1652, y poco después trasladados a las arcas de la ciudad de La Coruña, donde a diferencia de otros sitios, como estamos constatando, fueron realmente cortados para proceder a su consumo. En segundo lugar, le pide una indemnización por tales pérdidas en principales de juros sobre la renta del tabaco. El rey ordena al Consejo el 4 de junio de 1653 que así se haga, que se les sitúen juros de a 20 el millar y que además se vean exentos del pago de la media anata por ser «en beneficio de los pobres y ser causa tan piadosa»³⁷.

Un segundo ejemplo que podíamos encuadrar en este apartado, sería el relato hecho al rey por don Alonso Pérez de Guzmán, Patriarca de las Indias y limosnero mayor. La disposición sobre la baja del vellón había afectado a los 25 873 reales que custodiaba para repartirlos entre los pobres, cantidad que se había visto reducida a unos escasos 6 468,3 reales. Ante esta realidad, Felipe IV envió dos órdenes, una fechada el 28 de junio de 1652 y otra el 14 de diciembre posterior, para que del dinero custodiado en el arca de tres llaves se le entregase a don Alonso 19 405 reales o 659 770 maravedíes a fin de contrarrestar el menoscabo sufrido, pues se trataba de «obra tan pía»³⁸.

Dos de las características principales de la sociedad estamental eran la diferencia y el privilegio de los que gozaban algunos de sus componentes.

³⁶ AGS, CJH, Sec. Cédulas, leg. 152. La pragmática sobre este particular declaraba: «Y asimismo los depósitos que antes desta ley estuvieren hechos judicialmente y ante escribano y de que constare legítimamente, así de imposiciones o redenciones de censos tocantes a obras pías, mayorazgos o comunidades, como de otros qualesquier efectos pertenecientes a particulares, registrándolos en la misma forma dentro de los seis días, y llevándolos a las arcas dentro de los dichos dos meses, se les dará a todos la satisfacción por mi Consejo de Hacienda en principal de juro sobre la renta del tabaco de cada lugar donde lo pidiere, quedando obligada la de todo el Reino».

³⁷ AGS, CJH, Cédulas, leg. 190.

³⁸ AGS, CJH, Cédulas, leg. 190.

Y esto a la hora de establecer las indemnizaciones que se concedían por el menoscabo de la baja, se deja ver claramente. Así nos lo demuestra el caso de don Diego de Arce y Reinoso, obispo de Plasencia e Inquisidor General, quien en compensación por los dineros que había registrado, pide un juro de por vida de a 20 000 el millar en plata, en sustitución del que en ese momento, igualmente vitalicio, goza doña Margarita de Leyba por valor de 37 230 maravedíes y situado en la alcabala que se genera en la «festividad y velada del santo christo del hospital de pobres de la villa de Zalamea en los tres días treze, catorze y quinze de septiembre de cada año». El rey se lo concede el 4 de septiembre de 1653 pues otros de los medios que se dispusieron para indemnizar a los afectados por la baja fue el «crecimiento de juros y renta de por vida».

El principal del juro del obispo ahora queda establecido en 148 920 maravedíes de plata o en 223 380 maravedíes en vellón, aplicado el 50% de premio, pues sería la cifra que él había registrado³⁹.

Parémonos un momento a reflexionar sobre otro de los aspectos derivados de esa gracia que se hace a los vasallos y pueblos de Castilla de poder pagar las pagas atrasadas de determinados tributos generados hasta finales de 1651 con moneda de vellón valorada a los precios que tenía antes de la baja. Ya hemos visto que los arrendadores y tesoreros para resarcirse de las pérdidas experimentadas no van a pagar a todos aquellos juristas que hasta el momento de la baja no se hubieran presentado al cobro a su debido tiempo. Pero ¿qué pasa con aquellos juristas que tuvieran sus títulos sobre aquellas rentas susceptibles de ser pagadas con esa moneda no rebajada y que también supone una pérdida en la recaudación? Recordemos que los contribuyentes podían abonar y ponerse al día de las alcabalas, de los unos por ciento, de los servicios ordinario y extraordinario y de la moneda foreña⁴⁰. La respuesta es sencilla y la única posible: fundamentalmente, van a ser indemnizados también con juros sobre la –aparentemente saneada– renta del tabaco. Pero si no deseaban esta compensación o ninguna de las otras

³⁹ AGS, CJH, Cédulas, leg. 190.

⁴⁰ Sin embargo, no faltan peticiones para intentar pagar de este modo otras muchas contribuciones. Así, por ejemplo, los del trato de mesoneros de Burgos y otros pueblos aledaños piden en julio y noviembre de 1652, que lo que estaban debiendo al rey hasta finales de 1651 y, especialmente, lo que se les había repartido por la incorporación de la vara de alcalde mayor del Adelantamiento a la de corregidor, se les reciba en moneda de vellón con valor de 8 maravedíes. Archivo Municipal de Burgos, Sección Histórica, Doc. 1424.

que aparecían en la pragmática de junio, el Consejo de Hacienda, por orden expresa del rey de 16 de junio de 1653, habrá de encontrar para ellos «otros efectos» para que queden lo más satisfechos posible⁴¹.

Ahora bien, los resultados positivos de la devaluación del vellón no se dejaban sentir inmediatamente –ni luego, desgraciadamente en algunos ámbitos, por más que las autoridades se empeñasen–; hacía falta un periodo de transición para que el orden monetario se impusiese y uno de los efectos más perniciosos de la diferente estimación de las especies, el premio, se fuera regulando de modo espontáneo. Apenas un mes después de publicada la baja de las monedas de 8 maravedíes a 2 maravedíes, el 24 de julio de 1652, el Consejo de Hacienda debate en torno a una comunicación que le ha llegado poco antes por parte del corregidor de Carmona, don Agustín Guerrero de Guzmán. Éste ha informado que después de la publicación de la pragmática de la baja del vellón grueso, la especie que más corre en el comercio es la plata pero con un elevado premio, dado que el real de a ocho se estaba cotizando a 12 reales, y los administradores y recaudadores de rentas reales cobraban las contribuciones «a este respecto». Como el corregidor era de la idea de que conforme se fuese consumiendo la moneda fraccionaria, los precios de los trueques debían aminorarse, quería saber cómo tenía que proceder «en recibir el dinero en las arcas y en los pagamentos de los dueños de juros y libranças». En un principio, al delegado real se le contestó sin mucho debate, que en absoluto se debían admitir estos pagos en moneda de plata minorados en un 50% para rentas establecidas en vellón y que, por tanto, debían abonarse en esa especie⁴². El objetivo era conseguir que los premios bajasen y aceptando la plata con esa valoración, no tendría lugar⁴³.

Pero ese citado 24 de julio, los consejeros vuelven a reunirse, pues parece ser que había disensiones. Artífices de la respuesta citada fueron el Presidente (don Antonio de Camporredondo y Río), don Miguel de Salamanca, Manuel Pantoja, Juan García Dávila y Domingo Centurión quienes se muestran a favor de conseguir a toda costa la igualdad entre especies y eso, en el momento que vive Castilla, sólo se podría obtener consumiendo la moneda fraccionaria. Si se da el permiso a los encargados de cobrar las rentas de ese modo, continuarían los abusos derivados del sobreprecio de la plata.

⁴¹ AGS, CJH, Cédulas, leg. 190.

⁴² La pragmática que ordenó la realización del resello de 11 de noviembre de 1651, también estipuló que el premio de la plata no podía exceder del 50%. AHN, Consejos, leg. 50775, doc. 29.

⁴³ AGS, CJH, leg. 985.

Para ellos está claro que el tributo establecido en vellón ha de ser pagado en este mismo metal y los que quieran dar plata, que lo hagan, pero sin premio «con que desde luego empezaría la plata a vajar de trueque con ver se va disponiendo la materia para que cese de todo punto». La minoración de los premios es cuestión de tiempo y cuando llegue la hora de pagar juros y librazas, la diferencia de estimación entre el vellón y la plata será menor «con que no se podrá volver al precio que se huviere recibido de que an de seguir nuevas cargas y obligaciones a la Real hacienda».

El marqués de Almonacid, quien inicia su voto diciendo que no había podido estar presente cuando se acordó responder al corregidor andaluz, era de la opinión que el acuerdo tomado podía tener serias consecuencias para el erario y, además, sobre la materia del premio quien era competente era el Consejo de Castilla, quien, posteriormente, habría de remitir la cuestión a éste de Hacienda. Por tanto, lo mejor era enviar un mensaje urgente al corregidor para que suspendiese lo que se le indicaba en la primera comunicación que se le mandó. Pues, entre otras razones, en la pragmática del 25 de junio no se suprimían los premios, estando consentido un porcentaje del 50% el día antes. Así, se debería estudiar la cuestión con más atención.

El tercero en opinar es don Jerónimo de San Vítores de la Portilla, quien es partidario de que se admita esa plata sobrevalorada para el pago de los tributos en vellón mientras no se derogue expresamente el premio. Los motivos es que de este modo el rey cobrará lo que se le debe pues desde el momento en el que la plata y el vellón sigan utilizándose por igual en el comercio, la gente no utilizará su plata para pagar tributos. En segundo lugar, que cuando se acabe de extinguir el vellón y la plata circule sin premio, las arcas reales tendrán la ventaja de conservar esa plata recibida como pago. Por último, don Jerónimo considera que se perjudicaría enormemente a la actividad comercial si a un mismo tiempo falta el vellón «y lo que suple el premio de la plata y cuando con esta estimación le an adquirido los que oy la tienen, añadiendo esta pérdida a la de vellón a de ser de sumo sentimiento». Como el que podrían experimentar los comerciantes de Indias si se les dificultase utilizar la plata con premio, pues éste es «el fruto que an producido las mercaderías que compraron en vellón».

La respuesta del rey a la consulta confirmó la orden que se le había enviado al corregidor de Carmona, la cual habría de hacerse extensiva a todos los encargados de las arcas reales, pero con la observación de que no se podía obligar a ningún deudor de rentas en vellón a dar su plata sin premio. Era mejor dejar de cobrar por esta razón algunas cantidades que

dar ocasión a que el premio siguiera instalado, aunque fuera por el poco tiempo que se preveía antes de que el consumo de las piezas fraccionarias hiciese el efecto anulador del premio⁴⁴.

En otro orden de cosas, las oportunidades había que aprovecharlas y quién mejor para hacerlo que los propios gobernantes que habían sugerido al rey los textos de las pragmáticas. En una sociedad que primaba los honores y el privilegio, como hemos apuntado más arriba, los apuros de la Real Hacienda eran una ocasión que no se podía desperdiciar. Es el momento de recordar que la pragmática de junio permitía la compra de crecimientos de alcabalas. Y eso es lo que pretende conseguir José González, miembro del Consejo de Castilla y de la Cámara real, y anteriormente presidente del Consejo de Hacienda. El mismo día 25 de junio, él fue a registrar el dinero que poseía en las piezas afectadas por la devaluación y poco después lo llevó a la casa de la moneda de Madrid, pues la idea era cortar y consumir todo el cobre conseguido por este medio. Si bien el consejero había recibido ya a la altura de diciembre de 1652 alguna compensación por las pérdidas sufridas, el día 12 el Consejo de Hacienda consulta al rey que José González estaría dispuesto a hacerse «en pago de lo que se le debe» con las alcabalas del, entonces, lugar de Boadilla perteneciente al partido de Madrid «a razón de 30000 el millar sin jurisdicción». El precio se estimaría en la quinta parte de lo que hubieran valido tales alcabalas los últimos cinco años. Por su parte, José González se obligaba a desempeñar otra tanta cantidad de juros de una cierta antigüedad, situados en las alcabalas de Madrid. Mientras llevara a cabo este desempeño, pagaría a su tesorero la cantidad en la que se estimasen valiesen las alcabalas de Boadilla y si dicha cifra fuese mayor que el dinero que le debía la Real Hacienda, José González la pagaría mediante las medias anatas de los juros de su propiedad⁴⁵.

⁴⁴ La voluntad del rey de reprobar y prohibir «los premios de la plata» de modo absoluto queda expresada en el punto 4 de la *Pragmática en que Su Magestad manda que desde el día de la publicación dese, la moneda que comúnmente llaman de calderilla, no corra por moneda y la de vellón grueso corra sin limitación de tiempo y la de plata y oro no tenga premio alguno, y los doblones no valgan más que veinte y ocho reales, y otras cosas contenidas en ella, Madrid, 14 de noviembre de 1652*. Real Academia de la Historia, Col. Pellicer, Tomo 10, fol. 340-343. Si bien, de un modo más práctico y en consonancia con el parecer expresado meses antes por don Jerónimo de San Vítores, esta disposición quedará anulada tres días después en la *Declaración y limitación de la Premática publicada en esta Corte en catorze dese presente mes y año*, AGS, CG, leg. 277.

⁴⁵ AGS, CJH, leg. 984.

Hasta aquí, todo perfecto. Pero para llevar a cabo la operación, era imprescindible saber el valor concreto de las alcabalas de Boadilla, dado que la villa de Madrid «está encaveçada por sus alcavalas y tercias y de los lugares de su tierra y partido por los nueve años de la prorrogación del encaveçamiento general del Reyno», cuyo periodo de vigencia se estableció entre el 1 de enero de 1652 y el 31 de diciembre de 1662 y su cuantía anual en 82 401 252 maravedíes. En consecuencia, se le pide información al escribano de rentas de Madrid, pues en los registros del Consejo no tienen los datos por menudo. Finalmente, consiguen la cifra. Por los repartimientos generales hechos a los gremios, vecinos y contribuyentes de Madrid y su partido de las alcabalas no vendidas, al lugar de Boadilla se le repartió anualmente entre 1644 y 1652, 19 174 maravedíes. Ahora ya podrían iniciar la negociación sobre la compra final con más conocimiento de causa.

En la misma línea tendríamos que situar la administración, beneficio y cobro de las alcabalas de la villa de Marchamalo que consigue doña Teresa Pacheco, condesa de Fontanar, tras haber entregado diferentes cantidades de vellón grueso en la ceca de Madrid. Así solucionó el problema que tenía con ellas, dado que eran de su propiedad «en empeño al quitar»⁴⁶.

INFINIDAD DE RENTAS, INFINIDAD DE REGISTROS

Como para recibir las indemnizaciones prometidas mediante juros sobre la renta del tabaco o mediante la compra de rentas y jurisdicciones o bien para asegurarse un fenecimiento de cuentas lo menos conflictivo posible, era preceptivo realizar el registro de las piezas de 8 maravedíes que se tuvieran almacenadas, ya fuera para uso particular, ya fuera para entregar a la Real Hacienda en función del contrato de arrendamiento convenido. Dado que las figuras impositivas dependientes de la jurisdicción real o señorial a mediados del siglo XVII eran muchas y de lo más variado, en los archivos podemos encontrar un buen número de ejemplos de tales actuaciones. En mis dos anteriores publicaciones sobre devaluaciones monetarias, tuve la ocasión de exponer cómo se desarrollaron los registros de las alcabalas y otras rentas reales de Valladolid (1628), de la caja de las sisas de Millones de Madrid y más concretamente del vino que entraba en la villa (1652) y de las alcabalas de la Merindad de Campoo y Pernía (1652)⁴⁷. En la misma línea,

⁴⁶ AGS, CG, leg. 277. Sobre la adquisición de alcabalas Marcos Martín 2013, 493-506.

⁴⁷ García Guerra 2012, 162-167, y 2014, 107-117.

como ejemplo práctico para demostrar el trecho que existió entre lo dispuesto en las órdenes reales y la realidad a la hora de concordar los intereses de los encargados de recaudar rentas con los de la Real Hacienda, abordamos ahora el registro que emprendió don Jerónimo de Ygual Castillo, alcalde mayor de la villa de Sepúlveda y su tierra, de los dineros que custodiaban los ochaveros de dicho término. Esta localidad segoviana era cabeza de partido y en ella tenían su sede las tesorerías de los servicios de Millones, del dos por ciento, de alcabalas y tercias⁴⁸, de los servicios reales y de otros derechos que también se pagaban al rey⁴⁹.

El 28 de junio de 1652, tras haberse publicado en Segovia la pragmática de la baja, al primer lugar al que se dirige el alcalde mayor es a El Soto y más en concreto a la casa de Juan Fernández, ochavero de La Sierra y Castillejo, de quien tomó juramento⁵⁰. A continuación le pregunta lo siguiente: «qué moneda tiene en su poder y en qué especie y de qué calidad y de qué a procedido y adónde lo tiene». Como anteriormente a la llegada del alcalde mayor, se había presentado en el pueblo su teniente, Martín Pérez, el ochavero comenta que le había entregado la llave del arca donde guarda el dinero a él. El alcalde mayor ordena, pues, a su teniente que le devuelva la llave al ochavero.

Abierta el arca, se ven dos talegos. En uno, se cuentan 830 reales constituidos por piezas de 8 maravedíes de vellón. En el otro, se cuentan 323 reales de las mismas piezas de a 8 maravedíes de vellón «de Cuenca y segovianos». O sea, un total de 1 153 reales o 39 202 maravedíes. De este dinero, declara Juan Fernández, 433 reales y 29 maravedíes proceden de la entrega que le hizo la villa de Cerezo de Arriba dos días antes, o sea, el 26 de junio como pago de los salarios y gastos varios que producían la recogida de tributos y como pago de las tercias. El resto de la cantidad que se está registrando, 710 reales, proviene del pago que, hará unos quince días, le han abonado diferentes localidades por alcabalas y tercias correspondientes al tercio de finales de abril de 1652.

⁴⁸ Como las informaciones sobre el registro hacen referencia mayoritariamente a este ingreso, dejamos constancia de esta bibliografía: Fortea Pérez 1986, 1990 y 1997; García Sanz 1986 y 1991; Gómez Álvarez 1990; Moxó y Ortiz de Villajos 1949, 1963 y 1971; Solinís Estallo 2003, y Zabala Aguirre 2000.

⁴⁹ Conte Bragado 2004; Linage Conde 2004 y 2006, y González Cristóbal 2011.

⁵⁰ AHN, Consejos, leg. 33969, doc. 2. El ochavo en este territorio era una subdivisión del sesmo.

A continuación, Juan Fernández le refiere al alcalde mayor que tiene otra arca con dinero, pero que está en la propia Sepúlveda, por tanto, se ha de registrar lo que allí custodia. Cantidad que indica ha cobrado de los lugares pertenecientes a su ochavo en concepto de tercias y alcabalas y de la derrama de gastos que su cobranza genera, concerniente también al citado tercio de finales de abril de 1652. En esta segunda arca, tras haber ido a contar su contenido, se encontraron 365 reales en las mencionadas piezas de a ocho.

El conjunto del dinero declarado, el ochavero lo tenía destinado para ir pagando a los juristas que tenían títulos sobre las tercias y alcabalas de la tierra de la villa de Sepúlveda a quienes debía el mencionado tercio que venció a finales de abril, con excepción del interés del juro perteneciente a las monjas de San Antonio el Real de la ciudad de Segovia que ya había satisfecho. Además de a los juristas, debía al rey lo generado por los títulos de deuda pública en concepto de media anata⁵¹. Por último, adeudaba de juros el pago del tercio de fin de diciembre de 1651 al convento de El Parral de Segovia –embargado–, a doña Madalena Serra y a doña Mariana de Ybarra; y del mismo periodo debía al rey unos 1 100 reales (37 400 maravedíes) en concepto de medias anatas.

En un segundo momento del registro, el ochavero ha de hacer una relación jurada en la que ratifique todos estos datos, y en resumen, de las cifras apuntadas, lo que pertenecía al rey en concepto de alcabalas y tercias reales fue de 1 235 reales. Moneda de vellón que custodiaba para satisfacer a los juristas que no habían acudido todavía a cobrar los intereses del último tercio del año 1651 y del primer tercio del año 1652. Pero, de un modo más detallado explica que los dos ochavos de La Sierra y Cantillejo pagan al rey en cada tercio del año en concepto de alcabalas y tercias 21 4875 maravedíes –o 6 320 reales–, en los cuales tienen situados juros las siguientes personas e instituciones: doña Petronila Durango y en su nombre don Sebastián Montero de Espinosa –vecino de Valladolid–, el convento de San Antonio el Real de Segovia, don Pedro de Varros, don Francisco de Proaño, doña Mariana Ibarra y en su nombre el marqués de Salinas, Antonio de Herrera, doña Magdalena Serra, el Colegio de la Compañía de Jesús de Segovia y el conde de Fuentidueña⁵². Pagos que suman exactamente la recaudación en cada tercio por tercias y alcabalas de ese ochavo. Por tanto, «no sobra dello a la Real Hacienda maravedís ningunos». Si bien, al no ser el cobro de los

⁵¹ Cárceles de Gea 1994, 177-192.

⁵² Se especifican las cantidades dadas a cada uno.

juros automático, declara cuáles son los juros que tiene pagados, a qué tercio corresponden y cuáles está debiendo.

Siguiendo con su relato, hasta finales de abril de 1652, los pueblos que habían satisfecho el pago de las alcabalas y tercias eran Cerezo de Arriba, Duruelo, Mansilla, Rades y Villarejo, cuyas entregas alcanzaron los 1 463 reales y 33 maravedíes. Cantidad superior a la registrada, pero que Juan Fernández aclara que la demásía la tenía consumida en otros efectos y que, por tanto, sólo pide que se le haga buena por el Consejo los 1 235 reales que tenía en el momento del registro. Dejamos para más adelante el comentario sobre la utilización de parte del ingreso de la renta que administraba en «otros efectos».

Diferentes asuntos importantes se describen a continuación. Por un lado, Cerezo de Arriba, Duratón, Duruelo, concejo de El Olmo, Velosillo, Sotillo, La Alameda, Siguero, Cerezo de Abajo y Rosuero habían abonado 1 214 reales por las deudas que tenían respecto a las alcabalas y tercias pertenecientes al tercio de diciembre de 1651, en las piezas de a 8 maravedíes, contabilizadas a su entero valor y no al que debían tener tras la baja. Como este pago estaba permitido por uno de los puntos de la pragmática de 25 de junio de 1652, el ochavero dice que tiene guardado ese dinero a la espera de que las autoridades del Consejo de Hacienda le indiquen qué ha de hacer con él. Hasta aquí parece no haber problema.

Sin embargo, por otro, la declaración de Juan Fernández prosigue con una queja. Declara bajo juramento que Cerezo de Arriba, Cerezo de Abajo, Duratón, concejo de El Olmo, concejo de Santo Tomé, Velosillo y Duruelo han ido a pagarle ese mismo día 28 de junio, las tercias y alcabalas correspondientes al tercio de finales de abril de 1652. Acción que imitaron otros lugares el día 29 de junio –Castillejo, El Soto, Sotillo, Fresneda, La Alameda, Siguero, Villarejo de la Sierra y Rosuero–. Y el ochavero no quiso recibir ese dinero «diciendo que la dicha baja de moneda de vellón ya era publicada y que menos que no fuese en moneda rebajada no lo avía de rescibir». Pero los representantes de estas villas y lugares no se conformaron con esta respuesta y acudieron al alcalde mayor Jerónimo de Ygual como autoridad judicial para que compeliese a Juan Fernández a recibírles el dinero. Y lo consiguieron. El alcalde le indica que «sin contravenir a la ley y premática de su magestad lo recibiesse como consta del pedimiento que hicieron y auto y notificación que se me hiço». Pero por si acaso, el ochavero pide una copia de la dicha petición, auto y notificación que dice acompañará a la relación jurada, pues como se ha visto compulsó y apremiado a hacer una

cosa no permitida por la pragmática, no quiere verse perjudicado después en instancias superiores.

Aprovechando la decisión de las autoridades de Sepúlveda, entre el 6 y el 8 de julio de 1652, los pueblos mencionados pagan a Juan Fernández en piezas de a ocho lo correspondiente al mencionado tercio de fin de abril; cantidad que alcanzó los 4814 reales y 8 maravedíes y que quedan a disposición del Consejo de Hacienda hasta que indiquen al ochavero a quién debe entregarlos.

El alcalde mayor continua con sus registros y el mismo 28 de junio de 1652, aprovechando que en la misma Sepúlveda se encuentra el ochavero de Prádena, Pedro Sanz, le toma juramento y le hace la pregunta de rigor: «qué cantidad tiene al presente de monedas y en qué monedas y de qué jénero y de qué a procedido y adónde tiene la dicha moneda». Su respuesta fue que en un cajón que tiene en su casa de la tierra, habrá como 360 reales y en otra casa del lugar de Casla habrá como 5 350 reales, todo en moneda de vellón de a 8 maravedíes. El registro exacto en la primera casa dio como resultado 364 reales. Dinero procedido del pago de los lugares de las tercias y alcabalas del tercio que terminó a finales de abril de 1652. La inspección en Casla arrojó 5 715 reales, los 1 150 reales por la derrama hecha para el pago de salarios y gastos generados por la cobranza a finales del tercio del mes de abril y otros 400 reales son lo cobrado por el servicio que se paga al rey, también recaudados a finales de abril del mismo año. Lo restante, 4 165 reales⁵³, se ha cobrado por tercias y alcabalas correspondientes a los tercios de fin de diciembre de 1651 y fin de abril de 1652.

La cantidad que le habían registrado en ambos lugares, 6 079 reales, Pedro Sanz tenía la intención de utilizarla en pagar los juros que estaban a su cargo pertenecientes al tercio de fin de abril de 1652, que los debía, y la deuda que también tenía con el rey generada por la media anata. Otra deuda declarada eran los intereses del título a nombre del monasterio de Santo Domingo el Real de la ciudad de Segovia perteneciente al tercio de finales de diciembre de 1651 y la media anata de ese cuatrimestre, si se exceptuaban los 430 reales que ya había entregado por este concepto; eso sí, estaba al día con el vecino de Segovia don Luis Marcelo a quien había entregado 250 reales.

En la relación jurada que se inserta a continuación del registro, y realizada el 26 de agosto de 1652, Pedro Sanz informa de que el ochavo de Prádena y

⁵³ En la relación jurada cambia la cifra por 4 529 reales.

los lugares a él anejos –Casla, Sigueruelo, Los Cortos, Perorrubio y Tanarro, Valleruela de Sepúlveda, Pradenilla, Santa Marta y Aldea de la Peña–, pagan al rey cada tercio del año por alcabalas y tercias 126 696 maravedíes, los cuales dedica a pagar a los juristas siguientes: convento de Santo Domingo de Segovia, licenciado Gary, duquesa de Fernandina, doña Beatriz de Contreras, iglesia de San Martín de Segovia, Compañía de Jesús de Arévalo, Antonio de Herrera y convento del Espíritu Santo de Aranda. Con estos abonos, no queda nada para la Real Hacienda.

Pero, ¿por qué no había pagado a los juristas de modo efectivo tal y como ha dicho más arriba? Pues porque no se habían presentado a cobrar sus rentas del tercio de finales de abril.

Finalmente, Pedro Sanz dice en su relación jurada que la cantidad de dinero a cuenta del servicio real de finales del mes de abril de 1652 –1 550 reales finales y no los 400 inicialmente declarados en el registro– y a cuenta de salarios y gastos, él los había pagado por adelantado en la ciudad de Segovia para evitarles a las poblaciones más costas. Pero los contribuyentes se acercaron a pagar una vez publicada la baja de moneda, de ahí que el ochavero suplica al rey sea servido de declarar «por cuenta de quién a de ser la revaja que en ello hubo»⁵⁴.

Como el trabajo es mucho para el alcalde mayor de Sepúlveda, éste delega la realización de los siguientes registros entre los ochaveros que todavía faltan, al alguacil ordinario de la localidad, Manuel de Cuéllar. Éste el 29 de junio se persona en el lugar de Grajera y hace llamar al ochavero de Bercimuel, Pedro de Pablo. Éste hace el juramento pertinente y se dispone a responder a las preguntas sobre el dinero que tiene, de qué rentas y plazos procede, en qué tipos de monedas lo tiene... A continuación, las piezas que poseía se contaron a mano, dando un resultado de 1 933 reales y medio en monedas de vellón. El ochavero aclara que de ellos, 1 918 reales y medio los tiene en piezas de a 8 maravedíes y los 15 reales restantes en piezas de a 2

⁵⁴ Recordamos, palabra por palabra, lo afirmado más arriba: en el caso de que el arrendador hubiera adelantado el pago a la Real Hacienda y no hubiera recibido todavía del contribuyente el dinero correspondiente, el arrendador habrá de cobrar la diferencia directamente al mencionado erario público y no deberá descontar ese dinero de pagas sucesivas para que los pagos a juristas no se vean afectados más que en lo referente a «las pagas atrasadas de hasta fin del dicho año pasado a las cuales toca la moneda que se ha de consumir».

maravedíes y de a 1 maravedí, cantidades procedidas de la recaudación de las alcabalas y tercias y servicio real.

De ese dinero, 1656 reales y medio los tenía dispuestos para pagar los juros de los tercios de fin de agosto y fin de diciembre de 1651 a don Roque de Baraona y a Tomás de Olaeta, y para abonar al rey las medias anatas. De tales reales, en honor a la verdad, al momento del registro tenía empleados y «consumidos en otros efectos» suyos 683 reales, con lo que físicamente sólo había 949 reales, si bien todos los dichos 1656 reales y medio se habían cobrado.

Lo procedido de tercias y alcabalas del tercio de finales de abril de 1652, alcanzaba los 287 reales y medio, que también se destinaba a juristas. Pero, inmediatamente, Pedro de Pablo se acuerda que «en la casa de la tierra» en Sepúlveda tiene un cajón donde posiblemente guarde unos 700 reales, correspondientes a este último efecto. Tras la visita a la casa de un alguacil, se anota que en realidad se han contado 661 reales y medio en piezas de a ocho maravedíes que corrían antes del decreto de la baja de junio. Total, que el registro alcanzó los 2595 reales.

En la relación jurada que elabora en el mes de agosto de 1652, Pedro de Pablo –quien por cierto no sabe firmar–, dice que en cada tercio del año, en este ochavo recauda de Bercimuel, Pajarejos, Grajera, Fresnillo, Encinas, Barbolla y Boceguillas, 183 274 maravedíes que se destinan enteramente a los siguientes juristas: don Diego Bonifaz de Segovia, doña Mariana Ibarra, marqués de Salinas, Antonio de Herrera, doña Antonia Josefa de Segovia, don Antonio de Luna, don Roque de Barahona, doña Francisca de Angulo, Tomás de Olaeta y convento de Santo Espíritu de Aranda. Pero a pesar de ello, debe a juristas el pago de dos tercios del año 1651 y a la Real Hacienda las medias anatas de estos períodos apenas mencionados (38 780 maravedíes).

En una última información interesante, el ochavero dice haber recibido del lugar de Pajarejos el 12 de agosto de 1652, 117 reales y 2 maravedíes en piezas de a ocho maravedíes como pago de las deudas en concepto de tercias reales del último tercio del año 1651. Él otorgó carta de pago a los regidores de la localidad y se muestra dispuesto a custodiar ese dinero hasta que el rey y los consejeros de Hacienda le indiquen qué ha de hacer con él.

Otro registro encomendado al alguacil comisionado Manuel de Cuéllar, es el de los dineros que guarda otro ochavero, Juan de Frutos, que lo era de Valdenavares y Las Pedrizas. La operación se realiza el 29 de junio de 1652 y el resultado de contar a mano las monedas es que tenía 2633 reales

en monedas de a ocho maravedíes (89 522 maravedíes), procedidos de las alcabalas y tercias y del servicio real. De ellos, 384 reales y 26 maravedíes (13 082 maravedíes) se emplearán en pagar los juros del tercio de finales de diciembre de 1651 a la Iglesia Mayor de Segovia y a Tomás de Olaeta, además de entregar al rey lo procedido de la media anata. Por otro lado, hay 14 000 maravedíes que se han de emplear en pagar el servicio real del próximo tercio de finales agosto de 1652 (411,7 reales). Por último, 62 440 maravedíes (1836,4 reales) pertenecen a la recaudación de tercias y alcabalas del tercio de finales de abril de 1652, pero que se dedica a pagar a los juristas.

Sin embargo, como los demás ochaveros, éste también posee un cajón de dinero en la casa de la tierra sita en Sepúlveda, y allí se encuentran 409 reales (13 906 maravedíes) correspondientes al pago de alcabalas y tercias del tercio de finales de abril de 1652 y que también se traspasa a juristas.

En la relación jurada posterior, fechada el 28 de agosto de 1652, las cifras cambian muy ligeramente. Así, Juan de Frutos ahora afirma que cuando se publicó la baja tenía en su poder 3 042 reales, de los cuales 2 630 reales eran de las alcabalas y tercias recaudadas en los tercios de fin de diciembre de 1651 y de fin de abril de 1652, y los restantes 412 reales pertenecían al tercio de finales de abril de 1652 y en concepto del servicio. Reitera, todo «en moneda de vellón gruessa».

¿Cuál es la cantidad que pagan los ochavos de Las Pedrizas y Valdenavares en cada tercio del año en concepto de alcabalas y tercias?: 101 985 maravedíes (2 999,5 reales). Los juristas que cobran de esta partida son: doña Mariana de Ibarra, don Antonio de Proaño, doña Mariana Bonifaz, Antonio de Herrera, Iglesia Mayor de Segovia, convento de la Compañía de Jesús, Tomás de Olaeta y convento del Santo Espíritu de Aranda. Pero, por una vez y sin que sirva de precedente, a la Real Hacienda le sobran 1 021 maravedíes después de haber efectuado estos pagos.

El dinero que tenía en total de las alcabalas y tercias del tercio de finales de diciembre de 1651 y de finales de abril de 1652 eran 2 245 reales y 8 maravedíes y los lugares que los pagaron fueron: Navares de Enmedio, San Cristóbal, Uruenas, Castrillo, Villaseca, Las Aldihuelas, Las Hinojosas, Valle, Navalilla, Castro Serracín y El Burgo.

Volvamos a los 412 reales que había registrado del servicio real correspondiente al tercio del mes de abril de 1652. Como ya ocurrió con otro ochavero, Juan de Frutos dice que él lo había pagado por adelantado a la ciudad de Segovia para excusar mayores costas y mayores gastos en salarios,

pero los contribuyentes se lo habían abonado cuando se decretó la baja de la moneda. Por tanto, solicita al rey «mande declarar por cuenta de quién a de correr la pérdida dello».

El último ochavero que recibe la visita de Manuel Pérez, el teniente de alguacil mayor, es Miguel de Birsida, quien lo era de Cantalejo y se encontraba el 30 de junio de 1652 en su casa de la localidad de Cabizuela. En ella, una vez contada la moneda, se anotaron 5 252 reales (178 568 maravedíes) en piezas de a ocho maravedíes «de Quenca y segobianos». A continuación, el ochavero distingue entre los 4 020 reales recibidos a cuenta de las alcabalas y tercias que se deben al rey de los periodos de fin de diciembre de 1651 y fin de abril de 1652, y los 1 232 reales debidos a la derrama de gastos y salarios.

Toda la cantidad aprehendida en el registro la iba a usar en pagar a los dueños de los juros sus rentas correspondientes al tercio de finales de abril de 1652 y la media anata al rey, si bien ya había abonado a don Gonzalo Ar-tacho, vecino de Sepúlveda, 20 000 maravedíes⁵⁵ y a don Sebastián Montero de Espinosa, vecino de Valladolid, 12 000 maravedíes. Del tercio de finales de diciembre de 1651 debía más o menos 100 ducados (3 750 maravedíes) de la media anata al rey y de la renta de su juro de todo el año de 1651, al convento de Santo Domingo el Real de Segovia.

Para más información y como hemos visto en los casos anteriores, siguiendo la declaración jurada, el ochavo de Cantalejo –en el que se comprenden las villas y lugares de San Pedro de Gaillos, Cabezuela, Fuenterrebollo, Seburcol, Aldea don Sancho, Valdesimonte, Aldeaelcorvo, Consuegra, El Villar y San Miguel de Neguera–, paga al rey en cada uno de los tercios del año en concepto de alcabalas y tercias 220 824 maravedíes (6 495 reales), cifra que se dedica a pagar juros. Además de los arriba mencionados, tienen derecho a cobro en estas rentas: doña Mariana de Ibarra en nombre del marqués de Salinas (69 277 maravedíes), doña Petronila Durango (24 000 maravedíes), el colegio de la Concepción de Jesús de Arévalo (25 000 maravedíes), Martín Rodríguez de Valladolid (5 305 maravedíes), Antonio de Herrera, criado del rey (15 392 maravedíes), don Pedro de Varros y hermana (5 392 maravedíes), Santa Cruz de Segovia (3 900 maravedíes), Gaspar de Herrera (7 666 maravedíes), Antonio de Sepúlveda y don Juan de Mora (4 002 maravedíes), la capellanía de Elvira Ramos (1 400 maravedíes), el licenciado Garay (16 018

⁵⁵ La cantidad que ha de cobrar en cada tercio del año es de 40 000 maravedíes.

maravedíes) y el conde de Fuentidueña (3 472 maravedíes). Pagos que no dejan nada libre para la hacienda real.

Sin embargo, ya sabemos que los juristas no solían cobrar a tiempo y Miguel de Birsida declara que dentro de la cantidad que registró estaban incluidos los 11 700 maravedíes de la renta de juro que debía a Santa Cruz de Segovia por todo el año 1651 y los 1 400 maravedíes que debía del último tercio del año 1651 a la capellanía de Elvira Ramos.

Por otro lado, dice que tenía en su poder 1 020 reales de las medias anatas generadas por los juros que todavía debía al rey y que junto a lo que le restaba por pagar de juros y medias anatas hasta fin del tercio de diciembre de 1651, acumulaba 1 484 reales y 20 maravedíes. Cantidad que si se restaba a los 4 020 reales registrados por alcabalas y tercias, el resultado, 2 535 y 14 maravedíes eran los dineros cobrados de los lugares del ochavo por alcabalas y tercias durante el tercio de finales de abril de 1652. Además de estas cantidades de tercias y alcabalas de finales de abril, había cobrado de los lugares de su ochavo otros dineros que le habían permitido satisfacer los 20 000 maravedíes que tenía que cobrar don Antonio Artecho por el tercio del mes de abril de 1652 y satisfacer los 352 reales y 32 maravedíes del juro a nombre de doña Petronila Durango del mismo tercio. Éstos eran los únicos que se habían presentado al cobro.

En resumidas cuentas, Miguel de Birsida dice que los maravedíes cobrados a las villas y lugares del ochavo de Cantalejo por tercias y alcabalas del tercio de abril de 1652, alcanza la cifra de 3 596 reales con los que pagará juros, si los titulares se presentan, y medias anatas. Por tanto, el ochavero en el mes de agosto, fecha de la declaración jurada, tenía en su poder 110 reales más que el día del registro cobrados por los lugares que han de pagar alcabalas y tercias, pero que, de momento, «había gastado en otros efectos».

El pleito sigue su curso, y la siguiente documentación que nos encontramos es el traslado de la real provisión emanada por los miembros del Consejo de Hacienda y fechada el 28 de junio, en el que se hace saber al tesorero o receptor de las alcabalas de la villa de Sepúlveda y su partido, que todas las deudas que tuvieran las ciudades, los lugares o los contribuyentes particulares con la Real Hacienda causadas hasta finales del año 1651, podrán abonarlas, en un plazo de dos meses, en las piezas de a ocho maravedíes de vellón, evaluándolas en todo su valor, a pesar de haber sido las afectadas por la rebaja de su valor nominal decretada el 25 de junio. Concesión que no se extiende, precisamente, a los tesoreros o receptores de tales rentas.

Éstos deberán expedir las cartas de pago por la cantidad recibida y anotar ésta en un libro aparte, además de guardarla y tenerla a disposición para cuando el Consejo de Castilla le dijere dónde tenía que entregarla. Piezas de a ocho maravedíes que debían ser consumidas. Eso sí, a los tesoreros o a los receptores se les darían por válidas las cantidades recogidas de este modo en las cuentas que presentasen ante el Consejo de Hacienda⁵⁶.

Como esta provisión la recibe el alcalde mayor don Jerónimo Ygual Castillo, el 1 de agosto declara que ha de notificarla a don Pedro de Salinas y del Yerro, tesorero de los servicios de Millones de Sepúlveda, y a los cinco ochaveros de la tierra, quienes vienen a conocimiento de su contenido el 3 de agosto. Recordemos: Juan Fernández, Pedro Sanz, Pedro Pablo, Juan de Frutos y Miguel de Birsida.

Ese mismo 3 de agosto, se remite al corregidor de la ciudad de Segovia un auto del rey proveído por el presidente y los consejeros del Consejo de Hacienda, fechado el 23 de julio de 1652. En él se indica que siendo conscientes de que los tesoreros, receptores, depositarios, arrendadores y otras personas responsables de rentas reales como alcabalas y tercias, primer y segundo uno por ciento, servicio ordinario y extraordinario, rentas de los maestrazgos y de las yerbas de las órdenes militares y demás rentas y estancos habían hecho el registro de la moneda de a ocho maravedíes que se encontraba en su poder el día del decreto de la baja, pero ninguno sabía qué orden seguir en «la forma que devén guardar en la aplicación del descuento del daño de la vaxa», y en la paga de juros y libranzas, al Consejo ha parecido necesario darles las instrucciones siguientes.

En primer lugar, se les insta a que después de hecho el registro, elaboren una relación jurada –que habrá de estar terminada y presentada como muy tarde a finales de septiembre de 1652–, de las cantidades que hasta ese día tenían cobradas y pagadas realmente de la tesorería a su cargo, cuándo les fueron entregadas, a qué tercios pertenecían, junto con los nombres de los juristas y librancistas que estaban por pagar. Así tendría una visión general

⁵⁶ Aun a riesgo de que la información que ofrezco a continuación pueda parecer al lector prolífica y en algún momento repetitiva, creo interesante seguir desgranando esta causa. Como indiqué en la introducción, se trata de documentación compleja y muy especializada, cuyo análisis, sin embargo, ahonda en la idea del grado de supervisión que caracterizaba a la administración hacendística de la monarquía. El control de las cantidades que se recibían o debían recibirse, fueran estas de millones o de unos pocos cientos de maravedíes, era realmente exhaustivo.

de cuál era el estado de sus cuentas. A continuación, la instrucción de lo que tienen que hacer está clara. El daño producido en las rentas por la baja «ha de ser por cuenta de los dichos dueños de juros y libranças que, aviendo cumplido los plaços que se les debía aver pagado, no acudieron a cobrarlo, después de cumplidos, y el dicho rateo del daño de la cantidad rexistrada sea por ahora y sin perjuyçio de lo que se determinare por el dicho consexo». En cuanto al dinero que se tenía en esa moneda recaudado y registrado pero que no se había librado todavía por no estar cumplidos los plazos, se descontaría del total del dinero perteneciente a la anualidad de la renta en que se hubiere cobrado y esa pérdida se restaría de la posible finca (o dinero sobrante) o se compensaría dejando de pagar a los titulares de libranzas o dueños de juros más modernos que habrían de cobrar de esa anualidad. Eso sí, todo lo dicho estaría en función de lo que más adelante aprobara el Consejo y según fuera la cantidad registrada que se debiese hacer buena al tesorero. Relación jurada que habían de presentar en el Consejo, junto con los libros de cuentas obligatoriamente si es que pretendían que las pérdidas producidas y anotadas en sus cuentas fueran dadas por válidas en la Contaduría Mayor y fuera él y no los juristas y librancistas citados los que se llevaran la peor parte.

El 10 de agosto el licenciado y alcalde mayor Jerónimo Ygual dice haber recibido esta real provisión y para que se cumpla, la notifica al ya citado tesorero Pedro Salinas –quien responde que no está concernido por esta orden–, a los cinco ochaveros, al regidor de Sepúlveda y depositario del dos por ciento, don Diego de Salinas, al receptor del papel sellado, Pedro Sanz, y, cuatro días más tarde a Juan de la Torre, administrador del alfolí de la sal.

A esta notificación, el procurador de los cinco ochaveros, tesoreros que son de las tercias, alcabalas y servicios reales, presenta el 2 de septiembre de 1652, ante el Consejo, los testimonios de los registros de moneda, de las relaciones juradas y de los libros para que se proceda a su comprobación, tal y como se les ha mandado. El día 5, el fiscal pide se consulten los libros de relaciones para saber más exactamente qué cantidades había libradas en esta tesorería de Sepúlveda. Tras su repaso, se dice que el rey se valió de la media anata de los juros situados en las alcabalas de Sepúlveda de 1651 para librar a Bartolomé Sánchez de la Paz 627 000 maravedíes. Con la media anata generada por los juros del año 1652, se libró a Domingo Centurión 920 000 maravedíes. Hecha la comprobación, el fiscal pide, el 7 de septiembre, que todos los registros, relaciones juradas y estas últimas informaciones sean llevadas a los contadores que se han nombrado –Martín

de San Martín Oceña y Francisco de Vea–, para que comprueben la veracidad de los datos.

Sus informes arrojarán las siguientes conclusiones⁵⁷. Respecto al dinero que poseía Juan Fernández, vemos en esta parte de la documentación que los contadores toman por buena la declaración de Alonso de Izcarra, escribano del número y del ayuntamiento de Sepúlveda, que relata que al ochavero se le registraron 1 153 reales y medio, con lo que la cantidad de piezas de a ocho en su poder, sería de 39 219 maravedíes y no los 39 202, que se anunciaron en un principio. Lo que pagó la villa de Cerezo de Arriba fueron sólo 433 reales y lo que le habían abonado diferentes pueblos por alcabalas y tercias por el tercio de finales de abril de 1652, se establece en 720 reales, diez más de lo dicho anteriormente. Correspondiente a este mismo concepto, tenía Juan Fernández otra arca en Sepúlveda cuyo contenido en ese momento era de 356 reales (12 104 maravedíes) y que declaró usar para pagar a los juristas. Desde este punto de vista, les debía a todos los titulares de ese tercio, excepto a uno, a quien satisfizo 30 500 maravedíes (las monjas de San Antonio el Real de Segovia), quedándole también por abonar los réditos del tercio anterior de finales de 1651, 48 366 maravedíes, y las medias anatas al rey, unos 1 100 reales.

De los 1 509 reales que se le registraron⁵⁸, sólo tenían que ver con la renta de la alcabala y tercias, 1 235 reales (41 900 maravedíes), siendo los restantes 244 reales lo dedicado a gastos y salarios de gestión, que se incluían en la cifra de los 433 reales que pagó Cerezo de Arriba el día 26 de junio. El valor de lo que debía cobrarse por este concepto durante el tercio de finales de diciembre de 1651 era de 214 875 maravedíes (6 320 reales), a cuenta de los cuales se habían cobrado hasta el día del registro, 176 104 maravedíes (5 179 reales) y se habían pagado a juristas y en concepto de media anata 166 507 maravedíes (4 897 reales), pero se debían por los dos conceptos 61 684 maravedíes (1 814 reales). De ellos, 38 771 maravedíes (1 140 reales) los adeudaban los lugares y 22 913 maravedíes (673 reales) los guardaba Juan Fernández para pagar a juristas que todavía no habían ido a cobrar.

⁵⁷ Aunque en esencia la información que vamos a plasmar a continuación sea la misma que la declarada por el ochavero, es fundamental conocer el punto de vista de los técnicos del Consejo de Hacienda y cómo lo expresan, pues de ellos dependerá no sólo dar el visto bueno a las cuentas sino que los consejeros, en cuanto miembros de un tribunal, determinen por parte de quién ha de correr el daño producido por la devaluación monetaria.

⁵⁸ Cifra resultante de sumar 1 153, 433, 720 y 356 reales.

Cuando los contadores pasan a considerar las informaciones de la relación jurada y de los libros de contabilidad relativos al tercio de finales de abril de 1652, indican que se habían recibido 49 775 maravedíes (1 464 reales) y se había pagado un juro reservado por valor de 30 500 maravedíes (897 reales), con lo que al tiempo de la baja en poder del ochavero había 19 275 maravedíes (567 reales). Si a esta cantidad, se le suman los 22 913 maravedíes (673 reales) del tercio de fin de diciembre, el total en poder de Juan Fernández era de 42 188 maravedíes (1 241 reales). Un poco más de los 41 990 maravedíes (1 235 reales), inicialmente registrados. Por último, se deja constancia de que, cuando se estaba haciendo el registro del dinero que tenía el ochavero en su poder, aparecieron los representantes de varios pueblos de la tierra con 4 814 reales y 8 maravedíes (163 684 maravedíes), en piezas de a ocho, siendo su objetivo pagar lo que estaban adeudando del tercio de abril de 1652. Dinero que no les quiso recibir Juan Fernández porque contravenía la pragmática de la baja, pero que finalmente se vio compelido a aceptarlo por auto de 4 de julio de 1652, emitido por las autoridades judiciales de Sepúlveda.

Veamos ahora cómo Martín de San Martín y Francisco de Vea analizan las cuentas del último ochavero implicado, Miguel de Birsida, que lo era de Cantalejo⁵⁹. Como ya se indicó y según lo registrado, en su casa se contaron 5 252 reales en moneda de a ocho (178 568 maravedíes), de los cuales 4 020 (136 680 maravedíes) habían procedido de las tercias y alcabalas de los dos tercios de fin de diciembre de 1651 y fin del mes de abril de 1652 pagados por los lugares del ochavo, mientras que los 1 232 reales restantes (41 888 maravedíes) los había cobrado del mismo territorio pertenecientes a gastos y salarios. Del tercio de fin de diciembre de 1651 debía los réditos de un juro y unos 100 ducados y le faltaba reunir la paga de todo el primer tercio de fin de abril de 1652, excepto 31 680 maravedíes (4 020 reales) que había entregado a dos titulares de juros. Ahora bien, ¿qué decían la relación jurada posterior y el examen de sus libros de cuentas?

En primer lugar, que lo que había recibido por cuenta del tercio de fin de diciembre importaba 220 731 maravedíes (6 492 reales) y con ellos había pagado hasta el día de la baja en concepto de juros y medias anatas 177 931 maravedíes (1 259 reales). De los 42 800 maravedíes restantes (1 103 reales), debía 37 500 maravedíes (1 103 reales) en concepto de medias anatas, mientras

⁵⁹ Creemos que dando a conocer solo esos dos informes de los contadores a petición del fiscal, ofrecemos una idea clara del procedimiento que se siguió con todos los ochaveros. Y, seguramente, le concedemos un respiro al lector.

que los 5 300 maravedíes restantes (156 reales) lo debía a dos juristas. Pues aunque en la relación jurada se afirma deber 13 100 maravedíes (385 reales), los 7 800 maravedíes (229 reales) que hay de diferencia se explican por ser de tercios antecedentes, previos a la entrada de Miguel Birsida como ochavero a principios de noviembre.

En segundo lugar, consta por el libro que había cobrado a cuenta del tercio de fin de abril de 1652, 121 947 maravedíes (3 587 reales). De ellos, 88 728 maravedíes (2 610 reales) hasta el día 24 de junio de 1652, y 33 218 maravedíes (977 reales) en los días 26 y 27 de junio, de donde había pagado antes de la baja por juros 31 968 maravedíes (2 646 reales) y los 89 979 maravedíes restantes (2 646 reales) los guardaba todavía para quienes no habían ido a cobrar al tiempo de la publicación de la baja. Esta cifra, junto con los 42 800 maravedíes (1 259 reales) del tercio de diciembre, suma todo lo que podía tener en su poder 132 779 maravedíes (3 905 reales). Si, a su vez, restamos los 136 680 maravedíes (4 020 reales) del dinero registrado, «los 3 901 maravedíes (115 reales) restantes se excluyen y hechan fuera por no caber en su cargo».

Seguidamente, por una petición presentada al unísono por los cinco ochaveros segovianos ante el Consejo de Hacienda, acompañada de un traslado de los registros a los que se vieron sometidos, de las relaciones juradas presentadas y de los libros de cuentas, éstos solicitan «haver cumplido con su obligación y no never correr por su quenta el daño de la baxa y por decreto del Consejo de 2 deste mes [septiembre] se mandó lo viese el señor fiscal, que pidió se informase de los libros de relaciones las cantidades que se havían librado en la tesorería de Sepúlveda y si se avían despachado sobrecartas». Los contadores de relaciones ratifican lo dicho anteriormente respecto a las libranzas que se pagaron por parte de la tesorería de Sepúlveda a Bartolomé Sánchez de la Paz y a Domingo Centurión, si bien sólo la primera necesitó de sobrecarta.

Por todo lo cual y basándose en toda la información recopilada, los contadores Martín de San Martín y Francisco de Vea declaran, el 18 de septiembre de 1652, que todo el dinero que estaba cobrado y pagado por los cinco ochaveros antes de la publicación de la baja de 25 de junio de 1652, fue de 491 240 maravedíes (14 448 reales), mientras que lo registrado alcanzó la cifra de 509 781 maravedíes (14 993 reales). La diferencia, 18 541 maravedíes (545 reales), no se tiene en cuenta pues se trata de la suma de dos cantidades (14 640 maravedíes y 3 901 maravedíes) que habían salido en los registros de los ochaveros Juan de Frutos y Miguel de Birsida. O sea,

que los dos habían registrado más dinero del que en realidad debían cobrar correspondiente a la renta de las alcabalas y tercias.

En consecuencia, el daño producido como consecuencia de la baja de moneda en los 491 240 maravedíes registrados válidamente, fue de 368 430 maravedíes (10836 reales)⁶⁰, quedando en moneda corriente, es decir, en piezas que no habían sufrido la rebaja nominal, que van a seguir conservando su valor extrínseco, 122 810 maravedíes (3 612 reales).

Ahora bien, los contadores también recuerdan que Juan Fernández tuvo que aceptar, compelido por las justicias de Sepúlveda, una cantidad importante, 163 684 maravedíes (4 814 reales y 8 maravedíes), entregada por diferentes lugares para ponerse al día de los pagos en piezas de 8 maravedíes, las que iban a ser reducidas. Si acaso el Consejo tuviese en consideración también esta entrega, el daño sobre ella sería de 122 763 maravedíes (3 611 reales) y quedaría en moneda corriente la cifra de 40 921 maravedíes (1 204 reales).

La sentencia, dictada por los miembros del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, no se hizo esperar mucho en este pleito que se llevaba a cabo, por una parte, entre el fiscal del rey, Juan de Valdés, y, por otra, entre los ochaveros de la tierra de Sepúlveda, Juan Fernández, Pedro Sánchez, Pedro de Sepúlveda, Juan de Frutos y Miguel de Birsida. Su dictamen fue: «que por ahora y sin perjuicio de los interesados se les haga bueno a los dichos [nombres de los ochaveros] el daño de la vaja de la moneda de los 491 241 mrs que se registraron en poder de los susodichos», excepto sobre los 18 540 maravedíes registrados por Juan de Frutos y Miguel de Birsida.

Pues bien, imaginémonos un proceso similar para todas las rentas de la Corona de Castilla que indicaba la pragmática y para todos los partidos de cobro⁶¹. Sin embargo, para venir a complicar aún más las cosas, esta reducción del valor nominal de las piezas de 8 maravedíes a 2 maravedíes no supuso un estímulo para que la plata y la calderilla, especies más valoradas,

⁶⁰ Recordemos que la devaluación afectó únicamente a las piezas de 8 maravedíes que se rebajan tres cuartas partes, de ahí la cifra que se perdía.

⁶¹ A modo de resumen, hay que recordar que los maravedíes registrados el día de la baja en moneda de a ocho y el montante de los pagos correspondientes a las pagas atrasadas hasta 1651 a consecuencia de la gracia real, constituyán las pérdidas experimentadas en las rentas y, éstas, según se indica en relaciones juradas de los receptores o tesoreros y posteriormente en dictámenes de los fiscales del Consejo de Hacienda, habrían de caer mediante rateo o distribución proporcional entre aquellos juristas o poseedores de títulos de deuda pública que no habían acudido a cobrar sus réditos.

salieran a la circulación. Ninguna de las dos sustituyó a estas monedas de cobre que iban a ser consumidas y desmonetizadas. Y lo que vino a continuación fue un cambio de rumbo absoluto: la ya citada prohibición de circulación de la calderilla, publicada el 14 de noviembre de 1652. Pensemos sólo un instante en la sensación de confusión, de inseguridad y, por qué no, de hartazgo que se extendió por la población de Castilla. ¡Y eso sin saber todavía que le esperaban otras bajas hasta la última de 1680! Sin embargo, por el momento, nuestro análisis para este libro acaba aquí⁶².

CONCLUSIONES

De un modo general, cada vez que la Monarquía modificaba la moneda más agravaba su situación y más menoscababa su credibilidad, pues la consecución de créditos se hacía cada vez más agónica y el número de los perjudicados entre las capas inferiores de la población iba creciendo espectacularmente. Pero unos pocos siempre salían ganando. En este sentido, me detengo ahora en un punto, en el modo que se estableció en 1652 para resarcir a los dueños del vellón: mediante la posibilidad de comprar diferentes efectos reales (juros, oficios, jurisdicciones) y, lo más valioso en una sociedad estamental, honras y privilegios, a un precio verdaderamente reducido y en unas condiciones muy ventajosas para los adinerados y deseosos de ascender socialmente⁶³. Claro está, por supuesto, a costa del patrimonio real⁶⁴.

Si nos ocupamos ahora de la posibilidad que ofrece el erario a los contribuyentes –muy bien definidos, por cierto–, de ponerse al día con los pagos atrasados hasta 1651 mediante vellón al precio no rebajado, siguiendo a Javier de Santiago, estas prorrrogas dejaron de manifiesto dos realidades: que el principal objetivo de la compensación pensada por las autoridades reales era percibir la mayor cantidad posible de moneda de vellón para fundirla y no el evitar las pérdidas de los particulares y, en segundo lugar, que la

⁶² No obstante, diremos, en primer lugar, que los medios para resarcir a los dueños de las piezas de calderilla fueron los mismos que se otorgaron para la baja de junio: juros situados sobre la renta del tabaco y compra de jurisdicciones, efectos y oficios. En segundo lugar, que al igual que sucedió con el vellón grueso, la calderilla no fue entregada, ni fundida, simplemente se atesoró, y la plata no retornó, a pesar de las ventajas otorgadas en los pagos, pues en esta ocasión si se pagaban los tributos en plata, se obtenía una reducción del 50%.

⁶³ García Guerra 2014, 121. Lo mismo se permitirá en las bajas de 1642 y 1659.

⁶⁴ Andújar Castillo y Felices de la Fuente 2011.

desconfianza suscitada entre los propietarios de la moneda hacia los medios propuestos era un hecho. Eso motivó que los particulares prefirieran conservar su moneda, aunque tuviera su valor reducido y fuera a ser consumida, pues siempre mantenía una utilidad como metal⁶⁵.

Además, ¿para qué pagar los atrasos si podía evitarse? El abono de estas cantidades por parte de los contribuyentes supondría liquidar sus cuentas pendientes con la Corona, pero también quedarse sin un dinero que podrían aprovechar como metal, dado su descuento como medio de cambio. Esta medida del pago de los impuestos, beneficiaba claramente a la Real Hacienda pues así se percibirían unas rentas que ya parecían incobrables y, además, se excluyeron de estos pagos numerosas rentas, como el servicio y montazgo, la renta de los naipes o los almojarifazgos.

Por nuestra parte añadiríamos que esta medida de dejar pagar los impuestos atrasados en moneda resellada no dejaba de ser un arma de doble filo. Si, por un lado, se beneficiaba a los concejos que podían pagar con una moneda de valor nominal superior, por otro, para conseguir ese objetivo, se les permitía aumentar la presión fiscal mediante los arbitrios que solicitasesen, con lo que el alivio para los contribuyentes particulares sería bastante relativo.

Los registros, cuando están bien hechos y la documentación se conserva completa, son una información de primer orden y en tiempo real sobre el montante de la renta, el responsable de recaudarla y si se encuentra al día con los pagos, los contribuyentes concernidos y cuánto han de abonar, los juros que se tienen situados y su titular, los librancistas, si existen fincas o toda la recaudación está comprometida... De ahí mi interés por estudiarlos a fondo. Gracias al perjuicio que sus actuaciones sobre el vellón provocaron en el sistema fiscal, disponemos de valiosos testimonios acerca de la actividad fiscalizadora de la Real Hacienda, de estados de cuentas muy útiles, que, en otras circunstancias, quizás no se hubieran confeccionado.

Como dicta la naturaleza humana, todos querían evitar las pérdidas que de la noche a la mañana iban a experimentar en sus capitales por una decisión del rey y aquellos con medios van a pleitear intentando que las justicias les den la razón. Autoridades que en algunas ocasiones, como hemos visto en el caso de Sepúlveda, forzaron las leyes, contraviniendo la pragmática de junio de 1652, y obligaron a uno de los ochaveros a aceptar pagos ilegales, seguramente con el objetivo de acallar posibles protestas populares. A raíz

⁶⁵ Santiago Fernández 2000, 170-171, cit. en García Guerra 2014, 105-106.

de estas iniciativas se conserva la valiosa documentación que estamos utilizando en estas investigaciones sobre las bajas o devaluaciones nominales. La casuística, como hemos ido comprobando en ellas, es de lo más variado: unas veces el pleito se establece entre contribuyentes y la Real Hacienda, otras entre responsables de la recaudación de rentas, sean éstas de ámbito local o urbano⁶⁶, y la Real Hacienda, pero el seguro perdedor en este embrullado escenario será un porcentaje elevado de juristas que por diversas circunstancias no podían o no querían cobrar sus réditos por tercios. Es, pues, el jurista y el instrumento del juro, piezas clave en estos procesos devaluatorios. Si, por un lado, desde el decretado en 1628 y posteriores los titulares de deuda se quedarán sin cobrar un porcentaje de sus intereses por el no cabimiento forzado que suponen las bajas, por otro, y paradójicamente, a partir de 1652, es la propia Real Hacienda quien multiplica el número de estos rentistas, adjudicando indemnizaciones en forma de juros sobre la renta del tabaco.

En el ejemplo de registro que hemos recogido en estas páginas, queda perfectamente descrito el circuito de la circulación de la mala moneda. Los contribuyentes pagan en moneda de vellón, en piezas que antes o después sufrirán modificaciones, los recaudadores la recogen por imperativo legal, pero la van a utilizar para pagar a los juristas sus réditos y al rey lo procedido de la media anata. Todos intentan deshacerse de este medio de pago, todos intentan quitarse de encima estos discos de cobre, pero en una rueda imparable vuelve a sus bolsillos. De ahí la necesidad de abordar operaciones de consumo de piezas, de destrucción física de monedas con la esperanza de que el numerario que quede circulante goce de una mínima confianza⁶⁷.

No quisiera terminar sin aludir a algunas declaraciones de los ochaveros de Sepúlveda. Entre sus testimonios hemos leído que, además de lo registrado, guardaban en su poder algo más de dinero pero que estaba empleado o consumido «en otros efectos». ¿Será este el modo de designar la parte que del dinero recaudado el arrendador o tesorero utilizaba en sus negocios particulares de préstamo o inversión comercial? La respuesta creo que, sin

⁶⁶ En contextos económicos muy diferentes.

⁶⁷ En los registros realizados en esta baja de junio de 1652, no se declara qué otras cantidades guardaban los recaudadores en otro tipo de piezas, algo de lo que sí se informará en ocasiones en la sucesiva de noviembre de 1652 y en las posteriores de 1658 y 1664.

dudas, es afirmativa y es un fiel reflejo de las prácticas que sustentaban el denominado «negocio de la fiscalidad»: el margen de beneficio.

Finalmente, merece la pena mencionar, por lo elevado que me resulta, el coste de la gestión y recaudación de las rentas que administran estos recaudadores locales. Un factor también a tener en cuenta en este análisis de la eficiencia fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

Actas de las Cortes de Castilla,... publicadas por acuerdo del Congreso de Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno Interior, Madrid: Imprenta Nacional, 1861-2006.

ALONSO ÁLVAREZ, Luis, GÁLVEZ MUÑOZ, Lina y LUXÁN, Santiago de, eds., *Tabaco e historia económica: estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)* Madrid: Dirección de Comunicación de Altadis, 2007.

ALLOZA APARICIO, Ángel, «La renta del tabaco en Castilla, 1636-1700» en Ángel Alloza Aparicio, Francisco Fernández Izquierdo y Elena García Guerra, eds., *A la sombra de la fiscalidad. Estudios sobre apropiación y gestión de rentas y patrimonios en Castilla. Siglos XV-XVII*, Madrid: Sílex Ediciones, 2019, pp. 367-384.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar, coords., *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2011.

CÁRCELES DE GEA, Beatriz, «Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1638): poder fiscal y privilegio jurídico-político», *Estudios de Historia Económica*, 28 (1994), pp. 11-137.

CÁRCELES DE GEA, Beatriz, «La Junta de la Media Annata: presión fiscal y honor en el siglo XVII castellano», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 15 (1994), pp. 177-192.

— *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II: la Sala de Millones (1658-1700)*, Madrid, Banco de España, 1995.

CONTE BRAGADO, Diego, *La Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda*, Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, 2004.

ESCOBEDO ROMERO, Rafael, «La expansión geográfica de la renta del tabaco», *Estudis*, 33 (2007), pp. 193-224. [a]

— *El tabaco del rey. La organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*, Pamplona: Eunsa, 2007. [b]

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Fiscalidad en Córdoba: fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1986

- *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla: las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca: Cortes de Castilla y León, 1990.
- ed., *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla, (siglos XVI-XVIII)*, Santander: Universidad de Cantabria, 1997.
- GARCÍA DE TORRES, Juan, *El Tabaco. Consideraciones sobre el pasado, presente y porvenir de esta renta*, Madrid: Imprenta de J. Noguera, 1875.
- GARCÍA GUERRA, Elena, «The Deflation of 1652 Fractional Coin: Bad Business for the Castilian Tax system in Early-Modern Castile», *The Journal of European Economic History*, XLIII, 1-2 (2014), pp. 83-122.
- «A la defensa de sus derechos. Tesoreros y recaudadores ante la devaluación monetaria de 1628», en Ernesto García Fernández y Pere Verdés Pijuán, eds., *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales-Arca Comunis, 2012, pp. 159-172.
- «Las bajas de la moneda de vellón en la Corona de Castilla durante el siglo XVII. Una aproximación a sus efectos económico-fiscales y sociales», *Gaceta Numismática*, 181 (junio 2011), pp. 21-32.
- «La Moneda en España durante los siglos XVI-XVIII», en Alfredo Alvar Ezquerro et alii, *La economía en la España Moderna*, Madrid: Istmo, 2006, pp. 201-240.
- «Los problemas monetarios del siglo XVI. Un acercamiento a través de las opiniones de las oligarquías urbanas», en Enrique Martínez Ruiz, dir., *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Tomo I: *Las ciudades: poder y dinero*, Madrid: Actas Editorial, 2000, pp. 479-502.
- *Las alteraciones monetarias en Europa durante la Edad Moderna*, Madrid: Editorial Arco, 2000.
- GARCÍA SANZ, Ángel, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja: economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*, Madrid: Akal, 1986.
- *Segovia, 1753: según las Respuestas Generales del Catastro de la Ensenada*, Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda, 1991.
- GÓMEZ ÁLVAREZ, Ubaldo, *Estudio histórico de las alcabalas en el concejo de Oviedo en el siglo XVII*, Oviedo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1990.
- GONZÁLEZ CRISTÓBAL, Margarita, *Sepúlveda en la historia*, Sepúlveda: Ayuntamiento de Sepúlveda, 2011.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín y TORRES SÁNCHEZ, Rafael, eds., *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona: EUNSA, 1999.
- GONZÁLEZ ENCISO, Agustín, «Tabaco y Hacienda, 1680-1820», en *Actas del VIII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Santiago de Compostela: AEHE, 2005.
- LEVATI, Stefano, *Storia del tabacco nell'Italia moderna. Secoli XVII-XIX*, Roma: Viella Libreria Editrice, 2017.

- LINAGE CONDE, Antonio, *El Fuero de Sepúlveda en castellano de hoy*, Sepúlveda: TUCO, Naturaleza y Patrimonio, 2004.
- *Sepúlveda*, Segovia: Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2006.
- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de, dir., *Política y hacienda del tabaco en los Imperios Ibéricos (siglos XVII-XIX)*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.
- y BERGASA PERDOMO, Óscar, «La institucionalización del modelo tabaquero español, 1580-1636: la creación del estanco del tabaco en España. Nota y discusión», *Vegueta*, 7 (2003) 135-154.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Más sobre las ventas de alcabalas con jurisdicción en la Castilla del siglo XVII», en Margarita María Birriel Salgado, Antonio Jiménez Estrella, Julián José Lozano Navarro y Francisco Sánchez-Montes González, eds., *Construyendo historia: estudios en torno a Juan Luis Castellano*, Granada: Universidad de Granada, 2013, pp. 493-506.
- MARTÍNEZ RUIZ, José Ignacio, «El tabaco de las Indias, la Real Hacienda y el mercado inglés en el primer tercio del siglo XVII», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 61 (2015), pp. 1-19.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de, *La alcabala: sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid: Instituto de Sociología Balmes, CSIC, 1963.
- *La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II*, Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1971.
- *Los cuadernos de alcabalas: orígenes de la legislación tributaria castellana*, Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1949.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2000.
- SOLINÍS ESTALLO, Miguel Ángel, *La alcabala del rey, 1474-1504: fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos*, Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2003.
- WILKE, Carsten L., «Contraband for the catholic King: Jews of the French Pyrenees in the Tobacco Trade and Spanish State Finance», en Rebecca Kobrin y Adam Teller, eds., *Purchasing power: the economics of modern Jewish History*, Filadelfia, PA: University of Pennsylvania Press, 2015, pp. 46-70.
- ZABALA AGUIRRE, Pilar, *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla: siglo XVI*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2000.

PLATA Y VELLÓN PARA LA CRUZADA, 1589-1739¹

Ramón Lanza García

Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

El objetivo de este ensayo consiste en cuantificar el valor de las recaudaciones de la limosna de la bula de la Santa Cruzada «reformada», concretamente desde el sexenio de 1589-1595 hasta el de 1733-1739 por medio del examen de las cuentas de los tesoreros generales que se conservan en el Archivo General de Simancas. La limosna consistía en dos reales de plata, pero esta especie comenzó a escasear a causa de las alteraciones de la moneda de vellón. Para facilitar la adquisición de la bula se autorizó en 1625 a los fieles a pagarla o en plata o en vellón, pero en este caso con un premio oficial que cambió en diversas ocasiones. Sin embargo, los efectos perniciosos de la inflación del vellón en Castilla afectaron sensiblemente el valor de la recaudación expresado en moneda de plata, que cayó y no se recuperó hasta después de la estabilización monetaria de 1680-1686.

ABSTRACT

The objective of this essay is to quantify the value of the collections of the alms of the 'reformed' bull of the Santa Cruzada, specifically from the sexennium

¹ Este trabajo ha sido realizado gracias a la financiación proporcionada por el Ministerio de Economía y Competitividad a través de los Proyectos de Investigación *Ciudades, gentes e intercambios en la Monarquía Hispánica: política económica, cambio institucional y desarrollo de los mercados en la Edad Moderna*, HAR2012-39034-C03-02, y *Hacienda, deuda pública y economía política en la Monarquía Hispánica, siglos XVI- XVII*, HAR2015-68672-P (MINECO/FEDER).

of 1589-1595 to that of 1733-1739 through the examination of the accounts of the general treasurers preserved in the General Archive of Simancas. The alms consisted of two silver 'reales', but silver currency began to be scarce due to the changes in the face value of 'vellón' coin. To facilitate the acquisition of the bull, the faithful were authorized in 1625 to pay it in this specie, but with a premium. However, the pernicious effects of inflation in Castile significantly affected the value of the collection expressed in silver currency, which fell sharply and recovered only after the monetary stabilization of 1680-1686.

INTRODUCCIÓN

La Cruzada, el Subsidio y el Excusado eran las tres Gracias que los Sumos Pontífices concedían al Rey de España con el fin de «sustentar exército contra infieles, la defensa de la ley, y honra de Dios, y ensalzamiento de su Santa Fe Católica, y estirpación de las heregías². La Cruzada concretamente tomaba el nombre de la «insignia de la milicia que se juntaba contra infieles, que era una cruz en el vestido, y los Sumos Pontífices concedían indulgencias a los que iban a ellas³. Su origen estaba, como bien es sabido, en las expediciones militares a Tierra Santa emprendidas desde 1096 hasta 1291 con el fin de recuperarla para la Cristiandad. Se trataba de una guerra religiosa, precedida e impulsada por el solemne otorgamiento de privilegios eclesiásticos, de una «guerra santa indulgenciada», en expresión de José Goñi Gatzambide [1958]. Los cambios experimentados con el paso del tiempo en la organización y financiación de la guerra y en las prácticas penitenciales promovieron la extensión de las gracias e indulgencias originalmente pensadas para los militares a los fieles que contribuían a sostener la guerra con otros medios como el pago de una limosna, llamada precisamente de la Bula de la Santa Cruzada.

La Reconquista española fue considerada también como una cruzada y como tal fue impulsada y sostenida por las Gracias papales, aunque no faltaron obispos españoles que se adelantaron en la concesión de indulgencias. El carácter religioso de la guerra fue la justificación que permitió a los reyes conseguir del Papa importantes concesiones fiscales en principio por un tiempo limitado, como lo fueron las tercias o dos novenos del diezmo en la época de Fernando III y las sucesivas predicaciones de la cruzada en reinados posteriores. La guerra de Granada movió a los Reyes Católicos a

² Pérez de Lara 1610, 1.

³ *Diccionario de Autoridades...* citado por Marcos Martín 2001, 227.

solicitar al Papa la concesión de nuevas Gracias, como la perpetuación de las tercias, la incorporación de los maestrazgos a la Corona, el subisidio eclesiástico y la Bula de Cruzada, y su éxito fue sin duda notable porque todas estas rentas llegaron a significar más del 15% de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Hacienda Real en 1495-1503⁴. Además, y a diferencia de otras regiones europeas, el espíritu de cruzada se mantuvo vivo en el siglo xvi con motivo de las sucesivas expediciones dirigidas al norte de África contra los piratas berberiscos y a la defensa del Mediterráneo frente a la amenaza de los turcos otomanos.

En esa época y desde hacía mucho tiempo la Bula de la Santa Cruzada despertaba críticas radicales porque, en esencia, la concesión de indulgencias a cambio de una limosna podía confundirse con una venta de carácter simoníaco y hacer que se relajara la disciplina eclesiástica, sin contar con que el proceso de recaudación se prestaba a múltiples abusos y no siempre lo recaudado se empleaba en los fines religiosos para los que había sido concedida. Por estas razones la concesión de la Cruzada se puso en entredicho suspendiéndose a lo largo del siglo xvi en más de una ocasión.

No hace falta recordar que la cuestión de las indulgencias fue decisiva en el origen de la Reforma luterana y que precisamente la petición de Carlos V para extenderla a sus dominios imperiales fue rechazada por el Papa en 1532 con el argumento de que por «esos perdones» se había perdido Alemania⁵. Unos años antes las Cortes de Castilla habían denunciado reiteradamente y volverían a hacerlo tiempo después los abusos que cometían recaudadores y predicadores, cobrando comisiones y obligando a los fieles bajo amenaza de excomunión, censura e interdicción a tomar las bulas a la fuerza y a pagar los costes de recaudación⁶. En 1546 varios

⁴ Ladero Quesada 2009, 40-43, cifra lo recaudado en concepto de cruzada y subsidio en esos ocho años en 308771743 maravedíes y los ingresos totales en 2000 millones, incluyendo en estos los ingresos por venta de juros. En el septenio de 1487-1492 cruzada y subsidio proporcionaron más de 600 millones de maravedíes, cuando los ingresos ordinarios no llegaban a los 300 cuentos anuales. En un estudio reciente, Ladero Quesada 2019, 220, estima que las cuatro predicaciones de la Cruzada de 1509-1513 rindieron poco más de 500 cuentos de maravedíes, cuando los ingresos ordinarios ascendían a 300 cuentos anuales.

⁵ Goñi Gaztambide 1958, 480.

⁶ Las quejas de las Cortes de Valladolid y Toledo de 1521, 1524 y 1525 dieron pie a la promulgación de varias leyes contra esos abusos que fueron incorporadas a la *Recopilación* [1640], Libro Primero, Título Diez, de las Bulas y Bulas de Cruzada, y subsidios y comisario y oficiales dellas.

teólogos consultados por el Consejo de Indias mostraron su oposición a que se predicara en los pueblos de indios, no pensaran los naturales que «la gracia de Dios y bienes espirituales del alma se vendían o comprobaban a dineros⁷. Las quejas continuaron en España, donde una parte del clero abogaba por la abolición de la Cruzada o cuando menos por una profunda reforma. En esto coincidían con el papa Paulo IV quien, disgustado además por la política de los Habsburgo frente a los luteranos, decidió en 1557 la revocación de la Cruzada y el Subsidio. Al año de ser elegido papa en 1559 Pío IV concedió la Cruzada a Felipe II por el trienio de 1561-1563 y en 1561 accedió a conceder un nuevo subsidio del clero español. No obstante, las intenciones de Su Santidad eran otras porque, en realidad, suprimió en todos los países la bula para la Fábrica de San Pedro y la de Cruzada para consolidar la Reforma católica y si no hizo lo mismo en España fue por respeto al rey Felipe II, si bien trató de modificarla profundamente. Las críticas a las indulgencias arreciaban en el Concilio de Trento de tal modo que pareció inevitable su revocación, de hecho, el mismo rey era consciente de que algunos consiliarios españoles abogaban por ello y el Papa lo advertía en abril de 1563 al embajador en Roma⁸. Al final, el Concilio concluyó ratificando el principio doctrinal que legitimaba la concesión de indulgencias, si bien impuso condiciones que obligaron a revisar profundamente la predicación de la Cruzada⁹. En adelante, las concesiones debían acomodarse a estos principios. No debe extrañar, por tanto, la actitud muy crítica de Pío V al comienzo de su pontificado respecto a las peticiones del rey de España y, de hecho, no concedió la Cruzada sino bajo severas limitaciones, aunque para compensarlas y a petición de Felipe II fue por lo que accedió en 1567 a conceder la Gracia del Excusado, la casa mayor dezmera de cada parroquia, para con esta renta financiar la lucha contra la herejía y que el rey empleó en la guerra contra los protestantes en los Países Bajos. No obstante, cuatro años después y con motivo de la preparación de la campaña contra el turco que culminaría con la victoria de Lepanto, Su Santidad accedió a conceder una nueva predicación de la Cruzada¹⁰.

⁷ Martínez López-Cano 2014, 24-25.

⁸ Goñi Gaztambide 1958, 547-557, O'Bannon 2013, 107, y Martínez López-Cano 2014, 25.

⁹ *Sacrosanto, ecuménico y general Concilio...* 1798, 420, y Goñi Gaztambide 1958, 609.

¹⁰ En realidad, Pío V concedió la Cruzada en 1569 en virtud de la Bula *Consueverunt nostri*, de primero de enero, si bien con tales condiciones que el rey las rechazó con la intención de mejorarlas: Goñi Gaztambide 1958, 584-590.

El origen de lo que Modesto Ulloa [1977] ha llamado la «Cruzada reformada» fue, en efecto, la Bula *Cum antea* de 21 de mayo de 1571 y puede llamarse así porque eliminó algunos de los peores abusos cometidos hasta entonces, haciendo que se templaran las críticas, aunque ni aquéllos ni éstas desaparecieron del todo. En su afán por reformar y limitar la Cruzada, pero también evitar la relajación de la disciplina eclesiástica, Pío V no admitió tasa cierta, ni igualar los sacerdotes y religiosos a los laicos en el uso de lacticinos, ni conceder facultad de absolver o componer sobre usuras, simonías, frutos mal adquiridos o cosas semejantes. Felipe II agradeció la concesión, pero «no se dio por satisfecho» [Goñi Gaztambide 1958, 609].

La afirmación del carácter voluntario de la limosna y la prohibición a los predicadores de participar en la recaudación fueron dos de los principios que Gregorio XIII ratificó en el Breve *Cum alias* de 15 de julio de 1573. Además, incluyó otras novedades que perduraron sin apenas modificaciones en los siglos siguientes. Ni antes ni entonces consiguió Felipe II una concesión a perpetuidad, pero sí vio confirmado el monopolio de la predicación, de modo que no podían predicarse otras indulgencias al tiempo que las de la Cruzada y si lo eran debían ser incorporadas a la misma administración, y a cambio de esta exclusiva accedió a conceder al Papa una compensación en forma de transferencia de renta a la Fábrica de San Pedro y, años después, la de San Juan de Letrán¹¹. Asimismo, las indulgencias fueron limitadas a una determinada predicación que, además, debía ser anual, con lo que la recaudación podía multiplicarse por dos o tres respecto a épocas anteriores. No fue menos importante la creación de nuevas causas de donación y la fijación de la tasa de la bula. A las tradicionales limosnas de vivos y de difuntos se sumaron las de composición y las de ilustres. La limosna de vivos permitía al donante ganar indulgencias y privilegios, como, por una parte, commutar la penitencia debida por los pecados y, por otra, permitir el consumo de huevos y lácteos en los días de ayuno y abstinencia que establecía el calendario litúrgico, indulto del que estuvieron inicialmente exentos los eclesiásticos. Con la limosna de difuntos era posible ganar la indulgencia plenaria para el alma del finado que designase el tomador de la bula. En cuanto a la limosna de composición, ofrecía a los fieles un medio de restitución por los bienes «mal adquiridos» cuyos dueños eran desconocidos o no podían ser identificados ni, por tanto, compensados directamente. Todos

¹¹ Goñi Gaztambide 1958, 628, estima que la aportación de la Cruzada de España cubría la mayor parte de los gastos de construcción de la basílica de San Pedro y, de hecho, las obras se estancaron en los pontificados de Paulo IV y Sixto IV.

los fieles estaban llamados a tomar la bula, laicos y eclesiásticos, no cabía exención por privilegio y para todos estaba tasada la limosna en dos reales de plata, excepto la de ilustres, que en las décadas finales del siglo XVI consistía en ocho reales y debían pagarla prelados, señores y altos ministros de Su Majestad. No obstante, la Corona pretendió corregir la desigualdad de los eclesiásticos respecto a los laicos, pero no lo consiguió hasta el pontificado de Urbano VIII con la aprobación el 14 de junio de 1624 de la bula de lacticinios, que era de varias clases y ofrecía a los eclesiásticos la posibilidad de eximirse del ayuno y de elegir confesor. El indulto cuadragesimal o de carnes fue concedido mucho más tarde, por Bula de Pío VI del 23 de diciembre de 1778 y permitía a todos los fieles el consumo de carnes en los días que prohibía el calendario litúrgico, incluida gran parte de la Cuaresma, aunque no la Semana Santa¹². Por otra parte, la Corona pretendió también extender la Cruzada a otros territorios de la Monarquía y lo consiguió para las Indias por Breve de 4 de febrero de 1573, aunque las predicaciones tuvieron que ser bienales, y también a Cerdeña y Sicilia, pero no a otros dominios españoles. Por último, pero no menos importante, la Corona consiguió de Gregorio XIII y sus sucesores concesiones sucesivas, incluso con años de antelación, de modo que en 1609 estaban aprobadas las predicaciones hasta 1629¹³.

En fin, el balance de todos estos cambios fue muy positivo para la Corona porque la Hacienda real podía disponer de ingresos más cuantiosos, líquidos y muy atractivos que ofrecer a los hombres de negocios a cambio de sus créditos, un atractivo que radicaba en el hecho de que la limosna debía ser pagada en plata y en que los ingresos no podían servir para la consignación de títulos de la deuda consolidada. Este atractivo fue si cabe mayor después de 1578 cuando las concesiones pasaron de cuatro a seis años y seis predicaciones, y cuando se consiguió anticipar las concesiones papales. Ahora bien, una condición fundamental exigida por la Iglesia era la aplicación de los fondos de la Cruzada a la finalidad para la que había sido concedida la Bula, que era la defensa de la fe contra los infieles y precisamente por no respetar esta condición fue censurado Felipe III por Clemente VIII en 1601, si bien con la absolución otorgada ese mismo año se permitió

¹² Llamazares Fernández 1859, 324, y Goñi Gaztambide 1958, 628-629. Estaban exentos de esta limosna los enfermos y mayores de setenta años, los pobres de solemnidad e impedidos, los jornaleros y los religiosos franciscanos, aunque obligados a rezar un Padre Nuestro y un Ave María por la Iglesia, la Monarquía, el papa y por el rey y la familia real cada día que usaran de este privilegio.

¹³ Goñi Gaztambide 1958, 629.

utilizarlos también en la lucha contra la herejía, lo que proporcionaba a la Corona una mayor discrecionalidad en el gasto. Aun así, en la práctica, los ingresos de la Cruzada podían ser utilizados para financiar otros gastos de naturaleza no necesariamente religiosa, poniendo en peligro la concesión papal, como sucedió más tarde en 1679 en que se demoró la prórroga de la Cruzada y después en 1718 cuando fue suspendida la predicación de la Bula y, por tanto, la cobranza de la limosna¹⁴.

Las rentas procedentes de las Gracias eran, según doctrina común, «hacienda de la Iglesia» en el sentido de que implicaban la renuncia a un ingreso de su propiedad, tanto si los recaudaba directamente –caso del subsidio eclesiástico, que consistía en un gravamen proporcional sobre los ingresos procedentes de diezmos y primicias–, como si implicaba la renuncia a percibir una renta porque cedía la recaudación a la Corona, que era el caso concreto de la Cruzada. También era comúnmente aceptado que el estado eclesiástico debía ser exento de contribuir a las cargas comunes, porque su misión era espiritual y para desempeñarla disponía de patrimonio inmueble, rentas y diezmos. Ahora bien, la doctrina y la práctica fiscal de la época establecían la obligación de los eclesiásticos de contribuir en caso de necesidad pública excepcional, eso sí, siempre y cuando la contribución fuera para fines específicos y ‘santos’ como la defensa de la fe, con carácter temporal y previo consentimiento de la autoridad legítima¹⁵. Estas características asemejaban las rentas eclesiásticas a los servicios votados en Cortes y, al igual que estos, a la hora de la verdad era imprescindible contar con la colaboración de los contribuyentes para asegurar el éxito de la recaudación. Por lo que respecta a la Cruzada, la diferencia estaba en que la bula era una limosna, no un tributo, luego el pago debía ser voluntario, a la manera de un donativo que devengaba una gracia o merced a los fieles que la tomaban. Y con el fin de mover a estos a devoción se organizaba la predicación de acuerdo con las instrucciones reales y se concedían facilidades de pago¹⁶.

¹⁴ El 4 de junio de 1718 [Goñi Gaztambide 1958, 630], lo que significó que no hubo predicación ni recaudación en el año de 1719-1720, como veremos más adelante. Hortal Muñoz [2014 123-124] sostiene que varias disposiciones de los años 1619 y 1621 permitieron al Consejo de Hacienda una intervención directa sobre los dineros de la Cruzada. Sobre los orígenes de este Consejo, Martínez Millán y Carlos Morales 1991.

¹⁵ Que en este caso era el Sumo Pontífice. Cfr. Fortea Pérez 2008 y 2015.

¹⁶ En el caso de la Décima o Subsidio eclesiástico y el Excusado, el cupo acordado previamente era distribuido entre las diócesis por la congregación del clero de Castilla. Cfr. Fortea Pérez 2015. Sobre la Cruzada, Marcos Martín 2002, y más adelante, en estas mismas páginas.

El hecho es que la Bula de la Santa Cruzada proporcionaba al Rey ingresos líquidos anuales muy cuantiosos. En conjunto, las rentas eclesiásticas representaban a finales del siglo XVI más de la quinta parte de todos los ingresos tributarios de la Hacienda real de Castilla y, dentro de ellas, la Cruzada aportaba un poco más de la mitad. Su importancia era, por tanto, muy considerable y a lo largo del siglo XVII continuó siéndolo porque, si bien los servicios concedidos por las Cortes aumentaron extraordinariamente de valor hasta convertirse en el principal ingreso tributario de la Corona, otras partidas tradicionalmente muy importantes se fosilizaron o declinaron, como sucedió respectivamente con las alcabalas, las rentas de aduanas y las remesas de Indias. En los años concretos de 1640 y 1655 las Tres Gracias de la Cruzada, el Subsidio y el Excusado junto con los Maestrazgos representaban poco más del 8% de los tributos reales y, aunque su peso relativo aumentó en 1688 como resultado de las bajas concedidas pocos años antes en las rentas provinciales, en el segundo cuarto del siglo XVIII suponían cerca de la décima parte de todas las rentas reales¹⁷. Desde el punto de vista financiero, la Cruzada proporcionaba ingresos de los que la Real Hacienda podía disponer con facilidad por su liquidez gracias a que la recaudación seguía un calendario preciso y a que, siendo una renta eclesiástica y de carácter temporal, no era posible consignar sobre ella títulos de la deuda consolidada, como ya dijimos anteriormente. Es cierto que los ingresos debían ser aplicados a fines determinados, pero, en la práctica, la Cruzada se convirtió en una de las mejores consignaciones que ofrecer a los asentistas por su cuantía y liquidez, por estar libre de situado, y porque consistía en plata. No obstante, la administración de la Cruzada era compleja porque los ingresos que aportaba procedían no de una contribución propiamente dicha, sino de una limosna que los fieles tomaban voluntariamente a cambio de ciertas indulgencias de carácter espiritual, y dado que las limosnas podían llegar a ser adquiridas por todos los fieles, su registro exigía un estricto control burocrático. El Subsidio y el Excusado eran contribuciones del clero cuyo importe o cupo era acordado, previa autorización papal, entre la Corona y las corporaciones eclesiásticas, las cuales se encargaban de la recaudación y su transferencia a la Hacienda Real. A la hora de facilitar la recaudación de cada una de las Tres Gracias, la colaboración del clero era imprescindible. La predicación de la Bula de la

¹⁷ Ulloa 1977, 592-593, Andrés Ucendo y Lanza García 2008, y Fernández Albaladejo 1977. Los ingresos del XVIII son líquidos, descontados costes de conducción, salarios y situado de juros. Los valores de las Gracias se refieren a los reinos españoles e incluyen, por tanto, Navarra y la Corona de Aragón.

Cruzada era encargada a los religiosos aprobados por los obispos de cada diócesis, pero la recaudación propiamente dicha corría por cuenta de los tesoreros generales y los concejos, pero no el clero secular, en parte porque era considerado por la Corona poco entusiasta de la bula y en parte y, sobre todo, por la oposición del papado a que se implicara en la recaudación. Esto fue así por mucho tiempo, pero no siempre porque en 1750 se implicó a los párrocos directamente en la recaudación retribuyéndoles con el 5% del expendio de las bulas que vendieran¹⁸.

La importancia de la Cruzada está fuera de toda duda por varias razones y por eso ha despertado el interés de los historiadores por el estudio de diversos aspectos y problemas que plantea y no solo los estrictamente doctrinales, también los políticos, los demográficos o los fiscales y financieros. Antonio Domínguez Ortiz [1963] propuso utilizar el número de bulas como indicador de las tendencias de la población española para comprobar el saldo demográfico del siglo xvii¹⁹. Por su parte, Alberto Marcos Martín [2002] ha analizado las condiciones incluidas en los asientos de la Cruzada concertados durante la Guerra de los Treinta Años y las principales características de la administración de la limosna por los hombres de negocios en quienes recayó la tesorería general. Carlos Álvarez Nogal [2017] ha estudiado las actividades financieras de los Fugger nuevos y su agente, Julio César Scazuola, en la época que se hicieron precisamente con la administración general de la Cruzada. Desde otra perspectiva, José Ignacio Fortea [2008 y 2015] ha planteado los problemas políticos y doctrinales que implicaban los servicios del clero a la Corona. No obstante, desde el punto de vista fiscal y financiero sabemos todavía muy poco sobre la evolución de esta importante fuente de ingresos después del reinado de Felipe II²⁰. El hecho de que la limosna estuviera tasada en una cuantía o precio fijo, que no cambió en términos de moneda de cuenta, y el dar por supuesto que la tomaban todos los fieles han podido inducir a pensar que la recaudación solo dependía del número

¹⁸ Dicho año Benedicto XIV concedió a Fernando VI la facultad de administrar la Cruzada y el Subsidio sin la participación del Comisario General ni de sus subdelegados [Llamazares Fernández 1859, 128 y 208]. Cfr. Martínez López-Cano 2014, 34.

¹⁹ Una idea secundada y desarrollada de forma sistemática no hace muchos años por Ojeda Nieto 2000 y 2005. Los padrones de bulas conservados en los archivos locales pueden ser utilizados también en el estudio de la población, como muestran los casos de Guadalajara y Lebrija estudiados respectivamente por Mejía Asensio 2002 y Fernández Chaves 2009.

²⁰ Domínguez Ortiz 1983, 230-231, ofrece cifras muy aproximadas para la época de Felipe IV y Andrés Ucendo y Lanza García (2008) para el conjunto de los ingresos de la Corona en determinados años del siglo xvii.

de habitantes o, para ser más precisos, del número de personas en edad de comunión. Sin embargo, como enseguida veremos, las cosas no fueron tan sencillas porque las alteraciones de la moneda de vellón provocaron una escasez de plata que dificultó el pago de la limosna en esta especie y para facilitar su adquisición por los fieles el Consejo de Cruzada autorizó a tomarlas a cambio de vellón. Los efectos perniciosos de la inflación del vellón no podían dejar de afectar ni al esfuerzo de los fieles cuando se disponían a tomar la bula ni al valor de la recaudación expresado en moneda de plata o en relación con el índice general de precios.

El objetivo de este ensayo es conocer la cuantía y evolución de la limosna de la bula de la Santa Cruzada desde la última década del siglo xvi hasta principios del xviii. Durante este largo período y una vez implantada la bula reformada se regularizaron las predicaciones por sexenios y el sistema de administración vinculado al Consejo de Cruzada apenas experimentó cambios de carácter sustancial, cambios entre los que destaca la separación de Aragón, Navarra y Valencia en 1655 y Cataluña en 1662 de la tesorería general de Castilla. El estudio se apoya en el examen de los asientos y cuentas de los tesoreros generales desde el sexenio de 1589-1595 hasta el de 1733-1739 que es el último disponible en el Archivo General de Simancas, así como decretos, autos y consultas del Consejo de Cruzada²¹. Esta rica documentación permite conocer los cambios inducidos por las manipulaciones monetarias en la tasa de la limosna y el valor de la recaudación, así como en la estructura del gasto. En las páginas que siguen nos ocuparemos, por una parte, de los problemas que planteaba el exceso de emisión y el envejecimiento de la moneda de vellón en la expedición de la bula y la forma como el Consejo de Cruzada, ante las dificultades que afrontaban los fieles para disponer de plata con que pagar los dos reales de la limosna, decidió permitir que pudieran tomarla pagando o en plata o en vellón, pero en este caso con un premio. Una de las consecuencias inmediatas de esta decisión fue la recuperación del número de bulas expedidas, pero este efecto pasó pronto y no tardó en producirse otro en absoluto deseado, aunque inevitable,

²¹ AGS, Cruzada, leg. 424-528, y AHN, Consejos, leg. 7126 y 7413-7415. El principal cambio administrativo es el que se produjo en 1750 con la incorporación plena de la administración de la Cruzada a la Hacienda Real a la que antes aludimos. Las cuentas de los años siguientes al sexenio de 1733-1739 se encuentran en el Archivo Diocesano de Toledo [Dionisio Vivas 2011 y Goñi Gatztambide 1949]. Por lo que respecta al reinado de Felipe II, Ulloa 1977, 591-593, ofrece una estimación de lo recaudado calculada a partir del número de bulas sacadas de los conventos donde se imprimían, a las que hay que restar las consumidas o devueltas para conocer las expedidas.

que fue la depreciación del valor de la recaudación en términos de plata. Es importante cuantificar este efecto y a este fin ofrecemos, previo examen de asientos e instrucciones que regulaban la administración de la Cruzada, una síntesis de la evolución de las recaudaciones de bulas y de dinero, tanto en plata como en vellón. En Castilla la plata dejó de utilizarse en el pago de las bulas ordinarias, de vivos, difuntos y composición, mientras que en Navarra y la Corona de Aragón las cosas en este aspecto no cambiaron gracias a la estabilidad monetaria que conocieron estos territorios forales y, de hecho, las recaudaciones aparecen expresadas siempre en reales de plata castellana. Si hubo o no otros problemas monetarios –como la conversión de la moneda de plata local a la castellana– apenas se deja entrever en la documentación, si bien las consecuencias no podían ser comparables con el problema causado por el vellón castellano y por la obligación de hacer los pagos fuera de Castilla precisamente en plata y no en otra especie. La Bula de la Santa Cruzada también se predicaba, como es conocido, en las islas adyacentes, los reinos de Cerdeña y Sicilia y en Indias, todas ellas bajo administración del Consejo de Cruzada, pero estos casos plantean problemas diferentes a los que aquí tratamos que aconsejan dejarlos fuera del presente estudio²². Por tanto, en lo que sigue a continuación nos referimos a los reinos y provincias de la España peninsular.

LA LIMOSNA Y LOS PROBLEMAS MONETARIOS DE LA RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA CRUZADA

La limosna para la Cruzada quedó fijada en el último cuarto del siglo xvi en dos reales de plata, salvo las de ilustres, que valían ocho [Ulloa 1977, 572]. La política monetaria mantuvo los principios establecidos en la reforma de 1497 durante todo el siglo hasta que Felipe II, al final de su reinado, y luego Felipe III y, sobre todo, Felipe IV decidieron aumentar las acuñaciones de moneda de vellón y depreciar su contenido metálico con el fin de aumentar los ingresos de la Hacienda Real. Una de las consecuencias provocadas por el abuso de este expediente, advertida muy pronto por las Cortes de Castilla y Juan de Mariana [1609], fue que la plata comenzó a escasear, dificultando el comercio, entorpeciendo el funcionamiento del sistema de pagos y

²² Sobre la Cruzada de Indias y en concreto de Nueva España, su implantación y administración, además de varias cuestiones doctrinales relativas a las indulgencias en el siglo xvi son imprescindibles los estudios de Benito Rodríguez 2002 y Martínez López-Cano 2014, 2015 y 2017.

encareciendo todas las cosas en la medida que se depreciaba la moneda de vellón, cuya manifestación más evidente era el premio de la plata que debía pagarse en los cambios de una y otra especie de moneda y que afectaba a todo tipo de contrataciones. También a la limosna de la Cruzada en Castilla, como enseguida veremos. En los demás reinos de España también hubo problemas monetarios y el valor de la moneda de plata también cambió en relación con la castellana, pero en comparación con Castilla, las alteraciones fueron menores y no se conocieron problemas semejantes a los derivados de la inflación del vellón ni repercutieron en la tasa de la limosna, que siguió siendo de dos reales de plata²³.

La primera noticia que tenemos sobre los problemas que este fenómeno causaba a los administradores de las Gracias papales es el comentario del Marqués de Santa Cruz en una carta al Consejo de Cruzada fechada el 8 de marzo de 1620 en el Puerto de Santa María en la que recomendaba hacer las pagas en plata y no en vellón porque, si bien el coste de la reducción de plata a vellón en Madrid no pasaba del 0,5%, en Andalucía los proveedores de las galeras encarecían los bastimentos hasta un 5% y era muy frecuente que en las esportillas donde se transportaba moneda de vellón faltara del 4% al 8% del dinero, todo ello sin contar el encarecimiento de la conducción de las piezas de vellón respecto a las de plata²⁴. Las emisiones masivas de moneda de vellón habían comenzado poco antes y continuaron, como es bien sabido, hasta mayo de 1626 en que se detuvieron. Al cabo de dos años fue preciso decretar la baja de la moneda y con ella se produjo una deflación que tuvo efectos devastadores sobre la economía castellana. Este ciclo de inflación y deflación se repitió en ocasiones sucesivas hasta culminar con la reforma monetaria de 1680-1686 que provovó una crisis económica no menos grave que la anterior, pero sentó las bases de la estabilidad monetaria del siglo de las luces.

Las Cortes se hicieron eco muy pronto de las dificultades que encontraban los fieles a la hora de pagar en especie de plata los dos reales de la limosna de la bula de la Cruzada. Juan Fernández de Castro, procurador por Burgos, presentó en la sesión del 23 de mayo de 1623 una proposición para que se debatiera acerca de los inconvenientes que resultaban de obligar a pagar las bulas en plata, porque

²³ Sobre la moneda valenciana y su cotización respecto al real de plata castellano, Hamilton 1975, 144-245, y sobre la aragonesa, además de la catalana, Mateos Royo 2011.

²⁴ AHN, Consejos, leg. 7413.

hay quejas... de las bexaciones, costas y salarios que se causan y a los súbditos... por no poder pagar el precio en plata, y esto los causa la mucha falta que ay della, y se dejan de tomar muchas bullas, y no goçan de las indulgencias que por ellas se conceden, y algunos no llevando el dinero en plata tienen escrúpulo de si cumplen con el tenor de la bulla para goçar de las gracias concedidas por ella por decir se dé la limosna en plata.

Las vejaciones a los feligreses surgían cuando pagaban la bula en especie de vellón en lugar de plata, a causa de la escasez de esta especie, y los recaudadores exigían entonces un premio por el cambio de moneda, un premio para cobrar el cual no contaban con la aprobación del Consejo de Cruzada y que, a falta precisamente de regulación oficial, tendía a ser abusivo. Los escrúpulos de conciencia nacían del temor que sentían los fieles de que no pagando en plata, como establecía expresamente la Bula, sino en vellón, las indulgencias que proporcionaba la limosna perdieran validez si no se cumplía estrictamente esta condición impuesta por el Papa. Las Cortes acordaron por mayoría representar al rey que pusiera remedio a estos abusos y que no se llevara premio ninguno por la reducción a plata. Un procurador defendía la posibilidad de pagar en vellón, pero sin premio, porque lo contrario sería como imponer un tributo sin consentimiento del contribuyente, imposición que no sería legítima cuando, recordaba, «imposición ninguna no se puede hechar conforme a la bulla *In cena Domini*». Por el contrario, hubo entonces tres procuradores que defendieron la posibilidad de que se admitiera la limosna en vellón «dando un moderado premio por la reducción conforme a los tiempos»²⁵.

Unos meses después, el 11 de noviembre del mismo año, el Reino volvió a tratar sobre los inconvenientes que resultaban de cobrar la limosna de la bula en plata, «por aver tan poca, y gran cantidad de moneda de vellón, y quan importante sería que la paga fuese en quartos o por lo menos que a un moderado precio fuese su reducción». Dos días después reiteró la propuesta inicial, si bien cuatro procuradores votaron a favor de que, no pagando en plata los dos reales de la limosna, ésta pudiera tomarse por dos reales y un cuarto en vellón, en total 72 maravedíes, que así se reconociera oficialmente, y «dejar a voluntad de la parte que tomare la Bulla el pagar en plata o cuartos en la forma dicha». Al día siguiente, un Memorial para Su Magestad reiteró el acuerdo y las mismas razones, añadiendo que el exigir la limosna en plata

²⁵ ACC, XXXVIII, 253-254.

«es causa de dejarse de tomar muchas, con que se disminuye su valor, y es de más consideración que el que puede montar el premio de la plata»²⁶.

Dos meses después, en la sesión del 26 de enero de 1624, Juan Fernández de Castro volvió a referirse a los problemas que planteaba el pago en plata y los abusos que cometían los comisarios de Cruzada, tan grandes, decía, que el Reino debía intervenir. Los abusos eran consecuencia del exceso de oficios creados para la administración de la Cruzada y de la consiguiente falta de eficiencia en la recaudación, la usurpación de la jurisdicción real y la imposición de aranceles arbitrarios²⁷. El pago de la limosna en moneda de plata era muy gravoso para los fieles porque el vellón había desterrado a la plata doble de tal manera que el trueque corría a 15%. Al parecer no se cumplía lo acordado con el Patriarca

de que quede a la voluntad de la parte, explicándose así en la bula de molde, el dar dos reales de plata por cada una o diez y ocho cuartos en vellón, porque con esto gozará más número de gente de la indulgencia de la bula, que no la toman por no hallar la plata y así mismo resultará en beneficio de la Real Hacienda, como hoy se experimenta en los naipes, que después que se recibe la venta dellos en quartos se gastan más.

²⁶ ACC, XL, 137, 140 y 144.

²⁷ ACC, XL, 310-311. Su parecer era que debían excusarse tantos jueces y alguaciles como se han creado de nuevo «ampliando su jurisdicción y usurpando la real y procediendo en lo que no les toca y sin que los pobres puedan tener defensa, pues para desagraviarse han menester acudir a esta corte al Consejo de Cruzada». El número de ministros, mayores y menores, era tan grande que la mayor parte de los vecinos de los lugares –decía– conseguían eximirse de los oficios públicos, sin que por eso fuesen de utilidad para la Cruzada. En las ciudades grandes podía haber hasta tres jueces subdelegados y un comisario y todos ejercían jurisdicción contra los eclesiásticos y seglares y no sólo se compraban por sus mandamientos las mesas capitulares, sino también las particulares de los prebendados que procedían de sus empréstitos y contratos y admitían cesiones fingidas, prendían a los legos por lo que debían a particulares y lo mismo hacían los arrendadores de los frutos de los arzobispados y obispados. Las costas eran grandes y los salarios, mayores. No se guardaban las leyes, ni procedían por antelación de acreedores poniéndose ellos en primer lugar. No daban lugar a que las mujeres fuesen amparadas en sus dotes y arras y a que se valieran de las hidalguias. Los arrendadores y compradores de los frutos eclesiásticos mezclaban estas deudas con las seglares que se les adeudaban a ellos y las reclamaban ante los jueces de la Cruzada. Criaban fiscales y tenían depositarios de bienes mostrencos. Había gran número de alguaciles y receptores sin que ninguno de ellos saliera afuera a la publicación de la bula ni a la cobranza de ella y si alguna vez se ocupaban en estas comisiones no guardaban los aranceles, sino que los cobraban a su voluntad.

Cinco días después volvieron las Cortes a debatir sobre esta cuestión y reiteraron los mismos argumentos sobre «la gran falta que hay en estos Reinos de moneda de plata y que gran número de gente deja de ganar la indulgencia de la Bula y los difuntos no goçan deste sufragio a causa de no aver dinero en plata para pagar la limosna de ellas, y los labradores y personas que las toman fiadas son molestados al tiempo de la paga, y se les causan muchas costas». Esta vez el Reino no se limitó a elevar un memorial al rey, sino que propuso condicionar la concesión del servicio que entonces se estaba negociando precisamente a

que Su Magestad mande que se lleve la limosna de la Bulla en cuartos, dando diez y ocho cuartos [72 maravedíes] a quien la tomare por el trueque de la moneda, si ya no tubiere comodidad de dar los dos reales en plata, que ha de quedar a elección de quien tomare la Bulla, de que se seguirá alivio a estos Reinos y aumento a la Hacienda Real, porque crecerá el valor de la limosna de las Bullas poniéndose esto en ejecución²⁸.

Por su parte, conocedor de los problemas que resultaban de pagar la limosna de la Bula en plata por el aumento de la reducción del vellón a esa especie y del curso declinante que estaba siguiendo la recaudación, el Consejo de Cruzada proponía al rey en una consulta del 23 de noviembre de 1624 precisamente dejar a elección de los fieles el tomar la bula o en plata o en vellón, en este caso con un moderado premio de doce maravedíes más respecto a los 68 que valía la limosna, y trasladar las costas de conducción a los concejos. En concreto, el Consejo reconocía que el encarecimiento de la reducción del vellón a plata, por la escasez de ésta y por su atesoramiento con fines especulativos, había provocado grandes inconvenientes y concretamente en la expedición de la Bula de la Santa Cruzada,

en la cual se han visto muchas bajas en diferentes partidos y asimismo muchas quejas de los lugares hallándose imposibilitados de dar la limosna de ellas en plata, representándolo en este Consejo y pidiendo se recibiese en vellón, sobre que se ha tratado y conferido en él diversas veces con deseo de hallar medio conveniente para la expedición de la Bula con la mayor comodidad y suavidad de los vasallos.

En los años anteriores las dificultades derivadas del aumento del premio de la plata habían sido «tolerables», pero ahora que alcanzaba el 20% arreciaban las quejas de los pueblos y se temía que con las dificultades de pago «la expedición de la Bula ha de dar gran baja y perderse mucho la

²⁸ ACC, XL, 310-311 y 359-360.

cantidad que solía proceder de su contribución». La experiencia de los años inmediatos así lo hacía prever porque las 3 827 058 bulas expedidas en los Reinos de Castilla en 1621 habían disminuido a 3 781 527 en 1622 y a 3 711 131 en 1623: un descenso de poco más del 3% en dos años que el Consejo no atribuía a una eventual disminución de las vecindades, de la que nada decía, sino expresamente a la dificultad de pagar la bula en moneda de plata. El Consejo enfatizaba, además, el hecho de que la mayor parte de esta baja se había producido en los partidos de Andalucía, Extremadura, Toledo y La Mancha, que eran «más poderosos y poblados que los de Castilla la Vieja, Galicia, Asturias y León». Por tanto,

Considerando esto el Consejo y lo que cada día se aumentan las quejas y la razón de imposibilidad de dar los fieles la limosna de las bulas en plata y que ésta les podrá ser ocasión de excusarse de tomarla y cada año vendría a ser mayor la pérdida y más irrecuperable el daño que de ello resultaría, concurriendo con esto la experiencia que se debe de que, sin embargo de haber venido las flotas de Indias, no ha bajado la reducción de 18 [%] y se entiende que esto irá en aumento por las trazas que los extranjeros tienen en estancalla, ha parecido tomar breve resolución en la forma que se debe dar para la mejor expedición de la Bula y la que se tiene por más a propósito es no obligar a que la limosna sea en plata, sino que, aunque en ella no se altere la especie, que a lo menos por instrucción aparte se ordene a los subdelegados y ministros que no obliguen a que precisamente se de en plata, sino los que voluntariamente lo quisieren hacer, y que los que la dieren en vellón se les reciba dando doce maravedíes más sobre los dos reales de la limosna ordinaria de cada bula, que es la cantidad que ha parecido justa y que a cada una le toca prorrata de lo que monta el precio que puede montar el porte forzoso que ha de tener el traer la moneda de vellón desde las cabezas de partidos y la reducción de la plata a razón de a dieciocho [%] a como pasa de presente, aunque hasta ahora ha sido a veinte regulándolo así.

El sobreprecio en vellón debería haber sido un poco mayor, dieciséis maravedíes en lugar de doce, pero esta elección se consideraba justa porque el coste de conducir la recaudación a las cabezas de partido debía correr ahora por cuenta de los pueblos, «como se hace en los millones». En tales condiciones, era previsible que la expedición de bulas aumentara como consecuencia de las facilidades de pago que tendrían a partir de ahora tanto los fieles como los pueblos, porque todos excusarían «la costa y penalidad de buscarlo en plata y llevar el vellón a reducirlo a otros lugares poderosos donde se halla». Por estas razones y porque se acercaba la fecha prevista para la publicación de la bula, el Consejo señalaba al rey que convenía «al servicio de Vuestra Magd y beneficio de la predicación de ella... resolver

y responder a tiempo a esta consulta, para que lo referido se pueda poner en efecto»²⁹.

Así fue, el rey dio su aprobación a la propuesta del Consejo y por cédula de 21 de diciembre de 1624 mandó que las bulas de la predicación de 1625 se cobrasen en plata o en vellón y que las de vellón se cobrasen a razón de 80 maravedíes cada una. A partir de entonces los fieles pudieron pagar la bula de vivos, difuntos y composición o en plata o en vellón, pudiendo elegir una u otra especie a voluntad, pero al mismo tiempo se impuso a los concejos la obligación de conducir a su costa el vellón procedido de esta Gracia hasta las cabezas de partido. Las Cortes volvieron a plantear el mismo asunto en 7 de marzo de 1626 y nombraron dos comisionados para hablar con el Comisario General acerca «de que la limosna de las bulas se reciba en moneda de vellón, por la conveniencia que tiene para todo, y hagan todas las demás diligencias que convenga para que se consiga»³⁰. Por lo que parece, no sabían que en el mes de enero el rey ya había rectificado su decisión del año anterior y ordenado, a la vista de cómo iba creciendo el premio de la reducción «con grande exceso», que se entendiese que el que no diese los dos reales en plata había de dar tres en vellón³¹. De este modo se hizo posible pagar la bula de la predicación de 1626 en una u otra especie de moneda, dado que la predicación debía darse por concluida antes del domingo de Ramos y que las pagas solían hacerse principalmente en septiembre cuando terminaba el año agrícola. El mismo precio, valga la expresión, se impuso por Orden de Su Majestad de 27 de noviembre de 1626 con vistas a la predicación de 1627³².

²⁹ El cálculo que hacía el Consejo era el siguiente: «El año de 621 montó el valor de las bulas que se gastaron en él 695 817 ducados que hoy se considera por precio fijo, presuponiendo que con la comodidad de recibir la limosna en vellón nadie se excusará de tomarla, el premio de su reducción a razón de 18 monta 125 234 ducados que junto serán 821 051 ducados, el porte de ellos a razón de tres por ciento monta 24 630 ducados, según lo cual el premio y portes considerado todo en vellón será 149 864 ducados que repartidos prorrata en los 3 829 058 bulas que se presupone se expedirán con la comodidad referida le tocará a cada una 16 maravedíes y para que tengan más alivio los vasallos parece será bien moderarlo a 12 maravedíes». AGS, Cruzada, legajo 516.

³⁰ ACC, XLIV, 373.

³¹ AGS, Cruzada, leg. 521, Auto del Comisario General y Consejo de Cruzada de 22 de enero de 1626. Y se ha ejecutado hasta el día de hoy, se dice en un borrador de consulta de junio de 1627. AGS, Cruzada, legajo 516.

³² AGS, Cruzada, leg. 521.

Los tres reales de vellón por la limosna ordinaria, de vivos, difuntos y composición, en lugar de los dos de plata, equivalían a un premio del 50% que era el que el rey había impuesto en las transacciones oficiales y muy próximo al que por entonces se registraba en los mercados. Para la predicación de 1628 se previó el mismo importe, pero la publicación de la Pragmática de la baja de moneda el 19 de agosto aconsejó revisar a la baja el importe de la limosna. Un primer auto publicado el mismo día de la baja confirmó las tasas anteriores, pero fue revocado al día siguiente porque el rey pretendía «hacer tal igualdad entre la plata y el vellón que nunca hubiese memoria de premio» y para conseguirlo decidió bajar la limosna a dos reales cualquiera que fuese la especie elegida, o plata o vellón. Esto no era posible, porque enseguida se advirtió el «grande daño» que podía padecer la Hacienda Real si quienes tomaron la bula al fiado «por mora y omisión suya» pretendiesen pagarla ahora a un precio menor que el ofrecido inicialmente. Así pues, para evitar dicho daño a las arcas reales, «los que tomaron las bulas fiadas y no las pagaron al tiempo de su obligación... an de pagar tres reales de moneda corriente el que no pagare dos en plata, y esto no es llevar VMd nada por premio sino hacerse pagado igualmente de lo que justamente se le está debiendo», decía el Consejo de Cruzada. Esta intención se redobló el once de octubre estableciéndose la limosna en dos reales de plata y no en otra especie, pero el cuatro de diciembre fue preciso reconocer a los fieles la opción de pagarla o con dos reales de plata o con 80 maravedíes de vellón. El resultado de la predicación –reducidas las de ilustres y lacticinios a la tasa de dos reales y descontado el 2% en concepto de refacción– fue la venta de 4 729 815 bulas, las cuales se repartieron casi por iguales partes entre bulas en plata, bulas en vellón de a tres reales –la mayoría ofrecidas antes de la baja– y bulas en vellón de a dos reales, más un exiguo 1,5% de bulas en vellón de a 80 maravedíes³³.

La limosna de la Bula de la Santa Cruzada continuó recaudándose en especie de plata y de vellón. En las predicaciones de 1629 a 1634 se estableció el importe de la limosna en dos reales de plata o en 80 maravedíes de vellón, lo que equivalía a un premio de 17,65%, que era inferior al que corría en el mercado, según los testimonios recopilados por Hamilton [1975] y Serrano Mangas [1998]. A esta moderación del importe de la limosna atribuía el Consejo el incremento experimentado en las recaudaciones y la

³³ AGS, Cruzada, leg. 521, Autos y Consultas, 464 y 465, Cuentas del Tesorero Julio César Scazuola.

conveniencia de mantener la misma política para la siguiente predicación³⁴. Por el contrario, en la predicación de 1635 se elevó la limosna a los 88 maravedíes, importe en que se mantuvo hasta 1641 y cuyo premio superó ligeramente el del mercado en los años de 1635 y 1636. En los años inmediatamente posteriores, las reducciones del vellón a plata en el mercado fueron encareciéndose de tal modo, conforme se envilecía la moneda de cobre, que el premio superó el 120% en 1642 y para corregir el efecto que este premio tan excesivo habría causado en el valor de la recaudación, el importe de la limosna para la predicación de dicho año fue aumentado hasta los 102 maravedíes de vellón.

Como es sabido, el gobierno promulgó el 31 de agosto de 1642 una nueva baja de la moneda, de modo que fue necesario ajustar otra vez el importe de la limosna. En la predicación de 1643 se pagaron las bulas de vivos y difuntos a dos tasas, a 80 y 84 maravedíes de vellón, pero de las primeras solamente se expidieron 70 853 de las 2880 611 que lo fueron en vellón, mientras que las de composición debieron pagarse a dos reales de plata, al igual que las de ilustres y laticinios. Fue a partir de 1644 cuando se estableció de forma regular la limosna en 84 maravedíes de vellón o en dos reales de plata, a voluntad de los fieles, lo que equivalía a un premio de 23,53%. Las razones para proceder de esta manera fueron las mismas que en años anteriores y las mismas que en los años siguientes. En vísperas del comienzo de una nueva predicación se reiteraba la misma fórmula, igual que ésta incluída en la consulta de 22 de noviembre de 1651:

De algunos años a esta parte se ha consultado a VM sobre la falta de moneda de plata que hay en el Reino, a cuya causa porque no cese la expedición de la Bula y que su cobranza tenga mayor comodidad y efecto, ha parecido conveniente que la limosna de la de vivos, difuntos y composición de tasa de a dos reales se cobre en moneda de plata de la antigua o a ochenta y cuatro mrs en vellón y que de las tasas de a ocho reales y laticinios se cobre precisamente en plata. VM lo ha permitido así y porque milita al presente la misma razón que este año y los pasados, parece al Consejo que en la presente

³⁴ Una consulta de 17 de octubre de 1629 reconocía que «se ha experimentado que en cuanto al efecto de la expedición fue esta resolución muy acertada porque se han tomado este año mucha cantidad de bulas más que los pasados conforme la relación de los tesoreros y a los mandamientos de impresión y saca de ellas que por este Consejo se han dado y aunque la dificultad de la cobranza es grande y detención de las pagas y gastos que se hacen en la conducción del dinero con todo parece no se debe esto mudar en la predicación del año que viene de 630». AGS, Cruzada, legajo 516.

publicación para el año venidero de 652 corra la cobranza de la Bula en la conformidad y forma que este de 651 y los antecedentes³⁵.

En este importe se mantuvo la limosna hasta 1739 con la sola excepción del año de 1709 en que fue elevada a 102 maravedíes, probablemente por el deseo de conseguir una mayor recaudación, aunque el resultado fue el contrario, dado que la limosna se encarecía en un momento en el que la población castellana sufría grandes dificultades económicas.

Tabla 1. *Valor de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada*

| Período | Vivos, difuntos y composición | Premio implícito (%) | Ilustres y Lacticinios |
|--|---|----------------------|------------------------|
| Hasta 1625 | 2 rls de plata | 0,00 | En plata |
| 1626 | 2 rls de plata o 102 mrs de vellón | 50,00 | En plata |
| 1627 | 2 rls de plata o 102 mrs de vellón | 50,00 | En plata |
| 1628 antes y después de la baja de 6 de agosto | 2 rls de plata o vellón a diferentes precios: 102, 80 y 68 mrs por bula | 50,00 | En plata |
| 1629 a 1634 | 2 rls de plata u 80 mrs de vellón | 17,65 | En plata |
| 1635 a 1637 | 2 rls de plata u 84 mrs de vellón | 23,53 | En plata |
| 1638 a 1641 | 2 rls de plata u 88 mrs de vellón | 29,41 | En plata |
| 1642 | 2 rls de plata o 102 mrs de vellón | 50,00 | En plata |
| 1643 a 1708 | 2 rls de plata u 84 mrs de vellón | 23,53 | En plata |
| 1709 | 2 rls de plata o 102 mrs de vellón | 50,00 | En plata |
| 1710 a 1739 | 2 rls de plata u 84 mrs de vellón | 23,53 | En plata |

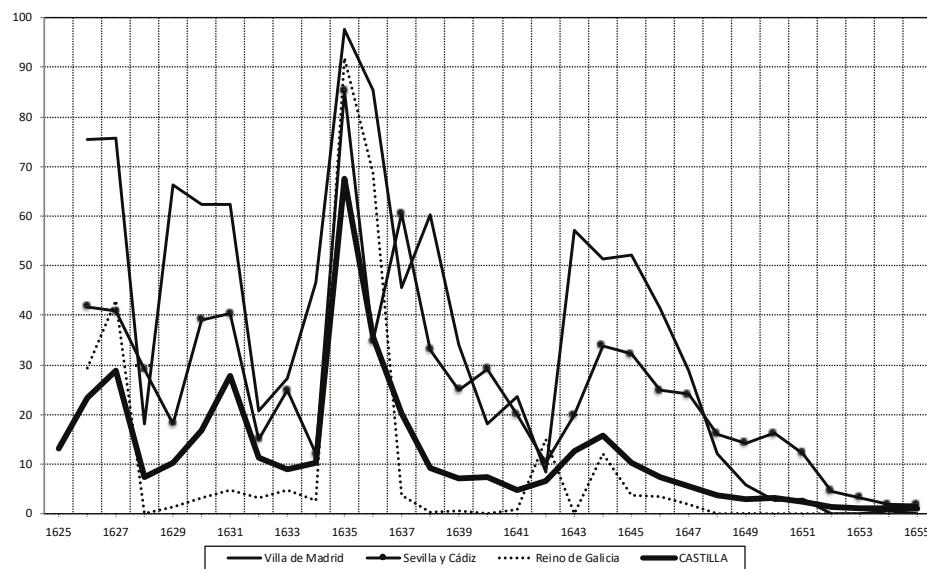
Fuente: AGS, Cruzada, legajos 463-480.

Las cuentas de las predicaciones permiten conocer las distintas especies con que se pagaba la limosna de la bula de la Santa Cruzada a partir de 1625. Antes de esta fecha no se hace distinción al respecto porque la recaudación se hacía exclusivamente en plata o por lo menos así es como queda asentado en las cuentas, aunque los testimonios que hemos mencionado antes indican que los recaudadores aceptaban vellón, pero exigiendo un premio sin autorización del Consejo. El Gráfico 1 muestra la evolución del

³⁵ AGS, Cruzada, legajo 466.

porcentaje que representaron las bulas pagadas en plata respecto al total de las bulas de vivos, difuntos y composición, cuya paga podía hacerse a voluntad de los fieles en una u otra especie de moneda, y sin considerar las de ilustres y lacticinios, que eran de diferentes tarifas y solo podían ser pagadas en plata. Los datos se refieren a los reinos de Castilla porque en Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia la limosna no sufrió alteración y siempre se mantuvo, tal como indican las cuentas, en dos reales de plata, aunque por algunas referencias muy puntuales no puede descartarse que algunas limosnas se ofrecieran en moneda fraccionaria local. Como puede apreciarse, desde el año 1625 en que se reconoció legalmente la posibilidad de elegir la especie de moneda, el número de las bulas pagadas en plata se situó en porcentajes inferiores al 25% y aunque éste aumentó un poco en el año siguiente, en 1628 disminuyó por debajo de la décima parte y luego se recuperó un poco coincidiendo con los nuevos precios impuestos a raíz de la baja de la moneda de vellón.

Gráfico 1. *Procentaje de bulas en plata respecto al total de bulas de vivos, difuntos y composición en Castilla, 1625-1655*



Fuente: AGS, Cruzada, leg. 463-466.

Las alzas y bajas en la proporción de bulas pagadas en plata que se aprecian en los primeros años de la serie guardan relación con la mayor o menor circulación de plata y la consiguiente facilidad de disponer de esta especie

en el comercio al por menor, en concreto, de moneda de plata sencilla, y probablemente también tienen que ver con los desajustes entre el precio implícito de la limosna y el del mercado. De hecho, el alza de 1626 y 1627 respecto a 1625 coincide con el aumento del precio de la limosna en vellón, pero también con la acuñación de moneda de plata sencilla, lo que pudo facilitar el uso de esta especie³⁶. Algo muy parecido, pero en mucha mayor proporción, volvió a ocurrir en 1635 y 1636 cuando el precio de la limosna en vellón pasó de 80 a 88 maravedíes al tiempo que se experimentaba un aumento de las acuñaciones de plata de los particulares según las cuentas de las casas de moneda³⁷. El aumento de la limosna en vellón hasta los 88 maravedíes implicaba un premio inferior al que regía en el mercado –que había aumentado como consecuencia del resello de la calderilla en marzo de 1636–, pero muy parecido al premio oficial y respecto a éste no podía significar un encarecimiento de la limosna en vellón³⁸. La tendencia descendente prosiguió en los años posteriores con la sola interrupción de 1642-1644 en que, probablemente como consecuencia de la baja de la moneda y el descenso del premio de la plata, la proporción de bulas ordinarias –de vivos, difuntos y composición– pagadas en plata se recuperó un poco, desde el 4,70% de 1641 hasta poco más del 15% en 1644. A partir de entonces, la

³⁶ Como decíamos antes, en la predicación de 1625 se permitió tomar la bula ordinaria en plata o en vellón y el resultado fue que se cobraron 1 538 796 bulas en plata y 3 146 421 en vellón de un total general de 4 685 217 bulas. Los contadores de Cruzada fueron conformes con las relaciones juradas y algunos padrones presentados por los tesoreros de los partidos por menor, pero las cuentas no indican el número de bulas en plata y en vellón correspondiente a cada obispado. Ahora bien, según nuestros cálculos, las bulas de ilustres y lacticinios, reducidas a las de tasa de a dos reales, fueron 31 801 y las de Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia 1 022 443. Si restamos ambas al total de bulas cobradas en plata, queda un resto que es el número de bulas en plata cobradas en Castilla: 484 552 exactamente, y como todas las bulas de vellón fueron cobradas en Castilla, entonces, las bulas en plata representaron el 13,34% de las bulas ordinarias expedidas en Castilla.

³⁷ De acuerdo con Motomura 1997, 335 y 344, el importe de los derechos de señorío por las acuñaciones de plata y oro de particulares aumentaron en 1627 y luego en 1634-1636. Además, las Cortes debatieron los años previos la conveniencia de acuñar moneda ligada para el comercio interior [García Guerra, 2003, 221-222]. Véase también Santiago Fernández (2000).

³⁸ Sobre el premio, Hamilton 1975 y 1988, y Serrano Mangas 1998, además de los datos procedentes de las cuentas de Cruzada recopilados para este trabajo que exponemos más adelante en el Gráfico 3. Una pragmática de 30 de abril de 1636 fijaba el premio oficial en el 25% antes de la llegada de galeones y el 20% después, aunque probablemente no se cumplió porque fue reiterada el 20 de marzo del año siguiente. Cfr. García Guerra 2003, 261.

retirada de la plata fue constante y prácticamente total: en 1652 representaba apenas una centésima parte del total y después todavía menos³⁹.

El Gráfico 1 muestra también la evolución del porcentaje de bulas ordinarias pagadas en plata en la Villa de Madrid, los obispados de Sevilla y Cádiz y los del Reino de Galicia desde 1626 en adelante. La tendencia y las fluctuaciones coinciden con las del conjunto de Castilla, si bien es fácil apreciar proporciones más bajas en Galicia que en la Corte y la Baja Andalucía o en las ciudades de Sevilla y Cádiz, para ser exactos. Esta diferencia respondía muy probablemente al hecho de que el uso de la moneda y particularmente la de plata tendía a ser mayor en las regiones con mayor densidad urbana a causa de que la riqueza y las transacciones comerciales tendían a concentrarse en las ciudades.

Las diferencias territoriales y la magnitud de la caída se aprecian con mayor detalle en la Tabla 2. Por una parte se advierte que fuera de Madrid, la ciudad de Toledo y el arzobispado de Sevilla la limosna en plata se había convertido ya en 1626 en una rareza. La excepción era el obispado de Cartagena-Orihuela y la razón es que una parte del mismo pertenecía al Reino de Valencia y cabe suponer que los fieles podían usar con más facilidad la moneda de plata valenciana. Por el contrario, en la mayoría de los obispados de Castilla las limosnas en plata disminuyeron drásticamente en los años 1638-1651: a partir de esta fecha, más o menos al cabo de veinticinco años de haber introducido la opción de pagar en plata o vellón, en este caso con premio, la plata ya no se utilizaba en el pago de las bulas ordinarias, de vivos, difuntos y composición, y solo para pagar las bulas de ilustres y lacticinios, por lo que puede decirse que a este respecto había desaparecido de la circulación.

El pago de la limosna en moneda de plata podía hacerse con piezas de diferente denominación y esto, que en términos legales no debía plantear dificultades –siempre que las piezas guardaran peso, liga y ley, y pudieran canjearse por su valor nominal–, pronto se convirtió en un problema, precisamente desde el momento en que apareció un premio por cambiar las piezas de pequeña denominación, como los reales sencillos y medios reales, en otras de mayor denominación, como los reales de plata doble. Unas y otras piezas servían para fines distintos, el comercio local y los pagos

³⁹ Del total de bulas de vivos, difuntos y composición, porque las de ilustres y lacticinios se pagan necesariamente en plata. AGS, Cruzada, leg. 464 a 466.

Tabla 2. *Procentaje de bulas en plata respecto al total de bulas de vivos, difuntos y composición despachadas, 1626-1655*

| | 1626-1634 | 1635-1637 | 1638-1651 | 1652-1655 |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Villa de Madrid | 50,52 | 76,17 | 28,45 | 0,17 |
| Astorga | 5,69 | 18,19 | 1,68 | 0,00 |
| Ávila | 16,71 | 34,58 | 6,26 | 0,00 |
| Badajoz | 14,33 | 48,64 | 3,86 | 0,03 |
| Burgos | 12,23 | 38,47 | 6,27 | 0,00 |
| Calahorra | 9,72 | 49,60 | 5,22 | 0,32 |
| Cartagena y Orihuela | 16,23 | 45,48 | 17,43 | 25,59 |
| Ciudad de Toledo | 53,13 | 85,04 | 21,63 | 0,39 |
| Ciudad Rodrigo | 16,74 | 39,43 | 3,09 | 0,00 |
| Córdoba | 8,07 | 34,37 | 4,05 | 0,08 |
| Coria | 20,13 | 40,81 | 3,16 | 0,04 |
| Cuenca | 18,17 | 28,71 | 1,43 | 0,00 |
| Granada | 13,48 | 26,58 | 1,72 | 0,00 |
| Jaén | 2,24 | 20,97 | 1,08 | 0,05 |
| León | 10,06 | 27,72 | 1,22 | 0,13 |
| Málaga y Abadía | 13,59 | 15,12 | 7,25 | 0,24 |
| Osma | 3,60 | 25,40 | 2,90 | 0,00 |
| Oviedo | 8,04 | 23,92 | 1,39 | 0,22 |
| Palencia | 18,58 | 21,24 | 1,97 | 0,00 |
| Plasencia | 12,63 | 33,11 | 3,54 | 0,00 |
| Reino de Galicia | 10,27 | 54,69 | 2,70 | 0,00 |
| Salamanca | 14,16 | 40,88 | 2,41 | 0,00 |
| Segovia | 20,99 | 52,99 | 2,44 | 0,00 |
| Sevilla y Cádiz | 29,02 | 60,16 | 22,23 | 2,86 |
| Sigüenza | 8,16 | 28,76 | 8,35 | 1,08 |
| Uclés | 14,78 | 25,92 | 1,15 | 0,00 |
| Valladolid | 11,56 | 30,41 | 3,12 | 0,00 |
| Veredas de Toledo | 16,26 | 44,26 | 3,36 | 0,00 |
| Zamora | 6,39 | 28,98 | 0,70 | 0,00 |
| Castilla | 16,10 | 41,09 | 7,08 | 1,14 |
| Aragón y Navarra | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |

Fuente: AGS, Cruzada, leg. 464, 465 y 466.

internacionales, respectivamente, pero como los costes de acuñación eran los mismos en términos absolutos y, por tanto, más baratos en términos proporcionales cuanto más elevada fuera la denominación de las piezas, y como éstas, por otra parte, eran preferidas en los pagos de mayor cuantía, como las transferencias internacionales, los particulares comenzaron a exigir un premio por el trueque de plata sencilla a plata doble⁴⁰. Cuando Felipe IV ordenó en 1626 acuñar reales sencillos y medios reales con la plata venida de Indias con el fin de facilitar las transacciones comerciales en el interior de Castilla, el tesorero general de la Cruzada Julio César Escazuola consultó al Consejo «si recibirá la limosna de ella en los medios reales que ahora se van labrando». El asiento le obligaba a pagar las libranzas que le presentaban los hombres de negocios en la misma moneda que cobraba la limosna y hasta entonces lo había hecho así pagándoles «con los reales sencillos que cobraba». Los asentistas pretendían cobrar en plata doble, pero el tesorero no estaba obligado. En la consulta al rey de 21 de junio de 1627, el Consejo de Cruzada consideró

harta carga y gravamen a los vasallos de VMd en cosa que ha de ser tan voluntaria el haber de dar la limosna en plata o en vellón con tanto premio y haber de traer lo procedido de ella los concejos a su costa a la cabeza de los partidos sin que ahora de nuevo se añada el ser en plata doble cuando están imposibilitados de tenerla por haber VMd mandado labrar la menuda⁴¹.

Y como la adquisición de la limosna era voluntaria, proponía el Consejo permitir el pago en reales sencillos o medios reales de plata o en tres reales de vellón, pero a condición de supervisar la recaudación de modo que constaran las monedas en que se había pagado la limosna.

En su voto particular, Lorenzo Ramírez de Prado fue más allá y expresó su

sospecha de que las instancias del tesorero para que se declare en qué moneda ha de cobrar pueden ser por interés propio suyo, porque con la limosna de cada bula se cumple dando tres reales en moneda de vellón, que es lo mismo según corre comúnmente el premio que si diesen *dos reales de plata doble...* y si dijese que la había cobrado en medios reales y quisiese pagar las libranzas en ellos ganaría ocho o diez por ciento y aun más porque a este precio corre hoy el trueque de la moneda de plata doble a la terciada de reales de a dos, sencillos y medios reales, y crecería [el premio] si toda fuese de medios reales solamente.

⁴⁰ Sobre esta cuestión véase Álvarez Nogal, en este mismo volumen. Véase también el breve comentario de Hamilton 1988, 51-52.

⁴¹ AGS, Cruzada, leg. 521.

Además, se mostraba escéptico respecto a la posibilidad de reunir pruebas con que contradecir la relación jurada que debía presentar el tesorero general.

Por último, el contador Francisco Abarca Maldonado también contradijo la posibilidad de permitir el pago de la limosna en medios reales, al menos en su totalidad,

porque las más de las bulas se fían a los labradores de todos los lugares para fin de agosto y setiembre y por entonces venden sus frutos en vellón, que no les dan otra moneda, y así es cierto no tendrán plata para la limosna de la bula y la habrán de dar en vellón a tres reales como lo han hecho el año pasado y si se les diese licencia a los tesoreros para que lo recibiesen en reales sencillos y medios reales no les puniendo límite hasta la cantidad que ha de ser, vendrían a pagarlo todo en medios reales y sería de daño a diez por ciento el reducirla a la doble y en ochocientos mil ducados que vale cada predicación se perderían ochenta mil⁴².

El daño no podía ser tan grande como decía el contador Abarca cuando las limosnas en plata representaban menos del 30% de todas las bulas ordinarias expedidas en la predicación de 1627. En cualquier caso, el rey secundó la propuesta mayoritaria del Consejo de permitir el pago de la limosna «en la moneda que cada uno ofreciere, o bien plata doble, o reales sencillos, o medios reales o tres reales de vellón», y de exigir al tesorero general que pagara a los librancistas en la moneda con que hubiere cobrado la limosna. Los hombres de negocios pretendían cobrar las libranzas en plata doble, pero los asientos obligaban al rey a pagar las consignaciones en moneda de plata u oro, y no en unas piezas determinadas, si bien en caso de pagar en vellón la diferencia de cotización debía ser por cuenta de Su Majestad. Por supuesto, en cuanto apareció el premio por la reducción de vellón a plata el rey trató de imponer un precio oficial por el cambio de moneda, pero la idea no prosperó y pronto hubo de reconocer y pagar conforme al premio que corría entre los hombres de negocios⁴³.

Una consulta del Consejo de Cruzada de 10 de noviembre de 1627 proponía al rey que le concediera facultad para que por medio del tesorero general pudiera «trocar a plata *al precio que hallare* todo lo que se cobrare en vellón de la Cruzada, sin embargo de la tasa puesta por la Diputación y

⁴² AGS, Cruzada, leg. 521. Un borrador de la misma en leg. 516.

⁴³ AGS, Cruzada, leg. 516, consulta de 10 de noviembre de 1627. Véase Álvarez Nogal 2001 sobre el fracaso de este intento de imponer límites legales al precio del dinero.

sin tener que acudir a ella ni pagar derecho alguno». Asimismo aconsejaba que el Consejo de Hacienda no interviniere tratando de imponer el premio oficial cuando los librancistas, como era el caso que en ese preciso momento planteaba Andrés Iruz, pretendían cobrar en plata o a 50% como corría entre hombres de negocios. La intervención, añadía el Consejo, demoraba las pagas encareciéndolas con el 8% anual de interés y la Cruzada, que «solía ser la mejor y más apetecida consignación hasta de poco tiempo a esta parte... se va desacreditando»⁴⁴. Los tesoreros deseaban que se les hiciese buena la reducción del vellón a plata de modo que no fuesen «perdidos ni gananciosos», esto es, considerando el premio que corría entre los hombres de negocios de la corte⁴⁵. En resumidas cuentas, las alteraciones monetarias crearon nuevas oportunidades de ganancias en los cambios de monedas, pero al mismo tiempo comprometieron la recaudación, los pagos a los asentistas y la reputación de la Cruzada.

La cuestión fundamental, como reconocía el Consejo en consulta de junio de 1628, era que los pagos en el exterior debían hacerse necesariamente en plata. Hasta entonces,

la limosna de la Santa Cruzada siempre se ha dado en plata y la concesión de los sumos Pontífices ha sido con [la condición] que se pague en ella y esto se ha guardado de suerte que cuando no había premio ninguno del vellón a plata de ninguna manera se recibía un real en él, sino todo en plata porque como para los efectos que sirve y está concedida son para la guerra contra infieles que es siempre fuera de los reinos que corren las monedas provinciales, como son los dinerillos en Aragón, Cataluña, Valencia y cuartos navarros en Navarra y aquí en Castilla la moneda de vellón, que en los reinos extraños no puede aprovechar ninguna de estas monedas, no se podía valer VMgd de lo procedido de la Cruzada si no fuera la paga en moneda de plata y ésta ha sido la razón de que siempre se ha continuado el hacer la cobranza en plata hasta que la imposibilidad de hallarse por la falta que había en ese Reino de Castilla de ella, atendiendo a que los fieles cristianos dejaban de ganar de las gracias

⁴⁴ *Ibid.* La pretensión de Andrés Iruz era que si había de cobrar en vellón una librancia denominada en plata fuera con un premio del 50%, al que entonces corría entre hombres de negocios, que era mayor que el oficial, y, además, los intereses por la demora, aspecto éste sobre el cual el Consejo de Cruzada llamaba la atención al de Hacienda para prevenir el innecesario incremento de los gastos.

⁴⁵ Aunque el Consejo de Cruzada se reservaba la facultad de decidir dicho premio, aceptaba los testimonios que se le presentaban en los que constaba el premio a que había corrido el premio de la plata al final de cada mes. La misma fuente era utilizada por los contadores cuando, años después de los hechos, examinaban las cuentas. AGS, Cruzada, leg. 464, 465 y 466.

e indulgencias por no tener plata con que tomar la bula y a que asimismo por dejarse de tomar se diminuía el valor de esta gracia y menoscababa la Real Hacienda de VMgd y hacía falta a los efectos de su concesión, se ordenó que se tomase en vellón con el premio, de suerte que se pudiese reducir a plata, y esto se continuó hasta que en su conformidad se dieron las bulas fiadas este presente año [...] con calidad que se habían de pagar a dos reales en plata o tres en vellón. Y en ejecución de ello se iba ya haciendo la cobranza cuando se promulgó la premática de [la baja de moneda de 1628]...⁴⁶.

En resumidas cuentas, la baja de la moneda forzó la caída del premio de la plata y con esta caída fue preciso reducir el valor en vellón de la limosna de la bula.

En Navarra y la Corona de Aragón la recaudación continuó siendo en plata, a razón de dos reales de plata por bula de vivos, difuntos y composición. Las cuentas en todos los casos así lo indican: que el importe de la limosna continuó siendo de dos reales de plata. En principio, podría decirse que la estabilidad monetaria impuesta por las cortes de los territorios forales permitió mantener la relación entre las especies menudas y las de mayor denominación, de ahí la posibilidad de pagar la limosna en distintas especies sin menoscabo de la recaudación. Las referencias al pago en moneda de vellón son casuales, como en Valencia a principios del siglo XVIII cuando se dice que se recaudaba en vellón valenciano, pero en esta época el problema principal era la escasez de medios de pago en general, que aconsejó permitir el pago de las bulas con el producto de las cosechas y otras especies. El mayor problema monetario en Valencia y Cataluña al menos, ya en la segunda mitad del siglo XVII, surgía a la hora de la reducción de las especies de plata de cada territorio a plata castellana y concretamente a la plata doble antigua, que se pagaba con el premio que corría en los mercados según los testimonios notariales⁴⁷.

En resumen, la limosna que en principio era preciso pagar en plata, desde 1625 empezó a pagarse también en vellón con un premio al principio moderado que pronto fue alterado al alza y a la baja, según los vaivenes de la política monetaria, hasta quedar estabilizado en 84 maravedíes desde 1643 en adelante y hasta 1739, con la sola excepción de 1709 en que subió a 102 maravedíes. El resultado inmediato fue que aparecieron dos cuentas,

⁴⁶ AGS, Cruzada, leg. 516.

⁴⁷ Sobre esta cuestión, Hamilton 1975 y Mateos Royo 2011. Las cuentas de los tesoreros permiten seguir este premio, cuyo análisis esperamos hacer en otra ocasión.

una en plata y otra en vellón. Asimismo el problema de la reducción del vellón a plata se agravó erosionando el valor en plata de la renta porque el premio de la limosna, que era tasado, pronto quedó por detrás del premio del vellón en el mercado que era el que debía necesariamente aplicarse, aunque a regañadientes, para comprar la plata con que atender los gastos consignados en la Cruzada. En efecto, como quiera que los tesoreros se habían comprometido a unos ingresos fijos y a anticipar capitales, surgía un ulterior problema: cómo atender las libranzas consignadas en plata, incluidos sus propios anticipos. Y para ello era preciso comprarla en el mercado con el vellón de la Cruzada, una operación cuyo coste venía dado por la cotización de la plata respecto al vellón y que no estaba en absoluto exenta de riesgos.

LA ADMINISTRACIÓN DE LA CRUZADA

La administración de la limosna de la bula estaba bajo la jurisdicción del Consejo de Cruzada, pero la recaudación era confiada a un hombre de negocios, siguiendo el mismo procedimiento utilizado por el Consejo de Hacienda en el arrendamiento de las rentas de la Corona. La concesión se hacía mediante subasta, cuya convocatoria se publicaba convenientemente en las ciudades cabezas de obispados y en la corte con el fin de fomentar la concurrencia de los hombres de negocios y propiciar, así, un aumento de las pujas. Los pliegos que estos presentaban eran examinados por el Consejo de Cruzada y vistos cuáles eran los que ofrecían las mejores condiciones para la Real Hacienda se daba conocimiento a los concursantes, sin declarar los nombres, abriendo entonces una segunda ronda en la que se admitían nuevas mejoras. Una vez examinados los segundos pliegos y vistas las mejoras que se habían hecho, el Comisario General, con los asesores y contadores de Cruzada los presentaban en el Consejo de Hacienda para, todos juntos, decidir qué oferta era la mejor y proponerla a Su Majestad para que resolviera el concurso y se procediera a concertar el correspondiente asiento⁴⁸. Una vez confirmado el asiento, y escriturado, formalizada la obligación y presentadas las fianzas oportunas, el asentista era nombrado tesorero general y entonces podía comenzar la administración de la limosna de la bula de la Santa Cruzada. El asentista no adelantaba capital propio, sino el que era capaz de reunir a crédito a través de la compañía de banca y de los depósitos que, en último

⁴⁸ «La norma que se tiene, quando se toma nuevo assiento sobre la Predicación, Tesorería, y Admministración de la Bula de la Santa Cruzada», en Pérez de Lara 1610, 104-105.

término, le confiaban los ahorradores castellanos. El asentista tampoco disponía de recursos propios para ocuparse de la administración periférica, sino que subdelegaba la recaudación a pequeños empresarios, aparte de contar siempre con la atenta supervisión de los ministros de Cruzada y la colaboración de los concejos.

¿Qué factores determinaban la concesión de la tesorería general a un hombre de negocios y no a otro? La respuesta a esta cuestión requeriría hacer una comparación sistemática de los pliegos presentados por al menos los principales concursantes, lo que no siempre es posible. No obstante, en general podemos decir que la cuantía y solidez de las condiciones financieras ofrecidas por los concursantes eran factores decisivos. El asentista se comprometía en virtud del asiento a recaudar un cierto número de bulas y una cantidad de dinero que era el producto de multiplicar aquél por los 68 maravedíes en que era tasada la limosna. Esta doble consignación fija, de bulas y de dinero, podía variar y, de hecho, cambió como resultado de circunstancias extraordinarias, pero por lo general tenía a ser estable. Otro tanto cabe decir de los costes de impresión y el llamado «salario» del tesorero general, que eran tasados y con los que debían cubrirse todos los costos de administración. En el contrato, el asentista se comprometía a anticipar cierta cantidad de dinero o a suministrar ciertos recursos en tiempo, lugar y condiciones específicas, el importe de lo cual en concepto de amortización e intereses era consignado en la misma Cruzada o en otras rentas de la Corona. Además, se obligaba también a aceptar por orden del Comisario General las libranzas que se le presentaren durante el tiempo de su cargo. Un aspecto decisivo era el tipo de cambio del ducado o el escudo respecto a otras divisas, y no solo la cuantía de las anticipaciones, porque éstas muchas veces debían hacerse en otras monedas distintas de la castellana en que se había recaudado, y por eso era importante precisarlos en el asiento, junto con adehalas y costes de conducción, que también podían variar de un candidato a otro⁴⁹. Otras veces la concesión podía ser resultado de una

⁴⁹ Estas circunstancias que constan en los pliegos presentados por los concursantes eran objeto de discusión entre los consejeros de Hacienda y Cruzada, y se puede encontrar en la documentación de Consejo y Juntas de Hacienda y en la de Comisaría de Cruzada, antecediendo en este caso a las cuentas presentadas por los tesoreros generales. Álvarez Nogal 2017, 273-275, ha estudiado el caso de la pugna entre Agustín Fiesco y Julio César Scazuola, agente de los Fugger jóvenes, por hacerse en 1624 con la administración de la Cruzada. Sobre este caso puede consultarse también AGS, Cruzada, leg. 464, y también sobre la pugna entre aquellos con Alejandro Palavesín y Felipe Gentil, únicos que presentaron otra propuesta por el asiento del sexenio de 1631-1637.

operación de crédito anterior y servir los ingresos de la Cruzada en tal caso para financiar el servicio de la deuda de la Hacienda Real⁵⁰.

Los asientos de Cruzada eran operaciones de crédito, como los demás asientos que concertaba la Hacienda Real, y los hombres de negocios que los suscribían empleaban, más que capital propio, capitales ajenos en forma de depósitos de particulares, de la misma manera que ellos mismos y otros financieros hacían en otras operaciones similares. Esta era la razón por la que los asientos de Cruzada incluían entre sus condiciones una licencia para tomar dinero a cambio, es decir, a interés, lo que equivalía a un privilegio de banca privada. Asimismo, los asientos podían reconocer al tesorero general la posibilidad de negociación o endoso de las libranzas que se le presentaren, literalmente la «facultad para que si quisieren socorrer y anticipar lo que así se librare en ellos en todo o en parte antes de los plazos a que están obligados lo puedan hacer con los intereses que concertaren con las personas a quien se dieren las dichas libranzas, sin incurrir por ello en pena alguna». Además, el rey hacía «gracia y merced... de los intereses y aprovechamientos» que procedieren del asiento para que el asentista pudiera llevarlos «lícitamente, sin incurrir por ello en pena alguna de las contenidas en las leyes y premáticas de estos reinos, con las cuales para en cuanto a esto toca dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás». En resumen, las leyes usurarias quedaban en suspenso y en virtud de este privilegio los ingresos devengados por la administración de la Cruzada eran considerados como legítimo beneficio⁵¹.

El asiento y administración era por un sexenio y seis predicaciones anuales, como anuales debían ser las cuentas que el tesorero general se obligaba a presentar ante el Consejo de Cruzada. Antes de 1655 un asentista y tesorero general se hacía con toda la administración de la Cruzada en los reinos de Castilla y León, Aragón y Navarra, además de Islas Canarias, Mallorca, Menorca, Ibiza y Cerdeña. Sin embargo, a partir de esa fecha la administración se fragmentó en varios asientos correspondiendo uno a Castilla y León y otro a cada uno de los reinos de Navarra, Aragón y Valencia, quedando el Principado de Cataluña bajo la administración de Castilla hasta 1662 en que comenzó a arrendarse por separado, como las demás provincias forales citadas. Las

⁵⁰ Este fue el procedimiento más frecuente a la hora de adjudicar la administración de la Cruzada en Navarra y Aragón, como veremos más adelante.

⁵¹ Así se reconocía, por ejemplo, en las cláusulas 32 y 38 respectivamente, del asiento de Juan Bautista y Vicencio Squarzafigo para el sexenio de 1613-1619: AGS, Cruzada, leg. 501.

razones de esta división fueron probablemente dos. Por una parte, facilitar la contabilidad separando las dos áreas monetarias fundamentales que eran Castilla, donde la mayor parte de los ingresos eran en vellón, y Aragón y Navarra, donde la moneda de plata seguía utilizándose en el comercio al por menor y sirviendo para pagar la bula de dos reales. El problema, como advertimos antes, era el de la reducción de la plata provincial a plata doble antigua castellana. La otra razón, y seguramente la más importante, fue la conveniencia de movilizar los suministros requeridos por las fuerzas armadas ocupadas en la defensa de la Corona de Aragón, más bien, para ser exactos, la aplicación de la Cruzada a la consignación de los asientos de suministro contratados por hombres de negocios de estas provincias para asegurar el reembolso del capital anticipado y los intereses correspondientes. El asiento de la tesorería de Cruzada del Reino de Aragón del sexenio de 1655-1661 fue acordado el 10 de mayo de 1653 y suscrito formalmente por Felipe de Pomar, pero había sido precedido por otro asiento de Pedro de Aguerri, socio del anterior, para el suministro de cereales al ejército de Cataluña y de dinero a Barcelona y la Corte. Otro tanto cabe decir del asiento para el sexenio siguiente suscrito por el mismo Aguerri después de haberse comprometido también al suministro de cereales y dinero. En este segundo caso, el reembolso del capital empleado en la operación requirió la emisión de censales por las ciudades de Pamplona y Zaragoza cuyo servicio quedó consignado en la Cruzada del Reino de Aragón durante las décadas siguientes⁵². Esta división de los asientos por provincias se mantuvo después de la Guerra de Sucesión hasta 1739 y pocas veces un mismo asentista se hizo con más de un territorio al mismo tiempo⁵³.

Los asientos establecían condiciones relativas a los aspectos fundamentales de la administración de la Cruzada, como la predicación, los costes de gestión y los salarios del tesorero, la cuantía de la recaudación y los plazos en que debía ser ingresada, cuándo hacer los pagos y tomar las cuentas, las anticipaciones y los compromisos de pago, amén de otras condiciones particulares de cada asiento. Además, el contrato se reforzaba mediante el reconocimiento de salvaguardas para mayor seguridad de los intereses del rey y del asentista. Éste debía formalizar inmediatamente a la aprobación del

⁵² AGS, Cruzada, legajos 436 a 439.

⁵³ Las de Castilla y Cataluña después de 1715 cuando se hizo con ambos asientos Antonio de Gordóniz y herederos. Lo mismo cabría decir de Navarra en los mismos sexenios, pero en este caso la tesorería y administración del reino fue cedida a Martín de Esain y su heredero.

asiento una escritura de obligación y presentar fianzas por cuantía equivalente, en algunos casos, a la décima parte de la recaudación prevista. El rey se comprometía a no anular el asiento y reconocía el derecho del asentista a traspasar la administración a un tercero, lo cual prevenía contra las consecuencias indeseadas de una quiebra imprevista. El compromiso de pago solo podía suspenderse en caso de que un acontecimiento extraordinario, como guerra, peste o revocación de la Bula, hiciera imposible la predicación o fuera suspendida. Una cláusula establecía la obligación de pagar lo recaudado en moneda de plata u oro o, en su defecto, en la que se recaudare la limosna, y prevenía frente a los efectos de las manipulaciones de la moneda que los costes, en este caso, debían correr por cuenta de la Hacienda Real. Por último, pero no menos importante, una salvaguarda muy importante era el sometimiento de las causas relativas a la recaudación a la jurisdicción del Consejo de Cruzada, una jurisdicción privativa que, como era habitual en el Antiguo Régimen, permitía a los tesoreros generales reducir los costes de transacción impuestos por los litigios que surgían en el curso de la administración de Cruzada.

La primera obligación del tesorero era hacer todo lo posible para que la publicación y la predicación de la bula llegaran a todas las ciudades, villas y lugares, «por pequeños que fuesen», porque si quedara constancia de no haberlo hecho en alguno se le reclamaría lo que hubiere valido en años anteriores. La predicación debía comenzar en las cabezas de partido a partir de la primera domínica de Adviento y proseguir hasta la septuagésima domínica del año siguiente, tres semanas antes de la primera de Cuaresma y setenta días antes de la de Pascua de Resurrección, debiendo estar concluida antes del domingo de Ramos. Estas actuaciones debían ser autorizadas previamente por medio de los despachos oportunos y ajustarse a la Instrucción que el Consejo remitía cuando comenzaba la primera predicación de cada sexenio⁵⁴.

La Instrucción establecía, por una parte, el carácter voluntario de la limosna y ordenaba expresamente «que ninguna persona sea apremiada ni compelida a tomar la Bula en manera alguna». Por otra, insistía en la forma como debía hacerse el recibimiento debido a la Bula por las autoridades locales y en la obligatoriedad de los feligreses de asistir a los «sermones de recibimiento y despedimiento», bajo pena de excomunión. Cartas y

⁵⁴ Por ejemplo, «Instrucción de la forma y Orden que se manda guardar y cumplir en la administración, predicación, y cobranza, de la Bula de la Santa Cruzada», que data de veinte de agosto de 1608 y reproduce Pérez de Lara 1610, 68-76.

provisiones reales y del Comisario General facultaban a los tesoreros a hacer la presentación de la bula en todos los lugares, «grandes y pequeños», con la «autoridad y decencia» que, por otra parte, establecía la Carta y Provisión Real de 5 de mayo de 1554, yendo en procesión solemne hasta la iglesia mayor junto con las autoridades civiles y religiosas⁵⁵. La predicación debía hacerse obligatoriamente en todos los lugares de más de sesenta vecinos, donde debían acudir los vecinos de las localidades menores. En cuanto a los predicadores, Su Santidad había ordenado que fuesen eclesiásticos regulares, pero aprobados por el ordinario, y prohibido pagarles a tanto por bula, sino el importe de alimentos y manutención. Una vez terminada la predicación, los curas párrocos quedaban encargados de recordar a los feligreses en la misa mayor de cada domingo las indulgencias que podían ganar tomando la bula de la Cruzada. El monopolio de esta predicación estaba asegurado porque no se podían predicar otras bulas, al contrario, a cargo del asentista quedarían todas las bulas, buletos o jubileos que se concedieren en favor de la guerra contra infieles durante el tiempo de su contrato.

La publicación de la bula seguía, por tanto, un procedimiento detallado y riguroso, pensado para mover los ánimos de los fieles a devoción y facilitar que todo el que lo deseara pudiera ganar las gracias e indulgencias de la bula. El tesorero general debía asegurar la entrega de las bulas impresas a todas las personas que se lo pidiesen ofreciéndoles también facilidades de pago⁵⁶. De acuerdo con la misma Instrucción, en cada localidad era preciso hacer padrones donde registrar los nombres de quienes habían tomado la bula, cuántas y de qué clase, por sí o por otras personas, y si las pagaban al contado o fiadas. De estos padrones debían hacerse dos copias, una para que los predicadores la entregasen al comisario y éste, a su vez, al tesorero, y otra para dejarla como registro en cada parroquia o concejo. La cobranza de las bulas fiadas correspondía a los concejos y para emprender esta tarea –que podía requerir el embargo de los deudores– debían nombrar un «cogedor» abonado, libre de otras cargas concejiles y con salario, a razón de un maravedí por bula. La Carta y Provisión Real de 5 de mayo de 1554 establecía lo que podríamos llamar «responsabilidad colectiva» que luego era

⁵⁵ Un ejemplo entre otros, el tesorero de Cruzada de Segovia solicitaba a la Ciudad la acostumbrada presencia del Ayuntamiento en la procesión de la Bula del 15 de enero de 1645. La procesión partía de la iglesia de Santa Coloma y concluía en la Catedral. AM de Segovia, Signatura 1157, docs. 58 y 71.

⁵⁶ Como ejemplo, el asiento de Vicenzo Squarzafigo en AGS, Cruzada, leg. 501.

reiterada al comienzo de cada sexenio⁵⁷. En efecto, la responsabilidad última de la recudación correspondía a los concejos porque ellos eran los «obligados al saneamiento de qualquiera quiebra que huviere, por no ser abonados los dichos cogedores»⁵⁸. En resumen, los incentivos creados para promover la adquisición de la bula por medio de la propaganda, la asistencia obligatoria a los sermones y las facilidades de pago eran sin duda muy grandes, por lo que es fácil llegar a la conclusión de que todas o la mayoría de las personas en edad de comunión la tomaban.

La bula era una limosna y como tal solo voluntariamente podía ser adquirida, por eso la misma Instrucción prevenía contra los abusos de los ministros de la Cruzada, como el cobro de derechos indebidos o la participación en la venta de las prendas que se tomaba a los deudores, e instaba a las justicias a que informasen si se excedían en su actuación⁵⁹. En cualquier caso, la adquisición de la bula implicaba un coste y, por tanto, también podemos concluir que las circunstancias económicas y políticas generales, aparte de las estrictamente personales, podían condicionar su adquisición por los feligreses. El número de fieles no era el único factor que determinaba el número de bulas despachadas y el valor de la recaudación. La eficacia de la predicación era fundamental y no siempre ni en todo lugar fue posible mantenerla tal como prescribía la legislación al respecto. Por otra parte, la tasa de la limosna de la bula ordinaria, la de vivos, difuntos y composición, no fue constante, desde el momento en que se permitió pagarla, tal y como hemos visto en el apartado anterior, o en plata o en vellón, en este caso con un premio que, por otra parte, no coincidía necesariamente con el que regía en el mercado y respecto al cual la bula podía ser más o menos cara. Por último, las crisis económicas y en particular las crisis monetarias que tan frecuentes fueron en la época podían dificultar la adquisición de la bula

⁵⁷ «Provisión que se da a los Tesoreros, sobre la cobranza de lo que se les queda deviendo de lo procedido de las Bulas» y «Cédula de Su Magestad sobre las cobranzas de las bulas, y salario que han de llevar los cogedores de cada lugar, y para que no se les echen soldados, ni otros oficios», en Pérez de Lara 1610, 93-94 y 103-104, respectivamente.

⁵⁸ «Cédula de Su Magestad sobre la cobranza de las Bulas, y salario que han de llevar los cogedores de cada lugar, y para que no se les echen soldados ni otros oficios», en Pérez de Lara 1610, 103-104. El nombramiento de cogedores por los concejos fue establecido por la pragmática de 5 de mayo de 1554, *Recopilación*, ley 13, título 10, libro Primero, con el fin de evitar los daños, molestias, vejaciones y engaños de que eran víctimas en las cobranzas.

⁵⁹ «Instrucción...», en Pérez de Lara 1610, 74-75.

a una parte más o menos numerosa de la población. Y no es seguro que los pobres la tomaran siempre ni en todas partes en la misma proporción.

El asiento establecía un compromiso de recaudación en forma de consignación fija de cierto número de bulas y de maravedíes de plata. Ésta consignación fija de dinero era, como decíamos antes, el resultado de multiplicar el número de bulas por 68 maravedíes, que era la tasa de la limosna ordinaria y a la que se reducían las de ilustres y lacticinios, que valían más. La cuantía de la consignación fija era fruto de un presupuesto hecho a partir de los rubros de las recaudaciones inmediatamente anteriores. El asiento establecía también los plazos en que el tesorero general debía pagar lo recaudado, acomodándolos lógicamente a los que concedía a los feligreses para pagar la bula al fiado y teniendo en cuenta que la mayoría no podía pagar antes de recoger las cosechas. En los primeros sexenios de la bula reformada el primer pago debía hacerlo en el mes de abril inmediato al término de la predicación, los demás a continuación hasta diciembre y el último en febrero del año siguiente. Con el tiempo estos plazos fueron retrasándose, comenzando en mayo y siguiendo en junio o julio y luego de septiembre a diciembre, para terminar en marzo e incluso en septiembre del año siguiente al término de la predicación⁶⁰. El asiento prevenía que en caso de que la recaudación efectiva fuera inferior a lo previsto y surgiera respecto a la data un alcance a favor del tesorero general, éste se debía «de hacer pagado de sí mismo y de su cargo» en las cuentas siguientes hasta la resolución de alcances, y si no fuere suficiente, en otras rentas de la Hacienda Real, con un interés de demora que normalmente era del 8% anual, el mismo que también por lo general devengaban los capitales que había anticipado a la Hacienda Real.

El tesorero general debía presentar las cuentas en fin de abril del año siguiente de cada predicación y las cuentas finales, por tanto, en la misma fecha del año siguiente al final del sexenio. Una condición del asiento era que podía presentarlas en forma de relación jurada y verdaderamente no podía ser de otra manera porque, si bien es cierto que cabía la posibilidad de recurrir a los padrones y las cuentas de los tesoreros particulares para hacer comprobaciones, éstas eran harto complicadas, como reconocían los mismos contadores de Cruzada y los miembros del Consejo. La última cuenta

⁶⁰ El primer ejemplo que mencionamos corresponde al sexenio 1589-1595 y los otros a 1595-1601, 1625-1631 y 1685-1691. Los plazos y procedimientos seguidos en las islas eran un poco diferentes [Marcos Martín 2002 229-230].

terminaba con la resolución de alcances del sexenio, aunque la comprobación podía llevar varios años antes de su fenecimiento⁶¹.

Las cuentas incluían dos cargos, uno de bulas y otro de maravedíes. El cargo de bulas se hacía de la siguiente manera. Primero, se determinaba el número de bulas de cada clase sacadas de las imprentas para cada obispado o territorio, con distinción de las bulas de vivos, difuntos y composición, las de ocho reales y, desde 1625, las de lacticinios. La misma cuenta se hacía con las bulas consumidas y devueltas a las imprentas porque nadie las había adquirido. La diferencia entre ambas, las bulas sacadas menos las consumidas, era el número de bulas expedidas o gastadas de cada clase en cada circunscripción⁶². La suma de todas las bulas expedidas se hacía reduciendo las de mayor tasa, las de ilustres y lacticinios, a la de dos reales, de modo que las de cuatro reales equivalían a dos bulas de a dos reales, las de ocho a cuatro y las de mayor tasa en la misma proporción. Esta suma era el alcance bruto de todas las bulas. El alcance líquido de bulas era el resultado de aplicar al alcance bruto un descuento en concepto de refacción, con el que el tesorero general era compensado por las bulas «inciertas y perdidas»⁶³. Este alcance líquido era el cargo que se hacía al tesorero.

El descuento por refacción fue en Castilla del 1% hasta el sexenio de 1631-1637, subió al 2% en el sexenio siguiente y así se mantuvo hasta el de 1715-1721, excepto en el año 1693 que bajó medio punto, volviendo a bajar al 1% después de 1721. La misma refacción se aplicó cada sexenio en Navarra y Cataluña⁶⁴. En Valencia también se descontó el 2% hasta el sexenio que debía haber concluido en 1709, pero la caída del consumo de bulas a causa de la guerra y su lenta recuperación posterior respecto a unos costos de administración fijos amenazaba con reducir los ingresos netos y para evitar las pérdidas se acordó modificar el sistema de cuentas

⁶¹ Lo mismo las penas pecuniarias. Los escasos ingresos que proporcionaban eran destinados a gastos de audiencias eclesiásticas y administración de justicia de este Consejo, por mitad. AGS, Cruzada, leg. 521, año 1633.

⁶² Los obispados de la Corona de Castilla son indicados singularmente, excepto los de Galicia –cuyos datos aparecen agregados en la mayoría de los sexenios–, Toledo –en el que se distinguen separadamente la villa de Madrid, la ciudad de Toledo, Uclés y las veredas de Toledo–, y Sevilla y Cádiz, que aparecen unidos. Los datos de Aragón, Cataluña y Valencia son los correspondientes a cada territorio. Navarra es el obispado de Pamplona, que incluye parte de la provincia de Guipúzcoa.

⁶³ Aparte de todo esto, el tesorero debía presentar las bulas mojadas o estropeadas en las imprentas para su destrucción.

⁶⁴ AGS, Cruzada, legajos 424 a 426 y 427 a 431, respectivamente.

suprimiendo temporalmente la refacción. El asiento correspondiente al sexenio de 1721-1727 y los siguientes hasta 1739 volvieron a incluir un descuento, reduciéndolo al 1,5% «sobre el pie» de 181 967 bulas y al 1% las que excediesen este cupo⁶⁵. Los asientos de la Cruzada del Reino de Aragón remitían a las condiciones acordadas con el tesorero general de Castilla, así que el descuento aplicado desde 1655 fue el 2%. En el correspondiente al sexenio de 1721-1727 y los dos siguientes se indicó también el 2% sobre 200 000 bulas y el 1% sobre las que se expidiesen por encima de esta cifra⁶⁶.

Como decíamos antes, el resultado de aplicar el descuento por refacción era el alcance líquido de bulas, que multiplicado por la tasa de la limosna daba como resultado el cargo de dinero. Desde el momento en que el Consejo de Cruzada permitió el pago de las bulas ordinarias de dos reales o en plata o en vellón –con los incrementos en este caso que ya hemos comentado– fue preciso distinguir en las cuentas la especie en que se habían cobrado las bulas y justamente a partir de la predicación de 1625-1626 aparece la relación del número de bulas ordinarias expedidas o gastadas en vellón y en plata, sin distinción de las de vivos, difuntos y composición, y el número de bulas de lacticinios, que nesariamente se pagaban en plata. La misma distinción que en Castilla se aplicaba en las provincias forales de Navarra y la Corona de Aragón, si bien en estos territorios la bula siguió recaudándose en plata. Como decíamos, una vez conocido el alcance líquido de bulas de plata y el de vellón bastaba multiplicar cada uno por la tasa correspondiente para conocer el cargo en dinero, el de plata y el de vellón, en el primer caso por 68 maravedíes por bula y en el segundo por 80, 84 o 102 maravedíes, de acuerdo con la orden del Consejo de Cruzada⁶⁷.

En la data, el asentista debía descargarse de varios gastos. En primer lugar, en concepto de salario se estableció un canon de tantos maravedíes por bula de alcance líquido, un canon que multiplicado por este alcance daba como resultado el importe con el que el tesorero debía cubrir los

⁶⁵ AGS, Cruzada, legajos 432 a 435. En 1706 no hubo predicación a causa de la guerra. Las cuentas de los años posteriores indican el importe de la refacción en la data, no en el cargo, y no siempre con suficiente claridad. Para estimar el alcance líquido de bulas y con el fin de mantener la homogeneidad de la serie hemos aplicado a los años siguientes una deducción del 1,5% al número de bulas expedidas que aparece en el cargo de bulas.

⁶⁶ AGS, Cruzada, legajos 436 a 439.

⁶⁷ Al cargo podían añadirse otros conceptos sobrevenidos o contemplados en los asientos, sin relación con el número de bulas expedidas, pero esto sucedía rara vez y por cuantía muy escasa. Los ingresos procedían prácticamente en su totalidad de la venta de bulas.

costes de administración, incluida la impresión de las bulas. En los asientos correspondientes a los sexenios de 1589-1595 y 1595-1601 se estableció un canon de seis maravedíes, en el de 1601-1607 subió a siete maravedíes y en el de 1637-1643 a ocho, cuantía en la que se mantuvo después. En Castilla el canon por bula de vellón debía ser proporcional a la tasa que se pagaba por bula en vellón. En las tesorerías de Navarra y Aragón se aplicó desde que se separaron en 1655 hasta los primeros años del siglo XVIII el mismo canon de ocho maravedíes por bula de plata de alcance líquido. En Navarra fue reducido a cinco maravedíes en 1703-1709 y aumentado a ocho en los dos siguientes, para bajar a seis en los tres últimos sexenios siguientes a 1721. En Aragón se mantuvo hasta entonces en ocho maravedíes, como en Castilla, pero después de ese mismo año se aplicaron dos cánones: uno de ocho maravedíes por cada bula hasta las 196 000 de alcance líquido y otro de cuatro maravedíes por las demás que se sacaren. En Cataluña también se mantuvo el canon de ocho maravedíes por bula de alcance líquido hasta 1721 y luego se rebajó a seis. En Valencia también fue alterado el canon en 1721 bajándolo a 6 maravedíes y siete octavos de uno, y de nuevo en 1733 reduciéndolo a cuatro y medio por cada bula de alcance líquido hasta 179 238 y tres y medio por las demás que se expidiesen⁶⁸. En este descargo se incluían, como acabamos de decir, los costes de impresión, los cuales eran valorados de forma diferente en los dos Monasterios donde se imprimían las bulas: las del Monasterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid en cinco blancas por bula de vivo y composición y en cuatro y media las de difuntos, y en el de San Pedro Mártir de Toledo en cuatro blancas y en dos, respectivamente⁶⁹. En ambos casos, el coste de impresión de las bulas expedidas en vellón variaba respecto a las bulas en plata en la misma proporción que lo hacía el premio. Por último, el tesorero también computaba como gasto el importe de las devueltas.

Los costes de impresión y los salarios significaron cerca del 8% del cargo total de dinero en 1589-1595 y entorno al 10% en 1595-1624. A partir de este año, la depreciación del vellón provocó la aparición de otros dos costes adicionales, los derivados de la conducción del vellón, mucho más caro que el de la plata, y el de la reducción del vellón a plata, una partida que fue cambiando al alza y a la baja conforme lo hacía el premio de la plata. Las variaciones experimentadas en ambas partidas fueron constantes y su

⁶⁸ AGS, Cruzada, legajos 424 a 439.

⁶⁹ Y más 9 000 ducados que monta lo acrecentado, dice el asiento de Juan Bautista y Vicencio Squarzafigo: AGS, Cruzada, leg. 501.

explicación requiere un examen que no cabe, por razones de espacio, en este capítulo. No obstante, como ejemplo para ilustrar la alteración radical que sufrió la estructura del gasto por esta causa puede servir el de los años 1668-1671 en que salarios, impresión, conducciones de moneda y reducción de vellón a plata representaron nada menos que el 73% del cargo. Y este porcentaje fue todavía mayor en 1674-1676 en que alcanzó el 87% a causa del aumento del premio de la plata y del consiguiente coste de reducir a esta especie el vellón que se había recaudado⁷⁰.

En principio, la partida más importante de la data debía ser la destinada a financiar los gastos de la Monarquía, generalmente por medio del pago de las libranzas emitidas por orden del Comisario General y por medio del efectivo ingresado en las arcas de las Gracias. El único gasto fijo era el destinado a la Fábrica de San Pedro y, desde la concesión de la bula de lacticinios, la de San Juan de Letrán, cuya obligación se incluía en las condiciones de cada asiento de la Cruzada de Castilla y que ascendían a 20000 y 1500 ducados de plata al año⁷¹. Entre los demás compromisos de pago que contraía el tesorero general estaban los reintegros en concepto de amortización e intereses por las anticipaciones que había hecho en virtud del asiento.

LA RECAUDACIÓN

Como decíamos antes, el asiento de Cruzada incluía un compromiso de recaudación. El primer sexenio de nuestra serie preveía despachar 4350000 bulas y recaudar 296 800 000 maravedíes, unas cifras que no volvieron a repetirse en los asientos siguientes. Del sexenio de 1589-1595 al siguiente de 1595-1601 bajó la consignación fija a 4300000 bulas y en esta cifra se estabilizó hasta el sexenio de 1637-1643, comenzando a caer justo después como consecuencia de la crisis económica que atravesaba Castilla y, sobre todo, a causa de la rebelión de los catalanes, que redujo el despacho de bulas en el Principado casi hasta la nada. En el sexenio de 1655-1661 comenzó una recuperación que se mantuvo en los años siguientes hasta detenerse en la década de 1680 y no volviendo a recuperarse después. Es más, todavía en las décadas siguientes a la Guerra de Sucesión las previsiones continuaban siendo las mismas que a mediados del siglo anterior.

⁷⁰ AGS, Cruzada, leg. 469 y 470, respectivamente.

⁷¹ Este pago debía hacerse al Nuncio de Su Santidad en España en unos plazos determinados en cada escritura de asiento.

En Castilla y el reino de Aragón la consignación fija de bulas fue la misma desde 1655 hasta 1739 y en Navarra prácticamente también. En Valencia se mantuvo constante desde 1655 hasta 1715 y después, a pesar de haber terminado la guerra, se redujo a la mitad, y en Cataluña sucedió entonces lo mismo, cayendo por debajo de la consignación de bulas de 1661-1667. Las oscilaciones del número de bulas de consignación fija en el conjunto de la España peninsular fueron resultado de lo sucedido en Castilla y Cataluña en la década de 1640 y en el Principado y Valencia como consecuencia de la Guerra de Sucesión. El máximo de 1589-1595 fue seguido de una larga estabilidad hasta 1631-1637 y de una caída que tocó fondo en 1655-1661, y aunque la tendencia se invirtió después, ya no volvieron los asentistas a ofrecer tanto como los que les precedieron a finales del siglo XVI y el primer tercio del XVII.

Tabla 3. *Número de bulas de consignación fija por año en los asientos de las tesorerías de Cruzada, 1590-1739 (medias anuales por sexenio de predicación)*

| Sexenio | Castilla | Cataluña | Valencia | Aragón | Navarra | Total |
|-----------|----------|----------|----------|--------|---------|---------|
| 1589-1595 | 4350000 | - | - | - | - | 4350000 |
| 1595-1601 | 4300000 | - | - | - | - | 4300000 |
| 1601-1607 | 4300000 | - | - | - | - | 4300000 |
| 1607-1613 | 4300000 | - | - | - | - | 4300000 |
| 1613-1619 | 4300000 | - | - | - | - | 4300000 |
| 1619-1625 | 4300000 | - | - | - | - | 4300000 |
| 1625-1631 | 4300000 | - | - | - | - | 4300000 |
| 1631-1637 | 4300000 | - | - | - | - | 4300000 |
| 1637-1643 | 4300000 | - | - | - | - | 4300000 |
| 1643-1649 | 3850000 | - | - | - | - | 3850000 |

| | | | | | | |
|-----------|-----------|---------|---------|---------|---------|-----------|
| 1649-1655 | 3 850 000 | - | - | - | - | 3 850 000 |
| 1655-1661 | 3 200 000 | - | 200 000 | 350 000 | 134 000 | 3 884 000 |
| 1661-1667 | 3 200 000 | 183 322 | 200 000 | 350 000 | 134 000 | 4 067 322 |
| 1667-1673 | 3 200 000 | 196 102 | 200 000 | 350 000 | 134 000 | 4 080 102 |
| 1673-1679 | 3 200 000 | 272 316 | 200 000 | 350 000 | 134 000 | 4 156 316 |
| 1679-1685 | 3 200 000 | 333 896 | 200 000 | 350 000 | 134 000 | 4 217 896 |
| 1685-1691 | 3 200 000 | 333 896 | 200 000 | 350 000 | 134 000 | 4 217 896 |
| 1691-1697 | 3 200 000 | 333 896 | 200 000 | 350 000 | 134 431 | 4 218 327 |
| 1697-1703 | 3 200 000 | 333 896 | 200 000 | 350 000 | 134 431 | 4 218 327 |
| 1703-1709 | 3 200 000 | 333 896 | 200 000 | 350 000 | 134 431 | 4 218 327 |
| 1709-1715 | 3 200 000 | 333 896 | 200 000 | 350 000 | 134 431 | 4 218 327 |
| 1715-1721 | 3 200 000 | 333 896 | 100 000 | 350 000 | 134 431 | 4 118 327 |
| 1721-1727 | 3 200 000 | 333 896 | 100 000 | 350 000 | 134 431 | 4 118 327 |
| 1727-1733 | 3 200 000 | 172 000 | 100 000 | 350 000 | 134 431 | 3 956 431 |
| 1733-1739 | 3 200 000 | 172 000 | 100 000 | 350 000 | 134 431 | 3 956 431 |

Fuente: AGS, Cruzada, legajos 424-509.

La consignación fija de dinero que el asentista se comprometía a pagar siguió exactamente la misma trayectoria que la de bulas, puesto que aquélla era el resultado de multiplicar ésta última por los 68 maravedíes en que era tasada la limosna.

Tabla 4. *Maravedíes de plata de consignación fija por año en los asientos de las tesorerías de Cruzada, 1590-1739 (medias anuales por sexenio de predicción)*

| Sexenio | Castilla | Cataluña | Valencia | Aragón | Navarra | Total |
|-----------|-------------|------------|------------|------------|-----------|-------------|
| 1589-1595 | 296 800 000 | – | – | – | – | 296 800 000 |
| 1595-1601 | 292 400 000 | – | – | – | – | 292 400 000 |
| 1601-1607 | 292 400 000 | – | – | – | – | 292 400 000 |
| 1607-1613 | 292 400 000 | – | – | – | – | 292 400 000 |
| 1613-1619 | 292 400 000 | – | – | – | – | 292 400 000 |
| 1619-1625 | 292 400 000 | – | – | – | – | 292 400 000 |
| 1625-1631 | 292 400 000 | – | – | – | – | 292 400 000 |
| 1631-1637 | 292 400 000 | – | – | – | – | 292 400 000 |
| 1637-1643 | 287 300 000 | – | – | – | – | 287 300 000 |
| 1643-1649 | 261 800 000 | – | – | – | – | 261 800 000 |
| 1649-1655 | 261 800 000 | – | – | – | – | 261 800 000 |
| 1655-1661 | 217 600 000 | – | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 112 000 | 264 112 000 |
| 1661-1667 | 217 600 000 | 12 465 896 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 112 000 | 276 577 896 |
| 1667-1673 | 217 600 000 | 13 132 563 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 112 000 | 277 244 563 |
| 1673-1679 | 217 600 000 | 17 505 735 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 112 000 | 281 617 735 |
| 1679-1685 | 217 600 000 | 22 704 928 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 112 000 | 286 816 928 |

| | | | | | | |
|-----------|-------------|------------|------------|------------|-----------|-------------|
| 1685-1691 | 217 600 000 | 22 704 928 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 112 000 | 286 816 928 |
| 1691-1697 | 217 600 000 | 22 704 928 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 141 308 | 286 846 236 |
| 1697-1703 | 217 600 000 | 22 704 928 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 141 308 | 286 846 236 |
| 1703-1709 | 217 600 000 | 22 704 928 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 141 308 | 286 846 236 |
| 1709-1715 | 217 600 000 | 22 704 928 | 13 600 000 | 23 800 000 | 9 141 308 | 286 846 236 |
| 1715-1721 | 217 600 000 | 22 704 928 | 6 800 000 | 23 800 000 | 9 141 308 | 280 046 236 |
| 1721-1727 | 217 600 000 | 22 704 928 | 6 800 000 | 23 800 000 | 9 141 308 | 280 046 236 |
| 1727-1733 | 217 600 000 | 11 696 000 | 6 800 000 | 23 800 000 | 9 141 308 | 269 037 308 |
| 1733-1739 | 217 600 000 | 11 696 000 | 6 800 000 | 23 800 000 | 9 141 308 | 269 037 308 |

Fuente: AGS, legajos 424-509.

En páginas anteriores comentábamos que los asientos incluían una cláusula referente a la forma como actuar en caso de que la recaudación fuera distinta de lo previsto. Y en efecto, los resultados siguieron una trayectoria que se apartó sustancialmente de las consignaciones fijas, tanto de bulas como de dinero, que habían ofrecido los asentistas. El saldo de principio a fin del período que estudiamos fue positivo, puesto que el alcance líquido de bulas despachadas por año fue en el último sexenio mayor que en el primero en un 22,5%. La trayectoria estuvo salpicada de notables oscilaciones entre las cuales destacan los máximos de 1619-1625, 1673-1679, 1691-1703 y 1721-1733, y los mínimos de 1643-1649, 1679-1685 y 1704-1715.

Contrariamente a lo previsto en los asientos, el número de bulas aumentó en las primeras décadas del siglo xvii: los promedios anuales subieron en 1595-1601 y 1601-1607, se mantuvieron en cotas altas en 1607-1613 –con una diferencia de apenas el -0,6% respecto al anterior– y volvieron a subir en 1613-1619 y 1619-1625 en que alcanzaron un máximo. En los dos sexenios siguientes volvieron a caer, pero ésta vez el 6,56%. La caída fue mucho mayor en los sexenios de 1637-1643 y 1643-1649 en que tocó fondo coincidiendo

con el agravamiento de la depresión castellana y la rebelión de los catalanes. Hasta entonces y en comparación con el sexenio de 1620-1625 las pérdidas acumuladas fueron del 18,07% y significaron una caída por debajo del promedio anual alcanzado en 1589-1595. Estos datos se refieren, recordemos, al alcance líquido de bulas. Ahora bien, la principal bula era la de vivos y su comportamiento condicionaba el del conjunto en mayor medida que las demás, mucho menos las bulas de ilustres y lacticinios, que eran muy pocas, que las de difuntos y composición. No obstante, la introducción de bulas de mayor precio en 1624 pudo contribuir a moderar, aunque creemos que muy poco, la tendencia al declive en el despacho de bulas.

La recuperación de 1649-1655 a 1673-1679 fue continua y tan intensa que superó en el 15,49% el punto inicial. Estos fueron años de recuperación demográfica, según demuestran las investigaciones al respecto, pero también fueron años en que la depreciación del vellón alcanzó las mayores cotas y este hecho hacía que la tasa de la bula en vellón, establecida en 84 maravedíes, se abaratara facilitando probablemente la recaudación de limosnas⁷².

Los años siguientes fueron muy irregulares: la caída de Castilla en 1679-1685 y de nuevo en 1685-1691 contrasta vivamente con la continuidad de la recuperación que se conocía entonces en la Corona de Aragón y, en menor medida, en Navarra. Contrariamente a lo sucedido en el período anterior, Castilla sufría ahora las consecuencias de una política de estabilización monetaria, que incluyó una grandísima reducción de la oferta monetaria y, en consecuencia, una caída de la demanda efectiva que no pudo sino dificultar la adquisición de la bula. Esta tendencia se vió acentuada por la crisis demográfica y el descenso de las vecindades que afectaron a la mayor parte de Castilla, sobre todo en el interior, de manera prácticamente ininterrumpida desde 1682 hasta 1687. A los pocos años se advertía ya una recuperación del número de bulas despachadas en Castilla, concretamente en los sexenios de 1691-1697 y 1697-1703, pero es difícil confirmar si este alza reflejaba o no una mejoría de la coyuntura económica y demográfica. Lo que no ofrece duda es que la recuperación se interrumpió otra vez en 1703-1709 y que no se consiguió igualar el máximo que se había alcanzado en 1673-1679 hasta 1727-1733.

Ahora bien, en todas las regiones se produjo en el sexenio de 1703-1709 una caída considerable de los promedios anuales de bulas despachadas, una

⁷² Pérez Moreda 1999 y, por lo que respecta a la bula de Cruzada, Nieto Ojeda 2000 y 2005.

caída que en Cataluña y Valencia data de 1705 y 1706, respectivamente, y que alcanzó dimensiones tales que la recaudación se redujo prácticamente a la nada. La irrupción del ejército austracista en la primavera de dicho año en el Principado y al año siguiente en el Reino cortó de raíz la predicación impidiendo casi absolutamente la recaudación, que, en consecuencia, se desplomó. Nada parecido ocurrió en Castilla, aunque el número de bulas despachadas se resintió del aumento de las contribuciones fiscales, de la subida de la tasa a 102 maravedíes en 1709 y de las crisis económicas y demográficas que salpicaron este período, como volverían a hacerlo en los siguientes.

Volviendo a los territorios forales, sabemos que el marqués de Tamarit, tesorero general de la Cruzada de Cataluña, había sacado 364 458 bulas de todas clases para la predicación de 1705, pero ese año y los siguientes no fue posible recaudar cosa alguna «con ocasión de haber ocupado la ciudad de Barcelona y Principado de Cataluña las armas del señor Archiduque en los meses de agosto y septiembre del dicho año de 1705 y estado en la ciudad todo el resto de dichos años y los siguientes hasta el de 1713»⁷³. No consta en las cuentas que hemos manejado haberse despachado en el Principado bula alguna en los años de 1705, 1706 y 1707. En el obispado de Lérida y Cerdaña se despacharon en 1708 y 1709 tan solo 8971 bulas de todas clases, y todavía menos en el de Gerona, con solamente 2860 en 1711. Desde 1709 y hasta 1713 constan los nombres de los tesoreros de este obispado, pero la recaudación continuó siendo muy escasa, con 8868 bulas en 1712 y 9108 en 1713 cuando en tiempos normales se expedían más de 65 000⁷⁴. El asiento de Antonio de Gordóniz para las predicaciones de 1714 y 1715 preveía «muy corto» consumo de bulas a causa de «las turbaciones que con motivo de la guerra hay en dicho Principado y la gran falta de gente de los naturales de Él»⁷⁵. Las predicaciones pudieron realizarse a partir de entonces con normalidad, de modo que el número de bulas expedidas en toda la región se recuperó, pasando de 86620 bulas líquidas en 1714 a 177934 en 1715 y 200 282 en 1716. Sin embargo, esta recuperación se interrumpió y no volvió a reanudarse hasta diez años después, impidiendo alcanzar de nuevo el promedio de 336 746 que se había conseguido en las predicaciones de 1701 a 1704.

⁷³ AGS, Cruzada, legajo 428.

⁷⁴ AGS, Cruzada, legajo 428.

⁷⁵ AGS, Cruzada, legajo 429.

En el Reino de Valencia no se predicó la bula en el año de 1706 por estar ocupado por el ejército del Archiduque y no se despachó una bula. El año siguiente el alcance líquido fue de 5 863 bulas, en 1708 de 108 376 y en 1709 de solamente 102 305. El asiento de 1709-1715 reconocía que «hoy con las alteraciones de aquel Reino no se puede dar punto fijo al valor que tendrá cada predicación»⁷⁶. Los problemas de inseguridad continuaron dificultando la recaudación todavía después de la guerra. En el asiento correspondiente al sexenio de 1715-1721 se reconocía el «estado en que se halla aquel Reino y lo intransitable que está con ocasión de la guerra que ha habido en él y el gran riesgo que puede haber en la cobranza, asaltando a los receptores los miqueletes u otros enemigos», y para compensar al tesorero se pensó que podía ser reembolsado de las pérdidas que sufriera, siempre que lo justificara naturalmente⁷⁷. A pesar de las dificultades, la tendencia alcista de los tres últimos sexenios fue muy viva, pero con altibajos, con lo que pudo iniciarse una recuperación que, sin embargo, por lo que respecta al alcance líquido de bulas, no se consumó antes de 1739.

Nada parecido a todo esto sucedió en el Reino de Aragón, donde los máximos de bulas expedidas y de recaudación fueron alcanzados en 1705. El año siguiente se produjo una leve caída y al siguiente otra a menos de la mitad. La recuperación de 1708 fue incompleta y no pudo proseguir, probablemente por las dificultades derivadas de la crisis que se vivió en los años siguientes prácticamente en todas partes. No obstante, hasta 1726 no puede apreciarse un cambio de tendencia claro, pero en todo caso insuficiente porque antes de 1739 no se consiguió igualar las mayores cotas de principios de siglo.

A pesar de las dificultades que se vivieron en la posguerra, la recuperación en el sexenio de 1715-1721 fue más intensa de lo que indican las cifras recogidas en la Tabla 5 porque en el año 1720 no hubo predicación. La causa fue que el Papa no la autorizó con el argumento de que el rey de España no estaba utilizando los fondos para luchar contra infieles y herejes, sino contra otros príncipes cristianos aliados de Su Santidad, como el emperador⁷⁸. La

⁷⁶ AGS, Cruzada, legajo 434.

⁷⁷ AGS, Cruzada, leg. 434. Lo mismo en el asiento correspondiente al sexenio siguiente de 1721-1727.

⁷⁸ Goñi Gaztambide 1958, 630.

media de los cinco años de este sexenio en que sí fue predicada la bula de la Cruzada muestra en todos los territorios un aumento respecto al sexenio inmediatamente anterior, un aumento que prosiguió en el siguiente de 1721-1727 también en todas partes. Con todo, las consecuencias del retroceso causado por la guerra perduraron varios años en los territorios de la Corona de Aragón, de modo que los máximos de principios de este siglo no fueron alcanzados antes de 1739. Por su parte, Castilla no pudo completar la recuperación truncada en 1680 hasta bien entrado el siglo siguiente: el mínimo de 1709-1715 fue seguido de un fuerte crecimiento que llevó a superar en torno a 1728-1733 los máximos que se habían conocido más de un siglo antes. En el último sexenio se produjo una leve caída que coincidió con una mayor inestabilidad agraria y un agravamiento de las crisis de mortalidad en el interior de la península⁷⁹.

Como decíamos antes, el alcance líquido de bulas despachadas por año aumentó el 22,5% desde 1589-1595 hasta 1733-1739. Si suponemos que la intensidad y la eficacia de la predicación fueron las mismas de principio a fin, el aumento del número de bulas despachadas podría ser resultado de un aumento en el número de habitantes en edad de comulgar y también de una mejora de la renta por habitante. A la vista de las oscilaciones de algunos años debemos considerar también los factores políticos que provocaron la suspensión de las predicaciones o su manifiesta ineeficacia, como en los años que siguieron a la rebelión de los catalanes y a la invasión de gran parte de Cataluña y Valencia por el ejército austracista en 1705. Las crisis económicas probablemente también condicionaron los resultados, como, por otra parte, parece evidente que sucedió en Castilla en las décadas de 1630-1640 y 1680. Las crisis monetarias y en concreto las bajas de la moneda de vellón, con las consiguientes deflaciones, venían acompañadas de una contracción de la demanda efectiva, lo cual podía dificultar enormemente la donación de limosnas. Ahora bien, ¿cómo se traducía todo esto y en particular la depreciación del vellón castellano en el valor monetario de la recaudación de la Cruzada?

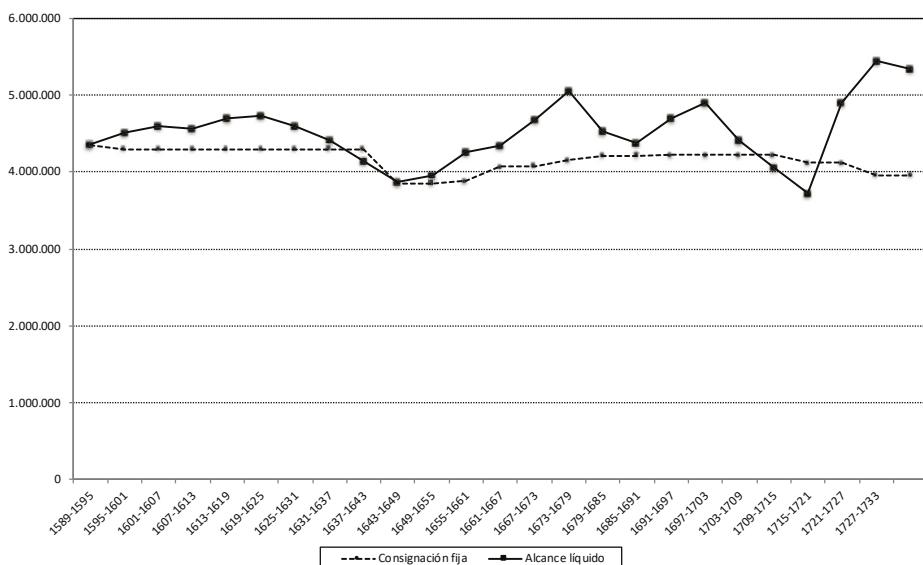
⁷⁹ Los 4 502 313 bulas de alcance líquido anuales de Castilla en 1727-1733 superaba el de toda la España peninsular en 1589-1595 y apenas era un 5% inferior al de 1619-1625. Sobre las crisis demográficas en las décadas iniciales del siglo XVIII, Pérez Moreda 1980, 330-335.

Tabla 5. *Alcance líquido de bulas, 1590-1739*

| Sexenio | Castilla | Cataluña | Valencia | Aragón | Navarra | Total |
|-----------|-----------|----------|----------|---------|---------|-----------|
| 1589-1595 | 4 364 605 | – | – | – | – | 4 364 605 |
| 1595-1601 | 4 514 065 | – | – | – | – | 4 514 065 |
| 1601-1607 | 4 595 327 | – | – | – | – | 4 595 327 |
| 1607-1613 | 4 568 772 | – | – | – | – | 4 568 772 |
| 1613-1619 | 4 694 415 | – | – | – | – | 4 694 415 |
| 1619-1625 | 4 728 282 | – | – | – | – | 4 728 282 |
| 1625-1631 | 4 606 281 | – | – | – | – | 4 606 281 |
| 1631-1637 | 4 418 301 | – | – | – | – | 4 418 301 |
| 1637-1643 | 4 145 071 | – | – | – | – | 4 145 071 |
| 1643-1649 | 3 873 985 | – | – | – | – | 3 873 985 |
| 1649-1655 | 3 961 963 | – | – | – | – | 3 961 963 |
| 1655-1661 | 3 630 376 | – | 190 800 | 304 194 | 127 542 | 4 252 911 |
| 1661-1667 | 3 524 329 | 201 459 | 194 522 | 299 737 | 125 616 | 4 345 664 |
| 1667-1673 | 3 805 545 | 255 254 | 195 826 | 299 008 | 122 681 | 4 678 313 |
| 1673-1679 | 4 126 810 | 286 981 | 189 992 | 316 037 | 127 351 | 5 047 170 |
| 1679-1685 | 3 582 641 | 296 572 | 198 332 | 330 517 | 130 250 | 4 538 312 |
| 1685-1691 | 3 408 459 | 300 596 | 202 489 | 337 187 | 131 766 | 4 380 496 |
| 1691-1697 | 3 709 727 | 285 877 | 216 611 | 356 582 | 133 082 | 4 701 879 |
| 1697-1703 | 3 848 133 | 328 511 | 225 743 | 367 631 | 136 850 | 4 906 868 |
| 1703-1709 | 3 801 170 | 55 759 | 109 048 | 307 725 | 139 611 | 4 413 312 |
| 1709-1715 | 3 507 050 | 44 092 | 122 791 | 241 712 | 136 606 | 4 052 252 |
| 1715-1721 | 3 131 322 | 130 057 | 122 072 | 224 178 | 117 579 | 3 725 209 |
| 1721-1727 | 4 094 462 | 192 167 | 185 672 | 291 450 | 146 978 | 4 910 729 |
| 1727-1733 | 4 502 313 | 244 152 | 219 168 | 330 803 | 152 150 | 5 448 585 |
| 1733-1739 | 4 366 993 | 259 232 | 225 334 | 341 232 | 153 370 | 5 346 160 |

En comparación con la consignación fija de maravedíes, la recaudación efectiva siguió una trayectoria irregular por lo sucedido en Castilla a causa de las alteraciones de la moneda de vellón, dado que en Navarra y Aragón, la estabilidad monetaria fue la norma. En estos territorios la trayectoria de la recaudación siguió la del número de bulas porque, no habiendo habido manipulaciones monetarias y siendo la bula de dos reales de plata, el dinero recaudado era siempre e indefectiblemente un múltiplo del número de bulas despachadas. Por el contrario, la depreciación del vellón castellano fue tal que no compensó el efecto de aumentar el valor en vellón de la limosna hasta los 84 maravedíes en que se fijó a partir de 1643. El premio implícito quedó por detrás del de mercado, si podemos llamar así al que corría entre los hombres de negocios y al que debía atenerse el tesorero general en la compra de plata, según las condiciones de los asientos. No olvidemos que los asientos incluían la cláusula de que los costes derivados de los cambios de moneda correrían por cuenta de la Hacienda Real.

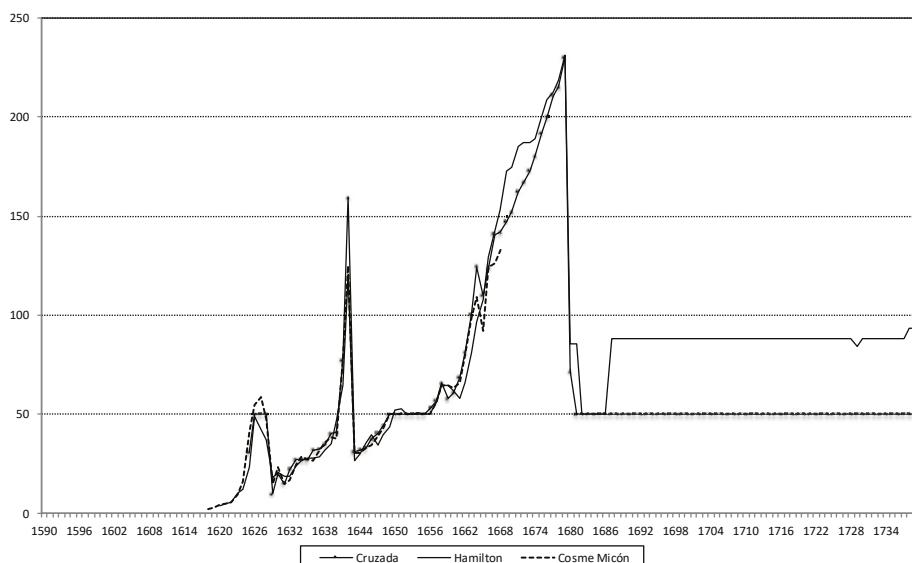
Gráfico 2. *Evolución del número medio de bulas por año en cada sexenio de predicación, 1590-1739*



Fuente: AGS, Cruzada, legajos 424-509.

En el Gráfico 3 se puede observar la magnitud de esta depreciación según tres fuentes distintas que arrojan, no obstante su diferente procedencia, unas tendencias muy parecidas entre sí: la estimada por Earl J. Hamilton [1975 y 1988] a partir de los libros de cuentas de conventos y hospitales, las anotadas por el banquero genovés Cosme Micón, publicadas por Fernando Serrano Mangas [1998], y las utilizadas por los tesoreros generales de Cruzada, que mostramos aquí por vez primera⁸⁰. La discrepancia entre ellas es muy pequeña y puede ser producto del hecho de que las transacciones de los tesoreros se concentraban en las semanas anteriores a los plazos en que debían hacer las pagas y no son, por tanto, promedios anuales. Ahora bien, la principal diferencia se aprecia después de 1686 y es muy probablemente el reflejo de que la Hacienda real podía imponer el premio oficial del 50% en los cambios a plata doble castellana y que era inferior al registrado en las transacciones entre particulares, según los datos de Hamilton [1988].

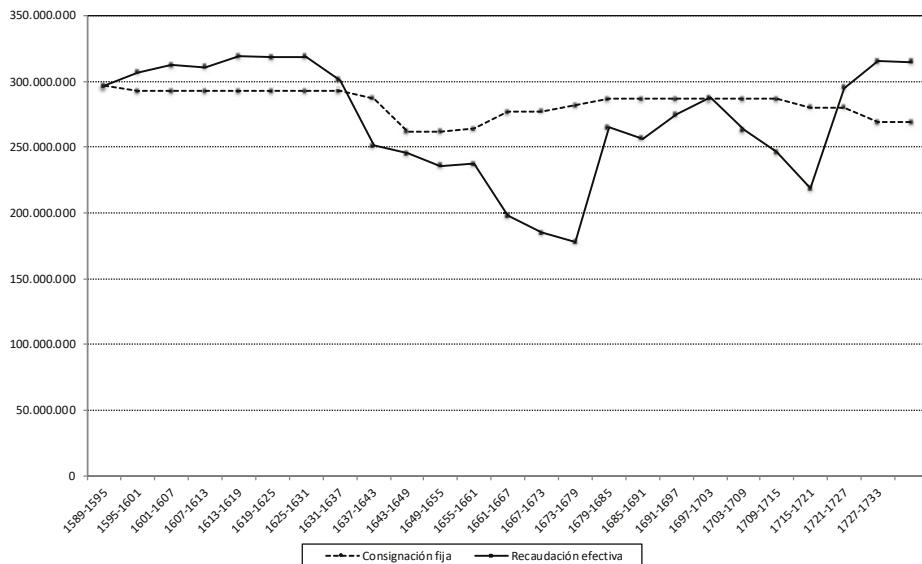
Gráfico 3. *Evolución del premio de la plata según tres fuentes distintas*



Fuente: Hamilton 1975 y 1988, Serrano Mangas 1998 y AGS, Comisaría de Cruzada, legajos 463-480.

⁸⁰ Hamilton 1975 y 1988, Serrano Mangas 1998 y AGS, Cruzada, leg. 464-480.

Gráfico 4. *Evolución de la recaudación prevista y la recaudación efectiva en maravedíes de plata por año en cada sexenio de predicación, 1590-1739*



Fuente: AGS, Comisaría de Cruzada, legajos 424-509.

Como consecuencia de la inflación del vellón, el valor de la recaudación en maravedíes de plata cayó continuamente hasta el mínimo de 1674-1679 situándose entonces en el 56% del máximo que se había alcanzado en 1614-1619 y en el 60% de lo recaudado en el sexenio de 1589-1595 en que comienza nuestra serie. Estas proporciones se refieren al conjunto, pero en Castilla el desplome fue mucho mayor. Por tanto, el aumento del número de bulas no se tradujo en un aumento de la recaudación. A la inversa, la estabilización monetaria tuvo el efecto contrario: a pesar de la caída del número de bulas vendidas como consecuencia de la «pérdida de vecindades» y de la crisis económica que se vivió en gran parte del interior castellano, el valor de la recaudación en plata se recuperó en los primeros años de la década de 1680 respecto al mínimo del sexenio anterior de 1673-1679. De hecho, en Castilla cayeron las recaudaciones en plata y en vellón, pero la caída del premio de la plata desde el 200% al 50% significó un abaratamiento de la reducción del vellón a plata y, por tanto, una revalorización de la recaudación en esta especie del 76%, desde 112,8 millones de maravedíes a 198 millones. La crisis demográfica y económica de Castilla todavía no había sido superada en 1686-1687 y por eso en el sexenio de 1685-1691 volvieron a caer los promedios de bulas y de dinero recaudados. Una vez superadas estas grandes dificultades,

se produjo una recuperación del número de bulas y de la recaudación en plata en los dos sexenios de 1691-1703 que continuó con fuerza unos años, pero se detuvo retrocediendo de nuevo en 1709-1721. De no haber sido por la suspensión de la predicación de 1720 los resultados del sexenio de 1715-1721 habrían sido considerablemente mejores que los indicados en la Tabla 6: probablemente una sexta parte mejores. De lo que no cabe duda es de que a partir de esta fecha puede hablarse de recuperación que llega casi a igualar las cotas máximas de 1614-1619 en 1728-1733 en que el valor de la recaudación llegó al 98,75% respecto al anterior.

La recaudación siguió en los reinos de Navarra y Aragón los mismos cambios y oscilaciones, pero con menor intensidad. Fue en Cataluña y Valencia donde la recaudación se hundió en 1705 y 1706 como consecuencia de la suspensión de las predicaciones y tardó varios años en comenzar a recuperarse permaneciendo hasta 1721 en cotas muy bajas, inferiores a los máximos anteriores.

¿Exageramos el alcance de la pérdida cuando expresamos el valor de la recaudación en moneda de plata? La pregunta es pertinente desde el momento en que una parte del gasto se hacía no en plata, sino en vellón, exactamente la mayoría de las partidas situadas en la corte y cualquier otro punto de Castilla. En este caso el deflactor apropiado es el índice de precios al consumo, aunque sospechamos que el resultado no sería muy diferente al que hemos obtenido reduciendo el vellón a plata al premio que indican las cuentas de Cruzada. La razón reside en el hecho de que los precios en vellón aumentaron tanto como el premio de la plata, que expresa precisamente la depreciación del vellón y su pérdida de poder adquisitivo respecto a la plata. El resultado vendría a ser muy parecido con uno u otro procedimiento, aunque no exactamente el mismo si tenemos en cuenta que la cesta de la compra empleada para construir el índice de precios al consumo incluye otros bienes distintos de la plata, si bien esta especie era la medida de todas las cosas y su cotización condicionaba los precios de todas las cosas. En cualquier caso, es cierto que la reducción del vellón a plata absorbía proporciones crecientes de la data, restando así capacidad de gasto a la Hacienda Real en otros reinos distintos de Castilla, los peninsulares y los extranjeros. Y también es cierto que la inflación del vellón producía un efecto similar en Castilla. En resumen, y respondiendo a la pregunta que encabeza este párrafo, no creemos exagerar nuestros cálculos acerca de la magnitud de la caída del valor de la recaudación de la Cruzada cuando la expresamos en plata, una vez reducido el vellón a esta especie.

Tabla 6. *Valor medio anual de la recaudación en maravedíes por sexenio de predicación, 1590-1739*

| Sexenio | Castilla | | Cataluña | Valencia | Aragón | Navarra | TOTAL | |
|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|--------|---------|-----------|---|
| | En plata | En vellón | | | | | | Plata y ve- llón reduci- do a plata |
| 1589-1595 | 296793106 | - | - | - | - | - | 296793106 | 296793106 |
| 1595-1601 | 306956397 | - | - | - | - | - | 306956397 | 306956397 |
| 1601-1607 | 312482247 | - | - | - | - | - | 312482247 | 312482247 |
| 1607-1613 | 310676462 | - | - | - | - | - | 310676462 | 310676462 |
| 1613-1619 | 319220197 | - | - | - | - | - | 319220197 | 319220197 |
| 1619-1625 | 286394693 | 41952283 | 32098151 | - | - | - | 286394693 | 318492843 |
| 1625-1631 | 121232848 | 260880864 | 197476440 | - | - | - | 121232848 | 318709288 |
| 1631-1637 | 128515081 | 220036249 | 172534256 | - | - | - | 128515081 | 301049338 |
| 1637-1643 | 75709171 | 275040632 | 175314210 | - | - | - | 75709171 | 251023382 |
| 1643-1649 | 62860537 | 254437232 | 182557881 | - | - | - | 62860537 | 245418418 |
| 1649-1655 | 52951260 | 274330434 | 182886956 | - | - | - | 52951260 | 235838216 |

| | | | | | | | | | |
|---------------|------------|-------------|-------------|------------|------------|-------------|------------|------------|-------------|
| 1655- 1661 | 13 220 583 | 291 700 626 | 182 005 402 | — | 12 974 389 | 20 679 650 | 8 672 822 | 55 547 443 | 237 552 846 |
| 1661- 1667 | 3 332 181 | 294 917 784 | 139 159 740 | 13 699 235 | 13 227 473 | 19 974 501 | 8 541 888 | 58 775 279 | 197 935 019 |
| 1667- 1673 | 2 980 009 | 316 514 240 | 123 098 781 | 17 357 295 | 13 316 134 | 19 925 553 | 8 342 297 | 61 921 287 | 185 020 068 |
| 1673- 1679 | 3 007 187 | 342 908 622 | 112 798 163 | 19 514 708 | 12 919 445 | 21 060 597 | 8 659 845 | 65 161 782 | 177 959 945 |
| 1679- 1685 | 1 608 166 | 305 096 890 | 198 593 120 | 20 166 919 | 13 486 576 | 22 025 665 | 8 856 989 | 66 144 314 | 264 737 434 |
| 1685- 1691 | 1 652 785 | 290 111 920 | 193 407 947 | 20 440 494 | 13 769 229 | 18 414 298 | 8 960 065 | 63 236 872 | 256 644 819 |
| 1691- 1697 | 1 776 451 | 309 422 652 | 206 281 768 | 19 439 613 | 14 729 559 | 23 762 634 | 9 049 599 | 68 757 856 | 275 039 624 |
| 1697- 1703 | 1 825 369 | 320 988 262 | 21 399 2175 | 22 338 771 | 15 350 535 | 24 717 683 | 9 305 811 | 73 538 169 | 287 530 344 |
| 1703- 1709 | 1 818 490 | 329 589 306 | 219 726 204 | 3 791 601 | 7 464 349 | 20 925 289 | 9 493 537 | 43 493 265 | 263 219 469 |
| 1709- 1715 | 1 549 765 | 292 677 812 | 195 118 541 | 2 998 279 | 8 520 185 | 28 719 772 | 9 289 197 | 51 077 198 | 246 195 739 |
| 1715- 1721 | 1 382 667 | 261 323 062 | 174 215 375 | 8 843 899 | 8 470 329 | 17 847 581 | 7 995 372 | 44 539 847 | 218 755 222 |
| 1721- 1727 | 1 837 043 | 341 665 548 | 227 777 032 | 13 067 356 | 12 883 348 | 29 391 108 | 9 994 493 | 67 173 348 | 294 950 380 |
| 1727- 1733 | 1 930 509 | 375 809 504 | 250 539 669 | 16 602 313 | 15 207 599 | 20 573 468 | 10 346 189 | 64 660 078 | 315 199 747 |
| 1733- 1739 | 1 958 445 | 364 408 128 | 242 938 752 | 17 627 799 | 15 635 387 | 26 003 3470 | 10 441 231 | 71 666 333 | 314 605 085 |

Fuente: AGS, Cruzada, legajos 424-509.

CONCLUSIONES

El objetivo de este ensayo ha consistido en aportar nueva información sobre la cuantía y evolución de la bula de la Santa Cruzada en el siglo xvii. El estudio se apoya en el examen de los asientos y cuentas de los tesoreros generales desde el sexenio de 1589-1595 en que ya estaba plenamente asentada la llamada «Bula reformada» hasta el de 1733-1739, cuyas cuentas son las últimas que se conservan en el Archivo General de Simancas. Esta documentación permite conocer los valores agregados de la recaudación de bulas y dinero, y junto con los autos y consultas del Consejo de Cruzada también algunos de los problemas que plantearon las manipulaciones del vellón, que fueron muchos y muy graves, en la recaudación de este importante ingreso de la Hacienda Real. Siendo esto cierto, no conviene olvidar que la limosna de la bula de la Cruzada era una «renta de la Iglesia» y como tal era una concesión papal.

La importancia financiera de la limosna es indudable. Baste decir que junto con las otras Gracias eclesiásticas aportaba entre la séptima y la sexta parte de los ingresos fiscales de la Hacienda real de Castilla, aunque esta proporción tendió a disminuir a lo largo del siglo xvii a causa de la creciente importancia que fueron alcanzando los servicios de las cortes y otros ingresos como donativos, media anata de juros, señoreaje y ventas de patrimonio regio. Los ingresos obtenidos por medio de la limosna de la bula de Santa Cruzada no solo eran muy cuantiosos, sino también líquidos y en plata, de modo que al no haber consignados sobre ellos títulos de la deuda pública era posible financiar importantes gastos de guerra fuera de Castilla, donde se debía pagar necesariamente en plata.

Estas mismas razones explican que la administración de Cruzada, que se hacía mediante el sistema de asientos, fuera un negocio muy atractivo para los banqueros del rey porque era una fuente de plata desde el momento en que la limosna debía pagarse en esta especie, con la que necesariamente debían hacerse los pagos fuera de Castilla. Ahora bien, las acuñaciones de vellón y su depreciación movieron al Consejo a permitir el pago de la limosna o en plata o en vellón, pero en este caso con un premio con el fin de facilitar el despacho de bulas porque la escasez de plata hacía difícil adquirir la bula en esta especie. Este hecho alteró el valor de las recaudaciones en una medida que podemos estimar por medio precisamente de las cuentas de los tesoreros generales de la Cruzada.

En efecto, la limosna que en principio era preciso pagar en plata, desde 1626 empezó a pagarse también en vellón con un premio al principio

moderado, pero que luego fue alterado al alza y a la baja hasta quedar estabilizado en 84 maravedíes desde 1643 en adelante, salvo en 1709 que subió a 102 para volver a la tasa anterior al año siguiente.

El resultado inmediato fue una sustitución de las bulas en plata por las bulas en vellón que reflejaba el proceso de expulsión de aquella especie de la circulación monetaria como consecuencia de la inflación del vellón. Las cuentas de los tesoreros comenzaron a diferenciar dos cuentas, una en plata y otra en vellón, tanto en el cargo y la data de bulas como en los de dinero. En los primeros años, el rey pretendió imponer un límite legal al premio que se aplicaba en las operaciones de cambio de moneda de vellón por la de plata, pero muy pronto tuvo que admitir la demanda de los tesoreros, como en general de los asentistas de la corona, de permitir la aplicación del premio que regía en el mercado, de acuerdo con el testimonio de los hombres de negocios. A partir de entonces se hizo visible una disparidad entre el premio con que los fieles pagaban la limosna en vellón, que era tasado oficialmente, y el premio por reducir el vellón a plata que regía en el mercado, que era libre, y oscilaba en virtud de la depreciación del vellón y la oferta y demanda de plata, entre otros factores. Estos cambios afectaron naturalmente al valor de la renta, que disminuyó en la misma medida que se alteraba el premio de reducir esta especie a plata. Los tesoreros tuvieron que dedicar proporciones mayores de los ingresos de la Cruzada a financiar estas operaciones de cambio y la conducción del vellón, de modo que los recursos disponibles para financiar gastos de guerra disminuyeron, tanto si estos se realizaban en plata como en vellón: en el primer caso, porque comprar plata era más caro, en el segundo porque el poder adquisitivo del vellón disminuía respecto a los precios de bienes y servicios. Tanto en un caso como en otro, tanto si el gasto se hacía fuera de Castilla como si se hacía dentro, el valor real de los ingresos devengados por la limosna de la Bula de la Santa Cruzada se depreció y solo pudo recuperarse después de la estabilización monetaria impuesta en 1680-1686.

Otros factores también influyeron en la evolución de la recaudación y entre estos destacaron el movimiento de la población, en la medida que determinaba el número de potenciales consumidores de bulas, las crisis económicas, porque disminuían la renta disponible de los fieles, y, sobre todo, la eficacia de la predicación, que dependía mucho del contexto político, como prueba lo sucedido durante la rebelión de los catalanes en 1640 y durante la Guerra de Sucesión. Justo después y gracias a la estabilidad monetaria, la recuperación de la población y la normalización política se produjo en todas partes una fuerte recuperación del número de bulas despachadas

y de la recaudación de limosnas, sobre todo en la Corona de Castilla, hasta el punto de que los máximos alcanzados en la última década del siglo XVI comenzaban a ser igualados en torno a 1730.

BIBLIOGRAFÍA

- Actas de las Cortes de Castilla... publicadas por acuerdo del Congreso de Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno Interior*, Madrid: Imprenta Nacional, 1861-2006.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», *Revista de Historia Económica*, XIX, Extraordinario (2001), pp. 17-36.
- «Banqueros alemanes de Felipe IV: los Fugger jóvenes y Julio César Scazuola (1618-1641)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 39, 1 (2017), pp. 265-299.
- BENITO RODRÍGUEZ, José Antonio, *La bula de Cruzada en Indias*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2002.
- DIONISIO VIVAS, Miguel Ángel, «El Archivo Diocesano de Toledo. Hacia una descripción de sus fondos», *Toletana: cuestiones de teología e historia*, 24 (2011), pp. 371-407.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid: Pegaso, 1983, 2^a ed.
- *La sociedad española del siglo XVII*, Madrid: Consejo Superior de Investigación Científicas, 1963.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio, *Guerra, fisco y fueros. La defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*, Valencia: Prensas de la Universitat de Valencia, 2007.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, «El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones», *Moneda y Crédito*, 142, (1977), pp. 51-86.
- FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco, «La Villa de Lebrija a finales del reinado de Felipe III. El padrón de Bula de Santa Cruzada de 1620», *Revista de humanidades*, 16 (2009), pp. 59-89.
- FERNÁNDEZ LLAMAZARES, José, *Historia de la Bula de la Santa Cruzada*, Madrid: Imprenta de D. Eusebio Aguado, 1859.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «La gracia y la fuerza: el clero, las ciudades y el fisco en la Monarquía Católica (1590-1664)», en José Ignacio Fortea Pérez y Juan Eloy Gelabert González, coords., *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Santander: Universidad de Cantabria, 2008, pp. 137-162.
- «¿Pagar y obedecer? La Iglesia y el clero ante el fisco regio en Francia y en España en tiempos de guerra (1635-1659)», en Massimo Carlo Giannini, a cura di,

- Fiscalità e religione nell'Europa cattolica. Idee, linguiaggi e pratiche (secoli XIV-XIX)*, Roma: Viella, 2015.
- GARCÍA GUERRA, Elena, «La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del estado moderno castellano. Las Cortes, un foro de oposición», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, (1998), pp. 59-107.
- *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII*, Madrid: CSIC, 2003.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de la Bula de la Cruzada en España*. Vitoria: Seminario, 1958.
- «El Archivo de la Santa Cruzada», *Hispania Sacra. Revista española de Historia eclesiástica*, 2 (1949), pp. 195-208.
- HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona: Ariel, 1975.
- *Guerra y precios en España, 1651-1800*. Madrid, Alianza Editorial, 1988.
- HORTAL MUÑOZ, Eloy, «El Consejo de Cruzada durante el reinado de Felipe III: los comisarios Juan de Zúñiga, Felipe de Tassis, Martín de Córdoba y Diego de Guzmán y Benavides», *Hispania Sacra*, 66, Extra I, (2014), pp. 97-130.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2009.
- «Pías exacciones: indulgencia de cruzada, composiciones de penitentes y subsidios del clero en tiempo de los Reyes Católicos», en Mario Lafuente y Carlos Laliena, coords., *Fisco, legitimidad y conflicto en los Reinos Hispánicos, Siglos XIII-XVII*, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2019, pp. 207-241.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Tráfico de indulgencias, guerra contra infieles y finanzas regias: la Bula de Cruzada durante la primera mitad del siglo XVII», en *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Angel Rodríguez Sánchez*, Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2002, pp. 227-236.
- MARIANA, Juan, *Tratado y discurso de la moneda de vellón* [Colonia, 1609], Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1987. Ed. de Lucas Beltrán.
- MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, M^a del Pilar, «Debates, disputas y desafíos. La bula de Santa Cruzada y las reformas tridentinas», en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello, coords., *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México: UNAM-BUAP, 2014.
- «Renta eclesiástica e ingreso fiscal. La administración de la Bula de la Santa Cruzada», en M^a del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y Matilde Souto Mantecón, coords., *La fiscalidad novohispana en el Imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones*, México: Instituto Mora-UNAM, 2015, pp. 267-295.
- *La Iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660*, México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2017.

- MARTÍNEZ MILLÁN, José y CARLOS MORALES, Carlos de, «Los orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)», *Hispania. Revista española de Historia*, 51, 179, (1991), pp. 901-932.
- MATEOS ROYO, Jose Antonio, «Política estatal y circulación monetaria en la Corona de Aragón durante el siglo XVII: la depreciación de la moneda de plata», *Studia Historica. Historia Moderna*, 33, (2011), pp. 203-234.
- MEJÍA ASENSIO, Ángel, «La bula de la santa cruzada de 1618: aproximación a la estructura socioeconómica de la ciudad de Guadalajara a principios del s. XVII», en *Iglesia y religiosidad en España: historia y archivos. Actas de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Guadalajara, 8-11 mayo 2001*, Guadalajara: Asociación Nacional de Arqueólogos, Bibliotecarios, Archiveros y Documentalistas Castilla-La Mancha-Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial, 2002, vol. 1, pp. 73-108.
- MOTOMURA, A., «The Best and Worst of Currencies: Seigniorage and Currency Policy in Spain, 1597-1650», *Journal of Economic History*, 54, (1994), 1, pp. 104-127.
- O'BANION, Patrick J., «The crusading state: the expedition for the cruzada indulgence from Trent to Lepanto», *Sixteenth Century Journal: The Journal of Early Modern Studies*, 44, 1 (2013), pp. 97-116.
- OJEDA NIETO, José, «La población de Castilla y León en el siglo XVII: Un intento de aproximación demográfica a través de la bula de la Santa Cruzada», *Studia Historica. Historia Moderna*, (2000), 22, pp. 109-144.
- «La población de España en el siglo XVII. Tratamiento demográfico de la bula de la Santa Cruzada», en <http://seneca.uab.es/bmic> (2005).
- PÉREZ DE LARA, Alonso, *Compendio de las tres gracias de la Santa Cruzada, Subsidio y Escusado, que su Santidad concede a la Sacra Católica Real Magestad del Rey Don Felipe III, nuestro señor, para gastos de la guerra contra infieles, y la pratica dellas, assi en el Consejo, como en los Iuzgados de los Subdelegados. Recopilado por mandado del señor don Martín de Córdova, Prior y Señor de Junquera, del Consejo de Su Magestad, y Comisario General de la Santa Cruzada. Por el licenciado....* Madrid: Imprenta Real, 1610.
- PÉREZ MOREDA, Vicente, *Las crisis de mortalidad en la España interior, siglos XVI-XIX*, Madrid: Siglo XXI, 1980.
- «La población española en el siglo XVII», en Società italiana di demografia storica, *La popolazione italiana nel Seicento*, Bolonia: CLUEB, 1999, pp. 141-169.
- Recopilación de las leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Católica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor, que se ha mandado imprimir, con las leyes que después de la última impresión se han publicado, por la Magestad Católica del Rey Felipe Quarto el Grande nuestro Señor*, Madrid: Catalina de Barrio y Angulo y Diego Díaz de la Carrera, 1640.

Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala. Agrégase el texto original corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564, Madrid: Imprenta de Ramón Ruiz, 1798, 4^a edición.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2000.

SERRANO MANGAS, Fernando, *Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España (1618-1668)*, Madrid: Banco de España, 1998.

ULLOA, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1977.

EL DERECHO DE INDULTO DE PLATA Y EL REAL GIRO: UNA NUEVA FISCALIDAD SOBRE LA EXPORTACIÓN DE LA PLATA HISPÁNICA BAJO EL MARQUÉS DE LA ENSENADA (1748-1754)¹

*Francisco Cebreiro Ares
Universidade de Santiago de Compostela*

RESUMEN

Este capítulo analiza las circunstancias en las cuales se crea un nuevo impuesto sobre la exportación de la plata hispánica hacia Europa y Oriente durante el gobierno del marqués de la Ensenada. A partir del análisis de la correspondencia entre el marqués, la Dirección de Rentas y los comerciantes implicados es posible reconstruir los mecanismos políticos, las cantidades y los individuos involucrados en este proceso. Finalmente, es posible reflexionar en torno al uso histórico de categorías como la competencia, la nación y las compañías, así como colaborar en algunos debates historiográficos recientes: la formación de la Hacienda Real, la *dominance* francesa sobre España o las *hechuras ensenadistas*.

ABSTRACT

The topic of this chapter is the new tax on American silver exportation from Spain to Europe and the Orient, which was implemented under the government of

¹ Investigación financiada por el Proyecto de Investigación *Culturas urbanas: Las ciudades interiores en el noroeste ibérico, dinámicas e impacto en el espacio rural*, HAR2015-64014-C3-3-R.

Marqués de la Ensenada. The letters between the marquis, royal taxes administrators, and merchants show how the responses and attitudes of individuals together alongside the political mechanisms and amounts involved in the process. Concepts such as nation, competition, and trading companies are all revisited in this chapter, adding to the current historiographical debate on the development of the Royal Spanish Treasury, the French domination in Spain and the «coteries of *Ensenada*».

INTRODUCCIÓN

Hoy en día existen pocas dudas sobre la centralidad del negocio de la plata en el devenir histórico de la Monarquía Hispánica, así como también del «coste» que habría de sufrir la economía cotidiana castellana como pieza intermedia entre las economías coloniales «productoras» y las economías «consumidoras» europeas y asiáticas. Esta visión –ya consolidada– podría ser complementada por una mejor comprensión de la propia moneda de plata como el principal *producto* de comercialización colonial del Imperio Hispánico y, sobre todo, por un futuro esfuerzo historiográfico encaminado a analizar la circulación monetaria peninsular a nivel de esta economía cotidiana urbana y rural².

Como es lógico, en este encadenamiento que partía desde las minas americanas hasta los buques de las Compañías de las Indias pasando por los puertos europeos, algunas cuestiones nos son mejor conocidas que otras. En primer lugar, las circunstancias de la producción minera y monetaria en los virreinatos se muestran como uno de los aspectos mejor conocidos gracias a que las historiografías latinoamericanas comprendieron desde el primer momento la *naturaleza mercancía* de la moneda, así como el peso determinante de este sector en la ordenación de la sociedad colonial. En segundo lugar, las cifras sobre este gran trasvase atlántico a lo largo de tres siglos nos son presentadas en detalle gracias a la ingente labor del binomio M. Morineau-García Baquero, entre otros. En tercer lugar, los derroteros europeos de la plata y la posición de la Real Hacienda frente a dicho tráfico nos son proporcionalmente peor conocidos. Finalmente, las cifras del tráfico asiático, sus causas y consecuencias nos son aportadas por la monumental

² En este trabajo no pretendemos presentar una relación exhaustiva de la bibliografía existente, cuestión que necesitaría de su propio espacio de análisis, sino que señalaremos solo algunos trabajos. Sobre la situación general de la historia monetaria de la Monarquía Hispánica véase: Bernal ed. 2000.

obra de Dermigny, y son sujeto de nuevo debate en las últimas décadas por motivos obvios de la agenda económica global³.

Sorprende que sea precisamente la sección peninsular y europea la peor conocida en esta historia que se nos presenta de forma lineal desde los viireinatos hasta la China. Decimos *aparentemente* pues consideramos que, a medida que vayamos conociendo en mayor detalle los personajes, tiempos y factores involucrados en el negocio europeo de la plata, esta circunferencia se irá convirtiendo en una red dinámica multinodular entre Cádiz, Londres, Ámsterdam, Ginebra, Marsella, Livorno, Constantinopla, etcétera, que evidentemente mantendrá sus conexiones originales tanto al oeste como al este.

Por su parte, los datos y estudios en torno a la fiscalidad de la plata sufren de una estructura parecida, que se refleja en los mismos pasos dados por la plata: primero como metal, luego como moneda y finalmente como mercancía. La tributación de la producción minera, en cuanto plata en pasta, nos es mejor conocida por su inserción como indicador de la producción, o como parte de los ramos de la fiscalidad colonial. El producto obtenido por las cecas en términos de derechos reales no siempre nos es bien presentado en los estudios por la centralidad puesta en conocer el número de piezas acuñadas más que en realizar análisis orgánicos sobre las cecas como instituciones. Finalmente, la forma de tributar los trasvases de la moneda como mercancía en los galeones españoles tampoco ha tenido un tratamiento monográfico, bien por la desconfianza general de algunos historiadores en los datos fiscales españoles, bien por –de nuevo– la centralidad en conocer simplemente el volumen de moneda exportado a Europa, si bien es cierto que hay que tener en cuenta que la Monarquía tuvo siempre muchos problemas para *normalizar* esta tributación.

Estos obstáculos, que alcanzaron el grado de estructurales, se debían a las propias dificultades pecuniarias de la Hacienda Real y a la mezcla de intereses entre los acreedores al Erario y los receptores de las monedas de oro y plata americana. Todos estos condicionantes hacían que muchas veces, especialmente en períodos de confrontación bélica, se aceptase una tributación en forma de *donativo*: un único pago realizado por la comunidad mercantil (sevillana o gaditana) que evitase la tributación personal de cada individuo y partida monetaria. Este modelo resultó difícil de desterrar dado que la Monarquía

³ Assadourian 1979, Tandeter 1999, Lazo 1992, Morineau 1989, García-Baquero 1996, Spooner 1956. El proyecto presentado por Dermigny 1954 todavía no ha sido emprenido por la historiografía. Dermigny 1964.

lograba un ingreso rápido sin coste burocrático y los comerciantes podían despachar con mayor celeridad y anonimato sus caudales⁴.

Como ningún derrotero historiográfico es casual, las circunstancias y estado precario de conocimiento del proceso europeo de la plata hispánica responde a una serie de factores explicativos. Sin que pretendamos establecer una prelación entre ellos, parece obvio que el hecho de que –desde la perspectiva castellana– toda extracción de moneda fuera de la península estuviese en general prohibida, no puede haber dejado de tener una importancia mayúscula en el registro documental de dicha actividad. O dicho en otras palabras, el hecho de que el productor principal vetase la reexportación del producto dificulta sobremanera la documentación de los flujos. Este factor explicaría también que historiografías europeas como la francesa hayan sido más prolíficas en el estudio de este proceso.

Una vez los pesos de plata eran descargados en el puerto de Sevilla, Cádiz, o en cualquier otro de la península por «motivos excepcionales», una secular legislación de origen medieval prohibía de manera taxativa e ineludible el reencaminar los pesos hacia otro paraje fuera de los límites del señorío peninsular castellano. Sin embargo, las denominadas *licencias de saca* habían existido desde el mismo comienzo de las remesas americanas, con el fin de solventar por vía «extraordinaria» la contradicción inmanente entre esta disposición y las necesidades imperiales de gasto de la Monarquía Católica. Ruiz Martín señaló sobre esta legislación de los Reyes Católicos que «Ninguna otra ley estuvo más invocada que ésta, ni mejor cumplida ni más burlada, contradictoriamente⁵.

Estos permisos concedidos por la propia Corona revestían dos tipologías, las más de las veces entreveradas: en un primer caso era posible que un agente tomase caudales de la propia Hacienda Real de manera física en sus dominios para entregarlos en otro lugar (Flandes, Italia, Alemania o cualquier otro), o de manera más habitual, la Monarquía facilitaba a los mismos banqueros que le prestaban servicios financieros –o de otro tipo– extraer el producto de sus *asientos* a los lugares que deseasen. En ambos casos se trataba de un servicio a la Monarquía, siendo en el primero de los casos el permiso una facultad y en el segundo una merced. Si bien, el fenómeno de

⁴ Tandeter 1999, 158-162, TePaske & Klein 1982, Soria Murillo 1994, 161, Anes & Céspedes del Castillo 1996-1997, García-Baquero 1988, vol. I, 183-224, Cebreiro Ares, en prensa.

⁵ Ruiz 1994, 442. *Novísima Recopilación* T.4, L.IX, t. 13. La propia normativa muestra estas fases de relajación de la norma, por ejemplo, bajo Felipe IV.

estos permisos estuvo presidido por diversas fases motivadas por las necesidades y posición internacional de la Corona⁶.

Los trabajos que han identificado de manera detallada estos trasvases durante los siglos XVI y XVII muestran su interrelación con la propia coyuntura política. En esta primera etapa también aparecería ya el «mercadeo» de las licencias, «constituyendo auténticas bolsas europeas». Si bien es fácil imaginar que, de manera paralela a los ciclos de gasto político-militar del rey hispano, existían otros –más o menos acompañados con éste– de negocio ordinario europeo sobre el metal americano. También es fácil suponer que ambos ciclos se irían despegando a medida que la Monarquía Hispánica perdía la centralidad del tablero europeo y el control de las rutas marítimas⁷.

Por otro lado, el gobierno del marqués de la Ensenada (1743-1754) es historiográficamente reconocido por dos hitos principales: por un lado el concordato con la Santa Sede y por otro el catastro formado para el establecimiento de la Única Contribución. Son menos conocidas, y quizás igual de importantes, sus medidas financieras. En este sentido, consideramos que en 1748 –bajo el ministerio de Ensenada– se crea un nuevo tributo, *el derecho de indulto de plata*, cobrado al tipo impositivo del 3% sobre las partidas de pesos fuertes que directamente desde el aparato de la Monarquía se autorizaba extraer. Esta naturaleza discrecional del permiso, al que se apareja el tributo, mantiene la nueva figura fiscal en cierto límbo transicional, si bien se consolidará, normalizará y perdurará por más de cinco décadas⁸.

La fecha es relevante, pues es el mismo año en que se lanza también por Ensenada la creación del Real Giro. No es casual dicha coincidencia a partir del hecho de que se decreta –al menos entre 1750 y 1754– que el producto cobrado a través del *derecho de indulto de plata* no recaiga en beneficio de las Rentas Reales, sino directamente en esta nueva institución financiera con el fin de lograr el sostenimiento de sus actividades. Sabemos de esta disposición gracias al nuevo reglamento de la institución bancaria formado en 1752, pero también por la orden decretada por el conde de Valparaíso –sucesor de Ensenada– que integraba el producto del tributo en las Rentas Generales, dentro de su política de «reforma» de la institución en 1755. El

⁶ Dedieu 2018, 25-41.

⁷ Álvarez Nogal 1997, Sanz Ayán 1989, 73-76.

⁸ Véase por ejemplo el producto cobrado por este impuesto –posteriormente alzado al 4%– en los años setenta y ochenta del siglo en Tedde de Lorca 1988, 117. Sobre el fraude y los procesos de indulto: Melón Jiménez, 2003.

nuevo reglamento de 1752 –que es la primera disposición clara sobre el Real Giro– disponía en su artículo 76, que el banco cobraría este 3% a su favor, habiendo de conocer de todas las licencias que se concediesen y asegurándose de recaudar ese concepto fiscal⁹.

La cuestión de la exportación legal de plata era un tema que, al parecer, preocupó a Ensenada desde el inicio de su gobierno. En este sentido es significativo que ya en abril de 1744 auspiciara la formación de una comisión integrada por el marqués de Mina, José Airleis y José de Tineo sobre la materia. En esta misma comisión, Ensenada habría supuestamente señalado que:

[...] con reflexión al mayor valor que tiene la plata que el oro de que es prueba que este nos lo vuelven y aquella no, aunque de a 5 a 6% de intereses se compra en Cádiz y demás partes de España en que la pueden hallar siempre de contrabando como la extracción es prohibida; *la intención del Rey es que se haga compatible la justicia de los particulares con el derecho de la Hacienda [...]*¹⁰

LA MECÁNICA DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN

La fuente principal para la realización de este estudio ha sido un bloque de correspondencia conservada en el Archivo General de Simancas entre el propio marqués de Ensenada, los directores de rentas, el tesorero general y el responsable de aduanas y Real Giro en Cádiz, entre otros. Esta correspondencia recoge, en nuestra opinión, la práctica totalidad de permisos de extracción concedidos durante los siete años que mediaron entre el proyecto del Real Giro y la caída del ministro en 1754, incluyendo los primeros permisos concedidos también bajo el ministerio de su sucesor, Valparaíso, en ese último año¹¹.

⁹ «Por orden del señor Conde de Valparaíso de 27 de enero de 1755 se mandó que el producto del 3 por ciento de indulto de extracción de plata que antes estaba destinado a la negociación del Giro, entrase en las tesorerías de Rentas.»; Pulido 1994, 65. Carrera Pujal, III, 320. Según Carrera Pujal, Ensenada afirmaba de la plata española: «es y será mercadería de participantes mientras los vasallos de V.M. no puedan hacer todo el comercio de América».

¹⁰ Citado en Pulido 1994, 135-136 (todas las cursivas en las transcripciones son énfasis nuestros). También el historiador francés M. Zylberberg 1988, ha interpretado este cambio como un giro consciente realizado por Ensenada en la tradicional política de la Monarquía sobre las extracciones.

¹¹ AGS, DGR, 2^a remesa, legajo 4902. M. Zylberberg había llamado la atención sobre este fondo en su obra, sin bien, solo estudiaría cuantitativamente el año de 1750, con resultados muy diferentes a los nuestros en cuanto al total de pesos extraídos por comerciantes

A partir del estudio de esta correspondencia se logra un doble objetivo. De un lado observamos la formación y vicisitudes de los permisos desde un punto de vista político. Del otro, obtenemos una estimación sólida de las primeras salidas de plata autorizadas por la Monarquía bajo este nuevo sistema, con el subsecuente cálculo de los productos obtenidos del nuevo impuesto, así como la nómina de los comerciantes que lograron dichos permisos. Como es evidente, podrá existir un margen de error entre el total de extracciones y el que presentamos, pues algunas de las operaciones pueden haberse perdido de la correspondencia. Esta potencial divergencia deberá ser subsanada en futuros trabajos que puedan hallar contabilidades cerradas del Real Giro, o de la Secretaría y Tesorería de Hacienda, pero consideramos que los datos muestran una solidez cuantitativa suficiente para presentarse como una primera estimación.

Un pragmatismo fiscal absoluto

Una larga misiva remitida por Ventura de Ocio Salazar –responsable de Aduanas de Cádiz– al propio marqués el 30 de marzo de 1751, nos sirve como clave interpretativa de toda la dinámica de negociación, así como de la opinión y comprensión que el primero tenía del proceso frente a su superior. Aunque no se haga referencia en ningún momento a lo largo de toda la correspondencia, parece ser que el mismo Ventura también era el primer comisionado y tesorero del Real Giro para la ciudad de Cádiz, con lo que observamos la imbricación y conciencia del proyecto *ensenadista* entre el negocio de la plata y los pagos internacionales¹².

El motivo principal de la carta era conocer la opinión de Ocio Salazar en torno a si los permisos debían –o no– darse con un periodo de tiempo fijado para su ejecución. Algunos de los permisos logrados por los comerciantes no eran llevados a término, por lo que existía la posibilidad de acumularlos, o bien –como las autoridades españolas temían– negociarlos con terceros¹³.

gaditanos (2,1 millones de pesos frente a nuestro 3,5). Sin embargo, en cuanto al peso proporcional de las firmas francesas, nuestros resultados y los suyos concuerdan (65%): Zylberberg 1993, 79.

¹² Pulido 1994, 98.

¹³ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Carta del 30 de marzo de 1751, Cádiz, Ventura de Ocio Salazar al marqués de la Ensenada.

La propuesta de Ocio era que se expidiesen con un plazo determinado y que si este expirase no sería un problema pues: «respecto que si después necesitasen nuevo permiso, tienen la experiencia de que le hallarán en la benignidad con que SM mira el comercio en este asunto». La misiva, y en general todo el proceso, se enmarca en un *pragmatismo fiscal absoluto*. Los agentes que representan a la Monarquía son plenamente conscientes de que tratan con defraudadores, pues «mira a prever lo que ya se ha acreditado, de que los permisos se piden para cuando no se consigue la extracción clandestina». Las mismas firmas que se beneficiarán de la operación –como los franceses Béhic y Magón– habían sido encausadas por fraude entre los años 1737 y 1739 cuando cayó una red en la que participaban oficiales de la propia aduana que cobraban en torno al 1% de comisión por facilitar la extracción a los franceses¹⁴.

A renglón seguido, Ocio dirá sobre otro mercader –Diego Gough– que este solicitaba permiso: «solo por la cantidad de que no pudiese lograr la fraudulenta extracción como es de presumir lo han logrado en otras ocasiones: con cuya sospecha previene, no solo a Gough, sino también al cónsul de Suecia». Un ejemplo de esta tentativa de agencia o negociación sobre los permisos de saca la había dado el cónsul de Inglaterra, quien solicitaba licencia para una cantidad indeterminada, «dando idea como hasta alrededor de un millón de pesos». Pero el administrador de aduanas, «comprendiendo que esta idea no podría ser efectiva, y que solo podía fundarse en algún arbitrio concebido sobre encargo, o comisión de remesa de algún dinero, le hice presente las reflexiones que llevo expuestas, y luego vino a reducir [el cónsul británico] la grande empresa del millón, a 100 000 pesos».

El tercer ejemplo lo daba la Compañía de Suecia, al intentar sacar fraudulentamente 50 000 pesos. Ocio calculaba que el coste ilícito de la extracción no podía ser inferior al 1,5% –precio de granjearse favores para el delito– por lo que se sorprendía:

[...] y atienden de gasto los interesados 750 pesos y sólo iban a ahorrarse otros 750 p[esos]. Pese VE esta corta utilidad con el riesgo, y hallará que parece locura, que hombres inteligentes en el comercio, (como en realidad lo son los que aquí median en las comisiones de la Comp^a de Suecia) expongan de este modo caudal crecido; pero el efecto en la aprehensión de los 50 mil pesos persuade de lo contrario.

¹⁴ García-Baquero 1988, vol. I, 222-224.

Este caso sirve de introducción al momento de la carta en que Ocio expone claramente su parecer sobre las cuestiones que le ha señalado el marqués de la Ensenada. Dirá que, si se pretende continuar con la operación de los permisos de indulto, no es conveniente limitar los tiempos de permiso, pues el caso del fraude con el navío sueco había sucedido, en opinión de Ocio, precisamente por la premura de su salida.

Como había ido desgranando a lo largo de la misiva, Ocio apuesta –en lugar de por la temporalidad– por el principio de *proporcionalidad*: considera que su conocimiento sobre la comunidad mercantil gaditana le permite ponderar la capacidad de cada firma, otorgando cantidades que «pidieren sean sólo las que puedan extraer», «y que los permisos sean proporcionados a los sujetos, cuya regla he procurado observar, y es cierto que el mismo bulto de las negociaciones contraídas con reflexión a las circunstancias de las casas que las proponen, no deja de dar una prudente idea de la verdad, o malicia del negocio». Sin embargo, y como veremos más adelante, es difícil ponderar esta proporcionalidad en el contexto mercantil gaditano donde el individuo, la compañía y las redes familiares se enraizaban.

Cuando los comerciantes pretendían lograr una de estas extracciones habían de dirigir su petición directamente a Ensenada a través de Ocio Salazar. Como por ejemplo el 17 de febrero de 1750, en lo que parece su primera petición, la firma *Magon, Lefer frères* escribía: «Muy señor mío, estimaremos a VS nos alcance de SE el Marqués de la Ensenada un permiso para extraer fuera de esta ciudad 120 mil pesos efectivos en los mismos términos que hemos entendido se dieron ya a otros, mediante un 3 %»¹⁵.

Unos días después era Gough quien escribía en similares términos:

[...] respecto a tener aviso que *nos debe venir este año más que un navío de la Compañía de India Oriental para la China en busca de algunos víveres y alguna porción de pesos* estimaremos mucho que nos procure una licencia del Excelentísimo señor Marqués de la Ensenada para el embarque de la partida que tuviéremos de menester mediante el Indulto del 3%¹⁶.

Por su parte, Antonio Butler y su socio eran mucho más reverenciales:

¹⁵ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Carta del 17 de febrero de 1750, de *Magon, Lefer y hermanos* a Ventura de Ocio y Salazar, Cádiz.

¹⁶ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Carta del 24 de febrero de 1750, de *Gough y compañía* a Ventura de Ocio y Salazar, Cádiz.

Dn. Antonio Butler y Matheu vecinos y del Comercio de la ciudad de Cádiz a los Ps de VM dicen que necesitando de hacer remesas de dinero a los reinos extranjeros y *deseando hacerlas con moral seguridad* suplican a vm. se sirva concederle licencia para la extracción de 50D// [cincuenta mil] pesos fuertes mediante que pagaran el *regular indulto*, [...] merced que esperan de la piedad de VM.

Al igual que la carta de Antonio Butler y Matheu, otros ejemplos muestran este paso intermedio entre el favor real y el impuesto. No se trata de una práctica normal, sino todavía discrecional, aunque se observe una mecánica consciente encaminada a normalizar el proceso por parte de los propios actores de la Monarquía. Al dorso de uno de los permisos se puede leer una reveladora frase escrita probablemente de puño del propio Ensenada: «hágase todo esto al tres por ciento».

Para proteger las extracciones concedidas, se llegaba incluso a facilitar la tropa de su Majestad con tal de que los comerciantes concesionarios asumiesen los costes. Esta orden de ofrecer tropas provenía directamente del propio marqués de Ensenada. Por ejemplo, Juan de Villalba y Angulo informaba al ministro de que cumpliría esta disposición con el envío por tierra a Lisboa de medio millón de pesos por cuenta del comerciante Daniel Gil de Meester. Este último –financiero holandés asentado en Lisboa– actuará también como asentista para la corona en los años sesenta¹⁷.

«HÁGASE TODO ESTO AL TRES POR CIENTO»: ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LOS PERMISOS

Durante el primer año de 1748 solamente le fue permitida la extracción al comerciante francés Juan Béhic –pero como comisionado de la Real Compañía de Francia– para ser extraídos «en el navío Bristol (u otro)», durante el mes de agosto dos permisos: uno de 100 000 y otro de 200 000 pesos fuertes. Al año siguiente, a un nuevo permiso para Béhic por 300 000 pesos se sumaron uno de entre 400 000 y 500 000 a Diego Gough y otro de 100 000 a favor de la compañía formada por los comerciantes *Ley, Van Halen y Hore* para extraer a Inglaterra en el navío *Galand*. Como señalábamos previamente, si asumimos que contamos con toda la información de las extracciones, estos dos primeros años se presentan como formativos: pocos permisos, por

¹⁷ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Carta del 27 de abril de 1751, Cádiz, Juan de Villalba y Angulo al marqués de la Ensenada. Este mismo mecanismo lo veremos también en las primeras fases del Banco de San Carlos, Cebreiro Ares 2020, 77-78. Sobre los negocios de Gil de Meester en los sesenta: Torres Sánchez 1997, 163.

pocos pesos. Este comportamiento cuadra con el objetivo de lograr vencer de manera progresiva la resistencia que pudiese existir al proyecto y superar el tradicional voto oficial a las extracciones.

Tabla 1. *Relación de los primeros permisos concedidos en los años de 1748 y 1749*

| Fecha | Firma | Destino | Buque | p.f. |
|--------------|--|------------|---------|------------------|
| 3/8/1748 | BÉHIC, Juan. —Cía. Real de Francia— | Francia | Bristol | 100 000 |
| 20/8/1748 | " | Francia | Bristol | 200 000 |
| 21/1/1749 | " | Francia | — | 300 000 |
| 25/2/1749 | GOUGH, Diego | — | — | 500 000 |
| 15/4/1749 | LEY, VAN HALEN y HORE | Inglaterra | Galand | 100 000 |
| Total | | | | 1 200 000 |

Fuente: AGS, DGR, 2^a Remesa, leg. 4902.

El papel de las compañías privilegiadas europeas

En este proceso formativo de los años 1748 y 1749, consideramos que el hecho de conceder permisos a las compañías privilegiadas de otras coronas –como parte de acuerdos vinculados al Real Giro, es decir a las necesidades financieras de la Monarquía– actuó como punta de lanza para el cuestionamiento secular de la prohibición y la posterior creación de un sistema normal de tributación sobre las extracciones concedidas a un grupo más amplio de la comunidad mercantil gaditana. Es un elemento manifiesto y claro en los primeros permisos para Béhic, que se toman como factor y en beneficio de la Real Compañía de las Indias de Francia, con la que sabemos por otras fuentes que años antes Ensenada ya realizaba acuerdos monetarios. Es probablemente también el caso de Gough para la Compañía Sueca y quizás también, para Ley, Van Halen y Hore, por cuenta de la británica. Como indicamos anteriormente, estos primeros tratos con compañías reales extranjeras podrían haber sido presentados por Ensenada en los círculos políticos como un acuerdo entre iguales, en lugar de unos tratos del rey de España con negociantes afamados por defraudar su Real Hacienda¹⁸.

¹⁸ Sobre los acuerdos de Ensenada con la Compañía Francesa de la Indias véase Cebreiro Ares, en prensa.

La Compañía Francesa de las Indias

Sin duda, Francia había sido la nación más interesada en la negociación institucional de la plata con la Monarquía Hispánica. Se trata de un leit-motiv del dieciocho pirenaico a caballo entre la *familia* y el *contrabando*. La Compañía Francesa de las Indias había intentado dos veces lograr el derecho de extracción directamente en origen –Perú o México– en los años 1743 y 1746, cuestión que debe estar claramente vinculada con el primer permiso de exportación concedido finalmente desde Cádiz a Béhic en 1748. Aunque los recursos de la Compañía para proveerse de pesos eran muy variados –desde el clásico comercio intérlope francés, pasando por el Curaçao holandés, o las propias plazas de Londres y Ámsterdam– lo cierto es que en Cádiz los pesos eran más baratos que en otras plazas europeas. En este sentido, los dos primeros permisos otorgados por el nuevo ministro Ensenada se realizaban en agosto de 1748 a favor de Juan Béhic, como comisionado por la Compañía Real de Francia. El primer permiso fechado en el día tres por importe de 100000 pesos, se amplió el día veinte a 200000 pesos más, como ya hemos observado¹⁹.

Aunque los permisos no son todo lo detallados que desearíamos, y se observa además una tendencia a la generalización y la similitud a partir de 1750, sí podemos afirmar que uno de los permisos más gruesos –concedidos en una sola orden en mayo de 1751– fue el de 1100000 pesos a la compañía francesa *Causabon, Béhic, y Cía*, para ser embarcados en dos fragatas con destino a la India y salida desde Brest, con toda seguridad, buques de la Compañía Francesa de las Indias Orientales. De ellos, 300000 fueron embarcados el 21 de agosto en *La Sirena*, al mando del capitán Mourgues, y el día 23 otros tantos sobre *El Topacio*. El día 26 se sumaban 30500 pesos más para *El Topacio*, 50500 para *La Sirena* y otros 19500 en *El Topacio*²⁰.

Sin embargo, es relevante constatar que la alianza entre la Monarquía Hispánica y la francesa no cesó con la caída de Ensenada. En 1754, los permisos eran gestionados por el conde de Valparaíso y por Francisco Antonio de Villasota, en el lugar que antes ocupaban Ensenada y Ocio. El mecanismo de colaboración, entre el Real Giro y la firma *Béhic y Compañía*, quedaba evidenciado en otra larga misiva de Villasota a Valparaíso.

¹⁹ Haudrère 2005, 256-257. El Bristol era un buque de la compañía de 400 toneladas: Haudrère 2005, 868.

²⁰ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Permiso del ocho de mayo de 1751. En total 350500 en la Sirena y 350000 en el Topacio. Haudrère 2005, 645, 846.

El director del Real Giro –Manuel Antonio de Horcasitas– mandaba a Villasota que entregase a *Causabon, Béhic & Cie.*, un millón de pesos «que se le prestaron con permiso de su extracción». Este «préstamo» de pesos físicos se hacía contra el reintegro a seis meses de dicha cantidad, con un premio del 4,5 % que incluía el derecho de extracción por lo que solo añadía un uno y medio a los derechos fiscales debidos. El acuerdo se había realizado en asociación entre La Compañía de las Indias de Francia –representada por su director, Castanier– y *Causabon, Béhic & Cie.*, representada por Juan Causabon. Los franceses debían entregar la misma cantidad en moneda de plata y oro más el 4,5 % en el mismo Cádiz. Para ejecutar la parte castellana del acuerdo, el tesorero general –Nicolás de Francia– trasladaba al depositario de Indias –Gabriel Alonso de Herrera– un crédito para Horcasitas por importe de un millón. Los pesos que se entregarían a los franceses saldrían así de la Depositaría de Indias. Bajo esta orden se habían entregado ya 470 000 pesos –100 000 en primero de mayo, otros 100 000 en el día diez de junio y otros 270 000 en el 14 del mismo mes– cuando el 23 de julio el mismo director del Real Giro abortaba la entrega de más pesos. La suspensión estaba motivada en que la firma francesa ya había extraído mayores cantidades valiéndose de sus propios caudales. En esta fecha de julio ya había extraído 956 974 pesos. La cuestión se resolvió con que se pagase al 3% los pesos que superaban los entregados por el Real Giro. A mayor abundamiento, la misma firma pedía en septiembre permiso para otro medio millón por cuenta propia²¹.

Este caso pone de manifiesto de nuevo cómo los acuerdos con la Real Hacienda son el parapeto para operaciones privadas de mayor envergadura que canalizan el secular flujo europeo concertado del que participan banqueros de todas las nacionalidades: franceses, suizos, holandeses o austriacos. Las posibilidades de capital de estas compañías eran muy superiores a los ritmos acordados con la Real Hacienda, y estos acuerdos eran meros mecanismos para dar salida legal a sus operaciones ordinarias. En contrapartida, la Real Hacienda lograba ahora incardinarse a través del Real Giro de manera directa en el juego del mercado monetario internacional.

La duda que resta saber es si el caso que acabamos de describir, ya bajo el ministerio de Valparaíso, muestra la continuidad del pacto con la Compañía francesa o si, por el contrario, los problemas e incumplimientos surgidos en torno a este caso podrían haber sido esgrimidos por el nuevo ministro

²¹ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Cádiz, 3 de septiembre de 1754, Francisco Antonio de Villasota al conde de Valparaíso.

para imprimir los cambios en las gestiones del Real Giro a partir de 1755, los cuales fueron tendentes a privilegiar la vía londinense frente a la parisina pero, sobre todo, a desmantelar la efectividad financiera y presencia exterior de la institución²².

La Compañía Sueca de las Indias Orientales

Los suecos, a través de su compañía de las Indias Orientales, se beneficiaban también de manera legal de la plata española hacia Oriente. Mörner hace referencia en su obra a que «gracias a un sistema crediticio especial, [cada buque de la compañía] podía llevar a bordo entre 40 y 50 cajones de plata por un valor total de unos 200 000 pesos de a ocho», evaluando el total transportado por la compañía en el siglo XVIII en dieciséis millones de pesos. Este mecanismo especial, puede referirse a lo que Koninckx denomina contratos de «bottomry», pero también podría referirse a los propios permisos de extracción²³.

Como observamos, uno de los conflictos que se dieron durante el período fue con la Compañía Sueca de las Indias Orientales. Sin embargo, esta siguió beneficiándose de los permisos. En 1750, Diego Gough lograba un permiso de 300 000 pesos para embarcar en el navío sueco *El Adolph Friedrich*. Según los datos de la Compañía, el buque habría estado en la bahía gaditana entre marzo y abril, cargando 47 cajones de pesos. La fecha del permiso era del día 3 de marzo. Si, como Dermigny, damos validez a la relación entre cajones y pesos –cosa que el propio Koninckx descarta para el caso sueco– el embarque en el buque habría sido superior a 200 000 pesos, pero menor al total concedido²⁴.

El 20 de marzo de 1752, Tomás de Isasi, Andrés Montero y Alberto de Isasi –almojarife y contadores de Rentas Generales de la aduana de Cádiz, respectivamente– certificaban el embarque de 412 880 pesos fuertes realizado por Nicolás Langton en los navíos de la Compañía Sueca *La Unión* y *La Esperanza* en virtud del permiso concedido el 15 de febrero del mismo año²⁵. Estos dos buques son los que en los registros de la Compañía se denominan el *Enigheten* y *Hoppet*, si bien aparece su salida de Cádiz el 19 de marzo. Un año más tarde –en febrero de 1753– era Diego Solier quien lograba un

²² Pulido 1994, 151-161.

²³ Mörner 1996, 35-39.

²⁴ Koninckx 1980, anexo de expediciones de la compañía, expedición número 32.

²⁵ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, escritura dada por Tomás de Isasi, Andrés Montero y Alberto de Isasi en Cádiz el 20 de marzo de 1752.

permiso de 420 000 pesos para navíos de la compañía de Suecia, con lo que se integraban así firmas francesas en el renglón sueco del negocio.

Tabla 2. *Embarques de cuenta de la Compañía Sueca de las Indias entre 1750 y 1753*

| | Factor | Permiso (p. f.) | Buques |
|------|-----------------|-----------------|-------------------------|
| 1750 | Diego Gough | 300 000 | Adolph Friedrich |
| 1752 | Nicolás Langton | 412 880 | La Unión & La Esperanza |
| 1753 | Diego Solier | 420 000 | (?) |

Fuente: AGS, DGR, 2^a Remesa, leg. 4902.

Esta tabla muestra que las relaciones con las compañías no se restringieron a los primeros años, sino que cubrieron todo el periodo. Además, mejora los datos conocidos sobre el negocio de la Compañía Sueca para estas fechas, muestra la sucesión entre los factores de la compañía y, sobre todo, vemos que durante este periodo se dan los máximos históricos conocidos, pues antes y después de estas fechas se situaron entre los 100 000 y 300 000 pesos²⁶.

Según el trabajo de C. Koninckx [1980], era la firma Gough la que actuaba como principal agente en la consecución de los cargamentos de pesos para la Compañía Sueca. Gough articulaba una densa red de socios que aportaban capital para la adquisición de estos pesos y que eran pagados en los retornos con intereses superiores al 30%. Esta red era en parte heredada de los intereses creados en torno a la Compañía de Ostende, y conectaban con la finanza holandesa. Sin embargo, además de esta red formal parapetada en los libros de Gough, el propio personal del barco asentaba préstamos tipo *bottomry* con otra larga lista de sujetos, por lo que la estancia de los buques en la bahía gaditana durante varias semanas era una *razzia* de capitales. Por todos estos motivos resulta muy relevante la dirección, intensidad y agentes de los mecanismos financieros que básicamente funcionaban en dos sentidos de una misma línea: buscar participantes de capital –en moneda de plata– para los fletes comerciales, que permitiesen lograr letras de cambio a cobrar en pesos, en Cádiz²⁷.

²⁶ Koninckx 1980, 196.

²⁷ Entre las firmas que involucraba Gough se encontraban: La viuda de Pietro de Proli, Arnold, Henssens, Rottiers, De Wael, Maelcamp, De Vos, Eersell, Kramp, Pelgrom, Gasparoli, etc. Koninckx 1980, 194-5. Haudrère 2005, 285-286.

El hecho de que, en los casos que documentamos, los importes cargados sean bastante superiores a los otros valores que conocemos de la Compañía por estas fechas, hace posible que estos permisos fuesen usados como cobertura para cargar cantidades por cuenta de privados que podrían ser descargadas y recargadas en otros buques, práctica que conocemos se realizaba con asiduidad.

¿Y la Compañía Inglesa de las Indias Orientales?

Si bien para las compañías de las coronas de Francia y Suecia la vinculación es clara y segura en las propias fuentes, el caso británico presenta muchas dudas. En ningún momento a lo largo de la correspondencia se hace referencia a esta compañía. Sin embargo, esto no es óbice para establecer hipótesis al respecto pues son poquísimas las veces que se hace referencia al Real Giro, y su posición es central en el asunto.

Conocemos al menos dos casos en que los permisos se otorgaron para embarcar en buques ingleses. El primero de ellos, en abril de 1749, se concedía a la firma *Ley, Van Halen, y Hore* el permiso de extraer 100 000 pesos sobre el navío inglés *Galand*, con destino explícito a Inglaterra. Al año siguiente, era la firma francesa, *Magon, Lefer, hermanos* la que consignaba un permiso de 120 000 para el buque inglés *El Frugal*.

En cualquier caso, dado que la posibilidad de que la compañía británica también participase del negocio –especialmente en las primeras etapas– encaja con el modelo de los dos primeros años, habrá que esperar a que trabajos futuros puedan confirmar este extremo. Del mismo modo también es posible –por lo que sabemos de la evolución del asunto tras 1755– que la participación británica fuera inferior a lo deseado por las élites mercantiles londinenses y esto motivase injerencias con las élites políticas españolas.

FASE DE AUGE Y NORMALIZACIÓN DE LOS PERMISOS (1750-1754)

Después de los primeros dos años, donde el protagonismo estaba restringido a las pocas operaciones señaladas y condicionado por la participación de las compañías privilegiadas, la saca legal de pesos fuertes pasa a partir de 1750 a convertirse en una política mucho más basta, que relaciona muchas más firmas y por un montante más elevado. En ese año las extracciones para particulares ascendieron a tres millones y medio, siendo la mayoría realizadas a partir del mes de agosto y septiembre. A lo largo de ese año

fueron un total de trece las casas beneficiadas con estas extracciones legales al tres por ciento. Las tres anteriormente relacionadas, junto con otras diez: Magón Lefer, Le Couteulx, Galli, Marracacci, Butler, Smith, Prasca, Macé, Solier, Causabon (en asociación con Béhic) y Landaburu.

Uno de los problemas de la documentación analizada es diferenciar el porcentaje extraído por cuenta de la Real Hacienda del operado de forma privada por los comerciantes. Esto tiene una relevancia general pero también particular a la hora de estimar el beneficio obtenido a través del derecho de indulto, pues como hemos ya observado, el tesorero general Nicolás de Francia aclaraba a los directores de Rentas que los pesos extraídos de cuenta de la Real Hacienda –o «en su servicio por cuenta de particulares»– estaban exentos del pago del tres por ciento. Solamente los privativos de particulares debían tributar, pues en los de Hacienda «su equivalente se *embebe* en el precio y forma de estos ajustes»²⁸.

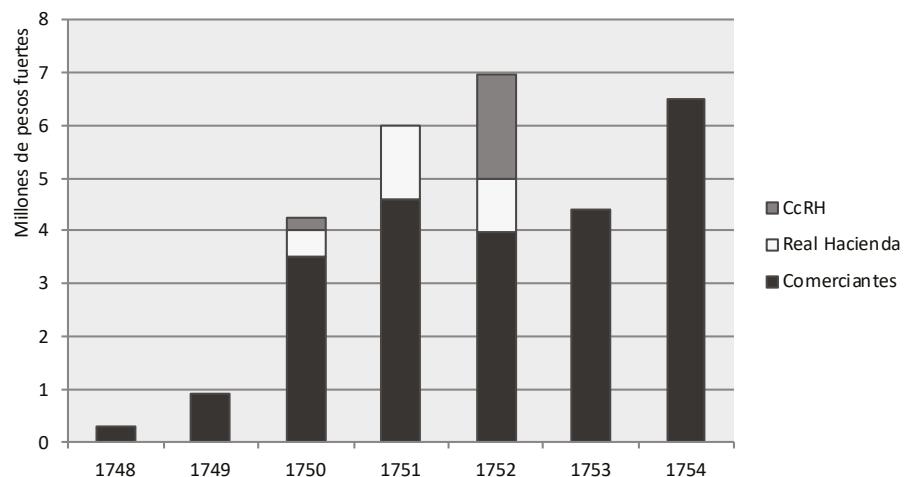
Existe un elemento que introduce otra distorsión en las cifras que podemos atribuir a la Real Hacienda, y es que estas eran realizadas a veces por firmas comerciales, sobre todo la de Béhic –en solitario o como *Causabon, Béhic y Cía.*–. Este tipo mixto, cuando ha sido posible identificarlo, lo hemos computado como (CcRH): extracciones realizadas por comerciantes a cuenta de la Real Hacienda. Por ejemplo, el caso del permiso del 23 de mayo de 1752, donde se daba luz verde a la salida de dos millones de pesos por *Causabon, Béhic y Cía.*, será «mandado entregar de caudales de la Real Hacienda». ¿Era este importe realizado como otras veces en nombre de la Real Hacienda, o bien era un pago directo de la Real Hacienda a Causabon que se permitía extraer? O quizás ¿se trata de un acuerdo del tipo que observamos para 1754 bajo Valparaíso? En cualquier caso, apunta en el sentido del enraizamiento –entendido como colaboración– entre los intereses de las compañías francesas y la Corona Hispánica que ha postulado M. Zylberberg²⁹.

A mayor abundamiento, a partir de esta fecha no aparece de manera explícita ninguna extracción más por cuenta de la Real Hacienda, bien porque dichas extracciones pasasen a ser efectuadas por otro canal, bien porque terminaran por subsumirse bajo las rúbricas privadas.

²⁸ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Carta de Nicolás de Francia a los Directores Generales de Rentas, Aranjuez, a 19 de junio de 1751. Sobre Nicolás de Francia véase González Caizán 2004, 78-81.

²⁹ Zylberberg 1993.

Gráfico 1. *Ritmo de las exportaciones autorizadas y su composición según los agentes implicados (1748-1754)*



Fuente: AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902.

Tabla 3. *Reparto de los permisos anuales según agentes implicados 1748-1754*

| Año | Comerciantes | Real Hacienda | Comerciantes c./RH | Totales |
|-------|--------------|----------------------------|--|------------|
| 1748 | 300 000 | – | – | 300 000 |
| 1749 | 900 000 | – | – | 900 000 |
| 1750 | 3 500 000 | 500 000 (a Ámsterdam) | 250 000 (por Macé, G.) | 4 250 000 |
| 1751 | 4 605 000 | 1 400 000 (a Ámsterdam) | – | 6 005 000 |
| 1752 | 3 962 880 | 1 000 000 (a Ámsterdam) | 2 000 000 (por Causabon, Bébic, C.) | 6 962 880 |
| 1753 | 4 418 000 | – | – | 4 418 000 |
| 1754 | 6 480 000 | – | – | 6 480 000 |
| Total | 24 165 880 | 2 900 000 | 2 250 000 | 29 315 880 |

Fuente: AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902.

Con las reservas presentadas, el gráfico muestra con claridad que el interés de Ensenada no era entregar al Real Giro el monopolio de la plata –como

sí se hará posteriormente con el Banco de San Carlos (1784)–, sino abrir paso a un régimen legal de extracción de plata en «pseudocompetencia» de las firmas mercantiles europeas asentadas en Cádiz, del que también participaría la Hacienda de manera directa a través de la nueva institución financiera³⁰.

Al año siguiente (1751) aumentaron las extracciones permitidas a particulares en un millón, y se doblaron las realizadas por la Real Hacienda, alcanzando casi millón y medio más. Se equilibró el reparto entre la primera mitad y la segunda mitad del año en cuanto a la cronología de las extracciones, y se incluyeron nuevas firmas como Colekooke o Gil de Meester (Lisboa). También se abrió la posibilidad de realizar la extracción en plata labrada –no acuñada–, pero la cifra fue exigua en solo tres extracciones, con un total de 1 210 marcos. Por lo que el total del año son casi siete millones de pesos y esos 1 210 marcos de plata, con el máximo de este primer periodo. A esto aún habría que añadir el balance que desconocemos de la operación permitida a Juan de Isla por Santander, a quien se le daba autorización para extraer por el puerto cántabro «la cantidad de pesos que dispusiera» a cambio de hacer entrar la misma cantidad en oro, precisamente la práctica que describía Ensenada en la comisión de 1744.

Aunque la inmensa mayoría de los permisos se tramitaba para Cádiz, ya hemos observado algunos puntuales pero cuantiosos trasladados por tierra a Lisboa. Junto a estos, conocemos otros tres casos de extracción por puntos diferentes a la bahía gaditana. En primer lugar, el permiso concedido al cónsul de Holanda en Málaga por importe de 150 000 pesos³¹. El segundo fue el permiso concedido en Sevilla a doña María Luisa Calderón de la Barca, para extraer por el Guadalquivir 50 000 pesos fuertes, permiso que fue además el único concedido directamente a una mujer en todo el periodo³². Por último, y quizás la más particular de las tres, la referida licencia concedida a Juan Fernández de Isla para que pudiese extraer por el puerto de Santoña o Santander al reino de Francia la «porción de plata que necesitare: con tal que introduzca igual cantidad en oro». El hecho de que Juan

³⁰ Tedde de Lorca 1988 y 1996. Pulido 1994, 64-65. Nuestros datos ponen en cuestión hasta qué punto la posición del Real Giro se encontraba por encima de los comerciantes, o si era «prioritaria», como señala Pulido Bueno.

³¹ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Carta del 3 de octubre de 1752 de Francisco Peliblanc a Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia. Blanc era el corresponsal del Real Giro para la plaza de Málaga, Pulido 1994, 98.

³² AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Carta de Salvador de Salcedo a los directores generales de Rentas, Sevilla, 29 de mayo de 1753.

Fernández de Isla forme parte de la red ensenadista –y que se le permita hacer precisamente lo que el propio ministro pretendía atajar años antes– revierte aparentemente en aquella visión del proyecto del marqués como un beneficio personal desde los mecanismos del Estado, cuestión historiográfica a la que dedicaremos unas palabras en la conclusión. Si bien, es interesante observar que en el borrador del permiso a Fernández de Isla aparece que la operación se realizaba «para el desempeño de una importancia del Real Servicio», frase que desaparece en el ejemplar limpio de la carta destinado a los Directores de Rentas³³.

En los años 1752 y 1753 la política de *proporción* se ablandó para los envíos de Compañías reales –tal y como demandaban sus factores y explicaba Ocio– pues en dos casos se van a expedir permisos de indultos por cantidades indeterminadas que eran informadas a posteriori por los comerciantes implicados. Esta práctica suponía superar uno de los condicionantes elementales diseñados en el origen de los planes de extracción pudiendo acarrear algunas dificultades y controversias.

Como observamos en el gráfico, entre 1750 y 1752 se consignaron claramente cantidades de pesos por cuenta de la Real Hacienda. En todos los casos su destino era el puerto de Ámsterdam y en los de los años 1751 y 1752 también aparece de forma explícita que estos pesos eran encomendados a Pedro Gil de Olondriz. Aunque de nuevo no se haga referencia alguna, Gil de Olondriz era el factor general del Real Giro en la factoría holandesa, y estos tratos, la principal fuente de ingresos del establecimiento, de manera análoga a lo que pasará con el Banco de San Carlos en los años ochenta. Es bien conocido el papel de la capital republicana no solo como mercado de capitales, sino también de metales preciosos. En los balances de la factoría holandesa del Real Giro bajo Olondriz, podemos ver cómo las ventas de pesos eran realizadas directamente por la nueva institución financiera de la Monarquía Hispánica. En paralelo a estos permisos, como hemos observado, había otros concedidos también por cuenta de la Real Hacienda pero a comerciantes que, como explicó Nicolás de Francia, tampoco habían de pagar el derecho de indulto³⁴.

³³ AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902, Carta de José Manuel de Esquivel a los Directores de Rentas, Aranjuez, 12 de junio de 1752. Sobre Juan Fernández de Isla véase González Caizán 2002, 190-191 y Jado Canales 1957, 749-790.

³⁴ Pulido 1994, 104, 148, Van Dillen 1926.

Tabla 4. *Estimación del importe logrado en derecho de indulto (1748-1754)*

| Año | Extracciones | 3% en pesos | en RsdV |
|-------|-------------------|----------------|-------------------|
| 1748 | 300 000 | 9 000 | 180 000 |
| 1749 | 900 000 | 27 000 | 540 000 |
| 1750 | 3 500 000 | 105 000 | 2 100 000 |
| 1751 | 4 605 000 | 138 150 | 2 763 000 |
| 1752 | 3 962 880 | 118 886 | 2 377 728 |
| 1753 | 4 418 000 | 132 540 | 2 650 800 |
| 1754 | 6 480 000 | 194 400 | 3 888 000 |
| Total | 24 165 880 | 724 976 | 14 499 528 |

Fuente: AGS, DGR, 2^a remesa, leg. 4902.

Las firmas comerciales

Las aparentes 52 firmas distintas resultantes del cómputo de todos los permisos no son tales, pues algunos de los comerciantes que forman compañías también solicitan –y logran– pesos a título individual. En total, estas firmas lograron 126 permisos por más de 24 millones de pesos fuertes (Anexo 1).

A la hora de establecer una jerarquía de las firmas principales, nos ha parecido pertinente visibilizar esos grupos, teniendo en cuenta que aquellos que quieran ponderar el peso individual de cada firma, tal y como aparecen en los permisos, puede remitirse al Anexo 1 y realizar sus propios cálculos. El resultado al proceder de esta forma es que realmente 11 grandes firmas totalizaban el 82% de los pesos extraídos por comerciantes durante el periodo de estudio.

El caso más sobresaliente de entre estas agrupaciones es el del cártel protestante suizo de los *Cayla, Solier, Verduc y Cía.* que aparece bajo múltiples denominaciones distintas, lo que oculta su fuerza como segundo bloque del total. Junto a los anteriores habría que añadir otros grupos como los hermanos Macé –que solicitan los pesos por separado–, la compañía irlandesa de *Careu & Langton* o la alianza franco-italiana de *Prasca & Arboré*.

Si sumamos los importes extraídos primero por Juan Béhic en solitario –como factor de la Compañía durante el primer trienio– a los realizados bajo *Casaubon, Béhic y compañía* –en los cuatro últimos años– obtenemos un

total de 9 400 000 pesos fuertes, una suma destacada que importa más del tercio del total extraído. Casaubon, era incluso síndico de la Asamblea de la Compañía de las Indias francesa y la firma estaba directamente conectada con el director de la Compañía, con quien se asociaba incluso fletando buques que volvían con sumas fabulosas de pesos a Francia, para ser «vendidas» a la propia Compañía de las Indias. Por su parte, Jean y Étienne Béhic –hermanos procedentes de Bayona– eran, junto con Casaubon, los factores de la Compañía de las Indias en Cádiz. Juan Béhic había llegado a Cádiz en torno a 1720, entroncando familiarmente con Le Duc, el *totum* de la comunidad *malouina*. En este sentido, préstamos como el realizado por Juan Casaubon de 100 000 pesos a la Real Hacienda antes de 1746, son noticias tempranas de este triángulo comercial entre la firma, la Compañía y la Real Hacienda³⁵.

Tabla 5. *Lista de agrupaciones comerciales por encima del medio millón de pesos (1748-1754)*

| Firma | n | Pesos | Marcos |
|---------------------------------------|-----------|-------------------|--------------|
| CASAUBON, BÉHIC y Cía. | 16 | 7 400 000 | – |
| CAYLA, SOLIER hermanos, VERDUC y Cía. | 17 | 4 050 000 | 2 900 |
| MAGON, LEFER hermanos y Cía. | 13 | 1 390 000 | – |
| BUTLER, Antonio & MATHEU | 7 | 1 225 000 | – |
| MACÉ, Nicolás y Guillermo | 3 | 1 050 000 | – |
| CAREU & LANGTON | 5 | 1 012 880 | – |
| BRISTON, Juan (Lisboa) | 1 | 1 000 000 | – |
| MARRACACCI, Francisco Javier | 3 | 900 000 | 1 000 |
| GOUGH, Diego | 2 | 800 000 | – |
| GIL DE MEÉSTER, Daniel (Lisboa) | 1 | 500 000 | – |
| HANDRIEX, Pedro | 3 | 500 000 | – |
| Total | 71 | 19 827 880 | 3 900 |

Fuente: AGS, DGR, 2^a remesa, 4902.

³⁵ Haudrère 2005, 126-128, 144, 276, García-Mauriño 1999, 264, Ravina Martín 2008, 37.

Se configura así un modelo en el que existe una casa principal, muy vinculada a la Real Hacienda –Casaubon & Béhic–, un grupo intermedio con porcentajes importantes donde sobresale el cártel Cayla, y un pelotón secundario de otras firmas. Como queda claramente establecido, las tres mayores compañías que logran permisos de extracción de pesos en la bahía gaditana son francesas. Hay que descender hasta la cuarta posición para encontrar a Butler, que es de origen irlandés. Pese a que presenta dificultades de análisis, es bastante claro el hecho de que la segunda «nación» en el negocio es la conformada de una manera «artificiosa» por irlandeses y británicos. El resto de adscripciones, como los italianos, alemanes y españoles, son, a excepción de Marracacci, testimoniales. Además, si atendemos a sus estrategias, veremos cómo estos últimos se alían bien con los franceses, como el caso de Prasca, bien con los ingleses e irlandeses, línea seguida por holandeses y alemanes.

Entrando en el bloque conformado por los comerciantes anglo-irlandeses, hay una firma que se presenta especialmente difícil de clasificar por nacionalidad y que, como hemos visto, tuvo una destacada relevancia en conexión con la Compañía Sueca de las Indias. Se trata de Diego Gough, quien si bien era de familia irlandesa –y su política matrimonial le sitúa dentro de dicho bloque– aparece en la relación de utilidades del comercio gaditano de 1753 en el renglón de los franceses. Sin duda nos encontramos ante un personaje relevante y de gran interés. Supuestamente Diego Gough había nacido en Francia (Saint-Malo, 1692) de una destacada familia británica. Sus abuelos paternos eran irlandeses y habrían sido expropiados por Cromwell como católicos, formando así parte de la diáspora que acaba instalada en Dunkerque y logrando, con esta justificación familiar, la carta de hidalgía española en 1759. Pero como hemos observado, se trata de un sujeto de raíces irlandesas, integrado en el bloque francés, que trabajaba para la compañía de Ostende y de Suecia como agente de gran número de financieros italianos³⁶.

Dentro de este bloque, la primera firma que hemos observado –*Ley, Van Halen y Hore*– es una de las mejor conocidas por la historiografía. La compañía estaba formada por Lorenzo Ley (irlandés), su yerno flamenco Juan Van Halen y su otro yerno irlandés Miguel Hore. Si bien participan en los permisos más tempranos, desaparecen en los años cincuenta cuando son aparentemente substituidos por los Langton, con quienes estaban

³⁶ Guimerá 1985, 75-79, Bustos 1995, 203-210.

emparentados y quienes se constituyen en esas fechas como unos de los principales consignatarios de pesos³⁷.

La compañía *Careu* [Carew], *Langton y Cía.* aparece en 1745 para el comercio de Indias. Lawrence Carew había nacido en Waterford en 1648 y se había casado ya en Cádiz con la portuguesa Serafina Sánchez de Silveira. Carew integró en su negocio a Nicolás Langton (1705) –de una destacada familia irlandesa de Kilkenny– a través del matrimonio de su hija con éste. El balance realizado por la compañía en junio de 1761 sobre los últimos quince años de actividad muestra su inclinación financiera e intermediadora. A nuestro parecer, dicho balance es inferior a lo que correspondería como comisionados de pesos y señala en la línea de que estas firmas actuaban aglutinando bastas redes de intereses de otras casas situadas en la geografía europea – como muestra el caso de Gough o los cárteles suizos– tal y como temía Ocio Salazar³⁸.

Poco sabemos del resto de las firmas que no se encuadran dentro de estos dos grandes bloques nacionales. Por ejemplo, Enrique Ellerman era de origen hamburgués y habría llegado a Cádiz después de 1713. La única firma española de cierta relevancia –además del negocio de Isla que ya hemos comentado– es la de Matías Landanburu, destacado comerciante de la comunidad vizcaína, conectado con la ruta de negocio del Río de la Plata –de donde recibía registros de pesos– y parte del grupo de grandes propietarios de patrimonio inmueble gaditano³⁹.

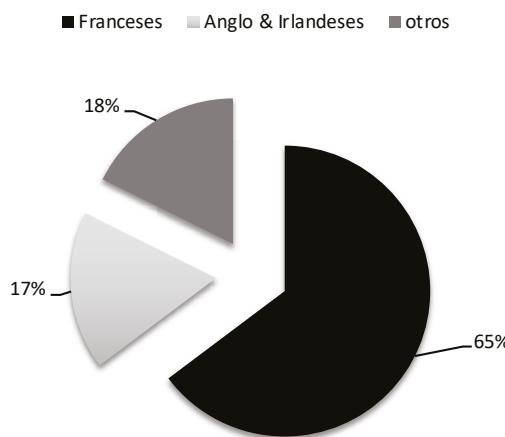
Si ya hemos cuestionado el aparente escenario de competencia entre firmas comerciales licitando por los permisos, tampoco apoyamos una visión clásica de grandes bloques nacionales confrontados a imagen de sus respectivas coronas, donde los franceses serían la nación líder del comercio gaditano. Si bien nuestros datos están lejos de desmentir la *dominance* francesa –al contrario, confirman la tesis de Zylberberg al respecto– hay indicios fundados para observar esta constelación de nombres como un clúster colaborativo más que como un escenario de verdadera competencia internacional. Esta realidad no solo se pone de manifiesto en casos aislados como el de Gough, sino que responde a una estrategia grupal de supervivencia en la sucesión financiera.

³⁷ Fernández 2000, 137-139.

³⁸ Fannin 2003, 347-352.

³⁹ Bustos 1995, 189, 246-7, Arazola 1998, 254-260.

Gráfico 2. Porcentaje de pesos extraídos según la «nacionalidad» de las firmas



Fuente: AGS, DGR, 2^a remesa, 4902.

En 1750, casi como un símbolo del periodo que acabamos de analizar, se celebraba el matrimonio entre Nicolás Macé –hijo de Guillermo Macé– y la hija de Pedro Hadrieux. Estos apellidos, que aparecen en el segundo bloque de nuestro grupo, unían a su vez dos grandes líneas corporativas de primer nivel, pues Guillermo Macé estaba casado con Manuela Juana Pain y Pedro Hadrieux con María Antonia del Duque –o Le Duq– las dos casas principales de inicios del siglo y, a su vez, la hermana de Manuela –cuñada de Macé– estaba casada con Juan Béhic, el principal actor comercial de nuestro estudio. A mayor abundamiento, el hermano de Nicolás –llamado Claudio– aunque seguirá carrera militar, se casará con la hija del gobernador de Cádiz, figura clave en la concesión de los permisos de extracción a partir de los años sesenta⁴⁰.

El otro eje de integración francés, quizás el más destacado, eran las redes del comercio y la banca protestante, que revela de manera magistral la obra de Lüthy [1959], la cual ha tenido escaso impacto en la historiografía española pese a contar con varios capítulos sobre los negocios gaditanos. La sucesión del banquero Jean Bégon pone de manifiesto sus negocios en Cádiz con la firma de Magón y los *Cayla & Cabanes*. Esta última, a través de los Fuzer-Cayla, era el gran eje de conexión con Ginebra –adquieren en

⁴⁰ Fernández 1997, 172-173, 187-188.

1744 el estatuto burgués en esta ciudad suiza– y estaban asociados en Cádiz con los Cabanes, también del grupo del Languedoc hugonote originario de Lacaune. El bloque Verduc, Solier, Cayla, estaba también estructurado con alianzas familiares, habiéndose casado Jean Solier con una sobrina de Fuzier-Cayla. El gran bloque resultante en Cádiz, la compañía *Cayla, Solier frères, Verduc y Cía.*, se constituyó al menos desde 1739, contando con el respaldo de otros asociados como el banquero suizo Antoine Bertrand. Por su parte, los Magón pertenecían, junto a los Pain y Le Duc, a las familias «fundadoras» de la comunidad mercantil francesa en Cádiz, también con origen malounio como los Le Duc⁴¹.

CONCLUSIONES: DEL INDULTO A LA EXTRACCIÓN

El negocio que era alimentado a través del flujo de los pesos españoles es conocido especialmente en su rama francesa, pero todavía resta mucho por indagar en torno a los nombres, redes y cantidades involucradas. El reciente estudio del naufragio de *La Jeanne-Elisabeth* en las costas francesas de l'Hérault, con el apoyo de los extraordinarios fondos documentales de la casa Roux, pone de manifiesto cómo a partir de los permisos que hemos estudiado, la firma gaditana *Verduc* encaminaba el 30 de octubre de 1755, en los buques de Roux hasta Marsella, varios miles de pesos que tenían por destinatario la firma Lefort de Ginebra⁴².

En este escenario, el giro dado por Ensenada a las finanzas hispánicas desde 1747-1748 se muestra como determinante. Si bien visto desde una perspectiva fiscal el aumento en las rentas de la Corona a través de la creación de un impuesto del 3% sobre la extracción de plata era mínimo –pues calculamos su importe en unos catorce millones y medio de reales de vellón durante los siete años analizados– su efecto financiero podría haber sido significativo como motor del Real Giro y de otras políticas *ensenadistas*, es decir, tal y como el ministro lo implementó. En primer lugar, suponía un punto de inflexión en los equilibrios establecidos hasta la fecha bajo un régimen de prohibición –y por ende de extracción fraudulenta– que funcionaba en

⁴¹ Lüthy 1959, vol. II, 101-112. Pertenecían al grupo de los elegidos como diputados entre 1712 y 1728. Le Gouic, 2013, 97-127.

⁴² Estudios que están siendo publicados por Jérôme Jambu (conservador de la BnF) en la *Revue de la BnF*, n.º54, mars 2017, 160-169. Asimismo, agradezco al propio Jérôme Jambu que me haya facilitado esta información. Sobre la casa Roux de Marsella véase la obra clásica de Rebuffat & Courdurié 1966.

una legalidad de facto por las necesidades intrínsecas a las actuaciones de la Monarquía. En segundo lugar, con la creación del Real Giro, la Monarquía pasa a participar directamente en el negocio de los pesos y beneficiarse *così fan tutte* de su venta, bien a comerciantes franceses en Cádiz, bien en Ámsterdam. Así mismo, esa pequeña renta del tres por ciento, considerada dentro de su aplicación en el sostenimiento del Real Giro, sí pudo adquirir una efectividad hacendística, abriendo una potencialidad de escala que se puso de manifiesto, al menos, bajo el gobierno de Ensenada.

La integración de este nuevo renglón de política fiscal, junto con las operaciones del Real Giro, parece que colaboraron positivamente en la revaluación de los pesos españoles al alza en Europa y mejoraron los tipos de cambio europeos frente a España. Por lo cual, se puede decir que tuvo una doble efectividad –que en realidad era la misma– al mejorar la cotización de la plata y la posición cambiaria española en Europa. En los datos facilitados por Pulido Bueno [1994] se observa el fin de las divergencias y la igualación entre los cambios de Cádiz-Madrid-París con el precio del peso fuerte en París desde marzo de 1749⁴³. Si bien extraer conclusiones sobre este último punto necesitará de múltiples y más complejos trabajos, consideramos que ha quedado establecido con suficiente seguridad que dicho cambio en la política fiscal de la plata hispánica fue realizado gracias, en primer lugar, a un nuevo clima político impuesto por Ensenada en torno a la problemática financiera de la Monarquía, que es el primer motor del cambio. En segundo lugar, dentro de un proyecto más basto que tiene por centro el establecimiento de un organismo bancario regio por primera vez en la historia de la Monarquía Hispánica: el Real Giro.

En la ejecución del plan para introducir el nuevo impuesto es posible que las concesiones a Compañías Reales de comercio oriental de otras potencias actuasen en los años de 1748 y 1749 de la misma manera que el «negocio romano» para la erección del Real Giro, es decir, como pretexto para emprender una política más ambiciosa. A partir de este primer momento la reforma se encamina sobre los mimbres previos: el comercio gaditano dominado por los franceses con plena conciencia por parte de los implicados –Ensenada, Ocio Salazar, Nicolás de Francia, etc.– de que se trataba de comerciantes que habían sido y eran, defraudadores de la Hacienda Real.

⁴³ Pulido 1994, 113.

El debate que se vivió en la época de Ensenada sobre las *hechuras ensenadistas* –y su reflejo en la historiografía actual– presenta aquí algunos casos destacados: Fernández de Isla y su extracción de pesos por los puertos del norte; el papel de Nicolás de Francia y de Manuel Antonio Horcasitas; el dominio de los Monsagrati en el Real Giro; o incluso la reunión en un único cargo de la supervisión de aduanas y la dirección del Real Giro en Cádiz para Ocio Salazar. De todas estas es quizá el caso de Fernández de Isla el más interesante en este momento. Nos encontramos ante el único permiso ilimitado –solo condicionado a una contrapartida igual en oro– concedido a un comerciante, si bien no era un comerciante cualquiera. Se trataba de un personaje al cual Ensenada confió varios proyectos clave: desde la reordenación y funcionamiento del astillero de Guarnizo hasta las operaciones comerciales en torno palo de Campeche. El permiso que nosotros hemos descrito en 1752 podría estar vinculado a la contrata de nuevos buques para ese año y a las quejas que el juez de contrabando Navarrete había encaminado a Madrid el año anterior. Las características de este permiso, aunado a la protección que tenía para sus empresas navales, le concedían carta blanca para beneficiarse de la extracción de plata⁴⁴. Si bien no es objetivo del presente trabajo entrar en este debate diremos que, si Ensenada se valió de colaboradores fieles que se enriquecieron en el proceso, al menos bajo su ministerio se realizaron profundos cambios en el devenir de las instituciones de la Monarquía dentro de un proyecto encaminado al beneficio y fortalecimiento de la Corona entendida como el Estado.

La segunda cuestión sobre el juicio a la labor de Ensenada es el haber facilitado con su tarea los intereses económicos franceses en la península. Tampoco contamos con datos para posicionarnos en este punto, si bien la respuesta francesa al nuevo escenario monetario –y a las posibles consecuencias de la salida de Ensenada– fue rápida y significativa. En dos leyes sucesivas promulgadas en agosto y octubre de 1755, el rey de Francia asumía –por la primera de ellas– un aumento en el precio que pagaba por la plata en sus fábricas de moneda de 8 dineros por libra (un 3,3% más), es decir, internalizaba el aumento del *derecho de indulto* y –por la segunda de las disposiciones– liberalizaba notablemente la circulación de moneda en el reino galo permitiendo la salida de oro en contrapartida de plata y la fundición libre de metales preciosos⁴⁵.

⁴⁴ González Caizán 2004, 95-101.

⁴⁵ La primera disposición: *Arrêt du Conseil d'état du roi qui ordonne qu'à commencer du premier septembre suivant, il sera payé par les directeurs des Monnoies, tant aux changeurs*

Lo que es seguro es que este periodo inauguró un nuevo escenario para el viejo problema de la pugna europea por la plata española. Así el problema de la extracción de plata pasaría por tres fases, simbolizadas por las denominaciones que los contemporáneos daban al proceso: primero como una *merced*, luego como un *indulto* y finalmente como una *extracción*. El indulto que hemos estudiado aquí era la fase «conveniente» entre la ilegalidad y el permiso extraordinario, hacia la normalidad y la tributación ordinaria: *del derecho de indulto al derecho de extracción*.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAZOLA CORVERA, M^a Jesús, *Hombres, barcos y comercio de la ruta Cádiz-Buenos Aires (1737-1757)*, Sevilla: Diputación de Sevilla, 1998.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, *Los Banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid: Banco de España, 1997.
- ANES, Gonzalo y CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, coords., *Las casas de moneda en los reinos de Indias*, Madrid: Casa de la Moneda, 1996-1997, 2 volúmenes.
- ASSADOURIAN, Carlos Sempat, «La producción de la mercancía dinero en la formación del mercado interno colonial. El caso del espacio peruano, siglo XVI», en Enrique Florescano, comp., *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina: 1500-1975*, México: Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 223-292.
- BERNAL, Antonio M., ed., *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid: Marcial Pons, 2000.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, *Los comerciantes de la carrera de Indias en el Cádiz del siglo XVIII (1713-1775)*, Cádiz: Universidad de Cádiz, 1995.
- CARRERA PUJAL, Jaime, *Historia de la Economía Española*, Barcelona: Bosch, 1943-1947.
- CEBREIRO ARES, Francisco, «Caudales americanos y consulado francés en Galicia durante el periodo bélico de 1743 a 1749», *Revista de Indias*, en prensa.
- *El banco de San Carlos en Galicia (1783-1809). Periferia financiera, plata bispánica y final del Antiguo Régimen monetario*, París: Éditions Hispaniques, 2020.
- DEDIEU, Jean-Pierre, «De la merced a la deuda: la monarquía española y el crédito en el siglo XVIII» en Michel Bertrand, Zácarías Moutoukias, eds., *Cambio institucional*

qu'aux commerçants, huit deniers pour livre au-delà du prix fixe par les tarifs, sur toutes les espèces et matières d'or et d'argent, Versailles, 25 de agosto de 1755, París, Imprenta Real. La segunda de las disposiciones: *Déclaration du roi qui permet le commerce et la fonte des matières d'or et d'argent, et des espèces étrangères*, Fontaineblau, 7 de octubre de 1755, París, Imprenta Real.

- y fiscalidad. Mundo Hispánico 1760-1850*, Madrid: Casa de Velázquez, 2018. pp. 25-41.
- DERMIGNY, Louis, «Circuits de l'argent et milieux d'affaires au XVIII^e siècle», *Revue Historique*, 78e année, CCXII, octobre-décembre, (1954), pp. 239-278.
- *La Chine et l'Occident: le commerce à Canton au XVIII siècle 1719-1833*, París: SEVPEN, 1964.
- FANNIN, Samuel, «Carew, Langton and Power, an Irish trading house in Cádiz, 1745-1761» en *Actas I Coloquio Internacional Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga: Ministerio de Ciencia y Educación, 2003, tomo I, pp. 347-352.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma, «Redes y estrategias de inmigrantes irlandeses en el Cádiz del siglo XVIII», en M^a Begoña Villar García, coord., *La emigración irlandesa en el siglo XVIII*, Málaga: Universidad de Málaga, 2000, pp. 129-142.
- *El rostro familiar de la metrópoli: redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*, Madrid: Siglo XXI, 1997.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio, «Las remesas de metales preciosos americanos en el siglo XVIII: una aritmética controvertida», *Hispania. Revista española de Historia*, LVI, 192 (1996), pp. 203-262.
- *Cádiz y el Atlántico 1717-1778: el comercio colonial español bajo el monopolio gaditano*, Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz, 1988, 2 volúmenes.
- GARCÍA-MAURIÑO MUNDI, Margarita, *La pugna entre el Consulado de Cádiz y los jenízaros por las exportaciones a Indias (1720-1765)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1999.
- GONZÁLEZ CAIZÁN, Cristina, «El primer círculo de hechuras zenonicias» en José M. Delgado Barrado y José Luis Gómez Urdáñez, coords., *Ministros de Fernando VI*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2002, pp. 175-202.
- *La red política del Marqués de la Ensenada*, Madrid: Fundación Jorge Juan, 2004.
- GUIMERÁ RAVINA, Agustín, *Burguesía extranjera y comercio atlántico. La empresa comercial irlandesa en Canarias (1703-1771)*, Santa Cruz de Tenerife: Consejería de Cultura y Deporte, 1985.
- HAUDRÈRE, Philippe, *La Compagnie française des Indes au XVIII^e siècle*, París: Les Indes Savantes, 2005, 2 volúmenes.
- JADO CANALES, Ángel, «Don Juan Fernández de la Isla y Alvear, tronco de los condes de Isla Fernández», en *Aportación al estudio de la Historia económica de la Montaña*, Santander: Banco de Santander, 1957, pp. 749-790.
- JAMBU, Jérôme, «La Jeanne-Élisabeth. Histoire d'un trésor englouti», *Revue de la BnF*, 54, mars 2017, pp. 160-169.
- KONINCKX, C., *The First and Second Charters of the Swedish East India Company (1731-1766)*, Van Ghemmert: Kortrijk, 1980.

- LAZO GARCÍA, Carlos, *Economía Colonial y Régimen Monetario. Perú: siglos XVI-XIX*, Perú: Banco de la Reserva, 1992, 3 volúmenes.
- LE GOUIC, O., «Les négociants dans les assemblées de la Nation française à Cadix: représentation, assiduité et implication du négoce dans les affaires du Consulat de France (1716-1728)», *Annales de Bretagne et des Pays de L'Ouest*, 120, 1 (2013), pp. 97-127.
- LÜTHY, Herbert, *La Banque Protestante en France: de la Révocation de l'Edit de Nantes à la Révolution*, París: SEVPEN, 1959.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel, «Hacienda y fraude fiscal en la España del siglo XVIII. El ejemplo de Andalucía (1739-1784)», *Estudis*, 29, 2005, pp. 49-63.
- MORINEAU, Michel, *Incroyables gazettes et fabuleux métaux: les retours des trésors américains d'après les gazettes hollandaises (XVI-XVIII^e siècles)*, Cambridge: Cambridge University Press, 1985.
- MÖRNER, Magnus, *Episodios de la Historia de las Relaciones Hispano-Suecas*, Madrid: Fundación Berndt Wistedt, 1996.
- PULIDO BUENO, Ildefonso, *El Real Giro de España: el primer proyecto de Banco Nacional*, Huelva, 1994.
- RAVINA MARTÍN, Manuel, *Catálogo de Reales Órdenes a la Aduana de Cádiz siglo XVIII*, Cádiz: Junta de Andalucía, 2008.
- REBUFFAT, Ferrérol y COURDURIÉ, Marcel, *Marseille et le négoce monétaire international (1785-1790)*, Marseille: Chambre de Commerce et d'Industrie, Imprimerie Robert, 1966.
- RUIZ MARTÍN, Felipe, «Retoques en torno a los tesoros americanos» en *II Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia. Factores de diferenciación e instancias integradoras en la experiencia del mundo iberoamericano*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1994, pp. 432-448.
- SANZ AYÁN, Carmen, *Los Banqueros de Carlos II*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.
- SORIA MURILLO, Víctor Manuel, *La Casa de Moneda de México bajo la administración borbónica 1733-1821*, México: Universidad Autónoma Metropolitana, 1994.
- TANDETER, Enrique, *Coacción y mercado: la minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, Madrid: Siglo XXI, 1992.
- TEDDE DE LORCA, Pedro, *El Banco de San Carlos*, Madrid: Alianza Editorial, 1988.
- «Política financiera y política comercial en el reinado de Carlos III», en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración, tomo II Economía y Sociedad*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1989, pp. 139-217.
- «Cabarrús y el monopolio de extracción de plata», en Antonio Gómez Mendoza, coord., *Economía y Sociedad en la España Moderna y Contemporánea*, 1996, pp. 115-134.

TEPASKE, J.J y KLEIN, H.S. *The Royal Treasuries of the Spanish Empire in America, vol 1: Peru*, Durham, N. C.: Duke University, 1982.

TORRES SÁNCHEZ, Rafael, «Servir al rey, más una comisión. El fortalecimiento de los asentistas en la corona española durante la segunda mitad del siglo XVIII» en Pablo Fernández Albadalejo, coord., *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante: Universidad de Alicante, 1997, pp. 149-167.

VAN DILLEN, J. G. «Amsterdam, marché mondial des métaux précieux au XVII^e et XVIII^e siècle», *Revue historique*, 51e année, CLII, 2, juillet-août (1926), pp. 194-201.

ZYLBERBERG, Michel, *Une si douce domination. Les milieux d'affaires français et l'Espagne vers 1780-1808*, París: Comité pour l'histoire économique et financière, 1993.

ANEXO 1

Lista de permisos concedidos a comerciantes 1748-1754 (orden alfabético)

| Firma | N | Pesos fuertes | Marcos |
|---|----|---------------|--------|
| ARNAUD, Hijo y VALLÉS | 2 | 160 000 | |
| BÉHIC, Juan (Comisionado CRF) | 3 | 600 000 | |
| BERJÉS BARRERA | 1 | 30 000 | |
| BOUMAN, BLACK y Cía. | 1 | 50 000 | |
| BRISTON, Juan (Lisboa) | 1 | 1 000 000 | |
| BUTLER Y MATHEU, Antonio | 1 | 50 000 | |
| BUTLER, Antonio | 6 | 1 175 000 | |
| CALDERÓN DE LA BARCA, María Luisa | 1 | 50 000 | |
| CAREU y LANGTON | 4 | 600 000 | |
| CASAUBON, BÉHIC y Cía. | 13 | 6 800 000 | |
| CAYLA, SOLIER hnos., VERDUC y Cía. | 6 | 1 720 000 | 600 |
| COLEKOOKE, Juan (<i>Cónsul de Inglaterra</i>) | 1 | 100 000 | |
| <i>Cónsul de Francia</i> | 1 | 25 000 | |
| <i>Cónsul de Holanda en Málaga</i> | 1 | 150 000 | |
| DE LA CALLE y Cía., Manuel Antonio (Sevilla) | 1 | 113 000 | |
| ELERMAN, Henrique | 4 | 400 000 | |

| | | | |
|--|----|---------|--------|
| LICHIGARAY, BARNESTERIN y Cía. | 2 | 300000 | |
| GALART, José | 1 | 100000 | |
| GALLI NICCOLINI (Lisboa) p/m VIENNE y la RÜE (Cádiz) | 1 | 100000 | |
| GIL DE MEÉSTER, Daniel (Lisboa) | 1 | 500000 | |
| GILLY | 1 | 150000 | |
| GOUGH, Diego | 2 | 800000 | |
| GROTON, Enrique | 1 | 100000 | |
| HANDRIEX, Pedro | 3 | 500000 | |
| LANGTON, Nicolás | 1 | 412880 | |
| LARANBURU, Matías | 4 | 280000 | |
| LECOUTEULX, Luis | 1 | 200000 | |
| LEGOVIER, Antonio | 1 | 100000 | |
| LEY, VAN HALEN Y HORE | 3 | 140000 | |
| MACÉ, Guillermo | 1 | 500000 | |
| MACÉ, Nicolás | 2 | 550000 | |
| MAGON, LEFER hermanos, y Cía. | 13 | 1390000 | |
| <i>Marqués de la Cañada</i> | 1 | 50000 | |
| MARRACACCI, Francisco Javier | 3 | 900000 | 1000 |
| MERRY, Pedro | 1 | 50000 | |
| MONSAGRATY | 1 | - | 200000 |
| PAULE, VIF y Cía. | 1 | 40000 | |
| PRASCA Y ARBORÉ | 1 | 30000 | |
| PRASCA, Cristóbal María | 1 | 60000 | |
| PRASCA, Juan Andrés | 2 | 100000 | |
| REQUIER, padre e hijo | 3 | 350000 | |
| ROBREDO, Rafael | 1 | 200000 | |
| SABIA, VANDE, y Cía. | 2 | 100000 | |
| SMITH, Felipe | 3 | 260000 | 110 |
| SOLIER, Diego | 4 | 1150000 | 300 |
| SOLIER, Marcos | 1 | 500000 | |

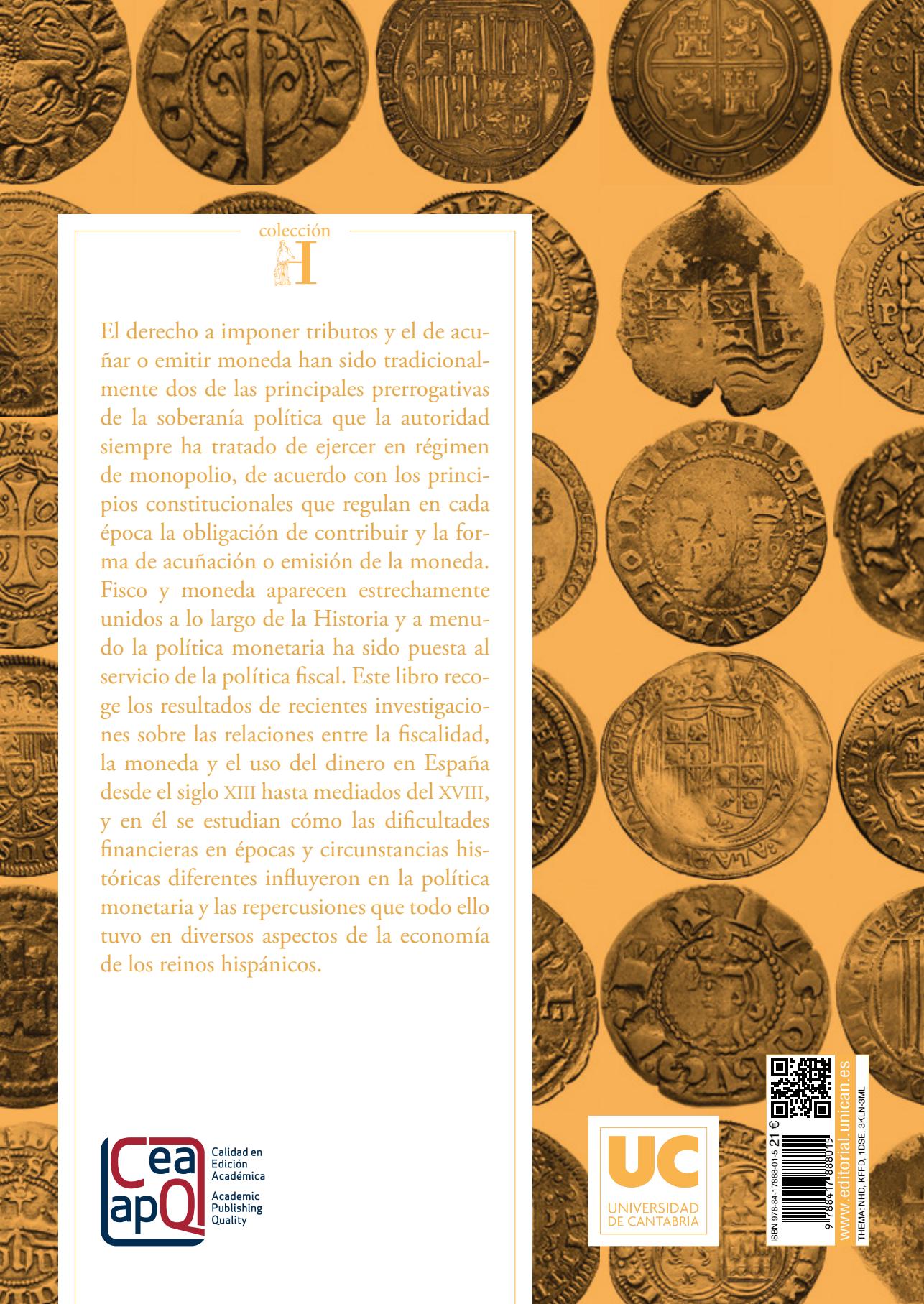
| | | | |
|---------------------------|------------|-------------------|----------------|
| SOLIER, VERDUC y Cía. | 1 | 300000 | |
| STRANGE y MOLONY | 3 | 265000 | |
| TIRRY, Domingo | 5 | 185000 | |
| VERDUC, VICENT y Cía. | 5 | 380000 | 2000 |
| YSLA, Juan de (Santander) | 1 | (?) | |
| ZENOLLO, José María | 1 | 100000 | |
| Total | 126 | 24 165 880 | 204 010 |

Fuente: AGS, DGR, 2^a remesa, 4902.



Diciembre, 2020





colección



El derecho a imponer tributos y el de acuñar o emitir moneda han sido tradicionalmente dos de las principales prerrogativas de la soberanía política que la autoridad siempre ha tratado de ejercer en régimen de monopolio, de acuerdo con los principios constitucionales que regulan en cada época la obligación de contribuir y la forma de acuñación o emisión de la moneda. Fisco y moneda aparecen estrechamente unidos a lo largo de la Historia y a menudo la política monetaria ha sido puesta al servicio de la política fiscal. Este libro recoge los resultados de recientes investigaciones sobre las relaciones entre la fiscalidad, la moneda y el uso del dinero en España desde el siglo XIII hasta mediados del XVIII, y en él se estudian cómo las dificultades financieras en épocas y circunstancias históricas diferentes influyeron en la política monetaria y las repercusiones que todo ello tuvo en diversos aspectos de la economía de los reinos hispánicos.



Calidad en
Edición
Académica
Academic
Publishing
Quality



ISBN 978-84-17889-15-21 €
9 788417889159
THEMA: NHD, KFFD, IDSE, 3KIN-3ML
www.editorial.unican.es